



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

16ª REUNIÓN – 10ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
SEPTIEMBRE 13 DE 2017

PERÍODO 135°

**Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó y José Luis Gioja**

Secretarios:

don **Eugenio Inchausti**,
ingeniera **Florencia Romano**
y licenciada **María Luz Alonso**

Prosecretarios:

doña **Marta Alicia Luchetta**
y doctor **Marcio Barbosa Moreira**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALADE MATARAZZO, Norma Amanda	DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MENDOZA, Sandra Marcela
ABRAHAM, Alejandro	DURÉ, Lucila Beatriz	MERCADO, Verónica
ACERENZA, Samanta María Celeste	ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MESTRE, Diego Matías
ALBORNOZ, Gabriela Romina	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MIRANDA, Pedro Rubén
ALEGRE, Gilberto Oscar	FABIANI, Eduardo Alberto	MOLINA, Karina
ALONSO, Horacio Fernando	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	MONFORT, Marcelo Alejandro
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	FERREYRA, Araceli	MONZÓ, Emilio
AMADEO, Eduardo Pablo	FRANA, Silvina Patricia	MOREAU, Cecilia
ARENAS, Berta Hortensia	FRANCO, Jorge Daniel	MOYANO, Juan Facundo
ARGUMEDO, Alcira Susana	FURLAN, Francisco Abel	NANNI, Miguel
ARRIETA, Gustavo Héctor	GAILLARD, Ana Carolina	NAVARRO, Graciela
AUSTIN, Brenda Lis	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	NAZARIO, Adriana Mónica
BALBO, Elva Susana	GARCÍA, María Teresa	NEGRI, Mario Raúl
BALDASSI, Héctor Walter	GARRÉ, Nilda Celia	NUÑEZ, José Carlos
BANFI, Karina Verónica	GAYOL, Yanina Celeste	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARDEGGIA, Luis María	GERVASONI, Lautaro	OLIVARES, Héctor Enrique
BARLETTA, Mario Domingo	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	OLMEDO, Alfredo Horacio
BASTERRA, Luis Eugenio	GIOJA, José Luis	ORELLANA, José Fernando
BAZZE, Miguel Ángel	GIORDANO, Juan Carlos	PASSO, Marcela Fabiana
BERMEJO, Sixto	GOICOECHEA, Horacio	PASTORI, Luis Mario
BERNABEY, Ramón Ernesto	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BESADA, Alicia Irma	GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia Inés	PATÍÑO, José Luis
BEVILACQUA, Gustavo	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PEREYRA, Juan Manuel
BINNER, Hermes Juan	GRANA, Adrián Eduardo	PÉREZ, Martín Alejandro
BORSANI, Luis Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PETRI, Luis Alfonso
BOSSIO, Diego Luis	GROSSO, Leonardo	PITIOT, Carla Betina
BREZZO, María Eugenia	GUERIN, María Isabel	PLAINI, Francisco Omar
BRITTEZ, María Cristina	GUTIÉRREZ, Héctor María	PRETTO, Pedro Javier
BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo	GUZMÁN, Andrés Ernesto	RACH QUIROGA, Analía
BRÜGGE, Juan Fernando	GUZMÁN, Sandro Adrián	RAFFO, Julio César Antonio
BUIL, Sergio Omar	HELLER, Carlos Salomón	RAMOS, Alejandro
BURGOS, María Gabriela	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	RAVERTA, María Fernanda
CABANDIÉ, Juan	HERRERA, Luis Beder	RECALDE, Héctor Pedro
CÁCERES, Eduardo Augusto	HERS CABRAL, Anabella Ruth	RICCARDO, José Luis
CALLERI, Agustín Santiago	HORNE, Silvia Renee	RISKO, Silvia Lucrecia
CAMAÑO, Graciela	HUCZAK, Stella Maris	RISTA, Olga María
CARLOTTO, Remo Gerardo	HUSS, Juan Manuel	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CARMONA, Guillermo Ramón	IGON, Santiago Nicolás	ROMA, Carlos Gastón
CAROL, Analuz Ailén	INCICCO, Lucas Ciriano	ROMERO, Oscar Alberto
CARRIZO, Ana Carla	ISA, Evita Nélida	ROQUEL, Héctor Alberto
CARRIZO, María Soledad	JUÁREZ, Manuel Humberto	ROSSI, Blanca Araceli
CARRIZO, Nilda Mabel	JUÁREZ, Myrian del Valle	RUCCI, Claudia Mónica
CASAÑAS, Juan Francisco	KICILLOF, Axel	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
CASELLES, Graciela María	KIRCHNER, Máximo Carlos	SÁNCHEZ, Fernando
CASTAGNETO, Carlos Daniel	KOSINER, Pablo Francisco Juan	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CASTRO, Sandra Daniela	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	SCAGLIA, Gisela
CAVIGLIA, Franco Agustín	KUNKEL, Carlos Miguel	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CIAMPINI, José Alberto	LAGORIA, Elia Nelly	SCHWINDT, María Lilitiana
CICILIANI, Alicia Mabel	LARROQUE, Andrés	SELVA, Carlos Américo
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LASPINA, Luciano Andrés	SEMHAN, María de las Mercedes
CLERI, Marcos	LAVAGNA, Marco	SEMINARA, Eduardo Jorge
CLOSS, Maurice Fabián	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	SNOPEK, Alejandro
CONESA, Eduardo Raúl	LLANOS MASSA, Ana María	SOLÁ, Felipe Carlos
CONTI, Diana Beatriz	LOPARDO, María Paula	SOLANAS, Julio Rodolfo
COPEP, Ana Isabel	LÓPEZ KOËNIG, Leandro Gastón	SORAIRE, Mirta Alicia
COSTA, Eduardo Raúl	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SORGENTE, Marcelo Adolfo
COULY, Verónica Carolina	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SOSA, Soledad
COUSINET, Graciela	LOTTO, Inés Beatriz	SPINOZZI, Ricardo Adrián
CREMER de BUSTI, María Cristina	MADERA, Teresita	STOLBIZER, Margarita Rosa
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	MAQUIEYRA, Martín	TABOADA, Jorge
DAVID, Néstor Javier	MARCUCCI, Hugo María	TAILHADE, Luis Rodolfo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	TERADA, Alicia
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MARTÍNEZ, Norman Darío	TOLEDO, Susana María
DE PONTI, Lucila María	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	TOMASSI, Néstor Nicolás
DE VIDO, Julio	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	TONELLI, Pablo Gabriel
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Soledad	TORELLO, Pablo
DI STEFANO, Daniel	MASIN, María Lucila	TORROBA, Francisco Javier
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MASSA, Sergio Tomás	TOVARES, Ramón Alberto
DINDART, Julián	MASSETANI, Vanesa Laura	TUNDIS, Mirta
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MASSO, Federico Augusto	URROZ, Paula Marcela
DONATE, Claudio Martín	MASSOT, Nicolás María	VEGA, María Clara del Valle
	MENDOZA, Mayra Soledad	VERA GONZÁLEZ, Orieta Cecilia

VILLALONGA, Juan Carlos VILLAR MOLINA, María Inés VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo Germán WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto	GONZÁLEZ, Josefina Victoria HERRERA, José Alberto MACÍAS, Oscar Alberto MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José MORALES, Mariana Elizabet PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia SNOPEK, Guillermo SORIA, María Emilia TROIANO, Gabriela Alejandra VALDÉS, Gustavo Adolfo ZILIOOTTO, Sergio Raúl	DOMÍNGUEZ, Ramón Alfredo EHCOSOR, María Azucena GARRETÓN, Facundo GRANADOS, Dulce LITZA, Mónica Edith MARTÍNEZ, Ana Laura MAZURE, Liliana Amalia MORENO, Carlos Julio PEDRINI, Juan Manuel PÉREZ, Raúl Joaquín POGGI, Claudio Javier ROBERTI, Alberto Oscar RODRÍGUEZ, Matías David RUBÍN, Carlos Gustavo SAN MARTÍN, Adrián TENTOR, Héctor Olindo
AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:	AUSENTES, CON AVISO:	
ALFONSÍN, Ricardo BIANCHI, Ivana María DI TULLIO, Juliana GIUSTOZZI, Rubén Darío	BARRETO, Jorge Rubén CARRIÓ, Elisa María Avelina DAER, Héctor Ricardo	

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 10.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 10.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 10.)
4. **Homenajes:**
 - I. A la memoria de las víctimas de la Noche de los Lápices. (Pág. 10.)
 - II. A la institución del voto femenino, en el 70º aniversario de la sanción de la ley 13.010. (Pág. 15.)
 - III. A la memoria del cantautor Pablo Ramón “Toto” Semhan. (Pág. 18.)
 - IV. A la memoria del ex presidente de la Nación don Domingo Faustino Sarmiento. (Pág. 19.)
 - V. Al Día del Maestro. (Pág. 19.)
5. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Recalde. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
6. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Huss. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Ferreyra. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Gallardo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 22.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Alonso. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 23.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Bermejo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 23.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Passo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 24.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Solanas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Selva. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 26.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Britez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 27.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Donda Pérez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 28.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Giordano. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 29.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Camaño. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 30.)
18. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Arenas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 31.)
19. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Ciampini. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 33.)
20. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Depetri. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 33.)

21. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carlotto. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 35.)
22. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Gaillard. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág.36.)
23. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Lospennato, respecto del asunto al que se refiere el número 54 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 37.)
24. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Lospennato, respecto de los dictámenes de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras en el territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas (85-S.-2017 y 91-S.-2017). Orden del Día N° 1.622. Se rechaza la moción de orden. (Pág. 38.)
25. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Vera González, respecto del asunto al que se refiere el número 50.I de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 38.)
26. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada García, respecto del asunto al que se refiere el número 51 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 38.)
27. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada García, respecto del asunto al que se refiere el número 55 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 39.)
28. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Franco, respecto del asunto al que se refiere el número 56 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 39.)
29. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Carlotto, respecto del asunto al que se refiere el número 57 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 40.)
30. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Gioja, respecto del proyecto de resolución del que es coautor, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias a fin de excluir de lo establecido en el decreto 952/2016 el inmueble correspondiente al Instituto Antártico Argentino “Coronel Don Hernán Pujato” (6.295-D.-2016). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 40.)
31. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Bermejo, respecto del asunto al que se refiere el número 50.II de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 42.)
32. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Sosa, respecto del proyecto de ley del que es coautora, por el que se modifica el artículo 5° de la ley 26.425, de Sistema Integrado Previsional Argentino, relativo a transferencia de rentas vitalicias previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (6.420-D.-2016). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 42.)
33. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado López, respecto del proyecto de ley del que es coautor, por el que se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 1° a 3° de la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, hasta el 23 de noviembre de 2022 (4.805-D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 43.)
34. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Giordano, respecto del proyecto de declaración de su autoría, por el que se expresa repudio ante el encubrimiento de la actuación de Gendarmería Nacional en la desaparición de Santiago Maldonado

- (4.878-D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 44.)
35. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Gaillard, respecto del asunto al que se refiere el número 50.III de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 44.)
36. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Gallardo, respecto del asunto al que se refiere el número 50.IV de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 45.)
37. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada Donda Pérez, respecto del proyecto de ley del que es coautora, por el que se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras ocupadas por comunidades indígenas cuya personería jurídica se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente, y cuestiones conexas (1.482-D.-2016). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 46.)
38. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por el señor diputado Oliva, respecto del asunto al que se refiere el número 50.V de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 47.)
39. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas**, formuladas por la señora diputada González Seligra, respecto del proyecto de resolución de su autoría, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de los trámites de relevamiento técnico, jurídico y catastral de las comunidades originarias, y cuestiones conexas (4.785-D.-2017). Se rechaza la moción de orden. (Pág. 47.)
40. **Consideración** de dictámenes sin disidencias ni observaciones:
- I. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Garretón y otros por el que se modifican los artículos 31, 32 y 47 de la ley 24.449, de tránsito, en lo relativo a sistema de iluminación de automotores (4.494-D.-2016). Orden del Día N° 909. Se sanciona. (Pág. 49.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación en lo atinente a competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y de la Cámara Federal de Casación Penal, e integración de la Cámara de Apelación y de la Cámara Federal de Apelación (105-S.-2016). Orden del Día N° 922. Se sanciona definitivamente (*ley 27.384*). (Pág. 51.)
 - III. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Pitiot y otros por el que se instituye el Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming* el 13 de noviembre de cada año (4.671-D.-2016). Orden del Día N° 934. Se sanciona. (Pág. 53.)
 - IV. **Dictamen** de las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Frana por el que se declara Fiesta Nacional de Exposiciones a la Fiesta Provincial de Exposiciones que se realiza en la localidad de Bigand, provincia de Santa Fe, y cuestiones conexas (3.960-D.-2016). Orden del Día N° 938. Se sanciona. (Pág. 54.)
 - V. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del señor diputado Basterra por el que se declaran monumento natural las especies *Crax fasciolata*, *Xanthopsar flavus*, *Podiceps gallardoi*, *Chloephaga rubidiceps*, avutarda cabeza rojiza, avutarda colorada o joltash –ona– y *Gubernatrix cristata* (7.955-D.-2016). Orden del Día N° 1.290. Se sanciona. (Pág.54.)
 - VI. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del Conicet, así como también para las becas posdoctorales y el ingreso a la carrera de investigador (119-S.-2016). Orden del Día N° 1.325. Se sanciona definitivamente (*ley 27.385*). (Pág. 55.)
 - VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acta final en la que se incorporan los

- resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo; el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo; las disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo –decisión ministerial del 15 de diciembre de 2010– y la lista VII –Mercosur– Ronda de São Paulo, adoptados en Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el 15 de diciembre de 2010 (300-S.-2016). Orden del Día N° 1.342. Se sanciona definitivamente (*ley 27.386*). (Pág. 56.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Soria y otros por el que se constituye el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad (2.527-D.-2016). Orden del Día N° 1.413. Se sanciona. (Pág. 56.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que modifica el anexo de la ley 24.136, de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (22-S.-2017). Orden del Día N° 1.527. Se sanciona definitivamente (*ley 27.387*). (Pág. 61.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Rossi y otras por el que se instituye el Día Nacional del Síndrome de Angelman el 15 de febrero de cada año (3.133-D.-2016). Orden del Día N° 1.361. Se sanciona. (Pág. 62.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Tomassi y otros por el que se declara Capital Nacional del Vulcanismo el departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca (169-D.-2017). Orden del Día N° 1.353. Se sanciona. (Pág. 62.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Kosiner y otros por el que se declara Día Nacional del Guitarrista Argentino el 7 de julio de cada año, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú (1.225-D.-2016). Orden del Día N° 1.357. Se sanciona. (Pág. 63.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Torello y otros por el que se instituye el 15 de marzo de cada año como Día de los Derechos del Consumidor (3.556-D.-2016). Orden del Día N° 851. Se sanciona. (Pág. 64.)
- XIV. **Dictamen** de las comisiones de Deportes y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (27-S.-2016). Orden del Día N° 916. Se sanciona definitivamente (*ley 27.388*). (Pág. 65.)
- XV. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Wechsler y otros por el que se declara Día Nacional del Tenis para Ciegos el 18 de septiembre de cada año (4.386-D.-2016). Orden del Día N° 918. Se sanciona. (Pág. 66.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley de la señora diputada Conti por el que se modifica la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporándose el acoso callejero como modalidad de violencia contra la mujer (90-D.-2017). Orden del Día N° 1.336. Se sanciona. (Pág. 66.)
- XVII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se designa con el nombre de “ruta nacional 40 ‘Libertador General Don José de San Martín’ la ruta nacional 40 (44-S.-2016). Orden del Día N° 1.414. Se sanciona definitivamente (*ley 27.389*). (Pág. 70.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de ley de la señora diputada Schmidt Liermann y del señor diputado Sánchez por el que se declara zona de protección integral de mamíferos marinos las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes sobre las cuales existe jurisdicción (1.572-D.-2017). Orden del Día N° 1.473. Se sanciona. (Pág. 70.)
- XIX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara Fiesta Nacional la Fiesta de la Navidad Cordillerana, que se celebra anualmente durante el mes de diciembre en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (157-S.-2015). Orden del Día N° 1.355.

- Se sanciona definitivamente (*ley 27.390*). (Pág. 71.)
- XX. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Riccardo por el que se declara monumento histórico nacional el edificio del Centro Educativo N°2 “Paula Domínguez de Bazán”, ciudad de San Luis, provincia de San Luis (222-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 72.)
- XXI. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Riccardo por el que se declara monumento histórico nacional el edificio del Colegio N°2 “Juan Esteban Pederera”, de Villa Mercedes, provincia de San Luis (224-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 75.)
- XXII. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Gervasoni y otros por el que se establece un régimen de identificación de pacientes pediátricos por su nombre, en hospitales (2.582-D.-2016). Orden del Día N° 1.528. Se sanciona. (Pág. 75.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley de las señoras diputadas Conti y otros (256-D.-2016), Burgos y otros (3.368-D.-2016), Llanos Massa y otros (8.558, 8.559 y 8.560-D.-2016) y reproducido por la señora diputada Bianchi (190-D.-2017) y de los señores diputados: Brügge (5.277-D.-2016), Alegre y otros (7.996-D.-2016) y reproducido por el señor diputado Mestre (849-D.-2016), por los que se modifica el Código Penal de la Nación agravándose las escalas penales en razón de circunstancias particulares que recaen sobre víctimas de delitos en situación especial de indefensión y vulnerabilidad. Orden del Día N° 1.327. Se sanciona. (Pág. 79.)
- XXIV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 40.I a 40.XXIII de este sumario. (Pág. 83.)
41. **Consideración** de proyectos de ley, sin dictamen de comisión:
- I. **Proyecto de ley** en revisión por el que la Fiesta del Pehuén es declarada fiesta nacional y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén (155-S.-2015). Se sanciona definitivamente (*ley 27.391*). (Pág. 84.)
- II. **Proyecto de ley** en revisión por el que la Fiesta del Montañés es declarada fiesta nacional y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (156-S.-2015). Se sanciona definitivamente (*ley 27.392*). (Pág. 84.)
- III. **Proyecto de ley** en revisión por el que la Fiesta de los Jardines es declarada fiesta nacional y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (158-S.-2015). Se sanciona definitivamente (*ley 27.393*). (Pág. 85.)
- IV. **Proyecto de ley** en revisión por el que la Fiesta del Puestero es declarada fiesta nacional y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (159-S.-2015). Se sanciona definitivamente (*ley 27.394*). (Pág. 85.)
- V. **Proyecto de ley** en revisión por el que la Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción es declarada fiesta nacional y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén (160-S.-2015). Se sanciona definitivamente (*ley 27.395*). (Pág. 85.)
- VI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 41.I a 41.V de este sumario. (Pág. 85.)
42. **Consideración** de proyectos de resolución o declaración:
- I. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de declaración de la señora diputada Rossi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires (1.101-D.-2017). Orden del Día N° 1.509. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 87.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Monzó por el que se crea, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas-República Argentina, y cuestiones conexas (173-D.-2017). Orden del Día N° 1.293. Se sanciona. (Pág. 87.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Pitiot por el que se solicitan informes

- al Poder Ejecutivo acerca de la implementación de la ley 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas (3.005-D.-2017). Orden del Día N° 1.619. Se sanciona. (Pág. 88.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos por el que la Honorable Cámara expresa su beneplácito por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad a realizarse en las ciudades de Charata y Resistencia, provincia del Chaco (4.069-D.-2017). Orden del Día N° 1.522. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 89.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de declaración del señor diputado Castagneto y otros por el que la Honorable Cámara expresa su beneplácito por la realización del I Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Nada sin nosotros” (3.017-D.-2017). Orden del Día N° 1.515. Se sanciona. (Pág. 89.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales en el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi por el que la Honorable Cámara expresa su adhesión al 127° aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca (516-D.-2017). Orden del Día N° 1.501. Se sanciona. (Pág. 90.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de resolución del señor diputado Rubín por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dicta en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes (3.484-D.-2017). Orden del Día N° 1.479. Se sanciona. (Pág. 91.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi por el que la Honorable Cámara expresa su reconocimiento a la labor periodística del diario *El Ancasti*, al cumplirse veintinueve años de su primera publicación, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (2.087-D.-2017). Orden del Día N° 1.488. Se sanciona. (Pág. 91.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de resolución del señor diputado Brügge por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación, en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, de la señal “Diputados TV” (4.354-D.-2017). Orden del Día N° 1.493. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 92.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones e Informática en el proyecto de declaración de la señora diputada Cousinet y otros por el que se declara de interés público y de la Honorable Cámara el canal de televisión “Barricada TV” –Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura–, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.092-D.-2017). Orden del Día N° 1.492. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 92.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de la señora diputada Troiano y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, provincia de Buenos Aires (3.026-D.-2017). Orden del Día N° 1.505. Se sanciona. (Pág. 93.)
- XII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Ferreyra por el que se declara de interés parlamentario el V Encuentro Nacional de Mujeres Trovadoras de Argentina “Mujertrova 2017”, y cuestiones conexas (4.527-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 93.)
- XIII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Copes por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XLVII Fiesta Provincial de Exposiciones y la XXII Expo Rojo, realizarse en la localidad de Bigand, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe (4.596-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 94.)
- XIV. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Brezzo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Convención Internacional de Familias “Convivir en la esperanza”, a realizarse en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba (4.387-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 95.)
- XV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 42.I a 41.XIV de este sumario. (Pág. 96.)
43. **Proposición** de la Presidencia de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 27.354, mediante la cual se declara en emergencia económica,

- productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas en las provincias del Neuquén y Río Negro, y cuestiones conexas (86-S.-2017). Se aprueba. (Pág. 96.)
44. **Conferencia** de la Honorable Cámara constituida en comisión para el estudio del asunto al que se refiere el número 43 de este sumario. El cuerpo adopta como despacho el texto del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado. (Pág. 97.)
45. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el despacho al que se refiere el número 44 de este sumario. Se sanciona definitivamente (*ley 27.396*). (Pág. 100.)
46. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se establece que la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a construcción de viviendas se efectuará según el valor en pesos de la unidad de vivienda, y cuestiones conexas (31-S.-2017). Orden del Día N° 1.474. Se sanciona definitivamente (*ley 27.397*). (Pág. 100.)
47. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se establece la regulación de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal (114-S.-2015). Orden del Día N° 913. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 105.)
48. **Aclaración** formulada por la señora diputada Camaño respecto de la votación nominal del artículo 63 del proyecto al que se refiere el número 47 de este sumario. (Pág. 147.)
49. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Tomassi (97-D.-2016), Villalonga y Roquel (2.965-D.-2016), Bardeggia (2.188-D.-2017), Tafoada (2.207-D.-2017), Ziliotto (3.260-D.-2017) y Bevilacqua (3.614-D.-2017), sobre régimen de fomento de la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Orden del Día N° 1.620. Se sanciona. (Pág. 147.)
50. **Consideración conjunta de asuntos:**
- I. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Vera González y otros por el que la Honorable Cámara expresa su felicitación y reconocimiento a la labor del profesor catamarqueño Lucas Mariano Salas Adi, en razón de su meritoria actitud inclusiva para con una alumna que sufre discapacidad motriz (4.559-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 188.)
- II. **Proyecto de resolución** del señor diputado Bermejo y otros por el que el Eisteddfod-Festival Musical y Literario, a realizarse entre el 25 y el 29 de octubre en Trelew, provincia del Chubut, es declarado de interés de la Honorable Cámara de Diputados (2.833-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 189.)
- III. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Gaillard y otros por el que la Honorable Cámara expresa su preocupación ante la falta de reglamentación de la ley 27.350, de uso medicinal del cannabis y sus derivados (4.496-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 190.)
- IV. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Gallardo y otros por el que la Honorable Cámara expresa su repudio ante los agravantes dichos del concejal Agustín Romano Norri, de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, relacionados con la figura de la señora María Eva Duarte de Perón (4.112-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 191.)
- V. **Proyecto de resolución** del señor diputado Oliva y otros por el que la Primera Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica “Expo Santiago 2017”, realizada entre el 1° y el 3 de septiembre en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, es declarada de interés de la Honorable Cámara (4.518-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 191.)
- VI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 50.I a 50.V de este sumario.
51. **Proposición** de la Presidencia de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que la ex sede de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, provincia del Neuquén, es declarada monumento histórico nacional (4.404-D.-2014). Se aprueba. (Pág. 192.)
52. **Conferencia** de la Honorable Cámara constituida en comisión para el estudio del asunto al que se refiere el número 51 de este sumario. El cuerpo adopta como despacho el texto del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado. (Pág. 193.)
53. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el despacho al que se refiere el número 52 de este sumario. Se sanciona definitivamente (*ley 27.398*). (Pág. 193.)
54. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Massot por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición

Internacional B2B de Alimentos, Bebidas y Tendencias en Argentina “AlimentAR”, que se realizará entre el 7 y el 10 de noviembre del corriente año, en Tecnópolis (4.884-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 193.)

55. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado De Pedro y otros por el que la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, es declarada Capital Nacional del Salame Quintero (4.824-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 194.)
56. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Closs por el que se establece un régimen de feriados y fines de semana largos, y se derogan los decretos 52/2017 y 80/2017 del Poder Ejecutivo (499-D.-2017). Se sanciona. (Pág. 196.)
57. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales en el proyecto de ley del señor diputado Grosso y otros por el que se modifica el artículo 64 de la ley 20.337, de cooperativas, en lo atinente a los impedimentos establecidos para la integración de los consejos de administración (5.478-D.-2016). Se sanciona. (Pág. 202.)
58. **Apéndice:**
- I. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 205.)
 - II. **Actas** de votación nominal números 1 a 18. (Pág. 496.)
 - III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Brezza**. (Pág. 678.)
 2. **Giordano**. (Pág. 678.)
 3. **Giordano**. (Pág. 679.)
 4. **Huczak**. (Pág. 679.)
 5. **Huczak**. (Pág. 679.)
 6. **Pitiot**. (Pág. 680.)
 7. **Schmidt Liermann**. (Pág. 680.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de 2017, a la hora 11 y 52:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 129 señores diputados, queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires doña Marcela Fabiana Passo y al señor diputado por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires don Fernando Sánchez a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Marcela Fabiana Passo y el señor diputado don Fernando Sánchez proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Agradecemos al cuarteto de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). — Conforme a los pedidos de sesión especial efectuados y a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, se han incluido y excluido algunos asuntos y se ha ordenado el temario, del que luego se dará lectura.

Se va a votar el temario acordado.

—Resulta afirmativa.

4

HOMENAJES

Sr. Presidente (Monzó). — A continuación, la Honorable Cámara pasará a la instancia de homenajes.

I

A la memoria de las víctimas de la Noche de los Lápices

Sr. Presidente (Monzó). — Para rendir homenaje a las víctimas de la Noche de los Lápices, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, hablará la señora diputada Lucila De Ponti.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: pedimos este homenaje, una vez más, para recordar a los compañeros que fueron secuestrados y desaparecidos en lo que se conoce como la Noche de los Lápices. Hace cuarenta y un años, en la ciudad de La Plata, un grupo de estudiantes secundarios que se habían organizado en la defensa de sus derechos fueron secuestrados por una patota y seis de ellos continúan desaparecidos.

Muchos de nosotros comenzamos a militar mirando el ejemplo de los compañeros que fueron desaparecidos en la Noche de los Lápices, aquellos que formaron parte de la generación que en los años setenta se organizó no sólo en defensa de los derechos sectoriales concretos sino también en la participación colectiva, porque entendían que era necesario construir un proyecto de país distinto en la Argentina, para hacerla más justa y más igualitaria.

Seguimos reivindicando hoy ese compromiso de la juventud. En este momento, cuarenta y un años después de la Noche de los Lápices, nuevamente en nuestro país estamos reclamando al Estado argentino que se haga cargo y nos dé una respuesta acerca de una nueva desaparición forzada que tiene como protagonista a Santiago Maldonado, otro joven que también decidió participar, al menos, parcialmente, en la defensa de una causa que consideraba justa, con la cual colectivamente se sentía motivado, porque tenía como objetivo participar de la transformación de una realidad que veía injusta.

Santiago se dispuso a participar y hubo un Estado que decidió dejar de cuidarlo, para secuestrarlo y desaparecerlo. Hoy, no sabemos a dónde está Santiago y tampoco tenemos un Estado que nos dé las respuestas y que permita que se avance en la investigación.

En este homenaje, en este recuerdo a los compañeros secuestrados y desaparecidos en la Noche de los Lápices, queremos repudiar aquel hecho, porque estamos convencidos de que cuarenta y un años después nuestra socie-

dad, nuestro país, ha logrado conquistar y hacerse carne de algunos valores que tienen que ver con la democracia y con el Estado de derecho, sobre los cuales no estamos dispuestos a retroceder.

No queremos volver a vivir en un país en el que la desaparición forzada de un joven o de cualquier argentino de parte del Estado no sea repudiada e investigada, y no se proceda como corresponde.

No queremos esa Argentina, y mucho menos un país en el cual a los jóvenes no se nos permita participar, involucrarnos, y que se nos reprima.

Por eso, en este homenaje a Daniel Race-ro, Claudia Falcone, María Clara Ciocchini, Francisco López Muntaner, Claudio De Acha y Horacio Ungaro queremos recordar también a todos los argentinos y a todas las argentinas que fueron víctimas de violencia y de crímenes ejercidos por parte del Estado. Volvemos a comprometernos y a ratificar nuestra voluntad de construir un país en el cual los jóvenes sigamos escribiendo la historia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – No encontrándose presente el siguiente orador, señor diputado Selva, tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: desde el Partido Obrero en el Frente de Izquierda queremos sumarnos al presente homenaje, al cumplirse cuarenta y un años de la Noche de los Lápices. Se trató de jóvenes de una escuela secundaria, que fueron la primera expresión de resistencia al terrorismo de Estado, a la dictadura militar y a las desapariciones forzadas.

Hoy, a cuarenta y un años, la juventud nuevamente está luchando por las libertades democráticas, la libertad de expresión, y lo hace en defensa de la educación pública y gratuita frente a un ajuste enorme que está descargando este gobierno con sus socios cómplices en todas las provincias e incluso en intendencias. Si no, ¿qué son las tomas de los colegios en la capital del país contra este plan perverso, este plan macabro para los colegios secundarios del futuro? Lo único que se logrará con este plan es poner a competir a los estudiantes en el último año de la secundaria, en las pasantías, con sus propios padres trabajadores en las empresas,

en momentos de despidos, de suspensiones y de precarización de la mano de obra.

Por eso, desde este espacio queremos reivindicar las tomas de los colegios por parte de los estudiantes secundarios, porque son una expresión de la defensa del sistema educativo. No se puede criminalizar esta lucha. El gobierno lo está haciendo bajo las figuras de la usurpación y de la violación de domicilio, cuando las escuelas son de los estudiantes, de la comunidad educativa.

Ante este ajuste, lo más lógico y saludable es que el movimiento estudiantil se levante. No queremos una escuela secundaria del futuro ni en la Capital Federal ni en ninguna provincia de la República Argentina.

A cuarenta y un años de la Noche de los Lápices y a punto de cumplirse once años de la desaparición de Jorge Julio López, la juventud también se está preparando para movilizarse. Ello es así porque el 16 de septiembre es el 24 de marzo de la juventud, representando la lucha contra la impunidad y aquellos que también mantuvieron la complicidad respecto de lo que fue el terrorismo de Estado.

Un tercio de los treinta mil desaparecidos durante la dictadura militar perteneció a la clase obrera. Y dentro de ésta, más del 30 por ciento fueron jóvenes.

La participación en la política por parte de la juventud fue fundamental, y en este momento también lo es. No se le puede pedir prudencia al pueblo y a la juventud en momentos en los que sufrimos una nueva desaparición a manos de las fuerzas represivas del Estado, como ocurre en el caso de Santiago Maldonado.

Estamos efectuando una convocatoria a movilizarnos en todo el país el próximo 16 de septiembre, a fin de seguir defendiendo esta instancia de lucha de la juventud. Se trata de nuestro propio 24 de marzo, en defensa no solamente de la educación pública, laica y gratuita, sino también de las libertades democráticas. Ello es así porque aquí hay un gobierno que desde la Argentina reclama la libertad de expresión para Venezuela, pero no la puede garantizar en nuestro propio país.

Entonces, así como la juventud se levanta en Chile contra la privatización de la educación, en Brasil contra Temer y su gobierno de ajuste

y en Venezuela contra el propio gobierno de Maduro y los Macri de ese país, en la Argentina la juventud está llamada a defender la vida y el futuro.

Por lo expuesto, queremos decir que con la Izquierda y los trabajadores debemos hacer frente al ajuste y la violencia que se ejerce sobre las mujeres y la juventud. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Austin. – Señor presidente: desde mi bloque, quiero adherir a este homenaje que se está rindiendo a un hito que ha sido tan importante para el movimiento juvenil argentino y que justamente reconoce en la Noche de los Lápices el inicio de una tragedia que enlutó a nuestro país, fundamentalmente a partir de la lucha de aquellos jóvenes en la búsqueda de la recuperación de la idea de la igualdad de oportunidades en la educación pública.

Me refiero a la lucha por el boleto estudiantil, que aún hoy vienen dando muchas de las organizaciones de nuestro país, por ejemplo, la FUA, y que seguramente tendremos oportunidad de debatir en este recinto.

Se trata, fundamentalmente, de buscar la unidad de los jóvenes y de levantar las banderas que vean en la educación la herramienta para garantizar una real igualdad de oportunidades.

Por lo tanto, es justo el homenaje de esta Honorable Cámara a ese hito que fue la Noche de los Lápices, recordando todo lo que significó y, por sobre todas las cosas, levantando las banderas del “Nunca más” en la Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: me parece que el terrorismo de Estado que hemos vivido durante los años de la última dictadura militar debe llamar a la reflexión a todos los bloques que integran esta Honorable Cámara. No se trata de un homenaje exclusivo de alguna agrupación política, sino de la totalidad de los partidos.

En este Parlamento, más allá de las diferencias ideológicas que los que lo integramos podamos tener, debemos tomar conciencia de lo que significaba ser estudiante en el momento en que ocurrió la Noche de los Lápices, de lo

que fue el fusilamiento del general Valle y la represión al peronismo, y de lo que representó el terrorismo de Estado para todos y cada uno de los ciudadanos que fueron víctimas de él.

Debemos repudiar fuertemente a aquellos integrantes de un bloque –quiero aclarar que no son todos– que cuestionaban el número de los treinta mil desaparecidos. Esta es una conciencia nacional de todos. No es de un solo partido o de una ideología. Lo que sí tenemos en claro es que nunca más hay que permitir esto.

Con respecto a los estudiantes que están llevando a cabo sus tomas, quiero recordar que de acuerdo con la Constitución Nacional no se trata de actos ilegales.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Mendoza (S. M.). – Por favor, diputada Carolina Gaillard, ¿puede retirarse a su banca? Estoy hablando yo.

Sr. Presidente (Monzó). – Por favor, señores diputados, respeten a la diputada en uso de la palabra.

Sra. Mendoza (S. M.). – Me parece que esto es algo más, que no es del Partido Obrero, sino de la democracia.

Señor presidente: aseguro que el peronismo y otros partidos no hacemos política con esto. Por lo menos, en cuanto a lo que yo conozco –y doy fe– las Abuelas y las Madres de Plaza de Mayo no hacen política.

Mi hermano Claudio Ramiro Mendoza fue el primer presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y me parece muy baja la actitud de aquellos que tratan de hacer política –o politiquería– con los derechos humanos. Esto no pertenece a uno; pertenece a toda la sociedad.

Hace poco tiempo, Estela de Carlotto y las Abuelas de Plaza de Mayo, con quienes yo he trabajado a partir de la herencia de Claudio, conmemoraron su nacimiento.

Por otro lado, me parece que hay que asumir la desaparición forzada de Santiago Maldonado, y hay que encontrarlo. Nadie está echando la culpa al gobierno, sino que estamos hablando de toda la Argentina. Somos parte de una sociedad que nunca más quiere sufrir un golpe.

Si alguien va a salir en defensa de la democracia y del presidente Macri, que ha ganado

con votos legítimos, le puedo asegurar que con ese objetivo el peronismo estará en la calle.

Debemos tener respeto por Claudio Ramiro Mendoza y por aquellos treinta mil –y más– desaparecidos. También debemos analizar la situación de nuestros cuadros políticos.

Señor presidente: todos fuimos jóvenes y luchamos por el derecho al boleto estudiantil. Cuando Claudio fue presidente de la JUP Medicina logramos ganar, pero la verdad es que nos ganaban siempre y yo no guardo rencor.

En este humilde homenaje no solo a las víctimas de la Noche de los Lápices sino a todos los desaparecidos, pido por favor que tengamos respeto por todos los nietos que aún nos falta encontrar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González Seligra. – Señor presidente: por los seis estudiantes que comentaba la diputada De Ponti, por los treinta mil desaparecidos, por la pelea que ellos encarnaron y con el máximo respeto que les tenemos es que desde la Izquierda continuamos la pelea por transformar la sociedad de raíz.

Desde ese lugar es que este homenaje a la Noche de los Lápices no es más que una reivindicación de esa juventud que, lejos de banalizar su lucha por un boleto estudiantil, peleaba junto a los trabajadores y el resto de los estudiantes para transformar la sociedad, en defensa de la escuela pública, en defensa de sus reivindicaciones como juventud, pero totalmente solidarios con las causas populares y los padecimientos de la clase trabajadora.

No es casual que el 30 por ciento de los desaparecidos sea de la clase trabajadora. Por eso decimos que el golpe de Estado fue un golpe de clase.

Por ello reivindicamos también la pelea que hoy dan los estudiantes, que defienden la educación pública contra una reforma educativa que pretende transformar el quinto año en un servicio para los CEO del gobierno y en un régimen de pasantías totalmente precario, para dar una salida laboral a esos estudiantes y convertirlos en mano de obra barata.

Por esos jóvenes que desaparecieron hace cuarenta y un años en manos de la fuerza de la policía bonaerense, que se organizaban junto

a esos trabajadores, es que hoy hacemos esta reivindicación. Rescatamos su lucha contra aquellos que mantuvieron la impunidad, porque reivindicar la pelea de los estudiantes víctimas de la Noche de los Lápices es seguir reivindicando la pelea por acabar con esa impunidad. Es la misma impunidad que después se llevó a Julio López, la misma impunidad que permitió el asesinato de Mariano Ferreyra y la misma impunidad que hoy estamos lamentando con la desaparición forzosa de Santiago Maldonado.

Así que el mejor homenaje es estar en las calles junto a estos estudiantes que hoy continúan la pelea de la Noche de los Lápices defendiendo la educación, solidarizándose con la causa de los pueblos originarios y defendiendo una vida plena para la juventud, para los trabajadores y para todos los sectores explotados y oprimidos en el mundo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: nuestro bloque se asocia con intensidad, emoción y energía al recuerdo y evocación de las víctimas del siniestro terrorismo de Estado, homenajeando hoy a estos estudiantes, pero en ellos representando a todas las víctimas –compañeros, dirigentes gremiales, políticos, diputados, periodistas–, porque tienen que estar en la memoria del pueblo argentino y de sus representantes para mantener vivo el repudio a aquel genocidio.

Permítaseme una breve reflexión conceptual, porque estamos en un tema de derechos humanos. Aparentemente habría una paradoja, porque todos los derechos son humanos. El sistema jurídico es de los humanos. Entonces, ¿por qué hay algunos derechos que llamamos “humanos”?

Basta con ver la historia para saber que denominamos “derechos humanos” a aquellos derechos de los seres humanos que han sido violados por el poder, violentados por el aparato del Estado, siendo este autor, cómplice, partícipe necesario, encubridor o cualquiera de las formas. Cuando hay un derecho que viola el Estado, que es quien debe proteger ese derecho, ese derecho violado se denomina “derecho humano”.

Por eso, nosotros señalamos que cuando hay un delincuente, una persona física criminal que ejecuta su crimen con el uniforme de la patria, con los vehículos que le da el Estado, con el arma que le da el Estado, que llega al cuartel que le da el Estado, involucra con su acción al Estado, y este debe ser el primer interesado en descubrirlo y reprimirlo para no configurar lo que se llama “delito contra los derechos humanos” o “de lesa humanidad”, como el que genera el concepto de desaparición forzada.

En consecuencia, señor presidente, recordando en este momento a aquellas víctimas, repudiamos la dictadura y reivindicamos especialmente a aquel gran diputado nacional defensor de los derechos humanos, “el diputado de los derechos humanos”, Augusto Conte, fundador de entidades como el CELS, quien desde la calle, antes de la recuperación de la democracia y durante esta, defendió esos derechos.

Este es el homenaje de nuestro bloque a aquellas víctimas y a todas las víctimas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: queremos sumarnos a este homenaje en un nuevo aniversario de una de las noches más difíciles que le tocó vivir a la juventud argentina. Tanto es así que, como decía previamente la señora diputada Austin, la lucha por el boleto estudiantil se sigue llevando adelante.

En definitiva, cuarenta años después estamos hablando de la desaparición de un joven que tenía en común con los de aquella noche la rebeldía frente a lo que consideraba injusto o frente a lo que era injusto.

No comparto lo que está pasando en estos días en la sociedad argentina, donde muchos dicen –y se hacen eco de ello– que estamos pasando por un momento de similitud con lo que fue la dictadura más nefasta de nuestra historia, porque la diferencia entre dictadura y democracia es justamente la diferencia entre la vida y la muerte.

Sin embargo, han pasado cuarenta y cuatro días en los cuales no sabemos nada sobre Santiago Maldonado y el gobierno no da la cara. Eso no puede ocurrir, porque es desidia y falta

de sensibilidad frente a una madre que a la noche tiene la cama de su hijo vacía.

No puede ocurrir que la ministra Bullrich haya dicho tres cosas diferentes sobre lo ocurrido en un mismo hecho. Entonces, miente, encubre o no sabe qué pasa, y no está en condiciones de llevar adelante su labor.

Son 44 días en los que un manto de duda cubre nuestro país, pero hay una única certeza: Santiago no está, y queremos saber qué pasó con Santiago. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista, queremos sumar nuestro homenaje a las jóvenes víctimas a quienes hoy estamos recordando.

Desde nuestro interbloque consideramos que el mejor homenaje que les podemos rendir consiste en saldar las heridas de esta democracia, la más profunda de las cuales, por estos días, se llama Santiago Maldonado. Pero también debemos incluir a más del 70 por ciento de los jóvenes menores de 17 años que se encuentran en situación de pobreza y de vulnerabilidad en nuestro país y que no pueden acceder a sus derechos básicos. A pesar de las universidades y de las escuelas públicas gratuitas, nuestros jóvenes no tienen acceso a la educación.

Entonces, entendemos que el mejor homenaje que podemos rendir a los jóvenes de la Noche de los Lápices es luchar por los jóvenes de hoy y del futuro, para que accedan a todos sus derechos. (*Aplausos.*)

II

A la institución del voto femenino

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje al 70° aniversario de la sanción de la ley por la que se instituyó el voto femenino, tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Vega. – Señor presidente: recordamos hoy el 70° aniversario de la sanción de la ley 13.010, y no podemos dejar de recordar a aquellas primeras sufragistas del siglo XIX y principios del siglo XX, que lucharon por la

igualdad ante una sociedad que parecía inerte frente a los reclamos de las mujeres.

Entre ellas podemos mencionar a Cecilia Grierson, Julieta Lanteri y, en particular, la lucha de Alicia Moreau de Justo y su partido. En una lucha que recién se concretó el 23 de septiembre de 1947, ellas juntas sumaron veintidós proyectos hasta lograr la aprobación de esta posibilidad de elegir y ser elegidas.

Debemos reconocer el liderazgo de Eva Duarte de Perón que con un grupo de mujeres trabajó denodadamente para concretar un anhelo de gran parte de la población argentina. Esto era también lo que se daba en el contexto mundial.

No puedo dejar de mencionar las palabras de Eva frente a una plaza colmada durante una convocatoria de la CGT, que en ese momento no utilizaba choripanes ni colectivos anaranjados: “Mujeres de mi Patria: recibo en este instante, de manos del Gobierno de la Nación, la ley que consagra nuestros derechos cívicos.” Más adelante continuaba: “Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos una larga historia de lucha, tropiezos y esperanzas”.

Estas palabras se traducen en la victoria de la mujer sobre la incompreensión, que tienen que ver con la negación y los intereses creados. Pero el compromiso de Eva no quedó sólo en la aprobación de esta ley, sino que ella sabía que había que trabajar mucho para poder hacerla realidad. De hecho, conformó su partido político de mujeres y las envió por todo el país para lograr el empadronamiento de todas ellas para que, una vez terminado, pudieran participar del acto eleccionario en igualdad de condiciones con los varones.

De este modo se concretó el primer voto femenino allá por el año 1951 y aunque pareció una revancha del destino en ese momento Eva estuvo prácticamente postrada en su cama desde donde emitió su voto y Alicia Moreau de Justo no pudo votar en esa elección.

Entonces, gracias a esa ley el justicialismo tuvo la oportunidad de ingresar mujeres en los distintos estamentos, en los concejos deliberantes, en las cámaras provinciales, en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados de la Nación. No pasó lo mismo con los

partidos radical y socialista que no habían incorporado mujeres en sus listas. Creo que hoy, luego de setenta años, más que homenajear deberíamos interpelarlos sobre cuáles han sido los avances para las mujeres después de haber sido el segundo país en Latinoamérica en aprobar esta ley, pues hizo falta una nueva incorporación, que recién se logró en la década del 90, con la ley de cupo, que nos permitía participar en el 30 por ciento de las listas. Por supuesto que esto se ha manejado a gusto y placer, creyendo que podríamos ocupar solo el puesto de suplentes en las listas. En realidad, la ley establece que deben ubicarse en lugares expectables.

En la década del 90 también se logró un gran avance para las mujeres, especialmente en Latinoamérica, porque en estos lugares donde se aprobaban nuevas leyes empezó a surgir la incorporación de los consejos y de las secretarías de la mujer, logrando una atención excepcional en aspectos relacionados con la salud y el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones con los varones.

No quiero dejar pasar este momento sin relatarles qué me pasa como riojana, integrante de una provincia feudal donde no se tiene en cuenta el género para hacer ningún tipo de política. La perspectiva de género no está presente en mi provincia, donde de hecho todavía se habla de planes de vivienda para madres solteras, cuando el matrimonio es una institución que prácticamente no está siendo utilizada en este momento y tampoco a nadie se le ocurriría hablar sobre un barrio para padres solteros. El estigma siempre es femenino.

En este sentido, quiero expresar que las políticas de desarrollo y autonomía pasan por entregar una parrilla, una bolsa de harina, grasa, un delantal y una cofia para lograr la independencia de las mujeres.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sra. Vega. – Ya termino, señor presidente.

Esas cosas son las que tenemos que tratar de cambiar en mi provincia, donde tenemos a alguien que hasta se cree dueño del sol que nos alumbraba.

En lo que respecta al tema de paridad debo señalar que pudimos seguir avanzando en el ámbito de esta Cámara, ya que ayer emitimos dictamen sobre un proyecto que aborda la cuestión.

Sin embargo, esa no es la solución total a la problemática de las mujeres en nuestra sociedad y en el resto del mundo. Digo esto porque en cualquier foto en la que aparezcan los líderes mundiales, veremos que siempre hay pocas mujeres. Lo mismo ocurre en los gabinetes nacional, provinciales y municipales. Lo que quiero decir es que más allá de los partidos políticos, la problemática de las mujeres es la misma.

Queremos dejar de ser la excepción para convertirnos en la regla y participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: han pasado setenta años de uno de los momentos trascendentes que abrió el espacio de participación política de las mujeres.

Como bien expresaron las señoras diputadas preopinantes, fue muy difícil conseguir la sanción de la norma en este Parlamento. Hubo decenas de proyectos que durante años durmieron en los cajones. Recuerdo que en esta Cámara se sancionó un proyecto del diputado Bravo, que no pudo sortear la posición de un Senado ultraconservador. Para que tengan idea de las cosas que muchas veces nos dicen a las mujeres, quisiera compartir con ustedes lo que manifestó el entonces senador Uriburu, que dijo: “Cuando veamos a la mujer parada sobre una mesa o en la murga ruidosa de las manifestaciones, habrá perdido todo su encanto. El día que la señora sea conservadora, la cocinera, socialista, y la mucama, socialista independiente, habremos creado el caos en el hogar”.

Por suerte los pudimos derrotar. Gracias a la lucha de las sufragistas –empezaron las socialistas y anarquistas–, a partir de 1910 se formaron comités prosufragio en todos los rincones de la patria. En este sentido, quiero rendir mi homenaje a una de las primeras sufragistas que armó uno de esos primeros comités en la provincia de Corrientes; me refiero a la querida mamabuela Nélica Márquez.

Esa lucha no fue suficiente para sortear todas las trabas que nos ponían. Tuvo que llegar ese volcán encendido y arrasador que fue Evita para lograr en el Parlamento lo que era una demanda de toda la sociedad. Así conseguimos la sanción de la ley 13.010.

Además de sepultar la caridad de la alta sociedad argentina, que les tiraba migajas a los pobres, para transformarla en una conquista de derechos para los trabajadores y los cabecitas negras, Evita también nos enseñó a las mujeres que nuestra pelea tenía que estar inserta en la lucha de esos sectores. Así, la herramienta del voto femenino sirvió para enfrentar a los sectores conservadores que nos negaban la conquista histórica del derecho a voto. De ese modo se abrieron otros cauces, como el de la ley de cupo femenino.

Entonces, creo que el mejor homenaje a Evita y a las sufragistas es lo que ayer conseguimos en esta Cámara, ya que con ese instrumento podremos completar el trámite para que de una buena vez por todas se sancione el proyecto de ley de paridad legislativa de la senadora Riofrío. La aprobación de esa norma será el mejor homenaje que les podemos rendir a las mujeres que abrieron ese cauce.

Esa norma también nos permitirá encontrar la solución al “Ni una menos”, que no sólo requiere que los feminicidas, violentos y violadores no salgan de la cárcel con las excusas licenciosas que dan los jueces sino que además se resuelvan los problemas reales de desigualdad.

Por eso decimos que queremos que en este septiembre, en que homenajeamos el 70° aniversario del voto femenino, el Parlamento complete la sanción de la ley de paridad legislativa. Queremos paridad laboral, patrimonial, sexual y excepcional. Sólo así la consigna “Ni una menos” dejará de ser el *racconto* de víctimas de la violencia.

Con esa misma fuerza con que las mujeres gritamos “Ni una menos”, hoy venimos a gritar, nuevamente, “¿Dónde está Santiago Maldonado?”. Lo decimos desde nuestras entrañas de mujer. También venimos a decir lo siguiente. Este 18 de septiembre se cumplirá un nuevo aniversario de la desaparición del compañero Julio López, que fue parte de los valientes testimonios que permitieron juzgar a los autores de delitos de lesa humanidad y hacer realidad

el “Nunca más”. Entonces, a todos esos que hablan de Santiago queriendo contraponerlo a Julio López, los invitamos a sumarse a las marchas que se realizarán en todo el país para pedir por la aparición de Julio López y de Santiago Maldonado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Álvarez Rodríguez. – Señor presidente: hoy más que nunca, y en este homenaje, siento que las mujeres seguimos siendo ese otro que se teme, sobre todo cuando tenemos o reclamamos poder.

Septiembre del 47 justamente se trató de la construcción de poder, de la recuperación de la voz de la mitad de la población invisibilizada, que no tenía voz. No sólo fueron las mujeres argentinas las que ese 23 de septiembre, cuando se promulgó la ley –y el 9 de ese mes, cuando se votó aquí–, lograron tener voto o ser elegidas. Fueron también los territorios nacionales, que no eran provincias; fueron también las fuerzas armadas, que pudieron votar, y fueron también las instituciones y los hombres y mujeres de las instituciones eclesiásticas.

En realidad, lo que se mostró en septiembre del 47 fue un movimiento nacional y popular, que era el peronismo que construía derechos: derechos para que las elecciones no fueran un acto de un día sino un acto donde los ciudadanos y ciudadanas pudieran manifestarse y el país pudiera tener un presidente –o una presidenta, como tuvimos los argentinos– electo por toda la población y no sólo por una pequeña parte, como era lo que podía elegir hasta entonces.

Es por ello que no sólo Evita tomó la mejor tradición de las socialistas y anarquistas y la llevó a la realidad con todas sus compañeras, sino que hubo que hacer un ejercicio de democracia, de censar mujer por mujer en todas las provincias argentinas, es decir, en todo el territorio nacional. Eso se hizo con veintitrés delegadas censistas de todo nuestro país, a las que hoy desde aquí quiero rendir un especial homenaje, porque si bien fueron reconocidas en sus comunidades, en muchos casos siguen siendo anónimas. Quiero rendirles un homenaje por su compromiso y porque hicieron de la política un trabajo no sólo político sino esencialmente social, ya que pregonaban el amor

en la política –que incorporaban– y la justicia social.

En ese tiempo, esas mujeres recorrieron los campos y ciudades de todo el país, así como las fábricas del conurbano de cada una de nuestras provincias, y lograron construir un partido peronista femenino. Ese partido logró veintitrés diputadas nacionales y seis senadoras nacionales, sin ley de cupos, y –como bien se dijo aquí– que hubiera concejales en todas las provincias y diputadas y senadoras provinciales.

Pero ese logro de tener el 30 por ciento no se sostuvo, y en 1983 solamente figuraban dos mujeres en las listas de diputados nacionales. Justamente por ese retroceso, producto de la persecución de los gobiernos militares –que en la Argentina derrocaron tantas veces la democracia– y de la complicidad de los sectores políticos que apoyaron esos gobiernos, es que en 1991 tuvo que llegar una ley de cupo. Y ayer –comparto lo manifestado por la diputada Ferreyra– vivimos un día histórico al firmar el dictamen sobre paridad de género, para que las mujeres y los varones dejemos de ser diferentes y para que las argentinas dejemos de ser discriminadas. Las mujeres representamos el 51 por ciento de la población y queremos justicia distributiva.

En honor a Evita, en honor a las mujeres, en honor a todas las militantes, a las Madres, a las Abuelas, a las desaparecidas, exigimos como mujeres y como varones de una sociedad democrática la aparición inmediata de Santiago Maldonado. Rindo desde aquí nuestro homenaje. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. – Señor presidente: desde el bloque Progresista queremos homenajear en el día de hoy, que celebramos el 70° aniversario del voto femenino, no solamente a aquellas grandes mujeres cuyo nombre ha pasado a la historia, a aquellas mujeres que desde el comienzo de nuestra vida independiente estuvieron en el frente de batalla –como Juana Azurduy–, a aquellas otras que pelearon por los derechos sociales y políticos –como Julieta Lanteri, Alicia Moreau de Justo y Eva Perón–, sino también a todas aquellas mujeres anónimas que día a día luchan por la ampliación de sus derechos: las mujeres obreras, las mujeres

indígenas, las mujeres profesionales, las mujeres que luchan contra la violencia de género, las mujeres que pretenden igual paga por igual trabajo.

Las mujeres no necesitamos cupo para estar en el frente de la lucha; tampoco lo necesitamos cuando en los 90 salimos a “piquetear” y a pelear contra el neoliberalismo.

Por ello, reconocemos en este momento a todas las mujeres luchadoras y celebramos que ayer se haya aprobado en comisión el proyecto sobre paridad de género y cupo en esta Cámara de Diputados.

Por otra parte, quisiera destacar que esta Cámara tiene una grave deuda con las mujeres respecto de la legalización del aborto. Dicho proyecto de ley ni siquiera ha sido discutido en comisión. Por ello pedimos a todos los señores diputados y señoras diputadas que por lo menos nos den la oportunidad de discutir el proyecto de legalización del aborto. (*Aplausos.*)

III

A la memoria del cantautor Pablo Ramón “Toto” Semhan

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria del cantautor Pablo Ramón “Toto” Semhan, tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. – Señor presidente: quisiera rendir homenaje hoy a un hombre que nació en Mercedes, provincia de Misiones, y que allá por 2015 nos ilustró cantando el Himno Nacional Argentino en idioma guaraní, cuya adaptación fue de su autoría para poder cantarlo en esta lengua de nuestros pueblos originarios.

La ciudad de Mercedes es cuna de grandes cultores de nuestra música del Litoral y allí nació “Toto” Semhan.

No quiero extenderme en este homenaje, pero sí deseo destacar que toda su obra y amistades constituyen el legado de los pueblos del Litoral argentino y de toda la República. Más allá de las cosas que hizo en su vida privada como docente y en muchas otras actividades, éste es el momento de rendir homenaje a ese hombre que el 6 de septiembre Dios decidió que nos siguiera acompañando desde otro lugar. Y seguramente lo está haciendo –como decía su hermana Perica, nuestra compañera de bancada– desde una chamameceada junto a

Isaco Abitbol y tantos otros que hoy ya no nos acompañan.

Estoy absolutamente convencido –y puedo decirlo parafraseando algunas de sus obras– de que se fue por las huellas del chamamé y cantando una vez más una canción muy querida por los mercedenses: *Adiós ciudad de Mercedes*. También estoy absolutamente convencido de que debe estar cantando –como lo hacía con Roberto Galarza– *Volver en guitarra*.

Por eso, a ese gran artista de la música litoraleña, de nuestro chamamé y de nuestra cultura, le rindo un sentido homenaje. (*Aplausos*.)

IV

A la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria del expresidente de la Nación don Domingo Faustino Sarmiento, tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: este 11 de septiembre se conmemoró una vez más el Día del Maestro en homenaje a un baluarte de la educación pública argentina, Domingo Faustino Sarmiento, comprovinciano de quien nos sentimos orgullosos no sólo los sanjuaninos sino los argentinos todos.

Fue político, presidente, gobernador, militar, escritor, periodista. Su obra literaria es una de las más importantes de nuestro país.

No sólo queremos homenajear a los docentes en la persona y figura del maestro de América –Sarmiento–, sino a todos los maestros y a todas las maestras de nuestro país que día a día tienen la enorme responsabilidad de formar a nuestros niños, jóvenes, académicos y científicos. Hablo de esos maestros y maestras que enseñan no sólo con el intelecto, sino también con su corazón, su compromiso y esfuerzo.

En este homenaje también queremos reivindicar los derechos de nuestros maestros. No queremos que sean reprimidos o cobren un salario indigno. Muy por el contrario, deseamos que sean las personas y los trabajadores más dignificados de nuestra sociedad.

Como decía Sarmiento, en los bancos de la escuela está todo: los futuros políticos, médicos y deportistas de nuestra Nación; y queremos una Nación y una patria grandes.

Por eso, en este breve homenaje, manifestamos nuestro respeto hacia su figura y nuestra convicción por la defensa de la educación pública y gratuita. Brindamos nuestro más sentido homenaje a todos los maestros de la Argentina que día a día en cada lugar de esta patria –más cerca o más lejos de los centros urbanos– luchan por la educación y defienden, educan y protegen a nuestros niños, jóvenes y adolescentes. (*Aplausos*.)

V

Al Día del Maestro

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje por el Día del Maestro, tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: hace pocos días fue el Día del Maestro, y la diputada preopinante se refirió a alguien muy significativo en la historia de la Argentina.

Yo me voy a referir a un maestro muy significativo de la historia, también de la educación argentina y neuquina.

Mañana cumpliría 60 años Carlos Fuentealba, maestro que nació en Junín de los Andes, que con mucho esfuerzo se recibió y conformó una familia con su compañera Sandra Rodríguez. Trabajaba en una escuela en el oeste neuquino, un oeste privado de muchas cosas y bastante complejo, con lo cual seguramente en sus días al frente del aula habrá visto chicos con hambre, con frío, sin gas, con realidades a veces muy lejanas de lo que se puede ver cuando uno vive cerca del Obelisco.

Ésa era la realidad que veía Carlos Fuentealba, por la cual peleó; fue a la ruta a plantear una mejor educación para todos los neuquinos. El trato que él soñaba para los docentes no era el que vemos actualmente; no era la represión a los docentes ni los salarios que no respetan la ley. Creo que soñaba con una educación en la cual todos pudieran estar un poco mejor.

De sus dos hijas –hoy ya mujeres– una continúa estudiando y la otra es profesora. Ambas eligieron la docencia.

A pesar de lo ocurrido a su padre, eligió la docencia para seguir construyendo una mejor educación para los neuquinos en particular y para los argentinos en general.

No quería dejar pasar la cercanía con el Día del Maestro y el cumpleaños de Carlos Fuentealba. Entiendo que este Congreso merece rendir homenaje a estos maestros como Carlos Fuentealba.

Espero que dentro de poco tiempo este Congreso comience el tratamiento de un proyecto de ley para poner el nombre Carlos Fuentealba al tramo de la ruta nacional 22 que va desde el kilómetro 1.217, donde está el puente que cruza el río Neuquén, hasta Zapala. Creo que ésta es la manera de rendir homenaje a aquellos grandes maestros que dieron la vida por la educación.

Carlos Fuentealba fue fusilado por la espalda debido a reclamar una mejor educación. Considero que ese hecho tiene alguna similitud con la forma en que actualmente son tratados los docentes. De todos modos, eso no nos infla el pecho ni nos llena de orgullo.

Finalmente, de este modo rindo homenaje desde el Neuquén a un gran maestro. Como dijo la señora diputada preopinante, por un lado, hubo un maestro reconocido en el país; y por el otro, un gran contemporáneo que dejó su vida en la ruta reclamando por una mejor educación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – En las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

5

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: trataré de ser breve.

La cuestión de privilegio se vincula con la aplicación del artículo 71 de la Constitución Nacional y del 204 del reglamento de esta Cámara. Se trata de un proyecto de resolución de nuestro bloque por el que se solicita que la señora ministra de Seguridad venga a este recinto a explicar el estado de las investigaciones sobre la desaparición forzada de Santiago Maldonado. Entendemos que no se trata de un problema partidario, sino de un hecho que lacera y acentúa el dolor argentino. No queremos hacer política partidaria con este tema, pero sí saber la verdad y que Santiago Maldonado aparezca

con vida. De alguna manera todos, directa o indirectamente, podemos contribuir con las investigaciones siendo auxiliares de la Justicia y del Poder Ejecutivo.

Tenemos conocimiento de que no se realizaron pruebas que podrían haberse efectuado. Queremos memoria. Sin embargo, no queremos memoria, verdad y justicia porque nuestra intención es que no se trate de un desaparecido más. Aspiramos a que Santiago Maldonado aparezca con vida. Sería muy importante cumplir el principio republicano de la rendición de cuentas de nuestros funcionarios. Por ello, debe concurrir la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, a contestar nuestras preguntas y escuchar nuestros aportes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Huss. – Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio por dos hechos ocurridos en mi provincia con pocas horas de diferencia.

Por un lado, en Concepción del Uruguay el último domingo en horas de la madrugada fue tapado con pintura blanca un mural referido a la búsqueda de Santiago Maldonado. Seguramente aquellos acostumbrados a épocas nefastas de la Argentina creyeron que tapando un mural pueden tapar un reclamo popular.

Esto se suma a un pedido a la dirigencia política, personalmente a la Presidencia de la Cámara, porque me parece que aquellos que abrazamos la política y los mismos representantes de distintos partidos políticos del pueblo argentino debemos tener un alto grado de madurez y de responsabilidad.

Vemos actitudes del gobierno nacional y de actores cercanos que generan un camino de odio y de diferencias entre los hermanos argentinos.

Ayer, en una escuela pública de Villaguay, se realizó una jornada autorizada por el Consejo General de Educación de mi provincia sobre la Noche de los Lápices y temas referidos a derechos humanos.

Como se ha puesto de moda y tenemos esta actitud de Estado y sociedad gendarme que busca denunciar aquello que nos molesta, hubo un llamado al 101, que es la línea para realizar denuncias anónimas, y se hicieron presentes en la escuela fuerzas policiales para pedir informes sobre la actividad. Esto estuvo además autorizado por el Consejo General de Educación. Obviamente, el director de la escuela explicó la situación.

Me preocupan estas circunstancias. Pido a mis colegas diputados nacionales que tengan el grado de respeto y cordura a que nos llevan los tiempos del ahora.

No podemos permitir que se ponga de moda o se institucionalice un 0800 –lo voy a decir bien claro– para “buchonear” a profesores que quieren tocar una temática que cruza a la sociedad argentina toda.

Planteo esta cuestión de privilegio teniendo en cuenta que el accionar de un diputado nacional, además de sancionar leyes, es también político. Este tipo de actitudes perjudica el normal desarrollo de la política como herramienta fundamental para la transformación de la sociedad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio está dirigida contra dos periodistas que han hecho públicas conversaciones privadas. Ya se han suscitado varios casos de violación a la privacidad de nuestras comunicaciones. Varios señores diputados han denunciado esta situación de “hackeo”. Creo que es hora de que usted, como presidente del cuerpo, tome medidas.

Este “hackeo” de las cuentas privadas lo realiza Gabriel “Letrina” tratando de dar un mensaje cuasimafioso, molesto por opiniones que yo había vertido en un programa de bastante más *rating* que el de Lanata, donde le recordé que él había robado cuadros de León Ferrari, quien se murió reclamándoselos. Por este tema

tuvo una causa penal por robo, y para zafar de la responsabilidad penal dijo que estaba enfermo y que los tuvo que vender.

Entonces, molesto porque expuse este costado de estas almas selectivas que siempre encuentran en los demás problemas morales y se creen impolutos denunciadores, montó este operativo sobre el “hackeo” de las comunicaciones.

Por otro lado, se hizo también una campaña para decir que soy antisemita. Y lo mismo ocurrió cuando denuncié a Majul por los 14 millones de pesos que cobraba del gobierno de la ciudad con una ONG trucha para repartir volantes.

Quiero aclarar lo siguiente: nada más alejado de mí que esa acusación. Una de las primeras definiciones políticas que tuve fue la de ser claramente antifascista en todos los órdenes. Denuncié el Holocausto, así como cada uno de los crímenes cometidos por el fascismo a lo largo y a lo ancho del mundo. En este país, la dictadura militar argentina y ese genocidio con terrorismo de Estado fueron en nombre del fascismo. Denuncié las tesis negacionistas que tratan de ser funcionales al blanqueo del fascismo usando el tema de los números. Por ejemplo, dicen que no fueron 6 millones los muertos en los centros de exterminio masivo sino 300.000. Por su parte, acá, en la Argentina, dicen que los desaparecidos no fueron treinta mil sino ocho mil. Denuncié a aquellos que realizan este tipo de reduccionismo funcional al fascismo.

También quiero decir con claridad, en cuanto a esas conversaciones que sacó Gabriel “Letrina”, que con sólo revisar mi Twitter, mi Facebook y mis declaraciones públicas puede advertirse que tengo posiciones mucho más contundentes. Por ejemplo, denuncié lo que están haciendo en nombre del Estado israelí el presidente de derecha Netanyahu y el ejército de ese país. Estamos hablando de la ocupación, la destrucción de casas, el muro del *apartheid*. Es infinito el dolor que se provoca sobre esa población, que tiene la protección de las Naciones Unidas, que exige cumplir con el principio de resolución de que dos pueblos tienen derecho a constituir dos Estados.

Benjamín Netanyahu, que ha venido a visitarnos, es responsable de crímenes de guerra y

de terrorismo de Estado, y también de no dar la extradición a represores argentinos acusados por delitos de lesa humanidad, que están tranquilos en Israel. Hay algo aún más grave: Israel está vendiendo armas al Reino Unido de Gran Bretaña para armar las bases militares en las islas Malvinas. Esto no podemos permitirlo.

Por ello, digo que esta persona no es bienvenida. Deploro la actitud del gobierno argentino por haber recibido a este genocida cambiando la posición que históricamente tuvo nuestro país hasta enero de este año al denunciar con todas las fuerzas, como lo hizo el embajador García Moritán ante las Naciones Unidas, en nombre del gobierno argentino, la ocupación ilegal de los territorios palestinos.

Por los motivos expuestos, dejo planteada mi cuestión de privilegio contra Gabriel “Letrina” y solicito al señor presidente que tome las medidas pertinentes, habida cuenta de la cantidad de casos que reflejan la violación a la intimidad de nuestras comunicaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio en repudio a la figura de un concejal de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, que desempeña el cargo de presidente del interbloque Acuerdo para el Bicentenario, devenido hoy en Cambiemos para el Bicentenario. Me refiero al concejal Agustín Romano Norri.

Si la Presidencia me lo permite, haré escuchar a los diputados presentes un audio que se difundió el día del aniversario del fallecimiento de Eva Duarte de Perón. Este audio ofende no solo la memoria de Evita, sino también de las mujeres y las personas que sufren la terrible y horrorosa enfermedad del cáncer.

–La señora diputada Gallardo reproduce un audio.¹

1. La transcripción del audio es la siguiente: “Hermano, corrala ya con Eva Perón. Eso no te vende, boludez, puta, boludo,

Sra. Gallardo. – Con estas palabras terribles, vitoreando el cáncer, hablando de la reputación de nuestra abanderada de los humildes, Evita, ofende a todas las mujeres y a quien fuera una luchadora por los derechos de los humildes, de los que menos tienen. Tanto este concejal como muchos funcionarios de este gobierno no se están ocupando de esto; por el contrario, están restringiendo derechos, ahogando al pueblo, a los humildes, a los trabajadores, a los ancianos, a los jóvenes, a los niños y a los enfermos.

En relación con este tema, un joven estudiante de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires escribió una carta, que en uno de sus párrafos señala que el señor Romano Norri muestra con sus palabras no sólo el sentido más profundo de su odio de clases, sino que también evidencia su más absoluto desprecio por todo rasgo de humanidad que debe tener un ser humano. Esto fue extraído de una carta escrita por una persona enferma justamente de cáncer.

Por los motivos expuestos, expreso mi enérgico repudio, que ha quedado reflejado en un proyecto de resolución que he presentado junto con otros compañeros, cuyo número de expediente es 4.112-D.-2017, iniciativa que fue girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales, pero todavía no ha sido tratada.

Este gobierno dice que debemos terminar con los odios y unirnos. Habla del amor, la paz y la felicidad. Sin embargo, sus representantes dejan mucho que desear, generan mayor resentimiento y muestran la calidad de personas que están representando al pueblo, especialmente este concejal de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento de este proyecto de repudio hacia los dichos y el accionar de este concejal del partido Cambiemos para el Bicentenario, que ejerce sus funciones en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Como esto no fue tratado en la Comisión de Asuntos Constitucionales, solicito que lo vote-

una puta, una ramera. No vende para nada. Usted es peronista del peronismo, no de Evita; así que lo respeto por eso, pero Evita no vende nada. Así que no me mande fotos de Evita porque murió de cáncer...”.

mos en este recinto y podamos sancionar este repudio unánime, no sólo por el odio manifiesto hacia las mujeres y hacia la memoria de Eva sino también por el odio hacia familiares y amigos de las personas que padecen esta terrible enfermedad que es el cáncer. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: haré referencia a dos iniciativas que envió el Senado a nuestra Cámara, que allí fueron sancionadas por unanimidad. En la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios se les introdujeron modificaciones consensuadas con representantes de los trabajadores y empresarios del sector. Para mayor abundamiento, señalo que también participaron del debate, colaborando con las modificaciones, los senadores “Pino” Solanas y “Camau” Espínola.

En la última reunión de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios celebrada con quórum y sin violentar –a mi juicio– ningún reglamento, la mayoría de sus integrantes nos expresamos en concordancia con el grado de consenso alcanzado.

Quiero que sepa, señor presidente, que en esa reunión de la Comisión de Intereses Marítimos... ¿Me permite una pequeña interrupción? Ya que veo a los abogados de esta Cámara tan interesados por el tema de los honorarios, les digo que acá estamos hablando de dos proyectos que benefician a cientos de miles de trabajadores. Por eso, solicito que me presten atención. (*Aplausos.*)

Decía que, en la última reunión de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, se trató el tema a solicitud de una integrante de esa comisión. La moción fue respaldada de manera unánime; nadie la objetó. Absolutamente nadie objetó el tratamiento de estos dos expedientes que no estaban en el orden del día de la reunión de la comisión.

Como consecuencia de esta demorada e injustificada actitud que han tenido el Poder Ejecutivo y algunos diputados del oficialismo, que con su inasistencia en varias ocasiones impidieron que hubiera quórum en la comisión, solicito que los expedientes 293-S.-2016 y 294-S.-2016, que hacen referencia a la industria naval y a los intereses marítimos, sean incorporados en el orden del día de esta sesión. A esos fines, pido que la votación se efectúe en forma nominal. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Cuando llegue el momento de las mociones le daré nuevamente la palabra para que efectúe el correspondiente pedido de incorporación de los asuntos que mencionó al orden del día, señor diputado.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Bermejo. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio en relación con la campaña proselitista que en estos momentos está llevando a cabo el secretario de Vivienda y Hábitat de la Nación, señor Domingo Amaya, que se ha sumado al candidato por la provincia del Chubut –como anuncia y publica la prensa–, y haciendo caso omiso de las restricciones que hay para la campaña, él ya la tiene en marcha.

Es más; se publicó que la visita está estrictamente vinculada a la campaña de Menna, que es candidato de Cambiemos, o “Continuemos”, porque esto ya lo vivimos en el pasado.

Por supuesto que no incluyó visitas formales al organismo específico de Vivienda que tiene la provincia. Esto hubiera permitido rever la situación en dicha área, que, como ocurre en casi todo el interior, es dramática.

En los meses que llevamos de la gestión, que empezó el 10 de diciembre de 2015, se han invertido 2.500 millones de pesos en viviendas sociales, 1.620 millones de los cuales aportó la provincia y sólo 880 el gobierno nacional.

La deuda que tiene la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación con la provincia del Chubut es de 350 millones. Es muy probable que estos datos que estoy dando no hayan sido

mencionados por el señor secretario cuando se reunió con entidades intermedias junto con el citado candidato.

Pero esto no termina acá, porque ya tenemos anuncios de que otros funcionarios de segunda línea visitarán la provincia del Chubut con el mismo esquema proselitista, haciendo ostensible su condición de funcionarios y pensando que harán creer a nuestros ciudadanos que les permitirán suplir trámites en forma rápida, y que les solucionarán los problemas en forma directa.

Está prevista la visita de la secretaria de Relaciones Parlamentarias de la Nación, Paula Bertol, y hacia fin de mes se prevé la visita de Sebastián Kind, secretario de Energías Renovables.

Planteo esta cuestión de privilegio para que se termine con la vulneración de la ley que regula la actividad proselitista previa a las elecciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Passo. – Señor presidente: vengo a plantear esta cuestión de privilegio no solamente por el derecho que me asiste como diputada, sino también por la obligación que siento al ser autoridad en la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de la cual formo parte.

Planteo esta cuestión de privilegio contra la Presidencia de esta Cámara por el dictado de la resolución 782 del corriente año.

Debo decir que lo hago con profundo pesar porque no solamente reconozco en usted una persona de bien, señor presidente, sino también porque estoy convencida de que es capaz de llevar adelante su función con absoluta responsabilidad y objetividad.

Lamentablemente, esto no ocurrió el 31 de agosto próximo pasado, día en que se dictó esa resolución inválida y autoritaria por la que fueron anulados los dictámenes emitidos en la

reunión de comisión a la que hizo referencia el señor diputado Alonso.

Se trata de asuntos que fueron incorporados al temario de esa reunión de la misma manera que otros fueron agregados al de la presente sesión. Se los incorporó del mismo modo que se lo hizo infinidad de veces en diferentes reuniones de comisiones, cada vez que el quórum y las mayorías reglamentarias correspondientes lo permitieron.

Eso fue lo que sucedió el 29 de agosto del corriente año en la reunión celebrada por la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de la que formo parte. En esa reunión se incorporaron dos expedientes correspondientes a sendos proyectos de ley de fomento de la industria naval y de la marina mercante, así como también una iniciativa por la que se solicitan informes respecto del hundimiento del barco marplatense “El Repunte”, ocurrido en las costas del Chubut. Esa tragedia se cobró diez víctimas que aún están desaparecidas y cuyos familiares todavía están llorando, sin que mediara ninguna respuesta del Estado, que estuvo ausente y evidenció una falta de sensibilidad inexplicable.

La verdad es que lamento esto doblemente, no sólo porque la resolución mediante la cual fueron anulados los tres dictámenes ha sido incorrecta, sino también porque arribo a la horrible conclusión de que este tipo de cosas sucede porque estamos agotando este año legislativo y hasta ahora no hemos sido convocados a una mísera sesión ordinaria de tablas de esta Honorable Cámara para abocarnos al tratamiento de aquellos temas que están siendo considerados en las distintas comisiones. (*Aplausos.*)

Entonces, me pregunto lo siguiente: ¿dónde están la responsabilidad y la objetividad de la Presidencia? ¿Dónde está la voluntad del bloque Cambiemos en el sentido de querer tener más legisladores? ¿Para qué los quiere, si con los que tiene le alcanza? Es decir que cuando en una reunión de comisión el bloque oficialista observa que en términos absolutamente mayoritarios y democráticos se aprueban dictámenes en forma reglamentaria, como esos despachos no le gustan, sus integrantes no sólo no son capaces de decir lo que piensan en ese momento, sino que apelan a la Presidencia de

la Cámara para borrar de un plumazo lo que se ha decidido. Esto es algo realmente grave.

Indudablemente, la resolución que se ha dictado está mal por cuestiones legales, reglamentarias y de forma. Así lo expresamos en el recurso que interpusimos el 6 de septiembre próximo pasado, respecto del cual todavía no recibimos respuesta.

La resolución en cuestión se funda en un expediente fantasma que no está cargado en el sistema y que le ha sido negado a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. Ese expediente fue iniciado por diputados "NN", es decir, por legisladores que no sabemos quiénes son y que evidentemente no hablaron a la hora en que tendrían que haberlo hecho. Ello fue así porque el día que se celebró la reunión de esa comisión hubo veinte señores diputados presentes, pero nadie dijo ni mu.

Por eso, planteo la gravedad de esta resolución y la necesidad imperiosa de que los señores diputados seamos convocados en forma urgente a sesiones ordinarias de tablas de esta Honorable Cámara, a fin de considerar todos los temas que son importantes para el desempeño de los propios legisladores y, en definitiva, porque somos empleados del pueblo y nos debemos a él.

Por lo expuesto, solicito que en los términos del artículo 228 del reglamento se declare la validez de los dictámenes aprobados por mayoría en la reunión celebrada por la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios. Asimismo, de la misma forma que lo hizo el señor diputado Alonso, pido que los tres expedientes que fueron volteados ese día por la Presidencia de esta Honorable Cámara sean considerados en la presente sesión. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: en estos años que he estado en esta Cámara jamás pensé

que habría de plantear esta cuestión de privilegio en contra de la Presidencia del cuerpo.

Esta idea no está ni nunca estuvo en mis pensamientos, pero la Presidencia de la Cámara ha cometido un grave error: admitió una resolución –y adhiero a todo lo expresado por la señora diputada Passo y el señor diputado Alonso– en la que invoca el expediente 4.592 que, tal como ha dicho la diputada preopinante, es fantasma. No está en ningún lado; o sea que el presidente invoca un expediente que no está en la Cámara, que no existe.

Además, manifiesta una cuestión muy autoritaria que, para retrotraernos a estos tres expedientes a los que hizo referencia la diputada Passo, se vincula a varios legisladores, que no individualiza. Esto es muy grave.

Señor presidente: usted ha cometido un hecho muy grave. En primer lugar, cercena la actividad de los legisladores en la comisión que presido. Aquí tengo el acta número 5, que es absolutamente legal y válida, y está dentro del reglamento. Además, cuando el presidente toma la posibilidad de resolver, no da traslado a la comisión respectiva para que haga su descargo. No pregunta nada, pero usted tiene mi teléfono y yo tengo el suyo, señor presidente. Eventualmente, sus colaboradores podrían habernos consultado acerca de qué teníamos para decir en este sentido pero, para resguardar la resolución, el presidente se valió de algunos diputados.

Esto es muy grave, señor presidente. Ayer me comentaba un periodista de Radio Splendid que en la calle se dice que usted recibió directivas para actuar de esta manera. Esto lo desconozco; me informé por este periodista.

Además, esto soslaya totalmente la función de los diputados y diputadas que trabajamos en esa comisión, como ha dicho aquí el diputado Alonso. Hemos estado un año y pico escuchando a representantes de universidades, a trabajadores, a empresarios para sacar estas dos herramientas tan importantes para la República Argentina.

No quiero pensar mal del presidente de la Cámara, porque lo considero un hombre totalmente democrático, pero usted ha actuado en forma absolutamente despótica sin pensar en el conjunto sino en usted mismo.

Alguna vez nos acusaron de que el Congreso era una escribanía. Usted ha demostrado, con esta acción que está planteando, que este Congreso es una escribanía, y no solamente de parte de los diputados sino del presidente de la Cámara.

Por eso, pedimos que reconsidere esta decisión, porque sesionamos justamente dentro del reglamento. Están las actas que así lo manifiestan y están los diputados que consintieron para que estos tres expedientes se incluyan dentro del temario, donde el oficialismo no dijo absolutamente nada.

Fíjense un detalle: ahí se incluye una expresión de dolor. Me refiero al tema del barco que desapareció frente a la costa de la provincia de Chubut. ¡Qué contradicción! Ahí sí firman tres diputados del oficialismo, y también el presidente lo vetó. Evidentemente, usted cree que es el dueño de la Cámara. De lo contrario, hubiera pensado qué consecuencias hubiera traído su decisión.

Yo creo que usted no es el dueño de la Cámara, sino un diputado más al que este honorable cuerpo ha dado la facultad de ser presidente; pero se excedió en su facultad de presidente, y esto es muy grave, aunque más grave aún es que hay trabajadores e instituciones que esperan estas dos leyes. También hay deudos —porque sus familiares desaparecieron—, que tenían la posibilidad de que el Congreso los acompañara en su dolor y en la reparación que ellos están planteando al Estado.

De modo tal que le solicitamos que lo reconsidere, señor presidente. Está en sus manos poder hacerlo. Lo pedimos con absoluto respeto.

Quiero pedirle que no se ofenda, porque no he querido ofenderlo; simplemente le he hablado de manera decidida pensando en el trabajo de los legisladores y de todo el tiempo que ocupamos en esto, ya que usted ha faltado el respeto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Selva. — Señor presidente: esta cuestión de privilegio va dirigida hacia la actitud de la

Presidencia. Mi argumentación será tan pobre como su resolución número 782, máxime después de haber escuchado a tres integrantes de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios que han dado sobrada fundamentación respecto de este grave problema, que interpretamos nosotros como una actitud totalmente equivocada por parte de la Presidencia, no solamente por las argumentaciones legales sino realmente por el fondo de la cuestión.

En primer lugar, los argumentos ya han sido vertidos y no quiero ser redundante. Los proyectos de ley mencionados vinieron del Senado aprobados por unanimidad; se trabajó arduamente por parte de todos los diputados que integramos la comisión, con mucha apertura y respeto, y llegamos a un dictamen luego de tres reuniones de comisión fallidas, porque el oficialismo no nos daba quórum para poder avanzar sobre estos temas. Cuando tuvimos el quórum suficiente se estableció, en función de la normativa del reglamento de la Cámara, el análisis de estos temas y pudimos firmar el dictamen.

Dentro de esta argumentación no hacemos una cuestión de mayor peso respecto de ninguno de los tres expedientes entre sí; uno tiene que ver con una mirada de desarrollo de la Argentina, y otro, con una expresión sincera de una situación lamentablemente trágica como la que pasó con el buque “El Repunte”.

Particularmente, creo que los argumentos vertidos por los señores diputados sobre los proyectos de ley de la Marina Mercante y de la industria naval han sido expresados y están plasmados en los dictámenes recaídos en ambos expedientes.

Pero en este caso realmente me molestó, y mucho —lo digo con el mayor de los respetos y no tengo que hacer consideraciones sobre el aprecio y respeto que tengo sobre su persona, señor presidente—, porque en la letra que usted ha expresado en la resolución se instruye al señor director de comisiones en el sentido de que deberá abstenerse de dar curso al expediente 3.329-D.-2017.

Yo tengo la obligación de leer lo que dice ese expediente sobre la desgracia que lamentablemente se produjo con el hundimiento del buque “El Repunte”. Lo que usted acaba de

anular dice: “Expresar dolor por el naufragio de la embarcación ‘El Repunte’ ocurrido el 17 de junio frente a las costas de Rawson en la provincia de Chubut”.

Digo esto porque usted, con su decisión, anuló la primera expresión que la Cámara iba a realizar sobre una desgracia, como es el hundimiento de un buque. No es la primera vez que se hunde un buque, y la diputada Araceli Ferreyra trajo a colación una nota, que se leyó en la misma reunión de comisión, donde con profundo dolor los familiares marcaban la ausencia del Estado en sus funciones de control y la necesidad de que los trabajadores salieran a navegar en condiciones que garantizaran su seguridad.

También se demostraba palmariamente, por las estadísticas informadas ante las preguntas formuladas al Poder Ejecutivo por el expediente 3.328-D.-2017, que era probable que el puerto de Mar del Plata no hubiera sido inspeccionado ni una sola vez en un año. Si uno analizaba la cantidad de inspecciones que se habían realizado podía concluir que los buques de Mar del Plata no habían sido inspeccionados.

La señora diputada Ferreyra trajo esa contundente nota de los familiares. He visto que ha pedido la palabra, seguramente para referirse a este mismo tema. Así que la cuestión de privilegio tiene que ver con que esta expresión de dolor, donde la Cámara se iba a expresar por esta desgracia, ha sido postergada. Sería doblemente gravoso que al haber leído el texto del proyecto de declaración contenido en el expediente 3.329-D.-2017, el señor presidente tomara nuevamente la decisión de disponer que la cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Eso significaría volver a postergar la expresión de la Cámara respecto de una desgracia cuyas responsabilidades, lamentablemente, todavía no están claras, porque no han sido contestadas como realmente corresponde.

Entonces, mi pedido de reconsideración no solamente está dirigido a pedirle una actitud a la Presidencia, sino a que este tema no sea analizado en términos administrativos sino políticos, como se resuelve la mayoría de las cuestiones en un Estado de derecho.

Así que le pido esa consideración, la expresión en tal sentido y la incorporación de este asunto para que esta Cámara exprese –segura-

mente lo hará por unanimidad– su dolor por el hecho ocurrido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Britez. – Señor presidente: en principio, esta cuestión de privilegio iba a estar dirigida al ministro Buryaile, por una medida que sostiene y perjudica a más de seiscientas familias de la provincia de Misiones.

Hoy existe una gran preocupación de parte de los misioneros, porque están en riesgo fuentes de trabajo como consecuencia de la apertura de la importación de carnes de cerdo de los Estados Unidos.

Ahora bien, señor presidente, me pregunto qué le ha hecho el pueblo misionero al presidente Macri, qué tiene él en contra los misioneros, porque son solamente malas noticias las que nosotros estamos recibiendo todo el tiempo. En efecto, primero fue la apertura indiscriminada de las importaciones de madera desde Brasil y China, que produjo cientos de despidos, y todavía hoy esos trabajadores están en la calle. Después fue la yerba, punto en el cual todavía no se cumple con el precio oficial. Al respecto, hace unos días vinieron más de 200 trabajadores de la yerba mate a reclamar, porque les siguen pagando con cheques, con cuasimonedas o con vales.

Después intentaron traer las casas de madera de China, y luego no cumplieron con la promesa del gasoducto. En este sentido, los misioneros hoy estamos siendo discriminados en el famoso Plan Belgrano, porque quedamos afuera del gasoducto del NEA.

Luego vino el jefe de Gabinete, Marcos Peña, quien no reconoció el daño que estamos teniendo como consecuencia del pico histórico de viajes de compras que se generaron como consecuencia de las asimetrías existentes con Brasil y Paraguay, lo que ha destruido muchos puestos de trabajo, quedando hoy más de mil comerciantes en la calle.

Esta diputada de la oposición desmintió a Peña, pero también lo hizo *Clarín*, diario ami-

go del gobierno, que le tapa absolutamente todo. En efecto, el 7 de septiembre el periodista Martín Grosz dijo que existe un auge de compras en Paraguay, que los viajes se triplicaron y que hay un récord histórico. También dice ese diario que dicho aumento se registró en los últimos dos años y que una multitud sin precedentes está cruzando cada día por tierra y por aire, porque encima agregaron rutas directas desde Córdoba y Salta, y además se sumaron otras tres salidas de Aerolíneas Argentinas.

El *boom* de compras hasta superó el “efecto Francisco”. Cuando el Papa visitó ese país, el número de visitas fue de ochocientos cuarenta y ocho mil personas, y hoy, con el “efecto Macri” o el denominado *boom* de compras, ya casi llegan a un millón las personas que están yendo a realizar compras al Paraguay. Hasta el ministro de Ambiente, Sergio Bergman, le hizo caso a *Clarín* y se fue a comprar más barato a Chile; se trajo dos televisores.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sra. Britez. — Esto viene de la mano del hecho de que tampoco cumplieron con el artículo 10 de la ley de pymes, especialmente previsto para zonas de frontera, cuya aplicación podría ayudarnos en algo a los misioneros. Además, en el punto 7° nos rematan con la importación de carne de cerdo desde los Estados Unidos.

Entonces, estos siete puntos han perjudicado a los misioneros durante este tiempo, pero no quieran echarnos la culpa de ello a nosotros, al gobierno anterior, porque hace dos años que ustedes están en el poder. Tampoco quieran tirar la pelota al gobierno de la provincia de Misiones, que con el tema de la gobernabilidad tiene algunos funcionarios “cholulos” que elogian al gobierno nacional, seguramente porque no entienden nada o porque entienden demasiado; ya lo averiguaremos.

Quiero preguntar a los diputados del oficialismo, del bloque Cambiemos, qué respuesta nos dan a los misioneros, qué hicieron para parar esto y qué soluciones prevén. Sucede que los diputados nacionales del oficialismo levantaron la mano a favor de su patrón, el presidente Macri, para absolutamente todo lo que pidieron sus acreedores y sus amigos, pero no-

sotros, el pueblo misionero, no hemos recibido absolutamente nada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. — Señor presidente: presente este tema dentro del formato de cuestión de privilegio dado que últimamente la Cámara convoca a sesiones especiales y realmente encuentro difícil poder expresar lo que quiero plantear en otro momento de la reunión.

Cuando juré como diputada nacional e ingresé a esta Cámara, así como muchos colegas, lo primero que me planteé junto a mi equipo de trabajo y a mi organización fue que el Congreso debía estar al servicio del pueblo. En realidad, creo que el Congreso, como institución de la democracia, puede tener una dinámica más cercana a la sociedad a fin de poder escuchar sus reclamos.

La resolución firmada por el presidente de la Cámara que pide a los diputados la entrega de los DNI de las personas que van asistir cinco días antes de la realización de una audiencia pública es por lo menos arbitraria y recorta las posibilidades que tenemos de escuchar a la gente.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Donda Pérez. — Voy a explicar mi pedido de la siguiente forma: si en una audiencia pública una persona invitada decide concurrir a último momento, no puede entrar al Congreso porque no entregó su DNI cinco días antes. Entiendo que digan que las salas tienen una capacidad acotada, que sólo hay lugar para treinta o cuarenta personas o que la restricción tiene que ver con una cuestión de seguridad, pero no es lógico que pidan cinco días antes los DNI de las personas que van a concurrir, precisamente por el carácter público que tiene la audiencia.

Hemos firmado una nota junto a los presidentes de distintos bloques —la voy a hacer llegar al señor presidente de la Cámara—, porque estamos

ante una forma de funcionamiento con la que muchos diputados no estamos de acuerdo.

Voy a dar otro ejemplo al respecto. En este momento, Félix Díaz, reconocido dirigente de la comunidad qom –muchos dirigentes políticos fueron a visitarlo cuando estaba en el campamento de la avenida 9 de Julio–, está en la vereda del Congreso y no lo dejan pasar.

Quiero hacer una denuncia en este sentido, porque la Cámara de Diputados está llevando adelante una sesión pública. Sin embargo, a los miembros de las comunidades mapuche y qom, que están afuera esperando para ver esta sesión, no los dejan ingresar. Son diez personas. ¿Cuál es la cuestión de seguridad o de capacidad que esgrimen en este Congreso para no dejarlos pasar? ¿No pueden ingresar diez personas? Reitero que la sesión es pública; hay que dejarlos entrar.

Obviamente que ésta no es una cuestión de privilegio; es un problema de decisión sobre cómo queremos funcionar en esta Cámara. Estoy segura de que muchos diputados y diputadas presentes en el recinto están de acuerdo conmigo. No tenemos nada que esconder. Nuestros debates son públicos. Entonces, si hay capacidad, dejemos pasar a la gente. ¿Cuál es el problema? Reitero que hace dos horas que están esperando para entrar. Sinceramente, es un problema funcionar de esta manera.

Quiero aprovechar la oportunidad para plantear una moción de apartamiento del reglamento...

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: le pido que la formule una vez que finalicemos con las cuestiones de privilegio.

Sra. Donda Pérez. – En ese caso, solicito que me anote para luego poder formular la moción.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda anotada, señora diputada.

La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: quiero manifestar mi repudio a la visita del primer ministro israelí Benjamín Netanyahu, repre-

sentante del Estado sionista nazi-fascista de Israel, usurpador de las tierras palestinas, quien también mereció el repudio de las comunidades palestina y árabe en nuestro país y del Comité Argentino de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

Además, el Frente de Izquierda entregó una carta en la Cancillería y realizó un acto frente a la embajada de Israel.

Cuando el *hashtag* “un genocida en tu casa” empezaba a circular por miles, este terrorista y criminal de guerra fue declarado huésped de honor por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a iniciativa del PRO.

Quiero recordarles que desde 1948 el Estado genocida de Israel –impuesto por la fuerza y las armas al usurpar el territorio del pueblo palestino– generó más de cinco millones de refugiados palestinos en el mundo. Estamos hablando de un Estado que aplica la limpieza étnica; no sé si saben que Gaza es considerada la mayor cárcel del mundo a cielo abierto. Así viven los palestinos en ese lugar, rodeados por un muro.

Cisjordania tiene 2,5 millones de habitantes, de los cuales un millón son refugiados. Además, les han mandado seiscientos mil colonos sionistas para quitarles las tierras y en diez años hubo cinco mil asesinatos, la mayoría de mujeres y niños. También hay seis mil palestinos en cárceles israelíes.

Por eso resulta ridículo que, por decir estas cosas, que no son más que la pura verdad, hayan catalogado a mi persona y a la Izquierda Socialista –presentamos un proyecto sobre la cuestión– como antisemita y antijudía.

Aclaro que somos antisionistas, no antijudíos. Esto es lo mismo que decir que quien se oponía al nazismo era antialemán o que quien se oponía a la dictadura de Videla era antiargentino. Lo cierto es que el sionismo hizo con el pueblo palestino lo mismo que hizo el nazismo con el pueblo judío. Nosotros apoyamos al pueblo judío contra el nazismo y denunciarnos que el sionismo hace lo mismo que el nazismo con el pueblo palestino.

El representante sionista en nuestro país, la DAIA y periodistas muy conocidos se han referido a nuestro proyecto, a Giordano y a la Izquierda Socialista como antisemitas. ¡Esto

es una barbaridad! Sin embargo, nunca tuve la posibilidad de mantener algún tipo de diálogo con ellos o de aclarar nuestra postura a través del derecho a réplica. Un periodista decía que este reclamo o denuncia hacia el Estado de Israel era anticuado. Uno podría decir que para ese periodista era anticuada también la pelea por los derechos en Malvinas, o que fue anticuado pelear contra el régimen fascista racista del *apartheid*. Eso es una barbaridad. Y es una barbaridad que el presidente Macri y todo el gabinete nacional lo hayan recibido con bombos y platillos cuando hay un boicot internacional –al que se han plegado intelectuales judíos y artistas– para no comprar, para desinvertir, y así sancionar al Estado genocida de Israel.

Por eso nuestra postura es romper relaciones diplomáticas, comerciales, políticas, deportivas y de todo tipo, porque no hay que ser cómplice de los terroristas, de los criminales de guerra, sino aislarlos y repudiarlos.

El pueblo palestino y Medio Oriente solamente van a recuperar la paz con un Estado único, laico, no racista y democrático. Fijense lo que estamos reclamando en el siglo XXI: que haya un Estado palestino único al que se le devuelvan las tierras, que sea laico, democrático y no racista, porque eso es lo que impide el sionismo.

Por eso, en unidad con otras organizaciones, queremos aprovechar la presencia de este terrorista, Benjamín Netanyahu, para redoblar el apoyo al heroico pueblo palestino.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el señor que maneja la mitad del presupuesto nacional. El 50 por ciento del presupuesto de la Nación lo administra una persona, que además maneja un fondo donde se depositan las ilusiones, las esperanzas y el futuro de nuestros jubilados.

Me refiero al Fondo de Garantía de Sustentabilidad. En su momento, Sergio Massa propuso la creación de este fondo haciendo el siguiente razonamiento: este país tiene tantos vaivenes que debemos generar un fondo para que los jubilados tengan certeza.

La ley de creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad establece que el señor Emilio Basavilbaso –se llama Emilio, como usted, señor presidente, y hoy ya fue objeto de varias cuestiones de privilegio por el mal funcionamiento del fondo–, que es la persona que administra ese fondo, tiene la obligación de venir a este Congreso a rendir cuentas, porque de eso se trata.

Cuando se creó este fondo de redistribución se intentó generar un ámbito donde el dinero de los jubilados no estuviera a mano para el manoteo. Y cuando hablo de “manoteo” me refiero al que puede hacer el propio Estado ante las urgencias o necesidades que a veces tiene de financiarse. Alguno puede interpretar que se trata de otro manoteo.

Ese señor tiene que venir al Congreso a rendir cuentas. Tiene que venir a este ámbito, donde se encuentra la representación de las provincias –el Senado– y la representación del pueblo –esta Cámara–, a explicar qué está haciendo con la plata de los jubilados, es decir, qué está haciendo con el fondo, cómo está invirtiendo.

El problema serio que hay con ese fondo es que se presta a la corrupción, porque las personas que tienen la responsabilidad de manejarlo pueden hacer inversiones como les guste, a como den lugar.

Señor presidente: ¿sabe cuál es el problema más serio que tenemos y por el cual necesitamos que este personaje venga al Congreso? Hace ya algún tiempo, en la época en que Sergio Massa era su director, la ANSES generó un convenio con la Procuración General para que el dinero, la administración y los trámites de los jubilados sean controlados por un fiscal.

Desde ese momento, un fiscal de la Nación designado por la Procuración tenía la responsabilidad no de hacer una auditoría sino un control penal sobre el dinero de los jubilados.

Da la casualidad de que en el momento en que ese fiscal de la unidad especial creada pos-

teriormente para controlar los fondos de la ANSES empezó a preguntar demasiado...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Camaño. — Se nota que no les interesan los temas de la corrupción de la misma manera que les interesaban cuando se sentaban de este otro lado. Cuando se sentaban de este lado eran muy afectos a preguntar por la corrupción de los que se sentaban de ese lado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). — Señores diputados, por favor, guarden silencio.

Sra. Camaño. — Decía, señor presidente, que cuando el fiscal empezó a preguntar comenzaron los problemas. ¿Y qué pasó? El señor Basavilbaso estimó que había que hacer un mejor control y que el fiscal de la Nación —que está para controlar la vida de cada uno de nosotros y de todos los ciudadanos— no servía para controlar las acciones de los funcionarios públicos. En consecuencia, el convenio a través del cual se ejercía ese control fue dado de baja; así, directamente.

Ahora bien, cuando uno empieza a mirar algunos papelitos —que siempre aparecen a pesar de que los escondan—, resulta ser que este fiscal, incómodo, lo que hizo fue comenzar a preguntarse por qué en el año 2016, después de que desde diciembre de 2015 las operaciones con las LEBAC y el Banco Central se hacían directamente, pasaron por una empresita medio oscura creada por el señor Caputo. Me refiero al grupo Axis, intermediario del Deutsche Bank, en el que el señor Caputo había sido funcionario. Pero qué fiscal tan inquieto, ¿no?, andar haciéndose esas preguntas con un gobierno tan impoluto. Éste es el motivo por el cual no han querido seguir siendo controlados por la Fiscalía.

Es así como hoy el señor Basavilbaso tiene varias investigaciones; entre ellas, la de los dineros y la comisión que pagó por una operación que serán los jueces quienes digan si está o no dentro del marco de la ley pero que, a simple vista, señor presidente, aparece como dudosa.

Mientras esto sucede, el señor Basavilbaso bien, gracias. Para él no existe la obligación de venir al Congreso. Creo que en dos oportu-

nidades concurrió a hablar del fondo, tema respecto del cual la señora diputada Tundis conoce mucho y muy bien porque forma parte de la comisión y sobre el que había solicitado que se planteara una cuestión de privilegio.

Pero el señor Basavilbaso continúa ausente sin aviso; el funcionario no aparece por el Congreso. El funcionario toma decisiones cuanto menos sospechosas respecto del control; el funcionario tiene denuncias penales y no viene al Congreso a decir qué hace con la plata de los jubilados.

Para finalizar, quiero señalar que éste es el mismo funcionario que anda diciendo por ahí que va a hacer una reforma del sistema previsional. Podemos quedarnos con que fue un exabrupto del funcionario —como quiso tapar algún otro funcionario—, ¿pero sabe una cosa, señor presidente?, hay un decreto que ya elaboró una comisión para la reforma del sistema de seguridad social.

Mientras tanto los diputados estamos acá como si esto fuera un partido de tenis viendo cómo la pelotita va y viene y escuchando discursos banales elaborados por la mente macabra de personajes que ni siquiera son argentinos y que vienen a establecer las estrategias políticas en nuestro país.

Mi queja se suma a la que han formulado los diputados de mi bloque. El Congreso no está funcionando, señor presidente, ni está siendo respetado por los funcionarios públicos. El Congreso está siendo un mero apéndice del Poder Ejecutivo, como otrora.

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

18

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. — Señor presidente: la cuestión de privilegio que quiero plantear consiste en una expresión de repudio y rechazo en nombre de la comunidad de Villa Mercedes, San Luis, mi ciudad.

Dicha expresión de repudio y rechazo se dirige, en primer lugar, a la intervención de la

Universidad Nacional de Villa Mercedes; en segundo lugar, a la medida que tomó el nuevo interventor de suspender el proceso electoral que ya se había iniciado el 8 de agosto y estaba en pleno funcionamiento para votar el 12 de octubre, y en tercer lugar, a la interrupción del proceso de acreditación de la carrera de medicina, tan importante para la ciudad y la región.

Todo esto constituye un verdadero atropello y avasallamiento a las libertades democráticas que se deben ejercer dentro de una universidad. Se coarta la llamada autonomía universitaria, autonomía que en realidad deben ejercer sus integrantes, sus claustros docentes, no docentes y alumnos. Tal vez también se pone en estado de alerta a aquellas universidades que no son conducidas por el oficialismo.

La Universidad Nacional de Villa Mercedes surge por la propuesta del entonces gobernador Adolfo Rodríguez Saá, quien nos invita a trabajar en un proyecto que hace veinte años parecía grande para nosotros y nos brindaba el sueño de tener una universidad propia en nuestra ciudad. Pasaron veinte años antes de que empezara a funcionar.

Se aprobó la ley y se puso una primera rectora normalizadora en 2013, que no logró su cometido; si bien la puso en marcha, no logró normalizarla. Después, pasaron otros dos rectores, que tampoco lograron nada.

Cuando asume el presidente Macri convoca al gobernador de la provincia –Alberto Rodríguez Saá– y al senador Adolfo Rodríguez Saá para que propongan a un rector con la idoneidad suficiente para lograr la normalización de la universidad.

En ese marco se logra el ordenamiento administrativo y académico, siempre con la colaboración desprendida del gobierno de la provincia, que pone a disposición la infraestructura necesaria para que se den las clases y se realicen las prácticas de los alumnos de la carrera de salud.

Empieza entonces el proceso de normalización con las paritarias de los docentes; se acuerda la manera de realizar los concursos, se pasa a planta permanente a los no docentes a través de una normativa y dentro del marco de la Ley de Educación Superior se elige a las

autoridades de los centros de estudiantes para que participen en el proceso de normalización.

El 8 de agosto se realiza el llamado a elecciones. El cronograma estaba en pleno proceso cuando se realizaron las elecciones de las PASO. Los candidatos que resultan ganadores del espacio Cambiemos son Claudio Poggi –para senador– y José Riccardo –para diputado.

Quiero recordar que desde que se inició la historia de la creación de esta universidad, el diputado José Riccardo se opuso rotundamente al proyecto. Nunca entendimos por qué, pues la propuesta de la Universidad Nacional de Villa Mercedes era totalmente diferente –incluso, en las carreras– a la de la Universidad Nacional de San Luis.

Los acuerdos de oficina y los cabildantes de la ciudad de Buenos Aires hacen que el presidente de la Nación fácilmente firme un decreto que produce un enorme daño a la comunidad de Villa Mercedes.

Como no sé si el presidente de la Nación la conoce, quiero contarles que está ubicada en el centro del país; es una ciudad joven, de 160 años; constituía el límite con el país ranquel y se llamaba “Fuerte Constitucional”. Se trata de la ciudad de los ferrocarriles y de los ferroviarios. Asimismo, es la ciudad de la V Brigada Aérea, de la que surgieron algunos pilotos heroicos que perdieron la vida en la gesta de Malvinas.

Gracias a la promoción industrial, la población de Villa Mercedes se duplicó o casi triplicó. Por todo ello, tenemos mucho entusiasmo en contar con esta universidad nacional, especializada en carreras de ciencias de la salud, oferta educativa que hace mucha falta. Todo esto lo hacemos pensando en el futuro de nuestros jóvenes.

Por lo expuesto, presenté un proyecto de declaración contenido en el expediente 4.874-D.-2017, para que se revea la medida. Solicito al presidente de la Nación que piense no sólo en el desarrollo educativo sino también en el aspecto económico y social, cuando una comunidad del interior del país como Villa Mercedes cuenta con una universidad.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

19

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Ciampini. – Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio por la reciente actitud de dos funcionarios en el Congreso. Me refiero específicamente a Marcos Peña, en el recinto, y a Javier Ureta –presidente de la Conadis, institución que no existirá más–, en la Comisión de Discapacidad.

A pesar del pedido de información concreta sobre el plan nacional de discapacidad que explicita el gobierno desde principios de año, en ambas reuniones dijeron que prácticamente hasta fin de año no habría ninguna presentación formal referida a su entrada en vigencia, o sea que diluyeron totalmente el plan.

Nos preocupa la insensibilidad del gobierno y de sus funcionarios, en materia de discapacidad.

A las cuarenta y ocho horas de celebrada la reunión nos enteramos de la existencia del decreto 698, de creación de la Agencia Nacional de Discapacidad. Esto disuelve todo lo avanzado en el Congreso y lo trabajado sobre la discapacidad, concentrándose el accionar en la Jefatura de Gabinete. Por lo tanto, no existirá más la Conadis. Sin embargo, esto no fue explicado por ninguno de los dos funcionarios y a dos años de gestión nuevamente nos encontramos con una actitud totalmente dilatoria respecto de las personas con discapacidad. Esto se suma a la apelación del gobierno sobre las pensiones que la Justicia obligó a suprimir y a la política que llevan adelante. De este modo se viola palmariamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la ley 26.378, con rango constitucional otorgado por la ley 27.044.

Por lo expuesto, señor presidente, nada sabemos sobre esta agencia. Los funcionarios nada explicaron, y al no presentarse la ministra Stanley a la citación en la Cámara notamos el poder de concentración presupuestario que tiene el jefe de Gabinete. No solamente me refiero a este aspecto sino también a la Secretaría de Deportes. Entonces, no entendemos cuáles son los objetivos concretos en materia de discapacidad. Por otro lado –esto lo he hablado

personalmente con usted, señor presidente–, desde hace más de un año y medio está parado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda el proyecto de ley integral de discapacidad, que abarca toda esta temática, habiendo sido aprobado por el pleno de la comisión.

Nos preocupa esta insensibilidad y el mantenimiento de la ley paternalista, con esta agencia. Se trata de la ley 22.431, que tiene más de treinta y cinco años de vigencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Formulo la siguiente aclaración a los presidentes de bloque: nos quedan tres cuestiones de privilegio y a continuación tenemos que votar varias mociones de apartamiento del reglamento, para lo cual necesitamos quórum. Digo esto a los efectos de que los señores diputados regresen a sus bancas.

20

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: muy pocas veces he planteado una cuestión de privilegio; creo que ésta es la primera vez que lo hago.

Tampoco me confundo, porque este Parlamento trabaja dentro de sus capacidades en función de la decisión política del Poder Ejecutivo y de lo que nosotros mismos somos capaces de impulsar y de consensuar.

No me quiero hacer cargo de algunas decisiones que tomó el Poder Ejecutivo, porque aquí se votó una ley. El Fondo de Reparación Histórica incorpora en un nuevo artículo la constitución de una comisión; pero nosotros no la votamos. Entonces, el reclamo, en todo caso, no es a este bloque, sino que debe dirigirse hacia quienes la han votado, incluso quienes hoy plantean cuestionamientos.

También sé que este Parlamento no tiene mucha capacidad de decidir ni de cambiar la realidad. Quiero que esta cuestión de privilegio sirva, aunque sea, para dar voz a los que no la tienen.

Planteo esta cuestión de privilegio contra el secretario de Energía de la Nación. Dado que

fui secretario general de ATE de Río Turbio, por ser todavía trabajador de Yacimientos Carboníferos de Río Turbio y por haber estado durante los últimos años en la discusión permanente sobre el destino y el futuro de ese pueblo, estoy muy preocupado, al igual que muchos legisladores, porque hoy la mina está ocupada. Si bien lo está de manera pacífica, hay algunas medidas de fuerza que involucran no solamente al yacimiento y a los trabajadores, sino a toda la población.

Entonces, quiero canalizar la voz que está acallada porque ese yacimiento, ese rol histórico, esa pelea permanente de nuestro pueblo por reactivar ese yacimiento, se confunden incluso con campañas mediáticas que hablan de lo electoral, de denuncias judiciales, de disputas de gobernaciones y de candidatura, pero no dicen lo que realmente sucede, que también es una parte de la verdad.

Quiero leer la nota que me llegó –ha sido pública– de la Asociación de Trabajadores del Estado. Dice así: “En nombre y representación de la Asociación de Trabajadores del Estado –Seccional Río Turbio– a fin de responder a la nefasta nota emitida por el diario *La Nación* el domingo 10 de septiembre del corriente año, enviamos el siguiente texto para ser presentado a los medios rectificando el informe periodístico:

‘Aquí en la cuenca carbonífera, que bien dice la nota emitida por el diario, está a más de 2.770 kilómetros, pero lejos de ser ciudadanos de privilegio somos pueblos que nos dedicamos a una de las actividades más riesgosas, que es la minería subterránea de carbón, trabajadores que arriesgan su vida cada día que entran a más de 7 kilómetros de profundidad, que sufrimos las peores inclemencias climáticas y el aislamiento de los grandes centros urbanos.

‘Otro eje de la nota emitida por este medio nacional, donde se pregunta si es necesario invertir o no, deja en evidencia el rol que cumplen los medios concentrados de la comunicación, que no es más que el de justificar todas las medidas que lleva adelante el gobierno nacional de Mauricio Macri. Porque claramente es necesario continuar invirtiendo en este proyecto energético que da valor agregado a nuestro carbón, que diversifica la matriz energética nacional, que es un paliativo de solución a la

emergencia energética declarada por el ministro Aranguren a principios del año pasado...’...porque YCRT y nuestro carbón son soberanía y por sobre todas las cosas son el futuro para el desarrollo, crecimiento e industrialización de la cuenca más austral del país y para el desarrollo productivo de Santa Cruz.

‘Otro tema que queremos desmentir y aclarar con total objetividad es que nuestro yacimiento contaba en el año 2015 con 3.000 compañeros aproximadamente y que, desde que asumió la nueva intervención, ejecutores de las políticas del presidente Macri hoy quedan 2.580 compañeros, producto de los despidos, retiros voluntarios, jubilaciones anticipadas, entre otras medidas que se ejecutaron desde el cambio de gestión.

‘Como es característico de los pueblos, existe y se respira una enorme solidaridad, comprensión y afecto entre vecinos, y todos nos sentimos –aunque no lo seamos– mineros del carbón.

‘También queremos desmentir el planteo del diario nacional, que exista un ‘elefante azul’, lo que existe es la concreción de un proyecto energético, consecuente de luchas de varias generaciones que pelearon por tener una usina que funcione con nuestro carbón.

‘Queremos repudiar que un diario de tirada nacional, con una clara posición dominante, diga sin tener certeza alguna, y orientado claramente a difamar nuestra mina, que durante trece años no se terminó la usina y que la mina de Río Turbio jamás se mantuvo.

‘Sólo para aclarar, la usina fue puesta en marcha en el año 2015 y funcionó durante un mes, donde se paró por el cambio de gestión; la mina sufrió el proceso de desarrollo y expansión más importante de su historia, donde pasamos de tener un frente y dos galerías secundarias, a tres frentes largos y ocho galerías secundarias, la apertura de una nueva mina, etcétera.

‘Por lo que solicitamos al diario *La Nación* que rectifique lo dicho en la nota del domingo 10 del corriente mes y año (...)’”, y al gobierno nacional, a tomar cartas en el asunto.

Con esto quiero demostrar que existe un conflicto muy fuerte, y por ello nos ponemos a disposición para resolver tal situación. Más allá

de los debates entre funcionarios, sindicatos y legisladores, hay una realidad de un complejo industrial que da trabajo a miles de familias en Santa Cruz, y que necesita ser resuelto. En este sentido, solicito que intervenga la Secretaría de Energía de la Nación.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: al comienzo de los planteos de las cuestiones de privilegio, el señor diputado Recalde solicitó la interpelación a la señora ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, que yo quiero respaldar enfáticamente por la gravedad institucional que reviste la desaparición de Santiago Maldonado.

Previamente, la Cámara rindió homenaje a las víctimas de la Noche de los Lápices. Personalmente, tengo un vínculo muy directo con aquellas víctimas: miembros de mi familia fueron víctimas en ese proceso llevado adelante aquella noche fatídica en la que más de doscientos estudiantes secundarios sufrieron la desaparición forzada, durante la dictadura cívico-militar.

En relación con el pedido de interpelación a la ministra de Seguridad, deseo hacer algunas aclaraciones que me parecen importantes. Provengo de una generación que vivió las consecuencias de la dictadura cívico-militar y orgullosamente resistió. Por eso sabemos lo que significa una dictadura, las consecuencias que tiene, y conocemos la aplicación de su plan sistemático utilizado para secuestrar, torturar, hacer desaparecer y asesinar personas.

El caso de Santiago Maldonado reviste una característica particular. En 2011, el Congreso de la Nación incorporó el artículo 142 ter dentro del Código Penal. Dicho artículo incluye la figura de desaparición forzada de personas, en el Código Penal. En esa oportunidad, también hicimos una modificación del Código Procesal Penal para ponderar las

actitudes que deben tener la Justicia y los distintos poderes del Estado frente a un caso de desaparición forzada.

Creo que se está buscando generar una confusión respecto de la desaparición forzada de personas en la época de la dictadura con la desaparición forzada de Santiago Maldonado. Cuando incorporamos el mencionado artículo, hablamos de la desaparición forzada como caso individual y no como un hecho sistemático de un plan de exterminio, como se llevó adelante durante la época de la dictadura y configuró crímenes de lesa humanidad. Aquí estamos hablando de una violación grave a los derechos humanos. En este sentido, me parece importante leer el artículo 142 ter, que dice así: “Se impondrá prisión de diez (10) a veinticinco (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

“La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de dieciocho (18) años, una persona mayor de setenta (70)...”.

Me parece importante leer este artículo porque me interesa resaltar la frase “cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona”. Esto es lo que reviste enorme gravedad institucional, más allá de lo que compete posteriormente a la acción del juez en la causa y la toma o no de medidas para conseguir el rápido esclarecimiento sobre el paradero de Santiago Maldonado y las responsabilidades que le puedan caber a los funcionarios públicos sobre su desaparición forzada, si lo que encontramos es que se trata de buscar una explicación donde se sostiene el esquema de encubrimiento y confusión sobre la población de la responsabilidad que tienen los funcionarios que actuaron en

forma directa en la desaparición de Santiago Maldonado, y de los actores políticos que tienen responsabilidad sobre esa situación de desaparición.

Por eso me parece importante la interpelación que podemos hacer a la ministra Bullrich para aclarar estos puntos y su propia responsabilidad sobre este procedimiento.

Cuando se dice que el caso de Santiago Maldonado no se trata de una desaparición forzada, en base a una pericia sobre cuya elaboración pesan sospechas de irregularidad, entonces le cabe la aplicación del artículo 142 ter en el párrafo que subrayo.

Estamos ante una situación de una enorme gravedad institucional. Sin ninguna duda, la desaparición forzada de personas es algo que nos conmueve y nos lastima, tal vez doblemente a aquéllos que fuimos víctimas del accionar directo del Estado durante la dictadura cívico-militar.

Para que no se repita lo que ha sucedido en otras ocasiones nefastas de nuestra historia, en que se genera el proceso de sospecha y de estigmatización de la víctima, solicito que desde el Congreso de la Nación seamos un ámbito de clarificación y acompañamiento en la celeridad de la Justicia, y que tengamos un pronunciamiento absolutamente claro y contundente de que exigimos inmediatamente la aparición con vida de Santiago Maldonado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio se alinea con muchas otras que se han planteado, que tienen que ver con las irregularidades con las que está funcionando esta Cámara.

Me parece muy grave lo que planteó el diputado Solanas, en el sentido de que cuando las comisiones se aprestan a trabajar sobre proyectos de tanto interés nacional, como el de la

Marina Mercante, sobre el que ha habido muchísimas reuniones de trabajo, luego haya un dictamen de impugnación por el solo hecho de haberlo incorporado como proyecto de declaración, siendo que el asunto por el que se lo presentó era un hecho coyuntural.

Entiendo que se van a reunir para tratar de zanjar esa situación, pero me parece que hay una cuestión de fondo que debemos resolver, consistente en que esta Cámara debe tener reglas de funcionamiento claras, y para esto está el reglamento.

Quiero plantear una cuestión de privilegio para llamar la atención del señor presidente por la conducta del señor diputado Laspina, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal como establece el reglamento de la Cámara, todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se lo está contraviniendo.

El segundo párrafo del artículo 109 del reglamento dice que, a pedido de por lo menos tres diputados integrantes de una comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen. Es decir, el artículo 109 nos habilita a los diputados integrantes de una comisión, si somos tres por lo menos, a solicitar la incorporación en el temario de un determinado proyecto.

Desde la Comisión de Salud han sido dictaminados múltiples proyectos que hacen a la mejora de la calidad de vida de las personas. Hemos dictaminado sobre los proyectos de ley de trombofilia, de fibromialgia, de linfedema y del que crea un laboratorio de análisis genéticos para los donantes de médula ósea, que hoy los tienen que hacer en el exterior.

Todos estos proyectos duermen el sueño de los justos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda porque el diputado Laspina no ha tenido la buena voluntad y la decisión política de incorporarlos. Supongo que es porque el oficialismo, al cual pertenece, no tiene la decisión de que estos proyectos sean tratados.

Para este tipo de situaciones, el reglamento nos da garantía a los señores diputados integrantes de una comisión de poder pedir la in-

clusión en el temario de ciertos proyectos, y que sean considerados siempre que seamos por lo menos tres los que la pidamos.

Con fecha 10 de julio, presentamos la primera nota al diputado Laspina pidiendo declarar de interés nacional el control de la fibromialgia. Son muchas las mujeres en nuestro país que padecen de fibromialgia y que vienen peregrinando con médicos y con especialistas para ser atendidas y escuchadas. Estas mujeres son incomprendidas, y se lo ha llamado en reiteradas oportunidades al diputado Laspina y no se ha tenido respuesta.

También hemos pedido por nota firmada el 10 de julio por los señores diputados Castagneto, Franco, Cousinet y quien habla que se tratare el proyecto de trombofilia, régimen para su detección precoz, control, seguimiento y tratamiento de mujeres. Quiero resaltar que fue una ley que este Congreso sancionó por unanimidad, pero que fue vetada totalmente por el Poder Ejecutivo. Insistimos: dictaminamos en Salud y hoy duerme el sueño de los justos en Presupuesto y Hacienda.

Lo mismo podemos decir del proyecto sobre el Laboratorio Central de Análisis Genéticos de Alta Complejidad, que es de autoría de la señora diputada Raverta y propone la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud, de un laboratorio para que los análisis a los donantes de médula ósea no se hagan en el exterior, sino en nuestro país.

Vino el Incucaí, dio su opinión y estuvo de acuerdo con el proyecto porque es mucho menos costoso para el Estado nacional que el análisis de histocompatibilidad se realice en nuestro país. ¿Pero qué sucede? Está frenado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que dirige el señor diputado Laspina.

Por último, también pedimos por nota del 10 de julio, firmada por los señores diputados Franco, Castagneto y quien habla, el tratamiento del proyecto por el que se incorpora como prestación obligatoria la cobertura integral de la enfermedad de la linfedema, para que esté incluida en el Plan Médico Obligatorio.

También está pendiente de tratamiento en la Comisión de Legislación General, que dirige el señor diputado Lipovetzky, el proyecto de ley sobre el VIH, que el oficialismo se comprome-

tió a acompañar. Hoy han hecho una reunión los pacientes de VIH y se han juntado con las organizaciones para venir a reclamar el tratamiento de ese proyecto.

Me parece que todos estos temas no pueden esperar. Nosotros tenemos que legislar para la gente porque somos representantes del pueblo. Adhiero a lo que planteaba una señora diputada preopinante, en el sentido de que tiene que haber sesiones ordinarias de tablas para que estos temas puedan ser considerados, pero tiene que existir decisión política. Si no hay una decisión política del oficialismo, entonces, se debe cumplir el reglamento porque acá no podemos hacer lo que se nos canta. Para eso hay normas. Me cansé de escuchar al oficialismo hablar de la honorabilidad de esta Cámara cuando se discutió el tema de la exclusión del señor diputado De Vido del seno de este cuerpo; pero si no se cumple con las disposiciones del reglamento, no hay honorabilidad.

Por lo expuesto, solicito que en la próxima reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda su presidente, el señor diputado Laspina, someta a consideración estos temas, tal como exige el artículo 109 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

23

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.884-D.-2017, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición “AlimentAR”, cuya primera edición se realizará entre el 7 y el 10 de noviembre del corriente año, en Tecnópolis.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Ai-

res. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

24

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente 85-S.-2017 –Orden del Día N° 1.622–, por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 12 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018. En el día de ayer, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto emitió dictamen respecto de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción de orden.

25

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Vera González. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las pres-

cripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de declaración contenido en el expediente 4.559-D.-2017, por el que se felicita y reconoce al profesor catamarqueño Lucas Mariano Salas Adi por su meritoria actitud inclusiva para con una alumna que sufre una discapacidad motriz. Asimismo, se felicita y reconoce a esa alumna, Agustina, por su enorme espíritu de superación.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Catamarca. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Catamarca.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

26

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de declaración contenido en el expediente 4.404-D.-2014, por el que se declara monumento histórico la ex sede de la intendencia del Parque Lanín.

Esta iniciativa viene en revisión del Honorable Senado y solamente sufrió una modificación en lo relativo al nombre del organismo de aplicación. Oportunamente, la Cámara de Diputados aprobó este proyecto por unanimidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Sra. Lospennato. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: quiero señalar que teníamos entendido que el bloque del Frente para la Victoria iba a permitir la incorporación al temario y el tratamiento del proyecto relacionado con los ejercicios de tropas, aunque sus integrantes habían manifestado que no acompañarían la iniciativa del oficialismo, sino que presentarían un dictamen de minoría.

Todo lo que estamos votando forma parte de los acuerdos a los que se arribó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

27

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: también solicito que se incorpore el proyecto de ley contenido en el expediente 4.824-D-2017, por el que la ciudad de Mercedes es declarada Capital Nacional del Salame Quintero.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

28

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de incorporar en el temario el expediente 499-D.-2017, que se refiere al régimen de los feriados nacionales inamovibles y trasladables, días no laborales y fines de semana largos.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por el señor diputado por Misiones. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

Sra. Gaillard. – Disculpe, señor presidente, ¿me permite la palabra?

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: quiero aclarar que hay tres proyectos de feriados puente, además del presentado por el diputado Closs. Entonces, cuando se trate dicho proyecto para el que aprobamos el apartamiento del reglamento, solicito que se consideren también los otros dos: uno es del diputado Monfort y el restante, de la diputada que está haciendo

uso de la palabra. Por lo tanto, solicito que se tengan en cuenta al momento del tratamiento.

29

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de incorporar en el temario el expediente 5.478-D.-2016, que se refiere a una modificación de la ley 20.337.

Este importante proyecto tiene dictamen unánime de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales. En este sentido, modifica la ley relativa a las cooperativas para incorporar a aquellas personas que están cumpliendo condena y privadas de su libertad a procesos de reinserción social y de participación laboral. Esto lo vinculamos fuertemente con las políticas activas de seguridad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

30

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de tratar el proyecto de resolución contenido en el expediente

6.295-D.-2016, por la que se excluye del decreto 952/2016 un inmueble ubicado en la calle Cerrito 1244, que ocupa el Instituto Antártico Argentino. El personal y los científicos que trabajan allí nos han hecho este pedido y tenemos entendido que en los próximos días o semanas ese inmueble va a ser rematado.

De más está decir la importancia, tangible e intangible, que tiene este instituto, que fue creado en 1951, para la soberanía argentina en Malvinas y todo lo relativo a ella. Su primer director fue el entonces coronel Pujato, el primer argentino que llegó al Círculo Polar Antártico.

En 1965, el general Leal izó la bandera argentina en el Polo Sur, que precisamente pertenece a la República Argentina.

Creo que tenemos que hacer todo lo posible para evitar que este inmueble sea enajenado, ya que está en manos del Estado nacional y se produciría un perjuicio más que evidente, que tiene que ver con un sentimiento y, más que nada, con la necesidad histórica de reivindicar todos los temas que tengan que ver con la soberanía argentina en Malvinas.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por San Juan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: ¿usted considera que ya fue votado? Me parece que había mucha gente descuidada.

Sr. Presidente (Monzó). – La repito.

Sra. Camaño. – De todos modos, señor presidente, me parece que hay cuestiones en las que lo simbólico es trascendente.

Como todos saben, la Antártida es un territorio universal y no es una zona en la que claramente nosotros podamos –más allá de los anhelos, de los esfuerzos, de las bases científicas y militares, de tanta gente que tiene compromiso con la causa antártica– reivindicar territorio.

Por eso tiene muchísima importancia lo que planteó el señor diputado Gioja. No es sólo desde lo simbólico, y sería muy importante que lo entiendan, señor presidente. No es sólo un símbolo aquel edificio, desde el momento en que se decidió que la Argentina iba a tener pre-

sencia antártica, que iba a poner el esfuerzo, el presupuesto y sus hombres. En la Antártida cayeron científicos y soldados, y lo hicieron por un territorio que es irredento. No es la misma situación que la de Malvinas.

Cuando veo la manera en que los chilenos defienden esa provincia supuestamente de ellos, y lo hacen en todos los foros, creo que nosotros deberíamos hacer un esfuerzo por tener una voz con respecto a este tema.

No es un edificio, no es un bien inmueble, es mucho más. Que nosotros perdamos esta sede del Instituto Antártico de la calle Cerrito, para los que tenemos algún tipo de vinculación o compromiso con este tema nos resulta grave.

Uno puede justificar algunas decisiones porque hay que ajustar, porque hay que deshacerse de algunas cosas en la administración de los bienes y las necesidades que tenemos que priorizar teniendo una colcha corta.

Señor presidente: no enajenemos este edificio. Lo quiero decir con toda mi voz. No es un bien inmobiliario más de la República Argentina. No es sólo lo simbólico, es la gente, el esfuerzo de los argentinos durante tantos años para poner la bandera argentina en las bases científicas y militares en la Antártida.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: ratifico los términos del pedido formulado por el señor diputado Gioja y reafirmado por la diputada preopinante.

Éste es un tema muy importante. Hace pocos días hubo un cuestionamiento porque circularon mapas –con autoría del gobierno nacional– donde nuestro país estaba cercenado. Se trata de mapas de la República Argentina que sólo contienen el área continental y que cercenan la mayor parte de nuestro territorio. Es por eso que hay muchos diputados que hemos presentado proyectos en torno de la preservación del edificio del Instituto Antártico pero, además, por el contenido, por la historia y por el rol que ha tenido la Argentina, y porque es parte de la soberanía y del territorio que vamos a defender.

Concretamente, quiero pedir que a este tratamiento se adjunten todos esos expedientes.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: quiero expresar el sentido del voto del interbloque Cambiemos y poner un poco de claridad respecto de lo que se está tratando, porque se han mezclado muchas cuestiones que poco tienen que ver con el proyecto cuyo tratamiento solicita el señor diputado Gioja.

Actualmente, este edificio se encuentra desocupado y clausurado, y está en desuso desde el año 2013. Es decir, en ningún caso, la decisión de dejar de utilizar este edificio ha sido del actual gobierno, sino que en el año 2013, y por razones de seguridad, se tuvo que desalojar a los empleados que trabajaban allí, quienes fueron reubicados en la calle Balcarce 290. Simplemente, quedó un sector que, con posterioridad, por lo deteriorado del edificio y por no poder garantizarse al personal las condiciones básicas de seguridad, también fue reubicado y hoy realiza sus actividades en la Universidad Nacional de San Martín.

Además, este edificio ya fue puesto a remate durante el año 2015, también por el gobierno anterior, y esa medida no se concretó porque se presentó una medida cautelar. Pero ésta finalmente cayó, se resolvió sobre el fondo y se habilitó el remate del edificio, que no está en condiciones de seguir prestando el servicio que brindaba.

A su vez, se expresó una preocupación por la biblioteca, y quiero transmitir tranquilidad al respecto, porque ella ya ha sido reasignada a un inmueble de la Cancillería sito en la calle 25 de Mayo 658.

Es decir, están más que claros los motivos por los cuales este edificio tiene que ser rematado, por lo que nosotros no podemos acompañar esa declaración.

Sr. Gioja. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – No, señor diputado, porque en tal caso vamos a seguir en debate y tenemos por delante muchos otros pedidos de apartamiento del reglamento. Creo que quedaron claras las dos posiciones.

Sr. Gioja. – Pido que la votación de la moción se practique en forma nominal.

–Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento formulada por

el señor diputado Gioja. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 199 señores diputados presentes, 118 han votado por la afirmativa y 78, por la negativa, registrándose además 1 abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 118 votos afirmativos; 78, negativos, y 1 abstención.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Resulta negativa.

Queda constancia del voto negativo de la señora diputada Vera González y del voto afirmativo del señor diputado Ciampini.

31

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Bermejo. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar el proyecto contenido en el expediente 2.833-D.-2017, de mi autoría, respecto de un evento muy importante que se realiza desde hace más de ciento cincuenta años en la provincia de Chubut y que ayer tuvo un tratamiento inconcluso en la Comisión de Cultura. Considero que era voluntad de los integrantes de esa comisión que este asunto se aprobara, pero quedó trunco por una cuestión formal.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia desea saber si se trata de un proyecto de declaración.

Sr. Bermejo. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por el señor diputado por Chubut. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

1. Véase el Acta N° 1 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 496.)

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

32

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar el proyecto de ley contenido en el expediente 6.420-D.-2016, sobre modificación del artículo 5° de transferencia de rentas vitalicias previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En este sentido puedo agregar que se trata de un tema urgente, pues hay personas que están cobrando alrededor de 1.200 pesos y sufriendo una brutal discriminación respecto de la movilidad jubilatoria. Además, se trata de un proyecto que tiene dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social y hay innumerables iniciativas al respecto. Consideramos que la cuestión debe ser atendida debido a la situación de carestía y pobreza en la que se encuentran estas personas.

Solicito votación nominal para este asunto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Mendoza. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 198 señores diputados presentes, 117 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 117 votos afirmativos; 79, negativos, y una abstención.²

2. Véase el Acta N° 2 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 507.)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia aclara que la indicación del tablero es incorrecta, porque se requieren las tres cuartas partes de los votos emitidos. En consecuencia, la votación ha resultado negativa.

33

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: el 23 de noviembre próximo vence la ley 26.160, que protege a los pueblos originarios de nuestro país de los desalojos y, además, establece el relevamiento de sus territorios, que hoy están sufriendo las consecuencias de una avanzada que se realiza a cuenta y orden de los terratenientes, de las petroleras y de las mineras.

Justamente, como resultado de ello se perpetró la brutal represión contra el pueblo mapuche en Esquel, provincia de Chubut, durante la cual se produjo la desaparición forzada de Santiago Maldonado, por quien seguimos reclamando su aparición con vida.

Además, en Salta el gobernador Urtubey lanzó una advertencia en el sentido de que no se van a prorrogar más las leyes que impidan el desalojo de campesinos y originarios.

Por estas razones, solicito que se vote en forma nominal esta moción de apartamiento del reglamento para tratar sobre tablas el expediente 4.805-D.-2017, que establece la prórroga de la ley 26.160. En caso de que la moción sea aprobada, pido que se incorporen a la consideración del asunto todos los proyectos que se han presentado sobre el mismo tema.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: el proyecto de ley contenido en el expediente respecto del cual el señor diputado por Salta acaba de solicitar el apartamiento del reglamento para tratarlo sobre tablas contiene siete artículos. El primero suspende por el plazo de la emergencia declarada la ejecución de las sentencias. Al respecto, si alguien cree que tenemos resuelto el problema de la tierra de los antiguos, que vote en contra, porque es un drama habitacional como el de los porteños,

que por supuesto emiten sus votos en la Capital. Quizás los antiguos no lo hagan, pero reitero que este es un drama. El tema no está resuelto.

En este caso, el Estado es el responsable de no haber llevado adelante todo lo que se debió haber hecho –y al que le quepa el sayo, que se lo ponga– para resolver la situación dominial de las tierras. Entonces, al drama que tenemos le vamos a agregar otro, porque el 17 de noviembre vence la ley y todas las tierras que están en conflicto en sede judicial tendrán su resolución y ninguna visibilidad por parte de los representantes del pueblo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Salta. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 199 señores diputados presentes, 114 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa, registrándose, además, 3 abstenciones. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 114 votos por la afirmativa y 79 por la negativa, y 3 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

Sra. Giménez. – Pido la palabra para aclarar el sentido del voto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido del voto del interbloque Cambiemos. Dado que esta iniciativa tiene dictamen en el Senado –corresponde que se inicie en esa Cámara por sus características– y preferencia para la próxima sesión, si bien tenemos proyectos sobre el tema, queremos que se siga el trámite más rápido, que es que venga en revisión.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aclarado, señora diputada.

1. Véase el Acta N° 3 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 518.)

34

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.878-D.-2017, sobre declaración de alerta por el encubrimiento del caso Maldonado que está haciendo el gobierno nacional.

Es una alerta muy importante. Desde los primeros días de la desaparición de Santiago Maldonado, la ministra Bullrich –que fue al Senado pero nunca concurrió a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de esta Cámara para que le podamos hacer las preguntas pertinentes– viene insistiendo en que la Gendarmería no tiene nada que ver.

La ministra ha tenido declaraciones de gendarmes el 16 de agosto y las presentó en la causa el 10 de septiembre, y ahora aparece un gendarme que dice que ha tirado una piedra a un encapuchado y otro que afirma que ha disparado una bala de goma. Cuando en la causa se levantó el secreto del sumario, se observó que en los libros de la Gendarmería hay cinta adhesiva y se cambiaron las fechas y demás. Además, se ha negado a los familiares la creación de una comisión investigadora.

Actuaron gendarmes que confirman que ese día reprimieron, pero se sostiene que no fue la Gendarmería. O sea, fue un gendarme que se excedió –se le fue la mano–, pero la Gendarmería no tiene responsabilidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: es un proyecto de resolución...

Sr. Giordano. – Señor presidente: es muy grave que la ministra Patricia Bullrich inter venga en la causa judicial para desviarla y seguir encubriendo lo que viene diciendo desde hace cuarenta días respecto de que con la Gendarmería no pasa nada. Cabe señalar que es la Gendarmería la que está involucrada en los hechos del 1º de agosto y en la desaparición de Santiago Maldonado.

Este es un acto de tremenda impunidad y por eso hemos presentado un proyecto a fin de que

se termine con estos hechos de encubrimiento e impunidad. Por supuesto, seguiremos movilizándonos, y el lunes habrá una marcha por la aparición con vida de Julio López, pero en este momento solicito que se considere esta iniciativa a fin de que se termine con estos hechos de encubrimiento e impunidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

35

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.496-D.-2017, por el que se expresa preocupación por la falta de reglamentación de la ley 27.350 de cannabis medicinal, que aprobó el Congreso.

Cuando hace quince días concurrió el jefe de Gabinete de Ministros dijo que dicha reglamentación estaba por dictarse, pero eso no nos alcanza a nosotros como diputados ni a los miles de familias que hacen uso de este tratamiento en la más absoluta ilegalidad, aun habiéndose aprobado la norma respectiva.

La reglamentación de la ley debía hacerse a los sesenta días de publicada en el Boletín Oficial. Desde el 17 de julio –fecha en la que debió ser reglamentada y cuyo plazo ya venció– han pasado casi dos meses.

Queremos la reglamentación integral que establece este proyecto de resolución y que se cumpla con el acuerdo al que se llegó en este recinto con el señor diputado Petri –miembro informante en su momento del proyecto– en el sentido de que el artículo 8º, por el que se crea un registro de usuarios de cannabis medicinal, sea debidamente reglamentado para que

todo aquel que autocultiva –única vía legal de acceso que existe hoy en nuestro país– no continúe siendo criminalizado por hacer uso del cannabis.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada, le pido que vaya terminando para que podamos pasar a votar el apartamiento del reglamento.

Sra. Gaillard. – Quiero plantear este tema para que figure en la versión taquigráfica...

Sr. Presidente (Monzó). – Puede insertar su discurso en el Diario de Sesiones, señora diputada.

Sra. Gaillard. – ...porque el Poder Ejecutivo va a establecer la reglamentación y si ésta es insuficiente o restringe el espíritu de la norma sancionada por este Congreso, será inconstitucional.

Pero más allá de plantear su inconstitucionalidad, me preocupa que los pacientes no puedan acceder al tratamiento. No alcanza con importar aceite, como dijo el jefe de Gabinete; necesitamos que los laboratorios públicos lo produzcan y que aquel que autocultiva –que es la única manera que tiene de acceder al cannabis– esté respaldado y cuente con el marco legal que le otorga la ley. La reglamentación debe establecer estos detalles y pormenores. El Ministerio de Salud debe brindar la autorización a cada persona que autocultiva, como figura en el registro, para poder hacerlo sin ser criminalizada.

Pido que se vote nominalmente para que quede registrado quién acompaña esta moción.

Sr. Presidente (Monzó). – Sea solidaria, señora diputada; hay diez pedidos más de apartamiento de las prescripciones del reglamento.

Sra. Gaillard. – No seré solidaria, señor presidente, porque nos costó mucho sancionar esta ley como para que sigamos con mora en su reglamentación. La gente también está perdiendo la paciencia ante esta falta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: solicito que se dé lectura del proyecto de resolución. Si coincidimos con el texto, estamos dispuestos a apoyar la expresión de preocupación y el pedido al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley lo más rápidamente posible.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – El texto del proyecto de resolución dice así: “La Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Expresar preocupación por la falta de reglamentación de la ley 27.350, sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, por parte del Poder Ejecutivo nacional habiéndose cumplido el plazo de 60 días que establece la norma para su reglamentación. Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional reglamente la norma integralmente para garantizar su efectiva implementación a fin de resguardar el derecho a la Salud de los usuarios”.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Se podría obviar entonces la votación nominal, señora diputada?

Sra. Gaillard. – De acuerdo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada Gaillard. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

36

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.112-D.-2017, por el que se expresa repudio hacia las palabras vertidas por el concejal Romano Norri, que afectan la moral de las mujeres, la memoria de Evita y

también a todas las personas que sufren la tremenda enfermedad del cáncer.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada Gallardo. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

37

MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien pido que se refiera al proyecto; luego entraremos en el debate.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: me referiré al proyecto.

Solicito el apartamiento del reglamento con el objeto de tratar sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente 1.482-D.-2016, y que la moción se vote nominalmente.

Se trata de un proyecto de ley de mi autoría, acompañado por otros diputados y diputadas, que solicita la prórroga de la aplicación de la ley 26.160, y explicaré por qué.

No importa que haya preferencia en la Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Monzó). – Se votó recién, señora diputada.

Sra. Donda Pérez. – No, es otro proyecto de ley, no el que mocionó el diputado López.

No importa que la Cámara de Senadores lo vaya a considerar con preferencia. Se trata de un proyecto de Diputados, y los que voten en contra de esta prórroga votarán a favor de la represión en los territorios. Porque les guste o no, lo que pasará cuando esta ley se caiga es que les van a romper la cabeza a los que hoy no quieren dejar pasar y a muchos otros más

que están esperando y defendiendo sus tierras ancestrales en sus lugares.

¡Saben que va a pasar eso! ¡No podemos dejar ese conflicto en manos de las provincias porque no se resolverá! ¡Este problema lo debiéramos haber resuelto antes! ¡La ley de prórroga no resuelve el problema de fondo, pero es el único escudo que tenemos, la única forma de evitar la represión y problemas gravísimos que habrá después!

¡Hagámonos cargo de lo que tenemos que votar y no digamos pavadas! ¡Estamos votando a favor de la paz y la resolución de los conflictos! Por favor, solicito que la moción se vote en forma de votación nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 200 señores diputados presentes, 116 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se registraron 116 votos por la afirmativa y 79 por la negativa, y hubo 3 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señor presidente: mi voto fue por la afirmativa.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: pensaba referirme a proyectos sobre fiestas nacionales que están incluidos en el temario de la sesión, pero sólo pido que los acompañen en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Efectivamente, están incluidos, señora diputada.

1. Véase el Acta N° 4 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 529.)

38

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de declaración contenido en el expediente 4.518-D.-2017, por el que se declara de interés de la Cámara de Diputados la Primera Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica “Expo Santiago 2017”, realizada del 1° al 3 de septiembre con absoluto éxito. Esa muestra está pensada como un ámbito propicio de negocios trascendentes para la industria, el comercio y la innovación tecnológica, que ha convocado a las principales figuras de la industria, los negocios, el periodismo, los emprendedores y el público en general. Imaginemos la importancia de estos ámbitos para nuestra provincia y la región tendientes a lograr un crecimiento y un desarrollo sostenido.

Este proyecto fue presentado con anterioridad a la realización del evento, pero no se realizaron sesiones para poder considerarlo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Santiago del Estero. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

39

**MOCIÓN DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO
SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González Seligra. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescrip-

ciones del reglamento con el objeto de considerar sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.785-D.-2017, por el que se piden informes al Poder Ejecutivo a propósito de la situación crítica que puso en evidencia la desaparición forzada de Santiago Maldonado.

Sr. Presidente (Monzó). – Eso ya se votó, señora diputada.

Sra. González Seligra. – Me refiero al actual estado de los trámites de relevamiento...

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: este tema ya se votó tres veces.

Sra. González Seligra. – Es otro proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Pero es en el mismo sentido.

Sra. González Seligra. – Se trata de un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de los trámites de relevamiento técnico, jurídico y catastral de las comunidades originarias reglamentado en la ley 26.160.

Pido que la votación de la moción se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 99 han votado por la afirmativa y 82 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 99 votos afirmativos; 82, negativos, y 4 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción de orden.

40

**DICTÁMENES SIN DISIDENCIAS
NI OBSERVACIONES**

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones contenidos en los órdenes del día que leeré a

1. Véase el Acta N° 5 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 540.)

continuación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, se practicará una sola votación nominal, en general y en particular, respecto del conjunto de asuntos. Se trata de las siguientes iniciativas.

Proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.449, de tránsito, en lo relativo a sistema de iluminación de los automotores, contenido en el expediente 4.494-D-16. Orden del Día N° 909.

Proyecto de ley por el que se modifica la competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Federal de Casación Penal e Integración de la Cámara Federal de Apelación y de la Cámara Federal de Casación Penal, contenido en el expediente 105-S-16. Orden del Día N° 922.

Proyecto de ley por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming*, contenido en el expediente 4.671-D-16. Orden del Día N° 934.

Proyecto de ley por el que se declara Fiesta Nacional de Exposiciones la Fiesta Provincial de Exposiciones, que se realiza todos los años en el mes de octubre en la provincia de Santa Fe, y cuestiones conexas, contenido en el expediente 3.960-D-16. Orden del Día N° 938.

Proyecto de ley por el que se declaran monumento natural las especies *Crax fasciolata*, *Xanthopsar flavus*, *Podiceps gallardoi*, *Chloephaga rubidiceps* y *Gubernatrix cristata*, contenido en el expediente 7.955-D-16. Orden del Día N° 1.290.

Proyecto de ley por el que se deja sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de becas de investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–, contenido en el expediente 119-S-16. Orden del Día N° 1.325.

Proyecto de ley por el que se aprueba el acta final en la que incorporan los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo; el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo; las disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo –decisión ministerial del 15 de diciembre de 2010–; y la Lista VII –Mercosur– Ronda de São Paulo, adoptados en Foz de Iguazú –República Federativa de Brasil

el 15 de diciembre de 2010, contenido en el expediente 300-S-16. Orden del Día N° 1.342.

Proyecto de ley sobre creación del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad, contenido en el expediente 2.527-D-16. Orden del Día N° 1.413.

Proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.136, de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, contenido en el expediente 22-S-17. Orden del Día N° 1.527.

Proyecto de ley por el que se instituye el Día Nacional del Síndrome de Angelman el 15 de febrero de cada año, contenido en el expediente 3.133-D-16. Orden del Día N° 1.361.

Proyecto de ley por el que se declara Capital Nacional del Vulcanismo el Departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, contenido en el expediente 169-D-17. Orden del Día N° 1.353.

Proyecto de ley por el que se instituye el Día Nacional del Guitarrista Argentino el 7 de julio de cada año, en homenaje a don Eduardo Yamil Falú, contenido en el expediente 1.225-D-16. Orden del Día N° 1.357.

Proyecto de ley por el que se instituye el Día de los Derechos del Consumidor el 15 de marzo de cada año, contenido en el expediente 3.556-D-16. Orden del Día N° 851.

Proyecto de ley por el que se declara la Ciudad de Puerto Madryn como Capital Nacional del Buceo y de las Actividades Subacuáticas, contenido en el expediente 27-S-16. Orden del Día N° 916.

Proyecto de ley por el que se declara el 18 de septiembre de cada año como Día Nacional del Tenis para Ciegos, contenido en el expediente 4.386-D-16. Orden del Día N° 918.

Proyecto de ley sobre modificación de la ley 26.458, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en lo atinente a la modalidad de acoso callejero, contenido en el expediente 90-D-17. Orden del Día N° 1.336.

Proyecto de ley por el que se designa “Libertador General Don José de San Martín” la ruta nacional 40, contenido en el expediente 44-S-2016. Orden del día N° 1.414.

Proyecto de ley por el que se declara zona de protección integral de mamíferos marinos las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes sobre las cuales

exista jurisdicción, contenido en el expediente 1.572-D.-2017. Orden del Día N° 1.473.

Proyecto de ley por el que la Fiesta de la Navidad Cordillerana es declarada fiesta nacional, instituyéndose como sede nacional permanente la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, contenido en el expediente 157-S-2015. Orden del Día N° 1.355.

Proyecto de ley por el que se declara monumento histórico nacional el edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy, Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, contenido en el expediente 222-D.-2017.

Proyecto de ley por el que se declara monumento histórico nacional el edificio donde funciona el Colegio N°2 “Juan Esteban Pederneira”, contenido en el expediente 224-D.-2017.

Proyecto de ley sobre régimen de identificación de pacientes pediátricos por su nombre, contenido en el expediente 2.582-D.-2016. Orden del Día N° 1.528.

Proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal de la Nación en lo atinente a agravamiento de pena por las circunstancias particulares que recaen en la víctima del delito de que se trate, contenido en el expediente 256-D.-2016. Orden del Día N° 1.327.

I

Modificación de la ley 24.449 en lo relativo a sistema de iluminación de automotores

(Orden del Día N° 909)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Garretón, Wolff, Wechsler, Roma, Pretto, Conesa, Buil, López Köenig, Wisky, Moyano y Spinozzi; y de las señoras diputadas Martínez (A. L.), Urroz, Schmidt Liermann, Lospennato y Gayol, por el que se modifican los artículos 31, 32 y 47 de la ley 24.449, sobre el sistema de iluminación de los automotores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso b) del artículo 30 de la ley 24.449, por el siguiente:

- b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. Se exceptúa a los vehículos tractores de la obligación

de incorporar el paragolpes trasero. La reglamentación establecerá la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes.

Art. 2° – Sustitúyanse los incisos a) y c) del artículo 31 de la ley 24.449, por los siguientes:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

Art. 3° – Sustitúyanse los incisos a) y c) del artículo 32 de la ley 24.449, por los siguientes:

- a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás;
- c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas.

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 47 de la ley 24.449, por el siguiente:

Artículo 47: *Uso de las luces.* En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

- a) Luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: *Day Time Running Light*): mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;
- b) Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;
- c) Luces bajas, de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande;
- d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;
- e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en

estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;

- f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios.
- g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;
- h) A partir de la vigencia de la presente ley, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos 0 km nuevos modelos, un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas o de las luces diurnas (sistema DRL), en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha, conforme al inciso a) precedente.

Art. 5º – Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º – A partir de la vigencia de la presente ley, queda derogada la ley 25.456.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2016.

Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Adrián E. Grana. – Miguel A. Basse. – Facundo Garretón. – Gladys E. González. – José L. Patiño. – María F. Marianetti Peñaloza. – Carlos G. Rubín. – Claudia M. Rucci. – María L. Schwindt. – Ricardo A. Spinozzi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Garretón, Wolff, Wechsler, Roma, Pretto, Conesa, Buil, López Köenig, Wisky, Moyano y Spinozzi; y el de las señoras diputadas Martínez (A. L.), Urroz, Schmidt Liermann, Lospennato y Gayol, por el que se modifican los artículos 31, 32 y 47 de la ley 24.449, sobre el sistema de iluminación de los automotores. Al iniciar la consideración de este proyecto, las señoras y los señores diputados han tenido en cuenta la necesidad de modificar y corregir la actual ley 24.449, de tránsito y seguridad vial, en lo relativo al sistema de iluminación de los automotores, y adaptarlo a normas internacionales con el objeto de ampliar el espectro de posibilidades que otorgan las mismas. Por todo lo expuesto, las señoras y los señores diputados miembros de la comisión deciden dictaminar favorablemente esta iniciativa parlamentaria, con modificaciones.

Juan F. Moyano.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 47 de la ley 24.449, texto sustituido por la ley 25.456, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47: En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

- a) Luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: *Day Time Running Light*): mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;
- b) Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;
- c) Luces de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande;
- d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;
- e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;
- f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios.
- g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;
- h) A partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas o de las luces diurnas (sistema DRL), en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha.

Art. 2º – Sustitúyese el texto de los incisos a) y c) del artículo 31 de la ley 24.449, por los siguientes textos:

Artículo 31: *Sistema de iluminación.* Los automotores para personas y carga deben tener

los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y de color amarillo o rojo atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

Art. 3° – Modificase el texto del inciso a) del artículo 32 de la Ley 24.449, por el siguiente texto:

Artículo 32: *Luces adicionales.* Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas adelante y atrás.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Transporte, deberá establecer la forma y plazos a que alude el inciso h) del artículo 47 de la ley 24.449, texto sustituido por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6° – A partir de la vigencia de la presente ley, queda derogada la ley 25.456.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil dieciséis.

Facundo Garretón. – Sergio O. Buil. – Eduardo R. Conesa. – Yanina C. Gayol. – Leandro G. López Koëinig. – Silvia G. Lospennato. – Ana L. Martínez. – Juan F. Moyano. – Pedro J. Pretto. – Carlos G. Roma. – Cornelia Schmidt Liermann. – Ricardo A. Spinozzi. – Paula M. Urroz. – Marcelo G. Wechsler. – Sergio J. Wiskey. – Waldo E. Wolff.

II

Modificación del Código Procesal Penal de la Nación en lo relativo a competencia e integración de cámaras

(Orden del Día N° 922)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, sobre competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y

de la Cámara Federal de Casación Penal e Integración de la Cámara Federal de Apelación y de la Cámara Federal de Casación Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2016.

María C. Burgos. – Leandro G. López Koëinig. – Gilberto O. Alegre. – Juan F. Brügge. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Eduardo González. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Mónica Litz. – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.

En disidencia parcial:

Ana I. Copes.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Artículo 23: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión.

Los jueces de la Cámara de Casación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.
- 5) De los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 24 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara de Apelación

Artículo 24 bis: Los jueces de la Cámara de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Federal de Casación Penal

Artículo 30 bis: La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.

4) De las cuestiones de excusación o recusación.

5) De los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 31 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara Federal de Apelación

Artículo 31 bis: Los jueces de la Cámara Federal de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 5º – Las disposiciones sobre la integración y actuación unipersonal de las Cámaras serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Los fiscales y defensores que se desempeñan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respectivamente, lo harán manteniendo sus equipos de trabajo, tanto si dichas Cámaras actúan como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 7º – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 8° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan P. Tunnesi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, sobre competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y de la Cámara Federal de Casación Penal e integración de la Cámara Federal de Apelación y de la Cámara Federal de Casación Penal, se remiten a los conceptos vertidos en la reunión de comisión, aceptando esta media sanción venida del Honorable Senado.

María C. Burgos.

III

Institución del Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming*

(Orden del Día N° 934)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General han considerado en proyecto de ley de la señora diputada Pitiot y otros diputados y diputadas, sobre Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming*, instituyendo como tal el 13 de noviembre de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming*.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

Silvia A. Martínez. – Daniel A. Lipovetzky. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Cigogna. – Teresita Madera. – Fernando Sánchez. – Gabriela B. Estévez. – Carla B. Pitiot. – Yanina C. Gayol. – Analía Rach Quiroga. – Samanta M. C. Acerenza. – Ricardo L. Alfonsín. – María C. Álvarez Rodríguez. – Eduardo P. Amadeo. – Ana C. Carrizo. – Ana I. Copes. – María C. Cremer de Busti. – Néstor J. David. – Claudio M. Doñate. – Lautaro Gervasoni. – Anabella R. Hers Cabral. – Pablo S. López. – Vanesa L. Massetani. – Cecilia Moreau. – Luis A. Petri. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Semhan. – Soledad Sosa. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Pitiot y otros diputados y diputadas, sobre Día Nacional de la Lucha contra el *Grooming* instituyendo como tal el 13 de noviembre de cada año; han entendido pertinente efectuar modificaciones de carácter formal al proyecto original; por lo demás creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Silvia A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de noviembre de 2013 el Senado de la Nación Argentina aprobó la ley 26.904 conocida como la ley de *Grooming*. En su texto, la normativa modificatoria al Código Penal, establece que: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

En este sentido el término *grooming* refiere a una problemática en crecimiento en nuestro país, que implica el acoso sexual virtual a niños y adolescentes por parte de adultos mayores.

Durante su tratamiento, el proyecto devenido en ley contó con el amplio acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, empresas y ciudadanos, a través de campañas nacionales y recolección de firmas.

Sin embargo, el desafío de la concientización permanece. Los recientes hechos dados a conocer por los

medios de comunicación, de enorme impacto en la comunidad, como ser el femicidio de Micaela Ortega, la niña de 12 años originaria de Bahía Blanca, nos obligan a profundizar en la temática de los ciberdelitos.

El presente proyecto se propone extender y fortalecer los debates, con el ánimo de construir un entorno más seguro en Internet y proteger los derechos de los niños y adolescentes. Tener un Día Nacional de la Lucha contra el Grooming será un paso importante para seguir difundiendo y reflexionando sobre esta problemática.

Reconociendo que la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea de los 365 días del año, debemos trabajar sin cansancio para que la niñez navegue en Internet sin riesgos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Carla B. Pitiot. – Horacio F. Alonso. – María A. Ehcósor. – Mónica E. Litza. – Mariana E. Morales. – Cecilia Moreau. – Carlos A. Selva. – Felipe C. Solá.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Declarar el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Carla B. Pitiot. – Horacio F. Alonso. – María A. Ehcósor. – Mónica E. Litza. – Mariana E. Morales. – Cecilia Moreau. – Carlos A. Selva. – Felipe C. Solá.

IV

Declaración de la Fiesta Provincial de Exposiciones de Santa Fe como “Fiesta Nacional”

(Orden del Día N° 938)

Dictamen de la comisión¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Frana por el que se declara Fiesta Nacional de Exposiciones a la Fiesta Provincial de Exposiciones que se realiza todos los años, durante tres días, la primera quincena del mes de octubre en la localidad de Bigand, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, y su inclusión en el calendario turístico nacional y en los lugares de difusión que disponga el Ministerio de Turismo de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2016.

Myriam del Valle Juárez. – Maurice F. Closs. – Daniel A. Lipovetzky. – José A. Ciampini. – Cristian R. Oliva. – Luis F. Cigogna. –

1. Artículo 108 del reglamento.

Elia N. Lagoria. – Leonor M. Martínez Villada. – Alfredo H. Olmedo. – María P. Lopardo. – Norman D. Martínez. – Elva S. Balbo. – Héctor W. Baldassi. – Luis M. Bardeggia. – Ramón E. Bernabey. – Hermes J. Binner. – Eduardo S. Brizuela del Moral. – Juan F. Brügge. – Agustín S. Calleri. – Ana C. Carrizo. – María C. Cremer de Busti. – Jorge D. Franco. – Lucila B. Duré. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Axel Kicillof. – Karina A. Molina. – Marcelo A. Monfort. – Carlos J. Moreno. – Adriana M. Nazario. – Héctor E. Olivares. – María F. Marianetti Peñaloza. – Juan M. Pereyra. – Carlos G. Roma. – José L. Riccardo. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alejandro Snopek. – Susana M. Toledo. – Sergio J. Wiskey.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase Fiesta Nacional de Exposiciones a la Fiesta Provincial de Exposiciones, que se realiza todos los años, durante tres días, la primera quincena del mes de octubre en la localidad de Bigand, departamento Caseros, provincia de Santa Fe.

Art. 2° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional y en los lugares de difusión que disponga el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Frana, y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Myriam del Valle Juárez.

V

Declaración de las especies *Crax fasciolata*, *Xanthopsar FL avus*, *Podiceps gallardoi*, *Chloephaga rubidiceps* y *Gubernatrix cristata* como monumento natural

(Orden del Día N° 1.290)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Basterra, por el que se declara monumento natural a las especies *Crax fasciolata*, conocida como moitú, mutú o motú; *Xanthopsar flavus*, conocida como tordo amarillo o dragón; *Podiceps gallardoi* conocida como macá tobiano; *Chloephaga rubidiceps*, conocida como

cauquén colorado, avutarda cabeza rojiza, avutarda colorada o joltash –ona–, y *Gubernatrix cristata*, conocida como cardenal amarillo, cardenal verde o cardenal pampeano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2017.

Mario D. Barletta. – Juan C. Villalonga.
– Graciela Cousinet. – Gisela Scaglia. –
Gabriela R. Albornoz. – Luis E. Basterra.
– Sixto O. Bermejo. – Sandra D. Castro.
– Manuel H. Juárez. – María P. Lopardo.
– Pablo S. López. – Norman D. Martínez. –
Soledad Martínez. – Vanesa L. Massetani. –
Héctor E. Olivares. – José A. Ruiz Aragón.
– Guillermo Snopek. – Marcelo G. Wechsler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento natural en el marco de la ley 22.351, a la especie *Crax fasciolata*, conocida como moitú, mutú o motú; a la especie *Xanthopsar flavus*, conocida como tordo amarillo o dragón; a la especie *Podiceps gallardoi*, conocida como macá tobiano, a la especie *Chloephaga rubidiceps* conocida como cauquén colorado, avutarda cabeza rojiza, avutarda colorada o joltash (ona), y a la especie *Gubernatrix cristata* conocida como cardenal amarillo, cardenal verde o cardenal pampeano.

Art. 2° – La Administración de Parques Nacionales implementará un plan nacional de manejo para cada especie, en coordinación con la Dirección de Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las provincias que correspondan.

Art. 3° – En el diseño e implementación del plan enunciado en el artículo 2°, la Administración de Parques Nacionales invitará a participar a centros académicos, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil de la especialidad.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis E. Basterra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Basterra, por el que se declara monumento natural a las especies *Crax fasciolata*, conocida como moitú, mutú o motú; *Xanthopsar flavus*, conocida como tordo amarillo o dragón; *Podiceps gallardoi*, conocida como macá tobiano; *Chloephaga rubidiceps*, conocida como cauquén colorado, avutarda cabeza rojiza, avutarda colorada o joltash –ona–, y

Gubernatrix cristata, conocida como cardenal amarillo, cardenal verde o cardenal pampeano, luego de su análisis resuelve dictaminarlo favorablemente.

Mario D. Barletta.

VI

Supresión del requisito de edad para el otorgamiento de becas de investigación del Conicet

(Orden del Día N° 1.325)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se deja sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del Conicet, así como también para las becas posdoctorales y el ingreso a la carrera de investigador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 2017.

Sandra D. Castro. – Alejandro C. A. Echeagaray.
– Miriam G. del Valle Gallardo. – José L.
Patiño. – Luana Volnovich. – Analuz A.
Carol. – Juan C. Díaz Roig. – Inés B. Lotto.
– Liliana A. Mazure. – Gabriela A. Troiano.
– Marcelo G. Wechsler.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Déjase sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del Conicet, como así también para las becas pos doctorales y el ingreso a la carrera de investigador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al considerar el proyecto de ley en revisión

1. Artículo 108 del reglamento.

sión por el cual se deja sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de becas de investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), así como también para las becas posdoctorales y el ingreso a la carrera de investigador, al analizar la enorme cantidad de científicos y profesionales mayores de 32 años que quedarían dentro del sistema de becas del Conicet y por lo tanto contarían con la posibilidad de investigar en la Argentina.

Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Daniela D. Castro.

VII

Aprobación del acta final en la que se incorporan los resultados de la ronda de negociaciones de São Paulo, y cuestiones conexas

(Orden del Día N° 1.342)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo, el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 2017.

Elisa M. A. Carrió. – Liliana A. Mazure. – Guillermo R. Carmona. – Guillermo Sнопек. – Pablo Torello. – Ricardo L. Alfonsín. – María C. del Valle Vega. – Mirta A. Soraire. – Rubén D. Giustozzi. – Gabriela R. Albornoz. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Luis E. Basterra. – Alicia I. Besada. – María E. Brezzo. – Juan F. Casañas. – Sandra D. Castro. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Silvina P. Frana. – Nilda C. Garré. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Stella M. Huczak. – Juan M. Huss. – Lucas C. Incicco. – Myriam del Valle Juárez. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – José C. Núñez. – José L. Patiño. – Martín A. Pérez. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Carlos A. Selva. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Villalonga.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébanse el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo,¹ el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, que consta de cinco (5) artículos;¹ las disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo –decisión ministerial del 15 de diciembre de 2010–,¹ que contienen un (1) anexo, y la lista VII –Mercosur– Ronda de São Paulo, adoptados en Foz de Iguazú –República Federativa del Brasil–,¹ el 15 de diciembre de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO

Juan M. Tunessi

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo, el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, han tenido en cuenta que este instrumento apunta a ampliar y diversificar el comercio entre sus integrantes.

Elisa M. A. Carrió.

VIII

Creación del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad

(Orden del Día N° 1.413)

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Legislación General; y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las se-

1. Se puede consultar en el Trámite Parlamentario N° 176.

2. Artículo 108 del reglamento.

ñoras y señores diputados Soria y otros sobre Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad. Creación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGISTRO ÚNICO DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN
DE ADOPTABILIDAD

TÍTULO I

Creación

Artículo 1º – Créase el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Art. 2º – El Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad tiene por objeto formalizar un registro permanente, dinámico y en constante actualización de los datos aportados por los organismos administrativos y judiciales respecto de niñas, niños y adolescentes, sobre los cuales se haya adoptado una medida excepcional, que han sido declarados en situación de adoptabilidad, han sido otorgados en guarda con fines adoptivos, o bien han sido adoptados. Dicho registro no contendrá datos filiatorios o identificatorios.

Art. 3º – El Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad cumplirá sus funciones en el marco de los procedimientos establecidos por la ley 26.061 y las normas del título VI, libro segundo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4º – Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley deberán crear en el ámbito de sus competencias un registro único de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y firmar un convenio técnico de transmisión de datos con la autoridad de aplicación.

Art. 5º – A los fines de formalizar un registro permanente y actualizado de los datos aportados por los organismos administrativos y judiciales de niños, niñas y/o adolescentes, los registros de cada jurisdicción deberán proveer, como mínimo, la siguiente información desagregada, a partir de la cual se constituirá un legajo electrónico con los siguientes datos:

- a) Número de legajo;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Provincia;
- f) Localidad;
- g) Estado de salud y tratamientos que curse, si correspondiere;

- h) Constancia de hermanos o hermanas, si correspondiere;
- i) Organismo administrativo interviniente y fecha de cada medida excepcional que se haya adoptado;
- j) Órgano judicial interviniente y fecha de los controles de legalidad;
- k) Organismo administrativo y fecha en la que se solicitó la declaración de situación de adoptabilidad al organismo judicial;
- l) Órgano judicial y fecha de otorgamiento de guarda con fines adoptivos;
- m) Órgano judicial y fecha de la sentencia que declara la situación de adoptabilidad;
- n) Órgano judicial y fecha de la sentencia de adopción;
- o) Constancia y fecha en que se viera frustrada la adopción luego de otorgada la guarda con fines adoptivos.

TÍTULO II

Incorporación de los datos al registro

Art. 6º – Para la transmisión de datos al Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad y los registros de cada jurisdicción adherida se implementará una terminal de enlace informático que permita efectuar las inscripciones de los legajos de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad. A tal efecto, deberán contemplarse medidas de seguridad suficientes para preservar, en todo momento, la confidencialidad de la información registrada.

Art. 7º – El organismo administrativo competente debe notificar al registro de cada jurisdicción que ha solicitado al juez competente la declaración de la situación de adoptabilidad de una niña, niño o adolescente, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, a partir de dicha solicitud.

El juez interviniente debe notificar al registro de la jurisdicción competente la declaración judicial de la situación de la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente, la sentencia de guarda con fines adoptivos y la sentencia de adopción, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, a partir de la respectiva declaración o sentencia judicial.

En todos los supuestos el organismo administrativo o judicial debe remitir la información consignada en el artículo 5º de la presente ley que tenga a su disposición en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

Art. 8º – Realizadas las registraciones pertinentes, los registros de cada jurisdicción adherida deberán transmitir la información resultante al Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad que por esta ley se crea en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 9º – El acceso a la información contenida en cada registro quedará reservado a los jueces intervinientes, a los organismos administrativos de protección de cada una de las jurisdicciones, al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y a las niñas, niños y adolescentes incorporados al registro sobre su propio legajo, tomando en cuenta su edad y grado de madurez. Esta información tendrá carácter confidencial.

Art. 10. – Los sujetos mencionados en el artículo anterior podrán emplear la información contenida en cada registro para promover medidas por ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en el título VI, libro segundo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 11. – La baja y el archivo de cada legajo se producirán cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sentencia firme de adopción;
- b) Revinculación del niño, niña o adolescente con la familia de origen o ampliada;
- c) Mayoría de edad del niño, niña o adolescente;
- d) Fallecimiento del niño, niña o adolescente.

Una vez dispuesto el archivo, la información sólo podrá emplearse con fines estadísticos y preservando en todo caso la confidencialidad de los legajos registrados.

TÍTULO III

Sanciones

Art. 12. – El acceso o uso indebido de la información contenida en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad y en los registros de cada jurisdicción dará lugar a las sanciones previstas en el capítulo III (“Violación de secretos y de la privacidad”) del título V, libro segundo, del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que correspondieren, pudiendo el afectado o sus representantes:

- a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas o impedir la divulgación y uso de la información contenida en el registro;
- b) Ejercer acciones civiles destinadas a obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

TÍTULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 14 – La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento orgánico, la dotación de personal especializado y el equipamiento del registro creado por la presente ley, y arbitrará los medios necesarios

para la implementación de la correspondiente terminal de enlace informático. Ésta deberá contar con parámetros de eficiencia y seguridad suficientes para proteger la confidencialidad de la información registrada.

Art. 15. – La autoridad de aplicación, en coordinación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y los organismos correspondientes de las jurisdicciones adheridas, utilizará los datos estadísticos recolectados por cada registro a fin de diseñar políticas públicas federales en el marco de los lineamientos establecidos en la ley 26.061, con especial consideración por los grupos más vulnerables.

Art. 16. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 17. – Convócase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 2017.

Silvia A. Martínez. – Daniel A. Lipovetzky. – Luciano A. Laspina. – Luis F. J. Cigogna. – Marco Lavagna. – Verónica Mercado. – Carla B. Pitiot. – Silvina P. Frana. – Gabriela B. Estévez. – Luis M. Pastori. – Yanina C. Gayol. – Olga M. Rista. – Samanta M. C. Acerenza. – María C. Álvarez Rodríguez. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel A. Bazze. – Juan F. Brüggel. – Sergio O. Buil. – María C. Burgos. – Guillermo R. Carmona. – Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Ana I. Copes. – Victoria A. Donda Pérez. – Eduardo A. Fabiani. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – María I. Guerin. – Anabella R. Hers Cabral. – Leandro G. López Koëmig. – Pablo S. López. – Silvia G. Lospennato. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masin. – Cecilia Moreau. – Adriana M. Nazario. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Semhan. – Felipe C. Solá. – Julio R. Solanas. – María E. Soria. – Soledad Sosa. – Ricardo A. Spinozzi. – Susana M. Toledo. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés. – Luana Volnovich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Legislación General; y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Soria y otros sobre Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación

de Adoptabilidad. Creación, ha entendido pertinente efectuar modificaciones al proyecto original.

Este proyecto tiene como antecedentes los expedientes 5.280-D.-2010, 4.456-D.-2012, ambos de autoría del diputado Juan Pedro Tunessi, y es una representación del expediente 3.890-D.-2014 de mi autoría y que contó con la firma de los diputados Jorge Rubén Barreto, Andrea Fabiana García, Teresita Madera, Ana María Perroni, Griselda Noemí Herrera, Nilda Mabel Carrizo, Martín Rodrigo Gill, Isaac Benjamín Bromberg, Evita Nélide Isa, Gloria Mercedes Bidegain, María Del Carmen Carrillo, Sandra Daniela Castro, Diana Beatriz Conti, Nora Esther Bedano, María Ester Balcedo, Gladys Beatriz Soto y Gustavo Martínez Campos.

Además el proyecto recopila las innovaciones surgidas del trabajo de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, volcadas en el Orden del Día N° 2.371 de 2015, que fuera firmado por los siguientes diputados: Anabel Fernández Sagasti, Felipe C. Solá, Oscar R. Aguad, Mara Brawer, Gladys E. González, Carlos G. Donkin, José M. Díaz Bancalari, Ricardo A. Spinozzi, Antonio S. Riestra, Herman H. Avoscan, Alejandro Abraham, María del Carmen Bianchi, Hermes J. Binner, Remo G. Carlotto, María del Carmen Carrillo, María C. Cremer de Busti, Alicia M. Comelli, Omar A. Duclós, Ana C. Gaillard, Graciela M. Giannettasio, Mauricio R. Gómez Bull, Jorge A. Landau, Pablo S. López, Juan F. Marcópulos, Juan M. Pais, Mirta A. Pastori, Horacio Pietragalla Corti, Fabián D. Rogel, Gisela Scaglia, Adela R. Segarra y Pablo G. Tonelli.

El proyecto se encuentra en concordancia con los preceptos del Código Civil y Comercial de la Nación, que tuvo como una de las misiones principales la transformación del sistema de adopción en la Argentina. De modo que la aplicación del registro resulta absolutamente compatible con las nuevas directrices del código.

El registro que propone el proyecto constituye una útil herramienta que servirá para otorgar orden, transparencia y celeridad a los proyectos de adopción. Permite centralizar los datos mediante la creación de un sistema al que pueden adherir voluntariamente las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y además, contempla la suscripción con el gobierno nacional de los respectivos convenios de traspaso de datos.

Una de las funciones del registro será la de entrecruzar datos con la información que actualmente maneja la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA). De esta manera, el mismo organismo tendrá la información completa: registro de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y registro de aspirantes lo cual servirá para otorgar transparencia y orden al sistema, generando confianza pública en la sociedad y desalentando, a su vez, prácticas ilícitas. Este proyec-

to resguarda la garantía del derecho al origen, identidad e intimidad de todas las personas en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño.

De esta manera asumimos los compromisos para adoptar todas las medidas que conciernen al proceso de adopción, que sean necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y tutelados en la ley 26.061

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia A. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGISTRO ÚNICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

TÍTULO I

Artículo 1° – Créase el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad en el ámbito de la autoridad de aplicación, que funcionará en el marco de los lineamientos de protección integral establecidos en la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en el Título VI Libro Segundo del Código Civil y Comercial.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley firmarán un convenio técnico de transmisión de datos con la autoridad de aplicación y dispondrán de una terminal de enlace informático para poder compartir la información con el Registro Único creado por esta ley y efectuar las inscripciones de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad.

Art. 4° – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a esta ley deberán crear un Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad y determinar la autoridad de aplicación en sus jurisdicciones.

Art. 5° – El Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad tiene por objeto formalizar un Listado General actualizado, conformado con los datos aportados por las jurisdicciones que adhieran, e integrado por:

- a) Listado de niñas, niños y adolescentes sobre los cuales el organismo administrativo de protección de derechos dictaminó se declare la situación de adoptabilidad;

- b) Listado de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en situación de adoptabilidad;
- c) Listado de niñas, niños y adolescentes en guarda con fines adoptivos;
- d) Listado de niñas, niños y adolescentes otorgados en adopción.

Art. 6° – Todo Legajo inscrito en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad jurisdiccional deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de legajo a través del cual se lo identifique;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Si tuviere alguna discapacidad y las necesidades propias que la misma le generen;
- f) Si tuviere alguna enfermedad, y en tal caso, los cuidados que la misma le demandan;
- g) Constancia de la existencia de hermanos o hermanos unilaterales;
- h) Provincia, localidad y organismos administrativos y/o judiciales intervinientes.

TÍTULO II

Del listado de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

Art. 7° – El dictamen sobre la situación de adoptabilidad dictado por el organismo administrativo de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes competente deberá ser comunicado simultáneamente al registro de la jurisdicción y al juez interviniente.

El juez interviniente deberá informar, una vez firmes, la resolución que determine la declaración de la situación de adoptabilidad, la que determine el otorgamiento de guarda con fines adoptivos y la sentencia de adopción.

Dichas comunicaciones deberán realizarse para su incorporación a los respectivos listados del artículo 5°.

En estos casos, deberán observarse los derechos y garantías establecidos en la ley 26.061.

Art. 8° – La baja del legajo niño, niña y adolescentes del Registro se producirá cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sentencia de adopción firme;
- b) Revinculación con familia de origen o ampliada;
- c) Mayoría de edad;
- d) Fallecimiento.

Una vez producida la baja del legajo del niño, niña y adolescente del registro, solamente podrá utilizarse la información con fines estadísticos.

El registro no tendrá acceso a los datos filiatorios o identificatorios de las niñas, niños y adolescentes contenidos en los listados. Aquéllos quedarán disponibles con carácter reservado al sólo efecto de garantizar el

derecho del adoptado a conocer sus orígenes dispuesto en el artículo 596 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 9° – El acceso a la información contenida en este registro quedará restringido a los jueces, representantes del ministerio público, a los organismos administrativos de protección de derechos de cada una de las jurisdicciones intervinientes, y a las niñas, niños y adolescentes comprendidos en los listados del artículo 5°, de acuerdo a su edad y grado de madurez, sobre su propio legajo. En todo caso deberá garantizarse la confidencialidad de la información registral.

Art. 10. – El uso indebido de la información y de los datos contenidos en este Registro, dará derecho al sujeto afectado a ejercer las siguientes acciones:

- a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas;
- b) Ejercer acciones civiles destinadas a prohibir la divulgación y uso de la información contenida en el registro y obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

Los funcionarios judiciales y de los organismos intervinientes quedarán sujetos a la responsabilidad que correspondiera de conformidad con el Código Penal, y otras normas penales concordantes para la violación de secretos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por la naturaleza del delito.

TÍTULO III

Disposiciones complementarias

Art. 11. – El sistema informático y demás soportes tecnológicos relativos a la administración, transferencia y actualización de la base de datos mencionado en el artículo 3° de la presente ley, deberá ser desarrollado por quien determine la autoridad de aplicación, en el marco de los convenios que el Registro celebre con ésta, en donde se acordará la supervisión de la seguridad informática y la eficiencia del sistema.

Art. 12. – La autoridad de aplicación dispondrá por acuerdo el funcionamiento, dotación de personal especializado y equipamiento del Registro creado por la presente ley.

Art. 13. – La autoridad de aplicación en coordinación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y las jurisdicciones adheridas, deberá utilizar los datos estadísticos obtenidos por el Registro a fin de diseñar políticas públicas federales en las materias de sus respectivas competencias, en el marco de los lineamientos establecidos en la ley 26.061 y teniendo especial consideración por los grupos más vulnerables.

Art. 14. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Soria. – Horacio F. Alonso. – Jorge R. Barreto. – Gustavo J. Bevilacqua. – Juan Cabandé. – Nilda M. Carrizo. –

Silvina P. Frana. – Josefina V. González. – María I. Guerin. – Silvia R. Horne. – Juan M. Huss. – Elia N. Lagoria. – Teresita Madera. – Sandra M. Mendoza. – Alejandro Ramos. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Schwindt. – Mirta A. Soraire. – Paula M. Urroz. – María Clara del Valle Vega.

IX
Modificación de la ley 24.136, de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana

(Orden del Día N° 1.527)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se sustituye el anexo de la ley 24.136, de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2017.

Diego M. Mestre. – Luciano A. Laspina. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Horacio F. Alonso. – Silvina P. Frana. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel A. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Juan F. Brügge. – Franco A. Caviglia. – Luis F. J. Cigogna. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Eduardo A. Fabiani. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. Kosiner. – Leandro López Köenig. – Ana M. Llanos Massa. – Marcelo A. Monfort. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Julio Raffo. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alejandro Snopek. – Felipe C. Solá. – Ricardo A. Spinozzi. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli.

Buenos Aires, 26 de abril de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

¹ Artículo 108 del reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el anexo de la ley 24.136 por el anexo I de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez de primera instancia: uno (1).

Secretario (penal): tres (3).

Secretario (civil): tres (3).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (penal): tres (3).

Jefe de despacho (penal): nueve (9).

Oficial (penal): seis (6).

Escribiente (penal): tres (3).

Escribiente auxiliar (penal): tres (3).

Prosecretario administrativo (civil): tres (3).

Jefe de despacho (civil): dos (2).

Escribiente (civil): tres (3).

Escribiente auxiliar: cinco (5).

Oficial de justicia (prosecretario administrativo): uno (1).

Jefe de despacho (habilitado): uno (1).

Oficial mayor (notificador): uno (1).

Oficial mayor (secretaría privada): dos (2).

Oficial (archivo): uno (1).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: cinco (5).

TOTAL: cincuenta y cinco (55).

Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal de primera instancia: uno (1).

Secretario: uno (1).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario: uno (1).

Oficial: uno (1).

Auxiliar: tres (3).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: uno (1).

TOTAL: ocho (8).

Ministerio Público de la Defensa

Magistrados y funcionarios

Defensor público oficial de primera instancia: uno (1).

Secretario: uno (1).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario: uno (1).

Oficial: uno (1).

Auxiliar: tres (3).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: uno (1).

TOTAL: ocho (8).

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se sustituye el anexo de la ley 24.136, de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Diego M. Mestre.

X

Institución del Día Nacional del Síndrome de Angelman

(Orden del Día N° 1.361)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Rossi y otras, por el que se instituye como Día Nacional del Síndrome de Angelman el 15 de febrero de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional del Síndrome de Angelman, en adhesión al Día Mundial del Síndrome de Angelman.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación, concientización y sensibilización orientadas a información y divulgación de este síndrome.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de junio de 2017.

Ana C. Gaillard. – Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. Cigogna. – Elia N. Lagoria. – Jorge D.

1. Artículo 108 del reglamento.

Franco. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Gabriela R. Albornoz. – Ricardo L. Alfonsín. – Ana C. Carrizo. – Carlos D. Castagneto. – Héctor R. Daer. – Julián Dindart. – Alejandro C. A. Echegaray. – Silvina P. Frana. – Andrés E. Guzmán. – Anabella R. Hers Cabral. – Inés B. Lotto. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Mariana E. Morales. – Pedro J. Pretto. – Blanca A. Rossi. – Mirta A. Soraire. – Soledad Sosa. – Cornelia Schmidt Liermann. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio. – Sergio J. Wiskey.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rossi y otras señoras diputadas, por el que se instituye como Día Nacional del Síndrome de Angelman el 15 de febrero de cada año. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Ana C. Gaillard.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE ANGELMAN

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Se instituye el día 15 de febrero de cada año como “Día Nacional del Síndrome de Angelman”, en adhesión al Día Mundial del Síndrome de Angelman.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca A. Rossi. – María E. Brezzo. – Adriana M. Nazario.

XI

Declaración del Departamento de Antofagasta de la Sierra, Catamarca, como Capital Nacional del Vulcanismo

(Orden del Día N° 1.353)

Dictamen de comisión²

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Tomasi, Miranda, Rubín, Tentor, Ziliotto y Macias por el que se declara Capital Nacional del Vulcanismo al de-

2. Artículo 108 del reglamento.

partamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de junio de 2017.

*Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. J. Cigogna.
– Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga.
– Ricardo L. Alfonsín. – Ana C. Carrizo.
– Pedro J. Pretto. – Cornelia Schmidt
Liermann.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Vulcanismo al departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor N. Tomassi. – Oscar A. Macías. –
Pedro R. Miranda. – Carlos G. Rubín.
– Héctor O. Tentor. – Sergio R. Ziliotto. –*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Tomassi, Miranda, Rubín, Tentor, Ziliotto y Macías por el que se declara Capital Nacional del Vulcanismo al departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca; y no encontrando objeciones que formular al mismo aconseja su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

XII

**Institución del Día Nacional
del Guitarrista Argentino**

(Orden del Día N° 1.357)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kosiner, Macías, Martínez Campos, Tomassi y Rubín y la señora diputada Madera, por el cual se declara el día 7 de julio de cada año como el Día Nacional del Guitarrista Argentino, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

1. Artículo 108 del reglamento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 7 de julio de cada año como Día Nacional del Guitarrista, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú, figura trascendental del folklore argentino.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 2017.

*Juan Cabandié. – Daniel A. Lipovetzky. –
Luis F. Cigogna. – Mirta A. Soraire. – Olga
M. Rista. – Julio C. A. Raffo. – Alejandro
Abraham. – Ricardo L. Alfonsín. – María
Cristina Álvarez Rodríguez – Ana C.
Carrizo. – Eduardo A. Fabiani. – María I.
Guerin. – María P. Lopardo. – Liliana A.
Mazure. – Mariana E. Morales. – Cecilia
Moreau. – Pedro J. Pretto. – Analía Rach
Quiroga. – José A. Ruiz Aragón. – Walter
M. Santillán. – Gisela Scaglia. – Cornelia
Schmidt Liermann. – María C. del Valle
Vega.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kosiner, Macías, Martínez Campos, Tomassi y Rubín y la señora diputada Madera, por el cual se declara el día 7 de julio de cada año como el Día Nacional del Guitarrista Argentino, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el guitarrista y compositor nacido el 7 de julio de 1923, en El Galpón, provincia de Salta, fue el autor de obras fundamentales del repertorio folclórico como *La tonada del viejo amor* y *Zamba de la Candelaria*. Además, compuso música para cientos de poemas, como los de Jorge Luis Borges, Jaime Dávalos, León Benarós, Manuel Castilla y Alberico Mansilla. En el mismo sentido, entre sus obras merecen citarse: *Romance para la Muerte de Juan Lavalle*, en creación conjunta con Ernesto Sabato; *Preludio y danza, Variaciones de milonga, Villancicos, Trémolo, La cuartelera, La volvedora y Tiempo de partir*, y la *Suite argentina para guitarra, cuerdas, clavecín y corno*, estrenada y grabada con la Camerata Bariloche, entre muchas otras. En sus palabras, el autor expresa: “El hombre es hijo de la tierra y de su paisaje. Mi música y mi canto están cumpliendo con esa necesidad, casi instintiva, que alberga mi ser”. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Juan Cabandié.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese el día 7 de julio de cada año como Día Nacional de la Guitarra, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú, figura esencial del folklore argentino.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo F. J. Kosiner. – Oscar A. Macías. – Teresita Madera. – Gustavo J. Martínez Campos. – Carlos G. Rubín. – Néstor N. Tomassi.

XIII
Institución del Día de los Derechos del Consumidor

(Orden del Día Nº 851)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Torello y otros señores diputados, sobre instituir el Día de los Derechos del Consumidor como tal, el 15 de marzo de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de octubre de 2016.

María L. Schwindt. – Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. Cigogna. – Pablo Torello. – Martín O. Hernández. – Carla B. Pitiot. – Araceli S. Ferreyra. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – Brenda L. Austin. – Alicia I. Besada. – Ivana M. Bianchi. – Hermes J. Binner. – Juan F. Brügge. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – María C. Cremer de Busti. – Daniel Di Stéfano. – Claudio M. Doñate. – Lucila B. Duré. – Patricia V. Giménez. – María P. Lopardo. – Leonor M. Martínez Villada. – Silvia A. Martínez. – María L. Masín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas. – María C. del Valle Vega.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1º – Institúyase el 15 de marzo de cada año como “Día de los Derechos del Consumidor”, en adhesión al Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

1. Artículo 108 del reglamento.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana del 15 de marzo de cada año actividades de información, capacitación, educación y difusión de los derechos del consumidor.

Art. 3º – Inclúyase el “Día de los Derechos del Consumidor” en el calendario nacional y en los lugares de difusión que considere conveniente la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Torello. – Horacio F. Alonso. – Mario D. Barletta. – Alicia I. Besada. – Yanina C. Gayol. – Lucas C. Incicco. – María P. Lopardo. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Ricardo A. Spinozzi. – Waldo E. Wolff.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Torello y otros señores diputados, sobre instituir el Día de los Derechos del Consumidor como tal, el 15 de marzo de cada año; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

María L. Schwindt.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Por definición, el término Consumidores, nos incluye a todos”,² ese reconocimiento es el que queremos profundizar con el presente proyecto de ley.

Los derechos del consumidor han sido reconocidos por nuestra legislación en el año 1993 a través de la ley 24.240 y, posteriormente, por la Constitución Nacional.

En ese marco, en el que consideramos fundamental seguir en el camino de la educación y protección del consumidor, creemos importante que todos los 15 de marzo se conmemore el Día de los Derechos del Consumidor mediante jornadas de educación y difusión de los derechos, con el objeto de seguir fortaleciendo la política de protección al consumidor.

El Día Mundial de los Derechos del Consumidor fue celebrado por primera vez el 15 de marzo de 1983 y, desde entonces ha sido una ocasión importante para la movilización de la ciudadanía por sus derechos. La celebración conmemora el discurso dado por el

2. Extracto del discurso de John Fitzgerald Kennedy ante el Congreso de los Estados Unidos, enunciado el 15 de marzo de 1962.

presidente John F. Kennedy el 15 de marzo de 1962 para reconocer al consumidor como un elemento fundamental dentro del proceso productivo, a partir del cual se elevaron los derechos de los consumidores a una posición de reconocimiento y legitimidad internacional.

Así, el 15 de marzo es considerado a nivel mundial una jornada para promover los derechos fundamentales de todos los consumidores y para exigir que sus derechos sean respetados y protegidos. Cada año Consumers International,¹ junto con otras organizaciones, determinan un tema en torno al cual girarán las actividades de concientización que se llevan a cabo en los distintos eventos. En los últimos años fueron seleccionados los siguientes temas:

–2008: “Generación comida chatarra”.

–2009: “Generación comida chatarra año dos”.

–2010: “Nuestro dinero, nuestros derechos”.

–2011: “Los consumidores por servicios financieros justos”.

–2012: “Nuestro dinero, nuestros derechos: campaña por el derecho a elegir en los servicios financieros”.

–2013: “¡Justicia para los consumidores ahora!”.

–2014: “Derechos de los consumidores en la era digital”.

–2015: “La importancia de una dieta saludable”.

–2016: “Antibióticos fuera del menú”.

Este día también es conocido como Día del Consumidor Responsable, en tanto se pretende que sea un día de educación al consumidor, a fin de que éste pueda tomar decisiones informadas a la hora de elegir sus productos y/o servicios. Pero asimismo, se busca que este día sirva para concientizar y educar a los proveedores acerca de la necesidad de que la relación de consumo esté atravesada por los principios de ética y transparencia, a través de la facilitación de información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios a los consumidores.

Por lo expuesto, consideramos que reconocer el 15 de marzo de cada año como el Día de los Derechos del Consumidor es un mecanismo más para afianzar la protección al consumidor en la Argentina, cuyos derechos gozan jerarquía constitucional.

Pablo Torello. – Horacio F. Alonso. – Mario D. Barletta. – Alicia I. Besada. – Yanina C. Gayol. – Lucas C. Incicco. – María P. Lopardo. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Ricardo A. Spinuzzi. – Waldo E. Wolff.

1. Consumers International (CI) es una federación mundial de organizaciones de consumidores que trabaja en conjunto con sus asociados, más de 250 organizaciones miembros en 120 países, y actúa como la única voz global autorizada e independiente de los consumidores. Para más información: <http://es.consumersinternational.org/>

XIV

Declaración de la Ciudad de Puerto Madryn, Chubut, como Capital Nacional del Buceo y de las Actividades Subacuáticas

(Orden del Día N° 916)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas a la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción

Salas de las comisiones, 17 de noviembre de 2016.

Ivana M. Bianchi. – Daniel A. Lipovetzky. – Héctor W. Baldassi. – Luis F. Cigogna. – Mauricio R. Gómez Bull. – Fernando Sánchez. – Agustín S. Calleri. – Josefina V. González. – Hermes J. Binner. – Juan F. Brüggge. – Nilda M. Carrizo. – María C. Cremer de Busti. – Lucila B. Duré. – Horacio Goicoechea. – Ana L. Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan F. Moyano. – Graciela Navarro. – María Florencia Peñaloza Marianetti. – Pedro J. Pretto. – Cornelia Schmidt Liermann. – Carlos A. Selva. – Julio R. Solanas.

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas, a la ciudad de Puerto Madryn en la provincia del Chubut.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación por el cual se declara Capital Nacional del Buceo y las Actividades

Subacuáticas a la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, y luego de un exhaustivo análisis, le presta su acuerdo favorable.

Ivana M. Bianchi.

XV

Institución del Día Nacional del Tenis para Ciegos

(Orden del Día N° 918)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Wechsler, Barletta, Wolff, Alonso, Baldassi, Wisky y Roma, y de las señoras diputadas Rossi, Lagoria, Schmidt Liermann, Acerenza, Scaglia, Gayol, Martínez (A. L.), Vega y Besada por el que se declara Día Nacional del Tenis para Ciegos. Se instituye como tal el 21 de octubre de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárese el día 18 del mes de septiembre de cada año como el Día Nacional del Tenis para Ciegos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2016.

José A. Ciampini. – Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. Cigogna. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Ana I. Copes. – Guillermo Snopek. – Olga M. Rista. – Gabriela R. Albornoz. – Héctor W. Baldassi. – Alicia I. Besada. – Hermes J. Binner. – Juan F. Brüggge. – Ana C. Carrizo. – María C. Cremer de Busti. – Josefina V. González. – Stella M. Huczak. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masín. – Vanesa L. Massetani. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pedrini. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Legislación General en la consideración del proyecto de ley de los señores diputados Wechsler, Barletta, Wolff, Alonso,

Baldassi, Wisky y Roma y de las señoras diputadas Rossi, Lagoria, Schmidt Liermann, Acerenza, Scaglia, Gayol, Martínez (A. L.), Vega y Besada por el que se declara Día Nacional del Tenis para Ciegos. Se instituye como tal el 21 de octubre de cada año; han realizado modificaciones estableciendo, el 18 de septiembre de cada año, la celebración del Día Nacional del Tenis para Ciegos, por ser la fecha de la firma del Acta Fundacional de la Asociación Argentina de Tenis para Ciegos.

José A. Ciampini.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DÍA NACIONAL DEL TENIS PARA CIEGOS

Artículo 1° – Declárase el día 21 del mes de octubre de cada año, como el Día Nacional del Tenis para Ciegos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo G. Wechsler. – Samanta M. C. Acerenza. – Horacio F. Alonso. – Héctor W. Baldassi. – Mario D. Barletta. – Alicia Besada. – Yanina C. Gayol. – Elia N. Lagoria. – Ana L. Martínez. – Carlos G. Roma. – Blanca A. Rossi. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María C. del Valle Vega. – Sergio J. Wisky. – Waldo E. Wolff.

XVI

Modificación de la ley 26.458 incluyéndose como modalidad de violencia hacia la mujer aquella producida en el espacio público

(Orden del Día N° 1.336)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ley 26.485, modificaciones sobre tipificación como violencia contra la mujer al acoso callejero; teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez, Protección Integral a las Mujeres, ley 26.485, modificación sobre acoso sexual en espacios públicos (1.369-D.-2017); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

1. Artículo 108 del reglamento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

- g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Art. 2° – Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Art. 3° – Modifícase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la

democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Art. 4° – Incorpórase como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

- f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como “acoso callejero”.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 2017.

Silvia A. Martínez. – Claudia M. Rucci. – Verónica E. Mercado. – Gabriela B. Estévez. – Samanta M. C. Acerenza. – María C. Álvarez Rodríguez. – Eduardo P. Amadeo. – Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Ana I. Copes. – Elia N. Lagoria. – Silvia G. Lospennato. – María L. Masín. – Mirta A. Pastoriza. – Carla B. Pittot. – Analía A. Rach Quiroga. – Susana M. Toledo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Conti sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ley 26.485, modificaciones sobre tipificación como violencia contra la mujer al acoso callejero; teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez sobre Protección Integral a las mujeres, ley 26.485, modificación sobre acoso sexual en espacios públicos (1.369-D.-2017), ha entendido pertinente efectuar algunas modificaciones.

La ley nacional 26.485 sobre protección integral de la mujer se sancionó con el objeto cierto de poner en marcha medidas concretas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Fue así que en marzo de 2009 este Honorable Congreso tomó la decisión de brindar al Poder Judicial una herramienta legal lo más inclusiva y amplia posible, en cumplimiento con los derechos emanados de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los

Derechos de los Niños, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la ley 26.743, de identidad de género.

Es real que en estos últimos tiempos estamos siendo testigos y protagonistas de ver a la mujer en nuevos roles y nuevos desenvolvimientos buscando incasablemente que se le reconozca el mérito que tiene por su capacidad e idoneidad en los distintos espacios dentro de la sociedad. Asimismo, este cambio cultural conlleva también la resistencia de ciertos pensamientos patriarcales-machistas que visibilizan las reiteradas prácticas de violencia contra la mujer, que no cesan y se manifiestan vehementemente como un flagelo social desde las formas menos atendidas en las relaciones interpersonales, como el acoso callejero, hasta los niveles más extremos como los casos de femicidios.

Si bien consideramos que con la sanción de la ley 26.485, el Estado nacional ha promovido y promueve los valores que tiendan a respetar la dignidad de la mujer y la protejan de todo tipo de violencia para asegurar su bienestar y pleno desarrollo, y dicha ley ofrece herramientas de procedimiento y medidas a tomar frente a las distintas situaciones (1), el texto que se proyecta propone una ampliación en cuanto a que se entiende por modalidades y formas en que se manifiestan los tipos de violencia en los diferentes ámbitos.

Establecer en forma expresa el respeto a mujeres y niñas en los espacios públicos resulta necesario, a fin de que no existan dudas de que el acoso callejero es una forma de violencia contra la mujer y debe ser erradicado de nuestra cultura.

El acoso callejero no es un piropo con el cual una persona busca cortejar a la otra en forma de halago o apreciación positiva de su imagen, sino todo comportamiento que impliquen palabras, gestos o acciones intimidantes, agresivas u ofensivas, con explícito contenido sexual; tales como, comentarios sexualmente explícitos, cierre del paso, autoerotismo en público, exhibicionismo, rozamiento disimulado pero voluntario con el cuerpo a cuerpo en un espacio reducido o congestionado de gente, seguimiento, entre otros. Estas prácticas realizadas hacia la mujer son amenazantes, invaden la integridad emocional de quien lo padece de una manera irrespetuosa, constituyendo una experiencia incómoda, desagradable y hasta a veces humillante.

Ya en 2016, la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia arribó a un dictamen de consenso con esta ampliación de derechos, publicado en el Orden del Día 932/2016. Hoy ratificamos ese dictamen aprobando nuevamente el proyecto de la diputada Diana Conti (90-D.-2017) e incorporando propuestas de la diputada Donda Pérez (1.369-D.-2017), relacionadas con las denuncias de la línea telefónica para las distintas modalidades de violencia, incluyendo las que se realicen por acoso en la vía pública y la sistematización de las mismas con el objetivo de contar con estadísticas oficiales que mejoren las respuestas de atención y protección a las víctimas.

Los números del acoso callejero son por ahora, visibilizados por organizaciones de la sociedad civil, sin registros oficiales. Conforme a una encuesta realizada por la ONG MuMaLá: “la totalidad de las mujeres encuestadas, el 100 % de los casos, señala que ha atravesado alguna situación de acoso en la vía pública, durante su vida”.

Algunos datos son:

- el 70 % de las encuestadas lidia con comentarios sobre su apariencia física.
- el 84 % recibe bocinazos y/o silbidos.
- el 51 % de las encuestadas reciben comentarios sexistas.
- el 59 % debió soportar gestos vulgares.
- la totalidad de las encuestadas menciona que sufrieron el acoso en edades que van desde los 9 a los 22 años.
- el 67 % de las mujeres encuestadas toma rutas alternativas para sentirse seguras cuando planean salir de su casa.
- el 63 % de las mujeres prefiere salir acompañadas por un hombre, un grupo de personas o una mujer para sentirse más seguras al momento de transitar determinados espacios en la vía pública.

Consideramos que este proyecto de ley es la respuesta adecuada para cumplir con el deber de los poderes del Estado a fin de desarrollar políticas públicas que tiendan a fomentar la igualdad entre mujeres y varones y el respeto a nuestros derechos, derribando las estructuras de la sociedad patriarcal.

Silvia A. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES - INCORPORACIÓN COMO TIPO DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

Artículo 1º – Incorpórase al artículo 6º de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como inciso g) el siguiente:

Modalidades

Art. 6º – A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, indepen-

dientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

- b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

- d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la ley 25.929;
- f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensa-

jes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

- g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Art. 2° – Modificase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto, y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Art. 3° – Incorpórase al punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, como inciso f) el siguiente:

- f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como “acoso callejero”.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti.

XVII

Institución del nombre “ruta nacional 40 “Libertador General Don José de San Martín” a la ruta 40

(Orden del Día N° 1.414)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se designa con el nombre de ruta nacional 40 “Libertador General Don José de San Martín” a la ruta nacional 40; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de julio de 2017.

Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Alejandro A. Ramos. – Adrián E. Grana. – Analuz A. Carol. – Edgardo F. Depetri. – Francisco A. Furlan. – Facundo Garretón. – Mauricio R. Gómez Bull. – Alvaro G. González. – José L. Patiño. – Claudia M. Rucci.

Buenos Aires, 13 de julio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designese con el nombre de ruta nacional 40 “Libertador General Don José de San Martín” a la ruta nacional 40.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se designa con el nombre de ruta nacional 40 “Libertador General Don José de San Martín” a la ruta nacional 40. Al iniciar la consideración del presente proyecto, las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que la ruta nacional 40 no sólo une distintas provincias entre sí, sino que también integra a través de los pasos fronterizos nuestra geografía con la de países hermanos. Con este nombre se desea homenajear al libertador general San Martín, quien transitó por ella para la construcción de nuestra historia y de nuestra Nación. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados miembros de esta comisión deciden dictaminar favorablemente la presente iniciativa parlamentaria.

Juan F. Moyano.

XVIII

Declaración de las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes como zona de protección integral de mamíferos marinos

(Orden del Día N° 1.473)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Schmidt Liermann y del señor diputado Sánchez por el que se solicita declarar a las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes sobre las cuales exista jurisdicción, como zona de protección integral de mamíferos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

Julio R. Solanas. – Gustavo J. Martínez Campos. – Marcela F. Passo. – Ana Luz A. Carol. – Susana M. Toledo. – Horacio F. Alonso. – Jorge R. Barreto. – Luis E. Bastera. – Miguel A. Basse. – Eduardo A. Fabiani. – Araceli S. Ferreyra. – Francisco A. Furlan. – Oscar A. Martínez. – Héctor A. Roquel. – María L. Schwindt. – Pablo Torello. – Juan Villalonga. – Marcelo G. Wechsler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS

Artículo 1° – Decláranse las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona de protección integral de mamíferos marinos, libre de caza y capturas dirigidas a mamíferos marinos con cualquier finalidad, que atente contra el bienestar de los animales o la persistencia de sus poblaciones, denominándola Santuario de Mamíferos Marinos de la República Argentina.

Art. 2° – Con el fin de promover la protección y el uso no letal ni extractivo de mamíferos marinos, el Santuario de Mamíferos Marinos tiene los siguientes objetivos:

- a) Propender a la protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, así como del ambiente necesario para su persistencia;
- b) Proteger los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida, enfatizando las áreas de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias;
- c) Promover estudios científicos basados exclusivamente en técnicas no letales, que contribuyan

a aumentar el conocimiento y la conservación de los mamíferos marinos a largo plazo.

Art. 3° – La autoridad de aplicación tiene como función realizar todas las acciones necesarias para lograr los objetivos del santuario, entre ellas promover acciones para reducir la captura incidental de mamíferos marinos en operaciones pesqueras, promover acciones para reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas, y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar todo posible impacto sobre los animales observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.

Art. 4° – Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación competente de la presente ley.

Art. 6° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cornelia Schmidt Liermann. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Schmidt Liermann y del señor diputado Sánchez por el que se solicita declarar a las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes sobre las cuales exista jurisdicción, como zona de protección integral de mamíferos. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Julio R. Solanas.

XIX

Declaración de la Fiesta de la Navidad Cordillerana como fiesta nacional

(Orden del Día N° 1.355)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se declara fiesta nacional a la Fiesta de la Navidad Cordillerana, que se celebra anualmente

durante el mes de diciembre, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 2017.

Juan Cabandié. – Maurice F. Closs. – Daniel A. Lipovetzky. – María de las Mercedes Semhan. – Luis F. Cigogna. – Elia N. Lagoria. – Alicia I. Besada. – María P. Lopardo. – Norman D. Martínez. – Julio C. A. Raffo. – Olga M. Rista. – Alejandro Abraham. – Ricardo L. Alfonsín. – Héctor W. Baldassi. – Mario D. Barletta. – Ana C. Carrizo. – Lucila B. Duré. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. del Valle Gallardo. – María I. Guerin. – Anabella R. Hers Cabral. – Oscar A. Macías. – Liliana A. Mazure. – Marcelo A. Monfort. – José L. Patiño. – Juan M. Pereyra. – Analía Rach Quiroga. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt Liermann. – Susana M. Toledo.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta de la Navidad Cordillerana durante el mes de diciembre de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional de la Navidad Cordillerana a la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora. – Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Turismo y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se declara fiesta nacional a la Fiesta de la Navidad Cordillerana, que se celebra anualmente durante el mes de diciembre, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la organización del evento está a cargo del ente de promoción turística de San Martín de los Andes,

¹ Artículo 108 del reglamento.

además de vecinos que participan activamente. En efecto, la Fiesta de la Navidad Cordillerana fue impulsada por vecinos, comerciantes, instituciones y empresas de San Martín de los Andes en el año 1977, con el fin de celebrar el espíritu de la comunidad durante la época navideña. Cabe destacar que la programación de la fiesta incluye diversas actividades: exposiciones de arte, música en vivo, ballets, concurso de vidrieras y de jardines y un show de fuegos artificiales. Asimismo, el cierre del festival tiene como atracción principal un show de sonido y luces en la costa del lago Lácar que bordea a la ciudad. Es importante recordar que la fiesta se realizó anualmente desde 1997 a 2001 y recién volvió a organizarse en el año 2015 gracias al apoyo de vecinos y comerciantes de San Martín de los Andes. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Juan Cabandié.

XX
Declaración del Centro Educativo N° 2
“Paula Domínguez de Bazán”, ciudad de San Luis,
como monumento histórico nacional

(Orden del Día N° 928)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riccardo, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, sita en calle Rivadavia 774 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, sita en calle Rivadavia 774 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará

1. Artículo 108 del reglamento.

todo lo atinente para el cumplimiento de la declaratoria establecida en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2016.

Juan Cabandié. – José L. Riccardo. – Luciano A. Laspina. – María de las Mercedes Semhan. – Alcira S. Argumedo. – Diego L. Bossio. – María I. Villar Molina. – Marco Lavagna. – Alicia I. Besada. – Lucas C. Incicco. – Luis M. Pastori. – Mirta A. Soraire. – Mariana E. Morales. – Julio C. Raffo. – Claudio J. Poggi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Mario D. Barletta. – Miguel A. Bazzo. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Sandra D. Castro. – Lucila B. Duré. – Alejandro C. A. Echegaray. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Rubén D. Giustozzi. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – María I. Guerin. – Manuel Juárez. – Elia N. Lagoria. – Daniel A. Lipovetzky. – Leonor M. Martínez Villada. – Nicolás M. Massot. – Liliana A. Mazure. – Cecilia Moreau. – José L. Patiño. – Carla B. Pitiot. – Olga M. Rista. – Blanca A. Rossi. – José A. Ruiz Aragón. – Fernando Sánchez. – Walter M. Santillán. – Gisela Scaglia. – Alejandro Snopek. – Marcelo Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Francisco J. Torroba. – Paula M. Urroz. – María C. Vega. – María T. Villavicencio. – Sergio R. Ziliotto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riccardo por el que se declara monumento histórico nacional al edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, sita en calle Rivadavia 774 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. Las señoras y los señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que el edificio se encuentra ubicado frente a plaza Pringles, en el sector comprendido entre calles Rivadavia, Junín y Colón. Cabe destacar su imponente construcción de fines de siglo XIX, con un estilo neoclásico italianizante, su antiguo mástil, que se encuentra a la derecha del ingreso principal ubicado sobre calle Rivadavia y un clásico aljibe traído de Francia, entre los detalles más pintorescos. Es importante recordar que en 1884 se fundó la Escuela Normal Nacional, en el lugar donde se encuentra ubicada actualmente; el objetivo de la institución fue el abordaje de la educación primaria de niñas y la preparación de las jóvenes que quisieran dedicarse al profesorado. En efecto, por su ubicación la

concurrencia de alumnas era numerosa por lo cual se decidió ampliar el edificio, es así como se abre un nuevo frente sobre la antigua Plaza de las Flores, hoy en día plaza Pringles. Luego, en 1926 el presidente de la Nación, doctor Marcelo T. de Alvear, colocó a la Escuela Normal de San Luis el nombre de “Doña Paula Domínguez de Bazán”, en honor a una mujer que descendía de una familia de sangre noble española y educada en un colegio de huérfanas en Córdoba y que había nacido en 1806 en la localidad de Punilla, San Luis. Por último, cabe señalar que la iniciativa ha tenido dictamen favorable de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, mediante nota 1.467 del 5 de noviembre de 2015. Por lo expuesto, las señoras y los señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto, con modificaciones.

Juan Cabandié.

Buenos Aires, 1° de marzo de 2017.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Emilio Monzó

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar la reproducción del proyecto de ley, expediente 3.693-D.-2015 de mi autoría, presentado el pasado 1° de julio de 2015 y contenido en el T.P. 80 de ese año:

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): De Ley. Edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional. (3.693-D.-2015.) Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

A tal efecto, acompaño copia del texto del proyecto antes mencionado.

Sin más, lo saludo cordialmente.

José L. Riccardo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio donde funciona la “Escuela Normal de Maestras”, hoy Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, sita en calle Rivadavia 774, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos tomará la interven-

ción que le compete por dicha norma, garantizando especialmente las disposiciones de los artículos 1° ter, inciso k) y l), 2° segundo párrafo y 6°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Riccardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 12 de abril de 1872 un decreto del gobernador Ortiz Estrada y su ministro de gobierno Víctor Lucero habían dispone la creación de la Escuela Gradual, Elemental, Superior y Normal de Mujeres en San Luis, con el objetivo de alcanzar la educación primaria de las niñas y la preparación de las jóvenes que quisieran dedicarse al profesorado; para ello se alquiló un edificio particular.

Con este antecedente, se funda en 1884 la Escuela Normal Nacional de Mujeres. En el año 1976 se había aceptado el terreno sobre el que se construiría el edificio propio, adquirido con donaciones del vecindario.¹ La obra se inició en 1877, y es el predio que aún hoy ocupa, en la manzana de Junín, Rivadavia y Colón, de la ciudad de San Luis, capital de la provincia del mismo nombre, como Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”.

“... el eje del edificio era norte sur con las letrinas al fondo; la planta era cuadrangular rodeando un patio central donde se colocó un aljibe simulado, de granito, y traído de Francia. La construcción fue de ladrillones asentados en barro, con techos a cuatro aguas cubiertos con baldosas francesas”.²

Su primera directora fue Adela Horney, quien se había recibido de maestra en la Capital Federal, y fue la primera docente argentina que dirigió una escuela –los anteriores directores fueron extranjeros–.

La necesidad de ampliar sus instalaciones, por la cantidad de alumnas que se inscribían y la ubicación y diseño de la plaza Pringles, motivó una remodelación del edificio. La profesora Fernández de Rivero hace la siguiente descripción: “El eje de la escuela pasó a ser oeste-este, al construirse dos cuerpos laterales que tendrían acceso por calle Rivadavia y Colón; de tal manera se alargó la parte inicial agregándole dos patios más. Las nuevas edificaciones, dirección, biblioteca y salones, sobre Rivadavia, y aulas sobre Colón, se construyeron con ladrillones sentados en cal y arena”.³ “Se reforzaron los cimientos de la parte central, se colocaron ‘llaves’ en sus murallas y dinteles de acero en reemplazo de algunos arcos...”. “El

1. Del informe de José Hernández, inspector y vocal del Consejo Nacional de Educación, al presidente del consejo (cita de M. L. Fernández de Rivero).

2. Reseña histórica de la Escuela Normal de Maestras “Paula Domínguez de Bazán”. Néstor Menéndez, p. 59.

3. “Apuntes para la historia del Centro Educativo N° 2 ‘Paula D. de Bazán’”, Mirta L. Fernández de Rivero, p. 25.

frente nuevo se realizó con las características del estilo neoclásico italianizante que era característico en las construcciones de la época: lo que llama la atención es que con tan poca altura se hubiera podido desarrollar un frente monumental, lo que se logró extendiéndolo con dos escaleras laterales y abarcando casi todo el ancho del edificio”.¹ Esta obra se terminó alrededor de 1906.

En 1926 el presidente Alvear, a instancias de Juan W. Gez –autor de la primera Historia y Geografía de San Luis–, impuso a la Escuela Normal de San Luis el nombre de “Paula D. de Bazán”. Doña Paula, nacida en 1806 en La Punilla, San Luis, descendía de una familia de sangre noble española y fue educada en un Colegio de Huérfanas de la ciudad de Córdoba.

Era considerada una “mujer de gran cultura y de muy elevada formación moral”. A su regreso a San Luis abrió en su propia casa una escuela particular para niñas, la primera de ese tipo en la provincia, que dirigió personalmente hasta el 7 de agosto de 1857. En esa fecha, reuniendo a las damas más influyentes de la ciudad, fundó la Sociedad de Beneficencia de San Luis, dejando el establecimiento educativo a cargo de su hermana Nicolasa. Falleció en 1860.

La Escuela Normal de Maestras “Paula Domínguez de Bazán” es públicamente reconocida como la “institución que ha esparcido por el país a varios miles de docentes que pusieron su sello en la escuela primaria argentina con solvencia profesional, transfiriendo su saber y los valores éticos que nos legaron nuestros mayores a varias generaciones de niños argentinos”.²

Algunos momentos remarcables de su evolución institucional son:

1887: Egresan las primeras cinco maestras.

1927 a 1933: Alumnas y docentes publican la *Revista Cultural*, donde daban a conocer poesías, mejores trabajos de redacción, reflexiones acerca de las festividades, experiencias de aprendizaje, etcétera.

1945: La Biblioteca “Juan Bautista Alberdi”, que funcionaba sobre la base de la original, que ya en 1886 aparecía registrada con 177 libros, obtiene la personería jurídica.

1970: Egresan la primera promoción de bachilleres con orientación docente, de acuerdo a la modificación que se había producido en el sistema educativo argentino.

1972: Es una de las escuelas donde se implementa el llamado “Proyecto 13”, por el que los docentes tenían designaciones por cargo, con obligaciones docentes y extradocentes, permaneciendo más horas en el establecimiento, lo que les daba mayor sentido de pertenencia, y que permitió que se abrieran diversos talleres.

1984: Es sede del Primer Encuentro Nacional de Escuelas Normales.

1988 a 1992: se implementan los planes para formar maestras de educación básica (MEB), el profesorado de enseñanza primaria (PEP) y el profesorado de enseñanza pre-primaria (PEPE). Simultáneamente comienzan a funcionar carreras terciarias no universitarias, como profesados de Geografía, de Ciencias Jurídicas y Contables, de Historia y Formación Cívica, de Inglés, la carrera de Guía y Técnico Superior de Turismo, carreras todas que formaron el Instituto Nacional de Enseñanza Secundaria, luego transformado en el Instituto Provincial de Enseñanza Secundaria.

1997: Con la adecuación prevista por la Ley Federal de Educación, 24.195, la escuela pasa a denominarse Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, denominación que lleva hasta la actualidad.

“Pionera a nivel nacional en la formación de docentes, la escuela se enorgullece de su rico pasado, la variedad de las tradiciones que atesora, y el conjunto monumental de su patrimonio, consistente en edificio, mobiliario y diversos tipos de documentación”.³

En ocasión del centenario de la escuela, su director dijo: “La vida del establecimiento se fue arrimando y agrandando con el esfuerzo de sus maestros y profesores, con el apoyo generoso del pueblo de San Luis. Las maestras salidas de esta escuela se han esparcido con el tiempo por todos los rincones del país. Nada las ha detenido”.⁴

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos tiene definido al monumento histórico nacional como “un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina. Su preservación y presencia física –comprendido su entorno– tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan”.

Entendemos que todo lo expuesto justifica declarar a la sede de la “Escuela Normal de Maestras”, hoy Centro Educativo N° 2, “Paula Domínguez de Bazán”, monumento histórico, en reconocimiento a su valor arquitectónico y al carácter simbólico que tiene para la historia de la educación de la Argentina.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen este proyecto.

José L. Riccardo.

1. Ob. cit., N. Menéndez, p. 61.

2. Ob. cit., N. Menéndez, p. 63.

3. Ob. cit., Fernández de Rivero, p. 2.

4. Mensaje del centenario de la escuela, del director profesor Guillermo Alborno, citado por Fernández de Rivero.

XXI
Declaración del Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, Villa Mercedes, San Luis, como monumento histórico nacional

(Expediente 224-D.-17)

Dictamen de las comisiones *

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riccardo, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio donde funciona el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, sito en calle Mitre 873, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio donde funciona el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, sito en calle Mitre 873, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 2017.

Mario D. Barletta. – María P. Lopardo. – Juan Cabandié. – María de las Mercedes Semhan. – Lucila B. Duré. – José L. Patiño. – Alicia I. Besada. – Eduardo A. Fabiani. – Julio Raffo. – Walter M. Santillán. – Alejandro Abraham. – María I. Guerin. – Cristina Álvarez Rodríguez. – Leandro López Koëmig. – Eduardo P. Amadeo. – Álvaro G. González. – Marcela Passo. – Alicia M. Ciciliani. – Miguel Basse. – Nicolás M. Massot. – Sergio O. Buil. – Marcelo A. Sorgente. – Luciano A. Laspina. – Patricia V. Giménez. – Gustavo H. Goicoechea. – Luis Borsani. – Francisco J. Torroba. – Luis M. Pastori. – Fernando Sánchez. – Mario D. Barletta. – Adriana M. Nazario. – Alejandro F. Snopek. – Eduardo A. Fabiani. – Manuel H. Juárez. – Carlos D. Castagneto. – Ana M. Llanos Massa. – Ricardo A. Spinozzi. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge D. Franco. – Alejandro A. Grandinetti.

* Artículo 108 del reglamento.

Buenos Aires, 1° de marzo de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Emilio Monzó.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar la reproducción del proyecto de ley, expediente 3.690-D.-2015 de mi autoría, presentado el pasado 1° de julio de 2015 y contenido en el TP N° 80 de ese año.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Edificio donde funciona el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, se lo declara monumento histórico nacional. (3.690-D.-2015). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

A tal efecto, acompaño copia del proyecto antes mencionado.

Sin más, lo saludo cordialmente.

José L. Riccardo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio donde funciona el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, sito en calle Mitre 873, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos tomará la intervención que le compete por dicha norma, garantizando especialmente las disposiciones de los artículos 1° respectivamente *k)* y *l)*, 2° segundo párrafo y 6°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Riccardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de mayo de 1917 se crea el Colegio Nacional “Juan Esteban Pedernera”, por ley 10.223 del 27 de mayo de 1917, del presidente Hipólito Yrigoyen. Inaugura sus clases el 30 de julio de 1917, en el mismo edificio donde funcionaba la Escuela Normal Mixta “Doctor Juan Llerena”.

El colegio lleva el nombre de Juan Esteban Pedernera, militar destacado de la historia sanluiseña y del país.¹

Pedernera nació el 25 de diciembre de 1796, en el paraje Los Nogales, próximo a la localidad de San José del Morro, que entonces formaba parte de la In-

1. Para la referencia histórica se consultó la obra de Urbano Núñez, *Historia de San Luis*, Ed. Plus Ultra, Bs. As., 1980 y la de Edmundo Tello Cornejo, *Historia de Villa Mercedes*, 2003.

tendencia de Córdoba del Tucumán y hoy es territorio de la provincia de San Luis.

En 1815 se incorporó al Regimiento de Granaderos a Caballo de José de San Martín, con el que cruzó los Andes y actuó en las batallas de Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú. Participó de la segunda campaña al sur de Chile, y de la del Perú, donde cayó en manos de los españoles; prisionero en la isla de Chiloé, escapó y regresó a la Argentina en 1826.

Apoyó la revolución de Juan Lavalle contra el gobernador Manuel Dorrego, y fue uno de sus jefes de caballería. Tuvo una activa carrera militar y en 1855 fue electo senador nacional por San Luis en el Congreso de Paraná.

Siendo comandante de la Región Sur, resultó cofundador, junto con el gobernador de entonces Justo Daract, del Fuerte Constitucional (1° de diciembre de 1856, para la mayoría de los historiadores), antecedente de Villa Mercedes.

Gracias a su gestión, y tomando en cuenta lo que creía el nuevo asentamiento, se logra que el gobierno de la Confederación Argentina, destine fondos para fundar una “Escuela de Varones”. El decreto de creación es del 8 de octubre de 1858, firmado por el vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Confederación Argentina, don Bonifacio del Carril, y curiosamente funcionaba en jurisdicción del Ministerio de Guerra y Marina. “La construcción del modesto edificio en Balcarce y Potosí, sitio 8, de la manzana 2 estuvo a cargo del albañil don Eugenio Ortiz, con la colaboración del personal del Regimiento... las clases se iniciaron en 1859.”¹

Elegido en 1859 gobernador de su provincia, Pedernera organizó fuerzas militares para defenderse contra la agresión del Estado de Buenos Aires. Participó en la batalla de Cepeda, que obligó a Buenos Aires a unirse al resto del país, en octubre de 1859 y formó parte de la comisión que firmó el Pacto de San José de Flores con el gobierno porteño.

Poco después fue elegido para integrar la fórmula presidencial como vicepresidente de Santiago Derqui, a quien debió reemplazar en varias oportunidades durante su mandato, para terminar ocupando la presidencia provisional, al retirarse Derqui, tras la derrota de Urquiza. Se constituyó así en el último presidente de la Confederación Argentina.

Se retiró a la vida privada en San Luis, y falleció en Buenos Aires el 1° de febrero de 1886.

Retomando la referencia institucional, el Colegio Nacional “Juan Esteban Pedernera” nació con el objetivo de preparar a la juventud mercedina para continuar estudios universitarios. Hasta 1947 formó exclusivamente bachilleres. En ese año se crea la Sección Comercial, anexa al Colegio Nacional, que preparó a los primeros peritos mercantiles de la provincia de San Luis. De esta Sección Comercial nace la Escuela Nacional de Comercio “Benito Juárez” en 1958, independiente ya del Colegio Nacional. En 1971 se crea el Centro de Educación Agrícola,

donde se dictaba el curso de agrónomo, que entre 1981 y 1997 funcionó como Centro de Capacitación y Experimentación Agropecuaria (CECA).

En mayo de 1991, con el traspaso de las escuelas a las provincias, el Colegio Nacional pasa a denominarse Colegio Provincial N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, y en 2000 se le impone el nombre actual de Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”.

Luego de las sucesivas adaptaciones dispuestas por las leyes 24.195 –Ley Federal de Educación– y 26.206 –Ley Nacional de Educación– desarrolla distintas modalidades completando un ciclo de educación secundaria de 6 años (Humanidades y Ciencias Sociales y Economía y Gestión de las Organizaciones).

Como resultado de un trabajo de investigación de la profesora Fiorella Grilli de López, se instaló en el Colegio un Museo Temático (agosto de 2008) que lleva el nombre de la docente, donde se exhiben más de 160 objetos y aparatos del antiguo Laboratorio de Física. Hoy también cuenta con el Museo Temático de Física en su modalidad virtual a través de dos páginas web y un blog.²

El 20 de noviembre de 2009, Día de la Soberanía Nacional, se inauguró en el colegio la Galería de Banderas “República Argentina”, compuesta por las banderas de las provincias que conforman nuestro país; está en el ala este, sobre el anfiteatro.

De su emplazamiento original se muda en 1919 a un edificio de la calle Lavalle 434, y en octubre de 1922 se coloca la piedra fundamental del que hoy ocupa en el espacio comprendido por las calles Mitre, Sarmiento, General Paz y Justo Daract. La obra fue realizada por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en tres etapas. Fue concluida el 28 de febrero de 1934.

“A partir de 1993 se restaura el edificio respetando minuciosamente su estilo arquitectónico, al punto que algunas aulas se refaccionan manteniendo detalles tales como puertas, ventanas, techo a cuatro aguas, etcétera, en consonancia con el edificio original.”³

Otro tanto ocurre en el año 2001, por el deterioro de aulas y otras dependencias, restituyéndose la simetría frontal.

El valor arquitectónico del edificio, su mantenimiento y evolución conservando su estilo original son también parte del patrimonio cultural del Colegio Nacional, hoy Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”. El colegio puede mostrar con orgullo su evolución académica, con las diferentes ofertas educativas que ha ido presentando a la comunidad de Villa Mercedes, así como también su evolución edilicia respetando su arquitectura original.⁴

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos tiene definido al monumento histó-

2. www.museotematicovirtualdefisica.sanluis.gov.ar; www.museodefisica.com.ar; www.colegiojuanpedernera.blogspot.com

3. “Colegio ‘Juan Esteban Pedernera’, un aporte a la cultura”. Ana Lía Cardón y María Eugenia Torres de Sager. Noviembre de 2003. Villa Mercedes (San Luis).

4. Ob. cit. Ana Lía Cardón y María Eugenia Torres de Sager.

1. Ob. cit. Tello Cornejo, p. 49.

rico nacional como “un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, ... Su preservación y presencia física –comprendido su entorno– tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan”.

Entendemos que todo lo expuesto justifica declarar a la sede del actualmente denominado Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, monumento histórico, en reconocimiento a su valor arquitectónico y al carácter simbólico que tiene para la historia argentina y de la educación en particular.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen este proyecto.

José L. Riccardo.

XXII

Régimen de identificación de pacientes pediátricos por su nombre

(Orden del Día N° 1.528)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Gervasoni, Abraham, Heller, Gaillard, Raverta, Gómez Bull, Barreto, Huss, Kicillof, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales. Régimen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS POR SU NOMBRE

Artículo 1° – Establécese la obligación a los efectos públicos y privados de salud a identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

Art. 2° – La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza, se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Art. 3° – El equipo de salud debe comunicarse con el niño a través de un lenguaje simple y adecuado a

su edad. El juego podrá ser una manera didáctica de explicar la enfermedad.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación y establecerá campañas de divulgación y concientización.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Silvia A. Martínez. – Ana C. Gaillard. – Claudia M. Rucci. – Teresita Madera. – Elia N. Lagoria. – Verónica E. Mercado. – Hermes J. Binner. – Gabriela B. Estévez. – Oscar A. Macías. – Jorge D. Franco. – Yanina C. Gayol. – Samanta M. C. Acerenza. – María C. Álvarez Rodríguez. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Ana I. Copes. – Héctor R. Daer. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – María I. Guerin. – Inés B. Lotto. – Oscar A. Martínez. – Cecilia Moreau. – Carla B. Pitiot. – Analía Rach Quiroga. – María F. Raverta. – Blanca A. Rossi. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Soledad Sosa. – Mirta A. Soraire. – Susana M. Toledo. – María T. Villavicencio.

En disidencia parcial:

Horacio Goicoechea. – Gabriela R. Albornoz. – Eduardo P. Amadeo. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Paula M. Urroz. – Sergio J. Wisky.

Fundamentos de la disidencia parcial de los señores diputados Gustavo H. Goicoechea, Sergio J. Wisky y de la señora diputada Karina Molina.

Señora presidente:

Nos dirigimos a usted a fin de elevar los fundamentos que motivan la firma en disidencia parcial en el dictamen del proyecto de ley que tramita por expediente 2.582-D-2016, de las señoras y señores diputados Gervasoni; Abraham; Heller; Gaillard; Raverta; Gómez Bull; Barreto; Huss; Kicillof; Álvarez Rodríguez; Argumedo; Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales.

En primer lugar, coincidimos con el objetivo del presente proyecto que apunta a respetar el derecho a la identidad y a un trato digno y respetuoso de los niños y niñas internados, no dirigiéndose a ellos como un número o como la patología que padecen sino por su

propio nombre y que el equipo de salud se comunique con ellos con un lenguaje adecuado a su edad.

En este sentido tenemos un marco normativo que busca garantizar estos derechos, comenzando por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instrumento de jerarquía constitucional, que dispone con carácter imperativo obligaciones para los Estados vinculados a la identificación del niño y al derecho a un trato digno y respetuoso en toda circunstancia.

Asimismo, la 26.061 de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 9º refiere al derecho a la dignidad y a la integridad y el artículo 11 garantiza su derecho a la identidad.

En este orden de ideas y con el mismo objetivo de preservar siempre la dignidad del niño y sus derechos, se han definido derechos del niño hospitalizado, entre los cuales UNICEF recomienda: “El niño hospitalizado debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre”, “carteles claros y legibles que lleven el nombre del niño, ya sea en su pijama o su cama”. Señala, además, la importancia de crear el hábito entre el equipo de salud de dirigirse a los niños por su nombre.

Concretamente y en tanto definición de trato digno y respetuoso del paciente, contamos en nuestro ordenamiento jurídico con la ley 26.529 de Derechos del Paciente, que en su artículo 2º inciso b) reconoce como derecho: “Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes”.

En suma, contamos con una variedad de normas que conforman una indiscutible obligación de proporcionar al niño hospitalizado un trato digno y respetuoso del cual, la identificación por su nombre, constituye una derivación inobjetable, junto a otras obligaciones que igualmente se derivan de allí y que no requieren una legislación específica y autónoma con una enunciación de toda la casuística para su cumplimiento.

En este sentido, nos parece que es importante que resguardemos la integridad de las normas evitando su fragmentación, para garantizar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y una incorporación sistémica al ordenamiento jurídico.

Por ello, comprendiendo y compartiendo los objetivos que inspiran el proyecto, consideramos más adecuado incorporar a la reglamentación del artículo 2º inciso b) de la ley 26.529 la identificación de las plazas hospitalarias de pacientes pediátricos por su nombre y la comunicación hacia ellos en un lenguaje adecuado.

En tal sentido, sugerimos el dictado de una declaración expresando que “vería con agrado que en la reglamentación de la Ley de Derechos del Paciente

se incluyese en el inciso b) del artículo 2º la identificación de las plazas hospitalarias pediátricas con el nombre y apellido de los niños que ocupan las mismas y/o que el personal de la salud se dirija a los niños internados por su nombre y apellido, y se comuniquen con ellos en un lenguaje adecuado a su edad”.

Por las razones expuestas dejamos fundada nuestra firma en disidencia parcial al proyecto de la referencia.

Gustavo H. Goicoechea. – Karina A. Molina. – Sergio J. Wisky.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública; al considerar el proyecto de ley de las señoras y señores diputados Gervasoni; Abraham; Heller; Gaillard; Raverta; Gómez Bull; Barreto; Huss; Kicillof; Álvarez Rodríguez; Argumedo; Castagneto y Lotto, sobre identificación de pacientes pediátricos por su nombre en hospitales. Régimen; ha entendido pertinente efectuar modificaciones al proyecto original, de carácter formal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional, prevé en su artículo 7º inciso 1 que “el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre...”. Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño y la formalización de su nacimiento ante la ley. Su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

En un sentido emparentado a esto, UNICEF recomienda en sus Derechos del Niño Hospitalizado que “el niño hospitalizado debe llevar una identificación y ser llamado por su nombre”, “carteles claros y legibles que lleven el nombre del niño, ya sea en su pijama o su cama”. También señala UNICEF la importancia de crear el hábito entre el equipo de salud de dirigirse a los niños por su nombre.

De este modo el derecho a la identidad materializado en el nombre es fundamental para todas las personas, como elemento constitutivo de su esencia. En el caso de esta iniciativa, cobra especial significado en atención a la particular situación de vulnerabilidad que transitan los niños que, frente a una enfermedad, necesitan permanecer en establecimientos de salud, en muchos casos por períodos prolongados de tiempo.

Chile ya estableció el método “Llámame por mi nombre”, instalando una pizarra en cada cama para identificar al paciente habida cuenta que para el personal médico y auxiliar se torna muy difícil encontrar los nombres en las historias clínicas. Y la provincia de Buenos Aires ya cuenta con una iniciativa de similares

características que lleva por denominación “A los niños por su nombre” y que sumó voluntades tales como Abuelas de Plaza de Mayo, la Dirección del Hospital de Niños “Sor María Ludovica” de La Plata, Agrupación Médica Platense, Asociación Argentina de Pediatría, H.I.J.O.S La Plata, entre otras instituciones.

Esta propuesta facilita el reconocimiento de niños y niñas que están siendo atendidos y hace concreto el ejercicio de su derecho a la identidad. Es decir, permite cristalizar el paso entre aquella “identidad oficial” (que es registrada por el Estado) y la “identidad real” que implica el ejercicio del derecho consagrado en las normas.

Es por estas razones expuestas que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.

Silvia A. Martínez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS POR SU NOMBRE

Artículo 1° – Establécese la obligación a los efectores públicos y privados de salud a identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

Art. 2° – La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza, se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Art. 3° – El equipo de salud debe comunicarse con el niño a través de un lenguaje simple y adecuado a su edad. El juego podrá ser una manera didáctica de explicar la enfermedad.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y designará a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la promulgación y posterior publicación.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lautaro Gervasoni. – Alejandro Abraham. – María C. Álvarez Rodríguez. – Alcira S. Argumedo. – Jorge R. Barreto. – Carlos C. Castagneto. – Ana C. Gaillard. – Mauricio R. Gómez Bull. – Carlos S. Heller. – Juan M. Huss. – Axel Kicillof. – Inés B. Lotto. – María F. Raverta.

XXIII

Modificación del Código Penal de la Nación agravándose las penas por delitos contra personas en situación especial de indefensión y vulnerabilidad

(Orden del Día N° 1.327)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Conti y otros, Mestre, Burgos y otros, Brügge, Alegre y otros, Llanos Massa y otros, y Bianchi por los que se agravan las penas contra personas en situación especial de indefensión y vulnerabilidad, y ha tenido a la vista los proyectos de ley de las/os señoras/es diputadas/os Llanos Massa y otros, González, Conti y Bianchi sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 41 sexies del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 sexies: La escala penal prevista se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena por las circunstancias particulares que recaen en la víctima del delito que se trate, cuando alguno de los delitos previstos en los títulos I, III, V y los capítulos II y III del título VI del libro segundo de este código se cometiera contra:

- a) Mujer embarazada; persona mayor de 70 años de edad; o menor de 18 años de edad;
- b) Persona discapacitada o enferma que no pueda valerse por sí misma;
- c) Personal de la salud y de la educación en el ámbito de sus funciones; o fuera de ella cuando guarde relación directa con el desempeño de las mismas.

Se incrementará la pena en igual medida cuando alguno de los delitos previstos en el capítulo IV, del título VI de este código se cometiere contra uno de los sujetos contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo, siempre que se hubiere sacado provecho de su situación de indefensión o vulnerabilidad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de mayo de 2017.

María G. Burgos. – Gilberto O. Alegre – Ana I. Copes. – Martín O. Hernández –

* Artículo 108 del reglamento.

Anabella R. Hers Cabral. – Mónica E. Litza. – Vanesa L. Massetani.

2

En disidencia parcial:

Diana B. Conti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Conti y otros; Mestre, Burgos y otros; Brügge, Alegre y otros, Llanos Massa y otros, y Bianchi, por los que se agravan las penas contra personas en situación especial de indefensión y vulnerabilidad y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los diputados Llanos Massa y otros, González, Conti y Bianchi sobre el mismo tema; luego de su estudio resuelven despachar el texto unificado con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, que serán expuestas oportunamente en el recinto.

María G. Burgos.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL AGRAVANTE POR DELITOS CONTRA PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE INDEFENSIÓN Y DOCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES

Artículo 1° – Incorpórese al Código Penal bajo el título V el artículo 41 sexies, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 sexies: Cuando alguno de los delitos previstos en este código se cometiera contra personas mayores de 70 o menores de 16 años de edad, en estado de gravidez o con su capacidad restringida o con incapacidad, la escala penal prevista para el delito que se trate se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena por las circunstancias particulares que recaen en la víctima del delito que se trate.

Esta agravante será aplicable a los delitos que se cometan contra los docentes y profesionales de la salud en el ámbito de sus funciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Diana B. Conti. – Luis Francisco J. Cigogna.
– Araceli S. del R. Ferreyra. – Silvina P. Frana. – Ana C. Gaillard.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES DE PENAS PARA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y/O PROPIEDAD CUANDO SE COMETIEREN EN LAS INMEDIACIONES O EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA, CENTRO ASISTENCIAL, LUGAR DE DETENCIÓN, INSTITUCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL O SOCIAL O EN SITIOS DONDE SE REALICEN ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICOS O EN OTROS LUGARES A LOS QUE LOS ESCOLARES Y ESTUDIANTES ACUDAN PARA REALIZAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS O SOCIALES

Artículo 1° – Incorpórese como inciso 13 del artículo 80 del libro segundo, título I, capítulo I, de la ley 11.179, el siguiente texto:

Inciso 13: Cuando se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que los escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Art. 2° – Añádase el párrafo tercero al artículo 84 del libro segundo, título I, capítulo I, de la ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El mínimo de la pena se elevará a tres años si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor en las inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que los escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Art. 3° – Incorpórese como inciso g) del artículo 2° de la ley 25.087 el siguiente texto:

Inciso g): El hecho fuere cometido en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que los escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 10 de la ley 25.087, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciere ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros. Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años, o cuando se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que los escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego M. Mestre.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 167
DEL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VI
DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Artículo 1° – Modifícase el artículo 167 del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 167: Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1. Si se cometiere el robo en despoblado.
2. Si se cometiere en lugares poblados y en banda.
3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.
4. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.
5. Si la víctima fuese embarazada, menor de dieciocho (18) años de edad o mayor de setenta (70) años.
6. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María G. Burgos. – Gabriela R. Albornoz. – Horacio F. Alonso. – Jorge M. D'Agostino. – María P. Lopardo. – Carlos G. Roma. – Francisco J. Torroba. – Waldo E. Wolff.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase el artículo 91 bis al Código Penal de la Nación (ley 11.179) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91 bis: Cuando la víctima de los delitos previstos en los artículos 89, 90 y 91 revistiere el carácter de directivo, docente o auxiliar docente de establecimientos educativos públicos o privados, en todos los niveles de la enseñanza, servidores públicos, bomberos o profesionales de la salud, y el hecho ocurriese en ocasión del ejercicio de sus funciones, la escala penal se aumentará de la siguiente forma:

1. Si concurriere algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 89, la pena será de prisión de uno a tres años.
2. Si concurriere algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 90, la pena será de reclusión o prisión de tres a ocho años.
3. En el caso del artículo 91, la pena será de reclusión o prisión de cuatro a doce años.

A los fines del presente artículo, se entiende por servidor público a todo aquel que realice acciones públicas en beneficio de la sociedad o preste un servicio público regular.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Brügge.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN.
MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 89,
90, 91, 149 BIS, 162, 164 Y 183.
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, LA
LIBERTAD Y LA PROPIEDAD. PROTECCIONES
PARA PERSONAL DOCENTE
Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.
ELEVACIÓN DE PENAS

Artículo 1° – Incorpórese a los artículos 89, 90, 91 y 149 bis del Código Penal el siguiente párrafo:

La pena se aumentará en un tercio de su mínimo y su máximo cuando la víctima fuere personal docente y el hecho se hubiere cometido en razón o con motivo del ejercicio de su actividad.

Art. 2° – Incorpórese a los artículos 162 y 164 del código penal el siguiente párrafo:

La pena se aumentará en un tercio de su mínimo y su máximo cuando la sustracción se cometiere

en establecimientos destinados a la educación, sobre bienes que hacen a su funcionamiento.

Art. 3° – Incorpórese al artículo 183 del código penal el siguiente párrafo:

La pena se aumentará en un tercio de su mínimo y su máximo cuando el daño se produjere sobre bienes que formaren parte de establecimientos destinados a la educación

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gilberto O. Alegre. – Horacio F. Alonso. – Héctor R. Daer.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
SOBRE AGRAVAMIENTO DE PENAS
POR DELITOS CONTRA PERSONAL
DOCENTE O NO DOCENTE**

Artículo 1° – Agrégase al texto del Código Penal bajo el libro segundo, título I, capítulo II, el artículo 92 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92 bis: Si la víctima de las lesiones fuera personal docente o no docente que cumpla funciones en todos los niveles de establecimientos de enseñanza educativa pública o privada, la pena prevista en el artículo 89 será de uno a tres años, en el artículo 90 de cuatro a seis años y en el artículo 91 de seis a diez años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Llanos Massa. – José A. Ciampini. – Silvina P. Frana. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Elia N. Lagoria. – Liliana A. Mazure. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pereyra. – Eduardo J. Seminara. – Paula M. Urroz.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
SOBRE AGRAVAMIENTO DE PENAS POR
DELITOS CONTRA PERSONAL MÉDICO,
TÉCNICO, AUXILIAR DE ENFERMERÍA
O PERSONAL ADMINISTRATIVO
VINCULADO A LA SALUD**

Artículo 1° – Agrégase al texto del Código Penal bajo el libro segundo, título I, capítulo II, el artículo 92 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92 bis: Si la víctima de las lesiones fuera personal médico, técnico, auxiliar de enfermería

o personal administrativo vinculado a la salud que cumpla funciones en todos los centros asistenciales públicos o privados, la pena prevista en el artículo 89 será de uno a tres años, en el artículo 90 de cuatro a seis años y en el artículo 91 de seis a diez años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Llanos Massa. – María C. Álvarez Rodríguez. – José A. Ciampini. – Silvina P. Frana. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Elia N. Lagoria. – Liliana A. Mazure. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pereyra. – Eduardo J. Seminara. – Paula M. Urroz.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
SOBRE AGRAVAMIENTO DE PENAS
POR DELITOS CONTRA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1° – Modifícase el texto del Código Penal bajo el título V, el artículo 41 sexies, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 sexies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera contra personas con discapacidad, la escala penal prevista para el delito que se trate se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena más grave por la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana M. Llanos Massa. – José A. Ciampini. – Silvina P. Frana. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Elia N. Lagoria. – Liliana A. Mazure. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pereyra. – Eduardo J. Seminara. – Paula M. Urroz.

9

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**PROYECTO DE LEY
SOBRE INCORPORACIÓN
DEL INCISO G) AL ARTÍCULO
119 DEL CÓDIGO PENAL**

Artículo 1° – Modifícase el artículo 119 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando

mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo;

g) El hecho fuere cometido contra una persona discapacitada o con capacidades diferentes.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e), f) o g).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

XXIV Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: deseo aclarar el sentido de nuestro voto en relación con las diferentes iniciativas.

Adelanto nuestra abstención respecto de algunos asuntos y los que no mencione contarán con nuestro voto afirmativo.

El bloque al que pertenezco se abstendrá en la votación de los proyectos contenidos en los Órdenes del Día números 922, 1.342, 1.527, 1.355 y 1.327.

En relación con el proyecto contenido en el Orden del Día N° 1.336, aclaro que votaremos favorablemente, pero en disidencia respecto del artículo 4° del proyecto de ley.

Según aclaré al comienzo de mi exposición, respecto del resto de las iniciativas, dejo constancia de nuestro voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: antes del inicio de esta sesión, se reunió la Comisión de Mercosur. Esta mañana, sus integrantes me facultaron para que plantee en el recinto que todos aquellos proyectos vinculados con países de la región sean girados a dicha comisión. Hago esta aclaración porque el proyecto sobre el acta de São Paulo no fue girado a la Comisión de Mercosur.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el conjunto de dictámenes sin disidencias ni observaciones oportunamente enunciados por esta Presidencia.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 191 señores diputados presentes, 185 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Inchausti. – Se han registrado 185 votos afirmativos y 3, negativos.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados –definitivamente, cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.²

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señor presidente: solicito que se registre mi abstención en la votación del Orden del Día N° 1.357.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. González Seligra. – Señor presidente: en el mismo sentido que el señor diputado López, manifiesto las mismas abstenciones y voto por la afirmativa en el resto de los proyectos. En cuanto al Orden del Día N° 1.336, voto por

1. Véase el Acta N° 6 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 550.)

2. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 205.)

la afirmativa el proyecto en general, y por la negativa, en el artículo 4º.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: quiero dejar constancia de la abstención de nuestro bloque en el expediente 105-S.-2016, que modifica la Cámara Nacional de Casación.

41

PROYECTOS DE LEY SIN DICTAMEN DE COMISIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley sin dictamen de comisión que pasará a leer a continuación.

Expediente 155-S.-2017. Proyecto de ley en revisión por el que se declara fiesta nacional la Fiesta Nacional del Pehuén, que se realiza durante el mes de abril de cada año, y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Expediente 156-S.-2015. Proyecto de ley en revisión por el que se declara fiesta nacional la Fiesta del Montañés y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Expediente 158-S.-2015. Proyecto de ley en revisión por el que se declara fiesta nacional la Fiesta de los Jardines y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Expediente 159-S.-2015. Proyecto de ley en revisión por el que se declara fiesta nacional la Fiesta del Pueyero y se instituye como sede nacional permanente la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

Expediente 160-S.-2015. Proyecto de ley en revisión por el que se declara fiesta nacional del Chivito, la Danza y la Canción la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén.

Se va a votar si se aprueba el tratamiento sobre tablas de los asuntos que acabo de enunciar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración de tales proyectos en el orden del día de la presente sesión.

Corresponde que la Honorable Cámara se aboque a la consideración de los proyectos cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer.

I

Declaración de la Fiesta del Pehuén como fiesta nacional

(155-S.-2017)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Pehuén durante el mes de abril de cada año.

Art. 2º – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Pehuén a la ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Art. 3º – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

II

Declaración de la Fiesta del Montañés como fiesta nacional

(156-S.-2017)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Montañés durante el mes de agosto de cada año.

Art. 2º – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Montañés a la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

III

Declaración de la Fiesta de los Jardines como fiesta nacional

(158-S.-2015)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta de los Jardines durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional de los Jardines a la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

IV

Declaración de la Fiesta del Pueyero como fiesta nacional

(159-S.-2015)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Pueyero durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Pueyero a la ciudad de Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

V

Declaración de la Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción como fiesta nacional

(160-S.-2015)

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción, durante el mes de noviembre de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción a la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo Zamora.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

VI

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: en el listado de proyectos que enunció no figura el que se halla registrado bajo expediente 86-S.-2017, que debería ser el último de ese conjunto. Desearía saber si está incluido en la votación que vamos a realizar.

Sr. Presidente (Monzó). – No, señor diputado.

Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, los proyectos de ley en revisión recientemente enunciados.

–Se practica la votación.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 177 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de 4 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 177 votos por la afirmativa; 2, por la negativa, y 4 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia de que votan por la afirmativa los señores diputados Schwindt, Camaño, Grandinetti, Villar Molina, Gaillard, Ferreyra, Horne y De Mendiguren.

Quedan definitivamente sancionados los respectivos proyectos de ley.²

Se comunicarán al Honorable Senado y se dará aviso al Poder Ejecutivo.

Sra. Villar Molina. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración, tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración respecto del proyecto contenido en el expediente 160-S.-2015. Tiene por objeto declarar fiesta nacional la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción, que se realiza durante el mes de noviembre de cada año, instituyéndose como sede permanente la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén. Es importante que esto se tenga en cuenta. Lo aclaro porque usted no lo leyó así.

Sr. Presidente (Monzó). – Gracias por su aporte, señora diputada.

42

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de comisión recaídos en proyectos de resolución o de declaración, y los

1. Véase el Acta N° 7 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 559.)

2. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 205.

proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones, que enunciaré a continuación.

Orden del Día N° 1.509. Actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de la Colonia, localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Orden del Día N° 1.293. Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas –República Argentina. Creación en el ámbito de esta Honorable Cámara.

Orden del Día N° 1.619. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la ley 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, y otras cuestiones conexas.

Orden del día N° 1.522. IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), a realizarse el día 12 de septiembre de 2017, en Charata y entre los días 13 y 15 de septiembre de 2017 en Resistencia, provincia del Chaco. Expresión de beneplácito.

De declaración. Orden del día N° 1.515. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado: Nada Sin Nosotros.

De resolución. Orden del Día N° 1.501. 127° aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, celebrado el día 31 de mayo de 2017, en la provincia de Catamarca. Adhesión.

Orden del Día N° 1.479. Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dicta en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Orden del Día N° 1.488. Labor periodística que realiza el diario *El Ancasti* en la provincia de Catamarca. Expresión de reconocimiento.

De declaración. Orden del Día N° 1.493. Grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación. Adopción de medidas a fin de incorporar a la misma la señal de Diputados TV.

De resolución. Orden del Día N° 1.492. Canal de TV sin fines de lucro Barricada TV – Asocia-

ción Civil de Trabajo, Educación y Cultura, en CABA. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Orden del Día N° 1.505. Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Declaración de interés de esta Honorable Cámara.

Expediente 4.527-D.-2017. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Encuentro Nacional de Mujeres Trovadoras de Argentina, Mujertrova 2017, a realizarse del 3 al 5 de noviembre de 2017 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 4.596-D.-2017. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XLVII fiesta Provincial de Exposiciones y XXII Expo Rojo, a realizarse del 13 al 15 de octubre de 2017 en la localidad de Bigand, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Expediente 4.387-D.-2017. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Convención Internacional de Familias “Convivir en la esperanza”, a realizarse los días 22 y 23 de septiembre de 2017 en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba.

I

Declaración de interés respecto de la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires

(Orden del Día N° 1.509)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación como proyecto de resolución.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

José A. Ciampini. – Gabriela A. Troiano. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Nilda M. Carrizo. – Héctor A. Roquel. – Ana I. Copes. – Gabriela R. Albornoz. – Alicia I. Besada. – Graciela M. Caselles. – Sandra D. Castro. – Stella M. Huczak. – Ana María Llanos Massa. – María L. Masín. – Miguel Nanni. – Juan M. Pedrini. – Mirta Tundis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires, institución que forma perros lazarillos nacidos, criados y adiestrados en la República Argentina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires, ha aceptado que dicha institución contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

José A. Ciampini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires, institución que forma perros lazarillos nacidos, criados y adiestrados en la República Argentina.

Blanca A. Rossi.

II

Creación del Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas - República Argentina

(Orden del Día N° 1.293)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Monzó por el que se crea, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas - República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de abril de 2017.

Elisa M. A. Carrió. – Guillermo R. Carmona. – Guillermo Snopak. – Ricardo L. Alfonsín.

– *Mirta A. Soraire.* – *Rubén D. Giustozzi.*
 – *Eduardo P. Amadeo.* – *Karina V. Banfi.*
 – *María E. Brezzo.* – *Sandra D. Castro.*
 – *Jorge M. D'Agostino.* – *Alejandro C. A. Echegaray.* – *Gustavo R. Fernández Mendía.* – *Silvina P. Frana.* – *Nilda C. Garré.* – *Horacio Goicoechea.* – *Álvaro G. González.* – *Alejandro A. Grandinetti.* – *Lucas C. Incicco.* – *Myrian del Valle Juárez.* – *Silvina G. Lospennato.* – *Martín A. Pérez.* – *Cornelia Schmidt Liermann.* – *Margarita R. Stolbizer.* – *Juan C. Villalonga.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas - República Argentina.

Art. 2º – El Observatorio será presidido por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o, por delegación, por el diputado o la diputada nacional que aquel designe en su reemplazo.

Art. 3º – La misión del Observatorio será promover la adaptación e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de la República Argentina y realizar su seguimiento.

Art. 4º – El Observatorio estará integrado por las autoridades de las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales; Legislación General; Relaciones Exteriores y Culto; Presupuesto y Hacienda; Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Cultura; Justicia; Previsión y Seguridad Social; Acción Social y Salud Pública; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; De las Personas Mayores; Legislación Penal; Legislación del Trabajo; Defensa Nacional; Obras Públicas; Agricultura y Ganadería; Finanzas; Industria; Comercio; Energía y Combustibles; Comunicaciones e Informática; Transportes; Economías y Desarrollo Regional; Asuntos Municipales; Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios; Vivienda y Ordenamiento Urbano; Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; Turismo; Economía; Minería; Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico; Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsionales; Población y Desarrollo Humano; Deportes; Derechos Humanos y Garantías; Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos No Gubernamentales; Mercosur; Pequeñas y Medianas Empresas; Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia; Seguridad Interior; Libertad de Expresión; y Discapacidad.

Art. 5º – El Observatorio contará con el Foro Parlamentario “Transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Capítulo Argentina”, que estará integrado por los presidentes de bloques e interblo-

ques de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o quienes esas autoridades designen su representación.

Art. 6º – El Observatorio tendrá dependencia funcional de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuyo titular tendrá a su cargo la dirección técnico-administrativa del organismo; la articulación con las áreas técnico-administrativas de las comisiones permanentes enumeradas en el artículo 4º de la presente resolución; con el Instituto de Capacitación Parlamentaria (ICAP) y otras dependencias de la institución; así como con entidades de todo tipo en función de la misión del organismo, en especial con el Honorable Senado de la Nación, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Presidencia de la Nación, así como con el Sistema de las Naciones Unidas en la República Argentina.

Emilio Monzó.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Monzó por el que se crea, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas - República Argentina, ha tenido en cuenta la importancia de contar con un organismo que promueva la adaptación e implementación de los objetivos y metas de la Agenda, así como su seguimiento, en nuestro país.

Elisa M. A. Carrió.

III

Pedido de informes sobre implementación de la ley 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas

(Orden del Día N° 1.619)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Pitiot, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la ley 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

José L. Riccardo. – *Alcira S. Argumedo.* –
Luana Volnovich. – *Mario D. Barletta.*

– Alejandro C. A. Echegaray. – Rubén D. Giustozzi. – Elia N. Lagoria. – Leonor M. Martínez Villada. – Carla B. Pitiot. – Blanca A. Rossi. – María T. Villavicencio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de solicitarle a través del Ministerio de Educación de la Nación, informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la ley 26.892 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. A saber:

1. El funcionamiento y difusión de la línea telefónica “0800 Convivencia Escolar”.
2. Las tareas de investigación y la recopilación de experiencias indicadas en el artículo 9º de la ley 26.892.
3. La presentación, publicación y difusión de los informes bienales indicados en el artículo 10 de la ley 26.892.

Carla B. Pitiot.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Pitiot, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la ley 26.892, de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas y otras cuestiones conexas, cree pertinente aprobarlo.

José L. Riccardo.

IV

Expresión de beneplácito a raíz del IV Congreso Internacional de Discapacidad

(Orden del Día N° 1.522)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), a realizarse el 12 de septiembre de 2017 en Charata y del 13 al 15 de septiembre de 2017 en Resistencia, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito de la Honorable Cámara por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), que se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 2017 en Charata y del 13 al 15 de septiembre de 2017 en Resistencia, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

José A. Ciampini. – Gabriela A. Troiano. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Nilda M. Carrizo. – Héctor A. Roquel. – Ana I. Copes. – Gabriela R. Albornoz. – Alicia I. Besada. – Graciela M. Caselles. – Sandra D. Castro. – Stella M. Huczak. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masín. – Miguel Nanni. – Juan M. Pedrini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), a realizarse el 12 de septiembre de 2017 en Charata y del 13 al 15 de septiembre de 2017 en Resistencia, provincia del Chaco, se han introducido modificaciones por una mejor técnica parlamentaria.

José A. Ciampini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), que se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 2017 en Charata y del 13 al 15 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Gustavo J. Martínez Campos.

V

Declaración de interés respecto del Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Nada sin Nosotros”

(Orden del Día N° 1.515)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castag-

neto y otros señores diputados, por el que se declara de interés nacional el Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Nada sin nosotros”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El beneplácito de la Honorable Cámara por el Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Nada sin nosotros”, que ha organizado la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) junto a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), orientado al desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la atención de necesidades de personas con discapacidad en el ámbito de la enseñanza universitaria, a fin de contribuir a garantizar el derecho de igualdad y acceso a la educación superior.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

José A. Ciampini. – Gabriela A. Troiano. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Nilda M. Carrizo. – Héctor A. Roquel. – Ana I. Copes. – Gabriela R. Albornoz. – Alicia I. Besada. – Graciela M. Caselles. – Sandra D. Castro. – Stella M. Huczak. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masín. – Miguel Nanni. – Juan M. Pedrini. – Mirta Tundis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Castagneto y otros señores diputados, por el que se declara de interés nacional, el Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Nada sin nosotros”, ha aceptado que el citado emprendimiento contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

José A. Ciampini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el Primer Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Nada sin nosotros”, que ha organizado la Universidad Nacional de

Quilmes (UNQ) junto a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), orientado al desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la atención de necesidades de personas con discapacidad en el ámbito de la enseñanza universitaria, a fin de contribuir a garantizar el derecho de igualdad y acceso a la educación superior.

Carlos D. Castagneto. – Adrián E. Grana. – Verónica E. Mercado. – Rodrigo M. Rodríguez. – Luana Volnovich.

VI

Adhesión al 127º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca

(Orden del Día N° 1.501)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se expresa adhesión al 127º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, a celebrarse el 31 de mayo de 2017, en la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar adhesión al 127º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, que se celebró el 31 de mayo de 2017, en la provincia de Catamarca.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

Claudio M. Doñate. – Blanca A. Rossi. – María E. Brezzo. – Ana Luz A. Carol. – María S. Carrizo. – Inés B. Lotto. – Pedro R. Miranda. – Héctor E. Olivares. – Eduardo J. Seminara. – Mirta A. Soraire.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el que se expresa adhesión al 127º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, a celebrarse el 31 de mayo de 2017, en la provincia de Catamarca, ha creído conveniente despacharlo favorablemente con modificaciones.

Claudio M. Doñate.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su adhesión al 127° aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, a celebrarse el 31 de mayo del corriente, por el valioso e integrador aporte cultural y social brindado, a lo largo de su trayectoria, a la comunidad catamarqueña.

Néstor N. Tomassi.

VII

Declaración de interés respecto del Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías**(Orden del Día N° 1.479)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rubín, relacionado a declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, a realizarse en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dicta en la ciudad de Mercedes, Corrientes, en virtud del convenio entre la Municipalidad de Mercedes, Corrientes, y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

Alejandro Abraham. – Cornelia Schmidt Liermann. – Santiago N. Igon. – Horacio F. Alonso. – Sandra D. Castro. – Gabriela B. Estévez. – Silvina P. Frana. – Andrés E. Guzmán. – Ana L. Martínez. – Federico A. Masso. – Miguel Nanni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de

resolución del señor diputado Rubín, relacionado a declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dicta en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes; y, con las modificaciones propuestas, y luego de un exhaustivo análisis, presta su acuerdo favorable.

Alejandro Abraham.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dictará en la ciudad de Mercedes, Corrientes, en virtud del convenio entre la Municipalidad y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Carlos G. Rubín.

VIII

Reconocimiento a la labor periodística del diario *El Ancasti*, de Catamarca**(Orden del Día N° 1.488)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el cual se expresa reconocimiento a la labor que realiza el diario *El Ancasti*, desde hace 29 años, en la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar reconocimiento a la labor periodística que realiza el diario *El Ancasti*, por sus 29 años ininterrumpidos desde su primera publicación el 8 de julio de 1988, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

Juan F. Brügge. – Marcelo G. Wechsler. – Blanca A. Rossi. – Brenda L. Austin. – Karina V. Banfi. – Graciela Cousinet. – Patricia V. Giménez. – Pedro J. Pretto. – Julio C. A. Raffo. – Olga M. Rista.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el cual se expresa reconocimiento a la labor que realiza el diario *El Ancasti*, desde hace 29 años, en la provincia de Catamarca, luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Juan F. Brügge.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar reconocimiento a la contribución que realiza el diario *El Ancasti*, por sus 29 años ininterrumpidos, al salir a la calle por primera vez el 8 de julio de 1988, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

Néstor N. Tomassi.

IX

Solicitud de incorporación de la señal Diputados TV a la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación

(Orden del Día N° 1.493)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Brügge, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, a la señal Diputados TV; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas pertinentes a fin de incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, la señal Diputados TV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, inciso 3.a., de la ley 26.522.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

Juan F. Brügge. – Marcelo Wechsler. – Blanca A. Rossi. – Brenda L. Austin. – Karina V. Banfi. – Graciela Cousinet. – Araceli S. Ferreyra. – Patricia V. Giménez. – Julio Raffó. – Olga M. Rista.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Brügge, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, a la señal Diputados TV, luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones, como proyecto de declaración.

Juan F. Brügge.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del señor ministro de Modernización y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), emplacen a los titulares de licencias de servicios de televisión por suscripción de recepción fija, a incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, la señal Diputados TV (Código de señal ENACOM:SE0AAA78A0000), todo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65, inciso 3.a., de la ley 26.522.

Juan F. Brügge.

X

Declaración de interés respecto del canal de TV sin fines de lucro Barricada TV - Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura, de CABA

(Orden del Día N° 1.492)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de declaración de las señoras diputadas Cousinet y Donda Pérez y del señor diputado Masso por el que se declara de interés público y de la Honorable Cámara al canal de televisión Barricada TV (Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara el Canal de TV sin fines de lucro Barricada TV (Asociación

Civil de Trabajo, Educación y Cultura), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2017.

Juan F. Brügge. – Marcelo Wechsler. – Blanca A. Rossi. – Karina V. Banfi. – Graciela Cousinet. – Araceli S. Ferreyra. – Patricia V. Giménez. – Julio Raffo. – Olga M. Rista.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de declaración de las señoras diputadas Cousinet y Donda Pérez y del señor diputado Masso por el que se declara de interés público y de la Honorable Cámara al canal de televisión Barricada TV (Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, luego de su estudio, ha creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones, como proyecto de resolución.

Juan F. Brügge.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés público y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el canal de TV sin fines de lucro Barricada TV (Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Graciela Cousinet. – Victoria Donda Pérez. – Federico A. Masso.

XI

Declaración de interés respecto de la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, provincia de Buenos Aires

(Orden del Día N° 1.505)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Troiano y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, provincia de Buenos Aires, por el importante aporte que brinda a las personas ciegas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de agosto de 2017.

José A. Ciampini. – Gabriela A. Troiano. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Nilda M. Carrizo. – Héctor A. Roquel. – Ana I.

Copes. – Gabriela R. Albornoz. – Alicia I. Besada. – Graciela M. Caselles. – Sandra D. Castro. – Stella M. Huczak. – Ana M. Llanos Massa. – María L. Masín. – Miguel Nanni. – Juan M. Pedrini. – Mirta Tundis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, creada en 1950 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por el importante aporte que brinda a las personas ciegas, ofreciendo más de 2.700 obras parlantes, más de 4.000 obras en sistemas braille y la realización de eventos culturales y académicos.

Gabriela A. Troiano. – Alicia I. Besada. – Hermes J. Binner. – Ana C. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Diana B. Conti. – Graciela Cousinet. – Lucila B. Duré. – María P. Lopardo. – Federico A. Masso. – Héctor A. Roquel.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Troiano y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, provincia de Buenos Aires, por el importante aporte que brinda a las personas ciegas, ha aceptado que dicha institución contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

José A. Ciampini.

XII

Declaración de interés respecto del V Encuentro Nacional de Mujeres Trovadoras de Argentina “Mujertrova 2017”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el V Encuentro Nacional de Mujeres Trovadoras de Argentina, “Mujertrova 2017”, a realizarse entre los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, con motivo del V Aniversario del Movimiento Mujertrova, desarrollándose el concierto central, el 3 de noviembre, en el Espacio Cultural Ecuñhi (Espacio Cultural Nuestros Hijos), CABA, habiéndose convocado a más de 50 trovadoras de todo el país, e invitadas internacionales.

Araceli Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mujertrova surge en Argentina a nivel nacional como un reconocimiento a las mujeres que vienen recorriendo el camino de la Canción Social y persistiendo en el Compromiso de la Trova a guitarra y voz, dando vuelo a sus canciones desde diferentes destinos del país, representándonos y llevando nuestros valores genuinos al mundo. Nuestro objetivo es reconocer y encontrar a las mujeres que desde sus regiones llevan su instrumento, la poética y la canción en la sangre.

El primer encuentro, fue realizado en 2013 a partir de una Convocatoria Nacional, en el que fueron otorgados los reconocimientos por Vicente Feliú (creador de la Trova Cubana y del Movimiento “Canto de todos”) y se realizó un concierto donde cada trovadora mostró su talento a través de sus canciones.

El segundo encuentro, Mujertrova 2014 se realizó en Octubre de 2014, con 20 trovadoras en escena, proyecciones en vivo y una canción final en conjunto.

En ambos encuentros, se entregaron estatuillas artesanales a cada trovadora, se editaron CDs compilando las canciones de las participantes, y se realizaron notas periodísticas sobre el Encuentro en importantes periódicos, radios y televisión.

En la edición del año 2015, el Encuentro Mujertrova, sumó a 10 nuevas trovadoras de distintas provincias del país, dando un total de 30 cantautoras desde el nacimiento del Colectivo. En esta oportunidad, se editó además el Primer Cancionero de Trovadoras Argentinas, recopilando las letras y acordes de las canciones de los CDs del 2013, 2014 y de las participantes del 2015, junto a imágenes de artistas plásticas de cada región.

El Encuentro de 2016 reunió a 40 trovadoras de todo el país, realizando además una jornada de talleres en un barrio popular.

En el Encuentro de 2017, se convocarán a 10 nuevas trovadoras, y se realizará un Concierto y una jornada de talleres, además de una convivencia entre las participantes con la idea de conocerse y compartir experiencias de diferentes rincones de nuestro país.

Algunas de las integrantes de Mujertrova son:

Vanina Fernández (Mendoza), Daniela Trovati (Mendoza), Silvia Zabzuk (La Pampa), Sara Mamani (Salta), Daniela Tomé (Mar del Plata), Carla Gianini (Chile), Dafne Usorach (Córdoba), Pilmaiquen Mlikota (Rosario), Carolina Wajnerman (Buenos Aires), Ana Vitale (Córdoba), Naya Ledesma (México en Argentina), Eleonora Eubel (Buenos Aires), Silvina de Faveri (Tucumán), Mijal Guinguis (Buenos Aires), Daniela Anriquez (Santiago del Estero), Cristina Pérez (Mendoza) y Laura Quintero (La Pampa).

Invitadas Internacionales:

Cecilia Concha Laborde (Chile), Amaranta Pérez (Venezuela), Aurora Feliú (Cuba).

Una de sus fundadoras: Paula Ferré (Buenos Aires).

Los padrinos son Teresa Parodi y Vicente Feliú. La organización y creación de la red de trovadoras dará la posibilidad, en un futuro cercano, de realizar este Encuentro a nivel Latinoamericano.

“La Trovadora, esa cantora que con su voz recorre el camino de su vida comprometiéndose con su entorno, esa militante cultural cuyo compromiso es cantar para hacer saber lo que sucede. Vuelca el propio sentir en una canción que guarda un estilo poético y estético, la cual se funde generalmente a una guitarra, siempre arraigada a un momento y a un lugar, a una lucha, a un pueblo.”

Paula Ferré.

Mujertrova fue declarado de interés por:

- Ministerio de Cultura de la Nación.
- INAMU (Instituto Nacional de la Música).
- Secretaría de DDHH de la Nación.
- Secretaría de DDHH de la provincia de Buenos Aires.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación (año 2014).
- Intendencia de la ciudad de La Plata.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Araceli Ferreyra.

XIII

Declaración de interés respecto de la XLVII Fiesta Provincial de Exposiciones y XXII ExpoRojo

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XLVII Fiesta Provincial de Exposiciones y XXII Expo Rojo, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 2017 en la localidad de Bigand, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Ana I. Copes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bigand es una próspera localidad de más de cinco mil habitantes, ubicada en el departamento de Caseros, de la provincia de Santa Fe, en el núcleo agrícola de la región pampeana húmeda. Su actividad económica está basada mayormente en la producción agropecuaria, con algunas industrias dedicadas al agro y a la producción de alimentos. Fue fundada en 1909 a la vera del Ferrocarril Mitre que une Rosario y Bahía Blanca.

La Fiesta Provincial de Exposiciones “Expo Rojo” se realiza allí anualmente desde 1970, organizada por el Independiente Fútbol Club, Mutual, Social y Biblioteca (I.F.C.M.S. y B.). El evento tiene un carácter comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicio que incluye empresas, pequeños y medianos emprendedores y comer. Durante los tres días de su realización concurren miles de personas que acceden de forma gratuita a stands de expositores de todo el país, al patio de comidas y a espectáculos artísticos.

Adquirió el nombre de “Expo Rojo” debido a los colores que identifican a su organizador, el Club Independiente Fútbol Club, Mutual, Social y Biblioteca, que fue fundado el 6 de julio de 1919. Su inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades se realizó bajo el número de matrícula 395/SF y su inscripción en el Registro Provincial de Mutualidades bajo el 353. Allí se ofrece un gran abanico de actividades deportivas y recreativas: en la actualidad se practican fútbol, vóleybol, hockey sobre césped, tenis, pádel, patín artístico, natación, entre otras; y cuenta además con colonia de vacaciones y jardín de infantes. La mayoría de ellas se realizan de forma gratuita, así como también suelen cederse las instalaciones a las diversas instituciones locales que lo requieran.

El evento se desarrolla en la primera quincena de octubre de cada año y su programación incluye conferencias, muestras culturales, espectáculos, entre otras actividades. El corriente año se realizará del 13 al 15 de octubre.

Como puede observarse, el evento que este proyecto pretende destacar supone una larga y prestigiosa tradición y ha logrado consolidarse como uno de los eventos sociales, comerciales y culturales más relevantes a nivel local, provincial y nacional.

En este sentido, a lo largo de sus 47 años de existencia, la Feria Provincial de Exposiciones “Expo Rojo” ha recibido numerosas distinciones, entre las que cabe mencionarse las siguientes:

–A nivel provincial: declarada de interés provincial por el decreto 3.130 (10/11/1995), el decreto 1.524 (16/09/1997); declarada de interés por la Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe (declaración 64/1997; 19.378 de 2009; entre otros); declarada de interés por el Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe (resolución 519/2008).

–A nivel nacional: declarada de interés por el Senado de la Nación (despacho 142/04 del 1/7/2004); de interés turístico nacional por el Ministerio de Turismo (resolución 226 del 5/7/2012); de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Nación (resolución 7.448 del 9/10/2013).

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Ana I. Copes.

**XIV
Declaración de interés respecto
de la I Convención Internacional
de Familias: “Convivir en la esperanza”**

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la I Convención Internacional de Familias: “Convivir en la esperanza”, a realizarse en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba, los días 22 y 23 de septiembre de 2017.

María E. Breggo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de esta convención de encuentro de familias y profesionales relacionados con la educación especial, que es organizada por el Centro Interdisciplinario “Crecer” y Grupo “Papás creciendo” se espera fortalecer lazos y mejorar la formación de especialistas desde nuevas miradas.

La sociedad actual se encuentra transitando momentos complejos. Los vínculos entre la familia, la escuela y la comunidad están siendo atravesados por desafíos, que en muchas ocasiones superan una convivencia de amor y esperanza.

Este evento está orientado a diferentes sectores de la sociedad: familias, docentes, profesionales del área de salud, autoridades de gobierno, ONGs entre otras, con la finalidad de abrir espacios de diálogo, de intercambio de vivencias, de incertidumbre y temores de aprendizajes compartidos, que nos involucre en la construcción de una convivencia igualitaria, esperanzadora, para nuestros niños y toda la comunidad.

Para ello se impartirán talleres especializados para docentes y familias, conferencias temáticas y actividades recreativas, que estarán a cargo de diferentes expertos en la temática, como el doctor Orlando Terre Camacho, presidente de la Asociación Mundial de Educación Especial, la profesora Araceli Bechiara de Red Conadis, profesionales de ASDRA (Asociación Síndrome de Down de la República Argentina), entre otros.

Actividades como éstas permiten el encuentro entre los diferentes sectores de la sociedad civil, familias y gobierno en torno a un eje rector: trabajar por sociedades más inclusivas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María E. Breggo.

XV
Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: solicito que se deje constancia de nuestra abstención respecto de los proyectos de resolución contenidos en los expedientes 173-D.-2017 y 2.087-D.-2017, correspondientes a los Órdenes del Día 1.293 y 1.488, respectivamente, así como también en relación con el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.387-D.-2017.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

43

PROPOSICIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, contenido en el expediente 86-S.-2017, por el que se modifica la ley 27.354, mediante la que se declara en emergencia económica, productiva, financiera y social, por el término de trescientos sesenta y cinco días, la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén y Río Negro.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 2º bis de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2º bis: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de

la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1º de junio de 2016.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1 %) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la prórroga de la presente ley en los términos de su artículo 3º, en cuyo caso los convenios abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2019.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 2º ter de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2º ter: Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1º de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 2º quáter a la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2º quáter: Los sujetos alcanzados por la presente ley, cuyos ingresos totales por el último año calendario y/o ejercicio económico 2016 no hayan superado la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000), tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

- a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los periodos no prescriptos;
- b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1 %) mensual;
- c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la emergencia económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 205.)

realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1 %) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la ley 27.354.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Gabriela Michetti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del H. Senado

Sr. Presidente (Monzó). – En atención a que el presente asunto fue girado, entre otras, a la Comisión de Presupuesto y Hacienda pero no cuenta con dictamen, se va a votar si la Honorable Cámara se constituye en comisión para producir el respectivo despacho. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la constitución de la Cámara en comisión.

44

CONFERENCIA - MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.354, DE EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS

Sr. Presidente (Monzó). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: propongo que se cierre el debate y se adopte como texto el que produzca la Honorable Cámara constituida en comisión.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: este tema ha sido objeto de un amplio debate en oportunidad de la consideración del proyecto que dio

lugar a la sanción de la ley 27.354 en el mes de mayo. Se trata de una ley que tiene un año de vigencia, pero el Poder Ejecutivo no la reglamentó por considerar que no se ajustaba a sus propios criterios.

A partir de esa decisión, en el Honorable Senado se comenzó a considerar el proyecto que hoy ha venido en revisión y que nos convoca para que expresemos nuestra opinión y convirtamos en ley las modificaciones que esta iniciativa propicia.

La importancia que tiene esta norma legal para los productores de peras y de manzanas y que impacta sobre las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza y San Juan, nos lleva a formular algunas consideraciones respecto de la significación que hubiera tenido el hecho de que esta norma hubiese tenido un alcance más amplio, en lugar del que termina reglamentando su período de aplicación, que en definitiva es lo que ocurre con este proyecto.

Es por ello que, desde nuestro bloque, con la autoría de la diputada Soria y el acompañamiento de los diputados Doñate, Martínez, Ciampini, Abraham, Carmona, García, Álvarez Rodríguez, Castro y Horne, presentamos un proyecto que aspirábamos que fuera tratado en forma conjunta a la versión que viene del Senado, y lo hicimos con la intención de que se cumplan preceptos que habiliten que esta emergencia pueda ser genuinamente solucionada para los productores del valle.

En este sentido, en nuestro proyecto esbozábamos con claridad a la ampliación al resto de la cadena de comercialización de peras y manzanas los beneficios de esta norma. Planteamos la posibilidad de incorporar planes anteriores a la declaración de la emergencia que, en definitiva, asuman los mismos beneficios de blanqueo de la mentada reparación histórica a jubilados que se encuentran vigentes o caducos.

También hemos propuesto una quita de intereses idéntica a la que se estableció en la moratoria anterior. Asimismo, hemos pedido el levantamiento de todas las medidas cautelares, no sólo de embargos sino también de las inhabilidades que están excluidas por criterio de la AFIP.

Adicionalmente propusimos que la inclusión del plan de facilidades de pago implica

un mejoramiento en la calificación del riesgo fiscal. Por último, hemos pedido un plazo de caducidad mayor y la posibilidad de rehabilitar el plan por única vez.

Todas estas consideraciones permitirían el cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa pero, atento a la urgencia que demanda por el plazo circunscripto a trescientos sesenta y cinco días de la ley originalmente votada, nuestro bloque va a acompañar este proyecto de ley. A su vez, va a pedir a los señores diputados que en un muy breve plazo consideren una iniciativa basándonos en estos puntos que se alinean con lo que ha sido la política de este gobierno, y que posibilitarán una genuina ayuda a los productores de peras y manzanas que están siendo muy afectados por las situaciones estructurales y coyunturales.

Para ampliar esta visión, también hablarán los diputados Bardeggia y Darío Martínez, a quienes cedo la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Bardeggia. – Señor presidente: ni bien terminamos la última sesión, donde aprobamos –tal como va a suceder hoy– una sanción que venía del Senado –creo que esto ocurrió hace no más de dos meses–, presenté un proyecto de ley para intentar remediar lo que entendía que había sido un déficit del proyecto aprobado, que había sido el segundo que se votó en esta Cámara.

¿Qué incorpora el proyecto que viene ahora con sanción del Senado? ¿Cuál sería la novedad y por qué vino por tercera oportunidad este asunto con sanción del Senado? Porque ahora se prevé la posibilidad de que aquellos productores que tienen deudas anteriores a junio de 2016 puedan incorporarse, pero –y aquí está la principal novedad– hasta un monto de facturación anual de 7 millones de pesos.

El proyecto que presenté hace poco menos de dos meses intentaba remediar esta situación a todas luces injusta. Es inconcebible que se establezca un límite o techo en la facturación anual y que sea tan bajo, es decir, de 7 millones de pesos. Es fácil darse cuenta de que la mayor cantidad de productores primarios independientes, empacadores y pequeñas y medianas plantas de frío, que son las más numerosas, tie-

nen una facturación superior a los 7 millones de pesos, aunque muchos de ellos están en situación de quebranto o muy endeudados. Además, insisto, tienen planes de refinanciación de deuda previos a junio de 2016.

Diría, entonces, que un número muy importante de productores de la región no van a poder refinanciarse en las condiciones que serían ideales, es decir, por la totalidad de sus deudas, ya que las tenían previas a junio de 2016.

De esto se desprende también que quienes van a poder refinanciarse son los que estaban menos endeudados, que son las comercializadoras. Está bien que lo puedan hacer, pero lo que está mal –y está perpetuando una inequidad y una injusticia– es que el número mayoritario de productores de la zona, que venían con planes refinanciados desde mucho antes de junio de 2016, solo puedan incluir la deuda devengada a partir de ese mes, quedando atrás todos los otros planes, que en la mayoría de los casos venían siendo refinanciados desde mucho tiempo antes.

Vamos a seguir insistiendo en el proyecto presentado que, dicho sea de paso, tuvo dictamen favorable en la Comisión de Economías y Desarrollo Regional hace poco menos de un mes. Nos preocupa que esto vaya a perpetuar el quebranto de muchas empresas, básicamente pequeñas y medianas. Quizá la zona de Villa Regina sea la más representativa de este escenario, donde hay entre setenta y ochenta galpones de empaque, que son pequeños y medianos, y muchos todavía tienen una estructura empresarial familiar.

Entonces, vamos a seguir insistiendo con el planteo de los proyectos de la señora diputada Soria –que mencionó el señor diputado Basterra– y el que presenté hace poco menos de dos meses.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén. Tiene un minuto.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: será breve porque tengo poco tiempo. Es importante reflejar cuáles son los resultados hoy, porque después tenemos en este recinto al jefe de Gabinete, Peña Braun, que nos miente como si estuviéramos jugando al truco.

El mismo informe del INDEC, en el gráfico 215, marca claramente que han caído las exportaciones de fruta fresca en la provincia de Neuquén. Pero los efectos no se dan solamente en Neuquén; no sólo tenemos a MAM –una maderera muy conocida de nuestra región– que cerró dejando ochenta trabajadores en la calle, sino también a Jugos del Sur, una de las jugueras más importantes del país, que de setenta trabajadores que tenía, hoy le quedan quince y ya no le compran la producción de manzanas; los productores tuvieron que tirársela a los chanchos. Ahora con la importación de cerdos, ni chanchos vamos a tener para tirarles las manzanas.

Estas son las consecuencias de las políticas y las decisiones que toma este gobierno.

Para terminar, pero no menos importante: hacía doce años que no se remataba una chacra en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén. Ya se remató una en Colonia Alberdí, Villa Regina, por parte del Banco Nación; otra en Allen, de 39 hectáreas, y están preparando remates en El Chañar.

Estas son las consecuencias de la política económica y las decisiones que ha tomado este gobierno y este gabinete, que se ven reflejadas en los datos del INDEC: ha bajado la exportación de fruta fresca, pero luego tenemos que escuchar que nos mienta el Jefe de Gabinete. Ha subido la importación de manzanas y en las góndolas de los supermercados del Alto Valle de Río Negro y Neuquén las manzanas que encuentran nuestros vecinos son las de Chile.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sr. Nazario. – Señor presidente: mi planteo tiene que ver con las formas. Creo que muchos vamos a coincidir en lo que nos está pasando en esta Cámara. Yo integro la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, que funciona y lo hace bien. Allí recibimos a los representantes de distintos sectores y después los vamos a ver, por lo que estamos todo el tiempo en el territorio. Trabajamos entonces muchos proyectos, como dijo recién el señor diputado Bardeggia; todos sus integrantes presentamos iniciativas, que la mayoría de las veces terminan en dictámenes que son aprobados por unanimidad.

Actualmente tenemos un proyecto que está a estudio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y que abarca a todas las economías regionales. Sin embargo, todavía no ha sido tratado.

Por supuesto que apoyaremos un proyecto como este, referido a la situación de la producción de peras y manzanas, porque sabemos que existe una crisis terminal en el sector; pero así como tenemos este caso, también tenemos, por ejemplo, a los productores de té y a los de yerba. Debemos conocer cada lugar. En Salta, los productores de banana –si alguien se pregunta si tenemos producción de banana en nuestro país, la respuesta es que sí la tenemos– nos cuentan que, si no producen bananas, esos campos y esa mano de obra desgraciada tristemente van al narcotráfico.

¿Qué hacemos, entonces? Pensemos realmente en la situación de las economías regionales y en su implicancia, porque después es tarde para salir a poner remedios o paños fríos, intentando declarar emergencias o hacer lo que podamos. ¿Por qué no trabajamos con cierto orden? De hecho, esto es algo que funciona en la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, porque estamos todos los bloques y tratamos todos los proyectos.

Pido a los colegas que por favor tratemos todos los proyectos en comisión, porque de lo contrario después tenemos que salir a votar apurados porque algún sector está mal. Esa no es la solución. Debemos votar habiendo hecho previamente un trabajo en el territorio. Eso es lo que yo pido, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: estamos tratando un proyecto cuya temática abordamos por tercera vez. En efecto, en este caso viene del Senado una sanción que soluciona las falencias que encontramos oportunamente. Seguramente recordarán que en la última sesión en la que abordamos esta temática –en la que no alcanzamos la mayoría suficiente, de los dos tercios– buscamos dar precisiones al Poder Ejecutivo para que quedara autorizado a disponer la prórroga de impuestos. Esto no es otra cosa que una moratoria, para la cual en todos los casos la AFIP requiere de datos absolutamente claros: cuándo inicia y cuándo con-

cluye, cuál es el tipo de tasa de interés que se debe aplicar y cuáles son los extremos que resulta necesario fijar en este tipo de operatorias.

Lamentamos que hayan pasado estos días y que, en definitiva, desde el 23 de mayo, fecha en que le diéramos la primera sanción, la norma no haya podido volverse operativa. En primer lugar, en la sesión pasada incorporamos a las provincias que estaban faltando, es decir, ya no solamente abarcaba a Neuquén y Río Negro, sino también a Mendoza, San Juan y La Pampa, y hoy en día le estamos dando a la autoridad de aplicación las precisiones necesarias para que la ley pueda ser operativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En función de lo solicitado por el señor diputado Laspina, se va a votar la proposición formulada en el sentido de que se cierre el debate y se adopte como despacho de la Cámara constituida en comisión el texto remitido por el Senado.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado como despacho de la Honorable Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Se levanta la conferencia.

45

MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.354, DE EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde votar en forma nominal, en general y en particular, el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión (expediente 86-S.-2017).

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 174 señores diputados presentes, 170 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 170 votos afirmativos; 1 negativo y 2 abstenciones.¹

1. Véase el Acta N° 8 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 569.)

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

46

DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A VIVIENDA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Finanzas y otras recaído en el proyecto de ley por el que se establece la modalidad de la determinación de precios en contratos de obra pública destinados a vivienda –expediente 31-S.-2017–, contenidos en el Orden del Día N° 1.474.

(Orden del Día N° 1.474)

I

Dictamen de mayoría³

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública destinados a vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Eduardo P. Amadeo. – Sergio R. Ziliotto. – Daniel A. Lipovetzky. – Carlos S. Heller. – Luis F. J. Cigogna. – Luis M. Pastori. – Gustavo H. Arrieta. – Federico A. Masso. – María C. Álvarez Rodríguez. – Sixto O. Bermejo. – Carla B. Pittiot. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – Karina V. Banfi. – Mario D. Barletta. – Hermes J. Binner. – Ana C. Carrizo. – José A. Ciampini. – Eduardo R. Conesa. – María C. Cremer de Busti. – Daniel Di Stéfano. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Facundo Garretón. – Yanina C. Gayol. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Luciano A. Laspina. – Marco Lavagna. – Leandro G. López Köenig. – Inés B. Lotto. – Diego M.

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

3. Artículo 108 del reglamento.

*Mestre. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto.
– Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt
Liermann. – Julio R. Solanas. – Ricardo
A. Spinuzzi. – Héctor O. Tentor. – Pablo
G. Tonelli. – Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

**DETERMINACIONES DE PRECIOS
EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
DESTINADOS A VIVIENDA**

Artículo 1° – La determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado nacional, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la unidad de vivienda (UVI) tomando como referencia el valor de la UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6°, párrafos primero, segundo y tercero, de la ley 27.271. A tales efectos, se tomará como índice el valor diario en pesos de la unidad de vivienda (UVI), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2° – Los contratos se denominarán en pesos y su equivalente en UVI, y los avances de obra se certificarán tomando como referencia el valor de la UVI correspondiente al último día del mes a certificar, siempre que hubiese alcanzado como mínimo el noventa por ciento (90 %) del avance de obra proyectado y aprobado. Caso contrario, se tomará el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas en el párrafo precedente. El porcentaje del avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización de la UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada su ejecución.

Art. 3° – En aquellos casos en que se autorice ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

Art. 4° – Las disposiciones previstas en los artículos precedentes, se encuentran exceptuadas de lo establecido por los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias, y por lo normado en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 5° – La presente ley será de aplicación a todos los contratos, programas o planes de financiamiento destinados a vivienda, cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de los contratos, programas o planes de financiamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, podrán aplicarse las disposiciones de esta ley, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Art. 6° – Deróguese toda norma legal que sea total o parcialmente contraria a las previsiones de la presente ley.

Art. 7° – Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente norma.

Art. 8° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y será reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública destinados a vivienda; y han creído conveniente darle su acuerdo favorable, en virtud de la importancia del tema tratado.

Eduardo P. Amadeo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública, destinados a vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del mismo.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Cuando se votó, el año pasado, el proyecto de creación de los créditos hipotecarios en UVI para viviendas (expediente 12-S.-2016) nos opusimos porque

significaba colocar la amenaza de la indexación, como una espada de Damocles, sobre la cabeza de los trabajadores que los adquirieron. Nos opusimos porque había una contradicción-desfasaje, entre el precio de la UVI y el salario del trabajador.

El precio de la UVI se indexaba —mensualmente— con la evolución del índice del costo de la construcción.

En cambio, los salarios no: aumentan anualmente y no se indexan automáticamente, sino que hay que pelear a brazo partido contra la voracidad de ganancias de los capitalistas para que no se produzca un deterioro del poder adquisitivo del trabajador.

Esa ley no se aprobaba para resolver el grave problema de la vivienda popular, sino como una nueva fuente de valorización del capital. Si el trabajador era despedido, había un seguro (que debía pagar mensualmente el mismo trabajador) que podía cubrirle hasta seis cuotas y luego perdía su vivienda si no podía pagarla. ¿Y si se producía un retroceso del salario y no podía cubrir las cuotas-UVI? Entonces los banqueros dueños de las hipotecas podían alargar la cantidad de cuotas a pagar.

Se trataba eventualmente de un plan de pago indexado de por vida.

Pérdida del empleo, reducción salarial: ¿no le suena al lector, como parte del folklore nacional argentino? Más en esta época de crisis capitalista que está profundizando el gobierno de Macri tratando de descargarla sobre el nivel de vida de las masas trabajadoras.

Pues bien, este nuevo proyecto puesto ahora a votación cierra el círculo en beneficio de la clase capitalista. Porque ahora se está votando una garantía de ganancias para los empresarios de la construcción que se vean beneficiados con contratos de obra pública del Estado. El precio pactado para la realización de la obra será transformado en UVI que se indexan mensualmente. Ganancia asegurada para los Odebrecht, Calcaterra y compañía.

Se trata de una descarnada óptica clasista aplicada a favor de los capitalistas contra los trabajadores. Los bancos tienen asegurados sus préstamos hipotecarios con una indexación mensual; los trabajadores pagan con salarios no indexados; las constructoras tienen garantizados sus contratos con una indexación mensual. Estamos prácticamente ante un círculo vicioso: el UVI se indexa por el índice del costo de la construcción, y el costo de la construcción se indexa mensualmente por el incremento del valor del UVI.

¡Y esta estafa organizada es considerada como un símbolo del progreso capitalista!

Desde ya que no sólo creará graves problemas de exacción contra los trabajadores, sino que no va a resolver el problema de la falta de viviendas para el pueblo.

El drama de la vivienda popular debe ser encarado con un shock de inversión real a cargo del Estado, con

trabajadores bajo convenio, que expropie a las grandes constructoras y su capacidad ociosa y centralice el crédito bancario nacionalizando la banca; y esto sólo será posible con un gobierno de los trabajadores.

Llamamos a los señores diputados conscientes de este engaño en marcha, a acompañar nuestro proyecto de rechazo.

Pablo S. López.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. — Señor presidente: la incertidumbre en el costo de la vivienda y en otras operaciones de crédito público que tienen implicancia de largo plazo han sido razón de demoras, de sobrecostos preventivos —las empresas prevenían la incertidumbre y aumentaban los costos—, de corrupción y, sobre todo, de costo fiscal incierto.

Cuando se iniciaban estas obras, y en particular las de vivienda, nunca se sabía cuánto iban a costar. Esta es una de las razones por la cual en la Argentina ha faltado oferta en vivienda y en particular en viviendas para los más pobres. Es decir que las principales víctimas de la incertidumbre han sido los más pobres.

Estamos en un momento de enorme recuperación del crédito. Las cifras respecto de la demanda de créditos hipotecarios hablan por sí solas, pero también van asociadas a una recuperación de los recursos fiscales para la construcción de viviendas, en particular populares.

Es muy importante que el Congreso genere los instrumentos necesarios para sostener y acelerar este proceso de desarrollo de los créditos y de la obra pública asociada a la vivienda.

La certidumbre es un acelerador. Por eso vemos con enorme complacencia este proyecto de ley en el cual se utiliza la unidad vivienda como una herramienta de previsibilidad. La posibilidad de asegurar el costo por la UVI va a beneficiar también a los empresarios que generarán mayor oferta de proyectos porque saben cuánto van a terminar cobrando finalmente.

Este proyecto también permitirá que el sistema avance en la asociación virtual entre oferta y demanda de fondos prestables, porque el encadenamiento entre ambas puntas es un incentivo para que el ahorro interno se desarrolle.

Finalmente debo decir que el consenso casi unánime que ha tenido este proyecto pone de relieve la importancia que el gobierno nacional asigna a esta cuestión, al igual que las provincias y los municipios, que como ahora van a saber cuál será el costo definitivo de las viviendas, podrán invertir más dinero en algo de trascendencia social.

Por estas razones, espero que la Honorable Cámara acompañe el proyecto y hagamos esta enorme contribución al desarrollo de la vivienda social.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: el año pasado se aprobó un proyecto de ley que establecía la indexación de los créditos hipotecarios mediante las UVI.

En aquel momento nuestro bloque presentó un dictamen de minoría rechazando ese planteo, porque la utilización de la Unidad de Vivienda está en contradicción con el aumento de los salarios de los trabajadores que pudieran tomar esos créditos hipotecarios.

Mientras la UVI se indexa mensualmente – por eso denunciábamos que el proyecto podía erigirse en una suerte de nueva resolución 1.050–, los salarios aumentan en función de las posibilidades que tienen los trabajadores de luchar contra la voracidad de los capitalistas para que les aumenten sus salarios. Así, en el mejor de los casos ellos podrán conseguir un aumento salarial anual para tratar de no perder el poder adquisitivo de sus ingresos.

En aquel momento denunciábamos que los créditos UVI no iban a resolver el problema de la vivienda, sino que se trataba de un nuevo negocio financiero. También señalamos que si los trabajadores eran despedidos mientras pagaban un crédito de estas características, podían contar con un seguro que les cubriera el pago de seis cuotas. Ahora, si luego de ese plazo no podían seguir pagando el crédito, perderían sus casas.

Asimismo, dijimos que ante la imposibilidad del pago o frente a un retraso en la cancelación de las cuotas, el crédito se terminaría convirtiendo para el trabajador en una deuda de por vida.

El proyecto que ahora tenemos en consideración viene a cerrar el círculo que en su momento denunciábamos. Digo esto porque antes se preveía una indexación en función de la UVI para el momento en el que el trabajador va a pagar su crédito hipotecario, y ahora esta iniciativa prevé otra indexación para cuando los empresarios tienen que cobrar. De esta manera les aseguran su ganancia a los empresarios de la construcción que obtengan mediante licitación o lo que fuere la adjudicación para la construcción de estas viviendas. Con estos planes de vivienda se podrían ver beneficiados empresarios como Odebrecht, Calcaterra y tantos otros que hemos conocido en el país.

Por eso consideramos que nuevamente nos encontramos frente a un negocio a favor de los empresarios. Tengamos en cuenta que las UVI ya constituyen un negocio para los especuladores financieros. Desde nuestro punto de vista esto no va a resolver el problema de la vivienda.

Acá se dijo que la vivienda no se construye por falta de certidumbre. En realidad, la vivienda para los trabajadores no se construye porque al Estado no le interesa invertir en la vivienda popular. Por eso simplemente sale a ofrecer créditos indexados. La incertidumbre no es para los empresarios sino para los trabajadores que van a tener un crédito indexado –es decir, que va a aumentar mensualmente– pero que no saben cómo va a aumentar su salario para saber si podrán pagar ese crédito. Este proyecto cierra ese círculo contra los trabajadores.

Para finalizar, señor presidente, quiero decir que nosotros tenemos un programa en defensa de la vivienda popular. En primer lugar, creemos que tiene que haber una gran inyección de presupuesto público para la construcción de viviendas realizadas directamente por el Estado con los trabajadores, bajo convenio colectivo de trabajo, que controlen la realización de ese plan de viviendas. Nuestro programa también propone que se expropie a las empresas constructoras, particularmente a aquellas que han estado involucradas en sobreprecios y delitos de corrupción, y que se establezcan impuestos progresivos al gran capital a fin de contribuir a un fondo para resolver el problema habitacional de los trabajadores. También propone destinar a este fin los enormes intereses de la

deuda externa que se pagan y nacionalizar la banca.

Asimismo, propiciamos crear un banco de tierras para poder llevar adelante las obras de vivienda. Ésta es la salida que proponemos desde el bloque del Partido Obrero, en el Frente de Izquierda, para resolver el problema habitacional, y no estas ideas de especulación financiera que benefician a los bancos y a los empresarios de la construcción.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: nosotros tenemos algunas coincidencias con lo que plantea el dictamen de minoría. De todas maneras, separamos las instancias. Por un lado, está la política del crédito, que puede facilitar el acceso a la vivienda de los trabajadores, más allá de la indexación de los créditos y todo lo que puede suceder. ¿Pero qué pasa en el mientras tanto?

Creemos que en el mientras tanto hay que seguir dando la lucha por las paritarias libres, sin techo y sin convenciones, es decir, buscar realmente una protección para los trabajadores que no estamos consiguiendo, como no hemos conseguido durante un año y medio que esta Cámara vote algún proyecto en favor de los trabajadores.

En el caso de esta iniciativa votaremos a favor, pero haciendo estas salvedades y estando atentos a ver qué pasa con la indexación de estos créditos. Obviamente, esto es una admisión de lo que está pasando con el costo de vida. No es cierto que haya bajado la inflación; de ser así, no habría necesidad de presentar este proyecto.

La otra lucha que debemos dar es contra los precios, la inflación y los tarifazos. ¿Por qué están ocultando hasta después del 22 de octubre lo que van a hacer con las tarifas? ¿Por qué no discutimos ahora qué va a pasar con la flexibilización laboral y previsional que están planteando? Éstas son las cosas que debemos tener presentes a la hora de discutir y votar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Conesa. – Señor presidente: quiero manifestar mi apoyo a este proyecto. Creo que

uno de los sectores que mejor camina hoy es el de la construcción, y en gran medida esto ocurre porque se ha aprobado el sistema de indexación por el índice UVI.

Sin embargo, creo que hay un mejor sistema de indexación, que es el que existe en Chile, donde casi toda la economía está indexada por el índice de precios al consumidor.

Al respecto he presentado dos proyectos de ley. En Chile, por ejemplo, no hay fuga de capitales porque los depósitos a plazo fijo a más de tres meses están indexados por el índice de precios al consumidor.

Como dije, actualmente uno de los sectores más exitosos en nuestra economía es el de la construcción, y el de la obra pública en la medida en que también esté indexado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: solamente quiero aclarar que en el proyecto de resolución que acabamos de aprobar, contenido en el expediente 4.596-D.-2017, el número de la fiesta y el número de la exposición están invertidos.

El texto debería decir así: “Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXII Fiesta Provincial de Exposiciones y XLVII Expo Rojo...”. En el proyecto propiamente dicho está correcto, pero en el orden del día de hoy está incorrecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aclarado, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quisiera indicar el sentido del voto de nuestro bloque.

Uno de los graves dramas que tenemos en la Argentina es hacer que la obra pública sea lo más transparente y cristalina posible. En este sentido, la Cámara está en deuda respecto del control ya que cuando se intentó aprobarlo en una de las primeras sesiones que tuvimos no pudimos hacerlo porque, entre otras cosas, no quedaba muy claro qué tipo de minoría representaba. Es así que el control parlamentario no está totalmente formulado.

Por otro lado, una de las políticas del actual gobierno es, sin duda, la obra pública. Allí hay una apuesta muy fuerte, bienvenida sea y mis felicitaciones por ella, pero ésta obliga a que

exista transparencia. Nosotros no vemos que debamos elaborar sin más una norma específica para tener el beneficio de hacer una suerte de revisión de precios automática para un sector que aún debe brindar muchas explicaciones. Los que están del otro lado del mostrador siguen siendo los mismos. Es cierto que, en un país normal, entre ir determinando de manera individual los precios y tener una norma automática, obviamente la segunda opción sería la ideal, pero no estamos en un país normal.

No estamos en un país en el que podamos decir que la obra pública del otro lado del mostrador es tan cristalina, tan prístina como para permitir a los constructores hacer este tipo de determinación de manera automática.

Vamos a votar por la negativa. De lo contrario, solicitamos que la iniciativa vuelva a comisión para ser considerada de mejor manera.

No podemos estar dando cheques en blanco a un sector que todavía tiene que rendir cuentas ante la Justicia, porque en el mostrador de la coima siempre hay dos partes, nunca una.

Éstas son las dos variantes que proponemos desde nuestro bloque: la vuelta a comisión o el voto negativo del bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en general y en particular el dictamen recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta el valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública destinados a vivienda.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 26, por la negativa, registrándose además 12 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 145 señores diputados por la afirmativa y 26 por la negativa. Además, se registraron 12 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

1. Véase el Acta N° 9 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 579.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

47

LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Justicia y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se establece la regulación de los honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal –expediente 114-S.-2015–, contenido en el Orden del Día N° 913.

(Orden del Día N° 913)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal y por la que se deroga la ley 21.839; habiendo tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado De Narváez (486-D.-2015), del señor diputado Mestre (848-D.-16) y del señor diputado Recalde (3.012-D.-16); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbito y presunción

Artículo 1° – Los honorarios de los abogados y procuradores que por su actividad judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación actúen como patrocinantes o representantes, o auxiliares de la Justicia, respecto de asuntos cuya competencia correspondiere a la justicia nacional o federal, se regularán de acuerdo con esta ley.

Asimismo, estas normas se aplicarán para la regulación de los honorarios de los demás auxiliares de

la justicia con respecto a su actuación en los asuntos referidos en el párrafo primero, excepto lo que con relación a ello dispongan las leyes especiales.

Art. 2º – Los profesionales que actúen en calidad de abogados para su cliente y hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o si mediare condena en costas a la parte contraria o a terceros ajenos a la relación contractual.

Art. 3º – La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20 %) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.

Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado.

CAPÍTULO II

Contrato de honorarios y pacto de cuotalitis

Art. 4º – Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil y Comercial de la Nación. El contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios.

Los convenios de honorarios sólo tienen efecto entre las partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.

Art. 5º – La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido un monto inferior al previsto en esta ley incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción.

Art. 6º – Los abogados y procuradores podrán celebrar con sus clientes pacto de cuotalitis, por su activi-

dad en uno o más procesos, en todo tipo de casos, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se redactará, antes o después de iniciado el juicio, por escrito con tantos ejemplares como partes hubiera;
- b) No podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes. Sólo podrá ser superior a ese porcentaje para el caso que el profesional tome a su cargo expresamente los gastos correspondientes a la defensa del cliente y la obligación de responder por las costas, en cuyo caso, el pacto podrá extenderse hasta el cuarenta por ciento (40 %) del resultado líquido del juicio;
- c) En los asuntos previsionales, de alimentos o con la intervención de menores de edad que actúen con representante legal, los honorarios del profesional pactado no podrán ser objeto de cuotalitis;
- d) Los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria corresponderán exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente;
- e) El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo se refiere. En cualquier momento, podrán requerir su homologación judicial;
- f) En los asuntos laborales se aplica lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744;
- g) La revocación del poder o patrocinio no anulará el contrato de honorarios, salvo que aquella hubiese sido motivada por culpa del abogado o procurador fehacientemente determinada por autoridad competente, en cuyo caso conservará el derecho a la regulación judicial, si correspondiere;
- h) El profesional que hubiere celebrado contrato de honorarios y comenzado sus gestiones, puede apartarse del juicio, en cualquier momento. En tal caso quedará sin efecto el contrato, salvo pacto en contrario. Sus honorarios se regularán judicialmente, para lo cual se tendrá en cuenta el monto del juicio, los términos del convenio y eventualmente el resultado del proceso;
- i) Se podrán celebrar libremente, entre cliente y abogado, convenios de honorarios exclusivamente para determinar las retribuciones de aquellas tareas de asesoramiento profesional extrajudicial, en cuyo caso las pautas establecidas en la presente ley serán de aplicación supletoria.

Art. 7º – El recibo de honorarios con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como pago a cuenta del que corresponda según el arancel.

Art. 8° – La institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de abogados o procuradores, registrará a pedido de parte, los contratos de honorarios y los pactos de cuotálitis.

Art. 9° – En caso de que se demanden honorarios convenidos provenientes de la labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, acompañando al efecto la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscrito por el obligado. Ello no será necesario si sus firmas fuesen certificadas o el convenio se encontrare registrado ante la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de los abogados o procuradores. La actuación judicial prevista en este artículo no devengará tasa judicial, sellado, ni impuesto alguno.

TÍTULO II

Naturaleza jurídica y modalidades del pago de honorarios

CAPÍTULO I

Obligación del pago del honorario

Art. 10. – Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la Justicia. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente. Se deberá también dar cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social para abogados y procuradores, vigentes en cada provincia, inclusive en el caso de los profesionales exceptuados en el artículo 2° de esta ley.

Si de lo actuado surge la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de pago de los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional, dentro de los cinco (5) días de notificado de conformidad con el párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

En ningún caso, el convenio celebrado con posterioridad será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hubieren partici-

pado del acuerdo. Tampoco podrá ser homologado judicialmente.

Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado exprese su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente.

Art. 11. – La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos.

Los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que hubiere pagado contra la condenada en costas.

Art. 12. – Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas. También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, si la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad, o en el caso de los auxiliares de la Justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos, si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionario representó o patrocinó o, en el caso de los auxiliares de la Justicia, requirió su actuación, la que en su caso, tendrá, oportunamente, facultad de repetir de conformidad a lo que se resolviera sobre las costas.

CAPÍTULO II

Principios generales sobre honorarios

Art. 13. – El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos si su contrario resultare condenado en costas.

Art. 14. – En caso de que en el juicio intervenga más de un abogado o procurador por una misma parte se considerará a los efectos arancelarios como un solo patrocinio o representación y se regularán los honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno.

Si el abogado se hiciera patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

Art. 15. – La regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será

considerada fundamento válido. El profesional, al momento de solicitar regulación de honorarios, podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente artículo. La sentencia que pone fin al pleito deberá contener la regulación de los profesionales intervinientes.

Art. 16. – Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada;
- c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada;
- d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional;
- e) El resultado obtenido;
- f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos;
- g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.

Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.

Art. 17. – En los casos de cambio de patrocinio o representación, el profesional podrá actuar como parte o peticionario en protección de sus derechos a la regulación de sus honorarios, si no la hubiere solicitado; a la regulación adicional a la que tenga derecho de acuerdo al resultado del pleito; o a la ejecución del pacto celebrado con su cliente en los términos de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Art. 18. – Los que sin ser condenados en costas abonaren honorarios profesionales, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente ley.

TÍTULO III
**Regulación de honorarios
a los profesionales**

CAPÍTULO I
Honorarios mínimos arancelarios

Art. 19. – Institúyese la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal

de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que correspondan percibir a los abogados, procuradores y auxiliares de la justicia por su actividad profesional, resultarán de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

<i>a) Honorarios mínimos en asuntos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria</i>	<i>UMA</i>
Divorcio	10
Acción sobre efectos del divorcio y responsabilidad parental	25
Adopción	20
Tutela	20
Restricciones a la capacidad e inhabilitación	25
Reclamación e impugnación de filiación	25
Acciones de estado de familia	25
Veeduría	10
Información sumaria	2
Trámite administrativo ante autoridad de aplicación	2
Trámite ante la Inspección General de Justicia	3
Presentación de denuncias penales con firma de letrado	8
Incidente de excarcelación o exención de prisión o audiencia de control de detención o medidas de coerción	10
Pedido y audiencia de suspensión de juicio a prueba	10
Acta de juicio abreviado	15
Actuación hasta la clausura de la instrucción o de control de la acusación	15
Actuación desde la clausura de la instrucción o de control de la acusación hasta la sentencia	20
Acción de incidencia colectiva, hábeas corpus, hábeas data	25
<i>b) Honorarios mínimos por la labor extrajudicial</i>	<i>UMA</i>
Consulta verbal	0,5
Consulta con informe	1
Redacción de carta documento	1
Estudio o información de actuaciones judiciales o administrativas	1,5

Asistencia y asesoramiento del cliente en la realización de actos jurídicos	1,5
Redacción de contrato de locación: del 1 % al 5 % del valor del contrato, con un mínimo de	2
Redacción de boleto de compraventa: del 1 % al 5 % del valor del mismo, con un mínimo de	3
Redacción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, asociaciones o fundaciones y constitución de personas jurídicas en general: del 1 % al 3 % del capital social, con un mínimo de	5
Redacción de otros contratos: del 0,3 % al 5 % del valor de los mismos, con un mínimo de	2
Arreglo extrajudicial: desde el 50 % de las escalas fijadas para los mismos, con un mínimo de	1
Para gastos administrativos de estudio para iniciación de juicios	0,5
Redacción de denuncia penal (sin firma de letrado)	3
Asistencia a una audiencia de mediación o conciliación	2

CAPÍTULO II

Forma de regular los honorarios profesionales

Art. 20. – Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40 %) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

Art. 21. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios por la defensa de cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala:

Escala	%
Hasta 15 UMA	del 22 % al 33 %
De 16 UMA a 45 UMA	del 20 % al 26 %
De 46 UMA a 90 UMA	del 18 % al 24 %
De 91 UMA a 150 UMA	del 17 % al 22 %
De 151 UMA a 450 UMA	del 15 % al 20 %
De 451 UMA a 750 UMA	del 13 % al 17 %
De 751 UMA en adelante	del 12 % al 15 %

En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente.

Si hubiera litisconsorcio la regulación se hará con relación al interés de cada litisconsorte. En los proce-

sos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considerará que hay una (1) sola parte.

En el caso de los auxiliares de la justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) del monto del proceso. Si de la aplicación de los porcentajes citados surgiera un honorario irrazonablemente desproporcionado, el juez podrá fijar un porcentaje menor, teniendo en cuenta los informes presentados, su calidad técnica o científica, así como la naturaleza y complejidad de las diligencias practicadas.

En todos los casos, si no existiera susceptibilidad de apreciación pecuniaria, para la regulación de honorarios se aplicarán las pautas de valoración del artículo 16.

Las normas precedentes, así como las demás de la presente ley, en cuanto hace a los peritos de parte y a los consultores técnicos, les serán de aplicación del mismo modo que a los peritos designados de oficio, salvo lo dispuesto en el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22. – En los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, la cuantía del asunto será el monto de la demanda o reconvencción; si hubiera sentencia será el de la liquidación que resulte de la misma, actualizado por intereses si correspondiere. En caso de transacción, la cuantía será el monto de la misma.

Si fuere íntegramente desestimada la demanda o la reconvencción, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado por intereses al momento de la sentencia, si ello correspondiere, disminuido en un treinta por ciento (30 %), o, en los procesos de monto indeterminado, según la pericia contable, si existiere.

Art. 23. – El monto de los procesos en caso de que existan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se determinará conforme lo siguiente:

- a) Si se trata de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50 %). No obstante reputándose ésta, inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimar el valor que le asigne, de lo que se dará traslado al obligado al pago. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días al profesional y al obligado al pago. Si el valor que asigne el juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que al del valor fiscal o al que hubiere propuesto el obligado, las costas de la pericia serán soporadas por este último; de lo contrario, serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios;

- b) Si se trata de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de efectuarse la determinación establecida en el inciso a);
- c) Si se trata del cobro de sumas de dinero proveniente de obligaciones de tracto sucesivo se tendrá como valor del pleito el total de lo reclamado, más sus accesorios, hasta el momento del efectivo pago;
- d) Si se trata de derechos crediticios, se tomará como cuantía del asunto el valor consignado en las escrituras o documentos respectivos, deducidas las amortizaciones normales previstas en los mismos, o las extraordinarias que justifique el interesado;
- e) Si se trata de títulos de renta o acciones de entidades privadas, se tomará como cuantía del asunto el valor de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; si no cotizara en bolsa, el valor que informe cualquier entidad bancaria oficial; si por esta vía fuere imposible lograr la determinación, se aplicará el procedimiento del inciso a);
- f) Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o mineros, se valorará el activo conforme las normas de los incisos de este artículo; se descontará el pasivo justificado por certificación contable u otro medio idóneo en caso de que no se lleve la contabilidad en legal forma, y al líquido que resulte se le sumará un diez por ciento (10 %) que será computado como valor llave;
- g) Si se trata de usufructo o nuda propiedad, se determinará el valor de los bienes conforme el inciso a) de este artículo;
- h) Si se trata de uso y habitación, será valuado en el diez por ciento (10 %) anual del valor del bien respectivo, justipreciado según las reglas del inciso a) y el resultado se multiplicará por el número de años por el que se transmite el derecho, no pudiendo exceder en ningún caso del ciento por ciento (100 %) de aquél;
- i) Si se trata de bienes sujetos a agotamiento, minas, canteras y similares, se determinará el valor por el procedimiento previsto en el inciso b) del presente artículo;
- j) Si se trata de concesiones, derechos intelectuales, marcas, patentes y privilegios, se seguirán las mismas normas del inciso b).

Art. 24. – A los efectos de la regulación de honorarios, se tendrán en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 25. – En caso de allanamiento, desistimiento y transacción, antes de decretarse la apertura a prueba, los honorarios serán del cincuenta por ciento (50 %) de

la escala del artículo 21. En los demás casos, se aplicará el ciento por ciento (100 %) de dicha escala.

En el caso de los peritos, si con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalizara de modo anormal por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, los honorarios se regularán aplicando las siguientes pautas:

- a) Si se hubiera presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 12, 21 y concordantes de la presente ley;
- b) Si no se hubiera presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada en base al artículo 16 y dispondrán la regulación compensatoria adecuada. A tal efecto, requerirán al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso;
- c) En los casos de acuerdo de partes, habiéndose presentado la pericia contable, procederá la regulación de honorarios considerando como base regulatoria el monto de la demanda con actualización e intereses, siendo inoponible el acuerdo al perito que no intervino en el mismo.

Art. 26. – Los honorarios del profesional de la parte vencida en el juicio, se fijarán tomando como base la escala general, conforme a las pautas establecidas en el artículo 16.

Art. 27. – Si en la transacción o conciliación se conviniera la entrega en especie de algún reclamo, el profesional a los efectos de la regulación de sus honorarios podrá ofrecer prueba sobre el valor de mercado del objeto de la prestación y se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Art. 28. – Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o deducido reconvencción, se regularán por separado los honorarios que correspondan a cada una.

CAPÍTULO III

Etapas procesales. División en etapas. Procesos ordinarios, sucesorios, concursos, procesos especiales, ejecución, procesos arbitrales y penales

Art. 29. – Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.

Las etapas se dividirán del siguiente modo:

- a) La demanda y contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en sucesiones y otros juicios semejantes, serán considerados como una tercera parte del juicio;
- b) Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, y las actuaciones realizadas hasta la declaratoria de herederos in-

clusive, serán consideradas como otra tercera parte;

- c) Las demás diligencias y trámites hasta la terminación del proceso en primera instancia, serán considerados como otra tercera parte del juicio. Los trabajos complementarios o posteriores a las etapas judiciales enumeradas precedentemente, deberán regularse en forma independiente y hasta una tercera parte (1/3) de la regulación principal;
- d) En los procesos arbitrales se aplicarán las pautas del artículo 16;
- e) Los procesos penales, correccionales, contravencionales y de faltas, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la instrucción hasta su clausura y la segunda, los demás trámites hasta la sentencia definitiva;
- f) En los juicios ejecutivos sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión; si se opusieren excepciones, se considerarán divididos en tres (3) etapas: la primera desde la demanda hasta el planteo de excepciones y su contestación; la segunda, desde aquel acto procesal, hasta la sentencia; la tercera etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión;
- g) Los incidentes se dividirán en dos (2) etapas; la primera se compone del planteo que lo origine, sea verbal o escrito, y la segunda, del desarrollo hasta su conclusión.

Art. 30. – Por las actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia, se regularán en cada una de ellas del treinta por ciento (30 %) al treinta y cinco por ciento (35 %) de la cantidad que se fije para honorarios en primera instancia.

Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito y regulará los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.

Si la sentencia recurrida fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, los honorarios profesionales por los trabajos en esa instancia de apelación se fijarán entre el treinta por ciento (30 %) y el cuarenta por ciento (40 %) de los correspondientes a la primera instancia.

Art. 31. – La interposición ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos extraordinarios, de inconstitucionalidad, de revisión, de casación, ordinarios, directos y otros similares o que no sean los normales de acceso, no podrá remunerarse en una cantidad inferior a veinte (20) UMA. Las quejas por

denegación de estos recursos no podrán remunerarse en una cantidad inferior a quince (15) UMA. Si dichos recursos fueren concedidos y se tramitaren, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Capítulo IV

Forma de regular las etapas. Administrador judicial e interventor

Art. 32. – Para la regulación de los honorarios del administrador judicial o interventor designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicarán las siguientes escalas:

- a) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como administradores judiciales, interventores o veedores de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regularán honorarios en una escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %) sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño;
- b) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %), calculados sobre las utilidades realizadas durante su desempeño;
- c) Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los previstos para los administradores, serán remuneradas hasta un máximo del diez por ciento (10 %) sobre el monto de los bienes liquidados;
- d) Las funciones de árbitros, mediadores o amigables componedores o la de realización de pericias arbitrales, serán remuneradas hasta un máximo del quince por ciento (15 %) sobre el monto del litigio.

En las actividades regladas en este artículo, si la tarea del profesional requiere de atención diaria o implica un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter permanente, el auxiliar de Justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.

Las bases regulatorias se encontrarán expresadas a valores de la fecha de la resolución regulatoria conforme las pautas del artículo 24 y concordantes.

Art. 33. – En las causas penales, a los efectos de las regulaciones, deberá tenerse en cuenta:

- a) Las reglas generales del artículo 16;
- b) La naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia del proceso;
- c) La influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente;

- d) La actuación profesional en las diligencias probatorias, así como la importancia, calidad y complejidad de las pruebas ofrecidas y producidas;
- e) En los demás casos, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, los honorarios profesionales se fijarán de conformidad con la escala del artículo 21, no pudiendo ser inferiores a los establecidos en el artículo 58. La acción indemnizatoria que se promoviese en el proceso penal, se regulará como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil.

Art. 34. – En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular.

Art. 35. – En el proceso sucesorio, si un (1) solo abogado patrocina o representa a todos los herederos o interesados, sus honorarios se regularán sobre el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los gananciales, en la mitad del mínimo y del máximo de la escala establecida en el artículo 21.

También integrarán la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Para establecer el valor de los bienes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.

Si constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, o la manifestación establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación. En el caso de que intervinieran varios abogados, se regularán los honorarios clasificándose los trabajos de cada profesional, debiendo determinar la regulación el carácter de común a cargo de la masa o particular a cargo del interesado. Los honorarios del abogado o abogados partidores en conjunto, se fijarán sobre el valor del haber a dividirse, aplicando una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del total. Si se trata del auxiliar de Justicia, los honorarios derivados de la actuación como perito partidario para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado, será regulada en una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del valor de los bienes objeto de la partición.

Art. 36. – En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los

jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.

Art. 37. – En las medidas cautelares, ya sea que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, los honorarios se regularán sobre el monto que se pretende asegurar, aplicándose como base el veinticinco por ciento (25 %) de la escala del artículo 21; salvo casos de controversia u oposición, en que la base se elevará al cincuenta por ciento (50 %).

Art. 38. – Tratándose de acciones posesorias, interdictos o de división de bienes comunes, se aplicará la escala del artículo 21. El monto de los honorarios se reducirá en un veinte por ciento (20 %) atendiendo al valor de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 23 si fuere exclusivamente en beneficio del patrocinado, con relación a la cuota o parte defendida.

Art. 39. – En los juicios de alimentos la base del cálculo de los honorarios será el importe correspondiente a dos (2) años de la cuota que se fijare judicialmente.

En los casos de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte del monto de la sentencia por el término de dos (2) años, aplicándose la escala de los incidentes.

Art. 40. – En los procesos de desalojo se fijarán los honorarios de acuerdo con la escala del artículo 21, tomando como base el total de los alquileres del contrato. En el caso de que la locación sea para vivienda y/o habitación, tal monto se reducirá en un veinte por ciento (20 %).

Si el profesional estimare inadecuado el alquiler fijado en el contrato o en caso de que éste no pudiera determinarse exactamente o se tratase de juicios por intrusión o tenencia precaria, deberá fijarse el valor locativo actualizado del inmueble, para lo cual el profesional podrá acompañar tasaciones al respecto o designar perito para que lo determine, abonando los gastos de este último quien estuviere más alejado del monto de la tasación del valor locativo establecido. Tratándose de una homologación de convenio de desocupación y su ejecución, los honorarios se regularán en un cincuenta por ciento (50 %) del establecido en el párrafo primero.

Art. 41. – En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular. Las actuaciones posteriores a la ejecución propiamente dicha se regularán en un cuarenta por ciento (40 %) de la escala del citado artículo.

Art. 42. – En el caso del gestor del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o similar, de gestión útil por los trabajos del abogado o del procurador que beneficien a terceros acreedores o embargantes que concurren, los honorarios que co-

respondan regular se incrementarán en un cuatro por ciento (4 %) calculados sobre los fondos que resulten disponibles en favor de aquéllos como consecuencia de su tarea.

Art. 43. – En las causas laborales y complementarias tramitadas ante los tribunales de trabajo se aplicarán las disposiciones arancelarias de la presente ley, tanto en las etapas de los procedimientos contradictorios, como en las ejecuciones de resoluciones administrativas o en las que intervenga como tribunal de alzada, según corresponda. En las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, se considerará como valor del juicio el cincuenta por ciento (50 %) de la última remuneración mensual normal y habitual que deba percibir según su categoría profesional por el término de dos (2) años.

Art. 44. – La interposición de acciones y peticiones de naturaleza administrativa seguirá las siguientes reglas:

- a) Demandas contencioso administrativas: se aplicarán los principios establecidos en los artículos 21 y 23 de la presente; si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria se aplicará la escala del primero de ellos;
- b) Actuaciones ante organismos de la administración pública, empresas del Estado, municipalidades, entes descentralizados, autárquicos: si tales procedimientos estuvieran reglados por normas especiales, el profesional podrá solicitar regulación judicial de su labor, si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, aplicándose el inciso a) del presente artículo, con una reducción del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos en que los asuntos no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, la regulación no será inferior a siete (7) o cinco (5) UMA, según se trate del ejercicio de acciones contencioso administrativas o actuaciones administrativas, respectivamente.

Art. 45. – En la liquidación y disolución del régimen patrimonial del matrimonio se regularán honorarios al patrocinante o apoderado de cada parte conforme la escala del artículo 21 calculado sobre el patrimonio que se le adjudique a su patrocinado o representado.

Art. 46. – En los juicios de escrituración y, en general, en los procesos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, a los efectos de la regulación, se aplicará la norma del artículo 23, inciso a), salvo que resulte un monto mayor del boleto de compraventa, en cuyo caso se aplicará este último.

Art. 47. – Los incidentes y tercerías, ya sea que éstas tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio o expediente, serán considerados por separado del juicio principal. Los honorarios se regularán entre el ocho por ciento (8 %) y el veinticinco por ciento

(25 %) de lo que correspondiere al proceso principal, no pudiendo ser inferiores a cinco (5) UMA.

Art. 48. – Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data, de hábeas corpus, en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.

Art. 49. – En las acciones sobre derechos de incidencia colectiva con contenido patrimonial, los honorarios serán los que resulten de la aplicación del artículo 21, reducidos en un veinticinco por ciento (25 %).

Art. 50. – Los honorarios por diligenciamiento de exhortos u oficios contemplados en la ley 22.172 serán regulados de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Si se tratare de notificaciones o actos semejantes, los honorarios no podrán ser inferiores a tres (3) UMA;
- b) Si se solicitaren inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios, remates, desalojos, o cualquier otro acto registral, los honorarios se regularán en una escala entre diez (10) y veinte (20) UMA. En los casos de designaciones de auxiliares de la Justicia ante rogatorias u oficios provenientes de otra jurisdicción y a los efectos de poder establecer la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda, y de la reconvencción, si la hubiera;
- c) Si se tratare de diligencias de prueba y se hubiera intervenido en su producción o control, el juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, en una escala entre siete (7) y treinta (30) UMA.

Art. 51. – La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago.

TÍTULO IV

Del procedimiento para regular honorarios

Art. 52. – Aun sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regularán los honorarios respectivos de los abogados y procuradores de las partes y de los auxiliares de Justicia. A los efectos de la regulación se tendrán en cuenta los intereses, los frutos y los accesorios, que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24.

Art. 53. – Los profesionales, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, podrán formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. Se correrá traslado de la estimación por el término de cinco (5) días a quienes pudieran estar obligados al pago.

La petición de regulación provisoria efectuada en la oportunidad prevista en el artículo 12 y la resolución que decreta el diferimiento de la regulación definitiva a que hace referencia el artículo 23, inciso *a*), parte final, producirán la suspensión de los términos de prescripción previstos en los artículos 2.558 y 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, reanudándose los términos desde la notificación de la sentencia a los profesionales de cuyos honorarios hubiera sido diferida la regulación, o ésta hubiere sido provisoria.

Art. 54. – Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria.

Los honorarios extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado deberán serle notificados al domicilio real o al constituido al efecto.

La acción por cobro de honorarios, regulados judicialmente, tramitará por la vía de ejecución de sentencia. En ningún caso, abonará tasa de justicia, ni estará sujeta a ningún tipo de contribución.

Los honorarios deberán pagarse siempre en moneda de curso legal.

Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.

Art. 55. – Para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, si el profesional los solicitare, se tendrá en cuenta la escala del artículo 21. En ningún caso los honorarios a regularse podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondería judicialmente según la pauta del presente.

El profesional deberá acreditar la labor desarrollada, acompañando la prueba de la que intente valerse, acreditando la importancia de su labor y el monto en cuestión, de lo cual se notificará a la otra parte por el término de cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite los honorarios que correspondan; si la hubiere, la cuestión tramitará según las normas aplicables a los incidentes.

Dichas actuaciones no abonarán tasa de justicia, sellado, ni impuesto alguno, por parte del profesional actuante.

Art. 56. – Las resoluciones que regulen honorarios deberán ser notificadas a sus beneficiarios y a los obligados al pago, personalmente, por cédula, telegrama o cualquier otro medio previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Serán apelables en el término de cinco (5) días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de interponerse el recurso.

En caso de apelación de honorarios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La cámara de apelaciones respectiva deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de recibido el expediente.

Los honorarios serán apelables con prescindencia del monto de los mismos.

En el caso de que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, en la notificación se deberá acompañar copia íntegra de la misma bajo pena de nulidad de la notificación.

Art. 57. – Si el condenado en costas no abonare los honorarios profesionales en tiempo y forma, el profesional podrá requerir su pago a su cliente, luego de treinta (30) días corridos del incumplimiento y siempre que esté debidamente notificado.

Art. 58. – El mínimo establecido para regular honorarios de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria que no estuviesen previstos en otros artículos será el siguiente:

- a*) En los procesos de conocimiento, de diez (10) UMA;
- b*) En los ejecutivos, de seis (6) UMA;
- c*) En los procesos de mediación, de dos (2) UMA;
- d*) En el caso de auxiliares de la Justicia, de cuatro (4) UMA.

TÍTULO V

Honorarios de auxiliares de la Justicia

Art. 59. – Serán considerados auxiliares de la Justicia en los términos de esta ley a aquellos que, por su arte y profesión, aporten sus conocimientos en procura del mejor desarrollo del marco probatorio del proceso o realicen cualquier otra labor dispuesta en el proceso, en los roles previstos por las leyes y con los alcances que surjan de las mismas y de la resolución que los designe. Serán de aplicación las siguientes normas:

- a*) Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren únicamente a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Para atender a estos últimos, el profesional tendrá derecho a solicitar que se le anticipen fondos dentro del

- tercer día de la aceptación del cargo. Deberá fundamentar su necesidad y estimar su monto;
- b) Si la tarea a realizar fuera de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial;
 - c) En los supuestos de los incisos a) y b), los gastos le serán anticipados al experto antes de la realización de la tarea encomendada, por la parte que solicitó la pericia, bajo apercibimiento de considerarse desistida la prueba;
 - d) Si se solicitaren al auxiliar de Justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, el juez fijará, además de los honorarios devengados por el trabajo principal, una remuneración adicional por la tarea anexa, ateniéndose a lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
 - e) Las sentencias regulatorias de honorarios comprenderán las tareas realizadas hasta la fecha de su dictado. Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de la sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios según lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
 - f) La resolución judicial que tuviera una relación directa o indirecta con la gestión del auxiliar de Justicia le será notificada por cédula y con copia;
 - g) Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente resueltas, serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines a la presente ley y, si ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales;
 - h) En aquellos casos en que las costas sean impuestas a quien cuente con el beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que tenga ésta de repetir contra la obligada al pago. Previamente, deberán intimar el pago al condenado en costas;
 - i) En el desempeño de su actuación como auxiliares de la Justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles;
 - j) En aquellos casos en los que las tareas correspondientes a administradores judiciales, interventores, liquidadores judiciales, liquidador de averías y siniestros y partidario en juicios sucesorios se prolongaran por más de tres (3) meses, el auxiliar podrá solicitar se regulen honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso.

Art. 60. – En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de seis (6) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas.

Art. 61. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a seis (6) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas.

Art. 62. – A los efectos de la presente ley, ninguna persona, humana o jurídica, podrá usar las denominaciones “estudio jurídico”, “consultorio jurídico”, “asesoría jurídica” u otras similares, sin mencionar los abogados que tuvieren a cargo su dirección.

Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse, de oficio o a simple requerimiento de la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula, la clausura del local o una multa de treinta (30) UMA que pesará solidariamente sobre los infractores, y será destinada a los fondos de dicha institución.

Art. 63. – Sustitúyense los artículos 254 y 257 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 254: *Funciones*. El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización, y en todo el proceso de quiebra, incluso su liquidación. Ejercerá las mismas con patrocinio letrado obligatorio, cuyos honorarios serán abonados por el concurso o la quiebra según corresponda.

Artículo 257: *Asesoramiento profesional*. Sin perjuicio del patrocinio letrado obligatorio, el síndico podrá requerir asesoramiento de expertos cuando la materia exceda su competencia. En tal caso, los honorarios de los asesores que contrate serán a su exclusivo cargo.

Art. 64. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios.

Art. 65. – Deróganse la ley 21.839 y su modificatoria, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 66. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

*Diego M. Mestre. – Daniel A. Lipovetzky.
– María E. Soria. – Luis F. Cigogna.
– Anabella R. Hers Cabral. – Josefina*

V. González. – Analía Rach Quiroga. – Ricardo L. Alfonsín. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Lautaro Gervasoni. – Miguel Nanni. – Julio C. A. Raffo. – Cornelia Schmidt Liermann. – Gustavo A. Valdéz.

En disidencia parcial:

Franco A. Caviglia. – Néstor J. David. – Claudio M. Doñate. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis A. Petri. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO FRANCO A. CAVIGLIA

Señor presidente:

Las comisiones de Justicia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley 114-S.-2015, Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal.

El proyecto de ley que recibiera media sanción del Honorable Senado de la Nación establece un nuevo marco principalmente para el ejercicio de la profesión de abogado en el ámbito de los tribunales nacionales y federales.

En términos generales estamos de acuerdo con el dictamen elaborado por las comisiones de Justicia y de Legislación General.

Sin embargo, tenemos y formulamos expresamente una disidencia parcial con dicho dictamen, insistiendo en la imperiosa necesidad de mantener la redacción del proyecto de ley en los mismos términos en los que fue sancionado por el Honorable Senado de la Nación.

Esto fundamentalmente en lo atinente a considerar la ley con carácter de orden público tal como reza el artículo 1º *in fine* de la referida media sanción del Senado.

Entendemos que resulta fundamental mantener en la redacción de la ley, en forma expresa, el carácter de orden público de la misma. Esto para dar una clara señal de cual es la voluntad del legislador.

De modo tal que las previsiones de esta ley –protectorias del trabajo profesional de los abogados– no puedan ser modificadas en desmedro de la labor de los profesionales.

Consideramos que toda ley es imperativa, diga o no que es de orden público.

Sin embargo, y dada alguna jurisprudencia respecto a la fijación de honorarios por la labor profesional de los abogados, en virtud de la cual se produjo un apartamiento del texto de la ley, consideramos necesario reforzar el mandato legal con un texto que no dé lugar a interpretaciones que desnaturalicen el sentido protectorio de la retribución del trabajo profesional del abogado.

Esta protección no se funda sólo en un sentido tuitivo individual del abogado, sino que también tiene en

cuenta su rol fundamental para la correcta administración de justicia, la paz social, el debido proceso, la defensa en juicio, etcétera.

La ley establece montos mínimos de honorarios profesionales por la labor desarrollada por los abogados, por debajo de los cuales los referidos honorarios serán declarados nulos.

A todos los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia les interesa el establecimiento de montos mínimos para la fijación de los honorarios correspondientes a su actuación profesional, y que los mismos sean más o menos precisos fijados en pautas objetivas, que regularicen la retribución de sus trabajos.

Asimismo, también los litigantes reciben los beneficios de la estabilidad y certidumbre en la fijación de honorarios. El establecimiento de montos mínimos facilita también la actuación de los magistrados, quienes así tienen de dónde atenerse en la fijación de los honorarios.

Tan importante es la labor de los abogados y su rol institucional, que una de las primeras leyes dictadas por el Congreso de la Nación Argentina fue precisamente la primera ley de aranceles que data de 1863, cuando se dictó la ley 42, que fijaba los honorarios mediante un procedimiento de tres pasos o escalas sucesivas.

Para obtener regulación primero se basaba en el libre convenio entre las partes; en caso de no haber acuerdo se pasaba a la designación de un funcionario llamado “regulador” judicial, quien practicaba la regulación, y finalmente, en caso de desavenencia era, recién ahí que intervenía el juez quien mediante resolución judicial fundada procedía a fijar los respectivos honorarios.

Lo mismo se repite ya en 1894 con la segunda Ley de Honorarios, 3.094, que procedía a seguir el siguiente trámite. Primero regía el convenio entre partes, y de no haberse convenido nada, era el mismo abogado quien se fijaba los honorarios por su tarea. En el caso de que la parte no aceptara el monto así fijado, intervenía el juez, quien determinaba el monto. Aquí se permitía sólo un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Vemos entonces cómo se respetaba la dignidad profesional del abogado. Tanto en la ley 42 como en la ley 3.094 era una competencia casi exclusiva, un derecho propio del mismo profesional quien se regulaba a sí mismo sus honorarios. Y sólo en última instancia intervenía el magistrado actuante. Estaba primero el abogado que el mismo magistrado.

Lo que queda enfatizado en la segunda ley, es que tal era la delicadeza y altura del tema honorarios que era la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación ante quien únicamente se podía apelar.

Por lo tanto, la fijación de montos mínimos de honorarios establecidos por ley es algo que resulta nece-

sario y conveniente para el abogado, para el litigante y para los propios magistrados.

Veamos al respecto algunos antecedentes sobre las normas legales referidas a la determinación de los honorarios profesionales de los abogados.

Desde 1925 en adelante tenemos varios proyectos de Ley de Honorarios que nunca pasaron la instancia del debate parlamentario: el diputado Rodolfo Moreno en 1925, el senador Pío Montenegro en 1933, el diputado Arquímedes Soldano en 1936 y el diputado Adolfo Vicchi en 1937. Este último fue retomado por el diputado Grisolia y tuvo despacho de Comisión de Legislación General, dando origen a dictamen de mayoría por el diputado Grisolia y por minoría el diputado Henoch Aguiar. Ya estábamos en el año 1939.

Esto sufrió idas y vueltas y finalmente el 19 de agosto de 1942: la Cámara de Diputados da media sanción a la Ley de Honorarios, que tomó en cuenta todos los antecedentes parlamentarios reseñados y también una propuesta que presentó la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Y pasó en revisión al Senado, pero a causa del golpe de Estado de 1943 el Congreso se disolvió.

Atento ello el Poder Ejecutivo de facto el 9 de diciembre de 1944 dicta decreto 30.439/44 promulgando por fin la Ley de Aranceles. Lo esencial es que aquí en este decreto, más precisamente en su artículo 51, se previó “cuyas disposiciones de declaran de orden público”. Rigió así durante dos años y sembró la semilla señera del orden público arancelario de una vez y para siempre.

Restablecido el funcionamiento del Congreso se ratificó dicho decreto mediante la ley 12.997 de fecha 29 de agosto de 1946, pero derogándole la naturaleza de “orden público”.

Marginalmente cabe mencionar la ley 14.170 del año 1952 sobre procuradores y escalas arancelarias. Ley que expresamente mencionaba en su texto el “orden público”.

Hubo varios proyectos de reformas arancelarias desde 1952 hasta 1978. Destacamos el de Frega en 1961, y el elaborado entre el Ministerio de Justicia y la Federación de Colegios de Abogados del año 1969 que enfatizaban en el orden público arancelario. Finalmente el de Farías en 1974 en la misma línea.

La finalidad de estas normas siempre fue la de reconocer y enfatizar la dignidad del ejercicio profesional. Y esto se plasmó en el texto de ley en base a dos cuestiones de fundamental importancia: establecer la nulidad de pactos de montos menores al mínimo y la renuncia al cobro de honorarios futuros. Estas dos pautas imperativas convertían de por sí, más allá que el texto normativo no lo mencionara explícitamente, la naturaleza propia del “orden público arancelario”.

Por lo tanto de ahora en más el orden público arancelario sería la base y fundamento desde donde la abogacía recuperaba la dignidad profesional que fuera

esmerilada por los dos grandes males de la época: la competencia desleal y la abusiva discrecionalidad de los jueces.

Por lo tanto se estableció una relación directamente proporcional entre el arancel y la dignidad del ejercicio profesional del abogado.

La falta de mención de la expresión “orden público” en la ley 21.389: se trata de una ley de la dictadura, vigente hasta la fecha. Más allá de las posteriores modificaciones por el artículo 8° del decreto 2.284/91, (dejando sin efecto la declaración de orden público de las leyes de aranceles), y de la ley 24.432.

Si bien la ley 21.839 no menciona que sea de orden público, siempre considerada como tal tanto en doctrina cuanto en jurisprudencia. Es cierto que el orden público no ha sido mencionado, no obstante resulta de su propio texto, el que se consustancia con las normas que regula; la retribución del trabajo, no puede ser desconocido precisamente en razón de la materia que está regulando tal como lo ha fijado la Corte Suprema de Justicia en *Fallos*, 224:753.

En consecuencia, todas las disposiciones de la ley tienen carácter imperativo según ha dicho la Cámara Civil, Sala D, en LL 67-607, aun por encima de la voluntad del propio beneficiario en plenario Ivaldi (JA 1953-I-98).

La ley 21.839 fue sancionada en el año 1978, siendo su antecedente inmediato el decreto-ley 30.439 (1944), ratificado luego por ley 12.997 (1947) y modificado por la ley 14.170 (1952).

La finalidad primordial del arancel de abogados y procuradores, cuya modificación se propugna, es asegurar el derecho a una justa retribución de la actividad desarrollada por los mismos.

El último párrafo del artículo 7° del decreto-ley 30.439/1944 prescribía que en ningún caso el honorario podría ser inferior al mínimo de la escala legal, principio que fue siempre de general aceptación, hasta la aparición de las políticas neoliberales desregulatorias. En lo que aquí concierne, del trabajo.

De esta manera, en el año 1994, se sanciona la ley 24.432 –impregnada de un espíritu desregulador– por medio de la cual se introdujeron modificaciones a la ley 21.839, desnaturalizando las normas de orden público hasta ese entonces vigentes. Ello toda vez que se otorgó a los jueces facultades de extrema laxitud para fijar honorarios por debajo de las escalas mínimas previstas en la ley 21.839.

Transcurridos más de quince años desde aquella reforma, el balance ha sido marcadamente negativo desde la perspectiva del derecho social a la justa retribución del trabajo profesional garantizado por los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional con más las cláusulas concordantes de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En nuestra opinión es necesario e imprescindible que se considere la ley como de orden público.

“El orden público constituye un atributo de las leyes que regulan las profesiones liberales, pues ellas están dirigidas especialmente a dignificar, como se ha dicho, su ejercicio, tanto más necesarias al nuestro, en que no es posible concebir a abogados y procuradores haciendo concesiones sobre mínimos obligatorios” (cf. Serantes Peña, *Aranceles de honorarios para abogados y procuradores*, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1979, Prólogo).

Mencionamos la naturaleza del orden público arancelario que contenía la ley más allá de que el decreto 30.439/44, lo mencionaba en su texto y que su ratificación por la ley 12.997 no lo hacía.

La cuestión del orden público se debatió en dos históricos fallos plenarios de la Cámara Civil. En el primero, el plenario Ivaldi de 1952 de modo lateral en el conocido voto del doctor Arauz Castex en debate con el voto del doctor Podetti. En el segundo plenario del 20 de septiembre de 1963, fallo “Mijalovich” fue eje y tema central. Se destacaron los votos de figuras cimeras del derecho: Llambías, Demaría y especialmente Borda.

Es importante este debate para esclarecer la importancia de mantener en el texto de la Ley de Honorarios la mención del orden público. La discusión consistía en considerar válido un convenio que el abogado había firmado con su cliente fijando un precio menor al permitido por la ley de aranceles. Y que luego cuando le quiso cobrar el total a su cliente, esto se judicializó. Ya que ahora el abogado invocando la imperatividad de la ley se lo exigía a su cliente, quien por el contrario quería mantener vigente la aplicación del pacto firmado por menos.

Qué debería prevalecer entonces entre ambas cosas: el convenio firmado por menos de la ley o lo dispuesto por la ley.

Llambías distinguió entre el orden público profesional y el orden público total, asimilable al orden moral. Demaría analizó el orden de prelación entre la ley de aranceles de naturaleza local frente a la libre contratación como ley de fondo. Formula que daba el marco del artículo 1.627 del Código Civil y aplicando la ley arancelaria como una reglamentación del mismo.

Dio tres razones: que la ley arancelaria local debe ceder ante la ley de fondo (artículo 1.627 del Código Civil), que la ley aunque diga que es de orden público puede dejarse de lado por el juez en el caso particular y finalmente que la moral no puede avalar a un profesional que para tomar el caso promete cobrar menos y luego le exige cobrar el todo que le marca la ley.

Finalmente el voto destacable por el doctor Guillermo Borda quien le dio la razón al abogado por los siguientes dos contundentes argumentos. Primero, el artículo 1627, que habilita la libertad contractual no es absoluta sino que su ejercicio es reglamentado por decisión judicial tomando como pauta lo dispuesto por la ley arancelaria. La segunda razón refiere a que el orden público de la ley la torna imperativa sin poder dejarse de lado por un eventual acuerdo

de partes. Y esto porque el juez no puede apartarse al criterio del legislador. Es decir el orden público depende de la existencia de un interés superior público y social, y esto siempre debe prevalecer sobre el mero interés de los particulares al contratar. Un juez sólo podría apartarse, y no es éste el caso, cuando el legislador hubiese mencionado como de orden público sin existir interés público y social.

¿Cómo justificar el aparente acto inmoral o contradictorio del abogado? Por dos sólidas razones. El abogado lo hizo por razones de necesidad, era conseguir su trabajo, cobrar sus honorarios y mantener al cliente. El trabajo fue cumplido y por lo tanto el cliente no tiene de qué agraviarse. Y mucho menos podría el cliente pretender lo contrario a lo que marca la ley. Entonces si el abogado cumplió bien la tarea encomendada y le cobra lo que exige la ley cobrarle por dicha labor, de nada podrá quejarse el cliente. Mucho menos el cliente podría invocar como “derecho” algo que implicaría violar la ley misma.

Conclusión de lo dicho. El orden público arancelario deviene imprescindible por responder a un interés superior público y social que debe prevalecer por el simple interés particular en cualquier caso.

La ley promueve la dignificación de las prácticas profesionales tanto con la tabulación tarifaria que permite una retribución adecuada al trabajo prestado como con la cláusula que sanciona la nulidad del convenio o acuerdo sobre honorarios por una suma o proporción menor que la correspondiente. Por lo tanto, la certidumbre, necesaria aliada de toda actividad profesional, alienta a la seguridad jurídica del sistema de Justicia, incluyendo clientes, magistrados y abogados.

La redacción actual de la norma, el texto hoy vigente, presenta algunas dificultades. Hoy se dan dos situaciones particularmente graves:

a) La legislación vigente no establece un mínimo de honorarios en retribución de la labor de los profesionales, suficientemente adecuado y actualizado para proteger debidamente el trabajo profesional del abogado.

Asimismo la voluntad de las partes involucradas en un conflicto jurídico podría llegar a modificar lo establecido en concepto de monto mínimo de honorarios por la labor de los abogados.

b) Por otra parte debemos destacar que hay alguna jurisprudencia de nuestros tribunales, por la que se ha determinado que los montos mínimos establecidos por la ley para la regulación de honorarios por la labor de los profesionales serían sólo indicativos. Por lo tanto, si los jueces consideran a los honorarios “no equitativos”, el tribunal fijaría los honorarios equitativamente.

El proyecto de ley, con media sanción del Senado, establece montos mínimos, imperativos para la fijación de los honorarios profesionales; o sea no sólo indicativos. Esta fijación de los honorarios no estaría sujeta a la interpretación judicial.

¿Qué modificó el nuevo Código Civil y Comercial?
¿Es compatible el artículo 1255 CC yC con el “orden público” del proyecto de ley de honorarios?

El artículo 13 de la ley 24.432, complementario del Código Civil, trajo ya en el año 1994 una importante innovación para nuestro derecho arancelario, en cuanto estableció como obligación de los jueces la de “regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la Justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder”.

El nuevo Código Civil y Comercial vino a corregir ahora la flagrante injusticia de dicha ley 24.432.

En efecto, en su artículo 1.255 prescribe que cuando el precio de las obras o de los servicios deba ser establecido judicialmente sobre la base de las leyes arancelarias, “su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador”.

Y añade, y aquí está el significativo cambio legal: “Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución”.

Esto quiere decir que la injusticia resultante tanto puede consistir en un emolumento ínfimo, para nada retributivo del trabajo desplegado, como en una recompensa mayúscula, cuya envergadura sobredimensiona notoriamente el salario justo y apropiado de la tarea.

Destaquemos una vez más que la desproporción a que alude esta cláusula (y las que fueron sus antecedentes) no refiere al honorario del abogado en su cotejo con el monto del juicio, sino a algo bien distinto. Esto es, a la incongruencia del monto del salario de honor fijado de conformidad con la pautas arancelarias (bajísimo o altísimo), en su correspondencia directa con el esfuerzo desplegado por el profesional, obviamente apreciado por su calidad, extensión, complejidad, habilidad, resultado logrado, buena fe, así como por su colaboración con el tribunal, nivel jurídico, celo, probidad, competencia, faena material y demás parámetros a tener en cuenta.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido declarando de manera reiterada que el apartamiento de las escalas arancelarias debe ser fundado explícita y circunstanciadamente, ya que de lo contrario el pronunciamiento podría ser descalificado con apoyo en la doctrina de la arbitrariedad (13/3/2001, “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estableci-

mientos Industriales Febo”, causa M.486.LXXXV; 30/4/2002, “H. de B. c/ B.”, *La Ley*, 2002-E, 446; 12/9/2002, “Ferrarotti S.A. c/ Dirección General Impositiva”; 23/3/2004, “Luppi Hnos. y Cía. Limitada c. Municipalidad de Buenos Aires”, causa S.1232.XXXVI, entre muchas otras).

La Cámara Civil y Comercial de Morón, en un fallo reciente detalla previamente la dimensión del trabajo del abogado ganador en el *sub lite* y sus particularidades, para concluir que frente a ella, la recompensa máxima prevista que resulta de la aplicación de la ley 8.904 no constituiría la “justa retribución” garantizada “como pauta rectora y norte interpretativo” por los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional (se trataba de un salario de honor de \$ 1.800 por casi tres años de faena, con “un cúmulo de actividad procesal”).

La cifra derivada de los parámetros estrictos de la ley, según la Cámara, tampoco concedía “para nada con la naturaleza alimentaria” que los autores y la jurisprudencia contemporáneos reconocen al honorario.

El tribunal, con excelente temperamento humano y jurídico, consideró “irrazonable” asignar al profesional el importe procedente del arancel. Por lo cual, creativamente, acudió a la solución que desde el año pasado permite seleccionar el Código Civil y Comercial, y reguló su emolumento en un importe que excedió en más de tres veces el techo legal. “La desproporción” contemplada por el artículo 1.255, que posibilita al juez “fijar equitativamente la retribución”, dice la sentencia, “puede ser en más (o sea que el monto de la ley arancelaria sea irrazonable por excesivo), pero también en menos”.

El proyecto limita el carácter de orden público a los honorarios por tareas de representación y patrocinio en procesos judiciales porque una de sus normas autoriza la libre contratación de honorarios para tareas de asesoramiento (artículo 6°, inciso j).

Este punto es central para hacerlo compatible con lo dispuesto por el artículo 1.255 del nuevo Código Civil y Comercial.

La libre contratación del artículo 1.255 se encuadra a la libre contratación entre el abogado y su cliente. Luego si ese vínculo se deriva a una situación judicial, allí regirá en plenitud el orden público en los términos indicados por la misma ley.

Tengamos presente que el nuevo artículo 1.255 del Código Civil y Comercial guarda analogía con una norma similar que ya establecía el viejo Código Civil en su artículo 1.627.

EL PROYECTO DE LEY DE HONORARIOS Y EL ORDEN PÚBLICO

Para el jurista Guillermo Borda, las leyes de orden público serían aquellas en que están interesadas de una manera muy inmediata y directa la paz y seguridad social, un sentido primario de la justicia y la

moral, y que el autor describe como las leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el cual está estructurada la organización social.

Borda aprobó siendo juez que se le atribuyera carácter de orden público a los honorarios mínimos de los abogados. Al ser éste un concepto que deja tanto campo a la subjetividad, una abundante jurisprudencia y doctrina han enseñado que la naturaleza de orden público de una norma no surge tan sólo de la declaración del legislador sino que requiere un juicio de valor del juez a la hora de aplicarla.

El proyecto declara nulo y de nulidad absoluta todo acuerdo entre un abogado y su cliente por el cual se establezca un honorario inferior al mínimo legal, lo que además deberá ser considerado una falta ética del profesional.

La labor del profesional del derecho tiene una finalidad superior y es atinente a la paz social a la que él coadyuva al hacer un ejercicio ético de su función.

El proyecto limita el carácter de orden público a los honorarios por tareas de representación y patrocinio en procesos judiciales porque una de sus normas autoriza la libre contratación de honorarios para tareas de asesoramiento (artículo 6º, inciso *i*) de la Ley de Honorarios).

Este punto es central para hacerlo compatible con lo dispuesto por el artículo 1.255 del nuevo Código Civil y Comercial.

La libre contratación del artículo 1.255 Código Civil y Comercial se encuadra a la libre contratación entre el abogado y su cliente. Luego si ese vínculo se deriva a una situación judicial, allí regirá en plenitud el orden público.

Por lo tanto lo dispuesto por el artículo 1.255 se armoniza perfectamente con el artículo 6º, inciso *i*) de la Ley de Honorarios.

En los términos del presente proyecto de ley y más aún siendo esta una norma de orden público, el juez sólo se podría apartar de la ley en materia de regulación de honorarios, si dicho monto violara alguna garantía constitucional, conculcara algún derecho constitucionalmente amparado, o se dieran los casos de irrazonabilidad o arbitrariedad.

En este proyecto de ley no se advierte ninguna norma que vulnere garantías constitucionales. Por lo tanto viendo la disparidad y los distintos criterios de los jueces en materia de honorarios, resulta necesario declarar la ley de orden público para que les quede suficientemente claro a los jueces cuál es la voluntad del legislador.

En su actuación profesional, tal como indican las normas que rigen la materia, los abogados están equiparados a los jueces. No obstante ello, consideramos que la actuación profesional de los abogados en los asuntos que se les encomiendan es incluso mayor a la de los propios magistrados. En razón de lo cual resulta indispensable contar con normas jurídicas suficientemente claras e imperativas respecto a su cumplimen-

to, en cuanto a los límites mínimos que se deben cubrir en la fijación de los honorarios que retribuyen la labor profesional de los abogados.

Desde siempre se consideró que el abogado ejerce funciones públicas, o mejor aún cumple un “ejercicio privado de la función pública”, en frase de Piero Calamandrei. Y esto es así porque el abogado también es un auxiliar de la administración de justicia e integra un servicio público.

El Estado mismo ratifica esta alta investidura al exigir en todos los casos, en todas las materias y en todas las jurisdicciones el patrocinio letrado obligatorio.

A tal responsabilidad, cabe semejante dignidad.

No queremos de ninguna manera que se dé la paradoja de una desigualdad de remuneraciones entre quienes están equiparados en su consideración profesional. Menos aún que quien trabaja tanto o más sea retribuido en menos o peor aún, no en lo suficiente como corresponde a la labor desempeñada y alto interés social que dicha labor implica.

Este proyecto de ley, tal como ha venido del Senado de la Nación, es realmente protectorio de la labor del abogado.

Reiteramos que el abogado está equiparado al juez en su consideración, que el abogado es auxiliar de la Justicia. Asimismo destacamos que es el abogado de cada una de las partes quien desarrolla la mayor parte de la actividad jurídica, aún más que los propios magistrados.

Por lo tanto, el abogado debe ser remunerado por su labor profesional en forma comparativa y equitativa a los magistrados.

En síntesis, consideramos que este proyecto de ley en realidad no es una norma protectoria del trabajo de los abogados, más bien es una ley que trae justicia al trabajo de los abogados.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas, acompañamos el presente proyecto de ley y dejamos planteada nuestra disidencia parcial.

Franco A. Caviglia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal y por la que se deroga la ley 21.839; habiendo tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado De Narváez (486-D.-2015); del señor diputado Mestre (848-D.-16); y del señor diputado Recalde (3.012-D.-16); luego de un exhaustivo análisis, resuelven despacharlo favorablemente, con modificaciones, aconsejando su sanción.

Diego M. Mestre.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES
DE ABOGADOS, PROCURADORES
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA NACIONAL
Y FEDERAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbito y presunción

Artículo 1º – Los honorarios de los abogados y procuradores que por su actividad judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación actúen como patrocinantes o representantes, o auxiliares de la Justicia, respecto de asuntos cuya competencia correspondiere a la justicia nacional o federal, se regularán de acuerdo con esta ley.

Asimismo, estas normas se aplicarán para la regulación de los honorarios de los demás auxiliares de la Justicia con respecto a su actuación en los asuntos referidos en el párrafo primero, excepto lo que con relación a ello dispongan las leyes especiales.

La presente ley es de orden público.

Art. 2º – Los profesionales que actúen en calidad de abogados para su cliente y hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual, o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o si mediare condena en costas a la parte contraria o a terceros ajenos a la relación contractual.

Art. 3º – La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20 %) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.

Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado.

CAPÍTULO II

Contrato de honorarios y pacto de cuotialitis

Art. 4º – Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil y Comercial de la Nación. El contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios.

Los convenios de honorarios sólo tienen efecto entre las partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.

Art. 5º – La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenio un monto inferior al previsto en esta ley incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción.

Art. 6º – Los abogados y procuradores podrán celebrar con sus clientes pacto de cuotialitis, por su actividad en uno o más procesos, en todo tipo de casos, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se redactará, antes o después de iniciado el juicio, por escrito con tantos ejemplares como partes hubiera;
- b) No podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes. Sólo podrá ser superior a ese porcentaje para el caso que el profesional tome a su cargo expresamente los gastos correspondientes a la defensa del cliente y la obligación de responder por las costas, en cuyo caso, el pacto podrá extenderse hasta el cuarenta por ciento (40 %) del resultado líquido del juicio;
- c) En los asuntos previsionales, de alimentos o con la intervención de menores de edad que actúen con representante legal, los honorarios del profesional pactado no podrán ser objeto de cuotialitis;
- d) Los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria corresponderán exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente;
- e) El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo

se refiere. En cualquier momento, podrán requerir su homologación judicial;

- f) En los asuntos laborales se aplica lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744;
- g) La revocación del poder o patrocinio no anulará el contrato de honorarios, salvo que aquélla hubiese sido motivada por culpa del abogado o procurador fehacientemente determinada por autoridad competente, en cuyo caso conservará el derecho a la regulación judicial, si correspondiere;
- h) El profesional que hubiere celebrado contrato de honorarios y comenzado sus gestiones, puede apartarse del juicio, en cualquier momento. En tal caso quedará sin efecto el contrato, salvo pacto en contrario. Sus honorarios se regularán judicialmente, para lo cual se tendrá en cuenta el monto del juicio, los términos del convenio y eventualmente el resultado del proceso;
- i) Se podrán celebrar libremente, entre cliente y abogado, convenios de honorarios exclusivamente para determinar las retribuciones de aquellas tareas de asesoramiento profesional extrajudicial, en cuyo caso las pautas establecidas en la presente ley serán de aplicación supletoria.

Art. 7º – El recibo de honorarios con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como pago a cuenta del que corresponda según el arancel.

Art. 8º – La institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de abogados o procuradores, registrará a pedido de parte, los contratos de honorarios y los pactos de cuotallitis.

Art. 9º – En caso de que se demanden honorarios convenidos provenientes de la labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, acompañando al efecto la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscrito por el obligado. Ello no será necesario si sus firmas fuesen certificadas o el convenio se encontrare registrado ante la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de los abogados o procuradores. La actuación judicial prevista en este artículo no devengará tasa judicial, sellado, ni impuesto alguno.

TÍTULO II

Naturaleza jurídica y modalidades del pago de honorarios

CAPÍTULO I

Obligación del pago del honorario

Art. 10. – Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la Justicia. Ningún asunto que haya

demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente. Se deberá también dar cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social para abogados y procuradores, vigentes en cada provincia, inclusive en el caso de los profesionales exceptuados en el artículo 2º de esta ley.

Si de lo actuado surge la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de pago de los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional, dentro de los cinco (5) días de notificado de conformidad con el párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

En ningún caso, el convenio celebrado con posterioridad será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hubieren participado del acuerdo. Tampoco podrá ser homologado judicialmente.

Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado exprese su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente.

Art. 11. – La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos.

Los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que hubiere pagado contra la condenada en costas.

Art. 12. – Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas. También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, si la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad, o en el caso de los auxiliares de la

Justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos, si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionario representó o patrocinó o, en el caso de los auxiliares de la Justicia, requirió su actuación, la que en su caso, tendrá, oportunamente, facultad de repetir de conformidad a lo que se resolviere sobre las costas.

CAPÍTULO II

Principios generales sobre honorarios

Art. 13. – El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos si su contrario resultare condenado en costas.

Art. 14. – En caso de que en el juicio intervenga más de un abogado o procurador por una misma parte se considerará a los efectos arancelarios como un solo patrocinio o representación y se regularán los honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno.

Si el abogado se hiciera patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

Art. 15. – La regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será considerada fundamento válido. El profesional, al momento de solicitar regulación de honorarios, podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente artículo. La sentencia que pone fin al pleito deberá contener la regulación de los profesionales intervinientes.

Art. 16. – Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada;
- c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada;
- d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional;
- e) El resultado obtenido;
- f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos;
- g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.

Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.

Art. 17. – En los casos de cambio de patrocinio o representación, el profesional podrá actuar como parte o peticionario en protección de sus derechos a la regulación de sus honorarios, si no la hubiere solicitado; a la regulación adicional a la que tenga derecho de acuerdo al resultado del pleito; o a la ejecución del pacto celebrado con su cliente en los términos de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Art. 18. – Los que sin ser condenados en costas abonen honorarios profesionales, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente ley.

TÍTULO III

Regulación de honorarios a los profesionales

CAPÍTULO I

Honorarios mínimos arancelarios

Art. 19. – Institúyese la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración total asignada al cargo de juez federal de primera instancia, entendiéndose por tal la suma de todos los rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación equivalente a seis (6) años de antigüedad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho alto tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que correspondan percibir a los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia por su actividad profesional, resultarán de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

<i>a) Honorarios mínimos en asuntos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria</i>	<i>UMA</i>
Divorcio	10
Acción sobre efectos del divorcio y responsabilidad parental	25
Adopción	20
Tutela	20
Restricciones a la capacidad e inhabilitación	25
Reclamación e impugnación de filiación	25
Acciones de estado de familia	25
Veeduría	10
Información sumaria	2

Trámite administrativo ante autoridad de aplicación	2
Trámite ante la Inspección General de Justicia	3
Presentación de denuncias penales con firma del letrado	8
Incidente de excarcelación o exención de prisión o audiencia de control de detención o medidas de coerción	10
Pedido y audiencia de suspensión de juicio a prueba	10
Acta de juicio abreviado	15
Actuación hasta la clausura de la instrucción o de control de la acusación	15
Actuación desde la clausura de la instrucción o de control de la acusación hasta la sentencia	20
Acción de incidencia colectiva, hábeas corpus, hábeas data	25
<i>b) Honorarios mínimos por la labor extra-judicial</i>	<i>UMA</i>
Consulta verbal	0,5
Consulta con informe	1
Redacción de carta documento	1
Estudio o información de actuaciones judiciales o administrativas	1,5
Asistencia y asesoramiento del cliente en la realización de actos jurídicos	1,5
Redacción de contrato de locación: del 1 % al 5 % del valor del contrato, con un mínimo de	2
Redacción de boleto de compra venta: del 1 % al 5 % del valor del mismo, con un mínimo de	3
Redacción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, asociaciones o fundaciones y constitución de personas jurídicas en general: del 1 % al 3 % del capital social, con un mínimo de	5
Redacción de otros contratos: del 0,3 % al 5 % del valor de los mismos, con un mínimo de	2
Arreglo extrajudicial: desde el 50 % de las escalas fijadas para los mismos, con un mínimo de	1
Para gastos administrativos de estudio para iniciación de juicios	0,5
Redacción de denuncia penal (sin firma de letrado)	3
Asistencia a una audiencia de mediación o conciliación	2

CAPÍTULO II

Forma de regular los honorarios profesionales

Art. 20. – Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40 %) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

Art. 21. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios por la defensa de cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Escala</i>	<i>%</i>
Hasta 15 UMA	del 22 % al 33 %
De 16 UMA a 45 UMA	del 20 % al 26 %
De 46 UMA a 90 UMA	del 18 % al 24 %
De 91 UMA a 150 UMA	del 17 % al 22 %
De 151 UMA a 450 UMA	del 15 % al 20 %
De 451 UMA a 750 UMA	del 13 % al 17 %
De 751 UMA en adelante	del 12 % al 15 %

En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente.

Si hubiera litisconsorcio la regulación se hará con relación al interés de cada litisconsorte. En los procesos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considerará que hay una (1) sola parte.

En el caso de los auxiliares de la Justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) del monto del proceso. Si de la aplicación de los porcentajes citados surgiera un honorario irrazonablemente desproporcionado, el juez podrá fijar un porcentaje menor, teniendo en cuenta los informes presentados, su calidad técnica o científica, así como la naturaleza y complejidad de las diligencias practicadas.

En todos los casos, si no existiera susceptibilidad de apreciación pecuniaria, para la regulación de honorarios se aplicarán las pautas de valoración del artículo 16.

Las normas precedentes, así como las demás de la presente ley, en cuanto hace a los peritos de parte y a los consultores técnicos, les serán de aplicación del mismo modo que a los peritos designados de oficio, salvo lo dispuesto en el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22. – En los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, la cuantía del asunto será el monto de la demanda o reconvección; si hubiera sentencia será el de la liquidación que resulte de la misma,

actualizado por intereses si correspondiere. En caso de transacción, la cuantía será el monto de la misma.

Si fuere íntegramente desestimada la demanda o la reconvencción, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado por intereses al momento de la sentencia, si ello correspondiere, disminuido en un treinta por ciento (30 %), o, en los procesos de monto indeterminado, según la pericia contable, si existiere.

Art. 23. – El monto de los procesos en caso de que existan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se determinará conforme lo siguiente:

- a) Si se trata de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50 %). No obstante reputándose ésta inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimar el valor que le asigne, de lo que se dará traslado al obligado al pago. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días al profesional y al obligado al pago. Si el valor que asigne el juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que al del valor fiscal o al que hubiere propuesto el obligado, las costas de la pericia serán soporadas por este último; de lo contrario, serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios;
- b) Si se trata de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de efectuarse la determinación establecida en el inciso a);
- c) Si se trata del cobro de sumas de dinero proveniente de obligaciones de tracto sucesivo se tendrá como valor del pleito el total de lo reclamado, más sus accesorios, hasta el momento del efectivo pago;
- d) Si se trata de derechos crediticios, se tomará como cuantía del asunto el valor consignado en las escrituras o documentos respectivos, deducidas las amortizaciones normales previstas en los mismos, o las extraordinarias que justifique el interesado;
- e) Si se trata de títulos de renta o acciones de entidades privadas, se tomará como cuantía del asunto el valor de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; si no cotizara en bolsa, el valor que informe cualquier entidad bancaria oficial; si por esta vía fuere imposible lograr la determinación, se aplicará el procedimiento del inciso a);
- f) Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o mineros, se valorará el activo

conforme las normas de los incisos de este artículo; se descontará el pasivo justificado por certificación contable u otro medio idóneo en caso de que no se lleve la contabilidad en legal forma, y al líquido que resulte se le sumará un diez por ciento (10 %) que será computado como valor llave;

- g) Si se trata de dinero, crédito u obligaciones expresados en moneda extranjera o metálico, se estará al valor de plaza conforme al tipo de cambio vendedor minorista al público que establezca el Banco de la Nación Argentina; el profesional podrá exigir que se cancelen sus honorarios en moneda nacional de curso legal en cantidad necesaria para su cancelación o en la moneda extranjera de que se trate;
- h) Si se trata de usufructo o nuda propiedad, se determinará el valor de los bienes conforme el inciso a) de este artículo;
- i) Si se trata de uso y habitación, será valuado en el diez por ciento (10 %) anual del valor del bien respectivo, justipreciado según las reglas del inciso a) y el resultado se multiplicará por el número de años por el que se transmite el derecho, no pudiendo exceder en ningún caso del ciento por ciento (100 %) de aquél;
- j) Si se trata de bienes sujetos a agotamiento, minas, canteras y similares, se determinará el valor por el procedimiento previsto en el inciso b) del presente artículo;
- k) Si se trata de concesiones, derechos intelectuales, marcas, patentes y privilegios, se seguirán las mismas normas del inciso b).

Art. 24. – A los efectos de la regulación de honorarios, se tendrán en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 25. – En caso de allanamiento, desistimiento y transacción, antes de decretarse la apertura a prueba, los honorarios serán del cincuenta por ciento (50 %) de la escala del artículo 21. En los demás casos, se aplicará el ciento por ciento (100 %) de dicha escala.

En el caso de los peritos, si con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalizara de modo anormal por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, los honorarios se regularán aplicando las siguientes pautas:

- a) Si se hubiera presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 12, 21 y concordantes de la presente ley;
- b) Si no se hubiera presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada en base al artículo 16 y dispondrán la regulación compensatoria adecuada. A tal efecto, requerirán al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas

desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso;

- c) En los casos de acuerdo de partes, habiéndose presentado la pericia contable, procederá la regulación de honorarios considerando como base regulatoria el monto de la demanda con actualización e intereses, siendo inoponible el acuerdo al perito que no intervino en el mismo.

Art. 26. – Los honorarios del profesional de la parte vencida en el juicio, se fijarán tomando como base la escala general, conforme a las pautas establecidas en el artículo 16.

Art. 27. – Si en la transacción o conciliación se conviniera la entrega en especie de algún reclamo, el profesional a los efectos de la regulación de sus honorarios podrá ofrecer prueba sobre el valor de mercado del objeto de la prestación y se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Art. 28. – Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o deducido reconvenición, se regularán por separado los honorarios que correspondan a cada una.

Capítulo III

Etapas procesales. División en etapas.

Procesos ordinarios, sucesorios, concursos, procesos especiales, ejecución, procesos arbitrales y penales

Art. 29. – Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.

Las etapas se dividirán del siguiente modo:

- a) La demanda y contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en sucesiones y otros juicios semejantes, serán considerados como una tercera parte del juicio;
- b) Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, y las actuaciones realizadas hasta la declaratoria de herederos inclusive, serán consideradas como otra tercera parte;
- c) Las demás diligencias y trámites hasta la terminación del proceso en primera instancia, serán considerados como otra tercera parte del juicio. Los trabajos complementarios o posteriores a las etapas judiciales enumeradas precedentemente, deberán regularse en forma independiente y hasta una tercera parte (1/3) de la regulación principal;
- d) En los procesos arbitrales se aplicarán las pautas del artículo 16;
- e) Los procesos penales, correccionales, contravencionales y de faltas, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la instrucción hasta su clausura y la segunda, los demás trámites hasta la sentencia definitiva;

f) En los juicios ejecutivos sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión; si se opusieren excepciones, se considerarán divididos en tres (3) etapas: la primera desde la demanda hasta el planteo de excepciones y su contestación; la segunda, desde aquel acto procesal, hasta la sentencia; la tercera etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión;

g) Los incidentes se dividirán en dos (2) etapas; la primera se compone del planteo que lo origine, sea verbal o escrito, y la segunda, del desarrollo hasta su conclusión.

Art. 30. – Por las actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia, se regularán en cada una de ellas del treinta por ciento (30 %) al treinta y cinco por ciento (35 %) de la cantidad que se fije para honorarios en primera instancia.

Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito y regulará los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.

Si la sentencia recurrida fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, los honorarios profesionales por los trabajos en esa instancia de apelación, se fijarán entre el treinta por ciento (30 %) y el cuarenta por ciento (40 %) de los correspondientes a la primera instancia.

Art. 31. – La interposición ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos extraordinarios, de inconstitucionalidad, de revisión, de casación, ordinarios, directos y otros similares o que no sean los normales de acceso, no podrá remunerarse en una cantidad inferior a quince (15) UMA. Las quejas por denegación de estos recursos no podrán remunerarse en una cantidad inferior a veinte (20) UMA. Si dichos recursos fueren concedidos y se mitaren, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Capítulo IV

Forma de regular las etapas. Administrador judicial e interventor

Art. 32. – Para la regulación de los honorarios del administrador judicial o interventor designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicarán las siguientes escalas:

- a) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como administradores judiciales, interventores o veedores de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regularán honorarios en una

escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %) sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño;

- b) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %), calculados sobre las utilidades realizadas durante su desempeño;
- c) Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los previstos para los administradores, serán remuneradas hasta un máximo del diez por ciento (10 %) sobre el monto de los bienes liquidados;
- d) Las funciones de árbitros, mediadores o amigables componedores o la de realización de pericias arbitrales, serán remuneradas hasta un máximo del quince por ciento (15 %) sobre el monto del litigio.

En las actividades regladas en este artículo, si la tarea del profesional requiere de atención diaria o implica un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter permanente, el auxiliar de Justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.

Las bases regulatorias se encontrarán expresadas a valores de la fecha de la resolución regulatoria conforme las pautas del artículo 24 y concordantes.

Art. 33. – En las causas penales, a los efectos de las regulaciones, deberá tenerse en cuenta:

- a) Las reglas generales del artículo 16;
- b) La naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia del proceso;
- c) La influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente;
- d) La actuación profesional en las diligencias probatorias, así como la importancia, calidad y complejidad de las pruebas ofrecidas y producidas;
- e) En los demás casos, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, los honorarios profesionales se fijarán de conformidad con la escala del artículo 21, no pudiendo ser inferiores a los establecidos en el artículo 58. La acción indemnizatoria que se promoviese en el proceso penal, se regulará como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil.

Art. 34. – En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular.

Art. 35. – En el proceso sucesorio, si un (1) solo abogado patrocina o representa a todos los herederos o interesados, sus honorarios se regularán sobre el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los gananciales, en la mitad del mínimo y del máximo de la escala establecida en el artículo 21.

También integrarán la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Para establecer el valor de los bienes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.

Si constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, o la manifestación establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación. En el caso de que intervengan varios abogados, se regularán los honorarios clasificándose los trabajos de cada profesional, debiendo determinar la regulación el carácter de común a cargo de la masa o particular a cargo del interesado. Los honorarios del abogado o abogados partidores en conjunto, se fijarán sobre el valor del haber a dividirse, aplicando una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del total. Si se trata del auxiliar de Justicia, los honorarios derivados de la actuación como perito partidario para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado, será regulada en una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del valor de los bienes objeto de la partición.

Art. 36. – En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.

Art. 37. – En las medidas cautelares, ya sea que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, los honorarios se regularán sobre el monto que se pretende asegurar, aplicándose como base el veinticinco por ciento (25 %) de la escala del artículo 21; salvo casos de controversia u oposición, en que la base se elevará al cincuenta por ciento (50 %).

Art. 38. – Tratándose de acciones posesorias, interdictos o de división de bienes comunes, se aplicará la escala del artículo 21. El monto de los honorarios se reducirá en un veinte por ciento (20 %) atendiendo al valor de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 23 si fuere exclusivamente en beneficio del patrocinado, con relación a la cuota a parte defendida.

Art. 39. – En los juicios de alimentos la base del cálculo de los honorarios será el importe correspondiente a dos (2) años de la cuota que se fijare judicialmente.

En los casos de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte del monto de la sentencia por el término de dos (2) años, aplicándose la escala de los incidentes.

Art. 40. – En los procesos de desalojo se fijarán los honorarios de acuerdo con la escala del artículo 21, tomando como base el total de los alquileres del contrato. En el caso que la locación sea comercial, tal monto se reducirá en un veinte por ciento (20 %).

Si el profesional estimare inadecuado el alquiler fijado en el contrato o en caso que éste no pudiera determinarse exactamente o se tratase de juicios por intrusión o tenencia precaria, deberá fijarse el valor locativo actualizado del inmueble, para lo cual el profesional podrá acompañar tasaciones al respecto o designar perito para que lo determine, abonando los gastos de este último quien estuviere más alejado del monto de la tasación del valor locativo establecido. Tratándose de una homologación de convenio de desocupación y su ejecución, los honorarios se regularán en un cincuenta por ciento (50 %) del establecido en el párrafo primero.

Art. 41. – En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular. Las actuaciones posteriores a la ejecución propiamente dicha se regularán en un cuarenta por ciento (40 %) de la escala del citado artículo.

Art. 42. – En el caso del gestor del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o similar, de gestión útil por los trabajos del abogado o del procurador que beneficien a terceros acreedores o embargantes que concurren, los honorarios que correspondan regular se incrementarán en un cuatro por ciento (4 %) calculados sobre los fondos que resulten disponibles en favor de aquéllos como consecuencia de su tarea.

Art. 43. – En las causas laborales y complementarias tramitadas ante los tribunales de trabajo se aplicarán las disposiciones arancelarias de la presente ley, tanto en las etapas de los procedimientos contradictorios, como en las ejecuciones de resoluciones administrativas o en las que intervenga como tribunal de alzada, según corresponda. En las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, se considerará como valor del juicio el cincuenta por ciento (50 %) de la última remuneración mensual normal y habitual que deba percibir según su categoría profesional por el término de dos (2) años.

Art. 44. – La interposición de acciones y peticiones de naturaleza administrativa seguirá las siguientes reglas:

- a) Demandas contencioso administrativas: se aplicarán los principios establecidos en los artículos 21 y 23 de la presente, si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria se aplicará la escala del primero de ellos;
- b) Actuaciones ante organismos de la administración pública, empresas del Estado, municipalidades, entes descentralizados, autárquicos, si tales procedimientos estuvieran reglados por normas especiales; el profesional podrá solicitar regulación judicial de su labor, si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, aplicándose el inciso a) del presente artículo, con una reducción del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos en que los asuntos no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, la regulación no será inferior a siete (7) o cinco (5) UMA, según se trate del ejercicio de acciones contencioso administrativas o actuaciones administrativas, respectivamente.

Art. 45. – En la liquidación y disolución del régimen patrimonial del matrimonio se regularán honorarios al patrocinante o apoderado de cada parte conforme la escala del artículo 21 calculado sobre el patrimonio que se le adjudique a su patrocinado o representado.

Art. 46. – En los juicios de escrituración y, en general, en los procesos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, a los efectos de la regulación, se aplicará la norma del artículo 23, inciso a), salvo que resulte un monto mayor del boleto de compraventa, en cuyo caso se aplicará este último.

Art. 47. – Los incidentes y tercerías, ya sea que éstas tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio o expediente, serán considerados por separado del juicio principal. Los honorarios se regularán entre el ocho por ciento (8 %) y el veinticinco por ciento (25 %) de lo que correspondiere al proceso principal, no pudiendo ser inferiores a cinco (5) UMA.

Art. 48. – Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data, de hábeas corpus, en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.

Art. 49. – En las acciones sobre derechos de incidencia colectiva con contenido patrimonial, los honorarios serán los que resulten de la aplicación del artículo 21, reducidos en un veinticinco por ciento (25 %).

Art. 50. – Los honorarios por diligenciamiento de exhortos u oficios contemplados en la ley 22.172 serán regulados de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Si se tratare de notificaciones o actos semejantes, los honorarios no podrán ser inferiores a tres (3) UMA;

- b) Si se solicitaren inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios, remates, desalojos, o cualquier otro acto registral, los honorarios se regularán en una escala entre diez (10) y veinte (20) UMA. En los casos de designaciones de auxiliares de la Justicia ante rogatorias u oficios provenientes de otra jurisdicción y a los efectos de poder establecer la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda, y de la reconvencción, si la hubiera;
- c) Si se tratare de diligencias de prueba y se hubiera intervenido en su producción o contralor, el juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, en una escala entre siete (7) y treinta (30) UMA.

Art. 51 – La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago.

TÍTULO IV

Del procedimiento para regular honorarios

Art. 52. – Aun sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regularán los honorarios respectivos de los abogados y procuradores de las partes y de los auxiliares de Justicia. A los efectos de la regulación se tendrán en cuenta los intereses, los frutos y los accesorios, que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24.

Art. 53. – Los profesionales, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, podrán formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. Se correrá traslado de la estimación por el término de cinco (5) días a quienes pudieran estar obligados al pago.

La petición de regulación provisoria efectuada en la oportunidad prevista en el artículo 12 y la resolución que decreta el diferimiento de la regulación definitiva a que hace referencia el artículo 23, inciso a), parte final, producirán la suspensión de los términos de prescripción previstos en los artículos 2.558 y 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, reanudándose los términos desde la notificación de la sentencia a los profesionales cuyos honorarios hubiera sido diferida la regulación, o ésta hubiere sido provisoria.

Art. 54. – Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria.

Los honorarios extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado deberán serle notificados al domicilio real o al constituido al efecto.

La acción por cobro de honorarios, regulados judicialmente, tramitará por la vía de ejecución de sentencia. En ningún caso, abonará tasa de justicia, ni estará sujeta a ningún tipo de contribución.

Los honorarios deberán pagarse siempre en moneda de curso legal.

Art. 55. – Para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, si el profesional los solicitare, se tendrá en cuenta la escala del artículo 21. En ningún caso los honorarios a regularse podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondería judicialmente según la pauta del presente.

El profesional deberá acreditar la labor desarrollada, acompañando la prueba de la que intente valerse, acreditando la importancia de su labor y el monto en cuestión, de lo cual se notificará a la otra parte por el término de cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite los honorarios que correspondan; si la hubiere, la cuestión tramitará según las normas aplicables a los incidentes.

Dichas actuaciones no abonarán tasa de justicia, sellado, ni impuesto alguno, por parte del profesional actuante.

Art. 56. – Las resoluciones que regulen honorarios deberán ser notificadas a sus beneficiarios y a los obligados al pago, personalmente, por cédula, telegrama o cualquier otro medio previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Serán apelables en el término de cinco (5) días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de interponerse el recurso.

En caso de apelación de honorarios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Cámara de Apelaciones respectiva deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de recibido el expediente.

Los honorarios serán apelables con prescindencia del monto de los mismos.

En el caso de que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, en la notificación se deberá acompañar copia íntegra de la misma bajo pena de nulidad de la notificación.

Art. 57. – Si el condenado en costas no abonare los honorarios profesionales en tiempo y forma, el profesional podrá requerir su pago a su cliente, luego de treinta (30) días corridos del incumplimiento y siempre que esté debidamente notificado.

Art. 58. – El mínimo establecido para regular honorarios de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria que no estuviesen previstos en otros artículos será el siguiente:

- a) En los procesos de conocimiento, de diez (10) UMA;
- b) En los ejecutivos, de seis (6) UMA;
- c) En los procesos de mediación, de dos (2) UMA;
- d) En el caso de auxiliares de la Justicia, de cuatro (4) UMA.

TÍTULO V

Honorarios de auxiliares de la Justicia

Art. 59. – Serán considerados auxiliares de la Justicia en los términos de esta ley a aquellos que, por su arte y profesión, aporten sus conocimientos en procura del mejor desarrollo del marco probatorio del proceso o realicen cualquier otra labor dispuesta en el proceso, en los roles previstos por las leyes y con los alcances que surjan de las mismas y de la resolución que los designe. Serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren únicamente a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Para atender a estos últimos, el profesional tendrá derecho a solicitar que se le anticipen fondos dentro del tercer día de la aceptación del cargo. Deberá fundamentar su necesidad y estimar su monto;
- b) Si la tarea a realizar fuera de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial;
- c) En los supuestos de los incisos a) y b), los gastos le serán anticipados al experto antes de la realización de la tarea encomendada, por la parte que solicitó la pericia, bajo apercibimiento de considerarse desistida la prueba;
- d) Si se solicitaren al auxiliar de Justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, el juez fijará, además de los honorarios devengados por el trabajo principal, una remuneración adicional por la tarea anexa, ateniéndose a lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
- e) Las sentencias regulatorias de honorarios comprenderán las tareas realizadas hasta la fecha de su dictado. Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de la sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios según lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
- f) La resolución judicial que tuviera una relación directa o indirecta con la gestión del auxiliar de Justicia le será notificada por cédula y con copia;

- g) Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente resueltas, serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines a la presente ley y, si ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales;
- h) En aquellos casos en que las costas sean impuestas a quien cuente con el beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que tenga ésta de repetir contra la obligada al pago. Previamente, deberán intimar el pago al condenado en costas;
- i) En el desempeño de su actuación como auxiliares de la Justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles;
- j) En aquellos casos en los que las tareas correspondientes a administradores judiciales, interventores, liquidadores judiciales, liquidador de averías y siniestros y partidador en juicios sucesorios se prolongaran por más de tres (3) meses, el auxiliar podrá solicitar se regulen honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso.

Art. 60. – En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de seis (6) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas.

Art. 61. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a seis (6) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas.

Art. 62. – A los efectos de la presente ley, ninguna persona, humana o jurídica, podrá usar las denominaciones “estudio jurídico”, “consultorio jurídico”, “asesoría jurídica” u otras similares, sin mencionar los abogados que tuvieren a cargo su dirección.

Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse, de oficio o a simple requerimiento de la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula, la clausura del local o una multa de treinta (30) UMA que pesará solidariamente sobre los infractores, y será destinada a los fondos de dicha institución.

Art. 63. – Sustitúyense los artículos 254 y 257 de la ley 24.522, de concursos y quiebras que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 254: *Funciones*. El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización, y en todo el proceso de quiebra, incluso su liquidación. Ejercerá las mismas con patrocinio letrado obligatorio, cuyos honorarios serán abonados por el concurso o la quiebra según corresponda.

Artículo 257: *Asesoramiento profesional*. Sin perjuicio del patrocinio letrado obligatorio, el síndico podrá requerir asesoramiento de expertos cuando la materia exceda de su competencia. En tal caso, los honorarios de los asesores que contrate serán a su exclusivo cargo.

Art. 64. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios.

Art. 65. – Deróganse la ley 21.839, y su modificación, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 66. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

(Supl. Orden del Día N° 913)

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

En virtud de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el diputado Luis M. Pastori presenta observaciones al Orden del Día N° 913/16, relativo al dictamen de las comisiones de Justicia y de Legislación General, respecto al proyecto de ley en revisión, expediente 114-S.-15, por el cual se crea la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal y se deroga la ley 21.839, habiéndose tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado De Narváez (486-D.-15), del señor diputado Diego Mestre (848-D.-16) y del señor diputado Recalde (3.012-D-16).

Al realizar las presentes observaciones comparte el planteo formulado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) así como de los 24 consejos profesionales de ciencias económicas del país, hace llegar a las autoridades de la Cámara de Diputados y a los diferentes bloques parlamentarios.

1. Reformas al Régimen Legal de Concursos y Quiebras (ley 24.522) (Artículo 63 del dictamen)

El proyecto de ley en cuestión tiene por objeto establecer los honorarios de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia por su actividad judicial,

extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación cuya competencia correspondiere a la Justicia nacional o federal, excluyendo como corresponde su actuación en los procesos concursales cuyos honorarios están contemplados dentro de la ley específica de concursos y quiebras.

Sin embargo, observamos con preocupación que el dictamen en tratamiento incluye una reforma parcial de dos artículos de la Ley de Concursos y Quiebras, la cual, repetimos, no forma parte del objeto del proyecto, avanzando en las incumbencias en favor de los profesionales del derecho y en desmedro de los profesionales en ciencias económicas.

En efecto, en el artículo 63 del dictamen se sustituyen los artículos 254 y 257 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, obligando a que en la actuación del síndico se cuente con patrocinio letrado obligatorio, situación que hasta la fecha no resulta de tal carácter sino que queda a criterio del síndico profesional en ciencias económicas, recurrir, por ejemplo, a un abogado toda vez que la complejidad del caso lo merece, tal como viene sucediendo desde comienzos del siglo XX, facultad que ha sido ejercida por los síndicos contadores en forma prudente y sin que se hayan generado conflictos que ameriten un cambio en la legislación como el que se propone.

Esta obligatoriedad pretendida incrementará significativamente los costos del concurso y en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas que deberán correr con dicho costo, entorpeciendo el objetivo que se busca con el proceso concursal que es el de la recuperación productiva de estos entes.

No entiendo el motivo de introducir en este proyecto de ley, una reforma a la ley concursal que nada tiene que ver repetimos, con el tratamiento específico del tema de la regulación de honorarios de los profesionales del derecho y auxiliares de la Justicia, que traerá perjuicios para el bien que debemos tutelar por el encarecimiento del proceso y que solamente agrega beneficios para un sector de profesionales en forma obligatoria, aun cuando el caso no lo justifique.

Es por ello que observo el artículo 63 del dictamen de las comisiones y solicitamos su eliminación.

2. El carácter de orden público de la ley que se deja de lado para los auxiliares de la Justicia. (Última frase del cuarto párrafo del artículo 21.)

El artículo 1° de la ley dice “La presente ley es de orden público”, concepto que se refuerza en el artículo 16 al disponer que en ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala con más el incremento por aplicación de la alícuota que corresponda al grado siguiente por el excedente sobre el tope de la escala anterior.

Sin embargo, con sorpresa observo que en el artículo 21 se deja de lado el carácter de orden público estableciendo excepciones respecto a los auxiliares de la Justicia, dándole potestad al juez interviniente

de fijar los honorarios de estos auxiliares en montos menores a los que surgirían por aplicación de la ley “teniendo en cuenta los informes presentados, su calidad técnica o científica, así como la naturaleza y complejidad de las diligencias practicadas” y cuando el juez determine a su criterio que por aplicación de la ley “surgiera un honorario irrazonablemente desproporcionado”.

Es decir que, en otros términos, el proyecto deja comprendido en el concepto de “ley de orden público” solamente a los profesionales del derecho, dejando fuera a una larga lista de profesionales que actúan en calidad de auxiliares de la Justicia tales como licenciados en administración, licenciados en economía, actuarios, contadores, médicos, ingenieros en todas las especialidades, tasadores, escribanos, agrimensores, etcétera.

Esta evidente discriminación, ya que supone el dictamen que los honorarios de los abogados no podrán ser nunca desproporcionados en tanto los de los otros profesionales sí (en otras palabras, los honorarios de los abogados nunca encarecerían el proceso mientras que los de los demás profesionales podrían encarecerlo) y por ende dejándolos fuera del alcance de “ley de orden público”, es claramente violatoria de las garantías constitucionales de igualdad, además de arbitraria respecto a los derechos de los demás profesionales que intervienen en el caso.

Por estas consideraciones, solicito la eliminación de la segunda frase del cuarto párrafo del artículo 21 que expresa: “Si de la aplicación de los porcentajes citados surgiera un honorario irrazonablemente desproporcionado, el juez podrá fijar un porcentaje menor, teniendo en cuenta los informes presentados, su calidad técnica o científica, así como la naturaleza y complejidad de las diligencias practicadas”.

Atento las razones expuestas, solicito que las observaciones formuladas sean tenidas en cuenta al momento de la votación, ocasión en que podremos ampliar los fundamentos aquí esgrimidos.

Luis M. Pastori.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: estamos por tratar un proyecto de ley absolutamente necesario.

Hay que dejar en claro que esta iniciativa que viene del Senado, que se va a reformar, se refiere a una normativa vigente desde 1994, año en que se reformó una ley de la dictadura militar, la 21.839, de 1978.

Es preciso tener en cuenta que en estos casi cuarenta años de historia, la Argentina ha pasado por distintos vaivenes, por periodos de hiperinflación, de convertibilidad, de devaluación y de posterior inflación –como han sido los últimos diez años, en que hemos tenido una inflación del 700 por ciento–. A pesar de eso, los honorarios de los abogados, de los procuradores y de los auxiliares de la Justicia, que son aquellos peritos profesionales –contadores, médicos, ingenieros– convocados por el juez para intentar resolver determinada situación, quedaron congelados desde 1994. Por eso, el objetivo fundamental de esta norma tiene que ver con dos cuestiones. Primero, generar una verdadera actualización de los honorarios creando una unidad de medida arancelaria, debido a que la idea es que se actualicen a la par del salario de un juez federal de primera instancia. Segundo, respetar los mínimos declarados de orden público conforme al artículo 16. En función de que esos pleitos no tengan una base ni una apreciación pecuniaria, se evitan ciertas discrecionalidades de los jueces al momento de dictarse sentencia y regularse los honorarios. De este modo, el Congreso va otorgando pautas objetivas para que los jueces puedan regular los honorarios de los abogados, los procuradores y los auxiliares de justicia.

Este proyecto de ley del Senado incorpora temas muy importantes. Entre ellos, considera que los honorarios con carácter alimentario son inembargables, salvo que superen el 20 por ciento del salario mínimo, vital y móvil. Esto es fundamental porque hay que tener en cuenta que los abogados, los procuradores y quienes ejercen la profesión de modo independiente sin percibir un salario viven de estas regulaciones de honorarios.

Asimismo, uno de los artículos de este proyecto de ley establece que se pueden celebrar pactos de cuota litis –convenios celebrados entre el abogado y su cliente– para fijar derechos y obligaciones entre cada uno de ellos. Incluso garantiza ciertos derechos justiciables para el cliente en la medida en que el pago de honorarios es en función del cobro de esa acreencia que reclama judicialmente. Lo importante es que fija un tope del 30 por ciento en estos pactos de cuota litis y solamente puede excederse ese porcentaje si el abogado solventa los gastos

de inicio del juicio y se responsabiliza de la eventual condena por costas de su cliente. En ese caso, el tope pasa del 30 al 40 por ciento.

Otro tema importante que se incorpora es que para iniciar el cobro de los honorarios regulados no se devengará la tasa de justicia. En muchas provincias está previsto que el pago de los honorarios es una condición ineludible para dar por concluido el proceso. Esto significa que antes de dar por concluido un proceso, se corre traslado al letrado y a los auxiliares de la justicia para que informen acerca del cobro o no de sus honorarios. Recién allí se da por concluido el proceso y la causa puede archivar.

Por otra parte, se considera que ante un cambio de patrocinio o de representación, el profesional desplazado adquiere la calidad de parte para defender sus derechos. Esto quiere decir que en el mismo proceso puede no solamente solicitar la regulación de sus honorarios, sino también ejercitar acciones tendientes a cobrarlos.

Como señalaba anteriormente, lo más importante de este proyecto es la unidad de medida arancelaria, UMA, fijada en el 1,5 por ciento de la remuneración bruta de un juez federal de primera instancia.

Cuando este tema se trató en el plenario de las comisiones de Justicia y Legislación General, se consensuó que el 1,5 por ciento de la UMA era un monto demasiado alto, ya que actualmente la remuneración bruta es de 180.000 pesos, y ese porcentaje excede los 2.600 pesos.

Mientras en Córdoba donde rige el *Jus* esa medida de valor alcanza los 645 pesos, en Buenos Aires llega a los 480 pesos y en el resto de las provincias ronda esa cifra.

Por estos motivos, en el plenario de comisiones acordamos reducirlo al 1,5 por ciento de la remuneración básica. Sin embargo, quiero adelantar que, a partir de la disidencia del diputado Petri, pudimos darnos cuenta de que actualmente el básico de un salario del juez federal de primera instancia es de 17.999 pesos. El 1,5 por ciento de esa cifra equivale a 270 pesos, lo que también era muy bajo. Por ello, como bien explicará el señor diputado Petri, consensuamos que dicho porcentaje ascienda al 3 por ciento de la remuneración. De este modo, la UMA llegaría a 540 pesos, un mon-

to que ya rige en la mayoría de las provincias argentinas.

También es importante señalar que en el plenario de las comisiones de Justicia y de Legislación General hemos trabajado arduamente para incorporar cambios a este proyecto de ley del señor senador Urtubey –del Frente para la Victoria–, que ha venido en revisión del Honorable Senado.

Se eliminó el inciso g) del artículo 23, que generaba una fuerte contradicción en tanto y en cuanto permitía que los abogados percibieran sus honorarios en moneda extranjera. Obviamente, esto resultaba contradictorio con otras normas del ordenamiento jurídico, así como también con el artículo 54 de la iniciativa en tratamiento, que prevé expresamente que los honorarios sólo pueden ser cobrados en moneda de curso legal.

El artículo 31 también sufrió una modificación. Según dicho artículo, en el caso de recursos extraordinarios, de casación o de revisión, la remuneración no podía ser inferior a 20 UMA; y para los recursos de queja, a 15. Los que hemos litigado coincidimos en que el mayor trabajo y elaboración está puesto en los recursos extraordinarios, de revisión y de casación. Por eso, dimos más valor a ese recurso extraordinario que a la queja. Recordemos que cuando se rechaza un recurso extraordinario –porque se avanzó en su presentación– queda limitado a una cuestión de forma.

Además, se incorpora el artículo 40. En este punto quiero hacer una acotación importante, porque se deslizó un error en el orden del día y el dictamen quedó mal impreso. De modo que, si bien el dictamen fue modificado, el orden del día no lo contempla. En el dictamen firmado por mayoría dispusimos que en el caso de que la locación sea para vivienda y/o habitación, tal monto se reducirá en un 20 por ciento. El proyecto venido en revisión decía que se iba a reducir la escala del artículo 21, en el caso de las locaciones comerciales. Nosotros consideramos que debíamos proteger a la familia, argumento que va en línea con los últimos proyectos presentados. Por eso, propiciamos la reducción de los honorarios de la escala del artículo 21 para los casos de locaciones de vivienda y/o habitación.

En definitiva, venimos a saldar una vieja deuda del Congreso de la Nación con todos los auxiliares de la Justicia: abogados, procuradores, contadores, ingenieros y médicos; todos aquellos profesionales que son convocados como auxiliares de la Justicia. Debemos dar plena efectividad a lo establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto a la garantía de una retribución justa.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Mestre. — De esta manera, estaremos consiguiendo este importante logro para todos los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. — Señor presidente: la exposición del miembro informante ha sido muy completa. Por lo tanto, seré breve.

Celebro que podamos tratar este proyecto de ley venido en revisión. Como decía el señor diputado Mestre, la ley que regula los honorarios de los abogados representa una deuda del Congreso. Recordemos que se trata de una norma que data de la época de la dictadura militar. Estamos hablando del decreto ley 21.839, modificado por la ley 24.432, sancionada en diciembre de 1994 y promulgada en enero de 1995. Está claro que estas leyes reflejan políticas que de ninguna manera tienen actualidad. Por lo tanto, es necesario actualizar esta norma.

En realidad, estamos dictando una nueva ley, lo cual significa un gran avance, sobre todo en cuestiones que el funcionamiento de la Justicia y la puesta en práctica de la ley de honorarios nos fue reflejando que era necesario hacerlo.

Se han tomado las experiencias de otras leyes de honorarios que se fueron dictando a lo largo de estos años en muchas de las provincias argentinas, incluida la ley de honorarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es de mi autoría, ya que en el momento de tratarse en la Legislatura era legislador en ese distrito. También se tomó como base un proyecto que trabajó el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que de alguna manera recogía las experiencias de los

diferentes colegas en cuanto a la necesidad de mejorar la ley de honorarios profesionales.

Uno de los elementos más importantes que introduce la norma justamente es la creación de una unidad de medida arancelaria (UMA), que —como bien explicaba el señor diputado Mestre— tiene que ver con una unidad que está atada a un porcentaje de la remuneración básica de los jueces. Esto se relaciona con la necesidad de evitar que esté atada a sumas fijas que luego pierden actualización.

Por ejemplo, la ley de honorarios actual 24.432 toma sumas fijas y habla de honorarios mínimos de 50 pesos. Es así como hoy nos encontramos con jueces que regulan esa cifra para una actuación profesional, menos que lo que al abogado le cuesta el transporte para trasladarse hasta los tribunales en cada ocasión.

¿Por qué es tan importante que los abogados tengamos una ley de honorarios? Justamente porque nuestra remuneración —me incluyo porque tengo el honor de haber ejercido la profesión durante muchos años— depende de la regulación de un tercero, que es un juez, a diferencia de otras profesiones donde los ingresos se pactan con el cliente o quien lo contrata.

Muchas veces, los honorarios de los abogados dependen de la regulación que hace la Justicia. Por eso es muy importante que una norma establezca claramente los parámetros. De lo contrario, se producen injusticias. Así, nos encontramos con que las estimaciones de honorarios que hacen los jueces de ninguna manera responden al trabajo profesional que se realizó.

No debemos olvidar que los abogados somos parte de la garantía del Estado de derecho. Somos a quienes los ciudadanos buscan cuando ven violentados sus derechos y requieren de asistencia profesional. Por lo tanto, es importante que la remuneración sea acorde con el trabajo realizado.

Por otra parte, esta iniciativa toca temas que leyes anteriores no habían regulado como, por ejemplo, lo que tiene que ver con la intervención ante la Corte Suprema de Justicia. La interposición de recursos extraordinarios es una de las tareas jurídicas más difíciles que debe ejercer un abogado para lograr que el máximo tribunal de Justicia tome ese recurso, lo cual

requiere un gran estudio y gran trabajo. Esa actividad profesional no estaba regulada en la ley actualmente en vigencia, lo que provocaba que ese trabajo jurídico tan importante no tuviera la regulación de honorarios acorde. Esto lo estamos resolviendo con la incorporación de un artículo destinado a esa temática.

Por supuesto que a los honorarios también le estamos dando carácter alimentario. Como bien decía el miembro informante, muchas veces los honorarios son el alimento de los abogados. La mayoría de ellos ejerce su profesión recorriendo tribunales. Se trata de los abogados de a pie, de portafolio, que dependen de sus honorarios para sustentar a sus familias. Por lo tanto, deben tener carácter alimentario y deben ser inembargables hasta un 20 por ciento, como cualquier remuneración de un trabajador. Este proyecto incorpora este carácter, tal como fue sancionado en el Senado.

También hemos incorporado lo que tiene que ver con la casuística en cuanto a regular diferentes situaciones con las sumas de UMA mínimas que deben tener cada uno de los trabajos profesionales. Eso ayudará no solo al abogado sino también al justiciable o quien requiera la labor de un letrado, para saber cuál es el mínimo que el abogado puede requerir por su trabajo. Esto tiene que ver con la redacción de una carta documento o cualquier tipo de labor judicial o extrajudicial.

Estamos incorporando la regulación no solamente de los honorarios de los abogados y procuradores, sino también la de los auxiliares de la Justicia. Esto tiene que ver sobre todo con la labor de los peritos, que es tan importante para la resolución de las causas judiciales. Así como buscamos la regulación y la protección de los honorarios de los abogados y los procuradores, también debemos hacerlo con los de los peritos, ya que muchas veces sus dictámenes técnicos son claves para poder llegar a la obtención de la justicia, que es justamente para lo que los abogados trabajan cuando intervienen judicialmente.

Por lo tanto, creo que estamos dando un gran paso. Si tenemos el acompañamiento del resto de los bloques parlamentarios, vamos a poder dar sanción a este proyecto y devolverlo al Senado con algunas modificaciones. Esperemos

que el Senado lo apruebe rápidamente porque creemos que éste es un tema urgente.

En el caso del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, cada vez hay más reclamos ante la Comisión de Defensa del Abogado, justamente por problemas en las regulaciones judiciales, por la baja remuneración. Esto hace que justamente esos abogados luego no puedan ejercer libremente la profesión, y si no lo pueden hacer con una remuneración digna, se afecta sobre todo a la Justicia y a los justiciables.

Por lo tanto, creo que este proyecto es un gran avance para que de alguna manera empecemos a resolver una deuda que tiene este Congreso, que tiene que ver con que los abogados tengan una remuneración justa y que se traduzca en un mejor servicio de justicia para todos, porque sin abogados no hay justicia.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: como bien lo señalaron los señores diputados preopinantes, estamos recomponiendo una situación de injusticia que se daba en el ejercicio de la profesión de la abogacía en el ámbito federal y nacional, porque en el ámbito de las provincias se ha avanzado mucho.

Recién hacían referencia a lo que sucede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la ley arancelaria que tiene. Podemos señalar que en 2007 en Córdoba –en esa oportunidad me tocaba ejercer el cargo de legislador provincial– se avanzó en la modificación de la ley arancelaria que también tenía una antigüedad de varios años sin mecanismos de actualización previstos, por iniciativa del Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la provincia.

El hecho de incorporar mecanismos de actualización, más en un país donde los índices inflacionarios son tan importantes, con la antigüedad que tenía la legislación que nos ocupa, nos parece un acto de toda justicia, como también lo es señalar que en este proyecto de ley se establecen parámetros en lo que respecta no solo a los mínimos, sino también al reconocimiento de que los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y peritos y demás auxiliares de la

Justicia tienen un carácter alimentario. Sabemos lo difícil que es la actividad profesional liberal. En ese aspecto, entendemos la necesidad de que la actividad sea remunerada dentro de los parámetros que corresponden.

Y con referencia a los parámetros que corresponden, debo señalar que el proyecto de ley ha avanzado mucho y se han tomado parámetros de leyes arancelarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para determinar cuál es el fundamento de la regulación de los honorarios. Porque si bien se critica la falta de una regulación justa de acuerdo con la actividad que ha desplegado el abogado, también es cierto que muchas veces los jueces no fundamentan adecuadamente el porqué de la regulación, ya sea una regulación baja o una regulación elevada de los honorarios.

Con la incorporación en el artículo 16 de los parámetros que deben tenerse en cuenta obligatoriamente, el juez debe considerarlos para la regulación de los honorarios, que no debe ser la misma para aquel letrado que no hizo ninguna actividad procesal importante en defensa de los intereses de su cliente que para el que realmente desplegó todo un estudio, hizo una tarea de intelectualidad importante y logró un resultado de relevancia, especialmente para aquellos procesos en los que hay intereses a desarrollar y defender, en los que se debe tener una calidad en el ejercicio profesional.

Hay que premiar a aquellos abogados que realmente se esfuerzan y hacen jurisprudencia, cambian criterios. Por lo tanto, los jueces deben tener en cuenta que esos abogados que han logrado cambiar criterios, hacer razonar en forma diferente y brindar una mayor cobertura a los derechos de sus clientes deben tener una recompensa determinada por una mejor regulación de honorarios.

También debo señalar otra bondad del proyecto de ley. Me refiero concretamente a lo dispuesto en el artículo 33, que establece los parámetros de regulación de honorarios para aquellos abogados defensores en causas penales. Se trata de un tema bastante sensible en el ámbito del ejercicio de la profesión y que hace a la libertad de las personas.

En ese sentido debo recalcar que si bien se hace referencia a que se tienen que tomar las pautas establecidas en el artículo 16, se efectúa

una valoración de la actuación profesional del abogado penalista en lo relativo al ejercicio de la defensa, al ofrecimiento de la prueba, la influencia que se va a tener en el resultado obtenido y, fundamentalmente, a la manera en que participó en la defensa eficaz, que es una garantía constitucional para aquellos que están siendo sometidos a un proceso penal.

Desde hace mucho tiempo la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la doctrina señalan que aquellas personas que están siendo sometidas a un proceso penal deben tener una defensa eficaz, la que no solamente se medirá en cuanto a la responsabilidad profesional, sino también a la cuantía de los honorarios que tendrán que regularse. En consecuencia, consideramos que es muy importante la incorporación del artículo 33.

Otro aspecto que tenemos que valorar es el de la renuncia anticipada a los honorarios, lo que se encuentra regulado por la ley. Como bien señalaron los señores diputados preopinantes, el carácter de orden público es lo que determina la imposibilidad de dicha renuncia, salvo que se den circunstancias excepcionales. Estas últimas se encuentran expresamente reguladas en la legislación. Esto permite que en el caso de tratarse de un pariente o de un beneficio para una ONG —la que no tiene fines de lucro—, por ejemplo, se pueda llevar adelante esta renuncia.

Por último, adelanto mi abstención respecto del proyecto en consideración en virtud de que soy un abogado de la matrícula federal y entiendo que con la sanción de este proyecto podría verme beneficiado.

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: en su momento presenté una disidencia referida al tema del orden público, cuyos fundamentos obran en el orden del día. Entiendo que el proyecto de ley que se sancione tiene que ser de orden público, como corresponde a toda norma imperativa.

Hay un ejemplo realmente lamentable para las profesiones liberales, en particular para los abogados, por lo que ocurrió a partir de la desregulación oportunamente dispuesta por el entonces ministro Domingo Cavallo. Lamentablemente quedé en minoría respecto de este

tema, eliminándose del proyecto el hecho de que esta ley sea de orden público.

De todos modos, esta será una cuestión que tendrá que definirse por vía judicial mediante un planteo que efectúe algún abogado en su momento.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: simplemente deseo solicitar que se me aclare este tema debido a que éste es un proyecto que fue incluido en el día de hoy en el temario de la presente sesión, por lo que no tengo conocimiento del texto definitivo de esta iniciativa.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas formuló una observación por escrito en relación con el artículo 63 de esta iniciativa, oponiéndose a la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras.

Concretamente, dicha entidad manifestó no estar de acuerdo con que mediante este proyecto se modifiquen los artículos 254 y 257 de la Ley de Concursos y Quiebras, estableciéndose la obligatoriedad del patrocinio letrado. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas brindó una explicación en el sentido de que esto representaría un mayor costo en el caso de concursos y quiebras.

Pido disculpas por no ser más específica respecto de este tema, porque como el proyecto fue incluido hoy en el temario de la presente sesión, no tuve posibilidad de analizarlo.

Por eso solicito a los señores miembros informantes que aclaren si en el texto final de esta iniciativa fue tenida en cuenta esta observación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Hers Cabral. – Señor presidente: este proyecto de ley relativo a los honorarios profesionales fue votado por amplia mayoría en el Senado. Fue tratado en las comisiones de Justicia y Legislación General, pero al no haberse logrado dictámenes tuvimos que solicitar la preferencia para su tratamiento en el recinto y recién en un plenario conjunto de comisiones se emitió el dictamen que hoy estamos tratando en este recinto.

Actualmente los honorarios de los profesionales se rigen por una ley de la dictadura militar de 1978. Hace 25 años que está congelado todo lo que tiene que ver con la actualización de los honorarios profesionales.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires utiliza una ley que fue originada e impulsada por el diputado Daniel Lipovetzky en su paso por la Legislatura porteña. El mes pasado la Legislatura de la provincia de Buenos Aires también dio sanción a una ley de regulación de aranceles. Esta iniciativa tiene carácter alimentario y, por lo tanto, sólo se puede embargar el porcentaje de ley. Así, otorga seguridad jurídica para que todos los intervinientes en el proceso tengan una representación legal, ya que todo lo que tiene que ver con lo procesal son facultades exclusivas y excluyentes de los profesionales de la abogacía.

También incorpora a todos los auxiliares de la Justicia que participan en el proceso: abogados, escribanos, contadores, médicos y todos los que actúan como peritos. Es decir, son más de doscientos mil abogados y todos los demás profesionales que intervienen. Por lo tanto, todas las familias se van a ver beneficiadas con esta norma.

Se trata de una ley muy simple, porque incorpora una unidad monetaria arancelaria, que es el del 1,5 por ciento de la remuneración que percibe un juez nacional de primera instancia, que en estos veinticinco años aumentaron sus ingresos en más de un 400 por ciento.

En definitiva, esta iniciativa viene a dignificar la profesión de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, porque asigna una retribución justa y equitativa para el trabajo de los letrados.

Como abogada y habiendo llegado de la mano de la agrupación Gente de Derecho –que lidera una de las instituciones más importantes en Latinoamérica, es decir, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal– hoy me siento contenta, conforme y hasta orgullosa de poder estar impulsando esta iniciativa.

Quiero agradecer muy especialmente a las autoridades de mi interbloque, así como a las de otros bloques –me refiero a la doctora Graciela Camaño y a los diputados Massa y Héctor Recalde– porque todos acompañaron y acordaron para que hoy pudiéramos agregar en el temario el tratamiento de este proyecto de ley.

Hace veinticinco años que esto está congelado, un cuarto de siglo, es decir, todo el tiempo que ejercí mi profesión, porque me recibí en 1992. Creo que ya es hora de que los diputados nos acompañen para que sancionemos esta iniciativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señor presidente: quisiera hacer una consulta al diputado Lipovetzky, porque entiendo que se actualizaría la unidad de medida –la UMA– a través del salario del juez. ¿Es así?

Sr. Lipovetzky. – Sí.

Sr. Abraham. – Claro; habría un mecanismo de actualización en base a esa unidad de medida. A la vez, habría otra actualización que, en el caso de la demanda dineraria, sería por los intereses que se le pudieran incorporar a la demanda al momento de la liquidación de la sentencia. ¿Es así? El monto de la demanda...

Sr. Presidente (Gioja). – Diríjase a la Presidencia, señor diputado.

Sr. Abraham. – Señor presidente: el proyecto dice que la base regulatoria sería el monto de la demanda con más intereses, si correspondiera. ¿No habría una doble actualización?

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: la unidad de medida arancelaria establece mínimos para los procesos donde no existe una valuación pecuniaria. Cuando la remuneración se calcula en base a porcentaje, se aplica este sobre el monto de la sentencia, por lo tanto, en ese caso no se aplicaría la UMA.

La UMA es un indicativo para muchos procesos donde no hay valuación pecuniaria y por eso en esos casos se permite la actualización. Pero no hay una doble actualización por el porcentaje sobre el monto de condena y además una aplicación de la UMA.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: reitero que quiero saber si algún miembro del oficialismo que está defendiendo este proyecto puede responder a la objeción que realiza la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al artículo 63, así como también al artículo 21, ya que dice que hay una clara discriminación a los

auxiliares de la Justicia, atento que se les ha negado la aplicación del principio del orden público, quedando sólo legislado para los abogados.

Por ejemplo, a los contadores, médicos o ingenieros que actúan como auxiliares de la Justicia, sus honorarios no se los considera de orden público, solamente a los abogados.

Quería saber si hay alguna aclaración respecto de estos dos aspectos. Si no se han considerado, vamos a pedir que queden sin efecto el artículo 63 y la parte pertinente del artículo 21.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: en relación con la pregunta de la señora diputada Frana, el artículo 63, tal como viene del Senado, no ha sufrido modificaciones. Una vez que votemos el proyecto en general, durante el tratamiento en particular podemos hacer el análisis de lo que los diputados tengan para decir. Por ejemplo, en relación con el artículo 21 tengo entendido que el señor diputado Marco Lavagna va a hacer uso de la palabra para plantear una modificación.

En el caso del artículo 63, se trató en el plenario de las comisiones y no hubo modificación con respecto a la aprobación del Senado. Sí hubo modificaciones en el Senado, porque el proyecto originario preveía que también los abogados podían ser síndicos. Lo que se modificó en el Senado fue que los abogados no pueden ser síndicos, pero deben tener patrocinio legal obligatorio, que no es a cargo de los contadores ni de los síndicos, sino que –como lo dice el artículo 254 de la Ley de Concursos y Quiebras que es reformado por el artículo 63 del dictamen– será abonado por el concurso o la quiebra, según corresponda.

Esto es lo que quería dejar aclarado. Si a usted le parece, señor presidente, pasamos a la votación en general y luego seguimos el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en el mismo sentido, estamos conversando con la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y la redacción del artículo 63 es confusa y hace perder derechos en su trabajo a los contadores públicos. Lo mismo ocurre en el caso del artículo 21. Insistimos con esos

cambios en el articulado mencionado, o de lo contrario, pedimos que directamente se retire el artículo 63 de la redacción del texto.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en la votación ante la posibilidad de que exista un potencial conflicto de intereses, como abogado que soy, en el mismo sentido que anteriormente lo planteó el señor diputado Brügge. Estoy de acuerdo con el texto del proyecto de ley, y quiero dejarlo así sentado, pero considero que los profesionales del derecho no debemos incurrir en potenciales conflictos de intereses en este tema.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: si no hay otros señores diputados que hayan solicitado el uso de la palabra, pido que pasemos a la votación en general. Insisto en que luego, durante la consideración en particular, quienes quieran hacer uso de la palabra con relación a los artículos 21 y 63, podrán hacerlo.

Pido entonces que avancemos con la votación en general, ya que existe un consenso importante para sancionar esta norma.

Sr. Presidente (Gioja). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Justicia y de Legislación General recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se crea la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal, contenido en el Orden del Día N° 913.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 146 señores diputados presentes, 118 han votado por la afirmativa, registrándose además 27 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 118 votos afirmativos, ninguno negativo y 27 abstenciones.¹

1. Véase el Acta N° 10 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 589.)

Sr. Presidente (Monzó). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Grandinetti, Recalde, Schwindt y Ramos.

En consideración en particular. Al respecto, la Presidencia dará la palabra a los señores diputados que han solicitado intervenir, trataremos los artículos cuya modificación acepte la comisión y luego se votará el articulado en su conjunto.

Para referirse a los artículos 5° y 16, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: el artículo 5°, tal como figura en el dictamen de comisión, prohíbe la renuncia anticipada de honorarios –lo cual está muy bien–, así como el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley.

Esto último, la posibilidad de pactar honorarios que reduzcan los porcentajes establecidos en el arancel, es algo que ya está resuelto desde hace mucho tiempo, básicamente por la Corte Suprema, en el sentido de que cuando los montos en juego resultan extremadamente abultados y, por lo tanto, las regulaciones de honorarios también resultan extremadamente abultadas, lo que corresponde es que los jueces se aparten de los porcentajes mínimos establecidos en la ley y reduzcan razonablemente los honorarios; por supuesto, de manera fundada y siempre y cuando se den estas circunstancias no habituales de montos muy desproporcionados.

Por lo tanto, propongo que tanto en el primero como en el segundo párrafo de este artículo se elimine la prohibición de acordar, entre el profesional y su cliente, un porcentaje inferior al fijado por la ley.

El artículo, entonces, tal como yo lo propongo, quedaría redactado de la siguiente manera: “La renuncia anticipada de honorarios será nula de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratase de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.

”El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido

esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción”.

Y respecto del artículo 16, para que sea coherente con la modificación que acabo de proponer al artículo 5º, el último párrafo debería decir: “Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en los artículos 19 y 58 de la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público”.

De esta manera, esos mínimos fijados en los artículos 19 y 58 serán efectivamente de orden público y ningún profesional recibirá una retribución inferior a la que esos artículos establecen. Sin embargo, respecto de los porcentajes que están fijados en otro artículo, en casos excepcionales cabe la posibilidad de que entre profesional y cliente se pacte una reducción de ese porcentaje o que el juez la disponga si advierte que el resultado de la aplicación matemática del porcentaje conduce a un resultado absurdo o disparatado.

En definitiva, propongo estas dos modificaciones para que sólo sean de orden público los mínimos establecidos en los artículos 19 y 58.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: la comisión no hace lugar a las modificaciones solicitadas habida cuenta de que casualmente el artículo 16 es uno de los más importantes que tiene este proyecto y se refiere a que los jueces no tienen la posibilidad de perforar ese mínimo *minimum*, con lo cual los mínimos tienen que ser de orden público. La redacción que tenemos a la vista lo establece de esa forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones para referirse a los artículos 21 y 63.

Sr. Pastori. – Señor presidente: el artículo 21 establece la cuantía de los honorarios por la defensa de cada una de las partes y la unidad de medida arancelaria en determinado porcentaje. Pero el párrafo 4º dice lo siguiente: “En el caso de los auxiliares de la Justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento del monto del proceso. Si de la aplicación de

los porcentajes citados surgiera un honorario irrazonablemente desproporcionado, el juez podrá fijar un porcentaje menor, teniendo en cuenta los informes presentados, su calidad técnica o científica, así como la naturaleza y complejidad de las diligencias practicadas”.

Señor presidente: entiendo que aquí se está contradiciendo lo previsto por el último párrafo del artículo 16, leído por el señor diputado Tonelli, que prevé lo siguiente: “Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público”.

Por lo tanto, el carácter de orden público quedaría reservado sólo para los abogados y en cambio para los demás auxiliares de la Justicia tales como médicos, contadores, licenciados, ingenieros, odontólogos, etcétera, no habría carácter de orden público, situación que estaría significando una notoria discriminación en contra de todos los demás profesionales no abogados.

Repito que el abogado siempre va a cobrar el porcentaje establecido en el primer párrafo del artículo 21, mientras que para los demás auxiliares de la Justicia el juez podrá considerar que el cálculo da una suma irrazonablemente desproporcionada. Nunca va a ser irrazonablemente desproporcionada para los abogados, pero sí puede serlo para el resto de los auxiliares de la Justicia. Creemos que es una cláusula lesiva –diría– a la dignidad de los profesionales porque comprende una evidente discriminación. Por lo tanto, la propuesta es eliminar ese cuarto párrafo que acabo de leer.

Con respecto al artículo 63, el proyecto expresamente excluye la actuación en los procesos concursales porque esto está establecido en una ley especial, la 24.522 de concursos y quiebras. La regulación de honorarios no alcanza a los procesos concursales.

Ahora bien, éste es un criterio que consideramos acertado, pero inexplicablemente el proyecto incorpora un artículo 63 que reforma la Ley de Concursos y Quiebras, lo cual de por sí es un tema de mala técnica legislativa. Es decir que en una ley que regula los honorarios de abogados y demás auxiliares de la Justicia estamos modificando la Ley de Concursos y Quiebras, que no tiene nada que ver con el tema en cuestión. En este caso se avanza en

las incumbencias profesionales, en favor de los profesionales del derecho y en desmedro de los profesionales de ciencias económicas. Al respecto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas fue muy clara en su nota de octubre del año pasado dirigida al presidente de la Comisión de Justicia.

La ley vigente establece que la sindicatura concursal es incumbencia exclusiva del contador público, pero también contempla la posibilidad de que éste recurra al patrocinio de un letrado si la complejidad del caso lo amerita. Esto es así prácticamente desde principios del siglo XX. Esta norma ha subsistido a pesar de las diversas modificaciones que tuvo la Ley de Concursos y Quiebras a lo largo de cien años.

Por lo tanto, según la legislación vigente, el contador público puede designar a un letrado cuando la complejidad del caso lo requiera. Pero de acuerdo con la modificación que se propone, esa designación sería obligatoria.

Esta medida encarece el costo del proceso concursal en detrimento del bien tutelado, que es el concursado, a quien hay que procurarle los medios para que supere esa condición y normalice su situación. Reitero que esta propuesta encarece el costo del concurso, con lo cual estaríamos yendo en contra del objetivo de recuperar al concursado.

Como esta modificación constituye una clara limitación a la incumbencia del profesional en ciencias económicas, entendemos que sería conveniente suprimir el artículo 63, al igual que el cuarto párrafo del artículo 21. Esto agrega un elemento que no guarda relación con el tema en tratamiento, amén de que afecta la incumbencia del profesional en ciencias económicas.

Como sé que varios diputados están de acuerdo con esta posición, en caso de que la comisión no acepte la eliminación del cuarto párrafo del artículo 21 y del artículo 63 en su totalidad, solicito que esos artículos sean votados en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marcucci. – Señor presidente: estoy de acuerdo con el planteo que acaba de realizar el diputado preopinante sobre el artículo 21.

En mi opinión es conveniente eliminar el cuarto párrafo de ese artículo, porque implica una fuerte discriminación hacia otros profesionales que desempeñan su labor como auxiliares de la Justicia, toda vez que no considera de orden público la regulación de sus honorarios.

Por lo tanto, reafirmo la idea de igualdad ante la ley y pongo en consideración el tema de los límites que en ocasiones se fijan en la regulación de los honorarios de estos auxiliares sin reconocer debidamente su trabajo. Ésta no es la mejor forma de evaluar, ponderar ni regular sus honorarios. Por eso insisto en la necesidad de eliminar el cuarto párrafo del artículo 21.

En lo atinente al artículo 63, también planteamos su eliminación, porque hay que decir que desde 1900 el sistema de concursos y quiebras viene funcionando de esta manera. Cuando uno habla con síndicos y jueces, dan cuenta de un funcionamiento bueno o normal. De hecho, quienes hacen este planteo no exhibieron casos o estadísticas sobre dificultades en los procesos de concursos y quiebras por falta de un patrocinio letrado en aquellos casos en que no ha sido previsto, teniendo en cuenta que, como señala la Ley de Concursos y Quiebras –número 24.522–, no es obligatoria esa participación.

Además, no se explica muy bien que en un régimen de regulación de honorarios se incluya *pour la galerie* la modificación de una ley fundamental o estructural como es la de concursos y quiebras, y menos aún que incluso no tratándose de un tema de regulación de honorarios se avance sobre la modificación de la no obligatoriedad estableciendo la obligatoriedad del patrocinante letrado.

Sabemos muy bien que el artículo 253 prevé las sindicaturas plurales cuando las sindicaturas son grandes o complejas; es decir que la ley establece un criterio para resolver las sindicaturas complejas. Pero en el caso de sindicaturas más pequeñas el artículo 288 establece pequeños concursos y quiebras y fija una serie de parámetros.

Traigo este elemento por una cuestión muy sencilla. Como sabemos, la esencia de todo proceso de concurso y quiebra es salvar la empresa, la unidad productiva y los empleos. Pero ahora estamos diciendo a la pequeña empresa que le agregamos un costo, ya que de ahora en

adelante aquellas quiebras que se resolvían con un solo profesional deberán tener obligatoriamente un patrocinio letrado que va a costear la empresa.

Realmente no encontramos razonabilidad a este planteo, no solamente porque agrega un costo –lo que va a hacer todo más complejo, más dificultoso– sino porque no hay reclamos para que se haga este tipo de cambios, y menos cuando se está planteando desde una regulación de honorarios de abogados, procuradores o auxiliares de la Justicia.

Creo que es un equívoco, por el marco en que se lo trata, por lo que se quiere abordar y fundamentalmente porque no significa una mejora o una solución a los procedimientos de concursos y quiebras.

Por supuesto, reconozco la profesión de los abogados y entiendo que en los procesos de quiebra complejos son necesarios. Por eso quiero plantear que en este artículo se introduzca una modificación para que el patrocinio letrado sea obligatorio en el caso de grandes concursos y quiebras, pero no cuando son pequeñas empresas. No se trata de un problema entre profesiones sino de lograr procesos ágiles y efectivos y de no sumar procedimientos, profesionales y costos que no son necesarios.

También pido, como lo ha hecho el señor diputado Pastori, la votación nominal para los artículos 21 y 63.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: creo que el artículo 21 tiene alguna contradicción con el artículo 16, que justamente planteaba los mínimos en los honorarios. A diferencia de los diputados preopinantes, yo sugeriría un texto alternativo. Es decir, no eliminaría todo el cuarto párrafo, que es el que está en discusión, sino que simplemente le haría una modificación.

Si me permite, señor presidente, paso a leerlo. Después de donde dice que no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 10 por ciento del monto del proceso, propongo que se elimine lo que figura a continuación y se incorpore: “Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces, consideran-

do el mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor al fijado precedentemente”. Luego continúa el texto del artículo tal como está redactado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: el fundamento que se ha esgrimido respecto de mantener el texto de la ley de quiebras porque lleva muchos años es absolutamente insostenible.

La ley de quiebras discrimina en contra de los abogados. Hace algunos años trabajamos sobre un proyecto de ley que establecía que la sindicatura podía ser ejercida tanto por contadores como por abogados. Imagínense la reacción de quienes ejercen la profesión de contadores en contra de dicha iniciativa.

Cabe señalar que en aquella oportunidad contamos con el trabajo de un especialista en quiebras que contenía un estudio muy profundo y pormenorizado sobre la actividad del síndico en las quiebras. Dicho trabajo demostraba que la mayor parte de su actividad es jurídica y no contable. Pero todo quedó como estaba y los contadores siguen siendo los únicos que pueden ejercer la sindicatura.

En este sentido, creo que es absolutamente pertinente que se establezca la obligatoriedad del patrocinio letrado. Si esto encarece o no la situación, es un tema que a mi juicio resulta de menor importancia. Esto tampoco tiene que ver con la magnitud de la quiebra –si es grande o chica–, sino con las funciones del síndico. Insisto que en aquel estudio que tuvimos a disposición en su momento quedó demostrado que la mayor parte de las actividades del síndico son jurídicas y no contables.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: respecto del artículo 21, se aceptan las modificaciones propuestas por el señor diputado Lavagna conforme las ha expresado en el recinto.

En lo que se refiere al artículo 63, los argumentos que se han esgrimido no nos convencen.

Debemos considerar dos puntos. En primer lugar, el proyecto de ley casualmente establece la modificación de los artículos 254 y 257

de la ley de quiebras porque hacen alusión a los honorarios, y éste es un proyecto de ley de honorarios.

En segundo término, debemos situar este artículo dentro de un contexto, que es lo que intenté expresar cuando hice uso de la palabra como miembro informante. El proyecto originario establecía que los abogados también podían ser síndicos. Ésta es la eterna discusión en el sentido de si los abogados pueden o deben ser síndicos teniendo en cuenta que la mayoría de esas labores son consideradas jurídicas.

En esa oportunidad en el Senado se dio esta misma discusión que estamos llevando adelante aquí y se llegó a esta conclusión, que es intermedia. El acuerdo al que se arribó fue quitar a los abogados la posibilidad de que sean síndicos, pero que sí tengan participación a través del patrocinio legal obligatorio.

No coincido con lo manifestado aquí respecto de que estamos agregando un costo al concursado. Nada más alejado de ello. En todo caso ese costo –conforme lo establece el artículo 254– es abonado por el concurso o la quiebra. Es decir, son gastos concursales que paga la masa de acreedores y no el concursado o quebrado.

Por otro lado, el artículo 257 es absolutamente claro; el artículo 63, que modifica el 257, dice: “Sin perjuicio del patrocinio letrado obligatorio, el síndico podrá requerir asesoramiento de expertos cuando la materia exceda de su competencia. En tal caso, los honorarios de los asesores que contrate serán a su exclusivo cargo”.

Es absolutamente claro; queda a voluntad de la propia sindicatura, razón por la cual –insisto– se hace lugar a las modificaciones propuestas por el diputado Lavagna en el artículo 21 y no se hace lugar a la propuesta de eliminación del artículo 63 por las razones antes expuestas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: en relación con el artículo 63 nosotros tenemos otra interpretación. En realidad, una cosa es instituir la UMA –la unidad de medida arancelaria– para la actualización automática de las escalas y los

honorarios de los abogados, y otra es reformar la Ley de Concursos y Quiebras.

Nos parece –y aquí también se ha dicho; lo han enunciado otros diputados preopinantes– que ésta es una cuestión ajena. No tenemos la misma interpretación.

Los artículos que modifican la Ley de Concursos y Quiebras resultan extraños a un arancelamiento de los honorarios de los abogados. Tan así es que varios de nosotros hemos recibido llamados con reclamos de los profesionales de ciencias económicas.

Lo cierto es que en una ley que tiene que ver con los honorarios de los abogados y procuradores –que interesa a sus propios colegiados–, la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras implicaría interferir en los intereses de otros colegiados. Con todo respeto digo que esa es nuestra interpretación. Por lo tanto, si no se quita el artículo 63, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: para no ahondar en detalles manifiesto que coincido en todos los términos con los diputados Copes, Pastore y Marcucci, quienes solicitan al oficialismo que reconsidere la posibilidad de dejar sin efecto el artículo 63, por los motivos aquí ya expresados.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: quiero mencionar tres cuestiones. En primer lugar, solicito una corrección de redacción en el artículo 3°. En la penúltima parte dice: “Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20 %) del monto que supere el salario mínimo vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de *litis expensas*”.

Considero que aquí la expresión “*litis expensas*” no está empleada felizmente. Creo que a lo que se hace referencia es a los gastos judiciales derivados de las acciones del cobro de las deudas alimentarias. Por lo tanto, debiera decir: “...de deudas alimentarias y de las *litis expensas* de las mismas”. Esto es lo que propongo concretamente.

Referido a este mismo artículo, voy a proponer que se incorpore un nuevo artículo al final de la norma –sería el artículo 66–, relacionado con la embargabilidad limitada que establece dicho artículo respecto de los honorarios profesionales –atento al carácter alimentario que tiene– para quienes ejercen en el ámbito provincial.

Se ha discutido en muchos casos si una ley provincial puede regular o no aspectos de embargabilidad o inembargabilidad, lo que ha motivado distintos fallos contradictorios. Propongo entonces –repito– agregar un artículo final –66 o 67, quedará a criterio de la Presidencia, con la autorización correspondiente– que diga textualmente: “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las previsiones de la presente ley en lo referente a la limitación de la embargabilidad de los honorarios profesionales establecida en el artículo 3° de esta ley”. De este modo, y con los límites establecidos, estaríamos cubriendo de posibles embargos a quienes ejercen la profesión en el ámbito provincial.

Por último, señor presidente, reitero que me abstendré de votar por ser abogado con matrícula federal, aunque actualmente la tengo en suspenso por mi condición de diputado nacional. De todos modos, entiendo que con la presente norma el día de mañana me puedo ver beneficiado en el ejercicio profesional en el fuero federal.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Mestre. – Señor presidente: en relación con la última propuesta del señor diputado Brügge de incorporar el artículo 67, se hace lugar invitando a las provincias a adherirse en lo referente a la embargabilidad prevista en el artículo 3°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marcucci. – Señor presidente: dado que el miembro informante todavía no consideró mi propuesta, la reitero. Se refiere a incorporar en el artículo 63 el concepto de que no es obligatorio el patrocinio letrado para aquellos concursos contenidos en el artículo 253 de la Ley de Concursos y Quiebras. Es-

pecíficamente hago alusión a los parámetros comprendidos en el artículo para los pequeños concursos y quiebras. Consecuentemente, solicito que aquellos casos de patrocinio letrado vinculados a pequeños concursos no sean obligatorios.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Mestre. – Señor presidente: claramente expresamos que consideramos que el artículo 63 debe mantenerse tal como está redactado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señor presidente: el texto del artículo 19 dice: “Institúyese la unidad de medida arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá a uno y medio por ciento (1,5 %) de la remuneración básica...”.

Sobre el particular, propongo que se aumente al 3 por ciento de esa remuneración básica, teniendo en cuenta que el 1,5 por ciento representa 270 pesos, mientras que el 3 por ciento significa 540 pesos. Nos parece incluso mejor que el texto propuesto por el Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Mestre. – Señor presidente: como dijimos oportunamente, hacemos lugar a dicha modificación. La explicación es muy clara. En el texto del proyecto de ley se habla de un 1,5 por ciento de remuneración total, representando 2.700 pesos. Luego ese piso se modificó, quedando en el 1,5 por ciento de la remuneración básica, alcanzando 270 pesos. Consideramos adecuado incorporar el 3 por ciento de la remuneración básica en el artículo 19, que arroja como resultado 540 pesos, que se adecuan a la unidad arancelaria móvil de distintas provincias de la República Argentina.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: adhiriendo a los fundamentos señalados por el señor diputado Brügge, también me abstendré en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Si se abstienen todos los abogados...

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: pido que la abstención por ser abogados no quede como una regla a cumplir porque somos muchos los profesionales y no me siento inhibida de votar un proyecto de regulación de honorarios. En todo caso que quede en los fundamentos, pero no en los de la Cámara. Es más, ni siquiera es obligatoria la suspensión de la matrícula cuando uno ejerce la función pública.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: ¿estamos por votar en particular?

Sr. Presidente (Monzó). – Sí, señor diputado.

Sr. Basterra. – ¿Se va a realizar una votación conjunta?

Sr. Presidente (Monzó). – No, señor diputado. En los títulos I y II no tenemos modificaciones. Serían los artículos 1° a 18.

Si están de acuerdo, los votamos...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: simplemente quiero aclarar que si bien soy abogado, no me voy a amparar en la profesión, que hace mucho que no ejerzo, pero solicito permiso para abstenerme.

Sr. Presidente (Monzó). – De acuerdo, señor diputado.

Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: solicito que los artículos 5° y 16 se voten por separado porque en ellos mi voto será distinto respecto de los demás del título.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces votaremos por capítulos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido del voto de mi bloque y el mío en particular. En cuanto al del bloque, dado que había disidencias, hay libertad de acción: cada

uno va a votar de acuerdo con su conciencia, según lo que piensa que debe hacer. En mi caso particular, hace mucho tiempo que no ejerzo activamente la profesión. De todas maneras, los abogados de mi especialidad, los laboristas, no dependen en absoluto de la ley porque hay una modalidad particular de percepción de los honorarios. Se trata de un porcentaje de *cuota litis* –asi se denomina–, de manera que la regulación de honorarios es un hecho secundario.

Me parecen correctas las modificaciones que se introdujeron. En lo único que tengo dudas es en esta modificación de la ley de quiebras sobre la obligación de la asistencia letrada, que cuando llegue el momento resolveré cómo voto. No comparto el argumento de que se está modificando una ley que no está en tratamiento. Este es un proyecto especial, en cambio la ley de quiebras es una norma general sobre las quiebras. Anteriormente la ley de quiebras relevaba al síndico de la obligación de tener asistencia letrada. Creo que aporta seguridad jurídica el hecho de que el síndico tenga dicha obligatoriedad.

Este es el sentido de mi voto. Discúlpeme el exabrupto.

Sr. Presidente (Monzó). – Diputado Pastori, ¿usted había solicitado votación nominal para el artículo 1°?

Sr. Pastori. – No, señor presidente. La había solicitado para los artículos 21 y 63, pero retiré el pedido de votación nominal respecto del artículo 21 porque estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Lavagna aceptada por la comisión. O sea que dejó subsistente la solicitud para el artículo 63.

Sr. Presidente (Monzó). – Se van a votar los artículos 1° a 3°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 4°.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – ¿El artículo 5° no tiene modificaciones, señor presidente?

Sr. Presidente (Monzó). – Así es, señor diputado.

Para que no quepan dudas, se va a votar nominalmente el artículo 5°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 96 han votado por la afirmativa y 22 por la negativa, registrándose además 22 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 96 votos afirmativos; 22, negativos, y 22 abstenciones.¹

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 6° a 9°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y prueban los artículos 10 a 15.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 16.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 141 señores diputados presentes, 89 han votado por la afirmativa y 16 por la negativa, registrándose además 35 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 89 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 35 abstenciones.²

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 17 a 20.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 21.

Se va a votar, con las modificaciones aceptadas por el miembro informante.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

1. Véase el Acta N° 11 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 559.)

2. Véase el Acta N° 12 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 608.)

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi abstención en la votación del artículo 21.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrada su abstención, señora diputada.

En consideración los artículos 22 a 28.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo III del título III, que comprende los artículos 29 a 31.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo IV, que comprende los artículos 32 a 51.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título IV, que comprende los artículos 52 a 58.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 59 a 62, incluidos en el título V.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 63.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 140 señores diputados presentes, 61 han votado por la afirmativa y 32 por la negativa, registrándose además 45 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 61 votos afirmativos; 32, negativos, y 45 abstenciones.³

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el artículo 63.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Nani. – Señor presidente: dejo constancia de mi voto afirmativo en todos los artículos.

3. Véase el Acta N° 13 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 619.)

Lo aclaro porque el sistema electrónico registra mal mi voto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrado, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: las abstenciones modifican el resultado de la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Los señores diputados están autorizados a abstenerse.

En consideración los artículos 64 y 65, y el artículo 66 propuesto por el señor diputado Brügge y aceptado por el miembro informante de la comisión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 67 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

48

ACLARACIÓN

Sra. Camaño. – Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: solicito que no quede constancia de lo que acabamos de hacer... (*Risas.*) ...porque el reglamento prevé cómo se debe proceder cuando se presenta una situación como la de recién. Se dio un resultado susceptible de ser modificado por las abstenciones. Entonces, éstas no se pueden autorizar; así dice el reglamento.

49

RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre régimen de

fomento de la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, contenidos en el Orden del Día N° 1.620.

(Orden del Día N° 1.620)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Tomassi, Villalonga, Bardeggia, Taboada, Ziliotto, Bevilacqua, y teniendo a la vista el expediente de la señora diputada Cremer de Busti y otros señores diputados, por los que se establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Art. 2° – Declárase de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

Art. 3° – A los efectos de la presente ley, se denomina:

- a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

- energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación;
- b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;
- c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la ley 24.065, artículo 56, inciso e);
- d) Ente regulador jurisdiccional: al ente regulador, o autoridad de control, encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en cada jurisdicción;
- e) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;
- f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura;
- g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2° de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica;
- h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.
- i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a la figura creada por el artículo 9° de la ley 24.065, Régimen de Energía Eléctrica, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de competencia.
- j) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos

para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

Art. 4° – Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del artículo 6° de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

Art. 5° – Todo usuario-generador tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación.

Art. 6° – A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

Art. 7° – A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

La autoridad de aplicación efectuará un estudio gradual de los edificios públicos existentes y propondrá al organismo del que dependan la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos aquí previstos.

CAPÍTULO II

Autorización de conexión

Art. 8° – La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización. La misma será solicitada por el usuario-generador al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo o rechazada la solicitud, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente

regulador jurisdiccional. Posteriormente podrá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 72 de la ley 24.065, en cuyo caso el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, el requirente tendrá habilitada la vía judicial.

Art. 9° – Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en este capítulo el ente regulador jurisdiccional dispondrá la realización por el distribuidor de una evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, la que deberá ajustarse a la reglamentación de la presente. La misma deberá formalizarse dentro de los plazos previstos en cada jurisdicción para la instalación de medidores.

La reglamentación contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. En todos los casos deberá garantizarse al usuario-generador su participación en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

Art. 10. – Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo a los lineamientos generales que determine la reglamentación de la presente. Se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red.

Art. 11. – Una vez obtenida la autorización por parte del usuario-generador, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión, en ningún caso podrá exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor tal como la solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa.

En caso de controversias se extiende a esta figura la instancia establecida en el procedimiento del artículo 72 de la ley 24.065, mediante el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

CAPÍTULO III

Esquema de facturación

Art. 12. – Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación

distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley 24.065, y sus reglamentaciones;
- b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente;
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.
Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en el presente inciso;
- d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación de la presente;
- e) En el caso de un usuario-generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario;
- f) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de

acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

CAPÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 13. – La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuario-generador. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar, como mínimo: la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio, la calidad del producto y la potencia permitida para cada usuario-generador definiendo su método de cálculo. En todos los casos tanto las normas para la regulación y certificación de equipos como las locales que fijen los requerimientos a los instaladores serán basadas en las disposiciones IRAM o similares;
- b) Establecer las normas y lineamientos para la autorización de conexión a la red que será solicitada por el usuario-generador al distribuidor;
- c) Establecer los requisitos y plazos relativos a la información que deberá suministrar el distribuidor y/o ente regulador jurisdiccional;
- d) Desempeñarse como fiduciante de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo V de la presente;
- e) Elaborar conjuntamente con otros ministerios políticas activas para promover el fomento de la industria nacional de equipamiento para la generación distribuida a partir de energías renovables, como para la adquisición e instalación de equipamiento por parte de los usuarios-generadores;
- f) Promover la radicación de industrias para la fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables en agrupamientos industriales existentes o a crearse;
- g) Establecer en conjunto con otros ministerios la política de capacitación y formación que requiera la industria;
- h) Establecer el valor de la tarifa de inyección;
- i) Aplicar mediante la reglamentación los beneficios promocionales apropiados para el desarrollo de la generación distribuida conforme lo establecido en el capítulo VI;
- j) Establecer los lineamientos generales de los contratos de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida a los que deberán suscribir el distribuidor y el usuario-generador;

k) Establecer a través de normas IRAM o similares, los criterios atinentes a la certificación de equipos y sistemas de generación distribuida teniendo en cuenta su calidad, instalación y rendimiento;

l) Evaluar el diseño y ejecución de un programa para la implementación de generación distribuida en los edificios públicos nacionales, estableciendo el aporte mínimo obligatorio de los sistemas a instalar;

m) Establecer mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución;

n) Establecer los mecanismos para adecuar a la presente ley la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.

Art. 14. – Corresponderá a los entes reguladores jurisdiccionales fiscalizar en sus áreas de competencia el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 15. – La presente ley, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional. Las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten deberán procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional y en el Mercado Eléctrico Mayorista.

CAPÍTULO V

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida

Art. 16. – Créase el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, en adelante, FODIS o el Fondo”el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. – El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

Art. 18. – Designase al Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y el banco público seleccionado por el fiduciante como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas registradas en el país cuyos proyectos de generación distribuida hayan obtenido aprobación por parte de las autoridades del Fondo y que cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente.

Art. 19. – El FODIS contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los recursos provenientes del presupuesto nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación distribuida a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación;
- b) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas;
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el FODIS;
- d) Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito;
- e) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo. A tales efectos, el Fondo podrá solicitar el aval del Tesoro nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley se destinará al FODIS un presupuesto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000). El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo aquí dispuesto, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional correspondientes al año de entrada en vigencia de la presente.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberán incluir en el cupo total de asignación presupuestaria los montos que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos aprobados y en ejecución.

Art. 20. – En cualquier momento durante la vigencia del FODIS, las partes del contrato de fideicomiso podrán estructurarlo mediante distintos fideicomisos públicos, integrados, con los bienes fideicomitidos previstos en el artículo anterior, con el siguiente destino específico y exclusivo:

- a) Financiar los instrumentos establecidos en el artículo 21 y garantizar el cobro de los mismos;
- b) Garantizar el repago de financiaciones otorgadas por terceros conforme a la presente;
- c) Emitir valores representativos de deuda.

Los bienes fideicomitidos que integren dichos fideicomisos no podrán aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos, garantizando la separación de los patrimonios para resguardar la correcta actuación del FODIS en cumplimiento de sus fines.

Art. 21. – Para el cumplimiento de su objeto, el FODIS podrá implementar los instrumentos que se enumeran a continuación, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital previstos en la presente ley:

- a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos;
- b) Bonificar o subsidiar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros proveedores de financiamiento. En este caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio;
- c) Otorgar incentivos a la inyección de energía generada a partir de fuentes renovables y/o bonificaciones para la adquisición de sistemas de generación distribuida a partir de energía renovable que se establezcan en la reglamentación;
- d) Financiar actividades de difusión, investigación y desarrollo relacionadas a las posibles aplicaciones de este tipo de tecnologías. Se otorgará preferencia en la asignación de financiamiento a aquellos emprendimientos de investigación que se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo.

Art. 22. – Tanto el FODIS como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Art. 23. – La autoridad de aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes para la administración del Fondo, y de aplicar las sanciones que correspondan, así como también de reemplazar al fiduciario.

Art. 24. – Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

CAPÍTULO VI

Beneficios promocionales

Art. 25. – La autoridad de aplicación establecerá los instrumentos, incentivos y beneficios a fin de promo-

cionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, los que se implementarán a través del FODIS, correspondiendo a los usuarios-generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones.

La definición de dichos instrumentos, incentivos y beneficios se realizará teniendo en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: el costo de la energía generada y/o inyectada, la potencia instalada, el valor de mercado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria y/o condiciones regionales.

Art. 26. – El Fondo establecerá beneficios promocionales en forma de bonificación sobre el costo de capital para adquisición de sistemas de generación distribuida de fuentes renovables. Dicha bonificación será establecida en función de la potencia a instalar según lo establezca la reglamentación de la presente para cada tecnología. Al menos un tercio de los montos afectados a los instrumentos, incentivos y beneficios que establezca deberán destinarse a emprendimientos residenciales de vivienda unifamiliar, pudiendo afectarse el sobrante no utilizado en el próximo ejercicio fiscal a otros fines.

Art. 27. – El Fondo podrá instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección establecida en la presente. Dicho precio de incentivo será fijado por tiempo limitado y sus valores ajustados de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación y normas complementarias, en base a los costos evitados para el sistema eléctrico en su conjunto. Este precio de incentivo será fijado de manera proporcional para todos los aportantes al sistema conforme la energía generada y no podrá afectar en más de un veinte por ciento (20 %) los recursos del Fondo.

Art. 28. – La autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente y teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo anterior. El monto total del certificado de crédito fiscal no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50 %) del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación.

El certificado de crédito fiscal será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente artículo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 29. – La autoridad de aplicación establecerá beneficios diferenciales prioritarios para la adquisición de equipamiento de generación distribuida a partir de fuentes renovables de fabricación nacional, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos de integración de valor agregado nacional que establezca la reglamentación. En estos casos, los beneficios se establecerán tomando como base el porcentaje de valor agregado nacional y serán como mínimo un veinte por ciento (20 %) superiores a lo establecido mediante el régimen general.

Art. 30. – La vigencia del régimen de promoción se establece por doce (12) años a contar desde la reglamentación, con independencia de los plazos crediticios que sean establecidos por la autoridad de aplicación, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 31. – No podrán acogerse a los instrumentos y beneficios promocionales que disponga el FODIS mencionados en el presente capítulo las personas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
- b) Querrellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en la ley 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- c) Denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con

anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

- d) Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrelados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

CAPÍTULO VII

Régimen de fomento de la industria nacional

Art. 32. – Créase el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables, en adelante FANSIGED, en la órbita del Ministerio de Producción u organismo que lo reemplace en el futuro.

El presente Régimen es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia por diez (10) años a partir de la sanción de la presente, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 33. – Las actividades comprendidas en el FANSIGED son: investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

Art. 34. – Son integrantes del FANSIGED los siguientes instrumentos, incentivos y beneficios:

- a) Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes. El mismo será de carácter nominativo y transferible por única vez y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su emisión. El certificado de crédito fiscal será aplicado al pago de impuestos nacionales, por la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos

Públicos, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente. El certificado de crédito fiscal no podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la fecha de emisión del mismo. Los eventuales saldos a favor no darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional;

- b) Amortización acelerada del impuesto a las ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, con excepción de automóviles. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;
- c) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes aludidos en el inciso b). Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el plazo, las condiciones y las garantías que establezca la reglamentación de la presente ley;
- d) Acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales. La autoridad de aplicación pondrá a disposición las líneas de financiamiento FONAPYME Inversión Productiva, FONDEAR Energías Renovables, y las líneas de inversión productiva impulsadas por el Ministerio de Producción o al órgano que un futuro lo reemplace. Los requisitos para el acceso a las líneas de financiamiento antes mencionadas serán aquellos definidos en las bases y condiciones de las mismas;
- e) Acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado. Las empresas que cumplan con los criterios del programa podrán acceder a sus líneas de beneficios de asistencia financiera a tasa subsidiada, asistencia técnica y aportes no reembolsables.

La autoridad de aplicación establecerá el porcentaje mínimo de composición de materias primas e insumos nacionales exigibles para los beneficiarios de este régimen, no pudiendo ser menores al veinticinco por ciento (25 %) durante los primeros tres años de vigencia de la ley y de un cuarenta por ciento (40 %) a posteriori.

Art. 35. – Podrán adherir al presente régimen las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en la República Argentina que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en el artículo 33 de la presente ley.

Quedan excluidas de los beneficios establecidos en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 34, las medianas empresas tramo dos según la ley 25.300 y sus modificatorias; y las personas jurídicas, constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al veinticinco por ciento (25 %), sea de titularidad de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera.

Art. 36. – El Fansiged contará con un cupo fiscal anual para la asignación del beneficio de certificado de crédito fiscal según lo que la ley de presupuesto general de la administración nacional fije a tal fin.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente capítulo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso de que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 37. – Los beneficios otorgados en dicho régimen se entregarán bajo la condición de aprobación de los estándares de seguridad y calidad establecidos en la reglamentación de la presente. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente párrafo dará lugar a la pérdida de los beneficios y a la restitución de los fondos asignados más sus intereses.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionatorio

Art. 38. – El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador jurisdiccional, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 39. – Derógase el artículo 5º de la ley 25.019, sustituido por el artículo 14 de la ley 26.190.

Art. 40. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2017.

Julio De Vido. – Luciano A. Laspina. – Eduardo R. Costa. – Sixto O. Bermejo. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Luis M. Bardeggia. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Bazze. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – José A. Ciampini. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Leandro G. López Köenig. – Ana M. Llanos Massa. – Martín Maquieyra. – Federico A. Masso. – Nicolás M. Massot. – Pedro R. Miranda. – Adriana M. Nazario. – Carlos G. Roma. – Héctor A. Roquel. – Fernando Sánchez. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Jorge O. Taboada. – Pablo Torello. – Francisco J. Torroba. – Juan C. Villalonga. – Sergio R. Ziliotto.

En disidencia parcial:

Alicia M. Ciciliani. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Ana C. Gaillard. – Alejandro A. Grandinetti. – Marcela F. Passo. – Alejandro F. Snopak. – Julio R. Solanas.

En disidencia total:

Manuel H. Juárez.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ANA C. GAILLARD Y JULIO R. SOLANAS

Señor presidente:

Los proyectos que conforman el presente dictamen tienen por objeto promover la generación de energía de origen renovable, facultando a los usuarios a instalar equipos de igual origen, tanto para autoconsumo, como para inyección de excedentes de esta energía a la red.

Si bien se está de acuerdo con el objeto del dictamen en términos generales, la presente disidencia tiene como fin establecer algunas observaciones que a nuestro criterio serán más beneficiosas para promover la generación de energía renovable, a saber:

1. En primer término y con respecto al inciso *a)* del artículo 12, resulta procedente tener en cuenta la resolución 281-E.-2017 del Ministerio de Energía y Minería, a los efectos de que la determinación del precio sea beneficiosa para quienes generen energía de fuentes renovables y se vean incentivados por el Estado a realizar dicha inversión.

En virtud de lo expresado, se establece modificar el artículo 12 *a)* del proyecto de dictamen sobre Régi-

men de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, expedientes 97-D.-2016, 2.965-D.-2016, 2.188-D.-2017, 2.207-D.-2017, 3.260-D.-2017, 3.614-D-2017 el que quedará así redactado:

Artículo 12: Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación en relación al precio promedio del “mercado mayorista de energía renovable” creado por resolución 281-E.-2017 “Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable.

2. En igual sentido, y a partir de demandas de productores que actualmente se encuentran generando energía fotovoltaica en los términos del artículo 2º de la ley 27.191, es que se propone la modificación del artículo 27, reemplazando de su redacción el término “podrá” por el de “deberá”, con el fin de establecer la obligatoriedad al Poder Ejecutivo de fijar una tarifa promocional a quienes ya realizaron las inversiones para que esto no resulte facultativo, y finalmente el precio promocional alcance a quienes realizaron las inversiones para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

En ese sentido, proponemos modificar el artículo 27 del proyecto de dictamen sobre Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, expedientes 97-D.-2016, 2.965-D.-2016, 2.188-D.-2017, 2.207-D.-2017, 3.260-D.-2017, 3.614-D.-2017, el que queda así redactado:

Artículo 27: El Fondo deberá instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección establecida en la presente. Dicho precio de incentivo será fijado por todos los aportantes al sistema conforme la energía generada y no podrá afectar en más de un veinte por ciento (20 %) los recursos del Fondo.

Ana C. Gaillard.– Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley con los números del epígrafe, por los cuales

se establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

Los proyectos en líneas generales, contemplan los mecanismos y requisitos para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, estableciendo la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

En primer término declarará de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Asimismo, faculta a cualquier usuario de la red a instalar este tipo de equipamientos, previa verificación de los requisitos técnicos necesarios para brindar seguridad al resto del sistema. Será necesaria la autorización de la autoridad de control, que debe expedirse dentro de ciertos plazos fijados en la ley.

Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscriben un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo a los lineamientos generales que tiene que determinar la reglamentación.

No sólo determina distintos esquemas de facturación, sino que también la ley prevé la creación de un fondo fiduciario público. El mismo tendrá como objetivo otorgar préstamos, incentivos, garantías, aportes de capital o adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables, así como también la posibilidad de que la autoridad de aplicación establezca beneficios promocionales, conforme la energía que se genere y se inyecte, el valor de mercado del equipamiento y otras características.

Se establece también un régimen de fomento para la fabricación nacional de sistemas, equipos e insumos para generación distribuida, con lo que intenta también proteger de las importaciones mediante la integración de componentes nacionales en los equipos a utilizar.

En síntesis, este proyecto de ley propone crear un mecanismo regulatorio que disponga tanto de procesos administrativos ágiles como de un modelo de inserción de las diversas tecnologías a fin de poder crear un marco atractivo que promueva el mercado de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente en el recinto, es que recomendamos la sanción de este proyecto de ley.

Julio De Vido.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Tomassi, Villalonga, Bardeggia, Taboada, Ziliotto, Bevilacqua, y teniendo a la vista el expediente de la señora diputada Cremer de Busti y otros señores diputados, por los que se establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja:

Manifiestar su total rechazo al dictamen de mayoría sobre los proyectos unificados de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, porque viola las facultades provinciales otorgadas por la Constitución Nacional para regular en materia energética y administrativa. Como así también por los fundamentos que se acompañan a este dictamen.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2017.

Pablo F. J. Kosiner.

INFORME

Honorable Cámara:

De nuestra consideración venimos a manifestar nuestra disidencia al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles y que fue puesto a consideración por esta Comisión, por el cual se establece un Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública.

En primer lugar, ponemos la objeción porque el proyecto de ley busca regular e interferir en competencias provinciales y normas locales en materia administrativa. En segundo lugar, porque avasalla sobre las libertades provinciales otorgadas por la Constitución Nacional.

Con respecto al artículo 1º consideramos que la competencia federal para que el Congreso Nacional legisle sobre energía eléctrica y planifique la política energética se funda en dos cláusulas de la Constitución Nacional. Por un lado, la denominada “cláusula del progreso” (artículo 75, incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional) y, por el otro, la “cláusula comercial” (artículo 75, inciso 13).

La “cláusula del progreso” citada tiene su contrapartida en la contenida en el artículo 125 de la Constitución Nacional que fija competencias similares en cabeza de las provincias. Asimismo, y de acuerdo con nuestro modelo constitucional, el Estado nacional es una organización de base territorial integrada por provincias y municipios, a la que se le reconoce la soberanía en el primer nivel de las potestades estatales. Por tratarse de un sistema federal, las provincias conservan todo el poder no delegado en el gobierno central,

se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas (artículos 1º, 121 y 122 de la Constitución Nacional). Entre estos poderes se encuentra el de organizar su propia administración y, en consecuencia, todos los servicios públicos locales (entre los que se encuentra la distribución de energía eléctrica).

También, cabe traer a colación que la ley nacional 15.336 en sus artículos 11 y 35 se refiere a los Sistemas Eléctricos Provinciales (SEP), las centrales, líneas y redes de transmisión de jurisdicción provincial, estableciendo que los gobiernos provinciales resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional; por lo que corresponde a la jurisdicción provincial:

a) El dominio de sus bienes y fuentes de generación eléctrica; y

b) La administración del mercado eléctrico local, desde la producción, cubriendo las ulteriores etapas que se desarrollen en el ámbito estrictamente provincial. Sus atribuciones alcanzan la regulación, prestación y policía de los servicios públicos.

En la redacción del artículo 1º, donde se menciona “establecer la obligación de los prestadores del servicio de distribución”, consideramos que resulta competencia de cada una de las provincias. Y donde se establece “asegurando el libre acceso”, esto depende de las condiciones de cada una de las redes provinciales. En algunos casos podrían llegar a plantearse imposibilidades técnicas.

Con respecto al artículo 2º, entendemos que el mismo avanza sobre las jurisdicciones provinciales, pretendiendo regular sobre materias de competencia locales y que deberían ser estas últimas quienes generen los incentivos necesarios, según sus capacidades económicas financieras.

El artículo 7º impone a las provincias la obligación de hacer obras nuevas con equipamiento renovable. Aun cuando es política de los gobiernos provinciales el uso y fomento de energías renovables, lo dispuesto por el proyecto de ley nacional debe ser analizado en el marco de cada uno de los presupuestos provinciales.

El artículo 8º establece que el distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados, pero esto dependerá de las capacidades de la red, no de la certificación de los equipos. También se incluye al Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE) como organismo de control, en donde nuevamente se atenta contra las competencias provinciales y sus normas locales administrativas y de control.

En lo que respecta al artículo 9º, existen provincias en donde la facultad de evaluación está delegada a la empresa distribuidora a partir del contrato de concesión y a un consejo de profesionales afines que realizan la verificación de los aspectos de seguridad de las instalaciones eléctricas de la provincia.

El artículo 10 regula sobre cuestiones vinculadas estrictamente a las competencias de las provincias en materia de fijación de tarifas.

Con respecto al artículo 11 es importante resaltar que cada provincia se rige por sus propios contratos de concesión. Por lo cual es difícil analizar cómo podría impactar.

El artículo 12, incisos *a)* y *d)*, no tiene en cuenta que las tarifas son fijadas por la autoridad de aplicación provincial.

Artículo 13: se establece que Nación va a designar la autoridad de aplicación a la que deberán responder los entes reguladores jurisdiccionales. Tal como se sostuvo anteriormente, es otra muestra de avance sobre competencias provinciales.

El artículo 14 les quita facultades a los entes provinciales, haciéndoles solo verificadores de lo que fije Nación. Sólo verificarán el cumplimiento y no se establecen sanciones.

Inciso *a)* los aspectos de seguridad están basados en normas AEA donde el IRAM fija condiciones para las certificaciones de equipo; inciso *e)* y *h)*, son facultades provinciales.

El artículo 15 termina por violar las libertades provinciales otorgadas por la Constitución Nacional.

También sostenemos que el proyecto de ley enviado a esta Comisión viola las facultades provinciales para regular en materia energética y administrativa. Creemos que son éstas las que deben generar los incentivos, controles y administración en materia de servicios públicos.

En el caso de la provincia de Salta, bajo la ley 7.824 “Balance neto”, se generan los incentivos y el marco regulatorio para que particulares puedan volcar el excedente de energías renovables a la red de energía eléctrica.

También consideramos importante resaltar la obra del célebre doctor Germán Bidart Campos, “*Jurisdicción Federal y Jurisdicción Provincial en materia electroenergética*” (publicado en *El Derecho*, título 54, página 738), en donde determina que las provincias retienen:

a) El dominio de sus bienes y fuentes de generación eléctrica.

b) La jurisdicción sobre el proceso eléctrico que, arrancando de una producción local cubre sus ulteriores etapas circunscribiéndose al ámbito y comunicación exclusivamente provincial;

c) La jurisdicción para regular el mercado eléctrico local en las etapas del proceso eléctrico que no caen dentro de la “comunicación” interprovincial o internacional, aun cuando otras etapas –como por ejemplo, la generación o la transmisión– sean de jurisdicción federal.

d) El servicio público implicado en los supuestos *b)* y *c)*.

A partir del capítulo IV se le otorga expresamente las facultades provinciales a la Nación para que sea la

autoridad de aplicación, fije tarifas, controle y regule sobre servicios públicos esenciales de las provincias.

Y por último sostenemos que es necesario seguir avanzando en el uso eficiente de energía y en el uso de energías renovables pero no sin antes tener una coordinación entre Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo F. J. Kosiner.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de ley, “Paneles Fotovoltaicos. Se declara el libre acceso a los sistemas de suministro de energía”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del mismo.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2017.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

La desenfadada búsqueda de ganancias para el capital ha desarrollado en el mundo y en nuestro país el cartel de los monopolios petroleros, a costos enormes para la humanidad: guerras y colonizaciones imperialistas, robo de riquezas naturales, depredación ambiental, etc.

No cabe ninguna duda que es necesario y progresivo el cambio de matriz energética, pasando de las redes eléctricas basadas en el consumo de combustibles de origen fósil (petróleo, gas) altamente contaminante, al uso de energías renovables (solar, eólica, hídrica, geotérmica, etcétera).

Pero el proyecto que se pretende aprobar ahora no tiene una preocupación ecológica, aunque se llene la boca de “verdes”.

Reiteradas veces el Congreso postergó objetivos a alcanzar de energía no contaminante y renovable: a fin de año debía estar en un 8 % del total energético que consume el país y no se ha llegado, nuevamente tendrá que postergarlo. Pero, a partir del aumento dolarizado de las tarifas de energía, ya aplicado y por aplicar (ya que tiene indexación dólar), ha surgido la “preocupación” de un sector de la burguesía por desarrollar las energías renovables y no contaminantes. En realidad se trata de un nuevo proyecto de exención impositiva, subsidios y facilidades crediticias, a cargo del Estado para beneficiar a grupos capitalistas (algunos de ellos incluso dominantes en el campo de los hidrocarburos).

Porque si bien se dice que el proyecto beneficiaría solo a consumidores residenciales, permitiendo la instalación de “equipamiento para la generación distribuida

de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratado con el distribuidor para su demanda” (es decir para uso habitual) y vender eventuales sobrantes de energía, el artículo 4º autoriza a “instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda” solo mediante el procedimiento de “solicitar una autorización especial ante el distribuidor”.

Esto significa que una empresa puede montar proyectos eólicos o hídricos y vender subsidiados los “sobrantes” de energía. El Estado financia y generalmente, brinda incluso los recursos (hídricos por ejemplo) sin cargo alguno. Estas ventajas crediticias, de exención de impuestos y de subsidios están autorizadas a extenderse por casi un cuarto de siglo. Es la tendencia a liberar de cargas impositivas, a incrementar el gasto tributario del Estado, que viene potenciando el gobierno de Macri, mientras aumenta tarifas e impuestos a los trabajadores y capas populares.

Si bien el proyecto plantea que “no están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista”, esto se resuelve, a través de la constitución de testaferros que trabajan para esos grupos.

Un ejemplo de esto lo tenemos en el grupo regentado por el multimillonario británico Joe Lewis que compró una parte de la Patagonia a precio regalado y la transformó en un feudo capitalista, importante reserva de creación de valor para apropiarse particularmente. En “sus” tierras está el lago Escondido, importante espejo de agua y sobre el cual construyó una central hidroeléctrica, que alcanza no solo para alimentar su mansión de 9 millones de dólares, sino también diversos emprendimientos turísticos a crearse y para alimentar la vecina localidad de El Bolsón que cuenta con una población de más de 35 mil habitantes. El lago Escondido está escondido para la población (pero no para el presidente Macri, que pasó allí unos días de vacaciones con su familia y con su amigo, el millonario Joe Lewis). No se puede arribar al mismo sino solo a través de helicóptero. Un camino de acceso solo se puede recorrer a lomo de burro o caminando en una travesía de varias jornadas. El “sobrante” de energía de este emprendimiento permitiría incluso exportar la misma a localidades aledañas de Chile. Por su venta a El Bolsón, Lewis recibirá un precio excepcional –por tratarse de energía alternativa y renovable promocionadas por ley– de unos 2.000 pesos el KW/hora, contra los 560 pesos que se pagan por el megavatio obtenido con gasoil. Para ello Lewis creó la empresa Hidden Lake, a la que pertenece Patagonia Energía. Aunque también integra Pampa Energía, que tiene participación accionaria en las distribuidoras Edeonor y Transener. Es subsidiaria de Patagonia Energía, la empresa Petrolera Pampa, que tiene un convenio con YPF para hacer *fracking* en Vaca Muerta. Actualmente tiene 49 pozos en operación. ¿Qué preocupación por el medio ambiente y la ecología que evidencian Joe Lewis y sus monopolios, no?

¿Debemos subsidiar y eliminar impuestos a estos pulpos?

Rotundamente, creemos que no.

Se podrían eliminar cargas impositivas a viviendas familiares que usan paneles solares u otro método renovable y que sobrándoles energía (porque se van de vacaciones, etcétera) pueda descontarla en las redes de distribución. Pero las empresas deben pagar sus impuestos, al igual que los fabricantes de equipos, que tienden a convertirse en armaduras de empresas extranjeras (se exige solo un 25 % de componentes nacionales).

En la ley se plantea la asignación presupuestaria de 500 millones de pesos iniciales (y el derecho de emitir deuda) para un fondo fiduciario a cargo del Estado. Y otros 200 millones de pesos iniciales para otorgar certificados de crédito fiscal para que estos grupos puedan descontar impuestos.

Un verdadero plan de desarrollo nacional incluye, fundamentalmente, el problema energético. Una industria de fabricación de maquinaria (hélices, etc.) para generar energía no contaminante y renovables esencial. Debe estar a cargo del Estado. Para ello es necesario expropiar al conjunto de los monopolios hidrocarburíferos y constituir una única empresa nacional, bajo control de sus trabajadores, para usar esa producción con las salvaguardas ambientales que correspondan y los fondos que genera para avanzar en la energía no contaminante. Esto será, indudablemente, obra de un gobierno de trabajadores.

Llamamos a los señores diputados que coincidan con este proyecto de rechazo a acompañarnos con su apoyo.

Pablo S. López.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA A PARTIR DE PANELES FOTOVOLTAICOS

Artículo 1º – Declárase de interés público el libre acceso a los sistemas de suministro de energía mediante paneles fotovoltaicos que inyectan energía eléctrica a la red de corriente alterna y sus elementos de generación, transformación, control y protección, en todo el territorio nacional

Art. 2º – Ajústese los procedimientos operativos conforme lo establecido en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles 90364-7-712; Parte 7 - Reglas Particulares para la Instalación en Lugares y Locales Especiales; Sección 712 - Sistemas de Suministro de Energía mediante Pa-

neles Solares Fotovoltaicos del año 2015, de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Art. 3° – Instrúyase a la autoridad de aplicación competente, al establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para la aplicación de la modalidad de suministro de energía eléctrica con “balance neto”.

A los efectos de esta ley, se entiende como consumo de balance neto al consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica que hubiera sido producida en el interior de la red de un punto de suministro o instalación de titularidad de un usuario y que estuviera destinada al consumo propio.

Art. 4° – Los beneficiarios de la presente ley serán los usuarios de energía eléctrica, que instalen en su red interior equipamientos de generación eléctrica de origen renovable no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, enmarcados en la ley 26.190 y modificatorias. Los que dispongan de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables podrán inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de las respectivas interconexiones las cuales deberán sujetarse a las normativas jurisdiccionales vigentes y a los requisitos exigidos por el inciso b) del artículo 56 de la ley 24.065.

Art. 5° – Dispónese que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), o el organismo que en el futuro lo reemplace, atendiendo los procedimientos operativos, alcances contractuales y requisitos a cumplimentar para acceder a la presente modalidad de suministro eléctrico, emitirá las reglamentaciones accesorias que requiera la aplicación de la presente ley, contemplando aspectos como:

1. Formato de conectividad de la generación derivada de los paneles fotovoltaicos a la red de energía eléctrica correspondiente.
2. Formato de inyección de los excedentes de energía derivada de los paneles fotovoltaicos a la red de energía eléctrica correspondiente.
3. Adopción de medidas tendientes a proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del suministro.
4. Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones.
5. Formular el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y
6. Calcular la capacidad instalada permitida por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta.
7. Desarrollar mecanismos de fomento e incentivos a los usuarios para cambiar conductas y procesos productivos.

Art. 6° – La presente ley es complementaria de la ley 24.065, de Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, de la ley 26.190, de Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a

la Producción de Energía Eléctrica y sus modificatorias, en tanto no las modifiquen o sustituyan.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor N. Tomassi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece el régimen nacional para la integración de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de usuarios del servicio eléctrico, a la red pública de distribución.

Art. 2° – Declárase de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local.

Art. 3° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables en el ámbito territorial definido por la ley 24.065.

Art. 4° – A los efectos de la presente ley, se denomina:

Generación distribuida de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables: a la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios del servicio de distribución de energía y que puede ser inyectada a la red pública.

Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2° de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a la figura creada por el artículo 9° de la ley 24.065, Régimen de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO II

Alcance

Art. 5° – Todos los usuarios finales de energía eléctrica que dispongan de equipamiento de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables podrán

inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución con la que tengan contratado su servicio.

Art. 6° – No son sujetos de esta ley los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW).

Art. 7° – Cada usuario podrá instalar equipamiento para la generación de energía eléctrica distribuida a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada para su demanda. Esa potencia no podrá superar los 30 kW. Solo los usuarios definidos en este artículo podrán acogerse al régimen establecido en el artículo 13.

CAPÍTULO III

Autorización de conexión

Art. 8° – Los usuarios que dispongan de equipamiento para la generación de energía distribuida a partir de fuentes renovables deberán solicitar la autorización de conexión e inyección a la red ante el distribuidor. A estos efectos, el distribuidor deberá implementar un mecanismo administrativo ágil para atender tales solicitudes. La autoridad de aplicación fijará los lineamientos de esa tramitación por medio de la reglamentación de la presente ley y sus normas complementarias.

Art. 9° – A efectos de autorizar la inyección de energía a la red, el distribuidor realizará una evaluación técnica tanto de las condiciones de la red como del equipamiento del usuario, el que deberá ajustarse a la reglamentación y normas complementarias emitidas al respecto por la autoridad de aplicación. Esta evaluación será previa y obligatoria al otorgamiento del permiso al que se refiere el artículo 8°.

En ningún caso el distribuidor podrá sujetar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas de las dispuestas por la reglamentación de la presente ley y sus normas complementarias.

Art. 10. – Una vez aprobada la evaluación técnica el distribuidor habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución.

Art. 11. – El distribuidor instalará el equipamiento necesario para la medición de la energía consumida así como de la energía volcada a la red por parte del usuario. Los costos de instalación correrán por cuenta del usuario.

Art. 12. – Aquellos usuarios que deseen instalar más potencia de generación renovable que los valores señalados en el artículo 7° deberán tramitar esa autorización ante la autoridad regulatoria que corresponda según la jurisdicción del distribuidor. La autoridad de aplicación deberá disponer de los mecanismos administrativos, técnicos y remunerativos para evaluar y establecer las condiciones para otor-

gar tales autorizaciones. La autoridad de aplicación fijará los lineamientos de esa tramitación por medio de la reglamentación y las normas complementarias de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Tarifa de incentivo

Art. 13. – Cada distribuidor administrará la remuneración por la energía entregada a la red a partir de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario recibirá una Tarifa de Incentivo por cada kWh (kilowatt/hora) que entregue a la red de distribución. El valor de la tarifa de incentivo será establecido por la autoridad de aplicación;
- b) El usuario gozará de esa tarifa de incentivo por un plazo de 5 años. Dicho plazo corre desde el momento en que el distribuidor instala el equipo de medición correspondiente;
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario tanto el consumo como la energía volcada por el usuario a la red, así como los valores correspondientes a cada una de ellos. El valor a pagar por el usuario será el neto de ambos montos. Si existiese un excedente a favor del usuario, el mismo configurará un crédito para la facturación del período siguiente. Cada 4 meses el distribuidor retribuirá al usuario el saldo favorable que pudiera haberse acumulado;
- d) Transcurrido el plazo de 5 años mencionado en el inciso b), el valor de la energía entregada a la red de distribución por parte del usuario, será idéntico al valor que comercializa el distribuidor.

Art. 14. – La tarifa de incentivo a establecerse de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) deberá ser revisada anualmente por la autoridad de aplicación en base a los criterios que la misma disponga por medio de la reglamentación de la presente ley y sus normas complementarias. Para esa revisión la autoridad de aplicación podrá aplicar criterios como valor de mercado de los equipamientos para la generación distribuida de energía, diferenciación por distintas tecnologías y condiciones regionales, entre otros.

En caso de que la tarifa de incentivo sea \$ 0 (cero pesos), el usuario pagará el neto entre la energía consumida y la volcada a la red.

Art. 15. – Cada nueva instalación que sea autorizada a conectarse a la red recibirá la tarifa de incentivo establecida en el artículo 13 en su valor actualizado al momento de la solicitud de conexión.

Art. 16. – El distribuidor recibirá de la autoridad de aplicación los fondos para el pago de la energía eléc-

trica proveniente de fuentes renovables que inyecten sus usuarios.

Art. 17. – La autoridad de aplicación realizará los pagos a los distribuidores utilizando el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) creado por la ley nacional 27.191 o los instrumentos financieros que la autoridad de aplicación considere adecuados utilizar.

Art. 18. – Los pagos, compensaciones o ingresos percibidos por los usuarios finales en ejercicio del derecho establecido en el artículo 5° no constituirán renta para todos los efectos legales y se encontrarán alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO V

Autoridad de aplicación

Art. 19. – Designese como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Energía y Minería de la Nación o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Art. 20. – La autoridad de aplicación establecerá las normas técnicas necesarias para viabilizar los procedimientos de inyección de energía a la red.

Corresponderá al Ente Regulador fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre los distribuidores y los usuarios finales que hagan o pretendan hacer uso del derecho de inyección de excedentes.

Art. 21. – Las normas técnicas emitidas por la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional, no pudiendo el distribuidor o la autoridad regulatoria cualquiera fuere su jurisdicción, exigir o aplicar otras normas o especificaciones técnicas para las conexiones a la red.

CAPÍTULO VI

Promoción

Art. 22. – La autoridad de aplicación conjuntamente con las autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Producción establecerán una política activa para promover la adquisición e instalación de equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios.

Asimismo dichas autoridades promoverán el establecimiento de un régimen de promoción para la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, contemplando la estabilidad fiscal por un plazo no menor a diez años.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Art. 23. – La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos para formalizar la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a

partir de fuentes renovables, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren ya integrados a la red de distribución. Asimismo, establecerá para estos una tarifa de incentivo o beneficio económico especial a fin de compensar la energía inyectada a la red.

Art. 24. – Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 25. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Juan C. Villalonga.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE FOMENTO A LA MICROGENERACIÓN E INYECCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES AL MERCADO ELÉCTRICO

Artículo 1° – Los usuarios finales de energía, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables, podrán inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de empalmes seguros y creados a tales efectos.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entiende por energías renovables a aquellas definidas en el marco de la ley 26.190 y modificatorias.

Art. 3° – Se habilita, en los términos de la ley 24.065, la venta de energía eléctrica de media y baja tensión a la red de distribución por parte de los usuarios finales.

Art. 4° – La capacidad instalada por cliente o usuario final no podrá superar los 100 kilowatts. La capacidad instalada se determinará tomando en cuenta la seguridad operacional y la configuración de la red de distribución o de ciertos sectores de ésta, entre otros criterios que determine la reglamentación.

Art. 5° – Las inyecciones de energía tendrán un valor que será establecido por la autoridad de aplicación, no pudiendo ser inferior al valor del kilovatio facturado al usuario por la concesionaria prestataria del servicio público.

Art. 6° – Los pagos, compensaciones o ingresos percibidos por los clientes finales en ejercicio de su función establecida en el artículo 1° de la presente ley no constituirán renta para todos los efectos legales y tampoco se encontrarán alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 7° – La concesionaria de servicio público de distribución hará una evaluación técnica de las condiciones de la red y la informará a la autoridad de

aplicación de esta ley que deberá aprobarla. Aprobada la evaluación técnica, la distribuidora procesará la solicitud del usuario y habilitará las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, debiendo cumplir con las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en el decreto reglamentario de esta ley. En caso alguno podrá la concesionaria de servicio público de distribución sujetar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas de las dispuestas por la normativa vigente.

Art. 8º – Las inyecciones de energía valorizadas conforme al artículo precedente deberán ser descontadas de la facturación correspondiente al mes en el cual se realizaron dichas inyecciones. De existir un remanente a favor del cliente, el mismo se imputará y descontará en la o las facturas subsiguientes. Los remanentes a que se refiere este artículo, deberán ser reajustados de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor del INDEC.

Art. 9º – Los remanentes de inyecciones de energía valorizados conforme a lo indicado en el artículo precedente que, transcurrido el plazo señalado en el contrato, no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes, deberán ser pagados al cliente por la concesionaria de servicio público de distribución respectiva.

Art. 10. – Para efectos de la aplicación de lo establecido en esta ley las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer un contrato con las menciones mínimas establecidas por la reglamentación, entre las que se deberán considerar, al menos, el equipamiento de generación del usuario final y sus características técnicas esenciales, la capacidad instalada de generación, la opción tarifaria, la propiedad del equipo medidor, el mecanismo de pago de los remanentes no descontados a que se refiere el artículo siguiente y su periodicidad, y demás conceptos básicos que establezca la reglamentación.

Art. 11. – Las obras adicionales y adecuaciones que sean necesarias para permitir la conexión y la inyección de excedentes de los medios de generación a que se refiere esta ley, deberán ser solventadas por cada propietario de tales instalaciones y no podrán significar costos adicionales a los demás clientes.

Art. 12. – La respectiva concesionaria de servicio público de distribución remitirá al cliente un certificado que dé cuenta de las inyecciones realizadas por el cliente a través de medios de generación renovables.

Art. 13. – Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 14. – La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar la presente ley y establecer los protocolos necesarios para hacer viables los procedimientos de inyección de energía a la red.

Art. 15. – La reglamentación determinará los requisitos que deberán cumplirse para conectar el me-

dio de generación a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, el reglamento contemplará las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del suministro; las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta.

Art. 16. – La reglamentación fijará los procedimientos para la valorización de las inyecciones realizadas por los medios de generación a que se refiere esta ley. Dicha valorización deberá incorporar, además, las menores pérdidas eléctricas de la concesionaria de servicio público de distribución asociadas a las inyecciones de energía señaladas.

Art. 17. – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Luis M. Bardeggia.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º – *Alcance.* Son beneficiarios de la presente ley los usuarios de energía eléctrica originada en fuentes renovables, sean éstas personas humanas o jurídicas, y que dispongan de fuentes de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y que voluntariamente soliciten volcar su excedente a la red de distribución pública, o bien mediante los demás instrumentos implementados por la presente ley su reglamentación.

Queda expresamente excluido del régimen de la presente ley la producción y provisión de energía eléctrica que no sea la distribuidora correspondiente al domicilio del medidor del usuario.

Art. 2º – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Fuentes de energía renovable: Las fuentes establecidas en el artículo 4º, inciso a) de la ley 26.190 modificada por ley 27.191;
- b) Generación distribuida: Energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por usuarios del servicio público de distribución inyectada a la red de servicio público.

Art. 3° – *Autorización*. A los fines de habilitar la instalación del equipamiento apto para la generación de energía distribuida a partir de fuentes renovables, los beneficiarios deberán solicitar autorización previa al distribuidor de su zona siguiendo los lineamientos técnicos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 4° – *Potencia*. La potencia del sistema de generación eléctrica a instalar a través de fuentes renovables será como máximo hasta la potencia contratada por el usuario con su distribuidor.

Art. 5° – *Incremento de potencia*. En caso de pretender incrementar la capacidad disponible de potencia, el usuario deberá cargar con los costos del mismo, previa autorización expresa de la distribuidora.

Art. 6° – El distribuidor medirá al menos bimestralmente:

- a) El total de energía consumida provista;
- b) El total de energía inyectado a la red por el usuario;
- c) El saldo neto resultante.

En caso de saldo neto resultante a favor del usuario, el crédito por dicho saldo deberá ser compensado mediante la provisión de suministro eléctrico por parte de la distribuidora dentro del año de notificado la existencia del mismo.

En el supuesto que la compensación no se produjera dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el saldo neto quedará a favor de la distribuidora, no teniendo derecho el usuario a compensación alguna.

Art. 7° – En ningún caso, el costo de adquisición e instalación del equipo de medición necesario será a cargo de la distribuidora.

Art. 8° – *Beneficios impositivos*. Las inversiones destinadas a la instalación de sistemas de generación de energía renovable regidas por la presente ley estarán exentas de IVA e impuesto a los bienes personales; y serán deducibles del impuesto a las ganancias en el período fiscal de puesta en marcha del sistema.

CAPÍTULO II

Certificados de Generación de Energía Renovable (CGER)

Art. 9° – Créase el Certificado de Generación de Energía Renovable (CGER), el que representa la producción de 1 kilovatio/hora (Kwh) de energía renovable generada por el usuario. La autoridad de aplicación extenderá dichos CGER a los beneficiarios de la presente ley dentro de los 15 días de finalizado cada año calendario.

Art. 10. – La autoridad de aplicación emitirá y comunicará a cada usuario generador un informe mensual sobre la medición de energía renovable generada de cada período; y la cantidad de CGER correspondientes.

Art. 11. – La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públi-

cas en conjunto con la Comisión Nacional de Valores instrumentará un sistema de comercialización de los mencionados certificados mediante los mercados de valores habilitados, previéndose la venta a futuro de los mencionados certificados, con el objeto de facilitar la implementación de la presente ley y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 8° de la ley 27.191.

Art. 12. – El organismo que intervenga en la comercialización prevista en el artículo precedente retendrá el 20 % de cada operación, monto que ingresará al FOPER.

Art. 13. – Dicha comercialización no constituirá renta alguna a efectos impositivos, ni estará alcanzado por el impuesto al valor agregado.

Art. 14. – La autoridad de aplicación determinará el valor nominal de los CGER, de modo tal que un usuario promedio con la obtención de CGER mediante la producción de una instalación tipo de 1 kw, pueda en un plazo máximo de 10 años amortizar la inversión.

Art. 15. – Los sujetos obligados por el artículo 8° de la ley 27.191 podrán dar cumplimiento a las obligaciones allí dispuestas mediante la entrega a la autoridad de aplicación de la cantidad suficiente de certificados que representen la cantidad de Kwh de energía renovable que debieran haber consumido requerida por la ley.

CAPÍTULO III

Fondo para el Fomento de Generación Distribuida

Art. 16. – *Fondo para el Fomento de Generación Distribuida (FOPER)*. Constitúyase un Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para el Fomento de la Generación Distribuida –FOPER–, con el carácter de fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá como objeto fomentar la producción de energías renovables mediante la implementación de políticas tendientes a facilitar la adquisición, instalación y ampliación de equipamiento de generación distribuida a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios de energía eléctrica. Designese como fiduciante y fideicomisario del fondo al Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación y como fiduciario a la entidad bancaria pública que la autoridad de aplicación determine. Serán beneficiarios los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 17 – *Composición*. El FOPER será integrado por:

- a) Créditos financieros;
- b) Las utilidades producidas por el fiduciario sobre los bienes fideicomitados;
- c) Asignación de recursos de la ley de presupuesto general para la administración pública nacional;

- d) Lo percibido mediante herencias, legados y donaciones;
- e) Lo establecido en el artículo 12 de la presente ley;
- f) Otras que pudiera determinar la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Registro Nacional de Generadores de Energías Limpias

Art. 18. – *Registro*. Créase el registro nacional de generadores de energías limpias en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Art. 19. – *Inscripción*. Todos los beneficiarios establecidos en el artículo 1 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Generadores de Energías Limpias.

Art. 20. – *Informes*. La autoridad de aplicación publicará anualmente un informe detallando:

- a) La cantidad de energía total producida mediante el presente régimen y su equivalente en emisiones de dióxido de carbono por cada provincia. Se deberá detallar específicamente el tipo de fuente y tipo de instalación utilizada para de producción de energía renovable.
- b) Cantidad de energía requerida para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 8º de la ley 27.191;
- c) El total de emisiones de CO₂ provenientes del sistema eléctrico convencional y el total de energía consumida en el país en dicho período, definiendo así una equivalencia media anual entre Kwh y CO₂;
- d) Otras que la autoridad de aplicación considere de interés.

CAPÍTULO V

De la autoridad de aplicación

Art. 21. – *Autoridad de aplicación*. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Art. 22. – *Funciones*. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Dictar la reglamentación y la normativa necesaria para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Emitir los certificados establecidos en el capítulo II de la presente ley;
- c) En su carácter de fideicomisario, administrar y ejecutar los recursos del FOPER;
- d) Administrar y actualizar la información del Registro Nacional de Generadores de Energía Limpia;
- e) Acordar junto con el Banco Central de la República Argentina para adecuar disposiciones sobre financiación y gestión crediticia de conformidad con la ley 21.256 de entidades

financieras y de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina a los fines de otorgar líneas de crédito a los sujetos establecidos en el artículo 1º de la presente ley;

- f) Fomentar la instalación e inversión de tecnología de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables;
- g) Controlar el cumplimiento efectivo del presente régimen;
- h) Recibir informaciones, presentaciones o denuncias administrativas, que posibiliten el ejercicio de sus funciones de fiscalización y contralor, cualquiera sea la forma que aquellas adopten;
- i) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales enmarcadas en la presente ley, las tareas de fiscalización y control;
- j) Toda otra función establecida por vía reglamentaria.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 23. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Art. 24. – *Adhesión*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Taboada.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el título de la ley 26.190 por el siguiente:

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica y Creación del Sistema de Medición Neta de Energía

Art. 2º – Incorpórase bajo el título I del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica a los artículos 1º a 14 inclusive de la ley 26.190.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 15 de la ley 26.190, por el siguiente:

TÍTULO II

Del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE)

Artículo 15: Créase en el marco de la presente ley el Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), por el cual se prevé la genera-

ción y venta de energía por parte de los consumidores, a partir de fuentes renovables.

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 16 de la ley 26.190, por el siguiente:

Artículo 16: *Definiciones*. A efectos del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Consumidor - Generador (CG): son los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales y rurales comprendidos bajo las denominaciones T1, T2, T3 y Riego Agrícola aprobadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad del cuadro tarifario actualmente vigente, o el que en el futuro los reemplace que posean medios tecnológicos capaces de transformar y/o almacenar la energía eólica o solar sin utilización de combustibles de cualquier naturaleza, sin límites de potencia, ubicados en inmuebles propios, arrendados, alquilados, cedidos en comodato, usufructo o en aquellos en los que detentan su uso y goce por cualquier otro título legal o contractual, siempre y cuando las normas legales o contractuales aplicables no prohíban expresamente el desarrollo de las actividades incluidas en la presente ley en dichos inmuebles. Para constituirse en Consumidor - Generador (CG) será requisito excluyente encontrarse conectado a la línea eléctrica mediante el sistema que se establece en el artículo siguiente. La reglamentación preverá la forma y modo de implementación del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE) en el régimen de propiedad horizontal de la ley 13.512, condominios y otros casos especiales.
- b) Distribuidor - Concentrador (DC): son los actores del mercado eléctrico mayorista definidos en el artículo 4°, inciso c), de la ley 24.065.
- c) Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM): son todos los actores del mercado eléctrico mayorista definidos en el artículo 4° de la ley 24.065, con excepción de los estipulados en el inciso c) de dicho precepto.
- d) Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE): es el organismo creado por el artículo 54 de la ley 24.065.

Art. 5° – Sustitúyase el artículo 17 de la ley 26.190, por el siguiente:

Artículo 17: El Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE) operará bajo el siguiente régimen:

- a) Los Consumidores - Generadores (CG) podrán generar energía a partir de fuentes

renovables sin límite de cantidad, y entregarla a los Distribuidores - Concentradores (DC) a través del mismo medio por el que reciben energía de parte de los mismos.

- b) Los Distribuidores - Concentradores (DC) quedan obligados a instalar sistemas de medición independientes que registren separadamente cada uno los flujos de entrada y de salida de energía. Dichos sistemas deberán poseer la capacidad de emitir información vía Internet en tiempo real. Asimismo, deberán registrar el tipo de equipo instalado por cada Consumidor - Generador.
- c) Los Distribuidores - Concentradores (DC) deberán coleccionar permanentemente la información de los medidores de los Consumidores - Generadores (CG) y su propia producción de energía, y enviar en forma diaria las estadísticas respectivas al Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) y al o los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) que les provean de energía.
- d) Los Distribuidores - Concentradores (DC) podrán constituirse en Generadores de Energía, en las mismas condiciones que los Consumidores - Generadores siempre que lleven a cabo esta actividad por cuenta propia.
- e) Los Distribuidores - Concentradores (DC) quedan obligados a adquirir la totalidad de la energía producida por los Consumidores - Generadores (CG) según los precios y condiciones que se fijan en el artículo 18.
- f) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) deberán implementar sistemas de medición de similares características al establecido en el apartado b) del presente, respecto de los Distribuidores - Concentradores que se constituyan en generadores y que consideren la energía generada por los Consumidores - Generadores (CG), informada de acuerdo al inciso e) de este mismo precepto.
- g) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) quedan obligados a adquirir la totalidad de la energía remanente producida por los Consumidores - Generadores (CG) y no direccionada por los Distribuidores - Concentradores (DC) a otros Consumidores - Generadores (CG) (que operen en el SISMENE o no) o a otros Distribuidores - Concentradores (que operen en el SISMENE o no), según los precios y condiciones que se fijan en el artículo 18.
- h) Los Consumidores - Generadores (CG) y los Distribuidores Concentradores (DC)

no se constituirán en Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) con motivo de su producción bajo el régimen del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), salvo que como consecuencia de su alta capacidad de producción supere el límite máximo que fije la reglamentación, que en ningún caso podrá ser menor a 5.000 kw.

- i)* El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) fijará mensualmente valores de referencia de costos de instalación y de la inversión necesaria para poner en condiciones de operar los distintos artefactos a ser instalados por los Consumidores - Generadores (CG) a los efectos de la generación de energía, debiendo en todos los casos respetar los valores corrientes vigentes en el mercado. Los valores considerados incluirán el impuesto al valor agregado como un componente del costo. Una vez determinado el valor de referencia aplicable a cada usuario para cada equipo que adquiriera, el mismo no sufrirá modificaciones.
- j)* El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) fijará mensualmente el valor de referencia de los kilowatts generados para los casos en que exista superávit neto de energía a nivel de Distribuidor-Concentrador (DC) que se deberá abonar a los Consumidores - Generadores (CG) y a los Distribuidores - Concentradores (DC), teniendo en cuenta el Precio Promedio Ponderado al que se enajena a nivel mayorista la energía en cada provincia del país.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 18 de la ley 26.190. el siguiente texto:

Artículo 18: El SISMENE operará bajo el siguiente esquema de precios, costos y subsidios:

- a)* Los Consumidores - Generadores (CG) recibirán como pago por cada kilowatt producido el precio promedio ponderado neto de impuestos y subsidios (PPPNIS) que el Distribuidor - Concentrador (DC) que les provee energía haya abonado durante el mes anterior al que se liquida al o los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) con los que opera, con menos un diez por ciento (10 %), destinado a cubrir los gastos operativos y administrativos que genere la aplicación del SISMENE. El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) podrá incrementar este porcentaje a los efectos de garantizar la viabilidad del sistema,
- b)* En el caso de que, debido a la generación propia del Distribuidor - Concentrador (DC), incluida o no en el SISMENE, o como consecuencia de particularidades de la oferta de los Consumidores - Generadores (CG) existiese en un determinado mes un superávit neto de energía a nivel del Distribuidor - Concentrador tal que implique la inexistencia de compras de energía a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM), se deberá abonar a los Consumidores- Generadores (CG) el PPPNIS del mes anterior.
Si esta situación perdurase por más de seis meses ininterrumpidos, se estará a los valores que determine el ENRE para dicha situación.
- c)* Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) compensarán a los Distribuidores - Concentradores (DC) al mismo precio al que venden la energía a éstos, los kilowatts generados en el SISMENE hasta la concurrencia de los kilowatts vendidos. De existir un superávit neto de energía, los kilowatts excedentes se abonarán a los valores que determine el ENRE.
- d)* Las escalas tarifarias de los Distribuidores - Concentradores (DC) continuarán en vigencia para los consumos de los Consumidores - Generadores (CG) y en ningún caso se podrán compensar a los precios finales de distribución los kilowatts generados con los consumidos.
- e)* Los Consumidores - Generadores (CG) y los Distribuidores - Concentradores (DC) recibirán asimismo un subsidio del Estado nacional por un monto equivalente a sus ventas de energía y hasta la concurrencia del 50 % del valor de referencia fijado por el Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) para el generador que posea.
- f)* Los Distribuidores - Concentradores (DC) deberán mensualmente calcular el valor del subsidio total abonado a los Consumidores - Generadores (CG), el que podrán utilizar en su totalidad como pago a cuenta de obligaciones tributarias generadas por la ley 24.065. Superado el monto de las obligaciones que operaren su vencimiento en el mes, los Distribuidores - Concentradores (DC) deberán aplicarlo contra deudas provenientes de períodos anteriores. En caso de superar las mismas, podrán solicitar la devolución al Ente Nacional de Regulación de la Electricidad –ENRE–, previa solicitud

a la Administración Federal de Ingresos Públicos organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de un certificado de cumplimiento fiscal provisorio, quien las otorgará sin mayor trámite. El Poder Ejecutivo nacional atenderá las erogaciones que demande la implementación de este esquema con el patrimonio del Fondo Fiduciario de Energías Renovables establecido en el artículo 5° de la ley 25.019.

g) La existencia de deudas fiscales con el fisco nacional en trámite judicial invalidará la posibilidad de los Distribuidores - Concentradores (DC) de utilizar el pago a cuenta enunciado en el inciso e) de este artículo. Sin embargo, las controversias que se diriman en sede administrativa no afectarán el derecho antes enunciado.

h) La generación de energía dentro del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), y los ingresos que de ésta se deriven para los Consumidores - Generadores (CG) y para los Distribuidores - Concentradores (DC) se eximen por esta ley del Impuesto al Valor Agregado para todos los volúmenes generados. El producido de dicha generación se considerará como renta no gravada por el Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando de la compensación no resulte un superávit medido en unidades físicas superior al máximo que fije la reglamentación, el cual no podrá ser inferior a 5.000 kilowatts. Los bienes de uso destinados a la producción de energía bajo este esquema no serán computables a los efectos del cálculo del Impuesto a la ganancia mínima presunta por un plazo de cinco años desde su habilitación, en los casos en que resulte aplicable dicho gravamen. Tampoco serán computables a los efectos de la Contribución al Fondo Para Promoción y Educación Cooperativa. Asimismo, la generación de energía bajo el SISMENE se halla exenta de cualquier impuesto nacional creado que grave el producido de dicha actividad en forma directa o indirecta.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional implementará medidas crediticias, impositivas y financieras a fin de favorecer la producción en nuestro país de los bienes imprescindibles para la autogeneración de energía propuesta, principalmente favoreciendo a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

Art. 8° – Incorpórase como artículo 19 de la ley 26.190, el siguiente texto:

Artículo 19: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, eximiendo a los ingresos derivados de la generación de energía dentro del Sistema

de Medición Neta de Energía (SISMENE) de los impuestos provinciales que estime conveniente. Asimismo promoviendo la adhesión de las respectivos jurisdicciones municipales a fin de adoptar medidas de exención de similares características.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio R. Ziliotto.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DISTRIBUIDA - APLICACIÓN DE LA COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA

CAPÍTULO I

Artículo 1° – Declárase de interés público la generación distribuida de energía con aplicación de cogeneración de energía de alta eficiencia y energía renovable “in situ”, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, biomasa y minihidráulica.

Entiéndese por cogeneración de energía de alta eficiencia a la que permite ahorrar energía en un valor superior al 10 % mediante la producción combinada de calor y electricidad, en lugar de separada.

El Ministerio de Energía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, promoverá el desarrollo de la generación distribuida a través de la cogeneración de alta eficiencia y energía renovable “in situ”.

Las actividades descriptas precedentemente no requieren autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para su ejercicio.

Art. 2° – La generación distribuida de energía con aplicación de la cogeneración de alta eficiencia y energía renovable “in situ”, podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, constituidas de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Objetivos

Art. 3° – El Ministerio de Energía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía ajustará su accionar en materia de generación distribuida a los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo sustentable.
- b) Fomentar la diversificación de fuentes energéticas.
- c) Propender a la sustitución de las fuentes de energía contaminantes.
- d) Incentivar el uso racional de energía.
- e) Educar para el consumo responsable de energía.

CAPÍTULO III

Promociones

Art. 4º – El Consejo Federal de la Energía Eléctrica promoverá la generación distribuida de energía a través de cogeneración de alta eficiencia y de energía renovable “in situ”, pudiendo afectar para ello recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior, establecido por el artículo 70 de la Ley del Régimen de la Energía Eléctrica, 24.065, o el que lo reemplace en el futuro.

Art. 5º – Los regímenes de promoción de la presente ley serán efectivos hasta tanto la tecnología utilizada para la cogeneración de energía de alta eficiencia y energía renovable, alcancen un nivel normal para la competitividad.

Para ello, la Secretaría de Energía de la Nación será la encargada de determinar fundadamente el momento en el cual se considere que las mismas han alcanzado el punto de maduración suficiente para resultar competitivas con respecto a los medios convencionales de generación de energía provenientes del gravamen fijado en el artículo 6º de la presente ley y el aporte de aquellos generadores de energía que se consideren contaminantes.

CAPÍTULO IV

Principio contaminador - pagador - demanda de energía

Art. 6º – Aquellas industrias cuyos procesos se consideren “contaminantes”, según lo establecido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, estarán obligadas a adquirir un porcentaje de su consumo energético, definido por la autoridad de aplicación, a aquellos generadores que utilicen tecnologías limpias o sistemas de cogeneración.

El precio que abonarán por la energía adquirida es el determinado por el costo de producción efectivo de la energía renovable o sistema de cogeneración, sin considerar el subsidio establecido en el artículo precedente.

Art. 7º – La Secretaría de Energía de la Nación propiciará que los distribuidores de energía instalen sistemas de generación distribuida o adquieran el excedente de su generación.

CAPÍTULO V

Régimen impositivo

Art. 8º – Toda actividad de generación distribuida a través de cogeneración de energía de alta eficiencia o energía renovable “in situ”, que destine su energía en los mercados mayoristas y/o que esté destinada a la prestación de servicios públicos prevista por esta ley, gozará de estabilidad fiscal, por lo que no se podrá afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor, como consecuencia de aumentos en las

contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho a los mismos.

Art. 9º – Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos generadores de fuentes renovables y cogeneración de energía de alta eficiencia, podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado hasta que la tecnología alcance su madurez y la producción resulte competitiva. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente, a partir del último vencimiento.

Art. 10. – El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios aquí acordados, y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones.

Art. 11. – Se reconocerán regalías del 1 % a las provincias que a través de sus recursos naturales generen energías abordadas por esta norma y que no posean un régimen anterior que los regule.

CAPÍTULO VI

Autoridad de aplicación

Art. 12. – Créase en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación la Subsecretaría de Energía Distribuida, cuyas acciones estarán orientadas a:

- a) Promocionar, fomentar, direccionar e incentivar las inversiones en sistemas generadores de origen limpio y cogeneración de energía de alta eficiencia;
- b) Vincular a aquellos inversores interesados en el negocio de las energías renovables y de la cogeneración con los fabricantes de equipos;
- c) Gestionar todos aquellos subsidios y créditos blandos que fueran destinados a estos proyectos, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional;
- d) Celebrar convenios con entidades crediticias a los mismos efectos.

CAPÍTULO VII

Créditos

Art. 13. – El Banco de la Nación Argentina otorgará créditos blandos a aquellos generadores de energía que se establezcan en el país; siempre y cuando los componentes nacionales, referidos a las máquinas propiamente dichas, resulten mayores al 60 %.

CAPÍTULO VIII

Créditos de carbono

Art. 14. – La Secretaría de Energía deberá contabilizar los beneficios ambientales de los proyectos de “generación distribuida de energía”, con el objeto de

negociar los “créditos de carbono” ante los organismos internacionales.

CAPÍTULO IX

Incentivos

Art. 15. – La Secretaría de Energía realizará estudios de vientos en todo el ámbito del territorio nacional a los efectos de confeccionar el “Mapa eólico de la República Argentina”.

Asimismo, la Secretaría de Energía realizará estudios de corrientes de aguas en todo el ámbito del territorio nacional a los efectos de confeccionar el “Mapa de mar y ríos para la generación de energía hidrocinética de la República Argentina”.

Los resultados obtenidos deberán ser publicados en la página digital de la Secretaría de Energía y remitidos a todos aquellos posibles inversores que lo solicitaran, junto con todos los datos sobre el estudio que los mismos requiriesen.

Art. 16. – Aquellos generadores de fuente renovable que quieran instalar una central o parque generador, podrán solicitar tierras fiscales, en la medida que se encuentren disponibles, bajo la figura legal que se determine.

Art. 17. – Establécese un subsidio por cada kilowatt de energía generada por sistemas de cogeneración de energía de alta eficiencia y de energías renovables que se vuelquen al mercado eléctrico mayorista, igual a la diferencia entre el costo de generación de una central térmica de ciclo combinado y el costo de generación del parque de energía renovable o sistema de cogeneración de energía.

CAPÍTULO X

Promoción industrial

Art. 18. – Toda industria destinada a la producción de equipos y componentes de cogeneración de energía de alta eficiencia y energía renovable que decida radicarse en el país, gozará de estabilidad fiscal, entendiéndose por ella la imposibilidad de afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho a los mismos.

Art. 19. – Las empresas que realicen inversiones de capital destinadas a la instalación de industrias productoras de equipos y componentes para la cogeneración de energía de alta eficiencia y energía renovable, podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por el término de 15 (quince) años. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente, a partir del último vencimiento.

Art. 20. – El Estado nacional otorgará en usufructo terrenos de origen fiscal a aquellos inversores que

quieran instalar industrias productoras de equipos y componentes para generadores de energía eléctrica con fuentes renovables limpias y cogeneración de energía de alta eficiencia.

CAPÍTULO XI

Convenios universitarios

Art. 21. – La Secretaría de Energía elaborará convenios marco con las Universidades del país, a los efectos de desarrollar la tecnología necesaria para implementar este tipo de emprendimientos de generación distribuida de energía con aplicación de cogeneración de energía de alta eficiencia y energía renovable “in situ”.

CAPÍTULO XII

Disposiciones complementarias

Art. 22. – Invítase a las Provincias a adherir a la presente ley, y a poner a disposición de los inversores los espacios de tierras fiscales necesarios para la implantación de los proyectos a través de las figuras legales posibles.

Art. 23. – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su aprobación.

Art. 24. – La presente ley es complementaria de las leyes 15.336 y 24.065.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo Bevilacqua.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Vido. – Señor presidente: como miembro informante de la Comisión de Energía y Combustibles voy a explicar el significado de la votación en la Comisión de Energía y Combustibles, así como la realizada ayer en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se trata de un marco normativo y un régimen de fomento a la generación de electricidad distribuida a partir de fuentes de energía renovables, que no es ni más ni menos que la aparición de la figura del usuario en forma individual, de personas, o en forma de empresa mediana, pequeña o grande, pero con el 25 por ciento mínimo de participación nacional en el negocio o en la actividad de generación eléctrica del sistema eléctrico argentino.

Este proyecto es fruto de un arduo trabajo realizado entre todos los bloques para unificar

y sintetizar las distintas visiones sobre la incorporación de la generación de energía distribuida. Por eso, fue aprobado por unanimidad el jueves 31 de agosto en la Comisión de Energía y Combustibles, con diputados presentes de todos los bloques.

En esto quiero ser honesto y dar mi visión y el porqué de mi apoyo al presente proyecto de ley, no sólo como presidente de la comisión sino también como diputado.

Sin duda, marca la continuidad con las iniciativas para desarrollar las energías renovables que impulsaron tanto el presidente Néstor Kirchner como la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a partir de 2004.

De los 12.250 megavatios de potencia instalada incorporados al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) entre los años 2004 y 2015, el 23,2 por ciento correspondió a equipos que emplean formas renovables de energía, es decir, 2.838 megavatios de alta potencia, y el resto, a equipos que emplean nuevas formas de energía renovable: eólica, solar fotovoltaica, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, biomasa, biocombustibles, etcétera.

En ese sentido, no puedo dejar de mencionar la ley que se aprobó en este Parlamento, la 26.190, de enero de 2007, que crea el régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Allí se estableció un plazo de diez años para que el 8 por ciento de la matriz fuera provista por fuentes renovables. Dicha ley se reglamentó en el año 2009 a través del decreto 562.

Fue así que nació el Programa de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, el GENREN, la primera iniciativa de magnitud para desarrollar las energías renovables en nuestro país, ejecutado a través de la empresa pública ENARSA, que permitió la adjudicación de casi mil megavatios de potencia en proyectos de energía eólica, térmica con biocombustibles, solar fotovoltaica, biogás, biomasa y pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

El objetivo principal del programa GENREN era diversificar la matriz del suministro eléctrico, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promocionar las economías regionales y el desarrollo industrial. So-

bre estos aspectos volveré al final de mi exposición, cuando hablaré específicamente del proyecto en cuestión.

En efecto, a comienzos de 2016 el programa GENREN contaba con 36 proyectos de nueva generación de energía renovable ubicados en las provincias de Buenos Aires, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe. Siete proyectos se encontraban finalizados y los restantes, en distintas etapas de desarrollo. A través de ENARSA se adjudicó la contratación de 956 megavatios de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables: 752 megavatios de origen eólico, 110,4 megavatios térmicos a partir de biocombustibles, 20 megavatios provenientes de parques solares fotovoltaicos, 15 megavatios de biogás, 55,5 de biomasa y 2,7 megavatios generados a partir de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Adicionalmente a los procesos licitatorios llevados adelante por ENARSA en el marco del programa GENREN, se ejecutaron en el país 220,2 megavatios a través de iniciativas públicas o privadas que contaron con el apoyo del ministerio.

Los proyectos finalizados se dividen de la siguiente manera: 94 megavatios generados a partir de biomasa, 64 megavatios provenientes de la energía eólica, 65 megavatios de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y 1,2 megavatios originados a partir de la energía solar fotovoltaica.

Finalmente, tenemos que mencionar el fenomenal desarrollo y despegue que tuvieron los biocombustibles, que en estos días fueron tema de preocupación ante las limitaciones para su exportación. Pero esta decisión política de fomento de las energías renovables de nuestros gobiernos no terminaba en 2015. En el informe "Variables Relevantes del Mercado Eléctrico Argentino", emitido por la Gerencia de Análisis y Control Global de Cammesa, podrán constatar que habíamos dejado planificados proyectos para duplicar la potencia instalada en energía eólica.

Como resultado de las políticas y normativas descriptas, las energías eólica y solar pasaron de aportar cero gigavatios al SADI en 2010 a aportar 604,7 gigavatios en 2015.

A continuación, me referiré al tratamiento que tuvo este proyecto en la Comisión de Energía y Combustibles. Al igual que la iniciativa en materia tarifaria para las personas electrodependientes, el proyecto en consideración prácticamente fue votado por unanimidad en el ámbito de la comisión.

En este sentido deseo efectuar un reconocimiento a los señores diputados de todos los bloques que participaron de un debate serio, profundo y sin concesiones, a fin de consensuar estos cuatro proyectos que finalmente pasaron a constituir un único dictamen.

Este año se celebraron seis reuniones de asesores y una reunión informativa de la Comisión de Energía y Combustibles a la que fueron invitados y donde fueron escuchados los representantes de los distintos sectores interesados en la materia.

Entre ellos podemos mencionar a los representantes de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas, de la Cámara Argentina de Energías Renovables, del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, de la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, de la Asociación de Distribuidores de la Energía Eléctrica de la República Argentina, del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, del Departamento de Energía Solar de la Comisión Nacional de Energía Atómica, de la Alianza por las Energías Renovables en Argentina, del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida y de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina, entre otros.

Todos ellos fueron escuchados, atendiéndose las diferentes consultas y confeccionándose y desarrollándose un proyecto unificado que, como integrantes de la comisión, realmente nos enorgullece.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. De Vido. — Como puntos principales de consenso entre los distintos bloques podemos mencionar la eliminación de cualquier cargo adicional a la demanda para no incrementar la tarifa de los usuarios finales; la declaración de interés nacional de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías

renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución; la posibilidad de que sólo puedan acceder a este régimen los usuarios, cooperativas o pymes del mercado de la electricidad, con excepción de aquellas empresas que tengan un 25 por ciento en manos de personas jurídicas extranjeras, prohibiéndose además el ingreso de los grandes clientes con potencias mayores a 300 kilovatios y la creación del Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), que tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, así como también a la organización de aportes de capital y la adquisición de otros instrumentos financieros destinados en su totalidad a sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

A esto debe agregarse la incorporación de un capítulo destinado exclusivamente a fomentar la industria nacional, creándose el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de Fuentes Renovables, con una vigencia de diez años prorrogables por igual término y estableciendo los siguientes beneficios e incentivos: Certificado de Crédito Fiscal sobre la Inversión en Investigación y Desarrollo, Diseño, Bienes de Capital y Certificación para empresas fabricantes. Dicho certificado será de carácter nominativo y transferible por única vez y tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su emisión; amortización acelerada del impuesto a las ganancias por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos o insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables; devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de bienes aludidos en el punto anterior y, por último, acceso al financiamiento a la inversión con tasas preferenciales.

Por ello, quien les habla —y muchos de los integrantes del bloque del Frente para la Victoria— va a apoyar este proyecto porque es fruto del consenso y porque marca claramente una continuidad de lo que se había planteado en materia de energías renovables en los doce años anteriores.

Señor presidente: le pido que, en el tiempo que me resta, el diputado Bardeggia pueda hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Bardeggia. – Señor presidente: le pido alguna generosidad con el tiempo; no es mucho lo que voy a decir pero, para complementar un poco lo dicho por el ingeniero, me gustaría comentar lo que creo que constituye uno de los aspectos fundamentales de este proyecto de ley.

Como bien dijo Julio, creo que hacía más de un año que la Comisión de Energía y Combustibles venía trabajando con mucha paciencia junto a actores públicos y privados tratando de hacer todas las consultas del caso. Ha habido mucha actividad de parte de los asesores de la comisión y de los bloques y, atento a la importancia y a la significación del tema, el desafío fue tratar de construir un texto común. Entiendo que hemos logrado llegar a ese objetivo.

Lo que quiero resaltar es que este proyecto de ley crea un derecho en un tema sustantivo, como es el suministro de energía eléctrica, que es básico para la vida humana. Se trata de un derecho humano fundamental.

Por lo tanto, aparece un nuevo sujeto en el sistema eléctrico nacional, que es el usuario generador. Hasta aquí ésta es una figura desconocida pero, a partir de ahora, será absolutamente novedosa y va a facilitar seguramente dos o tres cosas sustantivas. Una de ellas apunta a la transición hacia una matriz energética más limpia, dejando atrás la matriz energética fundada en lo que fue el paradigma de la modernidad, que son los combustibles fósiles.

También apunta a facilitar la descentralización del sistema hacia lo que podríamos decir que es como un último eslabón, o sea, nuevamente el usuario generador. Lo más importante es que esto también va a coadyuvar a la universalización del suministro eléctrico que, como decía inicialmente, hace a un derecho humano fundamental, no sólo para atender necesidades, sino que –tan importante como esto– se transforme en un insumo para el trabajo y para la producción en cualquier escala. Por lo tanto, celebramos que esto ocurra.

En realidad, la mayoría de los países vecinos y de la región ya tienen regulado este sistema, así que era hora de que nosotros avancemos en este sentido.

Muchas provincias también tienen regulado este sistema. Creo que en 2013 comenzaron las primeras; una de las últimas fue la provincia del Neuquén –creo que en 2016– pero, en definitiva, se trata de un proceso del que ya había antecedentes. Incluye también a los municipios, que hace un tiempo habían empezado a sancionar ordenanzas por las que tratan de transformarse en municipios que fomentan el uso de las energías renovables en general.

Por último, también me quiero referir a un tema que, para quienes venimos de las provincias –en mi caso, de la Patagonia–, nos parece fundamental. Creemos que la generación de energía a partir de fuentes renovables puede ser una enorme oportunidad para las provincias.

¿Por qué digo esto? Porque la generación de energía, en general, la podemos considerar como un ensamblaje por las múltiples articulaciones que genera: energía de industria, energía y trabajo; mundo del empleo; energía y organismos de ciencia y técnica, que demandan procesos de investigación y desarrollo de conocimiento; energía y políticas públicas; energía y sistema universitario, que también va a requerir la participación y articulación con el sistema universitario, que desde luego ya existe; y también, y no es menor, energía y sistemas de educación terciaria o sistemas de educación técnica, donde también existe una serie de especialidades orientadas directamente al tema de las energías renovables o fuentes renovables de energía.

Prácticamente, todos los organismos internacionales que han elaborado mapas de recursos renovables señalan como dato distintivo que la principal fuente de recursos eólicos está en la Patagonia. En esto hay unanimidad.

También señalan que las principales fuentes de recursos solares están localizadas en las provincias argentinas del NOA, y en el norte de Chile, centro y sur de Perú y Bolivia.

Asimismo, las provincias de Cuyo, la zona del NEA y norte del país poseen formidables recursos de biomasa; las provincias del centro

tienen recursos eólicos y solares, y el litoral marítimo dispone de recursos que aún no hemos explorado, pero que son muy importantes.

Quizá, como en ningún otro caso, en el de las fuentes renovables de energía todas las provincias y regiones del país poseen recursos, que son auténticamente endógenos.

Esperamos que esta norma, sin duda, coadyuve a que las provincias, que tantas dificultades y padecimientos han tenido para consolidar estructuras productivas y de empleo –y en este caso de generación de energías y otros recursos–, sepan aprovecharlo porque va a ser muy importante. Ningún recurso, por más potencialidad que tenga, se activa por sí solo; hace falta un plan de vuelo, una hoja de ruta. Esta iniciativa va en esa línea y celebramos que esta Cámara esté aprobándola.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: en el día de ayer emitimos un dictamen por el rechazo del proyecto, pero queremos aclarar algunos aspectos.

Primero, acompañamos y celebramos que se esté planteando el debate en esta Cámara a partir de poner sobre la mesa la discusión sobre la importancia de un régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable. Claramente lo compartimos, como también en la actualidad, lo que implica la posibilidad de inyectar energía renovable.

De hecho, ayer decíamos que, en el caso de la provincia de Salta, tenemos la ley 7.824, que establece la posibilidad de que los usuarios de energía instalen en su red interior un equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, conforme los alcances que establece la propia reglamentación provincial.

Aquí planteábamos la competencia indelegable por parte de la provincia para legislar todo lo referente a la relación usuario-distribuidor y, fundamentalmente, la preservación de las facultades legislativas no delegadas al Estado nacional para organizar las cuestiones vinculadas a su capacidad de jurisdicción respecto del funcionamiento de los entes reguladores.

Nosotros entendíamos que tal cual estaba redactado el proyecto girado ayer a la Comisión

de Presupuesto y Hacienda desde la Comisión de Energía y Combustibles, sin hacérsele ninguna modificación, planteaba algunos riesgos de vulnerar esas facultades de las provincias. Lo decíamos puntualmente a partir de que la Constitución Nacional en los artículos 1º, 121 y 122 se refiere a la preservación de las facultades de los poderes no delegados. Claramente, nosotros entendíamos que la redacción del proyecto en consideración estaba afectando las facultades de organizar su propia administración y de la regulación de todo lo que se refiere a servicios públicos locales.

Además, se debe tener en cuenta que la ley nacional 15.336 establece lo siguiente: “...serán los gobiernos provinciales los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional”. Por lo cual, entendemos que corresponde el dominio de sus bienes y fuentes de generación eléctrica y la administración del mercado eléctrico local.

Por lo tanto, nuestra posición en cuanto al rechazo del proyecto en consideración tiene que ver con una fuente constitucional, con una legal y también con una doctrinaria. En este sentido, lo planteábamos ayer, el doctor Germán Bidart Campos en un artículo llamado *Jurisdicción federal y jurisdicción provincial en materia electroenergética*, publicado en *El Derecho*, tomo 54, página 738, plantea que las provincias retienen: “a) El dominio de sus bienes y fuentes de generación eléctrica; b) La jurisdicción sobre el proceso eléctrico que, arrancando de una producción local cubre sus ulteriores etapas circunscribiéndose al ámbito y comunicación exclusivamente provincial...”. Además, establece: “...d) El servicio público implicado en los supuestos b) y c).”

Tal cual está redactado el actual proyecto, nosotros creemos que hay una clara interferencia, incluso en la regulación existente en materia de contratos suscriptos entre las provincias y aquellas empresas que pueden ser titulares del sistema de distribución o afectar los mismos derechos de las provincias cuando ellas son las que prestan el servicio.

Del mismo modo, se pueden afectar derechos cuando en este proyecto se establecen facultades y un ente de jurisdicción en materia

federal como tribunal de apelación para decisiones que puedan haber sido tomadas a nivel de conflictos en materia del contrato vigente.

Señor presidente: a lo largo de esta sesión, hemos venido manteniendo un diálogo con distintos bloques para ver si pueden ser incorporadas esas objeciones que han sido planteadas en el día de ayer en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y que, reitero, nos obligaron a emitir un dictamen planteando el rechazo. En esa oportunidad, se nos señaló que no había posibilidad de incorporar modificaciones al proyecto debido a que tenía que volver a la Comisión de Energía.

Nosotros hemos hecho propuestas en cuanto a los artículos 1º, 7º, 8º, 11 y 40, que fundamentalmente tienen que ver con la necesidad de preservar esas facultades provinciales y que este proyecto no pretenda derribar los derechos de las provincias en la regulación de la relación usuario-distribuidor, en la distribución y tampoco afectar las facultades de las provincias en materia tarifaria.

En este sentido, adelante, de acuerdo con el diálogo que hemos mantenido con los integrantes de distintos bloques –el diputado David luego profundizará al respecto–, que votaremos afirmativamente el proyecto al aceptarse las modificaciones que hemos sugerido en materia de respeto a las competencias de las provincias, relación usuario-distribuidor y capacidades de los entes jurisdiccionales y reguladores locales. Entonces, habiéndose aceptado las modificaciones a los artículos 1º, 7º, 8º, 11 y 40, más allá del dictamen que presentamos en el día de ayer, estamos dispuestos a acompañar este proyecto.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: no tengo dudas de que es importante y necesario ir cambiando progresivamente la matriz energética del país, para pasar del consumo de combustibles fósiles a distintos tipos de energía renovable, teniendo en cuenta la enorme contaminación que producen los primeros, que son los que hoy se utilizan mayoritariamente en nuestro país para producir energía.

Sin embargo, nuestra objeción a este proyecto de ley pasa por el hecho de que en nom-

bre de las energías renovables y del cuidado del medio ambiente se incorpora al texto una cantidad de beneficios que, aunque se diga que podrán ser utilizados por los habitantes de una vivienda unifamiliar que tenga un panel solar o por una pequeña empresa que produzca energía renovable, también están orientados a las grandes empresas. Esto ya ocurrió en otras ocasiones, cuando bajo distintas maniobras ellas buscan acaparar los subsidios y beneficios, como los que figuran en esta iniciativa.

Además, la propuesta vuelve a poner en debate la cuestión de que hasta ahora la Argentina no ha cumplido el objetivo que se había propuesto, de modificar su matriz energética. Así, por ejemplo, a fin de este año, del total de la energía que se consume en el país, un 8 por ciento tendría que ser de fuentes renovables; esto no se va a cumplir.

Por otra parte, a partir de la dolarización y del aumento de las tarifas de los hidrocarburos, es evidente que distintos grupos económicos están pensando en modificar sus negocios para incorporarse a la producción de energía a través de fuentes renovables.

El artículo 4º del proyecto en tratamiento habilita, por ejemplo, la instalación de fuentes de energía renovables que superen la potencia que se había contratado con la empresa de distribución. Es decir que esto excede las posibilidades que tiene una familia de producir energía renovable.

Asimismo, el artículo 26 establece que de los beneficios contemplados en la norma debe reservarse un tercio para las viviendas. Entonces, queda en claro que dos tercios de esos fondos podrán adjudicarse a distintas corporaciones que formen parte del negocio a partir de la producción de energía de fuentes renovables.

Tengamos en cuenta que el fideicomiso que se va a crear contará, de movida, con 500 millones de pesos. También se prevén 200 millones de pesos para distribuir en créditos fiscales. ¿Alguien puede pensar que esto es para beneficiar a las familias que quieren generar la energía que consumen en sus casas? Nosotros creemos que no. Desde nuestro punto de vista, esos recursos van a ir a parar inevitablemente a distintos grupos económicos –algunos muy cercanos al gobierno– que hoy producen energía de fuentes renovables. Éste podría ser el

caso de Lewis, este hombre que se apropió del Lago Escondido en la Patagonia, que produce energía no renovable y que, incluso, tiene posibilidades de exportarla o venderla a otras localidades cercanas.

Hoy hemos propuesto que se discuta el tema de las tierras de las comunidades aborígenes y, justamente, el de Lewis es un caso emblemático de cómo se están apropiando de la Patagonia. Por eso se produjo la represión de los mapuches y la desaparición de Santiago Maldonado.

Lewis es un apropiador de la Patagonia. Además, es amigo del presidente Macri. Como sabemos, el presidente vacaciona en las grandes tierras que Lewis posee en la Patagonia argentina. ¿Por qué no podemos pensar que parte de esos 500 o 200 millones que van a ir a créditos fiscales pueden ir a parar a empresarios de estas características? Motivos nos sobran para pensar esto. Tengamos en cuenta que Lewis ya creó empresas de energía, como Hidden Lake, a la que también pertenece Patagonia Energía. Lewis también integra la empresa Pampa Energía, que constituye uno de los grandes monopolios de las distribuidoras de energía en nuestro país; tiene EDENOR y Transener, entre otras. Además, Lewis también tiene intereses en negocios petroleros; por ejemplo, en Vaca Muerta, con lo cual no podemos decir que sea un hombre justamente interesado en la conservación del ambiente.

De la misma manera, podemos pensar –creo que es posible– que esto puede terminar beneficiando a empresas como el ingenio azucarero San Martín del Tabacal, de la provincia de Salta, que hoy produce energía de biomasa, se autoabastece e, incluso, ya está proveyendo de energía al sistema energético local, es decir, a algunas localidades cercanas. Al igual que en el caso de Lewis, no podemos decir que este ingenio tenga una política de cuidado del medio ambiente, sino todo lo contrario. Esta empresa sistemáticamente afecta el medio ambiente, entre tantos otros atropellos que comete contra sus propios trabajadores y los pueblos de Hipólito Yrigoyen y Pichanal, en el departamento de Orán, provincia de Salta.

Acá también cuestionamos el hecho de que no haya un verdadero plan para industrializar el rubro de las energías renovables. En este

caso también va a haber beneficios para una industria que terminará siendo un armador de piezas que vienen desde otros lugares. Por eso el proyecto de ley plantea una primera etapa, consistente en exigir un 25 por ciento de componentes nacionales a esa industria, llegando hasta un 40 por ciento. Se van a ver beneficiados con enormes cantidades de fondos que están claramente dispuestos en este proyecto de ley.

Creemos que es claro que, para un verdadero desarrollo nacional, debemos recuperar nuestra fuente de energía. En primer lugar, la nacionalización de los hidrocarburos, como lo ha planteado sistemáticamente nuestro bloque y es una consigna histórica del Frente de Izquierda y, en particular, del Partido Obrero.

Los hidrocarburos generan una enorme cantidad de recursos, que debieran estar colocados –entre otras cosas– para desarrollar las energías no renovables, pero hechas por el propio Estado y bajo el control de los trabajadores, y de ninguna manera para favorecer a los mismos grupos económicos que hoy monopolizan los negocios de la energía en nuestro país.

Además, hay un gran avance de institutos, que actúan en las distintas universidades nacionales de nuestro país, que han investigado y han logrado avances muy importantes en materia de energías no renovables. Esos recursos –intelectuales, científicos, etcétera– deben ser colocados al servicio del interés general de la población y no para que los usufructúen los grupos capitalistas. Lógicamente, todo esto será tarea de un gobierno de trabajadores y no de los que hoy vienen a proponer esta norma.

Para terminar, señor presidente, quiero llamar la atención con respecto a lo siguiente. En estas últimas semanas, ha sido muy difícil lograr que el oficialismo diera quórum en las comisiones presididas por diputados de la oposición. A muchas he ido –aun no perteneciendo a ellas– porque se intentaba considerar proyectos muy importantes para la población. Sin embargo, el oficialismo no daba quórum.

Pero parece que la Comisión de Energía y Combustibles, presidida por el señor diputado De Vido, no tuvo el mismo problema. Y acá tenemos una muestra más de la maniobra política que armó el oficialismo con el caso De Vido, porque dieron quórum a la comisión que

él preside para considerar este proyecto de ley que los aúna en los intereses que defienden, que son los de los grupos empresarios para los cuales se ha gobernado y se continúa gobernando en nuestro país.

Es por ello, señor presidente, que vamos a votar de manera negativa el proyecto de ley en tratamiento.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Villalonga. – Señor presidente: la norma que estamos analizando hoy puede interpretarse como un complemento perfecto de la ley nacional 27.191, que aprobó el Congreso en el año 2015.

La ley 27.191 establece el marco y promueve el ingreso de las energías renovables en el mercado eléctrico mayorista, en el mercado de la generación a gran escala. Este marco ha permitido que el Programa “Renovar” se desarrolle hoy exitosamente; se han llevado a cabo contratos por 2.400 megas el año pasado y se firmarán contratos por 1.100 megas este año. Esto nos va a permitir acercarnos a las metas que dicha ley establece, como la del 8 por ciento para el próximo año y la del 20 por ciento –probablemente la meta más ambiciosa– para 2025, aunque a este ritmo quizás la logremos antes de tiempo.

El proyecto de ley que estamos considerando se refiere a la energía distribuida, y esto es lo distintivo y novedoso; estamos hablando de la generación eléctrica con fuentes renovables del lado del usuario, es decir, del lado del consumo. Esto es absolutamente nuevo y no está previsto en ninguna de las normas que rigen el mercado eléctrico. A esto se deben los elementos disruptivos y novedosos que aquí aparecen y la necesidad de contar con esta ley.

¿Cuáles son las virtudes de esta iniciativa y por qué hay que regular este mercado? La generación distribuida tiene grandes atributos. Uno de ellos es la eficiencia que otorga al sistema en general. Al generarse la energía en los centros de consumo, allí donde se consume la energía eléctrica, estamos disminuyendo su transmisión, y ello implica menores pérdidas por eficiencia en esa transmisión eléctrica.

Por otro lado, uno de los eslabones más débiles frente a los grandes consumos –ya sea en época estival o en momentos de grandes fríos– es que se resienten las redes de distribución. Esta ley permite que dicho sistema sea más robusto y mucho más confiable. Además, como ya han mencionado muchos señores diputados, estamos introduciendo energías renovables, energías limpias, lo cual es parte de la transición energética que tenemos que transitar aceleradamente.

Cuando comenzamos a discutir este proyecto hace más de un año, observamos la paradoja de que este tema tenía una sencillez aparente. Digo esto porque en términos tecnológicos es realmente muy sencillo y porque las tecnologías renovables para producir electricidad a escala hogareña han bajado estrepitosamente sus costos, es decir, son muy baratas y, por lo tanto, esto es algo que se está imponiendo por su propio peso y dinámica.

Asimismo, es muy sencillo entender de qué se trata. Es algo tan intuitivo que el común de la gente lo reclama y se pregunta por qué no puede generar energía renovable en sus propios domicilios, como se ve en tantos otros lugares del mundo.

Ahora bien, la sencillez de este tema tiene la contraparte de que, cuando queremos reglamentarlo mediante el texto de una ley, presenta complejidades regulatorias importantes, algunas de las cuales ya se han mencionado. Primero, la norma debe lidiar con un sujeto nuevo, que es el usuario que está generando energía eléctrica, que ya no tiene un vínculo con su distribuidora –que era simplemente de consumo–, sino que va a ser un vínculo bidireccional de consumo y producción.

Por eso era importante tener en cuenta no sólo este sujeto nuevo, sino la forma en que esto impacta en el sector de la distribución, en el sistema en su conjunto y en todas las normas vigentes –como se mencionaba, por ejemplo, en el caso de las provincias.

En buena medida ésa fue la carga de trabajo que tuvimos, y hay que destacar en esto –algo que ya se hizo– la enorme voluntad que han tenido todos los bloques para llegar rápidamente a un texto en común y comenzar a trabajar escuchando a todos los sectores involucrados.

Quiero hacer un breve repaso de algunos de los principales puntos que esta iniciativa aporta. El primero de ellos –también se mencionó– es que a partir de esta norma existe un nuevo derecho en la Argentina. Es el derecho que van a tener los usuarios a ser generadores de electricidad o usuarios generadores. Esto es lo que dispone este proyecto de ley; en su capítulo inicial se enuncia cómo se hará operativo este nuevo derecho que tienen los usuarios de energía eléctrica.

Luego, viene todo lo que hace a la relación del usuario con la distribuidora, a la metodología de autorización y los pasos para que el equipamiento pueda ser instalado y operado y se pueda comenzar una transacción comercial con la distribuidora. Esto no es menor, ya que allí aparecen los temas relativos a cómo se vincula esta nueva actividad con los contratos preexistentes, con el negocio que tienen hoy las distribuidoras, con el régimen con el cual hoy prestan sus servicios –que habrá que transformarlo, y mucho–. Lo cierto es que ésta es la primera transformación de un sistema eléctrico que, en los próximos años, se verá sumamente alterado.

Las distribuidoras tendrán que dejar de ser simplemente vendedoras de electricidad y deberán prestar un servicio de mantención de las redes eléctricas, y los flujos energéticos serán multidireccionales.

En cuanto a la facturación, se optó por un régimen que sea lo menos disruptivo posible dentro de lo disruptivo que de por sí es. Por eso, se habló y se habla de un régimen de facturación neta, es decir, que el usuario podrá vender la energía al precio al que la compra la distribuidora, o sea, el precio estacional. Esto, en relación con el marco contractual de esa vinculación entre el usuario generador y la distribuidora.

En términos de cómo vamos a promover estas nuevas instalaciones, uno de los puntos más importantes es la generación de un fondo que tendrá objetivos muy precisos. Se deberá aprobar un presupuesto para dotar a dicho fondo de recursos, y la vinculación será directa. No podrán ser inferiores al ahorro económico que hace el país por la incorporación de generación distribuida hecha en el ejercicio previo.

Es decir que estaremos utilizando fondos que la generación distribuida le va a evitar al país.

Recordemos que todas estas fuentes energéticas actualmente sustituyen importaciones, que es la forma más cara de producir electricidad –importar combustible para luego quemarlo–. De ese fondo se desprende lo que va a tener que hacer la autoridad de aplicación, es decir, cómo va a instrumentar los beneficios promocionales.

En este sentido, a lo largo de las discusiones, hemos optado por darle amplias atribuciones a la autoridad de aplicación para que pueda optar, a través de una serie de instrumentos diferentes –un crédito fiscal, que puede ser muy útil para las pymes–, por distintas facilidades para la adquisición de equipamiento o por tarifas incentivo –promocionales– para la inyección de energía. Pero eso lo podrá hacer la autoridad de aplicación atendiendo a diversas variables que hacen a la razonabilidad, o pertinencia o no, de dar algunos de esos incentivos. Esto tiene que ver con la evolución de los precios y de la tecnología. Incluso, más adelante seguramente tendremos segmentación horaria, que hará diferir los valores del precio de la energía que pagamos. Allí las atribuciones tienen que ver no solamente con los instrumentos, sino también con la segmentación por región o los niveles de consumo. Me refiero, por ejemplo, a determinado tipo de promoción para las pymes, los hogares o los usuarios residenciales.

Por último, señalaré algo recientemente mencionado relativo al capítulo de promoción industrial. Específicamente, me abocaré a la amplitud de este régimen de fomento que no sólo abarca la actividad industrial, sino también la investigación, el diseño, el desarrollo, la inversión en bienes de capital, la producción, la certificación y los servicios de instalación para la generación de energía distribuida a partir de fuentes renovables. Este segmento de las energías renovables tendrá un fortísimo impacto en materia de empleo en las pymes de instalación de todo el país. Por ese motivo, consideramos que esta norma es muy importante.

Al unificarse los criterios técnicos y regulatorios, todas las provincias cumplirán requisitos similares, permitiéndose una economía de escala para las pymes de instalación o de desarrollo de equipamiento, lo que les posibi-

litará desplegar un gran potencial en materia de generación de empleo.

Por las razones expuestas, impulsamos este proyecto y aspiramos a arribar a un acuerdo que permita aprobar la iniciativa, porque se trata de algo que estamos esperando hace tiempo.

Incluso, como también se mencionó, estamos muy demorados en relación con los países vecinos, que cuentan con ciertas normativas. Es más, como se dijo antes, muchas provincias gozan de regulaciones provinciales que avanzan en el mismo sentido. De todos modos, todas necesitan esta norma nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bevilacqua. – Señor presidente: comparto con los oradores que me precedieron en el uso de la palabra el gusto por el tratamiento de este proyecto de ley, considerado y acordado en la Comisión de Energía y Combustibles, donde surgió el compromiso de plasmar una norma favorable a la Nación.

En la comisión realizamos un gran esfuerzo que comprende el diálogo, la flexibilidad y el tratar de llegar a consensos que son o deberían ser la esencia de este Parlamento.

Más allá de integrar la Comisión de Energía y Combustibles, mi idea fue reflotar un proyecto de ley del ex diputado nacional Oscar Martínez, representante de Santa Fe, que trabajó arduamente en temas técnicos.

Como señalaron distintos oradores, este proyecto de ley no es duro; no trata un tema concreto ni es una iniciativa penal ni tributaria. De todos modos, el hecho de que sea blando no significa que no sea importante, porque podríamos considerarlo en el marco regulatorio eléctrico.

La ley 24.065 establece la segmentación a través de la generación, la transportación, la transmisión de los grandes usuarios y la distribución. Sin embargo, esta iniciativa viene a cambiar el paradigma de establecer la segmentación, especialmente en el tema de la generación.

El diputado Kosiner planteó una disidencia respecto de las capacidades legislativas de este Congreso. Entiendo que eso queda claro en el artículo 9º de la ley 15.336, que señala que las fuentes de energía son reguladas por la legis-

lación nacional. Eso es lógico porque, en el marco regulatorio eléctrico, la generación fue dejada fuera del servicio público y considerada como un servicio de interés general.

Por ello, propongo al miembro informante de la comisión que, cuando se trate artículo por artículo, para ser coherentes con el marco regulatorio eléctrico, en la redacción de este mismo punto se diga “de interés general” y no “de interés nacional”, como dice actualmente este artículo. Si bien se trata de un aspecto meramente formal, creo que sería bueno introducir esa modificación.

Este proyecto abarca distintos aspectos. Aquí se ha mencionado a los consumidores, pero obviamente que comprende a los consumidores y usuarios. También se ha hablado de educación, como lo hizo el señor diputado Bardeggia. Se habló asimismo de energía y de la matriz energética. Sin duda que este tema tiene que ver con la matriz energética, con la promoción de la industria y con la planificación y desarrollo de las economías regionales. Este tipo de iniciativa cambia la situación de los servicios y la capacidad de invertir. Estas nuevas industrias y capacidades ofrecen también modificaciones fundamentales en las economías.

Entonces, para no extenderme, solamente solicito al miembro informante de la comisión que sea tenida en cuenta la propuesta formal referida al interés general, acorde con lo que establece el artículo 1º de la ley 24.065.

Asimismo, felicito a los miembros de la Comisión de Energía y Combustibles por el tratamiento dado a este proyecto, especialmente al señor diputado Villalonga por el esfuerzo llevado adelante. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Taboada. – Señor presidente: es evidente que este proyecto sobre régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública viene a llenar un espacio dentro de la gama que ofrecen las energías renovables, y me atrevería a decir, de los diferentes aspectos que se presentan al cambiar la matriz energética en el mundo.

En ese sentido, esta iniciativa está a la altura de las circunstancias.

Varios de los legisladores preopinantes hicieron hincapié en el consenso. En este sentido, hay que reconocer el enorme trabajo de los asesores, porque si bien esto se logró con el consenso de todos, es evidente que tenemos que tomar otro rumbo en materia energética y cambiar los paradigmas hasta ahora conocidos.

Desde hace bastante tiempo mi provincia viene generando proyectos que tienen que ver con la energía renovable. Esto sucede por política de nuestro gobernador, que le cerró la puerta a la minería a cielo abierto por la alta contaminación que genera. Realizó una crítica muy dura cuando hace pocos días se intentó instalar una planta atómica muy cerquita del límite entre las provincias de Chubut y Río Negro.

Éste es el camino que queremos transitar: el de la energía renovable. De hecho, en nuestra provincia hay muchos proyectos de desarrollo de parques eólicos. En este momento se está aprobando uno muy importante en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con mucho equipamiento, mucho transporte, mucha mano de obra. Estamos convencidos de que ese es el rumbo que debemos seguir.

Algún legislador preopinante mencionó la ley 27.191, que en su momento fue impulsada por el senador, mandato cumplido, Marcelo Guinle, de la provincia del Chubut, quien falleciera hace pocos meses.

Considerar esta norma en el recinto es una manera de homenajearlo, a través de lo que nosotros llamamos “ley Guinle”. Según esta iniciativa, a partir de diciembre de este año deberíamos estar impulsando grandes generadores que representen el 8 por ciento del consumo propio de las grandes empresas.

Es evidente que esta diversificación energética se vincula con el cuidado del medio ambiente. Varios de los artículos que contiene el proyecto apuntan a la industria nacional y, sobre todo, a la creación de puestos de trabajo, tal como señala su artículo 7°.

Por otra parte, se expresa que los componentes nacionales deben representar, por lo menos, el 25 por ciento, para luego requerir un 40 por ciento en el término de tres años.

La puesta en funcionamiento de este tipo de energía generará en el corto plazo muchos

puestos de trabajo, que –me atrevo a decir– vendrán a reemplazar algunos que se han perdido al cambiar el origen de la energía que tiene su raigambre en combustibles fósiles.

Tenemos experiencia en este tipo de energía, y consideramos que esta iniciativa generará –repito– muchos puestos de trabajo. Lo importante es que estamos brindando la posibilidad al ciudadano común, al usuario, de jugar un rol protagónico en el cuidado del medio ambiente. En este sentido, tendrá la posibilidad de encarar acciones concretas para lograrlo. Los cambios climáticos no sólo se ven reflejados por televisión en las imágenes de las costas del Caribe, sino también en las de nuestro propio territorio, particularmente en las zonas que se encuentran inundadas y en virtud de lo que está ocurriendo en la región patagónica con las nevadas.

Podremos discutir si el cambio climático es más o menos importante, pero lo cierto es que, si no cambiamos rápidamente la matriz energética a fin de ir eliminando paulatinamente el uso de combustibles fósiles, el problema se irá agravando y seguiremos viendo por televisión cómo se degrada el medio ambiente. Si no tomamos alguna medida al respecto, nuestro futuro será bastante oscuro.

Uno de los aspectos importantes para resaltar de este proyecto es que el usuario, la persona común, podrá hacer algo para cuidar el medio ambiente desde un papel protagónico haciendo uso del equipamiento necesario, como sugiere la ley, sin descuidar los aspectos técnicos y de seguridad requeridos.

Sabemos que el mundo está optando por diferentes tipos de energía; no podemos estar ajenos a ello, como comentó algún legislador que me precedió en el uso de la palabra. La Argentina no puede quedar atrasada.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa al señor diputado que ha vencido el término del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Taboada. – Ya concluyo, señor presidente.

Creo que esta iniciativa está a la altura de las circunstancias, y quiero destacar que en mi provincia tenemos amplia experiencia en materia de contaminación, de modo que por deci-

sión propia y del gobierno del Chubut, hemos decidido avanzar por este camino de las energías renovables. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: simplemente agrego a lo que dijo mi compañero de bancada que los rasgos principales del sistema eléctrico fueron marcados allá por la década del noventa, cuando se dividió la generación, el transporte y la distribución eléctrica con regímenes, jurisdicciones, legislaciones y derechos distintos, inclusive con sistemas que se aplicaban a cada uno de estos tramos.

Así es como se resolvió que la generación quedara basada en reglas de un mercado más o menos regulado –según los tiempos–, siendo un servicio de interés público, pero no con obligación de brindarse. El transporte quedó con un esquema monopólico porque la infraestructura así lo ameritaba. Por último, la distribución quedó, como corresponde, en manos de las provincias, regida por la regulación provincial.

Obviamente, luego de muchísimos años, la mayor tecnología existente, las mayores necesidades y la urgencia de ir hacia una generación alternativa nos ponen frente a este régimen de generación distribuida, como claramente indica su título. Así, de alguna manera se mezclan dos sistemas. Estamos abriendo el juego de la generación, porque justamente queremos que haya muchos generadores chicos, medianos o grandes. Además, pretendemos que esa generación pueda incorporarse –más allá del consumo del propio generador– a la distribución eléctrica.

De eso trata este proyecto. Por eso nos pareció –como bien lo decía el diputado Kosiner– que por más que fuera a nivel nacional, no se puede redactar una norma que solamente tenga en cuenta la generación, como si las provincias con sus competencias o realidades fueran un actor de reparto en este sistema eléctrico nacional.

Por supuesto, debemos congeniar todas estas obligaciones: la relación de los usuarios con las distribuidoras, las tarifas, los esquemas de facturación, la relación con las autoridades participantes que establecerán cómo funcio-

nará este régimen, y las provincias no pueden estar al margen de esto.

Cada vez que en la norma se habla del distribuidor, debemos entender que se trata de las provincias. Ellas son las titulares de la distribución, más allá de que la hayan concesionado a un tercero o la presten por sí mismas.

Expresamente se indica a las provincias lo que deben hacer en una relación propia como lo es la del usuario y el distribuidor.

Estamos de acuerdo con esta norma, pero creemos que habría que introducirle algunas modificaciones. Si bien debemos profundizar este sistema en el país, ya que es el futuro, como se está viendo en otros lugares del mundo, para ello necesitamos que ese choque de dos sistemas –generación y distribución– que antes estaban perfectamente separados, puedan armonizarse de la mejor manera. Esto es lo que, si Dios quiere, podremos consensuar hoy.

Con la modificación de algunos artículos que plantearemos en la discusión en particular, podremos armonizar y consensuar dos sistemas que venían corriendo por carriles separados. Es importante hacerlo; es la única forma de no vulnerar competencias provinciales.

Asimismo, en la implementación de la ley el gobierno nacional deberá tener en cuenta y buscar el ámbito adecuado para lograr normativizar, estandarizar y encontrar sistemas que permitan que todas las jurisdicciones puedan colaborar e integrarse a este nuevo esquema de generación distribuida.

Nos parece fundamental que la ley contenga estas modificaciones, que no se hable sólo de la reglamentación nacional sino también de las correspondientes a las provincias, que se deje claramente especificado que todas las competencias existen sin perjuicio de las facultades concurrentes o que tienen las provincias por derecho propio.

Más allá de que no será modificado en esta instancia, me gustaría plantear un último tema. Cada vez que tratamos este tipo de proyectos de ley que involucran fondos, para el Congreso se hace imposible establecer con claridad su destino porque eso depende del caso concreto. En este proyecto establecemos un marco y la posibilidad de que la ley cuente con un fondo para promover este tipo de iniciativas. Pero

después aparece la discrecionalidad –como debe ser– que tiene el Poder Ejecutivo para hacerlo de la mejor manera. Quiero que se entienda bien: el Poder Ejecutivo tendrá mucha plata para elegir qué privado promocionar a fin de que genere energía, se autoabastezca y además se pueda incorporar al sistema eléctrico nacional, inclusive cobrando por esa energía que ingresa al sistema, como lo marca la ley. Podrá hacerlo en un ámbito de libertad. Y será subsidiado, ayudado, con distintas herramientas por el gobierno nacional. Pero no queremos que la discrecionalidad pase a ser arbitrariedad, que dentro de uno, dos o tres años haya empresas amigas y otras que no lo sean, provincias que reciban mucho y otras, poco, zonas en las que el gobierno promueva esta generación distribuida con los impuestos de todos los argentinos y otras en donde no suceda lo mismo.

Es hora de ir avanzando para que haya un mayor control de estos fondos, y obviamente creo que en la administración del fondo fiduciario que se establece en esta ley deben estar representadas las provincias. Es lógico que así sea, hay organismos que pueden hacerlo, y ello debe tenerse en cuenta en la reglamentación. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: en nombre del Interbloque Progresista expreso nuestra enorme satisfacción de estar debatiendo un tema vinculado con los problemas de desarrollo del siglo XXI. Lamentablemente, esto no es algo común en la agenda política de la Argentina, pero hoy lo estamos haciendo, y generó una interesante discusión en las comisiones.

Como diputada por Santa Fe, quiero decir con satisfacción que en la provincia tenemos la ley 12.692, de fomento de las energías renovables, por la que se subsidia este tipo de actividad especificada en la reglamentación de esta norma nacional, y ya tenemos cincuenta empresas conectadas que están produciendo energías renovables.

Creo que hemos marcado un camino en este sentido. Podemos aportar experiencia en cuanto a tecnología, regulación y reglamentación. Además, tenemos una Secretaría de Energía Renovable con rango ministerial, y en tiempos de discusiones sobre paridad de género y

el lugar de la mujer, destaco que al frente de ella está una ingeniera mujer, lo que también quiero reconocer.

Debemos tener en cuenta toda esta problemática que planteaban los diputados por Salta respecto a la distribución equitativa del fondo de fomento, porque eso hace al federalismo, la equidad y la justicia. Pero no por eso debemos dejar de apoyar la idea de que las energías renovables sean el cambio en la matriz productiva y que además sean producidas por los propios consumidores.

Esto democratizará la producción de la energía. Cuando en economía hablamos de democratizar estamos pensando en un desarrollo equilibrado, no sólo al alcance de las grandes empresas, sino también de esta tecnología de los pequeños y medianos productores a lo largo y ancho del país, sin importar si se está cerca de una gran ciudad o si se tiene tecnología barata. Como bien lo ha señalado el señor diputado Villalonga, estamos fomentando una tecnología que está bajando los costos, lo que significa empezar a pensar en un desarrollo serio y sostenido, sobre todo cuando vemos los problemas energéticos que tenemos. Esto también lo digo en el marco del biodiésel.

Por otra parte, en la última sesión se hizo referencia a la problemática del cierre del mercado de los Estados Unidos, sobre lo que seguimos trabajando en forma conjunta. Al mismo tiempo tenemos una buena noticia proveniente de la Unión Europea, sin que ello implique dejar de pelear por el mercado de los Estados Unidos y de observar la enorme potencialidad del biodiésel en el consumo interno.

También queremos producir energía eléctrica utilizando biocombustibles.

Tenemos un largo camino para trabajar en todos estos temas, y creemos que el proyecto de ley en consideración es fundamental para alcanzar esos objetivos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Austin. – Señor presidente: al igual que los señores diputados preopinantes, celebro que esta Honorable Cámara se encuentre abocada al tratamiento de un proyecto de ley de estas características. Esta iniciativa no solamente permite poner sobre la mesa la crisis

energética y la búsqueda del autoabastecimiento, sino también y fundamentalmente la necesidad de pensar que esta transición energética que deben hacer nuestro país y el mundo nos permitirá orientarnos hacia un modelo de desarrollo sostenido y sustentable.

La necesidad de dar cuenta de este principio de responsabilidad y equidad intergeneracional constituye una gran deuda pendiente en nuestro país. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que precisamente trata de recoger estos principios para priorizar la protección del medio ambiente. ¿Por qué digo esto? Fundamentalmente porque si bien en el siglo XX las preocupaciones en el mundo giraban en torno al agotamiento de los recursos alimentarios –obviamente, esta cuestión no ha sido saldada, aunque hemos visto que guarda una mayor relación con los criterios distributivos y la tensión que genera la desigualdad–, el desafío del siglo XXI claramente va de la mano de la necesidad de abordar la problemática del deterioro ambiental.

Como se ha expresado, el deterioro ambiental ha sido gestado por el cambio climático, teniendo un foco ineludible en el calentamiento global. De allí la responsabilidad del hombre en cuanto al desarrollo de sus actividades.

Este calentamiento antropogénico nos lleva a reflexionar respecto de las acciones que debemos llevar adelante para contribuir a mitigar el impacto del efecto invernadero y, consecuentemente, del cambio climático.

El 65 por ciento del dióxido de carbono proviene de los combustibles fósiles. El camino que inevitablemente debemos empezar a transitar es el que hoy estamos empezando a trazar.

Por otra parte, quiero señalar que los desafíos que tenemos por delante son enormes. Por un lado, se trata de suplantar las fuentes de energía tradicionales por energías renovables. Es importante destacar las fuentes limpias, como por ejemplo las energías solar y eólica.

Asimismo, debe subrayarse la enorme potencialidad que tiene nuestro país en cuanto a la posibilidad de generar estas importantes herramientas para la producción de energía.

Finalmente, no pueden soslayarse los cambios tecnológicos, que nos permiten pensar en una utilización más eficiente de la energía.

También debemos tener en cuenta el cambio tecnológico que nos permite pensar y utilizar la energía de manera más eficiente.

En relación con el proyecto de ley, no solamente celebro lo que se ha dicho respecto a poner en el centro de la escena la figura del usuario generador, permitiendo que todos los ciudadanos podamos generar energía y volcar ese excedente a la red, sino también el establecimiento de un fondo que nos permita crear los incentivos para que los ciudadanos utilicen estas herramientas y vuelquen la energía excedente a la red generando mecanismos –como lo son las bonificaciones– para poder acceder a los sistemas y equipamientos en un costo decreciente. Fundamentalmente, se pone un fuerte foco en el fomento de la producción nacional para que no solamente nos permita resolver nuestro problema de autoabastecimiento energético sino además ponernos a la vanguardia en el mundo.

Parfraseando aquel viejo proverbio que reza que “la Tierra no es una herencia de nuestros padres sino un préstamo de nuestros hijos”, quiero decir que este proyecto de ley claramente está dirigido a honrar ese principio de responsabilidad intergeneracional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Olivares. – Señor presidente: esta iniciativa acompaña lo que se ha venido sancionando en el Congreso, pero hay que resaltar el compromiso de este gobierno en los últimos dos años tendiente a pasar del voluntarismo a la ejecutoriedad de las acciones y a cambiar la matriz energética de nuestro país incorporando las energías renovables.

La ley 27.191 prevé alcanzar un 8 por ciento del consumo con energías renovables a fines de 2017, y un 20 por ciento, en 2025. Sin duda lograremos esta meta con el compromiso y el acompañamiento de las inversiones que necesita nuestro país. Sin embargo, debemos poner de relieve lo que ha ocurrido en los últimos días en la provincia que represento, donde a través de una medida cautelar ex funcionarios del gobierno han parado una obra importante.

Son 100 hectáreas de un parque solar fotovoltaico con generación de 35 megavatios. Esto se ha llevado a cabo sin tener en cuenta la sanción de la ley 9.818 por parte de la provincia de La Rioja, y no hace más que generar incertidumbre a los capitales que vienen a invertir en nuestro país.

Es repudiable la actitud que ha tenido el Superior Tribunal de Justicia al hacer lugar a esta medida. Nos ha colocado en una situación jurídica vergonzosa a nivel nacional.

Esto pone de manifiesto intereses mezquinos que pretenden hacer algún tipo de negocio oscuro con este tipo de recursos como la energía solar. Nosotros no lo permitiremos, y tampoco este gobierno. Queremos transparencia y que las obras que nuestro país necesita para transformar la matriz energética se lleven a cabo con claridad.

Es importante resaltar la generación de energías limpias, y que el norte de nuestro país – donde se encuentra la provincia de La Rioja – cuenta con un potencial enorme en lo que hace a las energías eólica y solar.

Acompañaremos este proyecto porque creemos que la forma de generar esa energía limpia que necesita nuestro país es a través de la reconversión de la matriz energética que se ha propuesto llevar adelante este gobierno a partir de la licitación de los programas Renov.Ar. Ronda 1, 1.5 y 2, que próximamente se licitará.

Es necesario poner de manifiesto la voluntad que existe de cambiar nuestra matriz energética. Esto es lo más importante: resaltar la propuesta de este gobierno y, fundamentalmente, transformar lo que la Argentina necesita.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Tomassi. – Señor presidente: en igual sentido que lo expresado por la mayoría de los diputados preopinantes, debo resaltar el trabajo de las comisiones donde se ha debatido este proyecto, en especial la predisposición del señor diputado Villalonga, que ha ido consensuando las distintas iniciativas presentadas por los diputados que se han ocupado de este tema.

Las energías renovables, y en especial la generación distribuida, necesitan de un cambio de paradigma, donde el consumidor es un actor principal frente a la disponibilidad ener-

gética. Está en primer plano, generando parte de la energía, y tiene una responsabilidad por ello. Esto debe ser una política de Estado, entendiendo al Estado como la participación de todos, ya que el consumo ilimitado no es sostenible en el tiempo.

Si pensamos a la energía como un derecho universal, el Estado, en vez de subsidiar en forma monetaria, podría garantizar el acceso a un equipo para que el usuario lo instale y pueda generar parte de su energía. En la distribución energética en la Argentina existen centros de producción y de consumo distanciados, y hay comunidades que no tienen acceso y están obligadas a llevar sus emprendimientos y actividades a centros donde puedan proveerse de la energía que necesitan.

Con una buena política de promoción se pueden fabricar pequeños generadores eólicos o una planta de biocombustible o un gasificador que estén al alcance del sector pyme. Si en cada techo hubiera un calefón o paneles solares o un pequeño generador eólico –se podría fabricar localmente–, se proveería a la generación de empleo, el arraigo y el desarrollo regional. Para todo ello es imprescindible contar con una ley que establezca el marco regulatorio para garantizar la generación de un mercado energético sustentable.

También las pymes ganan soberanía energética con la generación distribuida. Incluso muchas empresas podrían generar energía con los residuos que producen, lo que bajaría los costos de disposición de residuos y reduciría el impacto ambiental.

Si comparamos los recursos que se destinan a la producción energética en base a diésel o generación distribuida, la ecuación se salda a favor de esta última por una amortización sustentable. Con una planificación a largo plazo, la contribución de la generación distribuida de energía renovable puede alcanzar entre el 5 y el 10 por ciento, e inclusive llegar al 15 por ciento de energía renovable en el país.

La sanción de este proyecto de ley implica el inicio del desarrollo industrial necesario para proveer equipos con una calidad acorde a las necesidades. Como son procesos que demandan cierto tiempo, requieren una política de Estado que tiene que estar acordada.

Por las razones expuestas, y por considerar que la implementación de lo propuesto precedentemente significará un adelanto en la estrategia de la política energética argentina, acompañaré este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. – Señor presidente: coincido con lo expresado por el diputado Villalonga, que ha hecho una descripción de la norma en tratamiento, pero quisiera hacer algunas consideraciones que tienen que ver con el contexto en el cual estamos aprobando esta normativa importante, moderna y consensuada durante más de un año de trabajo en la Cámara de Diputados.

Vale la pena recordar que en 2015 teníamos un servicio eléctrico de mala calidad, con alto nivel de interrupciones, muchas horas de corte –situación agravada en parte del interior de nuestro país–, bajos márgenes de reservas, con tarifas que no cubrían los costos y una capacidad limitada. Éste es el contexto del año 2015, para el cual estamos votando esta normativa.

En este momento la matriz energética tiene un 67 por ciento de producción térmica; un 27 por ciento, hidráulica; un 4,4 por ciento, nuclear, y solamente un 1,7 por ciento es renovable no convencional. Esto difiere sustancialmente de lo que pasa en nuestros países vecinos, y me refiero concretamente a Uruguay y a Chile.

Si uno toma el año 2003, a partir de ese momento se puede apreciar un fuerte deterioro de nuestra matriz energética. En 2003, el 46,6 por ciento de nuestra matriz energética era térmica; en 2008, ese valor alcanzó el 59,5 por ciento, y llegamos a 2015 con un 65 por ciento de matriz térmica. Esto significa de origen fósil, que consiste en quemar gas, fueloil o gasoil.

En todo este período, que va de 2003 a 2015, se registra un incremento de la generación térmica, al tiempo que disminuye la generación hidráulica y nuclear, manteniéndose en un mismo nivel la generación de energías renovables.

Si uno ve los indicadores, advierte una caída en la eficiencia de la generación. Esto quiere decir que para generar la misma energía eléctrica necesitamos más gas, más fueloil o más gasoil.

Venimos del fracaso del objetivo de la ley 27.191, que establecía el 8 por ciento de generación de energías renovables a partir de 2017. Indudablemente, ese objetivo no se cumplió.

El Plan Renovar, a partir de 2016, con sus 59 proyectos, prevé la incorporación de 2.400 megavatios, y para 2025 el objetivo es que el 20 por ciento de las energías sean de fuentes renovables.

El desafío que tenemos por delante consiste en normalizar el servicio eléctrico y ponerlo a punto.

La norma en tratamiento incorpora nuevas modalidades de negocios, como la generación por parte de los usuarios. Además, permite que la generación renovable esté en los centros urbanos, porque habitualmente la generación de energía solar y de energía eólica se encuentra alejada de ellos.

Por último, señor presidente, quiero señalar que esta iniciativa acompaña la modernidad y los profundos cambios tecnológicos que estamos viviendo en el mundo contemporáneo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señor presidente: seré muy breve porque hoy sí que el tiempo es oro, por lo que ya llevamos debatiendo en el recinto.

No obstante ello, considero conveniente hacer algunas reflexiones respecto de la iniciativa en tratamiento.

Ésta es una norma que no nace de manera espontánea sino que es la continuidad de una tarea hecha en el país en pos de promover e instalar energías renovables en la Argentina.

Me parece muy buena esta iniciativa y también la tarea hecha en todas las comisiones. El que quiera hacer política partidaria con este tema se equivocará porque ésta es una cuestión de Estado, de Estado en serio, en la que tenemos que estar involucrados todos.

Como decía el general Perón, creo que un ejemplo lo aclara todo. En tal sentido, daré ese ejemplo en relación con mi provincia. En abril de 2011, inauguramos en San Juan el primer parque solar fotovoltaico que suministró energía eléctrica al sistema integrado nacional. Además, fue el primer parque de Latinoamérica en hacerlo.

Hicimos un parque experimental porque teníamos materia gris en nuestra Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan. Era chiquito, de 1,2 megavatios de potencia, pero en lo solar fotovoltaico pudimos probar toda la tecnología que en ese entonces había.

Además, utilizamos paneles solares que giraban en un eje alrededor del sol o en dos ejes, uno siguiendo al sol y otro en la puesta y en la entrada. También teníamos los sistemas monocristalino y policristalino para probar cuál era el que mejor funcionaba. Nos dio muy buenos resultados porque la radiación solar en nuestra región es una de las mejores del mundo.

Esta experiencia fue excelente porque de ahí en más empezaron a suceder una serie de hechos que implicaron el desarrollo de estas alternativas en lugares desérticos, en los que hay millones de hectáreas que no pueden cultivarse debido a la falta de agua. De esta forma podemos generar energía eléctrica, en este caso fotovoltaica.

Por ese motivo, en San Juan estamos construyendo la primera fábrica de paneles solares de Latinoamérica. Esto se llevará adelante a partir de los *pellet* de silicio de grado solar que provienen del cuarzo. No realizamos ese proceso químico, pero del *pellet* hacemos las barras, de las barras sacamos las obleas, de las obleas hacemos las celdas y con éstas construimos los paneles solares. Es una tarea de avanzada y de una tecnología más que importante.

Es conveniente señalar todo esto porque se trata de un proceso que no se ha interrumpido y se sigue haciendo. En 2011 instalamos 1,2 megavatios y en 2012, en otro lugar y con un sector privado, 5 megavatios de un proyecto de 40 que hoy está funcionando. Además, tenemos adjudicados cuatro proyectos solares fotovoltaicos para generar 210 megavatios.

También es bueno decir que en 2012 elaboramos un plano de medición de los vientos y la radiación solar para identificar lugares desérticos que no pueden usarse para la agricultura y sí para generar energía eléctrica.

Este proyecto que tiene por objeto promover la generación y la distribución de la energía eléctrica nos llena de satisfacción porque quienes hemos tenido oportunidad de recorrer

algunos países del mundo más desarrollados, especialmente del viejo continente, sabemos que en las granjas, los campos y los galpones existen paneles solares y ventiladores que se utilizan para generar energía eólica.

Además, debo destacar que se ha aprobado un proyecto sobre energía eólica en la zona de Tocola, departamento de Iglesia, provincia de San Juan, que generará 70 megavatios. Es casi la mitad de la energía que hoy consume San Juan.

En la actualidad se están llevando a cabo proyectos que tienen que ver con el Sol, no con la energía solar térmica, que también se puede usar pero que nosotros no la utilizamos porque tenemos poca agua. La energía solar fotovoltaica y la energía eólica son limpias y renovables, y con los cuidados y la atención de los problemas planteados por los colegas de Salta en cuanto al federalismo, creo que esta iniciativa tiene que funcionar muy bien y constituirse en política de Estado.

Debemos trabajar todos juntos para que definitivamente la Argentina empiece a cambiar su matriz eléctrica, deje la fósil y avance cada vez más en las energías alternativas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a votar en general y en particular el dictamen de mayoría de las comisiones de Energía y Combustibles y otra, recaído en el proyecto de ley sobre régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: simplemente quiero señalar que habíamos acordado una serie de modificaciones en los artículos 1°, 7°, 8°, 11 y 40.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda propusimos a modo de aporte dos modificaciones que para los entrerrianos son muy importantes, ya que se refieren a la promoción de la generación de energías renovables, sobre todo para el sector avícola, que hoy en día está produciendo energía fotovoltaica.

En ese sentido, propusimos que en el inciso a) del artículo 12, donde dice: “mercado eléc-

trico mayorista”, debería decir “mercado mayorista de energía renovable”.

Luego, el artículo 27 prevé que el fondo podrá aplicar incentivos. Nosotros proponemos que la redacción diga que a través del fondo el Poder Ejecutivo deberá generar los incentivos. Es decir que en lugar de ser algo facultativo sea una obligación del Estado la aplicación de incentivos a la utilización de energía renovable.

Tengo entendido que estas modificaciones fueron aceptadas. De ser así, adelante que mi voto será por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Teniendo en cuenta lo que han señalado los dos últimos oradores, se procederá a votar en general y luego en particular.

Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Energía y Combustibles y otra, recaído en el proyecto de ley sobre régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 164 señores diputados presentes, 159 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 159 votos afirmativos; 3, negativos, y una abstención.¹ (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que el voto del señor diputado Tovares ha sido por la afirmativa.

En consideración en particular el capítulo I, que comprende los artículos 1° a 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: tal como señalé en mi intervención anterior, voy a proponer dos modificaciones en los artículos 1° y 7°.

En el caso del artículo 1°, al final, luego de la expresión: “asegurando el libre acceso a la red de distribución”, después de una coma habría que agregar: “sin perjuicio de las facultades propias de las provincias”.

En el artículo 7°, luego de la expresión: “A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos”,

debería ir la palabra “nacionales”. De esta manera quedaría en claro que esa obligación corresponde sólo a la jurisdicción nacional.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Villalonga. – Aceptamos las modificaciones propuestas.

Sr. Selva. – Señor presidente: quiero aclarar que voté por la afirmativa. Lo aclaro por las dudas, porque el tablero marcaba una abstención.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia de su voto afirmativo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bevilacqua. – Señor presidente: propongo que en el artículo 2° se coloque la expresión “interés general” en lugar de “interés nacional”, a fin de hacerlo compatible con todo el marco regulatorio eléctrico.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Villalonga. – No aceptamos la modificación propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el capítulo I, que comprende los artículos 1° al 7°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 8° a 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: proponemos la eliminación de la última parte del artículo 8°, a partir de donde dice “Posteriormente”.

Con respecto al artículo 11, el último párrafo dice que en caso de controversia se establece el procedimiento del artículo 8°, que es una especie de apelación del fallo del ente regulador jurisdiccional ante el ente nacional, lo cual nos parece que no corresponde en esa instancia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Villalonga. – La modificación propuesta para el artículo 8° es correcta.

Con respecto al último párrafo del artículo 11, proponemos la siguiente redacción: “En caso de controversias, el usuario-generator...” –y ahora

1. Véase el Acta N° 14 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 629.)

repite lo que dice el artículo 8° – “...podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.” Así terminaría el artículo 11.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el capítulo II, que comprende los artículos 8° a 11.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo III, que comprende el artículo 12.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sr. Gaillard. – Señor presidente: el inciso a) del artículo 12 dice: “El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el mercado eléctrico mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley 24.065, y sus reglamentaciones”. Nosotros proponemos que se hable de “mercado mayorista de energía renovable”, que no es lo mismo que mercado mayorista, porque el mercado mayorista de energía renovable fue creado por la resolución 281-E/2017, Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, siempre que esta forma determine un precio mayor que el establecido en el mercado mayorista.

Ésta es nuestra propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Villalonga. – No aceptamos la modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el capítulo III, que comprende el artículo 12.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo IV, que comprende los artículos 13 a 15.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo V, que comprende los artículos 16 a 24.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo VI, que comprende los artículos 25 a 31.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: el artículo 27 dice que “El fondo podrá instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección establecida en la presente”.

Entendemos que debe decir: “El fondo deberá instrumentar un precio adicional...”. Si el objetivo es justamente promocionar que se invierta tanto en las empresas como en las casas para generar energía renovable, entendemos que el Poder Ejecutivo “deberá” generar estos incentivos a través del fondo. Si dejamos la palabra “podrá”, queda a discreción del Poder Ejecutivo, y entendemos que incentivar debe ser una obligación del Estado. Ayer nos decían en la comisión que quizás las tecnologías cambien. Pero los incentivos también pueden cambiar. Si establecemos que deberán incentivarse, no estamos diciendo cómo, sino que existe la obligación del Estado de incentivar. Con respecto a cómo, si la tecnología cambia, también variará, pero el Estado tiene la obligación de dar el incentivo.

Por eso entendemos que el “deberá” es lo que correspondería.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Villalonga. – Se acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el capítulo VI, que comprende los artículos 25 a 31.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo VII, que comprende los artículos 32 a 37.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo VIII, que contiene el artículo 38.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo IX, que comprende los artículos 39 y 40.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: en el artículo 40, por el que se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma a adherir a la ley, proponemos agregar el siguiente texto: “...adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Villalonga. – Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el capítulo IX, que comprende los artículos 39 y 40.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 41 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.¹

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: si no hay más proyectos de ley, solicito que se habilite la inserción de los discursos en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Las inserciones serán votadas al finalizar la sesión. La Presidencia agradece la aclaración formulada por el señor diputado.

50

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los proyectos contenidos en los expedientes 4.559-D.-2017, 2.833-D.-2017, 4.496-D.-2017, 4.112-D.-2017 y 4.518-D.-2017,

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

cuyo tratamiento sobre tablas fue dispuesto en el día de hoy.

I

Reconocimiento al profesor Lucas M. Salas Adi

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su felicitación y reconocimiento al profesor catamarqueño Lucas Mariano Salas Adi, por su meritoria actitud inclusiva para con una alumna que sufre una discapacidad motriz, alumna a la que aplaudimos también por su enorme espíritu de superación.

En el profesor, hacemos extensiva esta declaración a todos los docentes del país que asumen su labor como una entrega incondicional para con sus alumnos y la Nación toda que se ve fortalecida.

También reconocer a cuantos se sumaron a la iniciativa de Lucas Mariano Salas Adi en la concreción de tan destacada acción.

Orieta C. Vera González. – Néstor N. Tomassi. – José L. Riccardo. – Mirta A. Soraire.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 19 de agosto del corriente año, a través de las redes sociales y medios periodísticos, comenzó a viralizarse –a nivel nacional e internacional– un video en el que el profesor de educación física Lucas Mariano Salas Adi ha posibilitado la participación de una alumna de segundo grado, con discapacidad motriz, en una coreografía rítmica. El acto se realizó en el Colegio del Carmen y San José de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el aniversario de la muerte del general José de San Martín.

De acuerdo al testimonio del profesor, dado a conocer en reportajes, él conocía que el sueño de Agostina, su alumna, es ser bailarina. Señaló al respecto: “Se trata de darle un granito de esperanza. Es una forma de mostrarle a una nena de siete años que sí se puede salir adelante. La protagonista es Agostina Andreatta, que bailó y se llevó todos los aplausos”.

Para lograr este objetivo, el educador planteó su idea a los padres de Agostina, quienes se mostraron felices con la iniciativa. Entonces se dio a la tarea de buscar un aparato ortopédico que permitiese a su alumna superar las barreras que conllevan su discapacidad motriz. Al no encontrarlo diseñó y elaboró, con la ayuda de una amiga modista, un arnés adaptado con telas, cinturón de seguridad y abrojos, que pudiera unir las piernas de ambos para que la niña baile imbricada con él. Realizaron ajustes en el material y, tras varios ensayos, vencieron

los miedos de la menor, trabajando en pos de lograr el objetivo mediante la coordinación de pasos de baile, alcanzando una dinámica de conjunto.

Vale señalar que la educación nunca es neutra, dado que los profesores desde su rol de educadores son actores que pueden promover, como en este caso, un modelo educativo transformador, incluyendo a todos los alumnos superando las diferencias.

Mediante la integración escolar se erradica la discriminación, favoreciendo la diversidad y la inclusión. El trabajo con chicos integrados constituye un eslabón necesario para una sociedad más democrática.

La educación abordada desde esta perspectiva ayuda a plasmar los derechos constitucionales en realidades concretas, posibilitando a los alumnos experimentar y vigorizar la igualdad, la cooperación y la solidaridad.

Ése fue el mensaje que nos ha brindado este profesor catamarqueño: es posible bailar careciendo de piernas. Los sueños son posibles si se allanan las dificultades. El arnés simboliza la capacidad de un grupo de accionar frente a circunstancias en apariencia obstaculizadoras.

Con este abordaje en el colegio del Carmen y San José se han plasmado acciones institucionales que concretaron los derechos de los niños con capacidades diferentes, particularmente aquellos establecidos en los artículos 6°, 15 y 28 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo precedentemente expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

*Orieta C. Vera González. – Néstor N. Tomassi.
– José L. Riccardo. – Mirta A. Soraire.*

II

Declaración de interés cultural del Festival “Eisteddfod”

Proyecto de resolución

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Eisteddfod (festival musical y literario), que se celebrará entre el 25 y el 29 de octubre en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Sixto O. Bermejo. – Julio Raffo. – Blanca A. Rossi. – Carlos A. Selva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Eisteddfod del Chubut es una sociedad filantrópica que tiene como objetivo organizar el Eisteddfod de la Juventud y el Eisteddfod para mayores, para contribuir al fortalecimiento del idioma y la cultura galesa en la provincia del Chubut.

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés cultural el festival, denominado Eisteddfod, que se celebrará entre el 25 y el 29 de octubre en la ciudad de Trelew, Chubut.

Esta celebración anual de la cultura galesa es un evento musical y literario del que participan varias ramas del arte como la literatura, recitación de poemas en idioma galés y castellano, canto coral e individual, danzas, pintura, dibujo y fotografía, entre otros.

La participación está abierta a toda persona, grupo o institución no profesional que desee participar del festival. Lo hacen personas del ámbito local, nacional e internacional, quienes son evaluados por jurados expertos, cuyo fallo es didáctico e inapelable.

Historia del Eisteddfod

Eisteddfod deriva del verbo *eistedd* (sentar), cuyo significado se debe a la costumbre de la fraternidad de los bardos de Gales, que antiguamente se reunían en asamblea para recitar o cantar sus poesías, acompañadas por su instrumento predilecto, el arpa.

La historia indica que se celebraba antes del nacimiento de Jesucristo, ya que se relaciona con el culto de los druidas, sacerdotes supremos cuyo poder fue quebrantado por las invasiones romanas del siglo I de la era cristiana. A pesar de esta invasión, la práctica continuó desarrollándose en la clandestinidad.

En sus comienzos, sólo los poetas se reunían a leer sus propios trabajos, pero luego comenzaron a incorporarse las reuniones de competición, la primera de las cuales se llevó a cabo en el siglo VI. Existen registros de estas competencias y mucha de la historia de Gales se conoce a través de estos manuscritos.

Al retirarse los soldados romanos de Gran Bretaña, los Eisteddfod continuaron desarrollándose hasta el siglo XVIII, época en la cual el poeta Iolo Moeganwg ideó un sistema de reglas y ceremonias que despertaron el interés por los valores y prácticas del pasado y ayudó a promover al Eisteddfod como festival nacional.

El primer Eisteddfod que se realizó en Chubut data de 1865, año del desembarco de los galeses en las costas de Puerto Madryn. Sin embargo, recién en 1889, época en la cual se consolidó el asentamiento colonial, se pudieron comenzar a organizarlo de forma regular.

Al ir muriendo los viejos patriarcas de los primeros grupos colonizadores y sus hijos, el entusiasmo por la realización del evento comenzó a decaer y entró en una época de transición, de la que resurgió con mucha fuerza en 1965 con motivo de la celebración del centenario del desembarco de los primeros galeses en la Patagonia. A partir de entonces se estableció que el festival debía realizarse anualmente el último sábado del mes de octubre de cada año. Con la reanudación de las competencias y siempre dentro de las pautas tradicionales, el festival incorporó un mayor porcentaje de certámenes que incluyen al idioma castellano y otras lenguas.

Ya en la década del 30 se había incorporado al Eisteddfod la competición de niños, a los que se sumó luego

la participación de personas jóvenes, conocido con el nombre de “Eisteddfod de la juventud”. Mientras que el de los mayores continúa con el nombre de Eisteddfod.

El festival cuenta con tres emotivas ceremonias:

– La Ceremonia de la Medalla de Plata, que premia al mejor poema en idioma castellano de estilo tradicional.

– La Ceremonia de la Corona del Eisteddfod, que premia al mejor poema en idioma castellano con tema y métrica libres.

– La Ceremonia del Sillón Bárdico, que distingue al mejor poema en idioma galés. El premio es un sillón de madera autóctona o su réplica, realizado por artesanos de la zona.

Por la importancia que tiene a nivel cultural la realización del Eisteddfod para la provincia del Chubut, que a lo largo de más de 150 años se ha escindido con la cultura de aquellos que poblamos este suelo y que resulta fundamental para propender al fortalecimiento del idioma de aquellos colonos que se aventuraron a estas tierras despobladas, es que solicito a mis pares que acompañen con su firma este proyecto.

Sixto O. Bermejo. – Julio Raffo. – Blanca A. Rossi. – Carlos A. Selva.

III

Solicitud de reglamentación de la ley 27.350

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por la falta de reglamentación de la ley 27.350, sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, por parte del Poder Ejecutivo nacional, habiéndose cumplido el plazo de 60 días que establece la norma para su reglamentación. Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo nacional reglamente la norma integralmente para garantizar su efectiva implementación a fin de resguardar el derecho a la salud de los usuarios.

Ana C. Gaillard. – Victoria A. Donda Pérez. – Soledad Sosa. – Jorge R. Barreto. – Mirta A. Soraire. – Sandra M. Mendoza. – Lautaro Gervasoni. – Julio R. Solanas. – Silvia P. Frana. – Araceli Ferreyra. – Nilda C. Garré. – Diana B. Conti. – Luis M. Bardeggia. – María F. Raverta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar nuestra profunda preocupación por la falta de reglamentación de la ley 27.350, sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, por parte del

Poder Ejecutivo nacional (Poder Ejecutivo nacional), así como requerirle que proceda de inmediato a cumplir con la obligación que establece la norma de reglamentarla en un plazo no mayor de 60 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

La ley 27.350 fue sancionada el día 29 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 19 de abril del corriente año mediante decreto 266/2017. La norma establece en su artículo 13 que: “la autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.” (Artículo 13, ley 27.350).

El artículo 99 de la Constitución Nacional establece en el capítulo tercero, relativo a las atribuciones del Poder Ejecutivo nacional, que el presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones, y en su artículo 2° establece que una de ellas es “expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias”.

El cómputo del plazo de 60 días que establece la norma para que el Poder Ejecutivo nacional reglamente se puede interpretar como días corridos o días hábiles, según nos atengamos al Código Civil o a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (ley 19.549), corridos o hábiles respectivamente. Sin perjuicio de ello, en ambos casos el mismo se encuentra vencido. Ya que de considerar que se cuentan como hábiles, interpretación más desfavorable, el plazo venció el 17 de julio del 2017. Por tanto, el Poder Ejecutivo nacional está en mora, y se encuentra incumpliendo la ley 27.350, que establece plazo máximo de reglamentación.

Además de incumplir lo citado en la norma, la decisión del Poder Ejecutivo vulnera el derecho de los usuarios, usuarias y sus familias a ejercer plenamente el derecho a la salud dado que a partir de la sanción de la ley se deben garantizar el acceso gratuito al aceite y a otros derivados de cannabis como también crear el registro voluntario de pacientes y familiares para autorizarlos y darles un respaldo en relación con las acciones previstas en el artículo 5° de la ley 23.737. Éstos no son los únicos aspectos que requieren ser reglamentados sino otros artículos de la norma tales como la autorización del cultivo de cannabis por parte de INTA y Conicet, así como también la producción por parte de los laboratorios públicos nucleados en ANLAP (ley 27.113) de los derivados de cannabis.

Entendemos que la pronta reglamentación impactará directamente sobre la vida de las familias y principalmente de los usuarios y usuarias porque garantizará el disfrute del más alto nivel posible de salud como también la posibilidad de recibir la alternativa terapéutica más conveniente que optimice los resultados con los menores efectos adversos posibles en la salud.

Solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto en el entendimiento de que un minuto más de

demora por parte del Poder Ejecutivo nacional en cumplir con la reglamentación implica obstaculizar el acceso al tratamiento que permite gozar de mayor calidad de vida a miles de personas en nuestro país.

Ana C. Gaillard. – Victoria A. Donda Pérez. – Soledad Sosa. – Jorge R. Barreto. – Mirta A. Soraire. – Sandra M. Mendoza. – Lautaro Gervasoni. – Julio R. Solanas. – Silvia P. Frana. – Araceli Ferreyra. – Nilda C. Garré. – Diana B. Conti. – Luis M. Bardeggia. – María F. Raverta.

IV

Repudio ante expresiones del concejal Agustín Romano Norri

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio hacia el concejal Agustín Romano Norri, edil de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, presidente del interbloque del Acuerdo para el Bicentenario (ApB), por los agravantes dichos hacia la figura de la señora Eva Duarte de Perón, en el día del aniversario de su fallecimiento, día 26 de julio, y hacia todas las personas que padecen la terrible enfermedad del cáncer.

Miriam G. Gallardo. – Luis E. Basterra. – Mirta A. Soraire. – Ana M. Llanos Massa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al conmemorarse el 65° de aniversario del fallecimiento de la abanderada de los humildes, Eva Duarte de Perón, nos encontramos con los agravios de un edil, figura de la política, perteneciente al partido político oficialista nacional, Cambiemos, donde insulta, agrade y celebra el padecimiento de una enfermedad tan grave como es el cáncer.

El concejal de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia de Tucumán, el radical Agustín Romano Norri, es la mano derecha de José Cano en la provincia, que encabeza la lista de candidatos a ocupar una banca por Tucumán en este honorable cuerpo.

En sus dichos a través de un audio de la red social WhatsApp el edil se refirió a la persona de Evita con términos descalificativos y vitoreando a la enfermedad cáncer, retrotrayéndonos a aquel momento tan triste de nuestra historia argentina cuando fallecía Evita y manos anónimas pero llenas de odio y resentimiento pintaron en las paredes de la Capital la frase “¡Viva el cáncer!”.

El cáncer es una patología que, además del deterioro físico y la dureza de su tratamiento, provoca un gran estigma social y personal, para la mayoría es una segura sentencia de muerte y dolor. Esta enfermedad

afecta terriblemente a toda la familia y a los miembros del entorno del enfermo.

Estas fuertes expresiones nos duelen hasta lo más profundo de nuestro ser cuando pensamos el sufrimiento de los que fallecieron y de sus familiares y amigos a causa de esta enfermedad. Expresiones que salen de la boca de un funcionario público, cuya función es trabajar por el bien común.

El concejal Romano Norri ya fue denunciado anteriormente no por sus dichos, sino en esta ocasión por su conducta indecorosa e inapropiada para cualquier persona honorable. La denuncia es por acoso sexual y la hizo una joven empleada, Daniela, que trabaja como moza en un bar de San Miguel de Tucumán, en el mes de febrero próximo pasado.

Señor presidente, estas expresiones vertidas por este concejal nos duelen como peronistas que respetamos y honramos la memoria de Evita, pero además nos afecta como seres humanos, porque reflejan un gran odio y resentimiento de un hombre totalmente despojado de valores.

Sería muy importante para la comunidad tucumana, que este concejal deje su cargo para que otra persona con más respeto hacia la historia y más amor hacia el próximo, desde ese lugar trabaje por el bien común.

Señor presidente, por todo lo dicho solicito a mis pares me acompañen con su aprobación el presente proyecto de resolución.

Miriam G. Gallardo. – Luis E. Basterra. – Mirta A. Soraire. – Ana M. Llanos Massa

V

Declaración de interés de la Primera Muestra Industrial, Comercial y Tecnología “Expo Santiago 2017”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la I Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica “Expo Santiago 2017”, a realizarse los días 1, 2 y 3 de septiembre del corriente año en la provincia de Santiago del Estero.

Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. – José A. Herrera. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Graciela Navarro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 1°, 2 y 3 de septiembre del corriente año se llevará a cabo la Primera Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica “Expo Santiago 2017”, en el Centro de Exposiciones NODO Tecnológico, parque industrial “La Isla”, de La Banda, en nuestra provincia

de Santiago del Estero, organizado por el gobierno de la provincia, a través de la Secretaría de Desarrollo, Ciencia, Tecnología y Gestión Pública.

Está pensado como un ámbito propicio de negocios trascendente para la Industria, el Comercio y la Innovación, que convoca a las principales figuras de la industria, la política, el periodismo, influenciadores, emprendedores, y a la opinión pública en general.

Una oportunidad única para lograr acuerdos comerciales con proveedores, empresas, ONG, y entes gubernamentales, lo que permite categorizar a Expo Santiago, como un evento único en el Noroeste argentino.

La muestra está orientada a profesionales, técnicos, estudiantes y público en general, y con la participación de las principales empresas locales, regionales y nacionales vinculadas a la temática, con entrada libre y gratuita.

Asimismo se han previsto espectáculos en vivo, actividades para toda la familia, zona de niños, entretenimiento, ventas y polo gastronómico.

Este encuentro es coincidente con la celebración del Día Nacional de la Industria, en conmemoración a la primera exportación industrial realizada el 2 de septiembre de 1587, cuando la Argentina envió a Brasil tejidos y sacos de harina producidos en la pionera Santiago del Estero.

La agenda contempla más de veinte charlas y talleres durante toda la Expo.

Ejes propuestos:

- Economía.
- Innovación corporativa.
- Nuevas tecnologías.
- Casos de éxito.
- El futuro del trabajo.
- Capital humano, innovación y liderazgo.

Talleres:

- Futurismo y nuevas tecnologías.
- Uso empresarial de las redes sociales.
- Medio ambiente y sustentabilidad.

Atento a la trascendencia local, regional y nacional que seguramente alcanzará esta I Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica “Expo Santiago 2017”, es que promovemos la declaración de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. – José A. Herrera. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Graciela Navarro.

VI PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el conjunto de proyectos.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

51

PROPOSICIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se declara monumento histórico nacional la ex sede de la intendencia del Parque Nacional Lanín, provincia del Neuquén (expediente 4.404-D.-14).

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional al edificio que fuera sede de la intendencia del Parque Nacional Lanín, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio que fuera sede de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, sito en la calle Emilio Frey 749, entre las calles San Martín y Roca, manzana 29 y con nomenclatura catastral 152.061-6.076-0000, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Marta G. Michetti.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del H. Senado

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 205.)

Sr. Presidente (Monzó). – En atención a que el presente asunto no cuenta con dictamen, se va a votar si la Honorable Cámara se constituye en comisión para producir el respectivo despacho. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la constitución de la Cámara en comisión.

52

CONFERENCIA - DECLARACIÓN DE LA EX SEDE DE LA INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN COMO MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: propongo que se cierre el debate y que la Cámara adopte como despacho el texto del proyecto remitido por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado como despacho de la Honorable Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Se levanta la conferencia.

53

DECLARACIÓN DE LA EX SEDE DE LA INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN COMO MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde votar nominalmente el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión, por el que se aceptan las modificaciones intro-

ducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 154 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa y ninguno por la negativa, registrándose además 2 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Se deja constancia del voto por la afirmativa de la señora diputada Schmidt Liermann.¹

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado y se dará aviso al Poder Ejecutivo.

54

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA RESPECTO DE LA EXPOSICIÓN “ALIMENTAR 2017”

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de resolución cuyo tratamiento sobre tablas dispuso el cuerpo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Internacional B2B de Alimentos, Bebidas y Tendencias en Argentina “AlimentAR” (expediente 4.884-D.-2017).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición Aliment.AR que realizará su 1ª edición del jueves 7 al 10 de noviembre del corriente año en Tecnópolis.

Nicolás Massot.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del jueves 7 al 10 de noviembre del corriente año, se llevará a cabo la Exposición Internacional B2B de Alimentos, Bebidas y Tendencias en Argentina, que representará la oferta exportable de Latinoamérica al mundo, con el objetivo de promover la inserción agroindustrial, el crecimiento del comercio exterior, la innovación, la captura de inversiones y la internacio-

1. Véase el Acta N° 15 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 639.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

nalización de las empresas aportando valor a la imagen global de los alimentos argentinos.

La exposición es organizada por Exponenciar S.A., organizadora de otros importantes eventos como Expoagro y Caminos y Sabores. En el marco de Aliment.AR se llevará a cabo LAC Flavors, la macro rueda de negocios más importante del sector de alimentos y bebidas de la región. Esta Ronda de Negocios Internacional es organizada en forma anual por el Banco Interamericano de Desarrollo. En esta oportunidad, Aliment.AR, conjuntamente con la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI) cuenta con el apoyo del BID y contempla la participación de más de 130 compradores de los cinco continentes que viajarán a la Argentina para reunirse con más de 300 empresas alimentarias locales y de otros países de la región.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen.

Nicolás Massot.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

–Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

55

DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMO CAPITAL NACIONAL DEL SALAME QUINTERO

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, es declarada Capital Nacional del Salame Quintero (expediente 4.824-D.-2017).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Declárese Capital Nacional del Salame Quintero, a la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Eduardo E. Depetri. – María C. Álvarez Rodríguez. – Carlos D. Castagneto. – Mayra S. Mendoza. – Santiago N. Igon.

– *Liliana A. Mazure. – Luana Volnovich. – Gustavo H. Arrieta. – Carlos J. Moreno. – María T. García. – Juan Cabandié.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Mercedes está ubicada en la provincia de Buenos Aires a 100 km al oeste de Capital Federal.

Si bien en el escudo heráldico la fecha del 25 de junio de 1752 figura como momento de fundación de Mercedes, sus orígenes se remontan siete años antes, es decir, hacia 1745.

Mercedes nació como frontera de conflictos. El 15 de febrero de 1741, el general Gaspar de Bustamante solicitó la construcción de “fuertes en las fronteras de cada pago”. El maestre de campo Juan de San Martín procedió entonces a organizar la construcción de los también llamados “fuertes de estacada”.

La construcción del fuerte en la frontera de Luján por Juan de San Martín, a principios de 1745, ante los insistentes malones de los Pampas, constituye el origen de la Guardia de Luján es decir la fundación de Mercedes.

El acto inaugural consistió en desensillar y en levantar las estacadas viviendas donde se mantuviesen de guardia los milicianos.

En total fueron creadas tres compañías teniendo cada una como destino un fuerte de frontera y bautizadas como La Valerosa, La Atrevida y La Invincible. La Valerosa estaba integrada por 53 soldados, aproximadamente, la primera unidad constituida y la primera en salir a campaña. El 25 de junio de 1752, se estableció “más allá del pago de Luján”, el paraje llamado “Laguna Brava”, comandado por el capitán José de Zárate.

En 1779 este fuerte se traslada a lo que es hoy la Municipalidad de Mercedes, en la Avenida 29 entre 26 y 24. Este fuerte abarcaba una manzana y media. La Guardia de Luján era la capital militar de la frontera bonaerense.

En el año 1812 se creó el partido de la Guardia de Luján y en el año 1822, ya suprimidos los Cabildos y Alcaldes de Hermandad, un 22 de enero, Víctor Barrancos fue designado primer Juez de Paz del partido de la Guardia de Luján. En el año 1831 llegaría el trazado del pueblo y la declaración de la Guardia como Villa Mercedes, honrando a la lugareña Virgen de la Merced, pese a figurar en los documentos oficiales como Guardia de Luján hasta 1854.

El Ferrocarril del Oeste prolongó su línea para llegar a la Villa de Mercedes el 1º de marzo de 1865. Coincidente con ello, dos días después, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Mariano Saavedra, dispuso que la Villa fuera denominada “Ciudad de Mercedes”. La extensión primitiva de la villa fue reducida en 1845 con la formación del municipio de Chivilcoy y en 1864, al crearse Suipacha.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

En 1869, según el primer censo, habitaban en Mercedes aproximadamente unos ocho mil doscientos (8.200) habitantes. Y en la actualidad, según los registros del último censo realizado en el año 2010, viven unos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (63.284) habitantes.

La Fiesta Nacional del Salame Quintero se celebra desde el año 1975 en la ciudad de Mercedes. Está organizada por una comisión de festejos, junto a la Municipalidad. El programa de actividades está elaborado para los visitantes y amigos que lleguen a la ciudad a mediados de septiembre. Este incluye una recorrida para conocer la ciudad y una tarde de campo con espectáculo folklórico, carrera de cerdos y de sortija. Asimismo, se realiza un almuerzo donde el plato principal es el salame. Simultáneamente, hay distintos espectáculos y ferias de productos artesanales de la zona. La fiesta concluye con un gran concurso y entrega de premios para el mejor salame mercedino.

Adentrándonos en los orígenes de su elaboración, es dable decir que durante el siglo XIX y principio del XX, arribaron a la zona inmigrantes de la Península Itálica e Ibérica, una vez instalados en las llamadas “quintas o chacras” introdujeron en estas tierras la artesanía culinaria del chacinado que ancestralmente fueron transmitidas de generación en generación y que por esas razones convergentes, de buena carne porcina, mezclada a la excelente carne bovina, sumando el agua, el clima y las especies, comenzó a desarrollarse un llamado “salame quintero” que tenía particularidades de color y sabor que se afinaron en nuestra zona, para trascender en el gusto de la gente hasta hacerse conocido el dicho que los mejores salames son los de la zona de Mercedes. A este chacinado mercedino, también se le sumó la “galleta mercedina” imprescindible para degustar un buen salame y el vino quintero artesanal. Es así que el salame quintero se convirtió en el pretexto para que familias o amigos se reúnan en interminables tertulias, donde los chacinados y la charla sirven para pasar un grato momento.

Así, el buen salame quintero se fue convirtiendo a través del tiempo, en un símbolo de la artesanía gastronómica mercedina. Ello provocó que en el año 1975, un grupo de vecinos le hicieran llegar al don Julio César Gioscio, en ese momento intendente de Mercedes, el deseo de que se realizara una fiesta del salame quintero. Se convocó a una comisión de Celebraciones Municipales, presidida por el señor Ulises D’Andrea, para que evaluara la posibilidad de realizar la fiesta. La idea germinó con el esfuerzo de un grupo de hombres y fue entonces que bajo la Intendencia municipal del doctor Julio César Gioscio, se le encomendó a Ulises D’Andrea la tarea de organizar este evento, que con el tiempo se transformaría en un acontecimiento anual. De esta manera, en agosto de 1975 en el salón del Club Ateneo de la Juventud, se realizó la primera edición de la Fiesta Nacional del Salame Quintero y de allí en más, y por la cantidad de comensales (la mayoría venía de la Ciudad de Buenos Aires y el resto de la provincia de Buenos Aires), se

buscó un lugar de mayor amplitud, como lo fue, en su momento, el Polideportivo Municipal.

El 24 de marzo de 1976 se instauró el gobierno de facto y la comisión que se encargaba de organizar la fiesta decidió dar un paso al costado. Sin embargo en el mes de junio de ese año, el presidente del Club de Leones de aquel entonces, Oscar Dufourquet, se puso al frente de los festejos de la segunda edición del evento y el anterior organizador, D’Andrea, no dudó en acompañarlo. La segunda edición tuvo una diferencia primordial con respecto a la primera y se trató del cambio de la fecha de realización: a partir de esa nueva edición el mes en el cual se produciría el encuentro anual sería el de septiembre.

A partir del año 2001 se amplió a tres (3) días (viernes, sábado y domingo) y se realiza en el predio del Ex Instituto Martín Rodríguez (calle 2 y 7), con un gran patio de comidas, feria artesanal, exposición de productores y números artísticos de primer nivel.

Tal como afirma Juan Carlos Berro, al mando de “El Mercedino”, uno de los dieciséis productores de chacinados de Mercedes que se especializaron en el famoso salame quintero: “El secreto de nuestro salame radica en la proporción de los condimentos, así como en la elección de la carne y la duración del estacionamiento”.

“Esta receta la trajeron los gringos que vivían en quintas de tres o cuatro hectáreas. En el invierno faenaban los cerdos y así tenían fiambre para todo el año”, cuenta el artesano. La Fiesta Nacional del Salame debutó hace cuarenta años con 200 personas y en su última edición convocó a más de 30.000. Fue y sigue siendo la calidad intrínseca del producto la que hace al éxito de esta celebración.

La calidad del producto que se ofrece durante el fin de semana de la fiesta está garantizado. Los elaboradores y los organizadores del evento afirman que al igual que todo el año pero muy particularmente en la época de la fiesta, se controla fuertemente la venta ocasional en la zona, constatando que todas las producciones que están dentro del predio donde se celebra la fiesta sean de la ciudad de Mercedes.

Este tipo de muestras, que comenzaron a celebrarse con el objetivo de reunir a la familia rural, desde hace años se han transformado en un ámbito en el que se refleja el potencial productivo, comercial y social de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, creemos que la Fiesta Nacional del Salame Quintero resulta el espacio cultural donde los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que hacen a la identidad de una comunidad consiguen su más satisfactoria y cabal expresión; por lo que entendemos de relevancia declarar Capital Nacional del Salame Quintero, a la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, es dable recordar que la fiesta fue motivo de declaraciones de interés por parte de este Congre-

so de la Nación, cabe citar los proyectos 6.321-D.-2012 y 6.877-D.-2014.

Asimismo, por decreto 3.141/10 se declaró de interés provincial a la Edición XXXVI de la Fiesta Nacional del Salame Quintero en los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2010, en la ciudad de Mercedes y también procedió a realizar dicha declaración el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires a través de los expedientes F 434 2004-2005 y F 580 2012-2013 y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires mediante expedientes D.-1.631/07-08-0, D.-1.635/07-08-0, D.-2.635/10-11-0 y D.-2.693/10-11-0.

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo E. Depetri. – María C. Álvarez Rodríguez. – Carlos D. Castagneto. – Mayra S. Mendoza. – Santiago N. Igon. – Liliana A. Mazure. – Luana Volnovich. – Gustavo H. Arrieta. – Carlos J. Moreno. – María T. García. – Juan Cabandié.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración, en general.

Se va a votar nominalmente, en general y en particular.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 154 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 147 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa, registrándose, además, 6 abstenciones.¹

Sr. Solá. – Que quede en claro que mi voto es no negativo, a favor del salame.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado y se dará aviso al Poder Ejecutivo.

56

RÉGIMEN DE FERIADOS Y FINES DE SEMANA LARGOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se establece el régimen de feriados y fines de semanas largos (expediente 499-D.-2017).

1. Véase el Acta N° 16 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 648.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ESTABLECIMIENTO DE FERIADOS Y FINES DE SEMANA LARGOS

TÍTULO I

De los feriados

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feridos nacionales inamovibles:

1° de enero: Año Nuevo.

Lunes y martes de Carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo.

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1° de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Paso a la inmortalidad del general doctor Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad.

Feridos nacionales trasladables:

17 de junio: Paso a la inmortalidad del general don Martín de Güemes.

17 de agosto: Paso a la inmortalidad del general don José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

Días no laborables:

Jueves Santo.

Art. 2° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el Día del Perdón (Lom Kipur), un (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 3° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 4° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los

artículos 2º y 3º de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

TÍTULO II

Fines de semana largos

Art. 6º – Los feriados nacionales trasladables establecidos por el artículo 1º de la presente cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con los días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional podrá, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, fijar anualmente hasta tres (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecerlos con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario.

Art. 8º – Los días que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales.

Art. 9º – Deróganse los decretos 52/2017 y 80/2017.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maurice F. Closs.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de feriados establecido en el año 2010 brindó previsibilidad a toda la sociedad, con la derogación de 14 leyes y 2 decretos que regían en la materia que generaban una gran dispersión normativa, y promovió la actividad turística a través del establecimiento de los feriados puente.

Este año, durante el receso parlamentario, el Poder Ejecutivo nacional dictó en primer lugar el decreto de necesidad y urgencia 52/2017 y posteriormente el 80/2017, que al final de las modificaciones termina con un perjuicio a la actividad turística con la eliminación de los feriados puente.

Entiendo que es necesario encausar la discusión parlamentaria a través de un nuevo proyecto tendiente a encontrar nuevamente un equilibrio entre todas las partes involucradas.

Como corresponde, una ley debe ser modificada por otra ley. Estando en sesiones ordinarias el Congreso de la Nación, entiendo es este poder, el que se debe avocar a sancionar una norma que regule los llamados fines de semana extra largos o puentes.

La idea que traemos es sencilla, tiene como base los consensos generales que se expresaron sobre aquellos feriados que se festejan o conmemoran, cuáles de ellos pueden trasladarse y de qué forma, y respecto a la discusión sobre los feriados puente, proponemos facultar al Poder Ejecutivo para que pueda fijar hasta 3 de estos fines de semana largos por año.

Es una norma que busca flexibilidad y la posibilidad de acomodarse con los tiempos y los momentos.

Además busca que el Poder Ejecutivo pueda analizar cómo caen las fechas en cada año calendario.

Basta un ejemplo, en este año, de aplicarse la idea, el Poder Ejecutivo podrá optar por fijar el día 26 de mayo como día puente y así lograr un fin de semana largo en uno de los meses más bajos para la actividad turística.

También se incluye como alternativa, que sea el Poder Ejecutivo quien determine la naturaleza de este fin de semana largo, pudiendo optar por decretar feriado o día no laborable.

Por los argumentos antes expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Maurice F. Closs.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: agradezco a los jefes de bloque por permitir el debate de este asunto que no había podido ser tratado, ratificado ni rechazado por este Congreso y que de alguna manera brinda una solución institucional debido a que, al respecto, todavía está vigente un decreto de necesidad y urgencia.

El proyecto de ley busca volver a un sistema flexible que permita recuperar la posibilidad de contar con más feriados que fomenten el turismo y es el resultado del trabajo conjunto entre distintos diputados de la Comisión de Turismo que presentaron proyectos de ley durante este año. Me refiero específicamente a los contenidos en los expedientes 3.579-D.-2017, del señor diputado Monfort; 1.026-D.-2017, de la señora diputada Gaillard, y 4.888-D.-2017, del señor diputado Norman Martínez y otros. Dichas iniciativas básicamente mantienen la mis-

ma estructura de feriados inamovibles con las características actuales. Es decir que ningún feriado se altera para no entrar en el debate de principios del año pasado. Los feriados trasladables son los mismos y pasan al lunes anterior o posterior, dependiendo del día que sea.

¿Dónde está la novedad para ser una salida superadora? El artículo 7º señala: “El Poder Ejecutivo nacional podrá, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, fijar anualmente hasta tres (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecerlos con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario”.

Cada año los feriados caen en días distintos. En el año en curso el 25 de mayo fue jueves, y como se trató de un feriado inamovible se perdió la posibilidad de tener un buen fin de semana largo. También tenemos el caso del 20 de junio, que fue martes.

Todos sabemos que en la actividad del turismo pasar los meses de mayo y junio es muy difícil. Al ser inamovibles tanto el 25 de mayo como el 20 de junio, no hubo fines de semana largos. Consecuentemente, se despidió mucha gente y disminuyeron los puestos de trabajo.

La legislación en consideración busca que el Poder Ejecutivo fije anualmente hasta tres fines de semana de este tipo, los que podrán ser extralargos o largos.

Los extralargos se dan cuando se agrega como feriado un lunes antes de un martes que ya es feriado; y los largos, por ejemplo, cuando el 12 de octubre es domingo y el feriado pasa a lunes.

Voy a referirme concretamente al año próximo. El 1º de mayo será martes, de manera que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de fijar como feriado el 30 de abril. Así tendremos un fin de semana largo que ayudará mucho a fomentar el turismo.

Algunos señores diputados plantean la aplicación obligatoria, pero apelamos a la buena voluntad del gobierno nacional para crear cada año estos fines de semana largos contribuyendo así con el sector del turismo. Esto genera una capacidad de movimiento especialmente en los destinos no tradicionales.

Con la implementación de las líneas *low cost* y de la quita del IVA al comercio exterior se motiva el desarrollo de la actividad turística. Sin embargo, esto únicamente beneficia al turismo internacional y a los sitios que cuentan con aeropuertos.

Como se aprecia, la ley de establecimiento de feriados y fines de semana largos beneficia a los destinos del interior del país con mediano desarrollo. Un ejemplo típico es la costa del Paraná en Entre Ríos o muchos lugares de la costa atlántica, excepto Mar del Plata que tiene turismo de primer nivel en distintos lugares.

Entonces, proponemos esta legislación que nos parece un avance y que surge de mucho debate, en reconocimiento también a una actividad que genera muchos puestos de trabajo y que hoy, con políticas como las de los *low cost*, provoca una enorme expectativa en los lugares de primer nivel internacionales. Esta norma va a beneficiar también a los pequeños destinos turísticos de toda la República Argentina.

En resumidas cuentas, pido que se someta este proyecto a consideración de la Honorable Cámara en agradecimiento a todos los que han trabajado en pos de esta iniciativa. Asimismo, en el artículo 9º, por una cuestión de técnica legislativa, se podría agregar que se deroga también el decreto 1.584 del año 2010.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: solamente quiero pedir que se trate conjuntamente con este proyecto el expediente 1.613-D.-17, que no fue girado a la Comisión de Turismo sino a las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales. Por eso el diputado Closs no lo mencionó.

Se trata de un proyecto de muy similar tenor al que está en consideración. Plantea fundamentalmente la derogación de los decretos de necesidad y urgencia. Desde las provincias que tienen actividad claramente turística criticamos este instrumento como método para cambiar la política de los feriados y no contemplar el impacto económico que genera el turismo, porque en muchas provincias el turismo es una actividad social y económica de la cual dependen muchos trabajos y áreas vinculadas con el desarrollo comercial y social.

Entonces, teniendo en cuenta la coincidencia con lo que plantea el señor diputado, propongo que se tenga a la vista el proyecto contenido en el expediente 1.613-D.-17 que presentamos desde nuestro bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Raverta. – Señor presidente: adelanto que vamos a acompañar este proyecto, que tiene una historia. Como señalaron los diputados que me precedieron en uso de la palabra, este proyecto viene a suplir una necesidad. Había una ley vigente; había un decreto que prevenía dos feriados con fines turísticos al año. Según esa ley, al finalizar el año el presidente de la Nación tenía la facultad de disponer cuáles iban a ser los dos feriados puente para este año. Sin embargo, esto no ocurrió, no lo hizo.

En ese momento presentamos un proyecto de declaración por el que pedíamos que fijara los dos feriados puente. De esta manera, en noviembre del año pasado el Poder Ejecutivo envió a este Congreso un nuevo proyecto de ley de feriados. Poco tiempo después, enero de este año, el presidente de la Nación firmó un decreto de necesidad y urgencia por el que vuelve a proponer una ley de feriados, pero se olvidó de lo importante que era que el 2 de abril y el 24 de marzo fueran días inamovibles. Entonces corrigió este decreto de necesidad y urgencia con otro decreto que después, en abril, fue tratado en la Comisión Bicameral y fue rechazado.

Las idas y vueltas con este tema son muchas. Celebramos que por fin se pueda tratar en este Parlamento un proyecto de ley que tenga en cuenta la necesidad que algunas ciudades tienen –puntualmente Mar del Plata, la ciudad donde vivo– en relación con estos dos feriados con finalidades turísticas. El autor de este proyecto propone que sean tres días.

Entendemos que es muy importante que no sólo sea una facultad que el Poder Ejecutivo disponga sino que el proyecto diga “deberá”. Por eso solicitamos que en el artículo 7° de este proyecto se cambie la palabra “podrá” por “deberá”. Además, consideramos necesario que se trate en este recinto el rechazo al decreto de necesidad y urgencia.

Hay también otros proyectos en comisiones que proponen que el 8 de marzo sea feriado por el Día Internacional de las Mujeres. Vale decir que todavía hay iniciativas para seguir discutiendo.

Vamos a acompañar este proyecto porque es importante, pero quiero decir que en estos veintiún meses de gobierno en mi ciudad nos ha afectado sistemáticamente la falta de políticas dirigidas al sector de turismo.

Sólo por nombrar algunas cuestiones, se publicó una nota en el diario *La Capital* que dice que en dieciséis meses cerraron cerca de cincuenta comercios del rubro gastronómico. En otros titulares se dice que Mar del Plata advierte que cerraron muchos locales de comercio; en una quincena bajó casi un 8 por ciento la cantidad de turistas; crece el cierre de comercios en Mar del Plata; después de cuarenta y seis años cierra la parrilla “Pampita”. Hay infinidad de noticias que muestran a Mar del Plata en una situación complicada.

Ésta es una de las ciudades con mayor desocupación. En el primer año del gobierno de Macri, doscientas mil personas quedaron bajo la línea de pobreza; más del 46 por ciento de los niños menores de 10 años vive en hogares pobres; cuarenta y tres mil vecinos viven en condiciones de indigencia. Ésta es la situación en la que hoy vive mi ciudad, producto de la cantidad de ensayos, errores o decisiones que ha tomado este gobierno, que nos deja en una situación de mucha vulnerabilidad.

Por las razones expuestas, acompañaremos este proyecto, pero es muy importante resaltar que en estos veintiún meses no se ha contemplado la necesidad de considerar las ciudades de turismo receptivo, lo cual nos ha hecho mucho daño. (*Aplausos.*)

Cederé algunos minutos a mi compañero Darío Martínez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: como decía la diputada preopinante, éste es un tema muy importante, sobre todo, para el interior del país.

Los feriados puente lograban un éxodo que permitía el tránsito de ciudadanos argentinos hacia ciudades más alejadas de los grandes

centros urbanos. Contrariamente a esta situación, la página de turismo de la Nación invitaba a visitar, en las vacaciones de invierno, Tigre y San Telmo. Entendemos que esta medida se toma justamente por no tener los feriados puente. Lógicamente, esto ha generado consecuencias: cuarenta y cuatro comercios cerrados en San Martín de los Andes en un año, y treinta y siete en Villa La Angostura.

Mi provincia está relacionada con pasos fronterizos que también sufrieron el éxodo hacia Chile, como lo ha hecho el promotor del ministro Bergman, al que se lo vio abrazando plasmas, como si fueran algún amor imposible.

Esta medida es importante porque permite crear otras oportunidades de trabajo entre temporadas. En este sentido, hemos presentado una iniciativa junto con los señores diputados Soria, Raverta, Ramos y Mendoza que propicia que los grandes centros urbanos trasladen contingentes hacia grandes centros turísticos que existen en el interior del país.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos, que dispone de un minuto.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: lamentamos que el actual gobierno haya tirado por la borda una política que funcionaba muy bien.

Durante los últimos doce años, el turismo fue una política de Estado: se creó el Ministerio de Turismo de la Nación, a la secretaría se le dio rango de ministerio, se mejoró la infraestructura, los servicios, se redistribuyó la riqueza y estacionalizó la demanda turística. Los feriados puente que funcionan muy bien en otros lugares del mundo –cuyos ejemplos se tomaron como experiencia– lograron romper la estacionalidad, y muchas familias y pequeños emprendimientos surgieron a lo largo y ancho del país. ¿Cómo se mantuvieron esos emprendimientos? Los feriados puente contribuyeron a romper esa estacionalidad para que no se trabaje sólo en verano y en invierno, sino que los fines de semana, entre temporadas, permitieran amortizar los costos, los gastos y demás.

Lamentamos que se haya tirado por la borda una política que funcionó bien. Celebramos que en este momento estemos considerando esta iniciativa que tiene por finalidad restablecer los feriados puente. Sin embargo, hubiera sido bueno que no se dejara de lado dicha política.

Por otra parte, legalmente correspondería que la Cámara se abocara al tratamiento del decreto de necesidad y urgencia del presidente Macri que los eliminó. Recordemos que fue girado a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, donde fue rechazado. Entonces, habría que dejar sin efecto dicho DNU. Así podríamos restablecer los feriados puente.

Como esa situación no se da, acompañaremos esta iniciativa –ya que como entrerriano considero que el turismo debe ser una política de Estado– con la salvedad planteada por la señora diputada Raverta, en el sentido de que es fundamental que en el artículo 7º, en lugar de establecer la facultad al Poder Ejecutivo para fijar los feriados puente, haya obligatoriedad de establecer uno como mínimo.

Entonces, en lugar de que el Poder Ejecutivo “podrá” estamos proponiendo que diga “deberá” establecer los feriados puente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: me parece que es necesario hacer dos aclaraciones. La primera es que el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley para que este Congreso –sobre todo la Comisión de Legislación General– pueda abocarse a ordenar la política de feriados, porque así como es fundamental para el turismo, esto también tiene que ser coordinado con otras políticas, entre ellas las de trabajo en el resto del país en lugares no turísticos, y las educacionales. Por eso los feriados tienen que ser bien pensados.

La segunda aclaración es que Cambiemos no es un grupo político mezquino. Hemos reconocido que la iniciativa del señor diputado Closs, que proviene de una provincia que tiene una diversidad económica importante pero también uno de los centros turísticos más significativos de la región –las cataratas del

Iguazú—, podía sintetizar lo que nosotros necesitábamos como política de Estado en materia de feriados.

Quiero contestar a algunos de los señores diputados preopinantes. En el primer semestre de este año se dio récord de turistas nacionales y extranjeros en todos los centros turísticos del país. (*Aplausos.*) Es más, revisen la estadística, muchachos. Bariloche explota de turistas, gracias a Dios y por suerte para las provincias de Río Negro y Neuquén. Lo mismo sucede en las provincias del Norte; lo pueden decir los diputados de Salta.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Sánchez. — Diputada Gaillard: ya habló toda la tarde en forma prolongada.

Miremos la estadística, porque lo que tenemos que analizar en serio es cómo potenciar una política que nos va a hacer bien a todos. Es más, la política de turismo tiene una virtud muy importante: le hace bien a la ciudad de Buenos Aires, pero también al NOA, al NEA, a la Patagonia y a Cuyo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Sánchez. — Nos decían que Aerolíneas Argentinas iba a dejar de volar a los destinos del interior del país. ¡Si miran la estadística, verán que hay más vuelos; vuelan más pasajeros —entre ellos, más argentinos—, con menos subsidio y de forma más barata! (*Aplausos.*) ¡Hay más hoteles y más empleo!

Es cierto que hay ciudades, como Mar del Plata, que todavía requieren más ayuda. Por eso este debate tiene que ser un punto, un escalón, para que podamos ver qué más nos hace falta, pero no digamos lo que no pasa. Nos tenemos que alegrar cuando las cosas van bien. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. — Señor presidente: acompañaremos este proyecto. Es un gran avance que estemos discutiendo este tema.

Lamento que cuando estamos empezando a solucionar un tema que teníamos pendiente para dar una respuesta a una industria que la necesita, nuevamente nos tiremos de un lado o del otro en lugar de discutirlo con tranquilidad

y seriedad. Afortunadamente el diputado Closs ha presentado este proyecto, que en breve estaremos votando. Tendríamos que estar festejando ese hecho.

Nuevamente expreso el acompañamiento del bloque al proyecto del diputado Closs.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Duré. — Señor presidente: seré breve.

Diputado Sánchez: en su discurso ha puesto un énfasis exageradamente autoritario. Eso no es bonito. (*Aplausos.*)

Solicito que se ponga a la vista el proyecto contenido en el expediente 3.955-D.-2016, de mi autoría, que tiene que ver con el mismo tema, y voy a aclarar por qué.

Integro la Comisión de Turismo, que el año pasado tuvo una práctica de reuniones itinerantes: se constituyó en cada lugar donde hubo desarrollo económico debido al fomento del turismo regional, y fue un requerimiento de todos los sectores lograr estabilidad con los feriados puente. Son dos feriados puente que se estaban adoptando por año para fomentar el turismo regional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones, que tiene una propuesta de modificación.

Sr. Closs. — Señor presidente: muchas veces uno tiene que adaptarse a los consensos. Esto es algo que también lo trabajamos con las autoridades del Ministerio de Turismo y con el Consejo Federal de Turismo, y nos parece que tal cual está redactado tiene la posibilidad de obtener sanción en el Senado y la promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

Confío en que el gobierno nacional va a entender todas las argumentaciones, y por eso no solamente se habla de dos sino de hasta tres feriados puente, porque justamente lo que se busca es tener flexibilidad.

Así, por ejemplo, si un 12 de octubre cae domingo, podrá pasarse el feriado al lunes, y esto dependerá de cada año calendario. Confío mucho en que esta legislación, que será de utilidad, contará con la sanción del Senado; y el año que viene tendremos un buen calendario con fines de semana largos y extralargos.

Me gustaría que, a los fines de su éxito, este proyecto fuera aprobado tal cual está, con el

agregado en el artículo 9º de que también se deroga el decreto 1.584 del año 2010.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley sobre establecimiento de feriados y fines de semanas largos (expediente 499-D.-2017).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 154 señores diputados presentes, 152 han votado por la afirmativa y uno por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 152 votos por la afirmativa y un voto por la negativa.¹

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado.

57

MODIFICACIÓN A LA LEY 20.337, DE COOPERATIVAS, EN LO RELATIVO A IMPEDIMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se modifica la ley 20.337, de cooperativas (expediente 5.478.-D.-2016).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS 20.337

CAPÍTULO VII

De la administración y representación

Consejo de administración. Elección. Composición

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 64 de la ley 20.337, de cooperativas, por el siguiente:

Artículo 64: No pueden ser consejeros:

1. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya con-

ducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación.

2. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.
3. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leonardo Grosso. – Lucila De Ponti. – Andrés Guzmán. – Alcira Argumedo. – Cecilia Moreau. – Edgardo F. Depetri. – Araceli Ferreyra. – Remo Carlotto. – Jorge R. Barreto. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Victoria A. Donda Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El texto del presente proyecto de ley fue presentado el 26/6/13 (4.888-D.-2013) por la distinguida diputada nacional María del Carmen Carrillo del Frente para la Victoria-PJ de Tucumán. El 4/9/2014 obtuvo dictamen de comisión aprobado por unanimidad sin modificaciones, Orden del Día N° 669-2014. El 12/11/2014 alcanzó media sanción en el recinto y fue girado al Senado. Lamentablemente dicha Cámara no lo trató en tiempo y el mismo perdió estado parlamentario.

Por dicho motivo entendemos que resulta oportuno insistir con este proyecto, puesto que obedece a la necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas consagrado por la ley 20.337, estrictamente en lo que se refiere a las prohibiciones e incompatibilidades para integrar el Consejo de Administración, en el marco de un proyecto nacional que tiene por objeto fortalecer la justicia social, la defensa de los derechos humanos y, prioritariamente, la inclusión social.

En este sentido, la Organización de Naciones Unidas, al declarar el 2012 como Año Internacional de las Cooperativas, instó a los gobiernos a “alentar y facilitar su establecimiento y desarrollo”, considerando especialmente las posibilidades que tienen dichas entidades de “contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, la generación de pleno empleo y productivo y una mayor integración social”.

Fomentar la integración de todas las personas en la sociedad constituye un objetivo fundamental de toda democracia, aun de quienes se encuentran privados de su libertad por conflictos con la ley penal.

1. Véase el Acta N° 17 de votación nominal en el Apéndice (Pág. 658.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 668.)

En tal sentido la ley 24.660 establece entre sus principios básicos que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr la adecuada reinserción social del condenado, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

La referida norma enfatiza, además, que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley, siendo el derecho al trabajo junto con la educación dos factores fundamentales para la inclusión social.

Durante el VII Encuentro de Jueces de Ejecución Penal que se llevó a cabo en la provincia de San Juan, en el Auditorio del Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de abril del corriente año, luego del análisis de las distintas exposiciones de los panelistas y ponentes, la Comisión de Trabajo de dicho encuentro entre sus conclusiones finales y reconociendo que el trabajo es un derecho humano e inalienable, se advirtió la necesidad de compatibilizar la Ley de Cooperativas con la ley 24.660, que expresamente contempla a las cooperativas de trabajo en el ámbito carcelario en su artículo 119.

En virtud de lo expuesto, señor presidente, con el presente proyecto de ley se busca contribuir con la profundización de los procesos de inclusión social de las personas privadas de su libertad, siendo las cooperativas de trabajo una herramienta esencial.

En este sentido, las limitaciones que establece el artículo 64 de la ley 20.337, para la integración del Consejo de Administración de las Cooperativas, responde a una categoría de derecho penal de autor. Con ello quiere decir que se aplica un castigo adicional dirigido a una personalidad particular. Es decir que se presume la peligrosidad de determinado individuo, lo que carece de cualquier base científica por cuanto la peligrosidad es un concepto que reconoce una base inquestionablemente empírica.

Prolongar diez años más la inhabilitación dispuesta como accesoria de una condena como impedimento para integrar el Consejo de Administración de las Cooperativas supone un régimen de intensificación penal que agrede al principio *ne bis in idem*, tal y como aparece diseñado en los textos internacionales de rango constitucional, dado que la doble valoración de una misma conducta vulnera la citada garantía. Máxime cuando, como en el supuesto que nos ocupa, el régimen legal vigente prolonga la referida inhabilitación por diez años más que los dispuestos judicialmente.

Impedir, dentro de un marco de políticas activas de inclusión social, que quienes se encuentren privados de su libertad puedan desarrollar tareas productivas, organizados en cooperativas que allanen su legítimo derecho de revincularse con su entorno social y familiar a través del trabajo, implica ejercer un plus de poder punitivo sobre la base de una motivación interna que no tiene correlación con la existencia de una conducta delictiva.

Por los motivos expresados solicitamos ser acompañados en la sanción del presente proyecto de ley.

Leonardo Grosso. – Lucila De Ponti. – Andrés Guzmán. – Alcira Argumedo. – Cecilia Moreau. – Edgardo F. Depetri. – Araceli Ferreyra. – Remo Carlotto. – Jorge R. Barreto. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Victoria A. Donda Pérez.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: deseo saber si existe un miembro informante de este proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – El señor diputado Grosso puede informarlo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: éste es un proyecto de ley que tiene una historia. En 2012 fue tratado en esta Honorable Cámara. Posteriormente, fue girado al Honorable Senado, donde no fue considerado. Finalmente, el año pasado volvimos a presentarlo.

Lo que esta iniciativa plantea es una modificación de la Ley de Cooperativas, que actualmente impide que los consejos de administración de estas entidades estén integrados por personas que hayan sido condenadas por algún delito.

En ese sentido, lo que propiciamos mediante este proyecto es que eso se restrinja a los casos de delitos económicos, fraudes y demás, permitiendo así que aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos comunes puedan formar parte de los consejos de administración de las cooperativas.

Ése es un pedido concreto de las organizaciones –nosotros también trabajamos dentro de los penales–, porque es una herramienta que nos permite plantear la reinserción de esas personas en la sociedad como una manera de construir formas de trabajo asociativas.

Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad en el seno de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gu-

bernamentales y hoy pedimos su incorporación al temario de la presente sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – Su explicación ha sido muy clara, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: deseo solicitar una aclaración, pues en este momento no dispongo del texto del proyecto. Concretamente, esta iniciativa establece dos cuestiones: una relacionada con las condenas y otra referida a las intervenciones en quiebras, determinándose si éstas son fraudulentas o no.

Por lo tanto, me gustaría que el señor miembro informante aclare esto, porque si bien creo que el espíritu relacionado con el tema de las condenas es correcto, si mal no recuerdo el proyecto –reitero que no lo tengo en mi poder– iguala a quienes intervinieron en una quiebra fraudulenta con aquellos que lo hicieron en una de carácter no fraudulento. En mi opinión, se trata de dos cuestiones muy diferentes.

Sr. Presidente (Monzó). – Voy a dar lectura del texto del proyecto. Dice así: “Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 64 de la ley 20.337 de cooperativas, por el siguiente: ‘Artículo 64. – No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.’

”Artículo 2º – De forma”.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: si bien este proyecto tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales, creo que la Comisión de Legislación General, que es la que hasta este momento tuvo esta iniciativa,

es la que debería analizarla desde el punto de vista jurídico.

Por lo expuesto, solicito la vuelta a comisión de este proyecto a fin de que en ese ámbito se realice dicho análisis.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde votar nominalmente en general y en particular el dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 5.478-D.-2016, por el que se modifica el artículo 64 de la ley 20.337, de cooperativas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las abstenciones solicitadas.

Se va a votar en la forma indicada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 146 señores diputados presentes, 65 han votado por la afirmativa y 59 por la negativa, registrándose además 21 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 65 votos afirmativos; 59, negativos, y 21 abstenciones. ¹

Sr. Presidente (Monzó). – La votación ha resultado afirmativa. (*Aplausos*.)

Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas. ³

Habiéndose cumplido con su objeto, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 20 y 17.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el Acta N° 18 de votación nominal en el Apéndice. (Pág. 668.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

3. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 678.

58

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Artículo 23: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión.

Los jueces de la Cámara de Casación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.
- 5) De los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 24 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara de Apelación

Artículo 24 bis: Los jueces de la Cámara de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos

del libro II, título IV, capítulo III de este Código.

- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente:

Competencia e integración de la Cámara Federal de Casación Penal

Artículo 30 bis: La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra la sentencia y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos

del libro II, título IV, capítulo III de este Código.

- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.
- 5) De los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este Código.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 31 bis al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, el siguiente:

Integración de la Cámara Federal de Apelación

Artículo 31 bis: Los jueces de la Cámara Federal de Apelación actuarán de manera unipersonal únicamente en el conocimiento y decisión:

- 1) De las cuestiones de competencia.
- 2) De los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este Código.
- 3) De los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada.
- 4) De las cuestiones de excusación o recusación.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de las causas y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

Para los restantes casos, intervendrán tres (3) jueces, no obstante lo cual podrá dictar resolución válida mediante el voto coincidente de dos (2) de ellos.

Art. 5º – Las disposiciones sobre la integración y actuación unipersonal de las Cámaras serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6º – Los fiscales y defensores que se desempeñan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

de la Capital Federal, las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respectivamente, lo harán manteniendo sus equipos de trabajo, tanto si dichas Cámaras actúan como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 7º – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Art. 8º – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.384

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1º – Déjase sin efecto el requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del Conicet, como así también para las becas pos doctorales y el ingreso a la carrera de investigador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.385

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

3

Artículo 1° – Apruébanse el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo, el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, que consta de cinco (5) artículos, las disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo –decisión ministerial del 15 de diciembre de 2010–, que contienen un (1) anexo, y la lista VII –Mercosur– Ronda de São Paulo, adoptados en Foz de Iguazú –República Federativa del Brasil–, el 15 de

diciembre de 2010, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.386

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

**ACTA FINAL EN QUE SE INCORPORAN LOS RESULTADOS DE
LA RONDA DE NEGOCIACIONES DE SÃO PAULO**

1. Los representantes de las partes en el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo que participaron en la Ronda de Negociaciones de São Paulo se reunieron en sesión extraordinaria del Comité de Negociación de nivel ministerial en Foz do Iguaçu, Brasil el 15 de diciembre de 2010 para concluir las negociaciones.
2. Los representantes convienen en que el Protocolo de la Ronda de São Paulo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo y la Decisión Ministerial sobre Disposiciones para la Aplicación de los Resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo, anexos a la presente Acta, contienen los resultados de sus negociaciones y forman parte integrante de esta Acta Final.
3. Los representantes convienen asimismo en que la firma de la presente Acta Final pone de manifiesto su voluntad política de tomar, de conformidad con los procedimientos nacionales, las medidas que resulten necesarias para la aplicación del Protocolo de la Ronda de São Paulo, en cuya negociación han anexado sus listas de concesiones arancelarias. Acuerdan además la adopción de la Decisión Ministerial sobre Disposiciones para la Aplicación de los Resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo.
4. La presente Acta Final y los textos anexos a la misma quedarán depositados en poder del Secretario General de la UNCTAD, quien remitirá con prontitud copia certificada de los mismos a cada signatario.

HECHA en Foz do Iguaçu, Brasil el quince de diciembre de dos mil diez, en un solo ejemplar y en los idiomas árabe, español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

**PROTOCOLO DE LA RONDA DE SÃO PAULO
AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS
COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO**

Las partes del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo que participaron en la Ronda de Negociaciones de São Paulo (denominados en la presente Acta Final los "Participantes"),

HABIENDO conducido las negociaciones de conformidad con el Artículo 6 y el Entendimiento sobre la Aplicación del Artículo 9.1 del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (denominado en el presente documento el "SGPC"),

RECORDANDO el SGPC y la Decisión Ministerial sobre Modalidades del 2 de diciembre de 2009,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

I – Listas de concesiones arancelarias

1. Cada lista de concesiones arancelarias anexada a este Protocolo y relativa a un Participante pasará a ser una Lista del SGPC relativa a ese Participante en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para dicho Participante, de conformidad con el párrafo 10(c) o 10(d). Asimismo, dichas concesiones se aplicarán solo entre los Participantes para los que haya entrado en vigor este Protocolo.

2. El tipo arancelario básico NMF aplicado de la columna 3 de las listas de concesiones arancelarias es indicativo. El margen de preferencia del SGPC de la columna 4 se aplicará al tipo arancelario NMF aplicado en la fecha de la importación. Los Participantes harán públicos sus tipos arancelarios aplicados en forma actualizada, incluso a través de hiperenlaces y comunicarán a los otros Participantes esas fuentes de información a través de la Secretaría del SGPC.

3. El Artículo 10 del SGPC se aplicará *mutatis mutandis* a este Protocolo con efectividad a partir de la fecha de entrada en vigor del presente.

II – Certificación de origen efectuada por autoridades gubernamentales y no gubernamentales

4. La autoridad emisora de un certificado de origen del SGPC será un organismo gubernamental. En los casos en que la autoridad emisora sea un organismo no gubernamental, dicha entidad deberá estar acreditada por el gobierno para emitir certificados de origen. Los Participantes deberán notificar a todos los demás Participantes a través de la Secretaría su lista de organismos acreditados y los sellos de los organismos acreditados que emiten certificados de origen. Todos los cambios efectuados a dicha lista se

deberán proporcionar sin demora de la misma forma. La Secretariado del SGPC informará debidamente a todos los Participantes sobre la lista y los cambios de la misma.

III – Revisión de los resultados de la Ronda de São Paulo

5. Los Participantes llevarán a cabo una revisión minuciosa de los resultados de la Ronda de São Paulo en un plazo no superior a dos años después de fecha de entrada en vigor de este Protocolo. Durante el curso de la revisión, los Participantes considerarán, entre otras cosas, el aumento del margen de preferencia y de la cobertura de productos, así como el funcionamiento y la revisión de las normas de origen del SGPC, incluso un examen de los criterios de clasificación arancelaria y de la norma de valor añadido actual.

6. Durante el período que se extiende desde la entrada en vigor de este Protocolo hasta la revisión de los resultados de la Ronda de San Pablo, los Participantes acuerdan participar, en forma voluntaria, en negociaciones adicionales a realizarse mediante un procedimiento de petición y oferta, cuyos resultados se incorporarán al presente Protocolo mediante protocolos adicionales específicos y se aplicarán a todos los Participantes para los que entre en vigor el presente Protocolo.

IV – Adhesión al Protocolo de la Ronda de São Paulo

7. Cualquier Participante del SGPC puede, en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Protocolo, presentar al Comité de Participantes su intención de adhesión al presente Protocolo, mediante la entrega de una propuesta de lista de concesiones arancelarias, de conformidad con los siguiente parámetros:

(a) un reducción lineal general, línea por línea, de 20 por ciento como mínimo sobre el 70 por ciento como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos; o

(b) en el caso de los Participantes con líneas arancelarias libres de derechos que representen más del 50 por ciento del total de sus líneas arancelarias nacionales, una reducción lineal general, línea por línea, de 20 por ciento como mínimo sobre el 60 por ciento como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos; y

(c) la propuesta de lista de concesiones arancelarias se deberá presentar en el mismo formato que las listas anexadas este Protocolo.

8. Para los Participantes del SGPC que se encuentren en proceso de adhesión a la Organización Mundial del Comercio se establecerá un tratamiento diferencial y flexibilidad dentro de las modalidades de acceso al mercado especificadas previamente en el párrafo 7.

9. Los Participantes que hayan ratificado este Protocolo examinarán la conformidad de la lista de concesiones arancelarias con los parámetros previamente mencionados y sobre esa base, pueden convenir en un protocolo para la adhesión del solicitante al presente Protocolo

V - Disposiciones finales

10. (a) Este Protocolo quedará abierto a la firma de los Participantes que han anexo sus listas de concesiones arancelarias, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el día de su entrada en vigor en conformidad con el párrafo 10(c) a continuación.

(b) Cualquier Participante puede, en el momento de firmar el presente Protocolo, declarar que mediante dicha firma expresa su consentimiento a obligarse por este Protocolo (firma definitiva), o después de firmar este Protocolo, puede ratificar, aceptar o aprobar el mismo mediante el depósito de un instrumento a esos efectos ante el Secretario General de la UNCTAD.

(c) Este Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que 4 Participantes como mínimo hayan depositado los instrumentos de firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación.

(d) Para cualquier Participante que deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor de este Protocolo, el mismo entrará en vigor para ese Participante el trigésimo día después de dicho depósito.

11. Este Protocolo quedará depositado ante el Secretario General de la UNCTAD, quien remitirá con prontitud a cada Participante una copia certificada y una notificación de cada aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 10(b) anterior.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados a estos efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO en Foz do Iguaçu, Brasil el quince de diciembre de dos mil diez, en un solo ejemplar y en los idiomas árabe, español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico. Las listas anexadas al presente Protocolo son auténticas en árabe, español, francés e inglés, conforme a lo especificado en cada lista.

**Disposiciones para la Aplicación de
los Resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo**

Decisión Ministerial del 15 de diciembre de 2010

El Comité de Negociación de la Ronda de Negociaciones de São Paulo,

Teniendo presente la Decisión Ministerial sobre Modalidades adoptada en su reunión extraordinaria del 2 de diciembre de 2009,

Con la determinación de asegurar que la Ronda de São Paulo alcance el objetivo de promover y sostener el comercio mutuo entre países en desarrollo en el marco del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo,

Recomienda al Comité de Participantes la adopción de las disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo que se establecen en el Anexo del presente documento.

Anexo**Disposiciones para la Aplicación de los Resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo**

Decisión del dd/mm/2011

El Comité de Participantes,

Tomando nota del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda de Negociaciones de São Paulo, adoptada en la sesión extraordinaria del Comité de Negociación de nivel ministerial efectuada el 15 de diciembre de 2010 en Foz do Iguaçu, Brasil,

Teniendo presente la Decisión Ministerial del Acta Final que recomienda la aprobación de disposiciones para la aplicación de los resultados de la Ronda de São Paulo,

Tomando nota asimismo del compromiso asumido por los signatarios del Protocolo de la Ronda de São Paulo de llevar a cabo una revisión exhaustiva de los resultados de las negociaciones en un plazo no superior a dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

Recordando el Entendimiento sobre la Aplicación del Artículo 9.1 del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC),

Actuando de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo sobre el SGPC,

Adopta la siguiente decisión:

1. Se establece un Subcomité de Signatarios, integrado por los participantes signatarios del Protocolo de la Ronda de São Paulo, con el fin de supervisar la aplicación de los resultados de la Ronda de São Paulo y para promover la ampliación de las listas de concesiones por parte de todos los participantes en el Acuerdo sobre el SGPC. Dicho Subcomité elaborará un programa de trabajo e informará periódicamente sobre su actividad al Comité de Participantes. Los participantes no signatarios interesados pueden seguir la actuación del Subcomité en calidad de observadores.
2. El Subcomité constituirá un Grupo de Trabajo sobre Normas de Origen para la revisión del Anexo II del Acuerdo sobre el SGPC. El Grupo de Trabajo tiene como mandato examinar, entre otras cosas:
 - (a) la introducción del Cambio de los Criterios de Clasificación Arancelaria;
 - (b) el porcentaje de materiales no originarios/valor añadido;
 - (c) las normas de origen específicas;
 - (d) las normas de origen acumulativo y la disposición *de minimis*;
 - (e) los procedimientos de emisión y verificación de certificados de origen.
3. El Grupo de Trabajo organizará su tarea lo antes posible después de la finalización de la Ronda de São Paulo y presentará su informe al Subcomité, para la adopción de las medidas adecuadas, en un plazo no superior a dos años a partir de la fecha de esta Decisión.
4. El Comité de Participantes revisará y modificará estas disposiciones según resulte adecuado.

Ronda de São Paulo

LISTA VII - MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.			
010110	- Reproductores de raza pura			
01011010	--- Caballos	0	Tariff line not offered	
01011090	Los demás	4	20%	
010190	- Los demás			
01019010	Caballos	2	20%	
01019090	Los demás	4	20%	
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
010210	- Reproductores de raza pura			
01021010	--- Preñadas o con cría al pie	0	Tariff line not offered	
01021090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
010290	- Los demás			
01029011	Preñadas o con cría al pie	2	20%	
01029019	Los demás	2	20%	
0102901	Para reproducción			
01029090	Los demás	2	20%	
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.			
01031000	--- Reproductores de raza pura	0	Tariff line not offered	
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	2	20%	
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	2	20%	
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
010410	- De la especie ovina			
01041011	--- Preñadas o con cría al pie	0	Tariff line not offered	
01041019	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
0104101	Reproductores de raza pura			
01041090	Los demás	2	20%	
010420	- De la especie caprina			
01042010	--- Reproductores de raza pura	0	Tariff line not offered	
01042090	Los demás	2	20%	
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS			
010511	-- Gallos y gallinas			
01051110	--- De líneas puras o híbridas, para reproducción	0	Tariff line not offered	
01051190	Los demás	2	20%	
01051200	-- Pavos (gallipavos)	2	20%	
01051900	-- Los demás	2	20%	
01059400	-- Gallos y gallinas	4	20%	
01059900	-- Los demás	4	20%	
0106	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.			
01061100	-- Primates	4	20%	
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o	4	20%	
01061900	-- Los demás	4	20%	
01062000	-- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	4	20%	
01063100	-- Aves de rapina	4	20%	
01063200	-- Psitacíformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	4	20%	
010639	-- Las demás			
01063910	--- Avestruces (Struthio camelus), para reproducción	0	Tariff line not offered	
01063990	Las demás	4	20%	
01069000	Los demás	4	20%	
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
02011000	- En canales o medias canales	10	20%	
020120	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
02012010	Cuartos delanteros	10	20%	
02012020	--- Cuartos traseros	10	Tariff line not offered	
02012090	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
02013000	- Deshuesada	12	20%	
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
02021000	- En canales o medias canales	10	20%	
020220	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			
02022010	Cuartos delanteros	10	20%	
02022020	Cuartos traseros	10	20%	
02022090	Los demás	10	Tariff line not offered	
02023000	- Deshuesada	12	20%	
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O			
02031400	- En canales o medias canales	10	Tariff line not offered	
02031200	- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	20%	
02031900	- Las demás	10	20%	
02032100	- En canales o medias canales	10	Tariff line not offered	
02032200	- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	20%	
02032900	- Los demás	10	Tariff line not offered	
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA,			
02041000	- Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados	10	Tariff line not offered	
02041100	- En canales o medias canales	10	Tariff line not offered	
02042200	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	Tariff line not offered	
02042300	- Deshuesadas	10	Tariff line not offered	
02043000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	10	20%	
02044100	- En canales o medias canales	10	20%	
02044200	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	Tariff line not offered	
02044300	- Deshuesadas	10	20%	
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	10	Tariff line not offered	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	10	20%	
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA,			
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	10	20%	
02062100	- Lenguas	10	20%	
02062200	- Hígados	10	20%	
020629	- Los demás			
02062910	Colas (rabos)	10	20%	
02062990	Los demás	10	20%	
02063000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	20%	
02064100	- Hígados	10	20%	
02064900	- Los demás	10	20%	
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados	10	20%	
02069000	- Los demás, congelados	10	20%	
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05,			
02071100	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	Tariff line not offered	
02071200	- Sin trocear, congelados	10	Tariff line not offered	
02071300	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	Tariff line not offered	
02071400	- Trozos y despojos, congelados	10	Tariff line not offered	
02072400	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	20%	
02072500	- Sin trocear, congelados	10	20%	
02072600	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	20%	
02072700	- Trozos y despojos, congelados	10	20%	
02073200	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	20%	
02073300	- Sin trocear, congelados	10	20%	
02073400	- Hígados grasos, frescos o refrigerados	10	20%	
02073500	- Los demás, frescos o refrigerados	10	20%	
02073600	- Los demás, congelados	10	20%	
0208	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS			
02081000	- De conejo o liebre	10	20%	
02083000	- De primates	10	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y	10	20%	
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	20%	
02089000	- Los demás	10	20%	
020900	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI			
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	6	20%	
02090019	Los demás	6	20%	
0209001	Tocino			
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	6	20%	
02090029	Los demás	6	20%	
0209002	Grasa de cerdo			
02090090	Los demás	6	20%	
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS			
02101100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	10	20%	
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	10	20%	
02101900	-- Las demás	10	20%	
02102000	- Carne de la especie bovina	10	20%	
02109100	-- De primates	10	20%	
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes	10	20%	
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	20%	
02109900	-- Los demás	10	20%	
0301	PECES VIVOS.			
030110	- Peces ornamentales			
03011010	Aruwana (<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>)	10	20%	
03011090	Los demás	10	20%	
030191	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> ,			
03019140	--- Para reproducción	0	Tariff line not offered	
03019190	--- Los demás	10	20%	
030192	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)			
03019240	--- Para reproducción	0	Tariff line not offered	
03019290	--- Los demás	10	20%	
030193	-- Carpas			
03019340	--- Para reproducción	0	Tariff line not offered	
03019390	--- Los demás	10	20%	
030194	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)			
03019440	--- Para reproducción	0	Tariff line not offered	
03019490	--- Los demás	10	20%	
030195	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)			
03019540	--- Para reproducción	0	Tariff line not offered	
03019590	--- Los demás	10	20%	
030199	-- Los demás			
03019911	--- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	0	Tariff line not offered	
03019912	--- Esturiones (<i>Acipenser baeri</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	0	Tariff line not offered	
03019919	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
0301991	Para reproducción			
03019911	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	10	20%	
0301992	Esturiones (<i>Acipenser baeri</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	10	20%	
0301999	Los demás	10	20%	
0301999	Los demás			
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE			
03021100	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus</i>)	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
03021200	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus</i>)	10	20%	
03021900	-- Los demás	10	20%	
03022100	-- Halibut (flétán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ,	10	20%	
03022200	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	20%	
03022300	-- Lenguados (<i>Selea</i> - spp.)	10	Tariff line not offered	
03022900	-- Los demás	10	20%	
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	10	20%	
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10	20%	
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10	20%	
03023400	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10	20%	
03023500	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10	20%	
03023600	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10	20%	
03023900	-- Los demás	10	20%	
03024000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10	20%	
03025000	-- Bacalao (<i>Gadus merhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los	0	Tariff line not offered	
03026100	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.)	10	20%	
03026200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	20%	
03026300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	20%	
03026400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10	20%	
03026500	-- Escualos	10	20%	
03026600	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10	20%	
03026700	-- Peces Espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10	20%	
030268	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de			
03026810	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10	20%	
03026820	Austromerluzas antárticas (<i>Dissostichus mawsoni</i>)	10	20%	
030269	-- Los demás			
03026910	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.)	10	20%	
03026922	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	10	20%	
03026923	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10	20%	
0302692	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.) y pargos (<i>Lutjanus</i>)			
03026931	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10	20%	
03026932	Meros (<i>Acanthistius</i> spp.)	10	20%	
03026933	Esturiones (<i>Acipenser baeri</i>)	10	20%	
03026934	Pcjerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.)	10	20%	
03026935	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10	20%	
0302693	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius</i> spp.), esturiones			
03026941	-- Sábales (<i>Prochilodus</i> spp.)	10	Tariff line not offered	
03026942	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus	10	20%	
03026943	Surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	10	20%	
03026944	Terariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & H. cf. <i>lacerdae</i>)	10	20%	
03026945	Bogas (<i>Leporinus</i> spp.)	10	20%	
03026946	Lisas (<i>Mugil</i> spp.)	10	20%	
03026947	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10	20%	
03026948	Pescadillas (<i>Cynocion</i> spp.)	10	20%	
03026949	Anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)	10	20%	
0302694	Sábales (<i>Prochilodus</i> spp.), tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i>)			
03026951	«Pirramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>)	10	20%	
03026952	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10	20%	
03026953	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
03026954	Tambaquies (<i>Colossoma macropomum</i>)	10	20%	
03026955	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacúes)	10	20%	
0302695	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma</i>			
03026990	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
03027000	- Hígados, huevas y lechas	10	20%	
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE			
03031100	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10	20%	
03031900	-- Los demás	10	20%	
03032100	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus</i>	10	20%	
03032200	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	20%	
03032900	-- Los demás	10	20%	
03033100	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> ,	10	20%	
03033200	-- Solías (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	20%	
03033300	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	10	20%	
03033900	-- Los demás	10	20%	
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	10	20%	
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	10	20%	
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	10	20%	
03034400	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	10	20%	
03034500	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	10	20%	
03034600	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	10	20%	
03034900	-- Los demás	10	20%	
03035100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10	20%	
03035200	--- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	Tariff line not offered	
03036100	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10	20%	
030362	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de profundidad,			
03036211	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	20%	
03036212	Cabezas	10	20%	
03036219	Las demás	10	20%	
0303621	Merluzas negras (<i>Dissostichus eleginoides</i>)			
03036221	Evisceradas, sin cabeza y sin cola	10	20%	
03036222	Cabezas	10	20%	
03036229	Las demás	10	20%	
0303622	Las demás			
03037100	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines	10	20%	
03037200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	20%	
03037300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	20%	
03037400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10	20%	
030375	-- Escualos			
03037541	--- Enteros	40	Tariff line not offered	
03037542	--- Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	40	Tariff line not offered	
03037543	--- En trozos, con piel	40	Tariff line not offered	
03037544	--- En trozos, sin piel	40	Tariff line not offered	
03037549	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
0303751	Tiburones azules (<i>Prionace glauca</i>)			
03037590	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
03037600	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10	20%	
03037700	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	10	20%	
03037800	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	10	20%	
030379	-- Los demás			
03037910	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	10	20%	
03037920	Pescadillas (<i>Cynoscion</i> spp.)	10	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
03037932	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	10	20%	
03037933	Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10	20%	
03037934	Rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)	10	20%	
0303793	Agujas (<i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.), pargos (<i>Lutjanus</i>)			
03037941	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	10	20%	
03037942	Meros (<i>Acanthistius</i> spp.)	10	20%	
03037943	Lisas (<i>Mujil</i> spp.)	40	Tariff line not offered	
03037944	Esturiones (<i>Acipenser baeri</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	10	20%	
03037945	Pejerreyes (<i>Atherinidae</i> spp.)	10	20%	
03037946	Merluzas de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>)	10	20%	
03037947	Nototenis (<i>Patagonotothen</i> spp.)	10	20%	
03037948	Bagres de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10	20%	
0303794	Chernas (<i>Polyprion americanus</i>), meros (<i>Acanthistius</i> spp.), lisas (<i>Mujil</i> spp.)			
03037951	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.)	40	Tariff line not offered	
03037952	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus)	10	20%	
03037953	Surubies (<i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	10	20%	
03037954	Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & H. cf. <i>Lacerta</i>)	10	20%	
03037955	Bogas (<i>Leporinus</i> spp.)	40	Tariff line not offered	
03037956	Arapaimas (<i>Arapaima gigas</i>)	10	20%	
03037957	Anchoitas (<i>Engraulis anchoita</i>)	10	20%	
0303795	Sábalos (<i>Prochilodus</i> spp.), tilapias (<i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i>)			
03037961	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>)	10	20%	
03037962	Douradas (<i>Brachyplatistoma flavicans</i>)	10	20%	
03037963	Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	10	20%	
03037964	Tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>)	10	20%	
03037965	Tambaquíes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	10	20%	
0303796	«Piramutabas» (<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>), douradas (<i>Brachyplatistoma</i>)			
03037990	Los demás	10	20%	
03038000	- Hígados, huevas y lechas	10	20%	
0304	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS,			
03041100	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10	20%	
03041200	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de			
030419	-- Los demás	10	20%	
03041911	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10	20%	
03041912	Mero (<i>Acanthistius</i> spp.)	10	20%	
03041913	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10	20%	
03041919	Los demás	10	20%	
0304191	Filetes			
03041990	Los demás	10	20%	
03042100	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10	20%	
030422	-- Austromerluza antártica y merluza negra (austromerluza negra, bacalao de			
03042210	Merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	10	20%	
03042290	Los demás	10	20%	
030429	-- Los demás			
03042910	Merluza (<i>Merluccius</i> spp.)	10	20%	
03042920	Pargo (<i>Lutjanus purpureus</i>)	10	20%	
03042930	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i>)	10	20%	
03042940	Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	10	20%	
03042950	Mero (<i>Acanthistius</i> spp.)	10	20%	
03042960	Bagre de canal (<i>Ictalurus punctatus</i>)	10	20%	
03042970	De tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>)	40	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
03042990	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
03049100	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10	20%	
030492	-- Austrómerluza antártica y merluza negra (austrómerluza negra, bacalao de			
03049211	Cachetes	10	20%	
03049212	Collares	10	20%	
03049219	Los demás	10	20%	
0304921	Merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>)			
03049221	Cachetes	10	20%	
03049222	Collares	10	20%	
03049229	Los demás	10	20%	
0304922	Austrómerluza antártica (<i>Dissostichus mawsoni</i>)			
03049900	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO			
03051000	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	10	20%	
03052000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	20%	
03053010	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	Tariff line not offered	
03053020	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>) y brosmios (<i>Brosme brosme</i>)	10	20%	
03053090	Los demás	10	20%	
03054100	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> ,	10	20%	
03054200	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10	20%	
030549	-- Los demás			
03054910	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	Tariff line not offered	
03054920	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>) y brosmios (<i>Brosme brosme</i>)	10	20%	
03054990	Los demás	10	20%	
03056100	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	Tariff line not offered	
030559	-- Los demás			
03055910	-- De las especies citadas en la Nota Complementaria I de este Capítulo	0	Tariff line not offered	
03055920	Aletas de tiburón	10	20%	
03055990	Los demás	10	20%	
03056100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10	20%	
03056300	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	Tariff line not offered	
03056300	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	10	20%	
03056910	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), marucas (<i>Molva molva</i>) y brosmios (<i>Brosme brosme</i>)	10	Tariff line not offered	
03056990	Los demás	10	Tariff line not offered	
0306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS,			
030611	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)			
03061110	Enteras	10	20%	
03061190	Los demás	10	20%	
03061200	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	20%	
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia			
03061310	«Kribb» (<i>Euphausia superba</i>)	10	20%	
03061391	Enteros	10	20%	
03061399	Los demás	10	20%	
0306139	Los demás			
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	20%	
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la	10	20%	
03062100	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	10	20%	
03062200	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	20%	
03062300	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	10	20%	
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para			
03062910	Langostas de agua dulce (<i>Cherax quadricarinatus</i>)	10	20%	
03062990	Los demás	10	20%	
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS,			
03071000	- Ostras	10	20%	
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	20%	
03072900	-- Los demás	10	20%	
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	20%	
03073900	-- Los demás	10	20%	
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	20%	
030749	-- Los demás			
03074944	--- Calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> ,	10	Tariff line not offered	
03074919	Los demás	10	20%	
0307491	Congelados			
03074920	Secos, salados o en salmuera	10	20%	
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	20%	
030759	-- Los demás			
03075910	Congelados	10	20%	
03075920	Secos, salados o en salmuera	10	20%	
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	10	20%	
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	20%	
03079900	-- Los demás	10	20%	
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO			
040110	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso			
04011010	--- Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14	Tariff line not offered	
04011090	--- Las demás	12	Tariff line not offered	
040120	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en			
04012010	--- Leche UHT («Ultra High Temperature»)	14	Tariff line not offered	
04012090	--- Las demás	12	Tariff line not offered	
040130	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso			
04013010	--- Leche	12	Tariff line not offered	
04013021	--- UHT («Ultra High Temperature»)	14	Tariff line not offered	
04013029	--- Las demás	12	Tariff line not offered	
0401302	Nata (crema)			
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO			
040210	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas			
04021010	--- Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente,	28	Tariff line not offered	
04021090	--- Las demás	28	Tariff line not offered	
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante			
04022110	--- Leche entera	28	Tariff line not offered	
04022120	--- Leche parcialmente descremada	28	Tariff line not offered	
04022130	--- Nata (crema)	16	Tariff line not offered	
040229	-- Las demás			
04022910	--- Leche entera	28	Tariff line not offered	
04022920	--- Leche parcialmente descremada	28	Tariff line not offered	
04022930	--- Nata (crema)	16	Tariff line not offered	
0402400	--- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14	Tariff line not offered	
04029900	--- Las demás	28	Tariff line not offered	
0403	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS,			
04031000	- Yogur	16	Tariff line not offered	
04039000	- Los demás	16	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO			
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de	28	Tariff line not offered	
04049000	- Los demás	44	Tariff line not offered	
0405	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE;			
04051000	- Manteca (mantequilla)*	16	20%	
04052000	- Pastas lácteas para untar	16	20%	
040590	- Las demás			
04059010	Aceite butírico («butter oil»)	16	20%	
04059090	Las demás	16	20%	
0406	QUESOS Y REQUESÓN.			
040610	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón			
04061010	Mezzarella	28	Tariff line not offered	
04061090	Los demás	46	Tariff line not offered	
04062000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16	20%	
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	46	Tariff line not offered	
04064000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por	16	20%	
040690	- Los demás quesos			
04069010	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	28	Tariff line not offered	
04069020	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al	28	Tariff line not offered	
04069030	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al	46	Tariff line not offered	
04069090	Los demás	46	Tariff line not offered	
040700	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS			
04070011	De gallinas	0	Tariff line not offered	
04070019	Los demás	0	Tariff line not offered	
0407001	Para incubación			
04070090	Los demás	8	20%	
0408	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO; FRESCOS,			
04081100	-- Secas	10	20%	
04081900	-- Las demás	10	20%	
04089100	-- Secos	10	20%	
04089900	-- Los demás	10	20%	
04090000	MIEL NATURAL.	46	Tariff line not offered	
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS.	44	Tariff line not offered	
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS	8	20%	
0502	CERDAS DE CERDO O JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA			
050210	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios			
05021011	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8	20%	
05021019	Las demás	8	20%	
0502101	Cerdas de cerdo			
05021090	Los demás	8	20%	
050290	- Los demás			
05029010	Pelos	8	20%	
05029020	Desperdicios	8	20%	
050400	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO.			
05040011	De bovino	8	20%	
05040012	De ovino	8	Tariff line not offered	
05040013	De porcino	8	20%	
05040019	Las demás	8	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
0504001	Tripas			
05040090	Los demás	4	20%	
0505	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN, PLUMAS			
05051000	- Plumás de las utilizadas para relleno; plumón	8	20%	
05059000	- Los demás	8	20%	
0506	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE			
05061000	- Oscéina y huesos acidulados.	8	20%	
05069000	- Los demás	8	20%	
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS			
05071000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	8	20%	
05079000	- Los demás	8	20%	
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS,	8	20%	
051000	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO			
05100010	--- Pánoreas-bovines	0	Tariff line not offered	
05100090	Los demás	2	20%	
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN			
05111000	--- Semen-de-bovino	0	Tariff line not offered	
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados			
05119110	--- Huevos-de-pesado-focondos,-para-reproducción	0	Tariff line not offered	
05119190	Los demás	8	20%	
051199	-- Los demás			
05119910	--- Embriões-de-animales	0	Tariff line not offered	
05119920	--- Semen-animal	0	Tariff line not offered	
05119930	--- Huevos-de-gusano-de-seda	0	Tariff line not offered	
05119991	--- Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	8	20%	
05119999	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
05119999	Los demás			
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES			
06011000	--- Bulbos,-cebollas,-tubérculos,-raíces-y-bulbos-tuberosos,-turiones-y-rizomas,-en-	0	Tariff line not offered	
06012000	--- Bulbos,-cebollas,-tubérculos,-raíces-y-bulbos-tuberosos,-turiones-y-rizomas,-en-	0	Tariff line not offered	
0602	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS;			
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	2	20%	
06022000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2	20%	
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2	20%	
06024000	- Rosales, incluso injertados	2	20%	
060290	- Los demás			
06029010	--- Micelios	2	20%	
06029021	--- De-orquídea	0	Tariff line not offered	
06029029	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
0602902	Plantas ornamentales, para trasplantar			
06029081	--- De-cañe-de-azúcar	0	Tariff line not offered	
06029082	--- De-vid	0	Tariff line not offered	
06029083	--- De-café	0	Tariff line not offered	
06029089	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
0602908	Otras plantas, para trasplantar			
06029090	Los demás	2	20%	
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS,			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
06031100	-- Rosas	10	20%	
06031200	-- Claveles	10	20%	
06031300	-- Orquídeas	10	20%	
06031400	-- Crisantemos	10	20%	
06031900	-- Los demás	10	20%	
06039000	-- Los demás	10	20%	
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI			
06041000	- Musgos y líquenes	8	20%	
06049100	-- Frescos	8	20%	
06049900	-- Los demás	8	20%	
0701	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07011000	-- Para siembra	0	Tariff line not offered	
07019000	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	10	Tariff line not offered	
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ALIÁCEAS,			
070310	- Cebollas y chalotes			
07031011	-- Para siembra	0	Tariff line not offered	
07031019	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
0703101	Cebollas			
07031021	-- Para siembra	0	Tariff line not offered	
07031029	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
0703102	Chalotes			
070320	- Ajos			
07032010	-- Para siembra	0	Tariff line not offered	
07032090	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
070390	- Puerros y demás hortalizas aliáceas			
07039010	-- Para siembra	0	Tariff line not offered	
07039090	-- Los demás	10	20%	
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS.			
07041000	- Coliflores y brécoles (broccoli)	10	20%	
07042000	- Coles (repollos) de Bruselas	10	20%	
07049000	- Los demás	10	20%	
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPREDIDAS LA			
07051100	-- Repolladas	10	20%	
07051900	-- Los demás	10	20%	
07052100	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	10	20%	
07052900	-- Los demás	10	20%	
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES,			
07061000	-- Zanahorias y nabos	10	Tariff line not offered	
07069000	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	10	20%	
0708	HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O			
07081000	- Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	10	20%	
07082000	-- Perotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	10	Tariff line not offered	
07089000	-- Los demás	10	20%	
0709	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07092000	-- Espárragos	10	Tariff line not offered	
07093000	-- Berenjenas	10	Tariff line not offered	
07094000	-- Apio, excepto el apionabe	10	Tariff line not offered	
07095100	-- Hongos del género Agaricus	10	Tariff line not offered	
07095900	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
07096000	-- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	10	Tariff line not offered	
07097000	-- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y arrueltes	10	Tariff line not offered	
070990	-- Los demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
07099011	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07099019	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
0709901	--- Maíz dulce			
07099020	--- Alcachofas (aloeuiles)	10	Tariff line not offered	
07099090	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
0710	HORTALIZAS, AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.			
07101000	- Papas (patatas)*	10	20%	
07102100	- - Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	10	20%	
07102200	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	10	20%	
07102900	- - Las demás	10	20%	
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y arrueltes	10	20%	
07104000	--- Maíz dulce	10	Tariff line not offered	
07108000	--- Los demás hortalizas	10	Tariff line not offered	
07109000	- Mezclas de hortalizas	10	20%	
0711	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON			
071120	- Aceitunas			
07112010	Con agua salada	10	20%	
07112020	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10	20%	
07112090	Las demás	10	20%	
07114000	- Pepinos y pepinillos	10	20%	
07115100	- - Hongos del género Agaricus	10	20%	
07115900	- - Los demás	10	20%	
07119000	--- Los demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10	Tariff line not offered	
0712	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS			
07122000	--- Cebollas	10	Tariff line not offered	
07123100	- - Hongos del género Agaricus	10	20%	
07123200	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	10	20%	
07123300	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	10	20%	
07123900	- - Los demás	10	20%	
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas			
07129010	--- Ajo en polvo	10	Tariff line not offered	
07129090	Las demás	10	20%	
0713	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O			
071310	- Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)			
07131010	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07131090	Las demás	10	20%	
071320	- Garbanzos			
07132010	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07132090	Los demás	10	20%	
071331	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L)			
07133110	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07133190	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
071332	- - Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)			
07133210	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07133290	Los demás	10	20%	
071333	- - Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (Phaseolus vulgaris)			
07133311	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07133319	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
0713331	Negros			
07133321	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	
07133329	--- Los demás	10	Tariff line not offered	
0713332	Blancos			
07133301	--- Para-siembra	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
0713399	Los demás	10	Tariff line not offered	
071339	Los demás			
071339	-- Los demás			
07133910	Para siembra	0	Tariff line not offered	
07133990	Los demás	10	Tariff line not offered	
071340	- Lentejas			
07134010	Para siembra	0	Tariff line not offered	
07134090	Las demás	10	20%	
071350	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba			
07135010	Para siembra	0	Tariff line not offered	
07135090	Las demás	10	20%	
071390	- Las demás			
07139010	Para siembra	0	Tariff line not offered	
07139090	Las demás	10	20%	
0714	RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*,			
07141000	- Raíces de mandioca (yuca)*	10	Tariff line not offered	
07142000	- Batatas (boniatos, camotes)*	10	20%	
07149000	- Los demás	10	20%	
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE «CAJÚ» (MEREY, CAJUIL,			
080111	-- Secos			
08011110	Sin cáscara, incluso rallados	10	Tariff line not offered	
08011190	Los demás	10	Tariff line not offered	
08011900	Los demás	10	Tariff line not offered	
08012100	Con cáscara	10	Tariff line not offered	
08012200	Sin cáscara	10	Tariff line not offered	
08013100	Con cáscara	10	Tariff line not offered	
08013200	Sin cáscara	10	Tariff line not offered	
0802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN			
08021100	-- Con cáscara	10	20%	
08021200	-- Sin cáscara	10	20%	
08022100	-- Con cáscara	6	20%	
08022200	-- Sin cáscara	6	20%	
08023100	-- Con cáscara	10	20%	
08023200	-- Sin cáscara	10	20%	
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	10	20%	
08025000	- Pistachos	10	20%	
08026000	- Nueces de macadamia	10	20%	
08029000	- Los demás	10	20%	
08030000	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	10	20%	
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS,			
080410	- Dátiles			
08041010	Frescos	10	20%	
08041020	Secos	10	20%	
080420	- Higos			
08042010	Frescos	10	20%	
08042020	Secos	10	20%	
08043000	- Piñas (anánas)	10	20%	
08044000	- Aguacates (paltas)*	10	20%	
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes			
08045010	Guayabas	10	20%	
08045020	Mangos	10	20%	
08045030	Mangostanes	10	20%	
0805	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.			
08051000	- Naranjas	10	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridas	10	20%	
08054000	- Toronjas o pomeles	40	Tariff line not offered	
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	10	20%	
08059000	- Los demás	10	20%	
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.			
08064000	- Frescas	40	Tariff line not offered	
08062000	- Secas, incluídas las pasas	40	Tariff line not offered	
0807	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.			
08074000	- Sandías	40	Tariff line not offered	
08071900	- Los demás	40	Tariff line not offered	
08072000	- Papayas	10	20%	
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.			
08084000	- Manzanas	40	Tariff line not offered	
080820	- Peras y membrillos			
08082040	- Peras	40	Tariff line not offered	
08082020	- Membrillos	40	Tariff line not offered	
0809	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAZNOS			
08094000	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	40	Tariff line not offered	
08092000	- Cerezas	40	Tariff line not offered	
080930	- Duraznos (melocotones)*, incluídos los griñones y nectarinas			
08093040	- Duraznos (melocotones)*, excluídos los griñones y nectarinas	40	Tariff line not offered	
08093020	- Griñones y nectarinas	40	Tariff line not offered	
08094000	- Ciruelas y endrinas	40	Tariff line not offered	
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.			
08104000	- Frutillas (fresas)*	40	Tariff line not offered	
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras frambuesa	40	Tariff line not offered	
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	40	Tariff line not offered	
08105000	- Kiwies	40	Tariff line not offered	
08106000	- Duriones	40	Tariff line not offered	
08109000	- Los demás	40	Tariff line not offered	
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR.			
08114000	- Frutillas (fresas)*	40	Tariff line not offered	
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras frambuesa y grosellas	40	Tariff line not offered	
08119000	- Los demás	40	Tariff line not offered	
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR			
08124000	- Cerezas	40	Tariff line not offered	
08129000	- Los demás	40	Tariff line not offered	
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 a			
08134000	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	40	Tariff line not offered	
081320	- Ciruelas			
08132040	- Con cerezo	40	Tariff line not offered	
08132020	- Sin cerezo	40	Tariff line not offered	
08133000	- Manzanas	40	Tariff line not offered	
081340	- Las demás frutas u otros frutos			
08134040	- Peras	40	Tariff line not offered	
08134090	- Los demás	40	Tariff line not offered	
08136000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	40	Tariff line not offered	
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS.	40	Tariff line not offered	
0901	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ;			
090111	- Sin descafeinar			
09014440	- En grano	40	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
09011190	Los demás	10	20%	
09011200	- - Descafeinado	10	20%	
09012100	- - Sin descafeinar	10	20%	
09012200	- - Descafeinado	10	20%	
09019000	- Los demás	10	20%	
0902	TÉ, INCLUSO AROMATIZADO.			
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido	10	20%	
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10	20%	
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases	10	20%	
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10	20%	
090300	YERBA MATE.			
09030010	Simplemente canchada	10	20%	
09030090	Las demás	10	20%	
0904	PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER; FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O			
09041100	- - Sin triturar ni pulverizar	10	20%	
09041200	- - Triturada o pulverizada	10	20%	
09042000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	10	20%	
09050000	VAINILLA.	10	20%	
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.			
09061100	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	10	20%	
09061900	- - Las demás	10	20%	
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	20%	
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS).	10	20%	
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.			
09081000	- Nuez moscada	10	20%	
09082000	- Macis	10	20%	
09083000	- Amomos y cardamomos	10	20%	
0909	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA;			
090910	- Semillas de anís o de badiana			
09091010	De anís (anís verde)	10	20%	
09091020	De badiana (anís estrellado)	10	20%	
09092000	- Semillas de cilantro	10	20%	
09093000	- Semillas de comino	10	20%	
09094000	- Semillas de alcaravea	10	20%	
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	20%	
0910	JENGIBRE, AZAFRÁN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y			
09101000	- Jengibre	10	20%	
09102000	- Azafrán	10	20%	
09103000	- Curcuma	40	Tariff line not offered	
09109100	- - Mezclas previstas en la Nota l b) de este Capítulo	10	20%	
09109900	- - Las demás	10	20%	
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
100110	- Trigo duro			
10011010	- - Para siembra	0	Tariff line not offered	
10011090	- - Los demás	40	Tariff line not offered	
100190	- Los demás			
10019010	- - Para siembra	0	Tariff line not offered	
10019090	- - Los demás	10	20%	
100200	CENTENO.			
10020010	- - Para siembra	0	Tariff line not offered	
10020090	- - Los demás	8	20%	
100300	CEBADA.			
10030010	- - Para siembra	0	Tariff line not offered	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
1003009	Las demás			
10030091	— Gerweera	40	Tariff line not offered	
10030098	— Otras, en grano	10	20%	
10030099	— Las demás	10	20%	
100400	AVENA.			
10040040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10040090	— Las demás	8	20%	
1005	MAÍZ.			
10051000	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
100590	— Los demás			
10059040	— En grano	8	Tariff line not offered	
10059090	— Los demás	8	Tariff line not offered	
1006	ARROZ.			
100610	— Arroz con cáscara (arroz «paddy»)			
10061040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
1006109	— Los demás			
10061091	— Parboilizado	10	20%	
10061092	— No parboilizado	40	Tariff line not offered	
100620	— Arroz descascatillado (arroz cargo o arroz pardo)			
10062040	— Parboilizado	40	Tariff line not offered	
10062090	— No parboilizado	40	Tariff line not offered	
100630	— Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado			
1006301	— Parboilizado			
10063014	— Pulido o glaseado	42	Tariff line not offered	
10063019	— Los demás	40	Tariff line not offered	
1006302	— No parboilizado			
10063024	— Pulido o glaseado	42	Tariff line not offered	
10063029	— Los demás	40	Tariff line not offered	
10064000	— Arroz partido	40	Tariff line not offered	
100700	SORGO DE GRANO (GRANÍFERO).			
10070040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10070090	— Los demás	8	20%	
1008	ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES.			
100810	— Alforfón			
10081040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10081090	— Los demás	8	20%	
100820	— Mijo			
10082040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10082090	— Los demás	8	20%	
100830	— Alpiсте			
10083040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10083090	— Los demás	8	20%	
100890	— Los demás cereales			
10089040	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
10089090	— Los demás	8	20%	
110100	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
11010040	— De trigo	42	Tariff line not offered	
11010020	— De morcajo (tranquillón)	42	Tariff line not offered	
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
11021000	— Harina de centeno	10	20%	
11022000	— Harina de maíz	40	Tariff line not offered	
11029000	— Las demás	40	Tariff line not offered	
1103	GRANONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES.			
1103100	— De trigo	10	20%	
1103100	— De maíz	10	20%	
11031900	— De los demás cereales	10	20%	
11032000	— «Pellets»	10	20%	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO:			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
11041200	-- De avena	10	20%	
11041900	-- De los demás cereales	10	20%	
11042200	-- De avena	10	20%	
11042300	-- De maíz	10	20%	
11042900	-- De los demás cereales	10	20%	
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	20%	
1105	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y «PELLETS» DE PAPA (PATATA)*.			
11051000	- Harina, sémola y polvo	12	20%	
11052000	- Copos, gránulos y «pellets»	12	20%	
1106	HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13.			
11061000	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	20%	
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	20%	
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	20%	
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.			
110710	- Sin tostar			
11071010	— Entero o partida	44	Tariff line not offered	
11071020	— Molido o en harina	14	20%	
110720	- Tostada			
11072010	Entera o partida	14	20%	
11072020	Molida o en harina	14	20%	
1108	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA.			
11081100	-- Almidón de trigo	10	20%	
11081200	-- Almidón de maíz	40	Tariff line not offered	
11081300	-- Fécula de papa (patata)*	10	20%	
11081400	— Fécula de mandioca (yuca)*	40	Tariff line not offered	
11081900	-- Los demás almidones y féculas	10	20%	
11082000	- Inulina	10	20%	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	40	Tariff line not offered	
120100	HABAS (POROTOS, FRIJOLE, FREJOLE)* DE SOJA (SOYA), INCLUSO			
12010010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12010090	Las demás	8	20%	
1202	MANÍES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO.			
12021000	— Con cáscara	8	Tariff line not offered	
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados			
12022010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12022090	— Los demás	40	Tariff line not offered	
12030000	COPRA.	8	20%	
120400	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.			
12040010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12040090	Las demás	8	20%	
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.			
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúgico			
12051010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12051090	— Las demás	8	Tariff line not offered	
120590	- Las demás			
12059010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12059090	Las demás	8	20%	
120600	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.			
12060010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	
12060090	— Los demás	8	Tariff line not offered	
1207	LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
120720	- Semilla de algodón			
12072010	— Para siembra	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
12072090	Las demás	8	20%	
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí)			
12074010	--- Para siembra	0	Tariff line not offered	
12074090	Las demás	8	20%	
120750	- Semilla de mostaza			
12075010	--- Para siembra	0	Tariff line not offered	
12075090	Las demás	8	20%	
120791	- - Semilla de amapola (adornidera)			
12079110	--- Para siembra	0	Tariff line not offered	
12079190	Las demás	8	20%	
120799	- - Los demás			
1207991	Para siembra			
12079911	--- Semilla de rabe	0	Tariff line not offered	
12079915	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
1207999	Los demás			
12079991	--- Nuez y almendra de palma	8	Tariff line not offered	
12079992	--- Semilla de rabe	8	Tariff line not offered	
12079999	Los demás	8	20%	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA			
12081000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	10	20%	
12089000	- Las demás	10	20%	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
12091000	--- Semilla de remolacha azucarera	0	Tariff line not offered	
12092100	--- De alfalfa	0	Tariff line not offered	
12092200	--- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0	Tariff line not offered	
12092300	--- De festuca	0	Tariff line not offered	
12092400	--- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0	Tariff line not offered	
12092500	--- De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0	Tariff line not offered	
12092900	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
12093000	--- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	Tariff line not offered	
12093100	--- Semillas de hortalizas	0	Tariff line not offered	
12093900	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
1210	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN			
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	8	20%	
121020	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino			
12102010	Conos de lúpulo	8	20%	
12102020	Lupulino	8	20%	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES			
12112000	- Raíces de «ginseng»	8	20%	
12113000	- Hojas de coca	8	20%	
12114000	- Paja de adornidera	8	20%	
121190	- Los demás			
12119010	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	8	20%	
12119090	Los demás	8	20%	
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZÚCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR,			
12122000	- Algas	0	20%	
12129100	- - Remolacha azucarera	8	20%	
121299	- - Los demás			
12129910	Stevia rebaudiana ("Ka'a He'e")	8	20%	
12129990	Los demás	8	20%	
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS,	8	20%	
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS,			
12141000	- Harina y «pellets» de alfalfa	8	20%	
12149000	- Los demás	8	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR)			
13012000	- Goma arábiga	4	20%	
130190	- Los demás			
13019010	Goma laca	4	20%	
13019090	Los demás	8	20%	
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y			
130211	-- Opio			
13021110	Concentrados de paja de adormidera	8	20%	
13021190	Los demás	8	20%	
13021200	-- De regaliz	8	20%	
13021300	-- De lúpulo	8	20%	
130219	-- Los demás			
13021910	De papaya (Carica papaya), seco	8	20%	
13021920	De semilla de toronja o pomelo	8	20%	
13021930	De Ginkgo biloba, seco	2	20%	
13021940	Valepíriatos	2	20%	
13021950	De «ginseng»	2	20%	
13021960	Silimarina	14	20%	
1302199	Los demás			
13021991	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	2	20%	
13021999	Los demás	8	20%	
130220	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos			
13022010	Materias pécticas (pectinas)	8	20%	
13022090	Los demás	8	20%	
13023100	-- Agar-agar	10	20%	
130232	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar,			
1302321	De algarroba o de su semilla			
13023211	Harina de endosperma	8	20%	
13023219	Los demás	8	20%	
13023220	De semillas de guar	8	20%	
130239	-- Los demás			
13023910	Carragenina (musgo de Irlanda)	10	20%	
13023990	Los demás	8	20%	
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN			
14011000	- Bambú	6	20%	
14012000	- Roten (ratán)*	6	20%	
14019000	- Las demás	6	20%	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
140420	- Linteros de algodón			
14042010	En bruto	6	20%	
14042090	Los demás	6	20%	
140490	- Los demás			
14049010	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de	6	20%	
14049090	Los demás	6	20%	
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE,	8	20%	
150200	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO			
1502001	Sebo bovino			
15020011	En bruto	6	20%	
15020012	Fundido (incluido el «primer jugo»)	6	20%	
15020019	Los demás	6	20%	
15020090	Los demás	6	20%	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
15030000	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA,	8	20%	
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS			
150410	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones			
1504101	De bacalao			
15041011	Aceite en bruto	4	20%	
15041019	Los demás	4	20%	
15041090	Los demás	10	20%	
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10	20%	
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10	20%	
150500	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.			
15050010	Lanolina	8	20%	
15050090	Las demás	6	20%	
15060000	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO	6	20%	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN			
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	10	20%	
150790	- Los demás			
1507901	Refinado			
15079011	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12	20%	
15079019	Los demás	12	20%	
15079090	Los demás	10	20%	
1508	ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO			
15081000	- Aceite en bruto	40	Tariff line not offered	
15089000	- Los demás	12	20%	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR			
15091000	- Virgen	10	20%	
150990	- Los demás			
15099010	Refinado	10	20%	
15099090	Los demás	10	20%	
15100000	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE	10	20%	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR			
15111000	- Aceite en bruto	40	Tariff line not offered	
15119000	- Los demás	40	Tariff line not offered	
1512	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO			
151211	-- Aceites en bruto			
15121140	De girasol	40	Tariff line not offered	
15121120	De cártamo	10	20%	
151219	-- Los demás			
1512191	De girasol			
15121944	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	42	Tariff line not offered	
15121949	Los demás	42	Tariff line not offered	
15121920	De cártamo	10	20%	
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopisol	10	20%	
151229	-- Los demás			
15122910	Refinado	10	20%	
15122990	Los demás	10	20%	
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS			
15131100	-- Aceite en bruto	10	20%	
15131900	-- Los demás	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
151321	-- Aceites en bruto			
15132140	--- De almendra de palma	40	Tariff line not offered	
15132120	De babasú	10	20%	
151329	-- Los demás			
15132940	--- De almendra de palma	40	Tariff line not offered	
15132920	De babasú	10	20%	
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO			
15141400	--- Aceites en bruto	40	Tariff line not offered	
151419	-- Los demás			
15141940	--- Refinados	40	Tariff line not offered	
15141990	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
15149100	--- Aceites en bruto	40	Tariff line not offered	
151499	-- Los demás			
15149940	--- Refinados	40	Tariff line not offered	
15149990	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
1515	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE			
15151100	-- Aceite en bruto	10	20%	
15151900	-- Los demás	10	20%	
15152100	-- Aceite en bruto	10	20%	
151529	-- Los demás			
15152940	--- Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	40	Tariff line not offered	
15152990	--- Los demás	40	Tariff line not offered	
15153000	--- Aceite de ricino y sus fracciones	40	Tariff line not offered	
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	10	20%	
151590	- Los demás			
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	10	20%	
1515902	Aceite de tung			
15159021	En bruto	10	20%	
15159022	Refinado	10	20%	
15159090	Los demás	10	20%	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL			
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	10	20%	
15162000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	10	20%	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O			
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida	12	20%	
151790	- Las demás			
15179010	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	12	20%	
15179090	--- Las demás	40	Tariff line not offered	
151800	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS,			
15180010	Aceite vegetal epoxidado	10	20%	
15180090	Los demás	10	20%	
152000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.			
15200010	Glicerol en bruto	8	20%	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	10	20%	
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE			
15211000	- Ceras vegetales	10	20%	
152190	- Las demás			
1521901	Cera de abeja			
15219011	En bruto	10	20%	
15219019	Las demás	10	20%	
15219090	Las demás	10	20%	
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS,	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
1601000	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.	46	Tariff line not offered	
1602	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.			
1602000	-- Preparaciones homogeneizadas	46	Tariff line not offered	
1602000	--- De hígado de cualquier animal	46	Tariff line not offered	
1602100	--- De pavo (gallipavo)	46	Tariff line not offered	
1602200	--- De pollo o gallina	46	Tariff line not offered	
1602300	-- Las demás	16	20%	
1602400	--- Jamones y trozos de jamón	46	Tariff line not offered	
1602400	-- Paletas y trozos de paleta	16	20%	
1602400	-- Las demás, incluidas las mezclas	16	20%	
1602500	--- De la especie bovina	46	Tariff line not offered	
1602900	-- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	16	20%	
1603000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O	46	Tariff line not offered	
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS			
1604100	--- Salmones	46	Tariff line not offered	
1604200	-- Arenques	16	20%	
160413	-- Sardinas, sardinelas y espadines			
16041340	--- Sardinas	46	Tariff line not offered	
16041390	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Serda spp.)			
16041410	--- Atunes	46	Tariff line not offered	
16041420	--- Listados	46	Tariff line not offered	
16041430	--- Bonitos	16	20%	
16041500	--- Caballas	46	Tariff line not offered	
16041600	-- Anchoas	16	20%	
16041900	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
160420	-- Las demás preparaciones y conservas de pescado			
16042010	--- De atún	46	Tariff line not offered	
16042020	--- De listados	46	Tariff line not offered	
16042030	--- De sardinas, de sardinelas o de espadines	16	20%	
16042090	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
16043000	--- Caviar y sus sucedáneos	46	Tariff line not offered	
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.			
16051000	- Cangrejos (excepto macruros)	16	20%	
16052000	- Cemerones, langostinos y demás Decápodos natantia	46	Tariff line not offered	
16053000	- Bogavantes	16	20%	
16054000	- Los demás crustáceos	16	20%	
16059000	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA.			
1701100	--- De caña	46	Tariff line not offered	
17011200	-- De remolacha	16	20%	
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante	16	20%	
17019900	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y			
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en	16	20%	
17021900	-- Los demás	16	20%	
17022000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	16	20%	
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa,			
1702301	--- Glucosa			
17023014	--- Químicamente pura	46	Tariff line not offered	
17023014	--- Los demás	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
17023020	Jarabe de glucosa	16	20%	
170240	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco			
17024010	Glucosa	16	20%	
17024020	Jarabe de glucosa	16	20%	
17025000	- Fructosa Químicamente pura	16	20%	
170260	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre			
17026010	Fructosas	16	20%	
17026020	Jarabe de fructosa	16	20%	
17029000	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar	16	Tariff line not offered	
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR.			
17031000	- Melaza de caña	16	20%	
17039000	- Las demás	16	20%	
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso resubieritos de azúcar	20	Tariff line not offered	
170490	- Los demás			
17049010	--- Chocolate blanco	20	Tariff line not offered	
17049020	--- Bombones, caramelos, confites y pestillos	20	Tariff line not offered	
17049090	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	40	Tariff line not offered	
18020000	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO.	10	20%	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.			
18031000	- Sin desgrasar	42	Tariff line not offered	
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	42	Tariff line not offered	
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	42	Tariff line not offered	
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	44	Tariff line not offered	
1806	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN			
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	48	Tariff line not offered	
18062000	- Los demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en	48	Tariff line not offered	
180631	-- Rellenos			
18063110	--- Chocolate	20	Tariff line not offered	
18063120	--- Las demás preparaciones	20	Tariff line not offered	
180632	-- Sin rellenar			
18063210	--- Chocolate	20	Tariff line not offered	
18063220	--- Las demás preparaciones	20	Tariff line not offered	
18069000	- Los demás	20	Tariff line not offered	
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA,			
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por			
19011010	--- Leche modificada	46	Tariff line not offered	
19011020	--- Harina leteada	48	Tariff line not offered	
19011030	--- A base de harina, gachones, sémola o almidón	48	Tariff line not offered	
19011090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o	44	Tariff line not offered	
190190	- Los demás			
19019010	Extracto de malta	14	20%	
19019020	--- Dulce de leche	46	Tariff line not offered	
19019090	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS			
19021100	--- Que contengan huevo	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
19021000	- Los demás	46	Tariff line not offered	
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	46	Tariff line not offered	
19023000	- Los demás pastas alimenticias	46	Tariff line not offered	
19024000	- Cuscús	16	20%	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS	46	Tariff line not offered	
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO			
19041000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	46	Tariff line not offered	
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con	46	Tariff line not offered	
19043000	- Trigo bulgur	46	Tariff line not offered	
19049000	- Los demás	46	Tariff line not offered	
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON			
19051000	- Pan crujiente llamado «knäckebröd»	48	Tariff line not offered	
190520	- Pan de especias			
19053010	- Pan dulce	48	Tariff line not offered	
19053090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
19053100	- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	48	Tariff line not offered	
19053200	- Barquillos y platos, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)†	48	Tariff line not offered	
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	48	Tariff line not offered	
190550	- Los demás			
19056010	- Pan sandwich o de molde	48	Tariff line not offered	
19056020	- Galletas	48	Tariff line not offered	
19056090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
2001	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES			
20011000	- Pepinos y pepinillos	44	Tariff line not offered	
20019000	- Los demás	44	Tariff line not offered	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO)			
20021000	- Tomates enteros o en trozos	44	Tariff line not offered	
200220	- Los demás			
20029010	- Jugos	44	Tariff line not offered	
20029090	- Los demás	44	Tariff line not offered	
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE)			
20031000	- Hongos del género Agaricus	14	20%	
20032000	- Trufas	14	20%	
20039000	- Los demás	14	20%	
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN			
20041000	- Papas (patatas)†	44	Tariff line not offered	
20049000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	44	Tariff line not offered	
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN			
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	44	Tariff line not offered	
20052000	- Papas (patatas)†	44	Tariff line not offered	
20054000	- Arvejas (hílecheros, guisantes)† (Pisum sativum)	44	Tariff line not offered	
20055100	- Desvainados	44	Tariff line not offered	
20055900	- Los demás	44	Tariff line not offered	
20056000	- Espárragos	14	20%	
20057000	- Aceitunas	14	20%	
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	44	Tariff line not offered	
20059100	- Brotes de bambú	14	20%	
20059900	- Los demás	14	20%	
20060000	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGP (4)	Observaciones (5)
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS			
20071000	---Preparaciones homogeneizadas	44	Tariff line not offered	
20072100	---De agrinos (feijerinos)	44	Tariff line not offered	
200729	--- Los demás			
20073010	---Jaleas y mermeladas	44	Tariff line not offered	
20073900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS,			
20081100	---Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	44	Tariff line not offered	
20081900	--- Los demás, incluidos los mezoles	44	Tariff line not offered	
200820	- Piñas (ananás)			
20082010	--- En agua edulcorada, incluido el jarabe	44	Tariff line not offered	
20082090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20083000	--- Agrinos (feijerinos)	44	Tariff line not offered	
200840	- Peras			
20084010	--- En agua edulcorada, incluido el jarabe	44	Tariff line not offered	
20084090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20084000	--- Duraznos (albaricoques, albaricocas)*	44	Tariff line not offered	
200860	- Cerezas			
20086010	--- En agua edulcorada, incluido el jarabe	44	20%	
20086090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
200870	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grifones y nectarinas			
20087010	--- En agua edulcorada, incluido el jarabe	44	Tariff line not offered	
20087090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20088000	--- Frutillas (fresas)*	44	Tariff line not offered	
20089100	--- Palmitos	44	Tariff line not offered	
200892	- Mezclas			
20089210	--- En agua edulcorada, incluido el jarabe	44	Tariff line not offered	
20089290	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20089900	- Los demás	44	20%	
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE			
20091100	--- Congelado	44	Tariff line not offered	
20091200	- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	44	20%	
20091900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20092100	--- De valor Brix inferior o igual a 20	44	Tariff line not offered	
20092900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20093100	--- De valor Brix inferior o igual a 20	44	Tariff line not offered	
20093900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20094100	--- De valor Brix inferior o igual a 20	44	Tariff line not offered	
20094900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20096000	--- Jugo de tomate	44	Tariff line not offered	
20096100	--- De valor Brix inferior o igual a 30	44	Tariff line not offered	
20096900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20097100	--- De valor Brix inferior o igual a 20	44	Tariff line not offered	
20097900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
20098000	--- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	44	Tariff line not offered	
20099000	--- Mezclas de jugos	44	Tariff line not offered	
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y			
210111	- Extractos, esencias y concentrados			
21011110	--- Café soluble, incluso descafeinado	16	20%	
21011190	--- Los demás	16	20%	
2101200	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16	20%	
210120	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base			
21012010	--- De té	46	Tariff line not offered	
21012020	--- De yerba mate	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos,	14	20%	
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS			
21021000	- Levaduras vivas	14	20%	
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	44	Tariff line not offered	
21030000	- Polvos preparados para esponjar masas	44	Tariff line not offered	
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS			
210310	- Salsa de soja (soya)			
21031010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	20%	
21031090	Las demás	16	20%	
210320	- Ketchup y demás salsas de tomate			
21032010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	46	Tariff line not offered	
21032090	Los demás	46	Tariff line not offered	
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada			
21033010	Harina de mostaza	16	20%	
2103302	Mostaza preparada			
21033021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	16	20%	
21033029	Las demás	16	20%	
210390	- Los demás			
2103901	Mayonesa			
21039011	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	20%	
21039019	Las demás	16	20%	
2103902	Condimentos y sazónadores, compuestos			
21039021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	20%	
21039029	Los demás	46	Tariff line not offered	
2103909	Los demás			
21039091	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	46	Tariff line not offered	
21039099	Los demás	46	Tariff line not offered	
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O			
210410	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			
2104101	Preparaciones para sopas, potajes o caldos			
21041011	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	20%	
21041019	Las demás	16	20%	
2104102	Sopas, potajes o caldos, preparados			
21041021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	20%	
21041029	Los demás	16	20%	
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16	20%	
210500	HELADOS, INCLUSO CON CACAO			
21050010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	46	Tariff line not offered	
21050090	Los demás	46	Tariff line not offered	
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN			
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14	20%	
210690	- Las demás			
21069010	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	44	Tariff line not offered	
2106902	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación			
21069021	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o	48	Tariff line not offered	
21069029	Los demás	46	Tariff line not offered	
21069030	Complementos alimenticios	46	Tariff line not offered	
21069040	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para el envasado	44	Tariff line not offered	
21069050	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	46	Tariff line not offered	
21069060	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	46	Tariff line not offered	
21069090	Los demás	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA,			
22014000	- Agua mineral y agua gaseada	20	Tariff line not offered	
22019000	- Los demás	20	20%	
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR			
22024000	- Agua, incluidos el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	20	Tariff line not offered	
22029000	- Los demás	20	Tariff line not offered	
22030000	GERVEZA DE MALTA.	20	Tariff line not offered	
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL			
220410	- Vino espumoso			
22041010	--- Tipo champagne (champagne)	20	Tariff line not offered	
22041090	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
22042100	--- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	Tariff line not offered	
22042911	--- Vinos En recipientes con capacidad inferior o igual a 5 l.	20	Tariff line not offered	
22042919	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
22042920	--- Mostos	20	Tariff line not offered	
22043000	--- Los demás-mostos de uvas	20	Tariff line not offered	
2205	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O			
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20%	
22059000	- Los demás	20	20%	
220600	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA,			
22060010	- Sidra	20	20%	
22060090	- Las demás	20	20%	
2207	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO			
22071000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico	20	20%	
220720	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			
22072010	--- Alcohol etílico	20	Tariff line not offered	
22072020	--- Aguardiente	20	20%	
2208	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO			
22082000	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20	20%	
220830	- Whisky			
22083010	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol, en recipientes	12	20%	
22083020	--- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	Tariff line not offered	
22083090	--- Los demás	20	20%	
22084000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación,	20	Tariff line not offered	
22085000	- Gin y ginebra	20	20%	
22086000	- Vodka	20	Tariff line not offered	
22087000	- Licorés	20	Tariff line not offered	
22089000	- Los demás	20	Tariff line not offered	
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO	20	20%	
2301	HARINA, POLVO Y «PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE			
230110	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharones			
23011010	De carne	6	20%	
23011090	Los demás	6	20%	
230120	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o			
23012010	De pescado	6	20%	
23012090	Los demás	6	20%	
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLINERÍA			
23021000	- De maíz	6	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
230230	- De trigo			
23023010	Moyuelo	6	20%	
23023090	Los demás	6	20%	
23024000	- De los demás cereales	6	Tariff line not offered	
23025000	- De leguminosas	6	20%	
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE			
23031000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6	20%	
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de	6	20%	
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	20%	
230400	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE			
23040010	- Harina y «pellets»	6	20%	
23040090	Los demás	6	20%	
23050000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE	6	20%	
2306	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O			
23061000	- De semillas de algodón	6	20%	
23062000	- De semillas de lino	6	20%	
230630	- De semillas de girasol			
23063010	- Tortas, harinas y «pellets»	6	20%	
23063090	Los demás	6	20%	
23064100	- - Con bajo contenido de ácido erúico	6	20%	
23064900	- - Los demás	6	20%	
23065000	- De coco o de copra	6	20%	
23066000	- De nuez o de almendra de palma	6	20%	
230690	- Los demás			
23069010	- De germen de maíz	6	20%	
23069090	Los demás	6	20%	
23070000	LIJAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO.	6	20%	
23080000	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS	6	20%	
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE			
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14	20%	
230990	- Las demás			
23099010	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los	8	20%	
23099020	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre	6	20%	
23099030	Galletas	14	20%	
23099040	Preparaciones que contengan diclazuril	2	20%	
23099060	Preparaciones con un contenido de clorhidrato de metoprolol superior o igual al 2 % en peso, con soporte de salvado de soja	2	Tariff line not offered	
23099060	Preparaciones que contengan xilanaso y betagluanosos con soporte de harina de trigo	2	Tariff line not offered	
23099090	- Los demás	8	Tariff line not offered	
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar			
24011010	En hojas, sin secar ni fermentar	14	20%	
24011020	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	20%	
24011030	En hojas secas en secadero de aire caliente («Flue cured»), del tipo	14	20%	
24011040	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles	10	20%	
24011090	- Los demás	44	Tariff line not offered	
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
24012010	En hojas, sin secar ni fermentar	14	20%	
24012020	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	20%	
24012030	- En hojas secas en secadero de aire caliente («flue-cured»), del tipo	44	Tariff line not offered	
24012040	- En hojas secas («light-air-cured»), del tipo Burley	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
24012090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
24013000	--- Desperdicios de Tabaco	44	Tariff line not offered	
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y			
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan	20	20%	
24022000	--- Cigarrillos que contengan Tabaco	20	Tariff line not offered	
24029000	- Los demás	20	20%	
2403	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO			
24031000	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	20	20%	
24039100	--- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	44	Tariff line not offered	
240399	--- Los demás			
24039910	--- Extractos y jugos	14	20%	
24039990	--- Los demás	16	20%	
250100	SAL (INCLUIDAS LAS DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO			
2501001	Sal a granel, sin agregados			
25010011	Sal marina	4	20%	
25010019	Las demás	4	20%	
25010020	Sal de mesa	4	20%	
25010090	Los demás	4	20%	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	4	20%	
250300	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO			
25030010	--- A granel	0	Tariff line not offered	
25030090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
2504	GRAFITO NATURAL			
25041000	- En polvo o en escamas	4	20%	
25049000	- Los demás	4	20%	
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS,			
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	4	20%	
25059000	- Las demás	4	20%	
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO			
25061000	- Cuarzo	4	20%	
25062000	- Cuarcita	4	20%	
250700	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS,			
25070010	Caolín	4	20%	
25070090	Las demás	4	20%	
2508	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA			
25081000	- Bentonita	4	20%	
25083000	- Arcillas refractarias	4	20%	
250840	- Las demás arcillas			
25084010	Plásticas, con un contenido de Fe ₂ O ₃ inferior al 1,5 % en peso y con pérdida por	4	20%	
25084090	Las demás	4	20%	
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	4	20%	
25086000	- Mullita	4	20%	
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	4	20%	
25090000	CRETA	4	20%	
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS			
251010	- Sin moler			
25101010	--- Fosfatos de calcio naturales	0	Tariff line not offered	
25101099	--- Los demás	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
251020	- Molidos			
25402010	- Fosfatos de calcio naturales	0	Tariff line not offered	
25402090	- Los demás	0	Tariff line not offered	
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL			
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	4	20%	
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	4	20%	
25120000	HARINAS SILICEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA,	4	20%	
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y			
25131000	- Piedra pómez	4	20%	
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	4	20%	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR	4	20%	
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE			
25151100	-- En bruto o desbastados	4	20%	
251512	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas			
25151210	- Mármol	6	20%	
25151220	- Travertinos	6	20%	
25152000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	4	20%	
2516	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE			
25161100	-- En bruto o desbastado	4	20%	
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas	6	20%	
25162000	- Arenisca	4	20%	
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	4	20%	
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE			
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados	4	20%	
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con	4	20%	
25173000	- Macadán alquitranado	4	20%	
25174100	-- De mármol	4	20%	
25174900	-- Los demás	4	20%	
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA			
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	4	20%	
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	4	20%	
25183000	- Aglomerado de dolomita	4	20%	
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA			
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4	20%	
251990	- Los demás			
25199010	- Magnesita electrofundida	4	20%	
25199090	- Los demás	4	20%	
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO)			
252010	- Yeso natural; anhídrita			
2520101	- Yeso natural			
25201011	- En trozos irregulares (piedras)	4	20%	
25201019	- Los demás	4	20%	
25201020	- Anhídrita	4	20%	
252020	- Yeso fraguable			
25202010	- Molidos, aptos para uso odontológico	4	20%	
25202090	- Los demás	4	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	4	20%	
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL			
25221000	- Cal viva	4	20%	
25222000	- Cal apagada	4	20%	
25223000	- Cal hidráulica	4	20%	
2523	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR			
25231000	- Cementos sin pulverizar («clinkers»)	4	20%	
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	4	20%	
252329	-- Los demás			
25232910	- Cemento normal	4	20%	
25232990	- Los demás	4	20%	
25233000	- Cementos aluminosos	4	20%	
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	4	20%	
2524	AMJANTO (ASBESTO).			
25241000	- Crocidolita	4	20%	
25249000	- Los demás	4	20%	
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES («SPLITTINGS»);			
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	4	20%	
25252000	- Mica en polvo	4	20%	
25253000	- Desperdicios de mica	4	20%	
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA,			
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	4	20%	
25262000	- Triturados o pulverizados	4	20%	
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS),			
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	4	20%	
25289000	- Los demás	4	20%	
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR.			
25291000	- Feldespato	4	20%	
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	4	20%	
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	4	20%	
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	4	20%	
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
253010	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar			
25301010	- Perlita	4	20%	
25301090	- Las demás	4	20%	
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	4	20%	
253090	- Los demás			
25309010	- Espódumeno	4	20%	
25309020	- Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4	20%	
25309030	- Minerales de metales de las tierras raras	4	20%	
25309040	- Tierras colorantes	4	20%	
25309090	- Las demás	4	20%	
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS			
2601100	-- Sin aglomerar	2	20%	
26011200	-- Aglomerados	2	20%	
26012000	- Piratas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	2	20%	
260200	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS			
26020010	- Aglomerados	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
26020090	Los demás	2	20%	
260300	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.			
26030010	Sulfuros	2	20%	
26030090	Los demás	2	20%	
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	2	20%	
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	2	20%	
260600	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.			
2606001	Bauxita			
26060011	Sin calcinar	2	20%	
26060012	Calcinada	2	20%	
26060090	Los demás	2	20%	
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	4	20%	
260800	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.			
26080010	Sulfuros	2	20%	
26080090	Los demás	2	20%	
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	2	20%	
261000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.			
26100010	Cromita	2	20%	
26100090	Los demás	2	20%	
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	2	20%	
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	4	20%	
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	4	20%	
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.			
261310	- Tostados			
26131010	Molibdenita	2	20%	
26131090	Los demás	2	20%	
261390	- Los demás			
26139010	Molibdenita	2	20%	
26139090	Los demás	2	20%	
261400	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.			
26140010	Ilmenita	2	20%	
26140090	Los demás	2	20%	
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS			
261510	- Minerales de circonio y sus concentrados			
26151010	Badeleyita	2	20%	
26151020	Circón	2	20%	
26151090	Los demás	2	20%	
26159000	- Los demás	2	20%	
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.			
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	2	20%	
26169000	- Los demás	4	20%	
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.			
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	2	20%	
26179000	- Los demás	2	20%	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	4	20%	
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE	4	20%	
2620				
2620100	- - Matas de galvanización	4	20%	
26201900	- - Los demás	4	20%	
26202100	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antielastomeros con	4	20%	
26202900	- - Los demás	4	20%	
26203000	- Que contengan principalmente cobre	4	20%	
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	4	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados	4	20%	
26209100	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	4	20%	
262099	- - Los demás			
26209910	Que contengan principalmente titanio	2	20%	
26209990	Los demás	4	20%	
2621	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALCAS;			
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios	4	20%	
262190	- Las demás			
26219010	Cenizas de origen vegetal	4	20%	
26219090	Las demás	4	20%	
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES,			
27011000	- - Antraeilas	0	Tariff line not offered	
27011200	- - Hulla bituminosa	0	Tariff line not offered	
27011900	- - Las demás hullas	0	Tariff line not offered	
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	Tariff line not offered	
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.			
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	Tariff line not offered	
27023000	- Lignitos aglomerados	0	Tariff line not offered	
27029000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA GAMA DE ANIMALES), INCLUSO	0	Tariff line not offered	
270400	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS;			
27040010	- Coques	0	Tariff line not offered	
27040090	- Los demás	0	Tariff line not offered	
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL	0	Tariff line not offered	
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES,	0	Tariff line not offered	
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE			
27071000	- Bencol (benceno)	0	Tariff line not offered	
27072000	- Tolual (tolueno)	0	Tariff line not offered	
27073000	- Xilol (xileno)	0	Tariff line not offered	
27074000	- Naftaleno	0	Tariff line not offered	
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidos las	0	Tariff line not offered	
27079100	- Aceites de creosota	0	Tariff line not offered	
270799	- - Los demás			
27079910	- - Creosoles	0	Tariff line not offered	
27079990	- - Los demás	0	Tariff line not offered	
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES			
27081000	- Brea	0	Tariff line not offered	
27083000	- Coque de brea	0	Tariff line not offered	
270900	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
27090010	- De petróleo	0	Tariff line not offered	
27090090	- Los demás	0	Tariff line not offered	
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES			
271011	- - Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones			
27101110	- - Hexano-comercial	0	Tariff line not offered	
2710112	- Mezclas de alquidienos			
27101121	- - Diisobutieno	0	Tariff line not offered	
27101129	- - Las demás	0	Tariff line not offered	
27101130	- Aguarrás mineral («white spirit»)	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2710114	Naftas			
2710144	Para petroquímica	0	Tariff line not offered	
2710149	Los demás	0	Tariff line not offered	
2710115	Gasolinas			
2710154	De aviación	0	Tariff line not offered	
2710159	Los demás	0	Tariff line not offered	
2710160	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y acíclicos, saturados, derivados de fracciones-	0	Tariff line not offered	
2710190	Los demás	0	Tariff line not offered	
271019	Los demás			
2710191	Querosenos			
2710194	De aviación	0	Tariff line not offered	
2710199	Los demás	0	Tariff line not offered	
2710192	Otros aceites combustibles			
27101924	Gasóleo (kerosene)	0	Tariff line not offered	
27101922	Fuel (fuel-oil)	0	Tariff line not offered	
27101929	Los demás	0	Tariff line not offered	
2710193	Aceites lubricantes			
27101934	Con aditivos	0	Tariff line not offered	
27101932	Con aditivos	0	Tariff line not offered	
2710199	Los demás			
27101991	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	4	20%	
27101992	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0	Tariff line not offered	
27101993	Aceites para aislación eléctrica	0	Tariff line not offered	
27101994	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y acíclicos, saturados, derivados de fracciones-	0	Tariff line not offered	
27101999	Los demás	0	Tariff line not offered	
27109100	Que contengan difenilos poliorados (PCB), terfenilos poliorados (PCT) o-	0	Tariff line not offered	
27109900	Los demás	0	Tariff line not offered	
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.			
27111000	Gas natural	0	Tariff line not offered	
271112	Propano			
2711210	Grude	0	Tariff line not offered	
2711290	Los demás	0	Tariff line not offered	
2711300	Butenos	0	Tariff line not offered	
2711400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	Tariff line not offered	
271119	Los demás			
27111910	Gas licuado de petróleo (GLP)	0	Tariff line not offered	
27111990	Los demás	0	Tariff line not offered	
27113100	Gas natural	0	Tariff line not offered	
271129	Los demás	0	Tariff line not offered	
27112910	Butenos	0	Tariff line not offered	
27112990	Los demás	0	Tariff line not offered	
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, «SLACK WAX»,			
27121000	Vaselina	4	20%	
27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	4	20%	
27129000	Los demás	4	20%	
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETUN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS			
27131400	Sin coque	0	Tariff line not offered	
27131200	Calcinado	2	20%	
27132000	Betún de petróleo	0	Tariff line not offered	
27130000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	Tariff line not offered	
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS;			
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	0	Tariff line not offered	
27140000	Los demás	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
27160000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE	0	Tariff line not offered	
27160000	ENERGIA ELÉCTRICA	0	Tariff line not offered	
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
28011000	- Cloro	8	Tariff line not offered	
280120	- Yodo	-		
28012010	Sublimado	2	20%	
28012090	Los demás	2	20%	
28013000	- Flúor; bromo	2	20%	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	2	20%	
280300	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO			
2803001	Negros de humo			
28030011	Negro de acetileno	2	20%	
28030019	Los demás	8	Tariff line not offered	
28030090	Los demás	8	20%	
2804	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS.			
28041000	-- Hidrógeno	6	20%	
28042100	-- Argón	6	20%	
280429	-- Los demás			
28042910	Helio líquido	2	20%	
28042990	Los demás	2	20%	
28043000	-- Nitrógeno	6	20%	
28044000	-- Oxígeno	6	20%	
28045000	-- Boro; telurio	2	20%	
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	6	20%	
28046900	-- Los demás	6	20%	
280470	- Fósforo			
28047010	Blanco	2	20%	
28047020	Rojo o amorfo	2	20%	
28047030	Negro	2	20%	
28048000	- Arsénico	2	20%	
28049000	- Selenio	2	20%	
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS.			
28051100	-- Sodio	2	20%	
28051200	-- Calcio	2	20%	
280519	-- Los demás			
28051910	Estroncio	2	20%	
28051920	Bario	2	20%	
28051990	Los demás	2	20%	
280530	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados			
28053010	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5 % en peso	2	20%	
28053090	Los demás	2	20%	
28054000	- Mercurio	2	20%	
2806	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO.			
280610	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)			
28061010	En estado gaseoso o licuado	6	20%	
28061030	En disolución acuosa	8	Tariff line not offered	
28062000	- Ácido clorosulfúrico	10	20%	
280700	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM.			
28070010	Ácido sulfúrico	4	20%	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	4	20%	
280800	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS.			
28080010	Ácido nítrico	10	20%	
28080020	Ácidos sulfonítricos	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2809	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS.			
28091000	- Pentóxido de difósforo	2	20%	
280920	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos			
2809201	Ácido fosfórico			
28092011	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	40	Tariff line not offered	
28092019	Los demás	4	20%	
28092020	Ácidos metafosfóricos	2	20%	
28092030	Ácido pirofosfórico	2	20%	
28092090	Los demás	2	20%	
281000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.			
28100010	Ácido ortobórico	10	-20%	
28100090	Los demás	10	20%	
2811	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS			
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10	20%	
281119	-- Los demás			
28111910	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	2	20%	
28111920	Ácido fosfónico (ácido fosforoso)	2	20%	
28111930	Ácido perclórico	10	20%	
28111940	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	10	20%	
28111950	Cianuro de hidrógeno	2	20%	
28111990	Los demás	2	20%	
28112100	-- Dióxido de carbono	4	20%	
281122	-- Dióxido de silicio			
28112210	Obtenido por precipitación química	10	20%	
28112220	Tipo aerogel	2	20%	
28112230	Gel de sílice	10	20%	
28112290	Los demás	2	20%	
281129	-- Los demás			
28112910	Dióxido de azufre	10	20%	
28112990	Los demás	2	20%	
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.			
281210	- Cloruros y oxiclорuros			
2812101	Cloruros			
28121011	Tricloruro de fósforo	2	20%	
28121012	Pentacloruro de fósforo	2	20%	
28121013	Monocloruro de azufre	2	20%	
28121014	Dicloruro de azufre	2	20%	
28121015	Tricloruro de arsénico	2	20%	
28121019	Los demás	2	20%	
2812102	Oxicloruros			
28121021	Oxidicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	2	20%	
28121022	Oxitricloruro de fósforo (cloruro de fosforilo)	2	20%	
28121023	Oxidicloruro de carbono (fosgeno o cloruro de carbonilo)	2	20%	
28121029	Los demás	2	20%	
28129000	- Los demás	2	20%	
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO			
28134000	- Disulfuro de carbono	40	Tariff line not offered	
281390	- Los demás			
28139010	Pentasulfuro de difósforo	2	20%	
28139090	Los demás	2	20%	
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA.			
28141000	- Amoníaco anhidro	4	20%	
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	4	20%	
2815	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO			
28154400	- Sólido	8	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2814200	— En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	8	Tariff line not offered	
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6	20%	
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	2	20%	
2816	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS,			
281610	- Hidróxido y peróxido de magnesio			
28161010	Hidróxido	10	20%	
28161020	Peróxido	2	20%	
281640	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario			
28164010	Hidróxido de bario	2	20%	
28164090	Los demás	2	20%	
281700	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.			
28170010	Óxido de cinc (blanco de cinc)	10	20%	
28170020	Peróxido de cinc	10	20%	
2818	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA;			
281810	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida			
28181010	Blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63	2	20%	
28181090	Los demás	2	20%	
281820	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial			
28182040	— Alúmina-eleínada	0	Tariff line not offered	
28182090	Los demás	2	20%	
28183000	- Hidróxido de aluminio	2	20%	
2819	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO.			
28191000	- Trióxido de cromo	10	20%	
281990	- Los demás			
28199010	Óxidos	2	20%	
28199020	Hidróxidos	2	20%	
2820	ÓXIDOS DE MANGANESO.			
28201000	- Dióxido de manganeso	10	20%	
282090	- Los demás			
28209010	Óxido manganeso	10	20%	
28209020	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	10	20%	
28209030	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	10	20%	
28209040	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	10	20%	
2821	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO			
282110	- Óxidos e hidróxidos de hierro			
2821101	Óxido férrico			
28211011	Con un contenido de Fe2O3 superior o igual al 85 % en peso	10	20%	
28211019	Los demás	2	20%	
28211020	Óxido ferrosférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de	2	20%	
28211030	Hidróxidos de hierro	10	20%	
28214090	— Los demás	40	Tariff line not offered	
28212000	- Tierras colorantes	2	20%	
282200	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.			
28220010	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	2	20%	
28220090	Los demás	2	20%	
282300	ÓXIDOS DE TITANIO.			
28230010	Tipo anatasa	10	20%	
28230090	Los demás	8	20%	
2824	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.			
28244000	— Monóxido de plomo (litargirio, mesotite)	40	Tariff line not offered	
282490	- Los demás			
28249010	Minio y minio anaranjado	10	20%	
28249090	Los demás	10	20%	
2825	HIDRAZINA E HIDRÓXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES			
282510	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	2	20%	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	2	20%	
282520	- Óxido e hidróxido de litio			
28252010	Óxido	2	20%	
28252020	Hidróxido	10	20%	
282530	- Óxidos e hidróxidos de vanadio			
28253010	Pentóxido de divanadio	2	20%	
28253090	Los demás	2	20%	
282540	- Óxidos e hidróxidos de níquel			
28254010	Óxido níqueloso	10	20%	
28254090	Los demás	2	20%	
282550	- Óxidos e hidróxidos de cobre			
28255010	Óxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98 % en peso	10	20%	
28256090	Los demás	40	Tariff line not offered	
282560	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio			
28256010	Óxidos de germanio	2	20%	
28256020	Dióxido de circonio	2	20%	
282570	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno			
28257010	Trióxido de molibdeno	2	20%	
28257090	Los demás	2	20%	
282580	- Óxidos de antimonio			
28258010	Trióxido de antimonio	10	20%	
28258090	Los demás	10	20%	
282590	- Los demás			
28259010	Óxido de cadmio	2	20%	
28259020	Trióxido de volframio (tungsteno)	2	20%	
28259090	Los demás	10	20%	
2826	FLUORUROS; FLUROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES			
28261200	-- De aluminio	10	20%	
282619	-- Los demás			
28261910	Trifluoruro de cromo	2	20%	
28261920	Fluoruro ácido de amonio	10	20%	
28261990	Los demás	10	20%	
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	10	20%	
282690	- Los demás			
28269010	Fluoroaluminato de potasio	2	20%	
28269020	Fluorosilicatos de sodio o potasio	10	20%	
28269090	Los demás	10	20%	
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS;			
28271000	- Cloruro de amonio	10	20%	
282720	- Cloruro de calcio			
28272010	Con un contenido de CaCl2 superior o igual al 98 % en peso, en base seca	10	20%	
28272090	Los demás	40	Tariff line not offered	
282731	-- De magnesio			
28273110	Con un contenido de MgCl2 inferior al 98 % en peso y de calcio (Ca) inferior	10	20%	
28273190	Los demás	10	20%	
28273200	-- De aluminio	10	20%	
28273500	-- De níquel	10	20%	
282739	-- Los demás			
28273910	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	2	20%	
28273920	De titanio	2	20%	
28273940	De circonio	2	20%	
28273950	De antimonio	2	20%	
28273960	De litio	2	20%	
28273970	De bismuto	2	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2827399	Los demás			
28273991	De cadmio	2	20%	
28273992	De cesio	2	20%	
28273993	De cromo	2	20%	
28273994	De estroncio	2	20%	
28273995	De manganeso	2	20%	
28273996	De hierro	10	20%	
28273997	De cobalto	10	20%	
28273998	De cinc	10	20%	
28273999	Los demás	10	20%	
282741	-- De cobre			
28274110	Oxocloruros	10	20%	
28274120	Hidroxocloruros	10	20%	
282749	-- Los demás			
2827491	Oxocloruros			
28274911	De bismuto	2	20%	
28274912	De circonio	2	20%	
28274919	Los demás	2	20%	
2827492	Hidroxocloruros			
28274921	De aluminio	10	20%	
28274929	Los demás	2	20%	
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	2	20%	
28275900	-- Los demás	2	20%	
282760	-- Yoduros y oxiyoduros			
2827601	Yoduros			
28276011	De sodio	10	20%	
28276012	De potasio	10	20%	
28276019	Los demás	2	20%	
2827602	Oxiyoduros			
28276021	De potasio	2	20%	
28276029	Los demás	2	20%	
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS;			
28281000	-- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10	20%	
282890	- Los demás			
2828901	Hipocloritos			
28289011	De sodio	10	20%	
28289019	Los demás	2	20%	
28289020	-- Clorito de sodio	40	Tariff line not offered	
28289090	Los demás	2	20%	
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS			
28291100	-- De sodio	10	20%	
282919	-- Los demás			
28291910	De calcio	2	20%	
28291920	De potasio	10	20%	
28291990	Los demás	2	20%	
282990	- Los demás			
2829901	Bromatos			
28299011	De sodio	2	20%	
28299012	De potasio	2	20%	
28299019	Los demás	2	20%	
2829902	Perbromatos			
28299021	De sodio	2	20%	
28299022	De potasio	2	20%	
28299029	Los demás	2	20%	
2829903	Yodatos			
28299031	De potasio	10	20%	
28299032	De calcio	10	20%	
28299039	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
28299040	Peryodatos	2	20%	
28299050	Percloratos	10	20%	
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA			
283010	- Sulfuros de sodio			
28301010	De disodio	10	20%	
28301020	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	10	20%	
283090	- Los demás			
2830901	Sulfuros			
28309011	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	2	20%	
28309012	De bario	2	20%	
28309013	De potasio	10	20%	
28309014	De plomo	2	20%	
28309015	De estroncio	2	20%	
28309016	De cinc	2	20%	
28309019	Los demás	2	20%	
28309020	Polisulfuros	2	20%	
2831	DITIONITOS Y SULFOXILATOS.			
283110	- De sodio			
2831101	Ditionitos (hidrosulfitos)			
28311011	Estabilizados	10	20%	
28311019	Los demás	10	20%	
2831102	Sulfoxilatos			
28311021	Estabilizados con formaldehído	10	20%	
28311029	Los demás	2	20%	
283190	- Los demás			
28319010	Ditionito de cinc	2	20%	
28319090	Los demás	10	20%	
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS.			
283210	- Sulfitos de sodio			
28321010	De disodio	10	20%	
28324090	Los demás	40	Tariff line not offered	
28322000	- Los demás sulfitos	2	20%	
283230	- Tiosulfatos			
28323010	De amonio	10	20%	
28323020	De sodio	10	20%	
28323090	Los demás	2	20%	
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).			
283311	-- Sulfato de disodio			
28331110	Anhidro	10	20%	
28331190	Los demás	10	20%	
28331900	-- Los demás	2	20%	
28332100	-- De magnesio	10	20%	
28332200	-- De aluminio	40	Tariff line not offered	
28332400	-- De níquel	40	Tariff line not offered	
283325	-- De cobre			
28332510	Cuproso	10	20%	
28332520	Cúprico	40	Tariff line not offered	
283327	-- De bario			
28332710	-- Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5 % en peso	40	Tariff line not offered	
28332990	-- Los demás	40	Tariff line not offered	
283329	-- Los demás			
28332910	De antimonio	2	20%	
28332920	De litio	2	20%	
28332930	De estroncio	2	20%	
28332940	-- Sulfato ferroso	40	Tariff line not offered	
28332950	Neutro de plomo	10	20%	
28332960	-- De erome	40	Tariff line not offered	
28332970	De cinc	10	20%	
28332990	Los demás	10	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2833000	- Alumbres	10	20%	
283340	- Peroxosulfatos (persulfatos)			
28334010	De sodio	2	20%	
28334020	De amonio	2	20%	
28334090	Los demás	2	20%	
2834	NITRITOS; NITRATOS.			
283410	- Nitritos			
28341010	De sodio	2	20%	
28341090	Los demás	2	20%	
283421	-- De potasio			
28342110	Con un contenido de KNO ₃ inferior o igual al 98 % en peso	2	20%	
28342190	Los demás	10	20%	
283429	-- Los demás			
28342910	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso	4	20%	
28342930	De aluminio	2	20%	
28342940	De litio	2	20%	
28342990	Los demás	10	20%	
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS;			
283510	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)			
2835101	Fosfinatos (hipofosfitos)			
28351011	De sodio	2	20%	
28351019	Los demás	2	20%	
2835102	Fosfonatos (fosfitos)			
28351021	Dibásico de plomo	10	20%	
28351029	Los demás	2	20%	
2835200	-- De monosodio o de disodio	40	Tariff line not offered	
28352400	-- De potasio	10	20%	
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	10	20%	
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	10	20%	
283529	-- Los demás			
28352910	De hierro	2	20%	
28352920	De cobalto	2	20%	
28352930	De cobre	2	20%	
28352940	De cromo	2	20%	
28352950	De estroncio	2	20%	
28352960	De manganeso	2	20%	
28352970	De triamonio	2	20%	
28352980	De trisodio	40	Tariff line not offered	
28352990	Los demás	10	20%	
283531	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)			
28353140	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la "Food and"	40	Tariff line not offered	
28353190	Los demás	40	Tariff line not offered	
283539	-- Los demás			
28353940	Metafosfitos de sodio	40	Tariff line not offered	
28353920	Pirofosfatos de sodio	40	Tariff line not offered	
28353930	Pirofosfato de cinc	2	20%	
28353990	Los demás	40	Tariff line not offered	
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE			
283620	- Carbonato de disodio			
28362010	Anhidro	10	20%	
28362090	Los demás	10	20%	
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10	20%	
28364000	- Carbonatos de potasio	10	20%	
28365000	- Carbonato de calcio	10	20%	
28366000	- Carbonato de bario	10	20%	
28369100	-- Carbonatos de litio	10	20%	
28369200	-- Carbonato de estroncio	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
283699	-- Los demás			
2836991	Carbonatos			
28369911	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m3	10	20%	
28369912	De circonio	2	20%	
28369913	De amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10	20%	
28369919	Los demás	10	20%	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbónatos)	2	20%	
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.			
28371100	-- De sodio	10	20%	
283719	-- Los demás			
2837191	Cianuros			
28371911	De potasio	2	20%	
28371912	De cinc	10	20%	
28371914	De cobre I (cianuro cuproso)	10	20%	
28371915	De cobre II (cianuro cóprico)	10	20%	
28371919	Los demás	2	20%	
28371920	Oxicianuros	2	20%	
283720	- Cianuros complejos			
2837201	Ferrocianuros			
28372011	De sodio	2	20%	
28372012	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	2	20%	
28372019	Los demás	2	20%	
2837202	Ferricianuros			
28372021	De potasio	2	20%	
28372022	De hierro II (ferricianuro ferroso)	2	20%	
28372023	De hierro III (ferricianuro férrico)	2	20%	
28372029	Los demás	2	20%	
28372090	Los demás	2	20%	
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.			
28391100	-- Metasilicatos	10	20%	
28391900	-- Los demás	10	Tariff line not offered	
283990	- Los demás			
28399010	- De magnesio	10	20%	
28399020	De aluminio	10	20%	
28399030	De circonio	10	20%	
28399040	De plomo	10	20%	
28399050	De potasio	10	20%	
28399090	Los demás	2	20%	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
28401100	-- Anhidro	10	20%	
28401900	-- Los demás	10	20%	
28402000	- Los demás boratos	10	20%	
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	2	20%	
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS.			
28413000	- Dicromato de sodio	10	20%	
284150	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos			
2841501	Cromatos y dicromatos			
28415011	Cromato de amonio, dicromato de amonio	2	20%	
28415012	Cromato de potasio	10	20%	
28415013	Cromato de sodio	10	20%	
28415014	Dicromato de potasio	10	20%	
28415015	Cromato de cinc	10	20%	
28415016	Cromato de plomo	10	20%	
28415019	Los demás	2	20%	
28415020	Peroxocromatos	2	20%	
28416100	-- Permanganato de potasio	2	20%	
284169	-- Los demás			
28416910	Manganitos	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
28416920	Manganatos	2	20%	
28416930	Permanganatos	2	20%	
284170	- Molibdatos			
28417010	De amonio	10	20%	
28417020	De sodio	10	20%	
28417090	Los demás	2	20%	
284180	- Volframatos (tungstos)			
28418010	De amonio	10	20%	
28418020	De plomo	10	20%	
28418090	Los demás	2	20%	
284190	- Los demás			
2841901	Titanatos			
28419011	De plomo	10	20%	
28419012	De bario o bismuto	10	20%	
28419013	De calcio o estroncio	10	20%	
28419014	De magnesio	10	20%	
28419015	De lantano o neodimio	10	20%	
28419019	Los demás	2	20%	
2841902	Ferritos y ferratos			
28419021	Ferrito de bario	10	20%	
28419022	Ferrito de estroncio	10	20%	
28419029	Los demás	2	20%	
28419030	Vanadatos	2	20%	
2841904	Estannatos			
28419041	De bario	10	20%	
28419042	De bismuto	10	20%	
28419043	De calcio	10	20%	
28419049	Los demás	2	20%	
28419050	Plumbatos	2	20%	
28419060	Antimoniatos	2	20%	
28419070	Cincatos	2	20%	
2841908	Aluminatos			
28419081	De sodio	10	20%	
28419082	De magnesio	2	20%	
28419083	De bismuto	2	20%	
28419089	Los demás	2	20%	
28419090	Los demás	10	20%	
2842	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS			
284210	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque			
28421010	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones	2	20%	
28421090	Los demás	10	20%	
28429000	- Los demás	2	20%	
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U			
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	10	20%	
28432100	-- Nitrato de plata	10	20%	
284329	-- Los demás			
28432910	Vitelinato de plata	2	20%	
28432990	Los demás	10	20%	
284330	- Compuestos de oro			
28433010	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	2	20%	
28433090	Los demás	10	20%	
284390	- Los demás compuestos; amalgamas			
2843901	Dexonplatino; enloplatino; iroplatino; lobaplatino; miboplatino;			
28439014	Presentados como medicamentos	0	Tariff line not offered	
28439019	Los demás	2	20%	
28439090	Los demás	10	20%	
2844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS)			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido	2	20%	
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus	2	20%	
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus	2	20%	
284440	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las			
28444010	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de	10	20%	
28444020	Cobalto 60	2	20%	
28444030	Yodo 131	10	20%	
28444090	Los demás	2	20%	
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores	2	20%	
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS			
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	2	20%	
28459000	- Los demás	2	20%	
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS			
284610	- Compuestos de cerio			
28461010	- Óxido cérico	2	20%	
28461090	- Los demás	2	20%	
284690	- Los demás			
28469010	- Óxido de praseodimio	2	20%	
28469020	- Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2	20%	
28469030	- Gadopentato de dimeglumina	10	20%	
28469090	- Los demás	2	20%	
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO	40	Tariff line not offered	
284800	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO			
28480010	- De aluminio	10	20%	
28480020	- De magnesio	10	20%	
28480030	- De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso	2	20%	
28480090	- Los demás	2	20%	
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28491000	- De calcio	10	20%	
28492000	- De silicio	10	20%	
284990	- Los demás			
28499010	- De boro	2	20%	
28499020	- De tantalio	2	20%	
28499030	- De wolframio (tungsteno)	2	20%	
28499090	- Los demás	2	20%	
285000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO			
28500010	- Nitruro de boro	2	20%	
28500020	- Siliciuro de calcio	10	20%	
28500090	- Los demás	2	20%	
285200	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS			
2852001	Compuestos inorgánicos de mercurio			
28520011	- Óxidos	10	20%	
28520012	- Cloruro de mercurio I (cloruro mercurioso)	2	20%	
28520013	- Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) para uso fotográfico,	14	20%	
28520014	- Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) presentado de otro modo	2	20%	
28520019	- Los demás	2	20%	
2852002	Compuestos orgánicos de mercurio			
28520021	- Acetato de mercurio	12	20%	
28520022	- Timerosal	12	20%	
28520023	- Estearato de mercurio	12	20%	
28520024	- Lactato de mercurio	12	20%	
28520025	- Salicilato de mercurio	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
28520029	Los demás	2	20%	
285300	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE			
28530010	Cianamida y sus derivados metálicos	2	20%	
28530020	Sulfocloruros de fósforo	2	20%	
2853003	Cianógeno y sus halogenuros			
28530031	Cloruro de cianógeno	2	20%	
28530039	Los demás	2	20%	
28530090	Los demás	2	20%	
2901	HIDROCARBUROS ACÍCLICOS.			
29011000	- Saturados	2	20%	
29012100	-- Etileno	2	20%	
29012200	-- Propeno (propileno)	2	20%	
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	2	20%	
290124	-- Buta-1,3-dieno e isopreno			
29012410	Buta-1,3-dieno	2	20%	
29012420	Isopreno	2	20%	
29012900	-- Los demás	2	20%	
2902	HIDROCARBUROS CÍCLICOS.			
29021100	-- Ciclohexano	8	20%	
290219	-- Los demás			
29021910	Limoneno	10	20%	
29021990	Los demás	2	20%	
29022000	- Benceno	4	20%	
29023000	- Tolueno	4	20%	
29024100	-- o-Xileno	4	20%	
29024200	-- m-Xileno	2	20%	
29024300	-- p-Xileno	4	20%	
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	4	20%	
29025000	- Estireno	10	Tariff line not offered	
29026000	- Etilbenceno	2	20%	
29027000	- Cumeno	8	20%	
290290	- Los demás			
29029010	Difenilo (1,1'-bifenilo)	2	20%	
29029020	Naftaleno	2	20%	
29029030	Antraceno	2	20%	
29029040	alfa-Metilestireno	10	20%	
29029090	Los demás	2	20%	
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.			
290311	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)			
29031110	Clorometano (cloruro de metilo)	10	20%	
29031120	Cloroetano (cloruro de etilo)	10	20%	
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	2	20%	
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	2	20%	
29031400	-- Tetracloruro de carbono	10	20%	
29031500	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	10	20%	
290319	-- Los demás			
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	2	20%	
29031920	1,1,2-Tricloroetano	2	20%	
29031990	Los demás	2	20%	
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10	20%	
29032200	-- Tricloroetileno	10	20%	
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	10	20%	
29032900	-- Los demás	2	20%	
29033100	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	2	20%	
290339	-- Los demás			
2903391	Derivados fluorados			
29033911	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	2	20%	
29033912	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	2	20%	
29033919	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2903392	Derivados bromados			
29033924	Bromometano	0	Tariff line not offered	
29033929	Los demás	2	20%	
2903393	Derivados yodados			
29033931	Yodoetano	2	20%	
29033932	Yodoformo	2	20%	
29033939	Los demás	2	20%	
29034100	-- Triclorofluorometano	10	20%	
29034200	-- Diclorodifluorometano	10	20%	
29034300	-- Triclorotrifluoroetanos	2	20%	
29034400	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	2	20%	
290345	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro			
29034510	Clorotrifluorometano	2	20%	
29034520	Pentaclorofluoroetano	2	20%	
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	2	20%	
2903454	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con flúor y cloro			
29034541	Heptaclorofluoropropanos	2	20%	
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	2	20%	
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	2	20%	
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	2	20%	
29034545	Tricloropentafluoropropanos	2	20%	
29034546	Diclorohexafluoropropanos	2	20%	
29034547	Cloroheptafluoropropanos	2	20%	
29034590	Los demás	10	20%	
29034600	-- Bromoclorodifluoroetano, bromotrifluoroetano y dibromotetrafluoroetanos	2	20%	
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	2	20%	
290349	-- Los demás			
2903491	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro			
29034911	Clorodifluoroetano	10	20%	
29034912	Clorofluoroetanos	2	20%	
29034913	Diclorotrifluoroetanos	2	20%	
29034914	Clorotetrafluoroetanos	2	20%	
29034915	Diclorofluoroetanos	2	20%	
29034916	Clorodifluoroetanos	2	20%	
29034917	Dicloropentafluoropropanos	2	20%	
29034919	Los demás	2	20%	
29034920	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	2	20%	
2903493	Bromoclorotrifluoroetanos			
29034931	Halotano	2	20%	
29034939	Los demás	2	20%	
29034990	Los demás	2	20%	
290351	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)			
29035110	Lindano	2	20%	
29035190	Los demás	2	20%	
290352	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)			
29035210	Aldrina	2	20%	
29035220	Clordano	2	20%	
29035230	Heptacloro	2	20%	
290359	-- Los demás			
29035940	Mirex (dodecacloro)	2	20%	
29035990	Los demás	2	20%	
290361	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno			
29036110	Clorobenceno	2	20%	
29036120	o- Diclorobenceno	12	20%	
29036130	p- Diclorobenceno	12	20%	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
290362	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-			
29036210	Hexaclorobenceno	10	20%	
29036220	DDT	2	20%	
290369	-- Los demás			
2903691	Derivados halogenados, únicamente con cloro			
29036911	Cloruro de bencilo	2	20%	
29036912	p-Clorotolueno	2	20%	
29036913	Cloruro de neófilo	2	20%	
29036914	Triclorobencenos	12	20%	
29036915	Cloronaftalenos	2	20%	
29036916	Cloruro de bencilideno	2	20%	
29036917	Cloruros de xililo	2	20%	
29036918	Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT)	2	20%	
29036919	Los demás	2	20%	
2903692	Derivados halogenados, únicamente con bromo			
29036921	Bromobenceno	2	20%	
29036922	Bromuros de xililo	2	20%	
29036923	Bromodifenilmetano	2	20%	
29036924	Difenilos polibromados (PBB)	2	20%	
29036929	Los demás	2	20%	
2903693	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro			
29036931	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	10	20%	
29036939	Los demás	2	20%	
29036990	Los demás	2	20%	
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS			
290410	-- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos			
2904101	Ácido metanosulfónico y sus sales			
29041011	Ácido metanosulfónico	2	20%	
29041012	Metanosulfonato de plomo	2	20%	
29041013	Metanosulfonato de estaño	2	20%	
29041019	Los demás	8	20%	
29041020	Ácido dodecibenzenosulfónico y sus sales	14	- Tariff line not offered	
29041030	Ácidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	14	20%	
29041040	Ácido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	14	20%	
2904105	Ácidos naftalenosulfónicos, sus sales y sus ésteres			
29041051	Naftalenosulfonatos de sodio	14	20%	
29041052	Ácido beta-naftalenosulfónico	14	20%	
29041053	Ácidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	14	20%	
29041059	Los demás	2	20%	
29041060	Ácido benzenosulfónico y sus sales	14	20%	
29041090	Los demás	2	20%	
290420	-- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados			
29042010	Mononitrotoluenos (MNT)	2	20%	
29042020	Nitropropanos	2	20%	
29042030	Dinitrotoluenos	12	20%	
2904204	Trinitrotoluenos			
29042041	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	12	20%	
29042049	Los demás	2	20%	
2904205	Derivados nitrados del benceno			
29042051	Nitrobenceno	12	20%	
29042052	1,3,5-Trinitrobenceno	12	20%	
29042059	Los demás	2	20%	
29042060	Derivados nitrados del xileno	12	20%	
29042070	Mononitroetano; nitrometanos	12	20%	
29042090	Los demás	2	20%	
290490	-- Los demás			
2904901	Derivados nitrohalogenados			
29049011	1-Cloro-4-nitrobenceno	2	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29049012	1-Cloro-2,4-dinitrobenzono	2	20%	
29049013	2-Cloro-1,3-dinitrobenzono	2	20%	
29049014	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	14	20%	
29049015	o-Nitroclorobenceno; m- nitroclorobenceno	2	20%	
29049016	1,2-Dicloro-4-nitrobenzono	2	20%	
29049017	Tricloronitrometano (cloropicrina)	2	20%	
29049019	Los demás	2	20%	
2904902	Derivados nitrosulfonados			
29049021	Ácidos dinitroestilbenodisulfónicos	2	20%	
29049029	Los demás	2	20%	
29049030	Cloruro de p-toluensulfonilo (cloruro de tosil)	2	20%	
29049040	Cloruro de o-toluensulfonilo	2	20%	
29049090	Los demás	2	20%	
3905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,			
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	12	20%	
290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)			
29051210	Alcohol propílico	2	20%	
29051220	Alcohol isopropílico	12	20%	
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	12	20%	
290514	-- Los demás butanoles			
29051410	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	12	20%	
29051420	Alcohol sec-butílico (2-butanol)	12	20%	
29051430	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	2	20%	
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	12	20%	
290517	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol			
29051710	Alcohol laurílico	2	20%	
29051720	Alcohol cetílico	2	20%	
29051730	Alcohol estearílico	2	20%	
290519	-- Los demás			
2905191	Decanoles			
29051911	n-Decanol	2	20%	
29051912	Isodecanol	12	20%	
29051919	Los demás	2	20%	
2905192	Alcoholatos metálicos			
29051921	Etilato de magnesio	2	20%	
29051922	Metilato de sodio	2	20%	
29051923	Etilato de sodio	12	20%	
29051929	Los demás	2	20%	
2905199	Los demás			
29051991	4-Metilpentan-2-ol	12	20%	
29051992	Isononanol	12	20%	
29051993	Isotridecanol	12	20%	
29051994	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	2	20%	
29051995	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)	2	20%	
29051996	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	12	20%	
29051999	Los demás	2	20%	
290522	-- Alcoholes terpénicos acíclicos			
29052210	Linalol	2	20%	
29052220	Geraniol	12	20%	
29052230	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	2	20%	
29052290	Los demás	12	20%	
290529	-- Los demás			
29052910	Alcohol alílico	2	20%	
29052990	Los demás	2	20%	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	42	Tariff line not offered	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	42	Tariff line not offered	
290539	-- Los demás			
29053910	2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenglicol)	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29053920	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	12	20%	
29053930	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	12	20%	
29053990	Los demás	2	20%	
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	2	20%	
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	14	20%	
29054300	-- Manitol	14	20%	
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	14	20%	
29054500	-- Glicerol	40	Tariff line not offered	
29054900	-- Los demás	2	20%	
29055100	-- Eiclorvinol (DCI)	2	20%	
290559	-- Los demás			
29055910	Hidrato de cloral	2	20%	
29055990	Los demás	2	20%	
2906	ALCOHÓLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,			
29061100	-- Mentol	42	Tariff line not offered	
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	12	20%	
29061300	-- Esteroles e inosítoles	2	20%	
290619	-- Los demás			
29061910	Derivados del mentol	12	20%	
29061920	Borneol; isborneol	2	20%	
29061930	Terpina y su hidrato	2	20%	
29061940	Alcohol fenilico (1,3,3-trimetil-2-norbomanol)	2	20%	
29061950	Terpineoles	12	20%	
29061990	Los demás	2	20%	
29062100	-- Alcohol benílico	12	20%	
290629	-- Los demás			
29062910	2-Feniletanol	2	20%	
29062920	Dicofol	2	20%	
29062990	Los demás	2	20%	
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHÓLES.			
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	8	20%	
29071200	-- Cresoles y sus sales	2	20%	
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10	20%	
290719	-- Naftoles y sus sales			
29071910	beta-Naftol y sus sales	2	20%	
29071990	Los demás	2	20%	
290719	-- Los demás			
29071910	2,6-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	2	20%	
29071920	o-Fenilfenol y sus sales	2	20%	
29071930	p-ter-Butilfenol y sus sales	2	20%	
29071940	Xilenoles y sus sales	2	20%	
29071990	Los demás	2	20%	
29072100	-- Resorcinol y sus sales	2	20%	
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	2	20%	
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	12	20%	
29072900	-- Los demás	2	20%	
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS			
29081100	-- Pentaclorofenol (ISO)	2	20%	
290819	-- Los demás			
2908191	Derivados halogenados únicamente con cloro			
29081911	4-Cloro-m-cresol y sus sales	2	20%	
29081912	Diclorofenoles y sus sales	12	20%	
29081913	p-Clorofenol	2	20%	
29081914	Triclorofenoles y sus sales	2	20%	
29081915	Tetraclorofenoles y sus sales	2	20%	
29081919	Los demás	2	20%	
2908192	Derivados halogenados únicamente con bromo			
29081921	2,4,6-Tribromofenol	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29081929	Los demás	2	20%	
29081990	Los demás	2	20%	
29089100	- - Dinoseb (ISO) y sus sales	2	20%	
290899	- - Los demás			
2908991	Derivados solamente nitrados y sus sales			
29089911	4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	2	20%	
29089912	p-Nitrofenol y sus sales	2	20%	
29089913	Acido picrico	2	20%	
29089919	Los demás	2	20%	
2908992	Derivados nitrohalogenados			
29089921	Disofenol	14	20%	
29089929	Los demás	2	20%	
29089930	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29089990	Los demás	2	20%	
2909	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-			
29091100	- - Éter dietílico (óxido de dietilo)	12	20%	
290919	- - Los demás			
29091910	Éter metil-ter-butílico (MTBE)	12	20%	
29091990	Los demás	2	20%	
29092000	- Éteres ciclánicos, cíclicicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, - Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12	20%	
290930	Éteres aromáticos			
2909301	Anetol	12	20%	
29093011	Éter difenílico (éter fenílico)	2	20%	
29093013	Éter dibencílico (éter bencílico)	12	20%	
29093014	Éter feniletil-isoamílico	12	20%	
29093019	Los demás	2	20%	
2909302	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
29093021	Oxifluorfenol	2	20%	
29093029	Los demás	2	20%	
29094100	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	14	20%	
290943	- - Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol			
29094310	Del etilenglicol	14	20%	
29094320	Del dietilenglicol	14	Tariff line not offered	
290944	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol			
2909441	Del etilenglicol			
29094411	Éter etílico	14	20%	
29094412	Éter isobutílico	14	20%	
29094413	Éter hexílico	2	20%	
29094419	Los demás	14	20%	
2909442	Del dietilenglicol			
29094421	Éter etílico	14	20%	
29094429	Los demás	14	20%	
290949	- - Los demás			
29094910	Quaitenesina	2	20%	
2909492	Etilenglicoles y sus ésteres			
29094921	Trietilenglicol	14	Tariff line not offered	
29094922	Tetraetilenglicol	14	20%	
29094923	Pentaetilenglicol y sus ésteres	2	20%	
29094924	Éter fenílico del etilenglicol	14	20%	
29094929	Los demás	2	20%	
2909493	Propilenglicol y sus ésteres			
29094931	Dipropilenglicol	14	20%	
29094932	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	14	20%	
29094939	Los demás	2	20%	
2909494	Butilenglicoles y sus ésteres			
29094941	Éter etílico del butilenglicol	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29094949	Los demás	2	20%	
29094950	Alcoholes fenoxibencílicos	2	20%	
29094990	Los demás	2	20%	
290950	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados,			
2909501	Éteres-fenoles			
29095011	Triclosan	2	20%	
29095012	Eugenol	2	20%	
29095013	Isoeugenol	2	20%	
29095019	Los demás	2	20%	
29095090	Los demás	2	20%	
290960	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus			
2909601	Hidroperóxidos			
29096011	De diisopropilbenceno	2	20%	
29096012	De ter-butilo	2	20%	
29096013	De p-mentano	2	20%	
29096019	Los demás	12	20%	
29096020	Peróxidos	12	20%	
2910	EPÓXIDOS, EPÓXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES			
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	2	20%	
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	2	20%	
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	2	20%	
29104000	- Dieldrina (ISO, DCI)	2	20%	
291090	- Los demás			
29109010	Óxido de estireno	2	20%	
29109030	Endrin	2	20%	
29109090	Los demás	2	20%	
291100	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS,			
29110010	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	2	20%	
29110090	Los demás	2	20%	
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS			
29121100	-- Metanal (formaldehído)	12	20%	
29121200	-- Etanal (acetaldehído)	12	20%	
291219	-- Los demás			
2912191	Dialdehídos			
29121911	Glioxal	2	20%	
29121912	Glutaraldehído	2	20%	
29121919	Los demás	2	20%	
2912192	Monoaldehídos no saturados			
29121921	Citral	12	20%	
29121922	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	12	20%	
29121923	Bergamal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	2	20%	
29121929	Los demás	2	20%	
2912199	Los demás			
29121991	Heptanal	2	20%	
29121999	Los demás	2	20%	
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	10	20%	
291229	-- Los demás			
29122910	Aldehído alfa-amilcinámico	2	20%	
29122920	Aldehído alfa-hexilcinámico	2	20%	
29122990	Los demás	2	20%	
291230	- Aldehídos-alcoholes			
29123010	4-(4-Hidroxí-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	2	20%	
29123090	Los demás	12	20%	
29124100	-- Vanilina (aldehído metilprotocatéuico)	2	20%	
29124200	-- Etilvainilina (aldehído etilprotocatéuico)	2	20%	
291249	-- Los demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29124910	3-Fenoxibenzaldehído	2	20%	
29124920	3-Hidroxibenzaldehído	2	20%	
29124930	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	2	20%	
29124990	Los demás	2	20%	
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	2	20%	
29126000	- Paraformaldehído	2	20%	
291300	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS			
29130010	Tricloroacetaldehído	2	20%	
29130090	Los demás	2	20%	
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS			
29141100	-- Acetona	12	20%	
29141200	-- Butanona (metililicetona)	12	20%	
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	12	20%	
291419	-- Las demás			
29141910	Forona	2	20%	
2914192	Dicetonas			
29141921	Acetilacetona	2	20%	
29141922	Acetonilacetona	2	20%	
29141923	Diacetilo	12	20%	
29141929	Las demás	12	20%	
29141930	Metilhexilcetona	2	20%	
29141940	Pseudoiononas	2	20%	
29141950	Metilisopropilcetona	2	20%	
29141990	Las demás	12	20%	
29142100	-- Alcanfor	2	20%	
291422	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas			
29142210	Ciclohexanona	2	20%	
29142220	Metilciclohexanonas	2	20%	
291423	-- Iononas y metiliononas			
29142310	Iononas	2	20%	
29142320	Metiliononas	2	20%	
291429	-- Las demás			
29142910	Carvona	12	20%	
29142920	l-Mentona	2	20%	
29142990	Las demás	2	20%	
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	2	20%	
291439	-- Las demás			
29143910	Acetofenona	12	20%	
29143990	Las demás	2	20%	
291440	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos			
29144010	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	12	20%	
2914409	Las demás			
29144091	Benzolna	2	20%	
29144099	Las demás	2	20%	
291450	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas			
29145010	Nabumetona	2	20%	
29145020	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	12	20%	
29145090	Las demás	2	20%	
29146100	-- Antraquinona	2	20%	
291469	-- Las demás			
29146910	Lapachol	2	20%	
29146920	Menadiona	2	20%	
29146990	Las demás	2	20%	
291470	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados			
2914701	Derivados halogenados			
29147011	1-Cloro-5-hexanona	2	20%	
29147019	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2914702	Derivados sulfonados			
29147021	--- Bisulfito sódico de menadiena	8	Tariff line not offered	
29147022	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	12	20%	
29147029	Los demás	2	20%	
29147090	Los demás	2	20%	
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS,			
29151100	-- Ácido fórmico	12	20%	
291512	-- Sales del ácido fórmico			
29151210	--- De sodio	42	Tariff line not offered	
29151290	Las demás	2	20%	
291513	-- Ésteres del ácido fórmico			
29151310	De geranilo	12	20%	
29151390	Los demás	2	20%	
29152100	--- Ácido acético	42	Tariff line not offered	
29152400	-- Anhídrido acético	12	20%	
291529	-- Los demás			
29152910	--- Acetato de sodio	42	Tariff line not offered	
29152920	Acetatos de cobalto	12	20%	
29152990	Los demás	12	20%	
29153100	--- Acetato de etilo	42	Tariff line not offered	
29153200	-- Acetato de vinilo	12	20%	
29153300	-- Acetato de n-butilo	12	20%	
29153600	-- Acetato de dinoseb (ISO)	12	20%	
291539	-- Los demás			
29153910	Acetato de linalilo	2	20%	
2915392	Acetatos de glicerilo			
29153921	--- Triacetina	42	Tariff line not offered	
29153929	Los demás	12	20%	
2915393	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono,			
29153931	De n-propilo	2	20%	
29153932	Acetato de 2-etoxietilo	12	20%	
29153939	Los demás	42	Tariff line not offered	
2915394	Acetatos de decilo o hexenilo			
29153941	De decilo	2	20%	
29153942	De hexenilo	2	20%	
2915395	Acetatos de bencestrol, dienocestrol, hexestrol, mestilbol o estilbestrol			
29153951	De bencestrol	2	20%	
29153952	De dienocestrol	2	20%	
29153953	De hexestrol	2	20%	
29153954	De mestilbol	2	20%	
29153955	De estilbestrol	2	20%	
2915396	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, triclorometilfenilcarbinol o diacetato de			
29153961	De tricloro-alfa-feniletilo	2	20%	
29153962	De triclorometilfenilcarbinol	2	20%	
29153963	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	2	20%	
2915399	Los demás			
29153991	De 2-ter-butilciclohexilo	2	20%	
29153992	De bornilo	2	20%	
29153993	De dimetilbencilcarbinilo	2	20%	
29153994	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidimetano (ciclofenil)	2	20%	
29153999	Los demás	42	Tariff line not offered	
291540	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres			
29154010	--- Ácido monocloroacético	42	Tariff line not offered	
29154020	Monocloroacetato de sodio	12	20%	
29154090	Los demás	2	20%	
291550	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres			
29155010	Ácido propiónico	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29155020	Sales	12	20%	
29155030	Ésteres	2	20%	
291560	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
2915601	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres			
29156011	Ácidos butanoicos y sus sales	2	20%	
29156012	Butanoato de etilo	2	20%	
29156019	Los demás	2	20%	
2915602	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres			
29156021	Ácido pivalico	2	20%	
29156029	Los demás	2	20%	
291570	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres			
2915701	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres			
29157011	Ácido palmítico	2	20%	
29157019	Los demás	12	20%	
29157020	Ácido esteárico	42	Tariff line not offered	
2915703	Sales del ácido esteárico			
29157031	De etilo	42	Tariff line not offered	
29157039	Los demás	42	Tariff line not offered	
29157040	Ésteres del ácido esteárico	42	Tariff line not offered	
291590	- Los demás			
29159010	Cloruro de cloroacetilo	2	20%	
2915902	Ácido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres			
29159021	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12	20%	
29159022	2-Etilhexanoato de estaño II	12	20%	
29159023	Di(2-etilhexanoato) de trietilenglicol	2	20%	
29159024	Cloruro de 2-etilhexanoilo	2	20%	
29159029	Los demás	12	20%	
2915903	Ácido mirístico, ácido caprílico, sus sales y sus ésteres			
29159031	Ácido mirístico	2	20%	
29159032	Ácido caprílico	2	20%	
29159033	Miristato de isopropilo	12	20%	
29159039	Los demás	2	20%	
2915904	Ácido láurico, sus sales y sus ésteres			
29159041	Ácido láurico	2	20%	
29159042	Sales y ésteres	12	20%	
29159050	Peroxidos de ácidos	12	20%	
29159060	Peroxiácidos	12	20%	
29159090	Los demás	2	20%	
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS			
291611	-- Ácido acrílico y sus sales			
29161110	Ácido acrílico	2	20%	
29161120	Sales	2	20%	
291612	- - Ésteres del ácido acrílico			
29161210	De metilo	12	20%	
29161220	De etilo	12	20%	
29161230	De butilo	42	Tariff line not offered	
29161240	De 2-etilhexilo	2	20%	
29161290	Los demás	2	20%	
291613	-- Ácido metacrílico y sus sales			
29161310	Ácido metacrílico	2	20%	
29161320	Sales	2	20%	
291614	- - Ésteres del ácido metacrílico			
29161410	De metilo	12	20%	
29161420	De etilo	12	20%	
29161430	De n-butilo	2	20%	
29161490	Los demás	2	20%	
291615	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres			
2916151	Ácido oleico, sus sales y sus ésteres			
29161511	Oleato de manitol	2	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2916119	Los demás	12	20%	
2916120	Ácido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	2	20%	
291619	-- Los demás			
2916191	Ácido sórbico, sus sales y sus ésteres			
29161911	Sorbato de potasio	12	20%	
29161919	Los demás	2	20%	
2916192	Ácido undecilénico, sus sales y sus ésteres			
29161921	Ácido undecilénico	2	20%	
29161922	Undecilenato de metilo	2	20%	
29161923	Undecilenato de cinc	2	20%	
29161929	Los demás	2	20%	
29161990	Los demás	2	20%	
291620	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos,			
2916201	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico			
29162011	Ácido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	2	20%	
29162012	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	2	20%	
29162013	Alettrinas	2	20%	
29162014	Penmetrina	49	Tariff line not offered	
29162015	Bifentrin	2	20%	
29162019	Los demás	2	20%	
29162090	Los demás	2	20%	
291631	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres			
29163110	Ácido benzoico	12	20%	
2916312	Salas			
29163121	De sodio	12	20%	
29163122	De amonio	12	20%	
29163129	Las demás	2	20%	
2916313	Ésteres			
29163131	De metilo	12	20%	
29163139	De benoilo	49	Tariff line not offered	
29163139	Los demás	2	20%	
291632	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo			
29163210	Peróxido de benzoilo	12	20%	
29163220	Cloruro de benzoilo	2	20%	
29163400	-- Ácido fenilacético y sus sales	2	20%	
29163500	-- Ésteres del ácido fenilacético	2	20%	
291639	-- Los demás			
29163910	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)benzenoacetilo	2	20%	
29163920	Ibuprofeno	2	20%	
29163930	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	2	20%	
29163940	Perbenzoato de ter-butilo	12	20%	
29163990	Los demás	2	20%	
2917	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y			
291711	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres			
29171110	Ácido oxálico y sus sales	2	20%	
29171120	Ésteres	2	20%	
291712	-- Ácido adipico, sus sales y sus ésteres			
29171210	Ácido adipico	10	20%	
29171220	Salas y ésteres	49	Tariff line not offered	
291713	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres			
29171310	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	2	20%	
2917132	Ácido sebácico, sus sales y sus ésteres			
29171321	Ácido sebácico	2	20%	
29171322	Sebacato de dibutilo	12	20%	
29171323	Sebacato de dioctilo	12	20%	
29171329	Los demás	2	20%	
29171400	-- Anhídrido maleico	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
291719	-- Los demás			
29171910	Diocilsulfosuccinato de sodio	12	20%	
2917192	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres			
29171921	Ácido maleico	12	20%	
29171922	Sales y ésteres	12	20%	
29171930	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29171990	Los demás	2	20%	
29172000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos,	2	20%	
29173200	-- Ortoftalatos de dioctilo	12	20%	
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	12	20%	
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	12	20%	
29173500	-- Anhídrido ftálico	12	20%	
29173600	-- Ácido tereftálico y sus sales	42	Tariff line not offered	
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	12	20%	
291739	-- Los demás			
2917391	Ácido m-ftálico, sus sales y sus ésteres			
29173911	Ésteres	2	20%	
29173919	Los demás	2	20%	
29173920	Ácido ortoftálico y sus sales	12	20%	
2917393	Otros ésteres del ácido tereftálico			
29173931	De dioctilo	12	20%	
29173939	Los demás	2	20%	
29173940	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-	6	20%	
29173950	Anhídrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	2	20%	
29173990	Los demás	2	20%	
2918	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y			
29181100	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29181200	-- Ácido tartárico	42	Tariff line not offered	
291813	-- Sales y ésteres del ácido tartárico			
29181310	--- Sales	42	Tariff line not offered	
29181320	--- Ésteres	2	20%	
29181400	-- Ácido cítrico	42	Tariff line not offered	
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	42	Tariff line not offered	
291816	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres			
29181610	Gluconato de calcio	12	20%	
29181690	Los demás	42	Tariff line not offered	
29181800	-- Clorobencilato (ISO)	2	20%	
291819	-- Los demás			
29181910	Bromopropilato	2	20%	
2918192	Ácidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos			
29181921	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	2	20%	
29181922	Ácido quenodeoxicólico	2	20%	
29181929	Los demás	12	20%	
29181930	Ácido 12-hidroxiesteárico	12	20%	
2918194	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico), sus sales y sus ésteres			
29181941	Ácido bencilico	2	20%	
29181942	Sales	2	20%	
29181943	Ésteres	2	20%	
29181990	Los demás	2	20%	
291821	-- Ácido salicílico y sus sales			
29182110	--- Ácido salicílico	42	Tariff line not offered	
29182120	--- Sales	42	Tariff line not offered	
291822	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres			
2918221	Ácido O-acetilsalicílico y sus sales			
29182211	Ácido O-acetilsalicílico	12	20%	
29182212	O-Acetilsalicilato de aluminio	12	20%	

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29182219	Las demás	2	20%	
29182220	Ésteres	2	20%	
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	12	20%	
291829	-- Los demás			
29182910	Ácidos hidroxinaftoicos	2	20%	
2918292	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres			
29182921	Ácido p-hidroxibenzoico	2	20%	
29182922	Metilparabeno	12	20%	
29182923	Propilparabeno	12	20%	
29182929	Los demás	2	20%	
29182930	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	2	20%	
29182940	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritritilo	12	20%	
29182950	3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	12	20%	
29182990	Los demás	2	20%	
291830	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función			
29183010	Ketoprofeno	2	20%	
29183020	Butirilacetato de metilo	2	20%	
2918303	Ácido dehidrocólico y sus sales			
29183031	Ácido dehidrocólico	2	20%	
29183032	Dehidrocolato de sodio	2	20%	
29183033	Dehidrocolato de magnesio	14	20%	
29183039	Los demás	2	20%	
29183040	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	2	20%	
29183090	Los demás	2	20%	
29183100	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	2	20%	
291839	-- Los demás			
2918391	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos			
29183911	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29183912	Ácido 3,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	44	Tariff line not offered	
29183919	Los demás	2	20%	
2918392	Ácidos fenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos			
29183921	Ácidos diclorofenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29183929	Los demás	2	20%	
29183930	Acifluorfen sódico	2	20%	
29183940	Naproxeno	2	20%	
29183950	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi)benzoico	2	20%	
29183960	Diclofop-Metilo	2	20%	
2918399	Los demás			
29183991	Fenofibrato	2	20%	
29183992	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	12	20%	
29183993	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etilo	12	20%	
29183994	Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	14	20%	
29183999	Los demás	2	20%	
2919	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS			
29191000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	2	20%	
291990	- Los demás			
29199010	De tributilo	2	20%	
29199020	De tricresilo	2	20%	
29199030	De trifenilo	10	20%	
29199040	Diclorvos (DDVP)	12	20%	
29199050	Lactofosfato de calcio	12	20%	
29199060	Clorfenvinfos	14	20%	
29199090	Los demás	2	20%	
2920	ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO			
292011	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)			

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29201110	Paratión (etil paratión)	2	20%	
29201120	Paratión-metilo (metil paratión)	2	20%	
292019	-- Los demás			
29201910	Fenitrotión	2	20%	
29201920	Cloruro de fosforotioato de dimetilo	2	20%	
29201990	Los demás	2	20%	
292090	-- Los demás			
2920901	Fosfitos, excepto los de metilo y de etilo			
29209013	De alquilo de C3 o C13 o de alquil-arilo	42	Tariff line not offered	
29209014	De difenilo	2	20%	
29209016	Otros, de-arilo	42	Tariff line not offered	
29209016	Fosetil Al	2	20%	
29209017	De tris(2,4-di-ter-butilfenilo)	42	Tariff line not offered	
29209019	Los demás	2	20%	
2920902	Sulfitos			
29209024	Endosulfán	42	Tariff line not offered	
29209032	Propargite	44	Tariff line not offered	
29209029	Los demás	2	20%	
2920903	Nitratos			
29209031	De propatilo	12	20%	
29209032	Nitroglicerina	12	20%	
29209033	Tetra-nitrato de pentaeritritol (PETN, nitropenta, pentrita)	12	20%	
29209039	Los demás	2	20%	
2920904	Sulfatos			
29209041	De alquilo de C6 a C22	12	20%	
29209042	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrietilenglicol	12	20%	
29209049	Los demás	2	20%	
2920905	Silicatos			
29209051	De etilo	12	20%	
29209059	Los demás	2	20%	
2920906	Fosfitos de metilo y de etilo			
29209061	Fosfito de dimetilo	2	20%	
29209062	Fosfito de trimetilo	2	20%	
29209063	Fosfito de dietilo	2	20%	
29209064	Fosfito de trietilo	2	20%	
29209069	Los demás	2	20%	
29209090	Los demás	2	20%	
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.			
292111	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales			
2921111	Monometilamina y sus sales			
29211111	Monometilamina	12	20%	
29211112	Sales	2	20%	
2921112	Dimetilamina y sus sales			
29211121	Dimetilamina	42	Tariff line not offered	
29211122	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	20%	
29211123	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	20%	
29211129	Los demás	2	20%	
2921113	Trimetilamina y sus sales			
29211131	Trimetilamina	12	20%	
29211132	Clorhidrato de trimetilamina	12	20%	
29211139	Los demás	2	20%	
292119	-- Los demás			
2921191	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
29211911	Monoetilamina y sus sales	44	Tariff line not offered	
29211912	Trietilamina	42	Tariff line not offered	
29211913	Bis(2-cloroetil)etilamina	2	20%	
29211914	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amino)	2	20%	
29211916	Diethylamina y sus sales, excepto etamsilato (methamsilate)	44	Tariff line not offered	
29211919	Los demás	2	20%	
2921192	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29211921	Mono-n-propilamina y sus sales	42	Tariff line not offered	
29211922	Di-n-propilamina y sus sales	44	Tariff line not offered	
29211923	Monoisopropilamina y sus sales	14	20%	
29211924	Diisopropilamina y sus sales	44	Tariff line not offered	
29211929	Las demás	2	20%	
2921193	Butilaminas y sus sales			
29211934	Diisobutilamina y sus sales	44	Tariff line not offered	
29211939	Las demás	2	20%	
2921194	Monoalquilaminas, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo			
29211941	Metildialquilaminas	12	20%	
29211949	Las demás	12	20%	
2921199	Los demás			
29211991	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	2	20%	
29211992	N,N-Dialqui-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales	2	20%	
29211993	Muato de isomethepteno	44	Tariff line not offered	
29211999	Los demás	2	20%	
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	2	20%	
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	12	20%	
292129	-- Los demás			
29212910	Dietilentriamina y sus sales	2	20%	
29212920	Trietilentetramina y sus sales	2	20%	
29212990	Los demás	2	20%	
292130	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus			
2921301	- Ciclohexilaminas y sus sales			
29213011	Monociclohexilamina y sus sales	14	20%	
29213012	Diciclohexilamina	12	20%	
29213019	Las demás	2	20%	
29213020	Propilhexedrina	2	20%	
29213090	Los demás	2	20%	
29214100	-- Anilina y sus sales	12	20%	
292142	-- Derivados de la anilina y sus sales			
2921421	Ácidos aminobenzenosulfónicos y sus sales			
29214211	Ácido sulfanílico y sus sales	2	20%	
29214219	Los demás	2	20%	
2921422	Cloroanilinas y sus sales			
29214221	3,4-Dicloroanilina y sus sales	12	20%	
29214229	Las demás	2	20%	
2921423	Nitroanilinas y sus sales			
29214231	4-Nitroanilina	2	20%	
29214239	Las demás	2	20%	
2921424	Cloronitroanilinas y sus sales			
29214241	5-Cloro-2-nitroanilina	2	20%	
29214249	Las demás	2	20%	
29214290	Los demás	2	20%	
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos			
2921431	Toluidinas y sus sales			
29214311	o-Toluidina	12	20%	
29214319	Las demás	2	20%	
2921432	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos			
29214321	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	2	20%	
29214322	Trifluralina	14	20%	
29214323	4-Cloro-2-toluidina	2	20%	
29214329	Los demás	2	20%	
292144	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos			
29214410	Difenilamina y sus sales	2	20%	
2921442	Derivados de la difetilamina; sales de estos productos			
29214421	n-Octildifenilamina	12	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29214422	n-Nonildifenilamina	12	20%	
29214429	Los demás	2	20%	
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus	2	20%	
292146	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina			
29214610	Anfetamina y sus sales	2	20%	
29214620	Benzfetamina y sus sales	2	20%	
29214630	Dexanfetamina y sus sales	2	20%	
29214640	Etilamfetamina y sus sales	2	20%	
29214650	Fencanfetamina y sus sales	2	20%	
29214660	Fentermina y sus sales	2	20%	
29214670	Lefetamina y sus sales	2	20%	
29214680	Levanfetamina y sus sales	2	20%	
29214690	Mefenorex y sus sales	2	20%	
292149	-- Los demás			
29214910	Clorhidrato de fenfluramina	2	20%	
2921492	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos			
29214921	2,4-Xilidina y sus sales	2	20%	
29214922	Pendimetalina	2	20%	
29214929	Los demás	2	20%	
2921493	Tranilcipromina y sus sales			
29214931	Sulfato de tranilcipromina	14	20%	
29214939	Los demás	2	20%	
29214990	Los demás	2	20%	
292151	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales			
2921511	o-, m- y p-Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos			
29215111	m-Fenilendiamina y sus sales	2	20%	
29215112	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	12	20%	
29215119	Los demás	2	20%	
29215120	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de	2	20%	
2921513	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos			
29215131	N,N-Di-sec-butil-p-fenilendiamina	12	20%	
29215132	N-Isopropil-N-fenil-p-fenilendiamina	12	20%	
29215133	N-(1,3-Dimetilbutil)-N-fenil-p-fenilendiamina	12	20%	
29215134	N-(1,4-Dimetilpentil)-N-fenil-p-fenilendiamina	12	20%	
29215135	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	2	20%	
29215139	Los demás	2	20%	
29215190	Los demás	2	20%	
292159	-- Los demás			
2921591	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos			
29215911	3,3'-Diclorobencidina	2	20%	
29215919	Los demás	2	20%	
2921592	Diaminodifenilmetanos			
29215921	4,4'-Diaminodifenilmetano	12	20%	
29215929	Los demás	2	20%	
2921593	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos			
29215931	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	12	20%	
29215932	Ácido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	2	20%	
29215939	Los demás	2	20%	
29215990	Los demás	2	20%	
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.			
29221100	-- Monoctanolamina y sus sales	14	20%	
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	14	20%	
292213	-- Trietanolamina y sus sales			
29221310	Trietanolamina	14	20%	
29221320	Sales	14	20%	
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	2	20%	
292219	-- Los demás			
2922191	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29221911	Monoisopropanolamina	2	20%	
29221912	2,4-Diclorofenoxiacetato de trisopropanolamina	14	20%	
29221913	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	14	20%	
29221919	Los demás	2	20%	
2922192	Orfenadrina y sus sales			
29221921	Citrato	14	20%	
29221929	Los demás	2	20%	
2922193	Ambroxol y sus sales			
29221931	Clorhidrato	2	20%	
29221939	Los demás	2	20%	
2922194	Clobutinol y sus sales			
29221941	Clorhidrato	2	20%	
29221949	Los demás	2	20%	
2922195	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales			
29221951	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2	20%	
29221952	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	2	20%	
29221959	Los demás	2	20%	
2922196	N-Alquil-dietanolamina, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales			
29221961	Metildietanolamina y sus sales	2	20%	
29221962	Etildietanolamina y sus sales	2	20%	
29221969	Los demás	2	20%	
2922199	Los demás			
29221991	1-p-Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	2	20%	
29221992	Fumarato de benciclano	2	20%	
29221993	Clembuterol («clenbuterol») y su clorhidrato	14	20%	
29221994	Mirtetalcina	14	20%	
29221995	Tamoxifeno y su citrato	14	20%	
29221999	Los demás	2	20%	
29222100	-- Ácidos aminonaftosulfónicos y sus sales	2	20%	
292229	-- Los demás			
2922291	o-, m- y p-Aminofenoles, y sus sales			
29222911	p-Aminofenol	2	20%	
29222919	Los demás	2	20%	
29222920	Nitroanisidinas y sus sales	2	20%	
29222990	Los demás	2	20%	
292231	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de			
2922311	Anfepramona y sus sales			
29223111	Anfepramona	14	20%	
29223112	Sales	2	20%	
29223120	Metadona y sus sales	2	20%	
29223130	Normetadona y sus sales	2	20%	
292239	-- Los demás			
29223910	Aminoantraquinonas y sus sales	2	20%	
2922392	Ketamina y sus sales			
29223921	Clorhidrato	12	20%	
29223929	Los demás	2	20%	
29223990	Los demás	2	20%	
292241	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos			
29224110	Lisina	40	Tariff line not offered	
29224190	Los demás	12	20%	
292242	-- Ácido glutámico y sus sales			
29224210	Ácido glutámico	2	20%	
29224220	Sales	8	Tariff line not offered	
29224300	-- Ácido antranílico y sus sales	2	20%	
292244	-- Tilidina (DCI) y sus sales			
29224410	Tilidina	2	20%	
29224420	Sales	2	20%	
292249	-- Los demás			
29224910	Glicina y sus sales	2	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29224920	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	12	20%	
2922493	Ácido iminodiacético y sus sales			
29224931	Ácido iminodiacético	2	20%	
29224932	Sales	2	20%	
29224940	Ácido dietilendiaminopentacético y sus sales	12	20%	
2922495	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos			
29224951	alfa-Fenilglicina	2	20%	
29224952	Clorhidrato del cloruro de D(-)-alfa-aminobencenoacetilo	12	20%	
29224959	Los demás	2	20%	
2922496	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos			
29224961	Diclofenac sódico	14	20%	
29224962	Diclofenac potásico	14	20%	
29224963	Diclofenac dietilamina	14	20%	
29224964	Diclofenac	14	20%	
29224969	Los demás	2	20%	
29224990	Los demás	2	20%	
292250	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos			
2922501	Fenilefrina y sus sales			
29225011	Clorhidrato	2	20%	
29225019	Los demás	2	20%	
2922502	Propafenona y sus sales			
29225021	Clorhidrato	2	20%	
29225029	Los demás	2	20%	
2922504	Metoprolol y sus sales			
29225041	Tartrato	2	20%	
29225049	Los demás	2	20%	
29225050	Propranolol y sus sales	12	20%	
2922509	Los demás			
29225091	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p- hidroxifenilacetato de	2	20%	
29225099	Los demás	2	20%	
2923	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS			
29231000	- Colina y sus sales	2	20%	
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	12	20%	
292390	- Los demás			
29239010	Betaina y sus sales	12	20%	
29239020	Derivados de la colina	2	20%	
29239030	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropiltrimetilamonio	12	20%	
29239040	Halogenuros de alquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	12	20%	
29239050	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo	12	20%	
29239060	Halogenuros de pentametil-atquil-propilenodiamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	12	20%	
29239090	Los demás	2	20%	
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN			
29241100	-- Meprobamato (DCI)	2	20%	
292412	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)			
29241210	Fluoroacetamida	2	20%	
29241220	Fosfamidón	2	20%	
29241230	Monocrotofós	14	20%	
292419	-- Los demás			
2924191	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos			
29241911	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	2	20%	
29241919	Los demás	2	20%	
2924192	Formamidas; acetamidas			
29241921	N-Metilformamida	2	20%	
29241922	N,N-Dimetilformamida	14	20%	
29241929	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2924193	Acrilamidas y sus derivados			
29241931	Acrilamida	2	20%	
29241932	Metacrilamidas	2	20%	
29241939	Los demás	2	20%	
2924194	Crotonamidas y sus derivados			
29241942	Dicrofofos	14	20%	
29241949	Los demás	2	20%	
2924199	Los demás			
29241991	N,N-Dimetilurea	2	20%	
29241992	Carisoprodo	2	20%	
29241993	N,N-(Diestearoil)etilendiamina (N,N-etilen-bis-estearamida)	14	20%	
29241994	Dietenolamidas de ácidos grasos de C12 a C18	14	Triff line not offered	
29241999	Los demás	2	20%	
292421	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos			
2924211	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos			
29242111	Hexanitrocarbanilidas	2	20%	
29242119	Los demás	2	20%	
29242120	Diurón	14	20%	
29242190	Los demás	2	20%	
29242300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales	2	20%	
29242400	-- Etnamato (DCI)	2	20%	
292429	-- Los demás			
2924291	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos			
29242911	Acetanilida	12	20%	
29242912	4-Aminoacetanilida	2	20%	
29242913	Acetaminofeno (paracetamol)	14	20%	
29242914	Lidocaina y su clorhidrato	14	20%	
29242915	2,5-Dimetoxiacetoanilida	14	20%	
29242919	Los demás	2	20%	
29242920	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	2	20%	
2924293	Carbamatos			
29242931	Carbaril	2	20%	
29242932	Propoxur	2	20%	
29242939	Los demás	2	20%	
2924294	Acetamidas y sus derivados			
29242941	Teclozán	2	20%	
29242942	Alaclor	14	20%	
29242943	Atenolol; metolaclor	2	20%	
29242944	Ácido ioxálgico	2	20%	
29242945	Iodamida	2	20%	
29242946	Cloruro del ácido p-acetamidobencenosulfónico	14	20%	
29242949	Los demás	2	20%	
2924295	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos			
29242951	Bromoprida	14	20%	
29242952	Metoclopramida y su clorhidrato	14	20%	
29242959	Los demás	2	20%	
2924296	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos			
29242961	Propanil	14	20%	
29242962	Flutamida	14	20%	
29242963	Prilocaina y su clorhidrato	14	20%	
29242969	Los demás	2	20%	
2924299	Los demás			
29242991	Aspartamo	2	20%	
29242992	Disflubenzurón	2	20%	
29242993	Metaxil	2	20%	
29242994	Triflumurón	2	20%	
29242995	Buclosamida	2	20%	
29242996	Benzoato de denatonio	14	20%	
29242999	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MÉRCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2925	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXÍMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS			
29251100	-- Sacarina y sus sales	14	20%	
29251200	-- Glutimida (DCI)	2	20%	
292519	-- Los demás			
29251910	Talidomida	14	20%	
29251990	Los demás	2	20%	
29252100	-- Clordimeformo (ISO)	2	20%	
292529	-- Los demás			
2925291	Arginina y sus sales			
29252911	Aspartato de L-arginina	2	20%	
29252919	Los demás	2	20%	
2925292	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos			
29252921	Guanidina	2	20%	
29252922	N,N'-Difenilguanidina	2	20%	
29252923	Clorhexidina y sus sales	12	20%	
29252929	Los demás	2	20%	
29252930	Amitraz	12	20%	
29252940	Isetionato de pentamidina	14	20%	
29252950	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxioctiliden)antranilato de metilo	12	20%	
29252990	Los demás	2	20%	
2926	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILÓ.			
29261000	- Acilonitrilo	12	20%	
29262000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	2	20%	
292630	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-			
2926301	Fenproporex y sus sales			
29263011	Fenproporex	14	20%	
29263012	Sales	2	20%	
29263020	Intermedio de la metadona	2	20%	
292690	- Los demás			
2926901	Verapamilo y sus sales			
29269011	Verapamilo	2	20%	
29269012	Clorhidrato	2	20%	
29269019	Los demás	2	20%	
2926902	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibenílico y sus derivados; ésteres de estos productos			
29269021	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibenílico	2	20%	
29269022	Ciflutrin	2	20%	
29269023	Cipermetrina	44	Tariff line not offered	
29269024	Deltametrina	2	20%	
29269025	Fenvalerato	2	20%	
29269026	Ciflutrin (acyhalothrin)	2	20%	
29269029	Los demás	2	20%	
29269030	Sales del intermedio de la metadona	2	20%	
2926909	Los demás			
29269091	Adiponitrilo (1,4-diciclobutano)	12	20%	
29269092	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	2	20%	
29269093	Closantel	14	20%	
29269095	Clorotalonil	2	20%	
29269096	Cianocrilatos de etilo	12	20%	
29269099	Los demás	2	20%	
292700	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.			
29270010	Compuestos diazoicos	2	20%	
2927002	Compuestos azoicos			
29270021	Azodicarbonamida	14	20%	
29270029	Los demás	2	20%	
29270030	Compuestos azoxi	2	20%	
292800	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2928001	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos			
29280011	Metilacetoxima	2	20%	
29280019	Los demás	2	20%	
29280020	Carbidoipa	2	20%	
29280030	2-Hidrazinoctanol	2	20%	
2928004	Fenilhidrazina y sus derivados			
29280041	Fenilhidrazina	12	20%	
29280042	Derivados	12	20%	
29280090	Los demás	2	20%	
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
292910	- Isocianatos			
29291010	Diisocianato de difenilmetano	14	20%	
2929102	Diisocianatos de tolueno			
29291024	Mezcla de isómeros	44	Tariff line not offered	
29291029	Los demás	14	20%	
29291030	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	14	20%	
29291090	Los demás	2	20%	
292990	- Los demás			
2929901	Acido cicláimico y sus sales			
29299014	- De sodio	40	Tariff line not offered	
29299012	De calcio	12	20%	
29299019	Los demás	2	20%	
2929902	N,N-Dialquilfosforoamidatos y sus derivados			
29299021	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C1 a C3	2	20%	
29299022	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C1 a C3	2	20%	
29299029	Los demás	2	20%	
29299090	Los demás	2	20%	
2930	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS.			
293020	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos			
2930201	Tiocarbamatos			
29302011	EPTC	2	20%	
29302012	Cartap	2	20%	
29302013	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo)	2	20%	
29302019	Los demás	2	20%	
2930202	Ditiocarbamatos			
29302021	Ziram; dimetilditiocarbamato de sodio	12	20%	
29302022	Dietilditiocarbamato de cinc	12	20%	
29302023	Dibutilditiocarbamato de cinc	12	20%	
29302024	Metam Sodio	14	20%	
29302029	Los demás	2	20%	
293030	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourame			
2930301	Monosulfuros			
29303011	De tetrametiltiourame	12	20%	
29303012	Sulfiram	12	20%	
29303019	Los demás	2	20%	
2930302	Disulfuros			
29303021	Thiram	12	20%	
29303022	Disulfiram	2	20%	
29303029	Los demás	2	20%	
29303090	Los demás	2	20%	
293040	- Metionina			
29304010	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1 % en peso	2	20%	
29304090	Los demás	2	20%	
293050	- - Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)			
29305010	Captafol	2	20%	
29305020	Metamidofos	12	20%	
293090	- Los demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicando - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2930901	Tioles y sus derivados; sales de estos productos			
29309011	Ácido tioglicólico y sus sales	2	20%	
29309012	Cisteína	2	20%	
29309013	N,N-Dialquil-2-aminoctanotiol, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas	2	20%	
29309019	Los demás	2	20%	
2930902	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos			
29309021	Tiourea	2	20%	
29309022	Tiofanato-Metilo	2	20%	
29309023	4-Metil-3-tiosemicarbazida	2	20%	
29309029	Los demás	2	20%	
2930903	Tioéteres, tioésteres y sus derivados, excepto los productos de la subpartida regional			
29309031	2-(Etiltio)etano, con una concentración superior o igual al 98 % en peso	2	20%	
29309032	3-(Metiltio)propanal; aldícarb	2	20%	
29309033	Clorotioformiato de S-etilo	2	20%	
29309034	Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	2	20%	
29309035	Metomil	2	20%	
29309036	Carboestirena	40	Tariff line not offered	
29309037	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5	12	20%	
29309038	Tiodiglicól (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo))	2	20%	
29309039	Los demás	2	20%	
2930904	Fosforotioatos y sus derivados; sales de estos productos			
29309041	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-2-(diethylamino)etilo y sus sales alquiladas o	2	20%	
29309042	Fosforotioato de O,O-dimetilo y de S-2-(1-metilcarbamoyl)etilo (vamicotión)	2	20%	
29309043	Fosforotioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo) O-etilo y de S-propilo (profenofós)	2	20%	
29309049	Los demás	2	20%	
2930905	Fosforoditioatos y sus derivados; sales de estos productos			
29309051	Forato	2	20%	
29309052	Disulfotón	12	20%	
29309053	Etión	2	20%	
29309054	Dimetoato	2	20%	
29309057	Fosforoditioato de O,O-dimetilo y de S-2-(etil)etilo (tiometón)	14	Tariff line not offered	
29309059	Los demás	2	20%	
2930906	Fosforoamiditioatos y sus derivados; sales de estos productos			
29309064	Acetate	42	Tariff line not offered	
29309069	Los demás	2	20%	
2930907	Sulfonas			
29309071	Tinprida	2	20%	
29309072	Bicalutamida	14	20%	
29309079	Las demás	2	20%	
2930908	Sulfuro de 2-cloroetilo y cloroetilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo); bis(2-			
29309081	Sulfuro de 2-cloroetilo y cloroetilo	2	20%	
29309082	Sulfuro de bis(2-cloroetilo)	2	20%	
29309083	Bis(2-cloroetil)metano	2	20%	
29309084	1,2-Bis(2-cloroetil)etano	2	20%	
29309085	1,3-Bis(2-cloroetil)-n- propano	2	20%	
29309086	1,4-Bis(2-cloroetil)-n- butano	2	20%	
29309087	1,5-Bis(2-cloroetil)-n- pentano	2	20%	
29309088	Óxido de bis(2-cloroetil)metilo	2	20%	
29309089	Óxido de bis(2-cloroetil)etilo	2	20%	
2930909	Los demás			
29309091	Caprán	2	20%	
29309093	Mejilen-bis-(tiocianato)	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29309094	Dimetiliofosforoamida	2	20%	
29309095	Etilдитiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	2	20%	
29309096	Hidrogenoalquil(de C1 a C3) fosfonotioatos de S-2-(dialquil(de C1 a C3)amino)etilo;	12	20%	
29309097	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de	12	20%	
29309098	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	12	20%	
29309099	Los demás	2	20%	
293100	LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS.			
2931002	Compuestos órgano-silícicos			
29310021	Bis(trimetilsilil)urea	2	20%	
29310029	Los demás	2	20%	
2931003	Compuestos órgano-fosforados, excepto los productos de la subpartida regional			
29310031	Etefón; difenilfosfonato(4,4'-bis(dimetoxifosfinil)metil)difenilo)	2	20%	
29310032	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	42	Tariff line not offered	
29310033	Etidronato disódico	14	20%	
29310034	Triclorfón	12	20%	
29310035	Glufosinato de amonio	2	20%	
29310036	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	2	20%	
29310037	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido trimetilfosfónico	12	20%	
29310038	Ácido clorónico y su sal disódica; fotemustina	2	20%	
2931004	Compuestos órgano-estánicos			
29310041	Acetato de trifenilestaño	2	20%	
29310042	Tetraoctilestaño	2	20%	
29310043	Cihexatín	2	20%	
29310044	Hidróxido de trifenilestaño	2	20%	
29310046	Óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	42	Tariff line not offered	
29310046	Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctilestaño, de los ácidos carboxílicos o	12	20%	
29310049	Los demás	2	20%	
2931005	Compuestos órgano-arseniados			
29310051	Ácido metilarsínico y sus sales	2	20%	
29310052	2-Clorovinil-dicloroarsina	2	20%	
29310053	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	2	20%	
29310054	Tris(2-clorovinil)arsina	2	20%	
29310059	Los demás	2	20%	
2931006	Compuestos órgano-alumínicos			
29310061	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	12	20%	
29310062	Cloruro de dietilaluminio	12	20%	
29310069	Los demás	2	20%	
2931007	Otros compuestos órgano-fosforados			
29310071	Alquil(de C1 a C3) fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los	12	20%	
29310072	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	12	20%	
29310073	Metilfosfonocloridato de O-pinacólilo	12	20%	
29310074	Difluoruros de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C1 a C3	12	20%	
29310075	Hidrogenoalquil(de C1 a C3) fosfonitos de O-2-(dialquil(de C1 a C3)amino)etilo; sus	12	20%	
29310076	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de	12	20%	
29310077	N,N-Dialquil(de C1 a C3) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos	12	20%	
29310079	Los demás	12	20%	
29310090	Los demás	2	20%	
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO			
29321100	-- Tetrahidrofurano	2	20%	
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	12	20%	
293213	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SQPC (4)	Observaciones (5)
29321310	Alcohol furfúrico	12	20%	
29321320	Alcohol tetrahidrofurfúrico	2	20%	
293219	-- Los demás			
29321910	Ranitidina y sus sales	2	20%	
29321920	Nafionil	2	20%	
29321930	Nitrovin	14	20%	
29321940	Bioresmetrina	12	20%	
29321950	Diacetato de 5-nitrofurilideno (NFDA)	12	20%	
29321990	Los demás	2	20%	
293221	-- Cumarina, metilumarinas y etilumarinas			
29322110	Cumarina	2	20%	
29322190	Las demás	2	20%	
293229	-- Las demás lactonas			
29322910	Cumafós (cumaphos)	2	20%	
29322920	Fenolftaleína	2	20%	
2932293	Ivermectina; abamectina; moxidectina	2	20%	
29322931	Ivermectina	2	20%	
29322932	Abamectina	2	20%	
29322933	Moxidectina	2	20%	
29322990	Los demás	2	20%	
29329100	-- Isosafrol			
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propano-2-ona	2	20%	
29329300	-- Piperonal	12	20%	
29329400	-- Safrol	2	20%	
29329500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	2	20%	
293299	-- Los demás			
2932991	-- Eucaliptol; quercetina; dinitrato de isosorbide; carbofurano			
29329911	Eucaliptol	12	20%	
29329912	Quercetina	14	20%	
29329913	Dinitrato de isosorbide	2	20%	
29329914	Carbofurano	2	20%	
2932999	Los demás			
29329991	Clohidrato de amiodarona	14	20%	
29329992	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	12	20%	
29329993	Dibencilideno-sorbitol	14	20%	
29329994	Carbosulfan ((dibutilamino)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran	14	20%	
29329999	Los demás	2	20%	
2933	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITRÓGENO			
293311	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados			
2933111	Acido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminometanosulfónico y sus sales			
29331111	Dipirone	2	20%	
29331112	Magnopiról (edipirona magnésica)	2	20%	
29331119	Los demás	2	20%	
29331120	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	2	20%	
29331190	Los demás	2	20%	
293319	-- Los demás			
2933191	Fenilbutazona y sus sales			
29331911	Fenilbutazona cálcica	2	20%	
29331919	Las demás	2	20%	
29331990	Los demás	2	20%	
293321	-- Hidantoína y sus derivados			
29332110	Iprodiona	2	20%	
2933212	Fenitoína y sus sales			
29332121	Fenitoína y su sal sódica	14	20%	
29332129	Las demás	2	20%	
29332190	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
293329	-- Los demás			
2933291	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol			
29332911	2-Metil-5-nitroimidazol	2	20%	
29332912	Metronidazol y sus sales	14	20%	
29332913	Tinidazol	14	20%	
29332919	Los demás	2	20%	
2933292	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contenga un ciclo			
29332921	Econazol y su nitrato	14	20%	
29332922	Nitrato de miconazol	14	20%	
29332923	Clorhidrato de clonidina	2	20%	
29332924	Nitrato de isoconazol	2	20%	
29332925	Clotrimazol	2	20%	
29332929	Los demás	2	20%	
29332930	Cimetidina y sus sales	2	20%	
29332940	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	12	20%	
2933299	Los demás			
29332991	Imidazol	2	20%	
29332992	Histidina y sus sales	2	20%	
29332993	Ondansetrón y sus sales	2	20%	
29332994	1-Hidroxietil-2-undecanoilimidazolina	12	20%	
29332995	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	12	20%	
29332999	Los demás	2	20%	
293331	-- Piridina y sus sales			
29333110	Piridina	2	20%	
29333120	Sales	2	20%	
29333200	-- Piperidina y sus sales			
293333	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI)			
2933331	Alfentanilo y anileridina; sales de estos productos			
29333311	Alfentanilo	2	20%	
29333312	Anileridina	2	20%	
29333319	Los demás	2	20%	
2933332	Bezitramida y bromazepam; sales de estos productos			
29333321	Bezitramida	2	20%	
29333322	Bromazepam	12	20%	
29333329	Los demás	2	20%	
29333330	Cetobemidona y sus sales	2	20%	
2933334	Difenoxilato y sus sales			
29333341	Difenoxilato	2	20%	
29333342	Clorhidrato de difenoxilato	14	20%	
29333349	Los demás	2	20%	
2933335	Difenoxina y dipipanona; sales de estos productos			
29333351	Difenoxina	2	20%	
29333352	Dipipanona	2	20%	
29333359	Los demás	2	20%	
2933336	Fenciclidina, fenoferidina y fentanilo; sales de estos productos			
29333361	Fenciclidina	2	20%	
29333362	Fenoferidina	2	20%	
29333363	Fentanilo	2	20%	
29333369	Los demás	2	20%	
2933337	Metilfenidato y pentazocina; sales de estos productos			
29333371	Metilfenidato	2	20%	
29333372	Pentazocina	2	20%	
29333379	Los demás	2	20%	
2933338	Petidina, intermedio A de la petidina y pipradrol; sales de estos productos			
29333381	Petidina	2	20%	
29333382	Intermedio A de la petidina	2	20%	
29333383	Pipradrol	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
2933384	Clorhidrato de petidina	14	20%	
2933389	Los demás	2	20%	
2933339	Piritramida, propiram y trimeperidina; sales de estos productos			
2933391	Piritramida	2	20%	
2933392	Propiram	2	20%	
2933393	Trimeperidina	2	20%	
2933399	Los demás	2	20%	
293339	Los demás			
2933391	Cuya estructura contenga flúor, bromo o ambos, en unión covalente			
29333912	Droperidol	12	20%	
29333913	Ácido niflumico	2	20%	
29333914	Haloxifop (ácido (RS)-2-(4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi)propiónico)	2	20%	
29333915	Haloperidol	2	20%	
29333919	Los demás	2	20%	
2933392	Cuya estructura contenga cloro pero sin flúor ni bromo, en unión covalente			
29333921	Picloram	2	20%	
29333922	Clorpirifos	2	20%	
29333923	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	14	20%	
29333924	Clorhidrato de loperamida	14	20%	
29333925	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	14	20%	
29333929	Los demás	2	20%	
2933393	Cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxílico o ambas, sin halógenos			
29333931	Terfenadina	14	20%	
29333932	Biperideno y sus sales	2	20%	
29333933	Ácido isonicotínico	2	20%	
29333934	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	2	20%	
29333935	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil)-	14	20%	
29333936	Quinuclidin-3-ol	2	20%	
29333939	Los demás	2	20%	
2933394	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido			
29333943	Nifedipina	14	20%	
29333944	Nitrendipina	14	20%	
29333945	Maleato de pirilamina	14	20%	
29333946	Omeprazol	2	20%	
29333947	Bencilato de 3-quinuclidinilo	2	20%	
29333948	Nimodipina	12	20%	
29333949	Los demás	2	20%	
2933398	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-			
29333981	Clorhidrato de bencetimida	14	20%	
29333982	Clorhidrato de mepivacaína	14	20%	
29333983	Clorhidrato de bupivacaína	14	20%	
29333984	Dicloruro de paréquet	42	Tariff line not offered	
29333989	Los demás	2	20%	
2933399	Los demás			
29333991	Clorhidrato de fenazopiridina	2	20%	
29333992	Isoniazida	2	20%	
29333993	3-Cianopiridina	2	20%	
29333994	4,4'-Bipiridina	2	20%	
29333999	Los demás	2	20%	
293341	Levorfanol (DCI) y sus sales			
29334110	Levorfanol	2	20%	
29334120	Sal	2	20%	
293349	Los demás			
2933491	Derivados del ácido quinolincarboxílico			
29334911	Ácido 2,3-quinolincarboxílico	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29334912	Rosoxacín	2	20%	
29334913	Imazaquín	14	20%	
29334919	Los demás	2	20%	
29334920	Oxamniquina	2	20%	
29334930	Broxiquinolina	2	20%	
29334940	Ésteres del levorfúnil	2	20%	
29334990	Los demás	2	20%	
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	2	20%	
293353	-- Alobarbitál (DCI), amobarbitál (DCI), barbitál (DCI), butalbitál (DCI), butobarbitál,			
2933531	Alobarbitál y amobarbitál; sales de estos productos			
29335311	Alobarbitál y sus sales	2	20%	
29335312	Amobarbitál y sus sales	2	20%	
2933532	Barbitál, butalbitál y butobarbitál; sales de estos productos			
29335321	Barbitál y sus sales	2	20%	
29335322	Butalbitál y sus sales	2	20%	
29335323	Butobarbitál y sus sales	2	20%	
29335330	Ciclobarbitál y sus sales	2	20%	
29335340	Fenobarbitál y sus sales	14	20%	
29335350	Metilfenobarbitál y sus sales	2	20%	
29335360	Pentobarbitál y sus sales	2	20%	
2933537	Secbutobarbitál y secobarbitál; sales de estos productos			
29335371	Secbutobarbitál y sus sales	2	20%	
29335372	Secobarbitál y sus sales	2	20%	
29335380	Vinilbitál y sus sales	2	20%	
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	2	20%	
293355	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de			
29335510	Loprazolam y sus sales	2	20%	
29335520	Meclocualona y sus sales	2	20%	
29335530	Metacualona y sus sales	2	20%	
29335540	Zipeprol y sus sales	2	20%	
293359	-- Los demás			
2933591	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina			
29335911	Oxatimida	2	20%	
29335912	Praziquantel	14	20%	
29335913	Norfloxaciná y su nicotinato	2	20%	
29335914	Flunaricina y su diclorhidrato	2	20%	
29335915	Enrofloxaciná; sales de piperazina	12	20%	
29335916	Clorhidrato de buspirona	2	20%	
29335919	Los demás	2	20%	
2933592	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en			
29335921	Bromacil	14	20%	
29335922	Terbacil	2	20%	
29335923	Fluorouracilo	2	20%	
29335929	Los demás	2	20%	
2933593	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin			
29335931	Propiltiouracilo	14	20%	
29335932	Diazinón	2	20%	
29335933	Pirazofós	2	20%	
29335934	Azatioprina	14	20%	
29335935	6-Mercaptopurina	14	20%	
29335939	Los demás	2	20%	
2933594	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones			
29335941	Trimetoprim	14	20%	
29335942	Aciclovir	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicando - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29335943	Tosilatos de dipiridamol	2	20%	
29335944	Nicarbazina	14	20%	
29335945	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	8	20%	
29335949	Los demás	2	20%	
2933599	Los demás			
29335991	Minoxidil	2	20%	
29335992	2-Aminopirimidina	14	20%	
29335999	Los demás	2	20%	
29336100	-- Melamina	2	20%	
293369	-- Los demás			
2933691	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente			
29336911	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	2	20%	
29336912	Mercaptodictiorotriazina	2	20%	
29336943	Atrazina	42	Tariff line not offered	
29336944	Simezina	48	Tariff line not offered	
29336915	Cianazina	2	20%	
29336916	Anilazina	2	20%	
29336919	Los demás	2	20%	
2933692	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente			
29336921	-N,N,N-Trihidroxiethylhexahidrotiazina	14	20%	
29336922	Hexazinona	2	20%	
29336923	Metribuzin	2	20%	
29336929	Los demás	2	20%	
2933699	Los demás			
29336991	Ametrina	14	20%	
29336992	Metenamina y sus sales	14	20%	
29336999	Los demás	2	20%	
29337100	-- 6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)	12	20%	
293372	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)			
29337210	Clobazam	2	20%	
29337220	Metiprilona	2	20%	
293379	-- Las demás lactamas			
29337910	Piracetam	2	20%	
29337990	Los demás	2	20%	
293391	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido			
2933911	Alprazolam, camazepam, clordiazepóxido, clonazepam y clorazepato; sales de estos			
29339111	Alprazolam	12	20%	
29339112	Camazepam	2	20%	
29339113	Clonazepam	2	20%	
29339114	Clorazepato	2	20%	
29339115	Clordiazepóxido	12	20%	
29339119	Los demás	2	20%	
2933912	Delorazepam, diazepam y estazolam; sales de estos productos			
29339121	Delorazepam	2	20%	
29339122	Diazepam	14	20%	
29339123	Estazolam	2	20%	
29339129	Los demás	2	20%	
2933913	Fludiazepam, flunitrozepam, flurazepam y halazepam; sales de estos productos			
29339131	Fludiazepam	2	20%	
29339132	Flunitrozepam	2	20%	
29339133	Flurazepam	2	20%	
29339134	Halazepam	2	20%	
29339139	Los demás	2	20%	
2933914	Los flazepato de etilo, lorazepam y lormetazepam; sales de estos productos			
29339141	Loflazepato de etilo	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29339147	Lorazepam	2	20%	
29339143	Lormetazepam	2	20%	
29339149	Las demás	2	20%	
2933915	Mazindol, medazepam y midazolam; sales de estos productos			
29339151	Mazindol	14	20%	
29339152	Medazepam	2	20%	
29339153	Midazolam y sus sales	14	20%	
29339159	Las demás	2	20%	
2933916	Nimetazepam, nitrazepam, nordazepam y oxazepam; sales de estos productos			
29339161	Nimetazepam	2	20%	
29339162	Nitrazepam	2	20%	
29339163	Nordazepam	2	20%	
29339164	Oxazepam	2	20%	
29339169	Las demás	2	20%	
2933917	Pinazepam, pirovalerona y prazepam; sales de estos productos			
29339171	Pinazepam	2	20%	
29339172	Pirovalerona	2	20%	
29339173	Prazepam	2	20%	
29339179	Las demás	2	20%	
2933918	Temazepam, tetrazepam y triazolam; sales de estos productos			
29339181	Temazepam	2	20%	
29339182	Tetrazepam	2	20%	
29339183	Triazolam	12	20%	
29339189	Las demás	2	20%	
293399	-- Los demás			
2933991	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar o ciclos indol (incluso			
29339911	Pirazinamida	14	20%	
29339912	Clorhidrato de amilorida	2	20%	
29339913	Pindolol	2	20%	
29339919	Los demás	2	20%	
29339920	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	2	20%	
2933992	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)			
29339931	Dibenzoazepina (iminoestilbeno)	2	20%	
29339932	Carbamazepina	14	20%	
29339933	Clorhidrato de clomipramina	2	20%	
29339934	Molinate (hexahidroazepin-1-carbotioato de S-etilo)	2	20%	
29339935	Hexametiliminina	2	20%	
29339939	Los demás	2	20%	
2933994	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)			
29339941	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	2	20%	
29339942	Amisulprida	2	20%	
29339943	Sultoprida	2	20%	
29339944	Alizaprida	2	20%	
29339945	Buflomedil y sus derivados; sales de estos productos	2	20%	
29339946	Maleato de enalapril	14	20%	
29339947	Ketorolac trometamina	2	20%	
29339949	Los demás	2	20%	
2933995	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)			
29339951	Benomil	2	20%	
29339952	Oxfendazol	14	20%	
29339953	Albendazol y su sulfóxido	14	20%	
29339954	Mebendazol	14	20%	
29339955	Flubendazol	14	20%	
29339956	Fembendazol	14	20%	
29339959	Los demás	2	20%	
2933996	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar			
29339961	Triadimenol	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29339962	Triadimefón	2	20%	
29339963	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	2	20%	
29339969	Los demás	2	20%	
2933999	Los demás	2	20%	
29339991	Azinfós etílico	2	20%	
29339992	Ácido nalidíxico	2	20%	
29339993	Clofazimina	14	20%	
29339995	Metilsulfato de amezinio	14	20%	
29339996	Hidrazida maleica y sus sales	12	20%	
29339999	Los demás	2	20%	
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA			
293410	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo (tiazol (incluso hidrogenado), sin			
29341010	Fentiazac	2	20%	
29341020	Clorhidrato de tiazolidina	14	20%	
29341030	Tiabendazol	2	20%	
29341090	Los demás	2	20%	
293420	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin			
29342010	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	14	20%	
29342020	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	14	20%	
2934203	Benzotiazol sulfenamidas			
29342031	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	14	20%	
29342032	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14	20%	
29342033	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	14	20%	
29342034	2-(4-Morfolinil)benzotiazol (N-oxidietil-benzotiazol-sulfenamida)	14	20%	
29342039	Los demás	14	20%	
29342040	2-(Tiocianometil)benzotiazol (TCMTB)	14	20%	
29342090	Los demás	2	20%	
293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin			
29343010	Maleato de metotrimprazina (maleato de levomepromazina)	2	20%	
29343020	Enantiato de flufenazina	12	20%	
29343030	Prometazina	2	20%	
29343090	Los demás	2	20%	
293491	- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida			
2934911	Aminorex y brotizolam; sales de estos productos			
29349111	Aminorex y sus sales	2	20%	
29349112	Brotizolam y sus sales	2	20%	
2934912	Clotiazepam, cloxazolam y dextromoramida; sales de estos productos			
29349121	Clotiazepam	2	20%	
29349122	Cloxazolam	12	20%	
29349123	Dextromoramida	2	20%	
29349129	Las demás	2	20%	
2934913	Fendimetrazina, fenmetrazina y haloxazolam; sales de estos productos			
29349131	Fendimetrazina y sus sales	2	20%	
29349132	Fenmetrazina y sus sales	2	20%	
29349133	Haloxazolam y sus sales	2	20%	
2934914	Ketazolam y mesocarb; sales de estos productos			
29349141	Ketazolam	14	20%	
29349142	Mesocarb	2	20%	
29349149	Las demás	2	20%	
29349150	Oxazolam y sus sales	2	20%	
29349160	Pemolina y sus sales	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29349170	Sufentanil y sus sales	2	20%	
293499	Los demás			
2934991	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) pero sin			
29349911	Morfina y sus sales	2	20%	
29349912	Pirenoxina sódica (catelín sódico)	2	20%	
29349913	Nimorazol	2	20%	
29349914	Anhídrido isatoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	2	20%	
29349915	4,4'-Ditiodimorfina	14	20%	
29349919	Los demás	2	20%	
2934992	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de nitrógeno y oxígeno en			
29349922	Zidovudina (AZT)	42	Tariff line not offered	
29349923	Timidina	0	Tariff line not offered	
29349924	Furazolidona	12	20%	
29349925	Citarabina	2	20%	
29349926	Oxadiazón	2	20%	
29349927	Estavudina	12	20%	
29349929	Los demás	2	20%	
2934993	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y			
29349931	Ketocanazol	44	Tariff line not offered	
29349932	Clorhidrato de prazosina	2	20%	
29349933	Talinifumato	14	20%	
29349934	Ácidos nucleicos y sus sales	14	20%	
29349935	Propiconazol	14	20%	
29349939	Los demás	2	20%	
2934994	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre			
29349941	Tiofeno	2	20%	
29349942	Ácido 6-aminopenicilánico	4	20%	
29349943	Ácido 7-aminocefalosporánico	2	20%	
29349944	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	2	20%	
29349945	Clomezanona	2	20%	
29349946	9-(N-Metil-4-piperidinilideno)tioxanteno	14	20%	
29349949	Los demás	2	20%	
2934995	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en			
29349951	Tebuturón	2	20%	
29349952	Tetramisol	2	20%	
29349953	Levamisol y sus sales	2	20%	
29349954	Tioconazol	14	20%	
29349959	Los demás	2	20%	
2934996	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de			
29349961	Clorhidrato de tizanidina	12	20%	
29349969	Los demás	2	20%	
2934999	Los demás			
29349991	Timolol	2	20%	
29349992	Malato ácido de timolol	2	20%	
29349993	Lamivudina	12	20%	
29349999	Los demás	2	20%	
293500	SULFONAMIDAS			
2935001	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno			
29350011	Sulfadiazina y su sal sódica	44	Tariff line not offered	
29350012	Clortalidona	2	20%	
29350013	Sulpirida	2	20%	
29350014	Veraprida	2	20%	
29350015	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilimidopirimidina) y su sal sódica	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29350019	Las demás	2	20%	
2935002	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)			
29340021	Furosemina	44	Tariff line not offered	
29340022	Fotolisulfatozol	44	Tariff line not offered	
29340023	Piroxicam	12	Tariff line not offered	
29350024	Tenoxicam	12	20%	
29340025	Sulfameisoxazol	44	Tariff line not offered	
29350029	Las demás	2	20%	
2935009	Las demás			
29350091	Cloramina-B y cloramina-T	2	20%	
29340092	Gliburida	44	Tariff line not offered	
29340093	Toluensulfonamidas	44	Tariff line not offered	
29350094	Nimesulida	14	20%	
29350095	Bumetanida	2	20%	
29350096	Sulfaguanidina	2	20%	
29340097	Sulfanamida	44	Tariff line not offered	
29350099	Las demás	2	20%	
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS			
293621	-- Vitaminas A y sus derivados			
2936211	Vitamina A1 alcohol (retinol), y sus derivados			
29362111	Vitamina A1 alcohol (retinol)	2	20%	
29362112	Acetato	2	20%	
29362113	Palmitato	2	20%	
29362119	Los demás	2	20%	
29362190	Los demás	2	20%	
293622	-- Vitamina B1 y sus derivados			
29362210	Clorhidrato de vitamina B1 (clorhidrato de tiamina)	2	20%	
29362220	Mononitrato de vitamina B1 (mononitrato de tiamina)	2	20%	
29362290	Los demás	2	20%	
293623	-- Vitamina B2 y sus derivados			
29362310	Vitamina B2 (riboflavina)	2	20%	
29362370	5'-Fosfato sódico de vitamina B2 (5'-fosfato sódico de riboflavina)	2	20%	
29362390	Los demás	2	20%	
293624	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados			
29362410	D-Pantotenato de calcio	2	20%	
29362490	Los demás	2	20%	
293625	-- Vitamina B6 y sus derivados			
29362510	Vitamina B6	2	20%	
29362520	Clorhidrato de piridoxina	2	20%	
29362590	Los demás	2	20%	
293626	-- Vitamina B12 y sus derivados			
29362610	Vitamina B12 (cianocobalamina)	14	20%	
29362620	Cobamamida	2	20%	
29362630	Hidroxocobalamina y sus sales	14	20%	
29362690	Los demás	2	20%	
293627	-- Vitamina C y sus derivados			
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	2	20%	
29362720	Ascorbato de sodio	2	20%	
29362790	Los demás	2	20%	
293628	-- Vitamina E y sus derivados			
2936281	D- o DL-alfa-Tocoferol y sus derivados			
29362811	D- o DL-alfa-Tocoferol	0	Tariff line not offered	
29362812	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	0	Tariff line not offered	
29362819	Los demás	0	Tariff line not offered	
29362890	Los demás	2	20%	
293629	-- Las demás vitaminas y sus derivados			
2936291	Vitamina B9 (ácido fólico), y sus derivados			
29362911	Vitamina B9 (ácido fólico) y sus sales	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29362919	Los demás	2	20%	
2936292	Vitaminas D y sus derivados			
29362921	Vitamina D3 (colecalciferol)	2	20%	
29362929	Los demás	2	20%	
2936293	Vitamina H (biotina) y sus derivados			
29362934	Vitamina H (biotina)	9	Tariff line not offered	
29362939	Los demás	2	20%	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	2	20%	
2936295	Ácido nicotínico y sus derivados			
29362951	Ácido nicotínico	2	20%	
29362952	Nicotinamida	14	20%	
29362953	Nicotinato de sodio	2	20%	
29362959	Los demás	14	20%	
29362990	Los demás	2	20%	
29369000	Los demás, incluidos los concentrados naturales	2	20%	
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS,			
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	2	20%	
29371200	-- Insulina y sus sales	14	20%	
293719	-- Los demás			
29371910	ACTH (corticotropina)	2	20%	
29371920	HCG (gonadotropina coriónica)	14	20%	
29371930	PMSG (gonadotropina sérica)	2	20%	
29371940	Menotropinas	14	20%	
29371950	Oxitocina	12	20%	
29371990	Los demás	2	20%	
293721	-- Cortisone, hidrocortisone, prednisone (dehidrocortisone) y prednisolone			
29372110	Cortisone	2	20%	
29372120	Hidrocortisone	2	20%	
29372130	Prednisone (dehidrocortisone)	2	20%	
29372140	Prednisolone (dehidrohidrocortisone)	2	20%	
293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides			
29372210	Dexametasona y sus acetatos	2	20%	
2937222	Triamcinolona y sus derivados			
29372221	Acetonido de triamcinolona	2	20%	
29372229	Los demás	2	20%	
2937223	Fluocortolona y sus derivados			
29372231	Valerato de difluocortolona	2	20%	
29372239	Los demás	2	20%	
29372290	Los demás	2	20%	
293723	-- Estrógenos y progestógenos			
29372310	Medroxiprogesterona y sus derivados	2	20%	
2937232	Norgestrel y sus derivados			
29372321	L-Norgestrel (levonorgestrel)	2	20%	
29372322	DL-Norgestrel	2	20%	
29372329	Los demás	2	20%	
2937233	Estríol, sus ésteres y sus sales			
29372331	Estríol y su succinato	12	20%	
29372339	Los demás	2	20%	
2937234	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos			
29372341	Hemisuccinato de estradiol	14	20%	
29372342	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenilpropionato) de estradiol)	14	20%	
29372349	Los demás	2	20%	
2937235	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales			
29372351	Alilestrenol	12	20%	
29372359	Los demás	2	20%	
29372360	Desogestrel	12	20%	
29372370	Linestrenol	12	20%	
2937239	Los demás			

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29372391	Acetato de etinodiol	2	20%	
29372392	Gestodene	14	20%	
29372399	Los demás	2	20%	
293729	-- Los demás			
29372910	Metilprednisolona y sus derivados	2	20%	
29372920	21-Succinato sódico de hidrocortisona	2	20%	
2937293	Ciproterona y sus derivados			
29372931	Acetato de ciproterona	2	20%	
29372939	Los demás	2	20%	
29372940	Mesterolona y sus derivados	2	20%	
29372950	Espironolactona	14	20%	
29372960	-De fliazacorte	2	20%	
29372990	Los demás	2	20%	
29373100	-- Epinefrinú (adrenalina)*	2	20%	
293739	-- Los demás			
2937391	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos			
29373911	Levodopa	14	20%	
29373912	Metildopa	12	20%	
29373919	Los demás	2	20%	
29373990	Los demás	2	20%	
293740	-- Derivados de los aminoácidos			
29374010	Ácido fólico	12	20%	
29374020	Lisina	12	20%	
29374090	Los demás	12	20%	
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	2	20%	
293790	-- Los demás			
29379010	Tiratricol (triac) y su sal sódica	14	20%	
29379090	Los demás	2	20%	
2938	HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES,			
29381000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	12	20%	
293890	Los demás	12	20%	
29389010	Deslanósido	12	20%	
29389020	Estevósido	14	20%	
29389090	Los demás	12	20%	
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES,			
293911	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína			
29391110	Concentrados de paja de adormidera	2	20%	
29391112	Buprenorfina, codeína y dihidrocodeína; sales de estos productos			
29391121	Buprenorfina y sus sales	2	20%	
29391122	Codeína y sus sales	12	20%	
29391123	Dihidrocodeína y sus sales	2	20%	
2939113	Etilmorfina y morfina; sales de estos productos			
29391131	Etilmorfina y sus sales	2	20%	
29391132	Etorfina y sus sales	2	20%	
29391140	Felcodina y sus sales	2	20%	
2939115	Heroina, hidrocodona e hidromorfona; sales de estos productos			
29391151	Heroina y sus sales	2	20%	
29391152	Hidrocodona y sus sales	2	20%	
29391153	Hidromorfona y sus sales	2	20%	
2939116	Morfina y sus sales			
29391161	Morfina	2	20%	
29391162	Clorhidrato y sulfato de morfina	2	20%	
29391169	Los demás	2	20%	
29391170	Nicomorfina y sus sales	2	20%	
2939118	Oxicodona y oximorfona; sales de estos productos			
29391181	Oxicodona y sus sales	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29391182	Oximorfona y sus sales	2	20%	
2939119	Tebacona y tebaína; sales de estos productos			
29391191	Tebacona y sus sales	2	20%	
29391192	Tebuina y sus sales	2	20%	
29391900	-- Los demás	2	20%	
29392000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	2	20%	
293930	- Cafeína y sus sales			
29393010	Cafeína	2	20%	
29393020	Sales	2	20%	
29394100	-- Efedrina y sus sales	2	20%	
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	2	20%	
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	2	20%	
29394900	-- Las demás	2	20%	
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	2	20%	
293959	-- Los demás			
29395910	Teofilina	2	20%	
29395920	Aminofilina	2	20%	
29395990	Los demás	2	20%	
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	2	20%	
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	2	20%	
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	2	20%	
293969	-- Los demás			
2939691	Derivados de la ergometrina y sus sales			
29396911	Maleato de metilergometrina	2	20%	
29396919	Los demás	2	20%	
2939692	Derivados de la ergotamina y sus sales			
29396921	Mesilato de dihidroergotamina	2	20%	
29396929	Los demás	2	20%	
2939693	Ergocorina y sus derivados; sales de estos productos			
29396931	Mesilato de dihidroergocorina	2	20%	
29396939	Los demás	2	20%	
2939694	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos			
29396941	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	2	20%	
29396942	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	2	20%	
29396949	Los demás	2	20%	
2939695	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos			
29396951	Ergocristina	2	20%	
29396952	Metansulfonato de dihidroergocristina	2	20%	
29396959	Los demás	2	20%	
29396990	Los demás	2	20%	
293991	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de			
2939911	Cocaína y ecgonina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos			
29399111	Cocaína y sus sales	2	20%	
29399112	Ecgonina y sus sales	2	20%	
29399119	Los demás	2	20%	
29399120	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2	20%	
29399130	Metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2	20%	
29399140	Racemato de metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	2	20%	
293999	-- Los demás			
2939991	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos			
29399911	Bromuro de N-butilescoloplamonio	2	20%	
29399919	Los demás	2	20%	
29399920	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2	20%	
2939993	Pilocarpina y sus sales			
29399931	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	14	20%	
29399939	Los demás	2	20%	
29399940	Tiocolchicosido	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicando - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29399990	Los demás	2	20%	
294000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA,			
2940001	Azúcares químicamente puros			
29400011	Galactosa	2	20%	
29400012	Arabinosa	14	20%	
29400013	Ramnosa	14	20%	
29400019	Los demás	2	20%	
2940002	Ácido lactobiónico, sus sales y sus ésteres; derivados halogenados, sulfonados,			
29400021	Ácido lactobiónico	12	20%	
29400022	Lactobionato de calcio	12	20%	
29400023	Bromolactobionato de calcio	2	20%	
29400029	Los demás	2	20%	
2940009	Los demás			
29400092	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	2	20%	
29400093	Maltitol	14	20%	
29400094	Lactogluconato de calcio	2	20%	
29400099	Los demás	2	20%	
2941	ANTIBIÓTICOS.			
294110	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos			
29411010	Ampicilina y sus sales	2	20%	
29411020	Amoxicilina y sus sales	2	20%	
2941103	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos			
29411031	Penicilina V potásica	2	20%	
29411039	Los demás	2	20%	
2941104	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos			
29411041	Penicilina G potásica	14	20%	
29411042	Penicilina G benzatínica	14	20%	
29411043	Penicilina G procaínica	14	20%	
29411049	Los demás	2	20%	
29411090	Los demás	2	20%	
294120	Streptomycinas y sus derivados; sales de estos productos			
29412010	Sulfatos	2	20%	
29412090	Los demás	2	20%	
294130	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos			
29413010	Clorhidrato de tetraciclina	2	20%	
29413020	Oxitetraciclina	2	20%	
2941303	Minociclina y sus sales			
29413031	Minociclina	2	20%	
29413032	Sales	2	20%	
29413090	Los demás	2	20%	
294140	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos			
2941401	Cloranfenicol y sus ésteres			
29414011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	2	20%	
29414019	Los demás	2	20%	
29414020	Tianfenicol y sus ésteres	2	20%	
29414090	Los demás	2	20%	
294150	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos			
29415010	Claritromicina	2	20%	
29415020	Eritromicina y sus sales	14	20%	
29415090	Los demás	2	20%	
294190	Los demás			
2941901	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos			
29419011	Rifamicina S	2	20%	
29419012	Rifampicina (rifamicina AMP)	2	20%	
29419013	Rifamicina SV sódica	2	20%	
29419019	Los demás	2	20%	
2941902	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
29419021	Clorhidrato de lincomicina	2	20%	
29419022	Fosfato de clindamicina	2	20%	
29419029	Los demás	2	20%	
2941903	Cefalosporinas y cefamicinas, y sus derivados; sales de estos productos			
29419031	Ceftriaxona y sus sales	2	20%	
29419032	Cefoperazona y sus sales, cefazolina sódica	2	20%	
29419033	Cefaclor y cefalexina monohidratados, cefalotina sódica	14	20%	
29419034	Cefadroxil y sus sales	2	20%	
29419035	Cefotaxima sódica	2	20%	
29419036	Cefoxitina y sus sales	2	20%	
29419037	Cefalosporina C	2	20%	
29419039	Los demás	2	20%	
2941904	Aminoglicósidos y sus sales			
29419041	Sulfato de neomicina	2	20%	
29419042	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	2	20%	
29419043	Sulfato de gentamicina	14	20%	
29419049	Los demás	2	20%	
2941905	Micrólidos y sus sales			
29419051	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	2	20%	
29419059	Los demás	2	20%	
2941906	Polienos y sus sales			
29419061	Nistatina y sus sales	2	20%	
29419062	Anfotericina B y sus sales	2	20%	
29419069	Los demás	2	20%	
2941907	Poliéteres y sus sales			
29419071	Monensina sódica	2	20%	
29419072	Narasina	2	20%	
29419073	Avilamicinas	2	20%	
29419079	Los demás	2	20%	
2941908	Polipéptidos y sus sales			
29419081	Polimixinas y sus sales	2	20%	
29419082	Sulfato de colistina	2	20%	
29419083	Virginamicinas y sus sales	2	20%	
29419089	Los demás	2	20%	
2941909	Los demás			
29419091	Griseofulvina y sus sales	2	20%	
29419092	Fumarato de tiamulina	12	20%	
29419099	Los demás	2	20%	
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	2	20%	
3001	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS,			
300120	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones			
30012010	De hígado	6	20%	
30012090	Los demás	6	20%	
300190	- Los demás			
30019040	Heparina y sus sales	8	Tariff line not offered	
30019020	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	2	20%	
3001903	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados			
30019031	Higados	4	20%	
30019039	Los demás	4	20%	
30019090	Los demás	2	20%	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS,			
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos			
3002101	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados			
30021011	Antiofídicos y otros antivenenosos	8	20%	
30021012	Antitetánico	4	20%	
30021013	Anticáncer	4	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
30021014	Antipégeno	4	20%	
30021015	Antidiférico	4	20%	
30021016	Polivalentes	4	20%	
30021019	Los demás	2	20%	
3002102	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso			
30021022	Inmunoglobulina anti-Rh	2	20%	
30021023	Otras inmunoglobulinas séricas	2	20%	
30021024	Concentrado de factor VIII	2	20%	
30021025	Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico	2	20%	
30021026	Anticuerpos monoclonales en solución tampón, conteniendo albúmina bovina	2	20%	
30021029	Los demás	2	20%	
3002103	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso			
30021031	Seroalbúmina, excepto la humana	2	20%	
30021032	Plasmina (fibrinolisisa)	0	Tariff line not offered	
30021033	Uroquinasa	0	Tariff line not offered	
30021034	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	0	Tariff line not offered	
30021035	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	0	Tariff line not offered	
30021036	Interferón beta	0	Tariff line not offered	
30021037	Seroalbúmina humana	4	20%	
30021038	Bevacizumab (DCI), trastuzumab (DCI), etanercept (DCI), gemtuzumab (DCI)	0	Tariff line not offered	
30021039	Los demás	2	20%	
300220	Vacunas para la medicina humana			
3002201	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor			
30022011	Contra la gripe	2	20%	
30022012	Contra la poliomielitis	2	20%	
30022013	Contra la hepatitis B	2	20%	
30022014	Contra el sarampión	2	20%	
30022015	Contra la meningitis	2	20%	
30022016	Contra la rubéola, sarampión y paperas	2	20%	
30022017	Otras triples	4	20%	
30022018	Anticarril y antiptógena	2	20%	
30022019	Las demás	2	20%	
3002202	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor			
30022021	Contra la gripe	2	20%	
30022022	Contra la poliomielitis	2	20%	
30022023	Contra la hepatitis B	2	20%	
30022024	Contra el sarampión	2	20%	
30022025	Contra la meningitis	2	20%	
30022026	Contra la rubéola, sarampión y paperas	2	20%	
30022027	Otras triples	2	20%	
30022028	Anticarril y antiptógena	4	20%	
30022029	Las demás	2	20%	
300230	Vacunas para la medicina veterinaria			
30023010	Contra la rabia	4	20%	
30023020	Contra la coccidiosis	4	20%	
30023030	Contra la queratoconjuntivitis	4	20%	
30023040	Contra el distemper	4	20%	
30023050	Contra la leptospirosis	4	20%	
30023060	Contra la fiebre aftosa	4	20%	
30023070	Contra las siguientes enfermedades: de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de	4	20%	
30023080	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70	4	20%	
30023090	Las demás	2	20%	
300290	Los demás	2	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
30029010	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	10	20%	
30029020	Antitoxinas de origen microbiano	4	20%	
30029030	Tuberculinas	4	20%	
3002909	Los demás			
30029091	Para sanidad animal	4	20%	
30029092	Para sanidad humana	4	20%	
30029093	Saxitoxina	8	20%	
30029094	Ricina	8	20%	
30029099	Los demás	8	Tariff line not offered	
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O			
300310	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del			
3003101	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del			
30031011	Ampicilina o sus sales	14	20%	
30031012	Amoxicilina o sus sales	8	20%	
30031013	Penicilina G benzatínica	14	20%	
30031014	Penicilina G potásica	14	20%	
30031015	Penicilina G procainica	14	20%	
30031019	Los demás	8	20%	
30031020	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8	20%	
300320	Que contengan otros antibióticos			
3003201	Que contengan anfenicoles o sus derivados			
30032011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8	20%	
30032019	Los demás	8	20%	
3003202	Que contengan macrólidos o sus derivados			
30032021	Eritromicina o sus sales	14	20%	
30032029	Los demás	8	20%	
3003203	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
30032031	Rifamicina SV sódica	8	20%	
30032032	Rifampicina	8	20%	
30032039	Los demás	8	20%	
3003204	Que contengan lincosamidas o sus derivados			
30032041	Clorhidrato de lincomicina	14	20%	
30032049	Los demás	8	20%	
3003205	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
30032051	Cefalotina sódica	14	20%	
30032052	Cefaclor o cefalexina monohidratados	14	20%	
30032059	Los demás	8	20%	
3003206	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
30032061	Sulfato de gentamicina	14	20%	
30032062	Daunorubicina	0	Tariff line not offered	
30032063	Idarubicina; pirarubicina	0	Tariff line not offered	
30032069	Los demás	8	20%	
3003207	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
30032071	Vancomicina	8	20%	
30032072	Actinomicinas	0	Tariff line not offered	
30032073	Ciclosporina-A	0	Tariff line not offered	
30032079	Los demás	8	20%	
3003209	Los demás			
30032091	Mitomicina	0	Tariff line not offered	
30032092	Fumarato de tiamulina	8	20%	
30032093	Bleomicinas o sus sales	0	Tariff line not offered	
30032094	Imipenem	0	Tariff line not offered	
30032095	Amfotericina B en liposomas	0	Tariff line not offered	
30032099	Los demás	8	20%	
30033100	Que contengan insulina	14	20%	
300339	Los demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicando - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3003391	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas			
30033911	Sometotropina	0	Tariff line not offered	
30033912	HCG (gonadotropina coriónica)	14	20%	
30033913	Menotropinas	14	20%	
30033914	ACTH (corticotropina)	8	20%	
30033915	PMSG (gonadotropina sérica)	8	20%	
30033916	Somatostatina o sus sales	0	Tariff line not offered	
30033917	Buserelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30033918	Triptorelina o sus sales	0	Tariff line not offered	
30033919	Leuprolido o su acetato	0	Tariff line not offered	
3003392	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida			
30033921	LH-RH (gonaderelina)	0	Tariff line not offered	
30033922	Oxitocina	14	20%	
30033923	Sales de insulina	14	20%	
30033924	Timosina	0	Tariff line not offered	
30033925	Oxretetida	0	Tariff line not offered	
30033926	Goserelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30033927	Nifedrelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30033929	Los demás	8	20%	
3003393	Que contengan estrógenos o progestógenos			
30033931	Hemisuccinato de estradiol	14	20%	
30033932	Fempropionato de estradiol	14	20%	
30033933	Estrilol o su succinato	14	20%	
30033934	Aliltestrenol	14	20%	
30033935	Linestrenol	14	20%	
30033936	Acetato de megesterol, formestano, fulvestrant	0	Tariff line not offered	
30033937	Desogestrel	14	20%	
30033939	Los demás	8	20%	
3003398	Levotiroxina sódica; lioironina sódica			
30033981	Levotiroxina sódica	12	20%	
30033982	Lioironina sódica	12	20%	
3003399	Los demás	8	20%	
30033991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)propanoico	0	Tariff line not offered	
30033992	Tiratricol (triac) o su sal sódica	14	20%	
30033993	Levodopa; alfa-metildopa	14	20%	
30033994	Espironolactona	14	20%	
30033995	Buenesteno	0	Tariff line not offered	
30033999	Los demás	8	20%	
300340	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida			
3003401	Vimblastina; vinorelbina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	Tariff line not offered	
3003402	Pilocarpina; su nitrato o su clorhidrato	14	20%	
3003403	Melansulfonato de dihidroergocristina	8	20%	
3003404	Colicina o sus sales	14	20%	
3003405	Granisetron; tropisetron o su clorhidrato	0	Tariff line not offered	
3003409	Los demás	8	20%	
300390	Los demás	8	20%	
3003901	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
30039011	Folinato de calcio (leucovorina)	8	20%	
30039012	Nicotinamida	14	20%	
30039013	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	14	20%	
30039014	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	14	20%	
30039015	D-Pantotenato de calcio; vitamina D3 (colecalciferol)	8	20%	
30039016	Esteres de las vitaminas A y D3, en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de	8	20%	
30039017	Ácido retinoico (tretinoína)	0	Tariff line not offered	
30039019	Los demás	8	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3003902	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida 29.36			
30039021	Estreptoquinasa	0	Tariff line not offered	
30039022	L-Asparaginasa	0	Tariff line not offered	
30039023	Deoxirribonucleasa	0	Tariff line not offered	
30039029	Los demás	8	20%	
3003903	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de las			
30039031	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; dioctilsulfosuccinato	14	20%	
30039032	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14	20%	
30039033	Ácido gluconico, sus sales o sus ésteres	14	20%	
30039034	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo;	14	20%	
30039035	Lactofosfato de calcio	14	20%	
30039036	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxi-fenoxi)-	14	20%	
30039037	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14	20%	
30039038	Erotineta; fosfestrol o sus sales de di- o tetra-estere	0	Tariff line not offered	
30039039	Los demás	8	20%	
3003904	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las			
30039041	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14	20%	
30039042	Clorhidrato de ketamina	14	20%	
30039043	Clembuterol o su clorhidrato	14	20%	
30039044	Tamoxifeno o su citrato	14	20%	
30039046	Clorhidrato de fenilefrina; mirtetacina; propranolol o sus sales	14	20%	
30039047	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14	20%	
30039048	Glorambucil; clometina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifeno o su citrato	0	Tariff line not offered	
30039049	Los demás	8	20%	
3003905	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las			
30039051	Metoclopramida o su clorhidrato; clogastel	14	20%	
30039052	Atenolol; prilocalina o su clorhidrato; talidomida	14	20%	
30039053	Lidocaina o su clorhidrato; flutamida	14	20%	
30039054	Femproporex	14	20%	
30039055	Paracetamol; bromoprida	14	20%	
30039056	Amitraz; cipermetrina	14	20%	
30039057	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14	20%	
30039058	Aminoglutetímido; canmustina; deferoxamina (desferrioxamina-B) o sus sales	0	Tariff line not offered	
30039059	Los demás	8	20%	
3003906	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las			
30039061	Quercetina	14	20%	
30039062	Tiaprida	8	20%	
30039063	Etidronato disódico	14	20%	
30039064	Clorhidrato de amiodarona	14	20%	
30039065	Nitrovin; moxidectina	14	20%	
30039066	Ácido etidronico o su sal disódico; estreptozaína; fotemustina	0	Tariff line not offered	
30039067	Carbocisteína; sulfiram	14	20%	
30039069	Los demás	8	20%	
3003907	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas			
30039071	Terfenadina; talnifumato; malato ácido de cloboprido; econazol o su nitrato;	14	20%	
30039072	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina;	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
30039073	Albendazol o su sulfónico; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de un cainio;	14	Tariff line not offered	
30039074	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam;	14	20%	
30039075	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14	20%	
30039076	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o	14	20%	
30039077	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina;	14	20%	
30039078	Altretenamina; bortezomib; decarbacina; disopronilfumato de tenofovir; enfuvirtida;	0	Tariff line not offered	
30039079	Los demás	8	Tariff line not offered	
3003908	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las			
30039081	Levamisol o sus sales; tetramisol	8	20%	
30039082	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	20%	
30039083	Cloxacilam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14	20%	
30039084	Fialilsulfafiazol; inosina	14	20%	
30039085	Enantiato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	14	20%	
30039086	Clortaldona; furosemida	14	20%	
30039087	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14	20%	
30039088	Amprenovir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina;	0	Tariff line not offered	
30039089	Los demás	8	Tariff line not offered	
3003909	Los demás			
30039091	Extracto de polen	8	20%	
30039092	Crisarobina; disofenol	14	20%	
30039093	Diclofenac resinato	14	20%	
30039094	Silimarina	8	20%	
30039095	Busuleno; dexomeplato; dietilstilbestrol o su dipropionato; enloplatin;	0	Tariff line not offered	
30039096	Complejo hierro dextrano	14	20%	
30039099	Los demás	8	20%	
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó			
300410	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del			
3004101	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del			
30041011	Ampicilina o sus sales	14	Tariff line not offered	
30041012	Amoxicilina o sus sales	8	20%	
30041013	Penicilina G benzatínica	14	20%	
30041014	Penicilina G potásica	14	20%	
30041015	Penicilina G procainica	14	20%	
30041019	Los demás	8	20%	
30041020	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	8	Tariff line not offered	
300420	Que contengan otros antibióticos			
3004201	Que contengan anfenícoles o sus derivados			
30042011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	8	20%	
30042019	Los demás	8	20%	
3004202	Que contengan macrólidos o sus derivados			
30042021	Eritromicina o sus sales	14	20%	
30042029	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004203	Que contengan ansamicinas o sus derivados			
30042031	Rifamicina SV sódica	8	20%	
30042032	Rifampicina	8	20%	
30042039	Los demás	8	20%	
3004204	Que contengan lincosamidas o sus derivados			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SCPC (4)	Observaciones (5)
30042041	Clorhidrato de lincomicina	14	20%	
30042049	Los demás	8	20%	
3004205	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos			
30042051	Cefalorinó sódica	14	20%	
30042052	Cefaclor o cefalexina monohidratados	14	20%	
30042059	Los demás	8	20%	
3004206	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados			
30042061	Sulfato de gentamicina	14	20%	
30042062	Deonourubioina	0	Tariff line not offered	
30042063	Idarubioina-pirarubioina	0	Tariff line not offered	
30042069	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004207	Que contengan polipéptidos o sus derivados			
30042071	Vancomicina	8	20%	
30042072	Actinomicinas	0	Tariff line not offered	
30042073	Ciclosporina-A	0	Tariff line not offered	
30042079	Los demás	8	20%	
3004209	Los demás			
30042091	Mitomicina	0	Tariff line not offered	
30042092	Fumarato de tiamulina	8	20%	
30042093	Bleomicinas o sus sales	0	Tariff line not offered	
30042094	Imipenem	0	Tariff line not offered	
30042095	Anfotericina-B-en-liposomas	0	Tariff line not offered	
30042099	Los demás	8	20%	
30043100	Que contengan insulina	44	Tariff line not offered	
300432	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales			
30043210	Hormonas corticosteroides	14	20%	
30043220	Espironolactona	14	20%	
30043290	Los demás	8	Tariff line not offered	
300439	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas			
3004391	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas			
30043911	Somatotropina	0	Tariff line not offered	
30043912	HCG (gonadotropina coriónica)	14	20%	
30043913	Menotropinas	14	20%	
30043914	ACTH (corticotropina)	8	20%	
30043915	PMSG (gonadotropina sérica)	8	20%	
30043916	Somatostatina o sus sales	0	Tariff line not offered	
30043917	Buserelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30043918	Triptorelina o sus sales	0	Tariff line not offered	
30043919	Leuprolide o su acetato	0	Tariff line not offered	
3004392	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteicas, sin productos de la subpartida			
30043921	LH-RH (gonadotropina)	0	Tariff line not offered	
30043922	Oxitocina	14	20%	
30043923	Sales de insulina	14	20%	
30043924	Timexinas	0	Tariff line not offered	
30043925	Calcitonina	8	20%	
30043926	Oxiveretida	0	Tariff line not offered	
30043927	Goserelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30043928	Nafarelina o su acetato	0	Tariff line not offered	
30043929	Los demás	8	20%	
3004393	Que contengan estrógenos o progestiogenos			
30043931	Hemisuccinato de estradiol	14	20%	
30043932	Fempromionato de estradiol	14	20%	
30043933	Estradiol o su succinato	14	20%	
30043934	Alilestrenol	14	20%	
30043935	Linestrenol	14	20%	
30043936	Acetato de megestrol; formestona; fulvestrant	0	Tariff line not offered	
30043937	Desogestrel	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo banco NMT aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
30043939	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004398	Levotiroxina sódica; liotironina sódica			
30043981	Levotiroxina sódica	12	20%	
30043982	Liotironina sódica	12	20%	
3004399	Los demás			
30043994	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)proste-	0	Tariff line not offered	
30043992	Tiratricol (triac) o su sal sódica	14	20%	
30043993	Levodopa; alfa-metildopa	14	20%	
30043994	Exemestane	0	Tariff line not offered	
30043999	Los demás	8	20%	
300440	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la			
30044010	Vinblastina; vincristina; derivados de estos productos; topotecan o su clorhidrato	0	Tariff line not offered	
30044020	Pilocarpina; su nitrato o su clorhidrato	14	20%	
30044030	Metansulfonato de dihidroergocristina	8	20%	
30044040	Codeína o sus sales	14	20%	
30044060	Griseofulvina; toposetron o su clorhidrato	0	Tariff line not offered	
30044090	Los demás	8	Tariff line not offered	
300450	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la			
30045010	Folinato de calcio (leucovorina)	8	20%	
30045020	Nicotinamida	14	20%	
30045030	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	14	20%	
30045040	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	14	Tariff line not offered	
30045050	D-Pantotenato de calcio; vitamina D3 (colecalciferol)	8	Tariff line not offered	
30045060	Ácido retinoico (tretinoina)	0	Tariff line not offered	
30045090	Los demás	8	Tariff line not offered	
300490	Los demás			
3004901	Que contengan enzimas			
30049011	Estreptokinasa	0	Tariff line not offered	
30049012	Asparaginasa	0	Tariff line not offered	
30049013	Deoxirribonucleasa	0	Tariff line not offered	
30049019	Los demás	8	20%	
3004902	Que contengan productos de las partidas 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida			
30049021	Penicilina; nitrato de propililo; benzoato de bencilo; dioctilsulfosuccinato	14	20%	
30049022	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14	20%	
30049023	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	14	20%	
30049024	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo	14	20%	
30049025	Lactofosfato de calcio	14	20%	
30049026	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxi-fenoxi)-	14	20%	
30049027	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	2	20%	
30049028	Brexitato; fosfestrol o sus sales de di-o-tetrasodio	0	Tariff line not offered	
30049029	Los demás	8	20%	
3004903	Que contengan productos de las partidas 29.21 y 29.22, sin productos de las			
30049031	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14	20%	
30049032	Clorhidrato de ketamina	14	20%	
30049033	Clembuterol o su clorhidrato	14	20%	
30049034	Tamoxifeno o su citrato	14	20%	
30049036	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecalina; propanolol o sus sales	14	20%	
30049037	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14	20%	
30049038	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalán; toremifeno o su citrato	0	Tariff line not offered	
30049039	Los demás	8	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3004904	Que contengan productos de las partidas 29.24 a 29.26, sin productos de las			
30049044	Metoprololamida o su clorhidrato; efenbutolol	14	Tariff line not offered	
30049042	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14	20%	
30049043	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	14	20%	
30049044	Fenproporex	14	20%	
30049045	Paracetamol; bromoprida	14	20%	
30049046	Amitraz; cipermetrina	14	Tariff line not offered	
30049047	Clorhexidina o sus sales; isetonato de pentamidina	14	20%	
30049048	Aminoglutetimida; erasmustina; deferoxamina (desferrioxamina-B) o sus sales;	9	Tariff line not offered	
30049049	Los demás	8	20%	
3004905	Que contengan productos de las partidas 29.30 a 29.32, sin productos de las			
30049051	Quercetina	14	20%	
30049052	Tiaprida	8	20%	
30049053	Etidronato disódico	14	20%	
30049054	Clorhidrato de amiodarona	14	20%	
30049055	Nitrovin; moxidectina	14	20%	
30049057	Carbocisteína; sulfiram	14	20%	
30049058	Acido cíclico o su sal disódica; estreptoazina; fotemustina	9	Tariff line not offered	
30049059	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004906	Que contengan productos de la partida 29.33, sin productos de las subpartidas			
30049061	Terfenadina; talniflumato; maleato ácido de ciclespida; econazol o su nitrato; nitrato	14	Tariff line not offered	
30049062	Clorhidrato de loperamida; mebendazol; ketorolac-trometamina; nifedipina;	14	Tariff line not offered	
30049063	Albendazol o su sulfónico; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio;	14	Tariff line not offered	
30049064	Alprazolam; bromazepam; clordiazepónido; clorhidrato de petidina; diazepam;	14	Tariff line not offered	
30049065	Benzetimida o su clorhidrato; fenitofna o su sal sódica; isoniszida; pirazinamida	14	20%	
30049066	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o	14	20%	
30049067	Enrofloxacin; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacin;	14	20%	
30049068	Alretamina; borteozomib; decarbazina; disopropil fumarato de tenofovir; enfuvirtida;	9	Tariff line not offered	
30049069	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004907	Que contengan productos de las partidas 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las			
30049071	Levamisol o sus sales; tetramisol	8	20%	
30049072	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14	20%	
30049073	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14	20%	
30049074	Fralisulfatiazol; inosina	14	20%	
30049075	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	14	20%	
30049076	Clortalidona; furosemida	14	20%	
30049077	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14	20%	
30049078	Ampranovir; asprepitanto; decaivirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina;	9	Tariff line not offered	
30049079	Los demás	8	Tariff line not offered	
3004909	Los demás			
30049091	Extracto de polen	8	20%	
30049092	Crisarobina; disofenol	14	20%	
30049093	Diclofenac resinato	14	20%	
30049094	Silimarina	8	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUP

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
30049094	Busulfano; dexornapletino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enleplefina;	0	Tariff line not offered	
30049096	Complejo hierro dextrano	14	20%	
30049099	Los demás	8	Tariff line not offered	
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: AÓSITOS,			
300510	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva			
30051010	- Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	12	20%	
30051020	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	12	20%	
30051030	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	12	20%	
30051040	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	2	20%	
30051050	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	2	20%	
30051090	Los demás	12	20%	
300590	- Los demás			
3005901	Apósitos reabsorbibles			
30059011	- De ácido poliglicólico	2	20%	
30059012	- De copolímeros de ácido glicólico y ácido láctico	2	20%	
30059019	Los demás	12	20%	
30059020	- Campos quirúrgicos de telas sin tejer	12	20%	
30059090	- Los demás	12	20%	
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4			
300610	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos)			
30061010	Ligaduras de polidihexanona	2	20%	
30061020	Ligaduras de acero inoxidable	2	20%	
30061090	Los demás	12	20%	
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	10	20%	
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico			
3006301	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos			
30063011	A base de iohexol	2	20%	
30063012	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina	2	20%	
30063013	A base de iopamidol	2	20%	
30063015	A base de dióxido de circonio y sulfato de gentamicina	2	20%	
30063016	A base de diatrizoato de sodio o de meglumina	2	20%	
30063017	A base de ioversól o iopromida	2	20%	
30063018	A base de iotalamato de sodio, de iotalamato de meglumina o de sus mezclas	2	20%	
30063019	Los demás	12	20%	
3006302	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
30063021	A base de somatoliberina	2	20%	
30063029	Los demás	12	20%	
300640	- Cementos y demás productos para obturación dental; cementos para la refección de			
3006401	Cementos y demás productos para obturación dental			
30064011	Cementos	12	20%	
30064012	Demás productos para obturación dental	2	20%	
30064020	Cementos para la refección de los huesos	2	20%	
30065090	- Botiquines equipados para primeros auxilios	14	20%	
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de	12	Tariff line not offered	
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o	14	20%	
300691	- Dispositivos identificables para uso en estomas			
30069110	Bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía	6	20%	
30069190	Los demás	18	20%	
30069200	- Desechos farmacéuticos	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
31010000	ABÓNOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O	4	20%	
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.			
310210	- Urea, incluso en disolución acuosa			
31021010	Con un contenido de nitrógeno superior al 45 % en peso	6	20%	
31021090	Las demás	6	20%	
31022100	- - Sulfato de amonio	4	20%	
310222	- - Las demás			
34023010	--- Sulfonitrato de amonio	0	Tariff line not offered	
34023090	--- Las demás	0	Tariff line not offered	
34023000	--- Nitrate de amonio, incluso en disolución acuosa	0	Tariff line not offered	
34024000	--- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas	0	Tariff line not offered	
310250	- Nitrate de sodio			
3102501	Natural			
34025011	--- Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso	0	Tariff line not offered	
34025019	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
34025090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
31025000	--- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	Tariff line not offered	
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	4	20%	
34029000	--- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	Tariff line not offered	
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS.			
310310	- Superfosfatos			
34031010	--- Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5) inferior o igual al 22 % en peso	6	Tariff line not offered	
34031020	--- Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5) superior al 22 % pero inferior o	6	Tariff line not offered	
31031030	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5) superior al 45 % en peso	6	20%	
310390	- Los demás			
3103901	Hidrogenoortofosfato de calcio			
34039011	--- Con un contenido de pentóxido de fósforo (P2O5) inferior o igual al 46 % en peso	0	Tariff line not offered	
34039019	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
34039090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
3104	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.			
310420	- Cloruro de potasio			
34042010	--- Con un contenido de óxido de potasio (K2O) inferior o igual al 60 % en peso	0	Tariff line not offered	
34042090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
310430	- Sulfato de potasio			
34043010	--- Con un contenido de óxido de potasio (K2O) inferior o igual al 52 % en peso	0	Tariff line not offered	
34043090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
310490	- Los demás			
31049010	Sulfato doble de potasio y magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K2O)	6	20%	
34049090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS			
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de	6	20%	
34052000	--- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno,	6	Tariff line not offered	
310530	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)			
34053010	--- Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6	Tariff line not offered	
31053090	--- Los demás	6	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado	6	20%	
31055100	-- Que contengan nitratos y fosfatos	4	20%	
31055900	-- Los demás	4	20%	
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4	20%	
310590	- Los demás			
3105901	Nitrato de sodio potásico			
31059014	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15 % en peso y de óxido de	0	Tariff line not offered	
31059019	Los demás	0	Tariff line not offered	
31059090	Los demás	4	20%	
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES			
32011000	- Extracto de quebracho	10	20%	
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	10	20%	
320190	- Los demás			
3201901	Extractos			
32019011	De gambir	2	20%	
32019012	De roble o castaño	10	20%	
32019019	Los demás	10	20%	
32019020	Taninos	10	20%	
32019090	Los demás	10	20%	
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES			
32024000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	40	Tariff line not offered	
320290	- Los demás			
3202901	Productos curtientes inorgánicos			
32029014	A base de sales de cromo	40	Tariff line not offered	
32029012	A base de sales de titanio	2	20%	
32029013	A base de sales de circonio	2	20%	
32029019	Los demás	40	Tariff line not offered	
3202902	Preparaciones curtientes			
32029024	A base de compuestos de cromo	40	Tariff line not offered	
32029029	Los demás	40	Tariff line not offered	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	40	Tariff line not offered	
320300	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS			
3203001	Materias colorantes de origen vegetal			
32030011	Hemateína	2	20%	
32030012	Fisetina	2	20%	
32030013	Morina	2	20%	
32030019	Los demás	10	20%	
3203002	Materias colorantes de origen animal			
32030021	Carmin de cochinilla	10	20%	
32030029	Los demás	10	20%	
32030030	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias	10	20%	
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE			
3204100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	42	Tariff line not offered	
320412	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos			
32041240	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos	44	Tariff line not offered	
32041230	-- Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	42	Tariff line not offered	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	44	Tariff line not offered	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
320415	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como			
32041510	Azul a la tina, según Colour Index 73000	14	20%	
32041520	Dibenzantrona	2	20%	
32041530	12,12-Dimetoxidibenzantrona	2	20%	
32041590	Los demás	44	Tariff line not offered	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	44	Tariff line not offered	
32041700	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	44	Tariff line not offered	
320419	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de			
3204191	Carotenoides y sus preparaciones			
32041911	Carotenoides	2	20%	
32041912	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico	2	20%	
32041913	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	44	Tariff line not offered	
32041919	Los demás	14	20%	
32041920	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	44	Tariff line not offered	
32041930	Colorantes azoicos	44	Tariff line not offered	
32041990	Los demás	44	Tariff line not offered	
320420	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente			
3204201	Derivados del estilbena			
32042044	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoetilbena-2,2-disulfónico	44	Tariff line not offered	
32042049	Los demás	44	Tariff line not offered	
32042090	Los demás	44	Tariff line not offered	
32049000	Los demás	44	Tariff line not offered	
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE	44	Tariff line not offered	
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE			
320611	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso,			
3206111	Pigmentos tipo rutilo			
32061111	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con	8	20%	
32061119	Los demás	12	20%	
32061120	Los demás pigmentos	12	20%	
32061130	Preparaciones	44	Tariff line not offered	
320619	-- Los demás			
32061910	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	2	20%	
32061990	Los demás	44	Tariff line not offered	
32062000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	44	Tariff line not offered	
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	2	20%	
320642	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc			
32064210	Litopón	2	20%	
32064290	Los demás	12	20%	
320649	-- Los demás			
32064910	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	12	20%	
32064920	Pigmentos y preparaciones a base de hexafluoratos (hexafluoruros o	44	Tariff line not offered	
32064990	Los demás	44	Tariff line not offered	
320650	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos			
3206501	Con sustancias radiactivas de radiactividad específica inferior o igual a			
32065011	Halofosfatos de calcio o estroncio	2	20%	
32065019	Los demás	12	20%	
3206502	Sin sustancias radiactivas			
32065021	Halofosfatos de calcio o estroncio	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
32065029	Los demás	2	20%	
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES			
320710	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares			
32071010	A base de circonio o de sus sales	12	20%	
32071090	Los demás	12	20%	
320720	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares			
32072010	Engobes	12	20%	
3207209	Las demás			
32072091	Con un contenido de plata superior o igual al 25 % en peso o de bismuto	2	20%	
32072099	Las demás	12	20%	
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	12	20%	
320740	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas			
32074010	Frita de vidrio	12	20%	
32074090	Los demás	12	20%	
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES			
320810	- A base de poliésteres			
32081010	Pinturas	14	20%	
32081020	Barnices	14	20%	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	44	Tariff line not offered	
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208201	Pinturas			
32082011	A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos	2	20%	
32082019	Los demás	44	Tariff line not offered	
32082020	Barnices	44	Tariff line not offered	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	44	20%	
320890	- Los demás			
32089010	Pinturas	44	Tariff line not offered	
3208902	Barnices			
32089021	A base de derivados de la celulosa	44	Tariff line not offered	
32089029	Los demás	44	Tariff line not offered	
3208903	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo			
32089031	De siliconas	44	Tariff line not offered	
32089039	Las demás	44	Tariff line not offered	
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES			
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
32091010	Pinturas	44	Tariff line not offered	
32091020	Barnices	44	Tariff line not offered	
320990	- Los demás			
3209901	Pinturas			
32099011	A base de politetrafluoroetileno	44	Tariff line not offered	
32099019	Las demás	44	Tariff line not offered	
32099020	Barnices	44	Tariff line not offered	
321000	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE			
32100010	Pinturas	14	20%	
32100020	Barnices	14	20%	
32100030	Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	44	Tariff line not offered	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	14	20%	
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN			
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	14	20%	
321290	- Los demás			
32129010	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
32130090	Los demás	44	Tariff line not offered	
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE			
32131000	- Colores en surtidos	14	20%	
32139000	- Los demás	14	20%	
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS)			
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados			
32141010	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques	14	20%	
32141020	- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	14	20%	
32149000	Los demás	44	Tariff line not offered	
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS,			
32151100	-- Negras	14	20%	
32159000	Los demás	44	Tariff line not offered	
32159000	- Las demás	14	20%	
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS «CONCRETOS»			
330112	-- De naranja			
33011210	De «petit grain»	14	20%	
33011290	Los demás	14	20%	
33011300	-- De limón	44	Tariff line not offered	
330119	-- Los demás			
33011910	De lima	14	20%	
33011990	Los demás	44	Tariff line not offered	
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	14	20%	
330125	-- De las demás mentas			
33012510	De menta japonesa (Mentha arvensis)	12	20%	
33012520	De «mentha spearmint» (Mentha viridis L.)	2	20%	
33012590	Las demás	2	20%	
330129	-- Los demás			
3301291	De citronela; cedro; palo santo (Bulnesia sarmientoi); lemongrás; palo de rosa;			
33012911	De citronela	14	20%	
33012912	De cedro	2	20%	
33012913	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	14	20%	
33012914	De lemongrás	14	20%	
33012915	De palo de rosa	14	20%	
33012916	De palma rosa	14	20%	
33012917	De coriandro	14	20%	
33012918	De cabreuva	14	20%	
33012919	De eucalipto	12	20%	
3301292	De lavanda (espliego) o lavandín; espicanardo ("vetiver")			
33012921	De lavanda (espliego) o lavandín	2	20%	
33012922	De espicanardo ("vetiver")	14	20%	
33012990	Los demás	2	20%	
33013000	- Resinoides	2	20%	
330190	- Los demás			
33019010	- Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o	14	20%	
33019020	- Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	14	20%	
33019030	- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	14	20%	
33019040	- Oleorresinas de extracción	8	20%	
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS			
33021000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	14	20%	
330290	- Las demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3302901	Para perfumería			
33029011	- Vetiverol	14	20%	
33029019	- Las demás	14	20%	
33029090	- Las demás	44	Tariff line not offered	
330300	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.			
33030010	- Perfumes (extractos)	46	Tariff line not offered	
33030020	- Aguas de tocador	46	Tariff line not offered	
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.			
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	46	Tariff line not offered	
330420	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			
33042010	- Sombras, delineadores, lápices para ojos y máscaras para pestañas (rimmel)	46	Tariff line not offered	
33042090	- Las demás	18	20%	
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18	20%	
33049100	- Polvos, incluidos los compactos	46	Tariff line not offered	
330499	- Las demás			
33049910	- Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	46	Tariff line not offered	
33049990	- Las demás	46	Tariff line not offered	
3305	PREPARACIONES CAPILARES.			
33051000	- Champúes	46	Tariff line not offered	
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	18	20%	
33053000	- Lacas para el cabello	18	20%	
33059000	- Las demás	46	Tariff line not offered	
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y			
33061000	- Dentífricos	46	Tariff line not offered	
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	16	20%	
33069000	- Las demás	46	Tariff line not offered	
3307	PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO.			
33071000	- Preparaciones de afeitar o para antes o después del afeitado	18	20%	
330720	- Desodorantes corporales y antitranspirantes			
33072010	- Líquidos	46	Tariff line not offered	
33072090	- Las demás	46	Tariff line not offered	
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18	20%	
33074100	- «Agarbattis» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	18	20%	
33074900	- Las demás	46	Tariff line not offered	
33079000	- Las demás	46	Tariff line not offered	
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS			
340111	- De tocador (incluso los medicinales)			
34011110	- Jabones medicinales	18	20%	
34011190	- Las demás	46	Tariff line not offered	
34011900	- Las demás	18	20%	
340120	- Jabón en otras formas			
34012010	- De tocador	46	Tariff line not offered	
34012090	- Las demás	46	Tariff line not offered	
34013000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel,	18	20%	
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES			
340211	- Aniónicos			
34021110	- Dibutilnaftalensulfato de sodio	2	20%	
34021120	- N-Metil-N-oleoilaurato de sodio	2	20%	
34021130	- Alquilsulfonato de sodio, secundario	2	20%	
34021140	- Mezcla de écidos alquilbenzenosulfónicos	44	Tariff line not offered	
34021190	- Las demás	44	Tariff line not offered	
340212	- Catiónicos			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
34021210	Acetato de oleilamina	2	20%	
34021300	— Los demás	44	Tariff line not offered	
34021300	— No iónicos	44	Tariff line not offered	
34021900	— Los demás	44	Tariff line not offered	
34022000	— Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
340290	- Las demás			
3402901	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos			
34029011	— Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	44	Tariff line not offered	
34029019	— Los demás	44	Tariff line not offered	
3402902	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas 3402.11 a			
34029021	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi)propil	2	20%	
34029022	A base de nonanoiloxibencenosulfonato de sodio	2	20%	
34029023	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilmonio	2	20%	
34029029	— Los demás	48	Tariff line not offered	
3402903	Preparaciones de lavar (detergentes)			
34029031	A base de nonilfenol coxilado	18	20%	
34029039	— Los demás	48	Tariff line not offered	
34029090	Las demás	18	20%	
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES PARA CORTE, LAS			
340311	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería			
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	14	20%	
34031120	— Para el tratamiento de cueros y pieles	44	Tariff line not offered	
34031190	— Los demás	44	Tariff line not offered	
34031900	— Los demás	44	Tariff line not offered	
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería			
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	14	20%	
34039120	— Para el tratamiento de cueros y pieles	44	Tariff line not offered	
34039190	Las demás	14	20%	
34039900	— Los demás	44	Tariff line not offered	
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.			
340420	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)			
34042010	— Ceras artificiales	44	Tariff line not offered	
34042020	Ceras preparadas	14	20%	
340490	- Las demás			
3404901	Ceras artificiales			
34049011	De polietileno, emulsionables	14	20%	
34049012	Otras, de polietileno	14	20%	
34049013	De polipropilenglicoles	14	20%	
34049014	De dímero de alquilceteno con dos grupos alternados n-álquilo de C12, C14 y C16,	2	20%	
34049019	— Los demás	44	Tariff line not offered	
3404902	Ceras preparadas			
34049021	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (eucerina anhidra)	2	20%	
34049029	— Los demás	44	Tariff line not offered	
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES			
34051000	— Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	46	Tariff line not offered	
34052000	— Encausticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de	46	Tariff line not offered	
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las	16	20%	
34054000	— Pastas, pelvos y demás preparaciones de fregar	46	Tariff line not offered	
34059000	— Los demás	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
34060000	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	16	20%	
340700	PASTAS DE MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA			
34070010	--- Pastas de modelar	46	Tariff line not offered	
34070020	--- Preparaciones llamadas "colas para odontología"	46	Tariff line not offered	
34070090	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
3501	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE			
35011000	--- Caseína	44	Tariff line not offered	
350190	- Los demás			
3501901	- Caseinatos y demás derivados de la caseína			
35019011	- Caseinato de sodio	14	20%	
35019019	- Los demás	14	20%	
35019020	- Colas de caseína	14	20%	
3502	ALBÚMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL			
35021100	- - Seca	14	20%	
35021900	- - Las demás	14	20%	
35022000	- Lactalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	14	20%	
350290	- Los demás			
35029010	- Scroalbúmina	2	20%	
35029090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
350300	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O			
3503001	- Gelatinas y sus derivados			
35030011	- De oseína, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	2	20%	
35030012	- De oseína, de pureza inferior al 99,98 % en peso	14	20%	
35030019	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
35030090	- Los demás	14	20%	
350400	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEICAS Y SUS			
3504001	- Peptonas y sus derivados			
35040011	- Peptonas y peptonatos	14	20%	
35040019	- Los demás	14	20%	
35040020	- Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al	14	20%	
35040030	- Proteínas de papa (patata) en polvo, con un contenido de proteínas superior o	2	20%	
35040090	- Los demás	14	20%	
3505	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO:			
35051000	--- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	44	Tariff line not offered	
35052000	--- Colas	14	20%	
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI			
350610	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados			
35061040	--- A base de cianacrilatos	46	Tariff line not offered	
35061090	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
350691	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho			
35069110	--- A base de caucho	46	Tariff line not offered	
35069120	--- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en	46	Tariff line not offered	
35069199	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
35069900	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI			
35071000	- Cusajo y sus concentrados	14	20%	
350790	- Las demás			
3507901	- Amilasas y sus concentrados			
35079011	- Alfa amilasa (<i>Aspergillus oryzae</i>)	14	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
35079019	Los demás	14	20%	
3507902	Proteasas y sus concentrados			
35079021	Fibrinucleasas	14	20%	
35079022	Bromelina	2	20%	
35079023	Estreptoquinasa	14	20%	
35079024	Estreptodornasa	14	20%	
35079025	Mezcla de estreptoquinasa y estreptodornasa	14	20%	
35079026	Papaína	14	20%	
35079029	Los demás	14	20%	
3507903	Las demás enzimas y sus concentrados			
35079031	Lisozima y su clorhidrato	2	20%	
35079032	L-Asparaginasa	2	20%	
35079039	Los demás	44	Tariff line not offered	
3507904	Preparaciones enzimáticas			
35079041	A base de celulasas	14	20%	
35079042	A base de transglutaminasa	2	20%	
35079049	Los demás	14	20%	
36010000	PÓLVORA.	12	20%	
36020060	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA.	12	20%	
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS	12	20%	
3604	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O			
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	14	20%	
360490	- Los demás			
36049010	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	4	20%	
36049090	Los demás	14	20%	
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA	14	20%	
3606	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA;			
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos	14	20%	
36069000	- Los demás	14	20%	
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN			
370110	- Para rayos X			
37011010	Sensibilizadas en una cara	14	20%	
3701102	Sensibilizadas en ambas caras			
37011021	Aptas para uso odontológico	2	20%	
37011029	Las demás	14	20%	
370120	- Películas autorrevelables			
37012010	Para fotografía en colores (policroma)	2	20%	
37012020	Para fotografía monocromática	2	20%	
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea			
37013010	Para fotografía en colores (policroma)	2	20%	
3701302	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles			
37013021	De aluminio	14	20%	
37013022	De poliéster	2	20%	
37013029	Las demás	14	20%	
3701303	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos			
37013031	De aluminio	14	20%	
37013039	Las demás	14	20%	
37013040	Películas para las artes gráficas	14	20%	
37013050	Películas heliográficas, de poliéster	14	20%	
37013090	Las demás	14	20%	
37019100	-- Para fotografía en colores (policroma)	2	20%	
37019900	-- Las demás	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3702	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR,			
370210	- Para rayos X			
37021010	Sensibilizadas en una cara	14	20%	
37021020	Sensibilizadas en ambas caras	14	20%	
37023100	-- Para fotografía en colores (policroma)	2	20%	
37023200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	2	20%	
37023900	-- Las demás	14	20%	
37024100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía	2	20%	
370242	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para			
37024210	Para las artes gráficas	14	20%	
37024290	Las demás	2	20%	
370243	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m			
37024310	Para las artes gráficas	14	20%	
37024320	Heliográficas, de poliéster	14	20%	
37024390	Las demás	2	20%	
370244	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm			
37024410	Para fotografía en colores (policroma)	2	20%	
3702442	Para fotografía monocromática			
37024421	Para las artes gráficas	14	20%	
37024422	Fotopolimerizables, sensibilizadas a base de compuestos acrílicos,	2	20%	
37024429	Las demás	14	20%	
370251	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m			
37025110	En cargadores («filmpacks»)	2	20%	
37025190	Las demás	2	20%	
37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	2	20%	
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior	2	20%	
370254	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior			
3702541	De 35 mm de anchura			
37025411	En cargadores («filmpacks»)	2	20%	
37025412	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud)	10	20%	
37025419	Las demás	14	20%	
3702549	Las demás			
37025491	En cargadores («filmpacks»)	2	20%	
37025499	Las demás	14	20%	
370255	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a			
37025510	De 35 mm de anchura	10	20%	
37025590	Las demás	14	20%	
37025600	-- De anchura superior a 35 mm	2	20%	
37029100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	2	20%	
37029300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o	2	20%	
37029400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior	2	20%	
37029500	-- De anchura superior a 35 mm	14	20%	
3703	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN			
370310	- En rollos de anchura superior a 610 mm			
37031010	Para fotografía en colores (policroma)	14	20%	
3703102	Para fotografía monocromática			
37031021	Papel heliográfico	14	20%	
37031029	Los demás	14	20%	
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	2	Tariff line not offered	
370390	- Los demás			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
37039010	Papel para fotocomposición	14	20%	
37039090	Los demás	14	20%	
37040000	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS,	14	20%	
3705	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS,			
37051000	- Para la reproducción offset	14	20%	
370590	- Los demás			
37059010	— Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en-	0	Tariff line not offered	
37059090	Los demás	14	20%	
3706	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS,			
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	14	20%	
37069000	- Los demás	14	20%	
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS			
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	14	20%	
370790	- Los demás			
37079010	Fijadores	14	20%	
3707902	Reveladores			
37079024	— A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas,	14	Tariff line not offered	
37079029	Los demás	14	20%	
37079030	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	2	20%	
37079090	Los demás	14	20%	
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A			
38011000	- Grafito artificial	2	20%	
380120	- Grafito coloidal o semicoloidal			
38012010	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	10	20%	
38012090	Los demás	10	20%	
380130	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento			
38013010	Pastas carbonosas para electrodos	2	20%	
38013090	Los demás	2	20%	
38019000	- Los demás	10	20%	
3802	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS;			
38021000	— Carbón activado	42	Tariff line not offered	
380290	- Los demás			
38029010	Harinos silíceos fósiles	12	20%	
38029020	Bentonita	12	20%	
38029030	Atapulgita	2	20%	
38029040	Otras arcillas y tierras	12	20%	
38029050	Bauxita	2	20%	
38029090	Los demás	12	20%	
38030000	«TALL OIL», INCLUSO REFINADO.	12	20%	
380400	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE			
3804001	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa			
38040011	Al sulfato	10	20%	
38040012	A la sosa o al sulfato	10	20%	
38040020	Lignosulfonatos	10	20%	
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, MADERA DE PINO O PASTA CELULÓSICA AL			
38051000	- Esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato	14	20%	
380590	- Los demás			
38059010	Aceite de pino	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
38059090	Los demás	14	20%	
3806	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE			
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	12	20%	
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de	14	20%	
38063000	- Gomas éster	14	20%	
380690	- Los demás			
3806901	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos			
38069011	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas)	14	20%	
38069012	Abietatos de metilo o bencilo; hidroabietato de metilo	14	20%	
38069019	Los demás	14	20%	
38069090	Los demás	14	20%	
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA	14	20%	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS,			
380850	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo			
38085010	-- Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en	14	Tariff line not offered	
3808502	Presentados de otro modo			
38085021	-- A base de metamidofós o monoerotofós	14	Tariff line not offered	
38085029	Los demás	8	20%	
380891	-- Insecticidas			
3808911	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en			
38089111	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	Tariff line not offered	
38089119	Los demás	14	Tariff line not offered	
38089120	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	Tariff line not offered	
3808919	Los demás			
38089191	-- A base de acetato o de Bacillus thuringiensis	14	Tariff line not offered	
38089192	-- A base de cipermetrinas o permetrina	14	Tariff line not offered	
38089193	-- A base de dirotofós	14	Tariff line not offered	
38089194	-- A base de disulfotón o endosulfán	14	Tariff line not offered	
38089195	-- A base de fosfuro de aluminio	14	Tariff line not offered	
38089196	-- A base de diclorvos o triclorfón	14	Tariff line not offered	
38089197	-- A base de aceite mineral o tiometón	14	Tariff line not offered	
38089198	-- A base de sulfuramida	12	Tariff line not offered	
38089199	Los demás	8	Tariff line not offered	
380892	-- Fungicidas			
3808921	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones			
38089211	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	Tariff line not offered	
38089219	Los demás	14	Tariff line not offered	
38089220	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	Tariff line not offered	
3808929	Los demás			
38089291	-- A base de hidróxido de cobre, oxiclórico de cobre u óxido cuproso	14	Tariff line not offered	
38089292	-- A base de azufre o piram	14	Tariff line not offered	
38089293	-- A base de mancozeb o moneb	14	Tariff line not offered	
38089294	-- A base de sulfuram	14	Tariff line not offered	
38089295	-- A base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, excepto los productos del	14	Tariff line not offered	
38089296	-- A base de thiram	14	Tariff line not offered	
38089297	-- A base de propiconazol	12	Tariff line not offered	
38089299	Los demás	8	Tariff line not offered	
380893	-- Herbicidas, inhibidores de geminación y reguladores del crecimiento de las plantas			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3808931	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo			
38089314	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089319	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
3808932	Herbicidas presentados de otro modo			
38089321	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089322	--- Los demás, o base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico	44	Tariff line not offered	
38089323	--- Los demás, o base de alaclor, ometrina, etrazina o diurón	44	Tariff line not offered	
38089324	--- Los demás, o base de glifosato o de sus sales, imazaquin o lactofén	44	Tariff line not offered	
38089325	--- Los demás, o base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	44	Tariff line not offered	
38089326	--- Los demás, o base de trifluralina	44	Tariff line not offered	
38089327	--- Los demás, o base de imazetapir	42	Tariff line not offered	
38089329	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
3808933	Inhibidores de germinación			
38089334	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089332	--- Los demás, presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones	44	Tariff line not offered	
38089333	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
3808934	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases			
38089344	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089349	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
3808935	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo			
38089364	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089362	--- Los demás, o base de hidrazido maleica	44	Tariff line not offered	
38089359	--- Los demás	8	20%	
380894	-- Desinfectantes			
3808941	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones			
3808944	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089449	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
3808942	Presentados de otro modo			
38089424	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089422	--- Los demás, o base de 2-(tioionometil)benzotiazol	44	Tariff line not offered	
38089429	--- Los demás	8	20%	
380899	-- Los demás			
3808991	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones			
38089914	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
38089919	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
38089920	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	44	Tariff line not offered	
3808999	Los demás			
38089991	--- Acaricidas o base de amitraz, olerfeninfos o propargite	44	Tariff line not offered	
38089992	--- Acaricidas o base de ethexatin o de óxido de fenbutatin (óxido de fenbutetina)	44	Tariff line not offered	
38089993	--- Otros acaricidas	8	Tariff line not offered	
38089994	--- Nematocidas o base de metam-sodio	44	Tariff line not offered	
38089995	--- Otros nematocidas	8	Tariff line not offered	
38089996	--- Rotocidas	8	Tariff line not offered	
38089999	Los demás	8	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE			
380910	- A base de materias amiláceas			
38091010	De los tipos utilizados en la industria textil	14	20%	
38091090	Los demás	14	20%	
380991	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares			
38099110	Aprestos	14	20%	
38099120	Mordientes	14	20%	
38099130	Productos ignífugos	14	20%	
3809914	Impermeabilizantes			
38099141	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	20%	
38099149	Los demás	14	20%	
38099190	Los demás	14	20%	
380992	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares			
3809921	Impermeabilizantes			
38099211	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	20%	
38099219	Los demás	14	20%	
38099290	Los demás	44	Tariff line not offered	
380993	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares			
3809931	Impermeabilizantes			
38099311	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	14	20%	
38099319	Los demás	14	20%	
38099390	Los demás	44	Tariff line not offered	
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS			
381010	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos de soldar, constituidos			
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	14	20%	
38101020	Pastas y polvos de soldar	14	20%	
38109000	Los demás	14	20%	
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS			
38111000	-- A base de compuestos de plomo	2	20%	
38111900	-- Los demás	2	20%	
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso			
38112110	Mejoradores de índice de viscosidad	14	20%	
38112120	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato	14	20%	
38112130	Dispersantes sin cenizas	14	20%	
38112140	Detergentes metálicos	14	20%	
38112150	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos	14	20%	
38112190	Los demás	2	20%	
381129	-- Los demás			
38112910	Dispersantes sin cenizas	14	20%	
38112920	Detergentes metálicos	14	20%	
38112990	Los demás	14	20%	
381190	- Los demás			
38119010	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles	14	20%	
38119090	Los demás	2	20%	
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES			
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	14	20%	
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	44	Tariff line not offered	
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o			
3812301	Para caucho			
38123011	Que contengan derivados N-sustituidos de la p-fenilendiamina	14	20%	
38123012	Que contengan fosfitos de alquilo, arilo o alquilarilo	14	20%	
38123013	Que contengan 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína polimerizada	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
38123019	Los demás	2	20%	
3812302	Para plástico			
38123021	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	14	20%	
38423029	Los demás	14	Tariff line not offered	
381300	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y			
38130010	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetano	14	20%	
38130020	Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	14	20%	
38130030	Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	14	20%	
38130040	Que contengan bromoclorometano	14	20%	
38130090	Los demás	14	20%	
381400	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI			
38140010	Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que	14	20%	
38140020	Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que	14	20%	
38140030	Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	14	20%	
38140090	Los demás	14	20%	
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES			
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	2	20%	
381512	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa			
38151210	En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases	12	20%	
38151220	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros	12	20%	
38151290	Los demás	2	20%	
38151900	-- Los demás	2	20%	
381590	-- Los demás			
38159010	Para craqueo de petróleo	4	20%	
3815909	Los demás			
38159091	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	2	20%	
38159092	Con óxido de cinc como sustancia activa	12	20%	
38159099	Los demás	4	20%	
381600	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES			
3816001	Cementos y morteros			
38160011	A base de magnesita calcinada	14	20%	
38160012	A base de silimanita	2	20%	
38160019	Los demás	14	20%	
3816002	Las demás preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita,			
38160021	Con grafito y un contenido de corindón superior o igual al 50 % en peso	2	20%	
38160029	Los demás	14	20%	
38160090	Los demás	14	20%	
381700	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO			
38170010	Mezclas de alquilbencenos	42	Tariff line not offered	
38170020	Mezclas de alquilnaftalenos	14	20%	
381800	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS,			
38180010	De silicio	2	20%	
38180090	Los demás	2	20%	
38190000	LIQUIDOS PARA FRENO HIDRÁULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA-	14	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA	14	20%	
38240000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO	44	Tariff line not offered	
3822200	REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE			
38220010	Reactivos para la determinación de componentes de la sangre u orina sobre	2	20%	
38220090	Los demás	44	Tariff line not offered	
3823	ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL			
38231100	-- Ácido esteárico	6	20%	
38231200	-- Ácido oleico	6	20%	
38231300	-- Ácidos grasos del «tall oil»	2	20%	
38231900	-- Los demás	2	20%	
382370	- Alcoholes grasos industriales			
38237010	Estearílico	2	20%	
38237020	Laurílico	2	20%	
38237030	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2	20%	
38237090	Los demás	2	20%	
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN;			
38241000	-- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	14	20%	
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	14	20%	
38244000	-- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	14	20%	
38245000	-- Morteros y hormigones, no refractarios	14	20%	
38246000	- Sorbitel, excepto el de la subpartida 2905.44	44	Tariff line not offered	
382471	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidróclorofluorocarburos			
38247110	Que contengan triclorotrifluoroetanos	2	20%	
38247190	Las demás	14	20%	
38247200	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o	14	20%	
38247300	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	14	20%	
382474	-- Que contengan hidróclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos			
38247410	Que contengan clorodifluorometano y pentafluoroetano	2	20%	
38247420	Que contengan clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	2	20%	
38247490	Las demás	14	20%	
38247500	-- Que contengan tetracloruro de carbono	14	20%	
38247600	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroforno)	14	20%	
38247700	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14	20%	
382478	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrófluorocarburos (HFC), pero que			
38247810	Que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano	2	20%	
38247890	Las demás	14	20%	
38247900	-- Las demás	14	20%	
382481	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)			
38248110	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o	14	20%	
38248190	Las demás	14	20%	
38248200	-- Que contengan bifenilospoliclorados (PCB), terfenilospoliclorados (PCT) o	14	20%	
38248300	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	14	20%	
382490	- Los demás			
3824901	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros			
38249011	Salinomicina micelial	14	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
38249012	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	2	20%	
38249013	De la fabricación de primicina amónica	2	20%	
38249014	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramicina	2	20%	
38249015	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	2	20%	
38249019	Los demás	14	20%	
3824902	Derivados de ácidos grasos industriales; mezclas y preparaciones que contengan			
38249021	Ácidos grasos dimerizados; preparaciones que contengan ácidos grasos	2	20%	
38249022	Preparaciones que contengan estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano;	2	20%	
38249023	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	14	20%	
38249024	Ésteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas;	2	20%	
38249025	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico;	2	20%	
38249029	Los demás	44	Tariff line not offered	
3824903	Mezclas y preparaciones para caucho o plástico y demás mezclas y preparaciones			
38249031	Que contengan isocianatos de hexametileno u otros isocianatos	14	20%	
38249032	Que contengan aminas grasas de C8 a C22	14	20%	
38249033	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación	2	20%	
38249034	Otras, que contengan polietilenaminas	14	20%	
38249035	Mezclas de mono-, di- y trisopropanolaminas	14	20%	
38249036	Reticulantes para siliconas	2	20%	
38249039	Las demás	14	20%	
3824904	Mezclas y preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes; fluidos			
38249041	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	44	Tariff line not offered	
38249042	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	8	20%	
38249043	A base de trimetil-3,9-dietildecano	2	20%	
38249049	Los demás	14	20%	
3824905	Polietilenglicoles y sus mezclas; polipropilenglicoles y sus mezclas; mezclas y			
38249051	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol	2	20%	
38249052	Mezclas de polietilenglicoles	14	20%	
38249053	Polipropilenglicol líquido	14	20%	
38249054	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	2	20%	
38249059	Los demás	14	20%	
3824907	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos			
38249071	Cal sódica; carbonato de calcio hidrófugo	14	20%	
38249072	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitruro de boro de	14	20%	
38249073	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como	2	20%	
38249074	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u	2	20%	
38249075	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo; intercambiadores	2	20%	
38249076	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los	2	20%	
38249077	Abonos foliares que contengan cine o manganeso	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
38249076	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido	2	20%	
38249079	Los demás	44	Tariff line not offered	
3824908	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados			
38249081	Preparaciones a base de anhídrido polisisobutenoilsuccínico, en aceite mineral	14	20%	
38249082	Halquinol; tetraclorohidroxiglicina de aluminio y circonio	2	20%	
38249083	Triisocianato de tiosulfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro	2	20%	
38249085	Metilato de sodio en metanol	14	20%	
38249086	Maneb; mancozeb; cloruro de benzalconio	14	20%	
38249087	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehído	14	20%	
38249088	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes:	14	20%	
38249089	Los demás	44	Tariff line not offered	
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS			
38251000	- Desechos y desperdicios municipales	14	20%	
38252000	- Lodos de depuración	14	20%	
38253000	- Desechos clínicos	14	20%	
38254100	- - Halogenados	14	20%	
38254900	- - Los demás	14	20%	
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y	14	20%	
38256100	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	14	20%	
38256900	- - Los demás	14	20%	
38259000	- Los demás	14	20%	
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
390110	- Polietileno de densidad inferior a 0,94			
39011010	Lineal	44	Tariff line not offered	
3901109	Los demás			
39011091	Con carga	44	Tariff line not offered	
39011092	Sin carga	44	Tariff line not offered	
390120	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94			
3901201	Con carga			
39012011	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	20%	
39012019	Los demás	14	20%	
3901202	Sin carga			
39012021	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2	20%	
39012029	Los demás	44	Tariff line not offered	
390130	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo			
39013010	En las formas previstas en la Nota 6-a) de este Capítulo	44	Tariff line not offered	
39013090	Los demás	44	Tariff line not offered	
390190	- Los demás			
39019010	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14	20%	
39019020	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con	14	20%	
39019030	Polietileno clorosulfonado	2	20%	
39019040	Polietileno clorado	2	20%	
39019050	Copolímeros de etileno - ácido metacrílico con un contenido de etileno	2	20%	
39019090	Los demás	44	Tariff line not offered	
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
390210	- Polipropileno			
39021010	Con carga	44	Tariff line not offered	
39021020	Sin carga	44	Tariff line not offered	
39022000	- Polisisobutileno	14	20%	
39023000	- Copolímeros de propileno	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39029000	Los demás	44	Tariff line not offered	
3903	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
390311	-- Expandible			
39031110	Con carga	14	20%	
39031120	Sin carga	44	Tariff line not offered	
39031900	Los demás	44	Tariff line not offered	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	44	Tariff line not offered	
390330	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)			
39033010	Con carga	44	Tariff line not offered	
39033020	Sin carga	44	Tariff line not offered	
390330	Los demás			
39039010	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14	20%	
39039020	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2	20%	
39039990	Los demás	44	Tariff line not offered	
3904	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS,			
390410	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias			
39041010	Obtenido por proceso de suspensión	44	Tariff line not offered	
39041020	Obtenido por proceso de emulsión	44	Tariff line not offered	
39041090	Los demás	14	20%	
39042100	-- Sin plastificar	14	20%	
39042200	Plastificadas	44	Tariff line not offered	
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14	20%	
390440	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo			
39044010	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas	14	20%	
39044090	Los demás	14	20%	
390450	- Polímeros de cloruro de vinilideno			
39045010	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2	20%	
39045090	Los demás	2	20%	
390461	-- Politetrafluoroetileno			
39046110	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2	20%	
39046190	Los demás	2	20%	
390469	-- Los demás			
39046910	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2	20%	
39046990	Los demás	2	20%	
39049000	Los demás	14	20%	
3905	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN			
39051200	-- En dispersión acuosa	14	20%	
390519	-- Los demás			
39051910	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	20%	
39051990	Los demás	14	20%	
39052100	-- En dispersión acuosa	44	Tariff line not offered	
39052900	Los demás	44	Tariff line not offered	
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2	20%	
390591	-- Copolímeros			
39059130	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14	20%	
39059190	Los demás	2	20%	
390599	-- Los demás			
39059910	Poli(vinilformal)	2	20%	
39059920	Poli(vinilbutiral)	2	20%	
39059930	Poli(vinilpirrolidona) iodada	12	20%	
39059990	Los demás	2	20%	
3906	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
39061090	- Poli(metacrilato de metilo)	44	Tariff line not offered	
390690	- Los demás			
3906901	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39069011	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	Tariff line not offered	
39069012	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	20%	
39069019	Los demás	14	Tariff line not offered	
3906902	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos			
39069021	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	20%	
39069022	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetil y metacrilato de n-decilo,	2	20%	
39069029	Los demás	14	20%	
3906903	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin			
39069031	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	20%	
39069032	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	20%	
39069039	Los demás	14	20%	
3906904	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
39069041	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14	20%	
39069042	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14	20%	
39069043	Carboxipolimetileno, en polvo	2	20%	
39069044	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de	2	20%	
39069045	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de	2	20%	
39069046	Copolímeros de acrilato de metilo - etileno con un contenido de acrilato de	2	20%	
39069047	Copolímeros de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	2	20%	
39069049	Los demás	14	20%	
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS			
390710	- Poliacetales			
39071010	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	20%	
39071020	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14	20%	
3907103	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
39071031	Polidextrosa	2	20%	
39071039	Los demás	14	20%	
3907104	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar			
39071041	Polidextrosa	2	20%	
39071042	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en	2	20%	
39071049	Los demás	2	20%	
3907109	Los demás			
39071091	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma	14	20%	
39071099	Los demás	14	20%	
390720	- Los demás poliéteres			
3907201	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo			
39072011	Con carga	14	20%	
39072012	Sin carga	2	20%	
39072020	Poliéterametilenoetorglico	2	20%	
3907203	Poliéterpolioles			
39072031	Poliéterpolioles-400	14	Tariff line not offered	
39072039	Los demás	14	Tariff line not offered	
3907204	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros			
39072041	Poli(epiclorhidrina)	2	20%	
39072042	Copolímeros de óxido de etileno	2	20%	
39072049	Los demás	14	20%	
39072090	Los demás	14	20%	
390730	- Resinas epoxi			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3907301	Con carga			
39073011	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	20%	
39073019	Las demás	44	Tariff line not offered	
3907302	Sin carga			
39073021	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclohidrina (resina epoxibromada)	14	20%	
39073022	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	44	Tariff line not offered	
39073029	Las demás	44	Tariff line not offered	
390740	- Policarbonatos			
3907404	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz	2	Tariff line not offered	
39074090	Las demás	44	Tariff line not offered	
390750	- Resinas alídicas			
39075010	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	20%	
39075090	Las demás	14	20%	
39076000	- Poli(tereftalato de etileno)	44	Tariff line not offered	
39077000	- Poli(ácido láctico)	14	20%	
39079100	- - No saturados	14	20%	
390795	- - Los demás			
3907991	Poli(tereftalato de butileno)			
39079911	Con carga de fibra de vidrio	14	20%	
39079912	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2	20%	
39079919	Los demás	2	20%	
3907999	Los demás			
39079991	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14	20%	
39079992	Poli(epsilon caprolactona)	2	20%	
39079999	Las demás	44	Tariff line not offered	
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
390810	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12			
3908101	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
39081011	Poliamida-11	2	20%	
39081012	Poliamida-12	2	20%	
39081013	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14	20%	
39081014	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14	20%	
39081019	Las demás	2	20%	
3908102	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
39081021	Poliamida-11	2	20%	
39081022	Poliamida-12	2	20%	
39081023	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14	20%	
39081024	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	44	Tariff line not offered	
39081029	Las demás	2	20%	
390890	- Las demás			
39089010	Copolímero de lauril-lactama	2	20%	
39089020	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con	14	20%	
39089090	Las demás	2	20%	
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS			
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	14	20%	
390920	- Resinas melamínicas			
3909201	Con carga			
39092011	Melamina-formaldehído, en polvo	14	20%	
39092019	Las demás	14	20%	
3909202	Sin carga			
39092021	Melamina-formaldehído, en polvo	14	20%	
39092029	Las demás	14	20%	
390930	- Las demás resinas amínicas			
39093010	Con carga	14	20%	
39093020	Sin carga	14	20%	
390940	- Resinas fenólicas			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
3909401	Liposolubles, puras o modificadas			
39094011	Fenol-formaldehído	14	20%	
39094019	Los demás	14	20%	
3909409	Los demás			
39094091	Fenol-formaldehído	14	20%	
39094099	Los demás	14	Tariff line not offered	
390950	- Poliuretanos			
3909501	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo			
39095011	Soluciones en disolventes orgánicos	14	20%	
39095012	En dispersión acuosa	2	20%	
39095019	Los demás	14	20%	
3909502	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
39095021	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	2	20%	
39095029	Los demás	14	Tariff line not offered	
391000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3910001	Aceites			
39100011	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de	2	20%	
39100012	Polidimetilsiloxano, polimerilhidrogenosiloxano o mezclas de estos	14	20%	
39100013	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad	2	20%	
39100019	Los demás	14	20%	
3910002	Elastómeros			
39100021	De vulcanización en caliente	2	20%	
39100029	Los demás	14	20%	
39100030	Resinas	14	20%	
39100090	Los demás	14	20%	
3911	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS,			
391110	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de			
39111010	Con carga	14	20%	
3911102	Sin carga			
39111021	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3, según Norma ASTM D 1544	2	20%	
39111029	Los demás	14	20%	
391190	- Los demás			
3911901	Con carga			
39119011	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	20%	
39119012	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2	20%	
39119013	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2	20%	
39119019	Los demás	14	20%	
3911902	Sin carga			
39119021	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14	20%	
39119022	Poli(sulfuro de fenileno)	2	20%	
39119023	Poli(etileno)aminas	2	20%	
39119024	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2	20%	
39119025	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2	20%	
39119026	Polisulfonas	2	20%	
39119029	Los demás	14	20%	
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS			
391211	-- Sin plastificar			
39121110	Con carga	8	20%	
39121120	Sin carga	2	20%	
39121200	-- Plastificados	2	20%	
391220	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)			
39122010	Con carga	14	20%	
3912202	Sin carga			
39122021	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	14	20%	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39122019	Los demás	14	20%	
391231	-- Carboximetilcelulosa y sus sales			
3912311	Carboximetilcelulosa			
39123111	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	14	20%	
39123119	Las demás	14	20%	
3912312	Sales			
39123121	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	14	20%	
39123129	Las demás	14	20%	
391239	-- Los demás			
39123910	Meil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	14	20%	
39123920	Otras metilcelulosas	14	20%	
39123930	Otras etilcelulosas	14	20%	
39123990	Los demás	14	20%	
391290	- Los demás			
39129010	Propionato de celulosa	2	20%	
39129020	Acetobutanoato de celulosa	2	20%	
3912903	Celulosa microcristalina			
39129031	En polvo	14	20%	
39129039	Las demás	14	20%	
39129040	Otras celulosas, en polvo	14	20%	
39129090	Los demás	14	20%	
3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS			
39131000	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	2	20%	
391390	- Los demás			
3913901	Derivados químicos del caucho natural			
39139011	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este	2	20%	
39139012	Caucho clorado, en otras formas	2	20%	
39139019	Los demás	2	20%	
39139020	Goma xantana	2	20%	
39139030	Dextrano	2	20%	
39139040	Proteínas endurecidas	2	20%	
39139050	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	14	20%	
39139060	Sulfato de condroitina y sus sales	44	Tariff line not offered	
39139090	Los demás	2	20%	
391400	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS.			
3914001	De poliestireno y sus copolímeros			
39140011	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2	20%	
39140019	Los demás	2	20%	
39140090	Los demás	2	20%	
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.			
39151000	- De polímeros de etileno	14	20%	
39152000	- De polímeros de estireno	14	20%	
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo	14	20%	
39159000	- De los demás plásticos	44	Tariff line not offered	
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA			
39161000	- De polímeros de etileno	16	20%	
39162000	- De polímeros de cloruro de vinilo	46	Tariff line not offered	
391690	- De los demás plásticos			
39169010	Monofilamentos	16	20%	
39169090	Los demás	16	20%	
3917	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS,			
391710	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos			
39171010	De proteínas endurecidas	2	20%	
3917102	De plásticos celulósicos			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39171021	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2	20%	
39171029	Las demás	16	20%	
39172100	De polímeros de etileno	46	Tariff line not offered	
39172200	De polímeros de propileno	46	Tariff line not offered	
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	46	Tariff line not offered	
39172900	-- De los demás plásticos	16	20%	
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16	20%	
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios			
39173210	De copolímeros de etileno	16	20%	
3917322	De polipropileno			
39173221	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para	2	20%	
39173229	Los demás	16	20%	
39173230	De poli(tereftalato de etileno)	16	20%	
39173240	De siliconas	16	20%	
3917325	De celulosa regenerada			
39173251	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2	20%	
39173259	Los demás	16	20%	
39173290	Los demás	46	Tariff line not offered	
39173300	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16	20%	
39173900	Los demás	46	Tariff line not offered	
391740	Accesorios			
39174010	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	Tariff line not offered	
39174090	Los demás	46	Tariff line not offered	
3918	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN			
39181000	De polímeros de cloruro de vinilo	46	Tariff line not offered	
39189000	De los demás plásticos	16	20%	
3919	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS,			
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	46	Tariff line not offered	
39199000	Las demás	46	Tariff line not offered	
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y			
392010	De polímeros de etileno			
39201010	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros,	2	20%	
3920109	Las demás			
39201091	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo),	2	20%	
39201099	Las demás	46	Tariff line not offered	
392020	De polímeros de propileno			
3920201	Biaxialmente orientados			
39202011	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros,	2	20%	
39202012	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros,	2	20%	
39202019	Las demás	46	Tariff line not offered	
39203000	Las demás	46	Tariff line not offered	
39203000	De polímeros de estireno	16	20%	
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso			
39204310	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o	16	20%	
39204390	Las demás	46	Tariff line not offered	
39204900	Las demás	46	Tariff line not offered	
39205100	De poli(metaacrilato de metilo)	46	Tariff line not offered	
39205900	Las demás	46	Tariff line not offered	
39206100	-- De policarbonatos	16	20%	
392062	-- De poli(tereftalato de etileno)			
3920621	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39206211	De espesor inferior a 5 micrómetros	2	20%	
39206249	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
3920629	Las demás			
39206294	--- De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	46	Tariff line not offered	
39206299	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
39206300	-- De poliésteres no saturados	16	20%	
39206690	--- De los demás poliésteres	46	Tariff line not offered	
39207100	-- De celulosa regenerada	16	20%	
392073	-- De acetato de celulosa			
39207310	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16	20%	
39207390	Las demás	16	20%	
392079	-- De los demás derivados de la celulosa			
39207910	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2	20%	
39207990	Las demás	16	20%	
39209100	--- De poli(vinilbutiral)	46	Tariff line not offered	
39209200	-- De poliámidas	16	20%	
39209300	-- De resinas aminicas	16	20%	
39209400	-- De resinas fenólicas	16	20%	
392099	-- De los demás plásticos			
39209910	De siliconas	16	20%	
39209920	De poli(alcohol vinílico)	16	20%	
39209930	De polímeros de fluoruro de vinilo	2	20%	
39209940	De poliimidas	2	20%	
39209950	De poli(clorotrifluoroetileno)	2	20%	
39209990	Las demás	16	20%	
3921	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.			
39211100	-- De polímeros de estireno	16	20%	
39211200	--- De polímeros de cloruro de vinilo	46	Tariff line not offered	
392113	-- De poliuretanos			
39211310	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro	2	20%	
39211390	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
39211400	-- De celulosa regenerada	16	20%	
39211900	-- De los demás plásticos	16	20%	
392190	- Las demás			
3921901	Estratificadas, reforzadas o con soporte			
39219011	De resina melamina-formaldehído	16	20%	
39219012	De polietileno, con refuerzo de capas de fibras de polietileno paralelizadas,	2	20%	
39219049	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
39219020	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex,	2	20%	
39219090	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
3922	BANERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS			
39221000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18	20%	
39222000	- Asientos y tapas para inodoros	18	20%	
39229000	- Los demás	18	20%	
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO, TAPONES,			
392310	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares			
39231040	--- Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos-	48	Tariff line not offered	
39231090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
392321	-- De polímeros de etileno			
39232110	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18	20%	
39232190	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
392329	-- De los demás plásticos			
39232940	--- De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	48	Tariff line not offered	
39232990	--- Los demás	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
39233000	- Bombones (damejuanes), bofetitas, frascos y artículos similares	18	Tariff line not offered	
39234000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18	20%	
39235000	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18	Tariff line not offered	
39239000	- Los demás	18	Tariff line not offered	
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA			
39241000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	18	Tariff line not offered	
39249000	- Los demás	18	Tariff line not offered	
3925	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI			
39251000	- Depósitos, sistemas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a	18	20%	
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18	20%	
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y	18	20%	
39259000	- Los demás	18	Tariff line not offered	
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS			
39261000	- Artículos para oficina y artículos escolares	18	Tariff line not offered	
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes,	18	Tariff line not offered	
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18	Tariff line not offered	
39264000	- Estatuillas y demás artículos para adorno	18	Tariff line not offered	
392690	- Los demás	18	Tariff line not offered	
39269010	- Arandelas	18	20%	
3926902	- Correas para transmisión y correas transportadoras			
39269021	Para transmisión	18	20%	
39269022	Transportadoras	18	20%	
39269030	- Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0	Tariff line not offered	
39269040	- Artículos de laboratorio o farmacia	18	Tariff line not offered	
39269050	- Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis,	0	Tariff line not offered	
3926906	- Anillos de sección transversal circular («O-rings»)			
39269061	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2	20%	
39269069	- Los demás	18	20%	
39269090	- Los demás	18	Tariff line not offered	
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS			
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4	20%	
40012100	- Hojas ahumadas	4	20%	
40012200	- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4	20%	
400129	- Los demás	4	20%	
40012910	- Crepé	4	20%	
40012920	- Granulado o prensado	4	20%	
40012990	- Los demás	4	20%	
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4	20%	
4002	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN			
400211	- Látex			
40021110	- De estireno-butadieno (SBR)	12	20%	
40021120	- De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	20%	
400219	- Los demás			
4002191	- Estireno-butadieno (SBR)			
40021911	- En placas, hojas o tiras	12	20%	
40021912	- Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex»	12	20%	
40021919	- Los demás	12	Tariff line not offered	
40021920	- Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12	Tariff line not offered	
400220	- Caucho butadieno (BR)			
40022010	- Aceite	2	20%	
40022090	- Los demás	12	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2	20%	
40023900	-- Los demás	2	20%	
40024100	-- Látex	2	20%	
40024900	-- Los demás	2	20%	
40025100	-- Látex	12	20%	
40025900	-- Los demás	12	20%	
40026000	- Caucho isopreno (IR)	2	20%	
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12	20%	
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	12	20%	
40029100	-- Látex	12	20%	
400299	-- Los demás			
40029910	Caucho estireno-isopreno-estireno	12	20%	
40029920	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2	20%	
40029930	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2	20%	
40029990	Los demás	12	20%	
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O	12	20%	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER,	12	20%	
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS,			
400510	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice			
40051010	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno),	2	20%	
40051090	Los demás	44	Tariff line not offered	
40052000	Disoluciones, dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	44	Tariff line not offered	
400591	-- Placas, hojas y tiras			
40059110	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	20%	
40059190	Los demás	14	20%	
400599	-- Los demás			
40059910	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14	20%	
40059990	Los demás	44	Tariff line not offered	
4006	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y			
40061000	- Perfiles para recauchutar	14	20%	
40069000	- Los demás	14	20%	
400700	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO,			
4007001	Hilos			
40070011	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	44	Tariff line not offered	
40070019	Los demás	14	20%	
40070020	Cuerdas	14	20%	
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN			
40081400	Placas, hojas y tiras	44	Tariff line not offered	
40081900	-- Los demás	14	20%	
40082400	Placas, hojas y tiras	44	Tariff line not offered	
40082900	-- Los demás	14	20%	
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS			
40091400	Sin accesorios	44	Tariff line not offered	
400912	-- Con accesorios			
40091210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	20%	
40091290	Los demás	44	Tariff line not offered	
400921	-- Sin accesorios			
40092110	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	20%	
40092190	Los demás	14	20%	
400922	-- Con accesorios			
40092210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	20%	
40092290	Los demás	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
40093100	-- Sin accesorios	44	Tariff line not offered	
400932	-- Con accesorios			
40093210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	20%	
40093299	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
40094100	-- Sin accesorios	14	20%	
400942	-- Con accesorios			
40094210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14	20%	
40094299	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN, DE CAUCHO			
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	14	20%	
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	44	Tariff line not offered	
40101900	-- Las demás	14	20%	
40103100	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de	44	Tariff line not offered	
40103200	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de	44	Tariff line not offered	
40103300	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de	14	20%	
40103400	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de	44	Tariff line not offered	
40103500	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de	14	20%	
40103600	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de	14	20%	
40103900	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.			
4011000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo-	46	Tariff line not offered	
401120	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones			
40112010	De medida 11,00-24	16	20%	
40112099	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
40113000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	0	Tariff line not offered	
40114000	-- De los tipos utilizados en motocicletas	46	Tariff line not offered	
40115000	-- De los tipos utilizados en bicicletas	46	Tariff line not offered	
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	46	Tariff line not offered	
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o	46	Tariff line not offered	
401163	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o			
40116310	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos	2	20%	
40116320	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45°), para	2	20%	
40116390	Los demás	16	20%	
401169	-- Los demás			
40116910	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45°), para llantas de diámetro	2	20%	
40116990	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
401192	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales			
40119210	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16;	46	Tariff line not offered	
40119290	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o	46	Tariff line not offered	
401194	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o			
40119410	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para	2	20%	
40119420	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45°), para llantas	2	20%	
40119490	Los demás	16	20%	
401199	-- Los demás			
40119910	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45°), para llantas de diámetro	2	20%	
40119990	Los demás	16	20%	
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE			
4012100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo-familiar)	46	Tariff line not offered	
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
40121300	- De los tipos utilizados en aeronaves	16	20%	
40121900	- Los demás	16	20%	
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	46	Tariff line not offered	
401290	- Los demás			
40129010	- Proyectores («flaps»)	46	Tariff line not offered	
40129090	- Los demás	16	20%	
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).			
401310	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar			
40131010	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida	16	20%	
40131090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	46	Tariff line not offered	
40139000	- Los demás	46	Tariff line not offered	
4014	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE			
40141000	- Preservativos	40	Tariff line not offered	
401490	- Los demás			
40149010	Bolsas para hielo o agua caliente	16	20%	
40149090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS			
40151100	- Para cirugía	46	Tariff line not offered	
40151900	- Los demás	46	Tariff line not offered	
40159000	- Los demás	16	20%	
4016	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
401610	- De caucho celular			
40161010	- Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no	46	Tariff line not offered	
40161090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
40169100	- Revestimientos para el suelo y alfombras	46	Tariff line not offered	
40169200	- Gomas de borrar	16	20%	
40169300	- Juntas o empaquetaduras	46	Tariff line not offered	
40169400	- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	46	Tariff line not offered	
401695	- Los demás artículos inflables			
40169510	Para salvamento	16	20%	
40169590	- Los demás	16	20%	
401699	- Los demás			
40169910	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2	20%	
40169990	- Los demás	46	Tariff line not offered	
40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA,	16	20%	
4101	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO			
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a			
41012010	Sin dividir	2	20%	
41012020	Divididos con la flor	2	20%	
41012030	Divididos sin la flor	2	20%	
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg			
41015010	Sin dividir	2	20%	
41015020	Divididos con la flor	2	20%	
41015030	Divididos sin la flor	2	20%	
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas			
41019010	Sin dividir	2	20%	
41019020	Divididos con la flor	2	20%	
41019030	Divididos sin la flor	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS,			
41021000	- Con lana	2	20%	
41022100	-- Piquelados	2	20%	
41022900	-- Los demás	2	20%	
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS,			
41032000	- De reptil	2	20%	
41033000	- De porcino	2	20%	
41039000	- Los demás	2	20%	
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O			
410411	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
41041111	Plena flor sin dividir			
41041111	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por	4	20%	
41041142	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una	8	Tariff line not offered	
41041113	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	20%	
41041114	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	20%	
41041119	Los demás	10	20%	
4104112	Divididos con la flor			
41041121	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por	4	20%	
41041122	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una	8	20%	
41041123	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	Tariff line not offered	
41041124	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	Tariff line not offered	
41041129	Los demás	10	20%	
410419	-- Los demás			
41041910	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por	4	20%	
41041920	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una	8	20%	
41041930	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	20%	
41041940	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8	20%	
41041990	Los demás	10	20%	
410441	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor			
41044110	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por	8	20%	
41044120	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal	10	20%	
41044130	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41044190	Los demás	10	20%	
410449	-- Los demás			
41044910	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por	8	20%	
41044920	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	Tariff line not offered	
41044990	Los demás	10	20%	
4105	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO			
410510	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
41051010	Con precurtido vegetal	10	20%	
4105102	Precurtidas de otro modo			
41051021	Al cromo («wet-blue»)	8	20%	
41051029	Las demás	8	20%	
41051090	Las demás	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
41053000	- En estado seco («crusto»)	10	20%	
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE			
410621	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
41062110	Con precurtido vegetal	10	20%	
4106212	Precurtidos de otro modo			
41062121	Al cromo («wet-blue»)	8	20%	
41062129	Los demás	10	20%	
41062190	Los demás	10	20%	
41062200	-- En estado seco («crusto»)	10	20%	
410631	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)			
41063110	Al cromo («wet-blue»)	8	20%	
41063190	Los demás	10	20%	
41063200	-- En estado seco («crusto»)	10	20%	
41064000	- De reptil	10	20%	
41069100	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10	20%	
41069200	-- En estado seco («crusto»)	10	20%	
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y			
410711	-- Plena flor sin dividir			
41071110	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad	8	20%	
41071120	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41071190	Los demás	10	20%	
410712	-- Divididos con la flor			
41071210	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad	8	20%	
41071220	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41071290	Los demás	10	20%	
410719	-- Los demás			
41071910	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad	8	20%	
41071920	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10	Tariff line not offered	
41071990	Los demás	10	20%	
410791	-- Plena flor sin dividir			
41079110	De bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41079190	Los demás	10	20%	
410792	-- Divididos con la flor			
41079210	De bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41079290	Los demás	10	20%	
410799	-- Los demás			
41079910	De bovino (incluido el búfalo)	10	20%	
41079990	Los demás	10	20%	
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES	10	20%	
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES			
411310	- De caprino			
41131010	Curtidos al cromo, acabados	10	20%	
41131090	Los demás	10	20%	
41132000	- De porcino	10	20%	
41133000	- De reptil	10	20%	
41139000	- Los demás	10	20%	
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO)			
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	20%	
411420	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados;			
41142010	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
41142020	Metalizados	10	20%	
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS,			
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras,	10	20%	
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado,	10	20%	
420100	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS			
42010010	De cuero natural o regenerado	20	20%	
42010090	Los demás	20	20%	
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS			
42021100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	20%	
420212	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil			
42021240	--- De plástico	20	Tariff line not offered	
42021220	--- De materia textil	20	Tariff line not offered	
42021900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
42022100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	20%	
420222	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil			
42022340	--- De hojas de plástico	20	Tariff line not offered	
42022320	--- De materia textil	20	Tariff line not offered	
42022900	--- Los demás	20	20%	
42023100	--- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	Tariff line not offered	
42023200	--- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	Tariff line not offered	
42023900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
42029100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	20%	
42029200	--- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20	Tariff line not offered	
42029900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL			
42034000	--- Prendas de vestir	20	Tariff line not offered	
42034100	--- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	Tariff line not offered	
42032900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	20	20%	
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20	20%	
42050000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	20	Tariff line not offered.	
42060000	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEHGAS O TENDONES.	20	Tariff line not offered	
4301	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS			
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	20%	
43013000	- De cordero llamadas «astracán», «Breitischwanz», «caracul», «persa» o similares,	10	20%	
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	20%	
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10	20%	
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10	20%	
4302	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y			
43021100	- - De visón	14	20%	
430219	- - Las demás			
43021910	De ovinos	14	20%	
43021990	Las demás	14	20%	
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14	20%	
43023000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS			
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20	20%	
43039000	- Los demás	20	20%	
43040000	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O	20	20%	
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y			
44011000	- Leña	2	20%	
44012100	-- De coníferas	2	20%	
44012200	-- Distinta de la de coníferas	2	20%	
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en	2	20%	
4402	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS CAROZOS*)			
44021000	- De bambú	2	20%	
44029000	- Los demás	2	20%	
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.			
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	2	20%	
44032000	- Las demás, de coníferas	2	20%	
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2	20%	
44034900	-- Las demás	2	20%	
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	2	20%	
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	2	20%	
44039900	-- Las demás	2	20%	
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE			
44041000	- De coníferas	2	20%	
44042000	- Distinta de la de coníferas	2	20%	
44050000	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2	20%	
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FERREAS O SIMILARES.			
44061000	- Sin impregnar	4	20%	
44069000	- Las demás	4	20%	
4407	MADERA ASERRADA O DESASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O			
44071000	- De coníferas	6	20%	
44072100	-- Mahogany (Swietenia spp.)	6	20%	
44072200	-- Virola, Imbuia y Balsa	6	20%	
44072500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	20%	
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	20%	
44072700	-- Sapelli	6	20%	
44072800	-- Iroko	6	20%	
440729	-- Las demás			
44072910	De cedro	6	20%	
44072920	De ipé (Lapacho)	6	20%	
44072930	De pau marfim (Guatambú)	6	20%	
44072940	De louro (Peteribí o Peterivy)	6	20%	
44072990	Las demás	6	20%	
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	6	20%	
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	6	20%	
44079300	-- De arce (Acer spp.)	6	20%	
44079400	-- De cerezo (Prunus spp.)	6	20%	
44079500	-- De fresno (Fraxinus spp.)	6	20%	
440799	-- Las demás			
44079910	De cañafistula (ybyrapytá) (Peltophorum vogelianum)	6	20%	
44079920	De peroba (Paratecoma peroba)	6	20%	
44079930	De guayaibí (Palagonula americana)	6	20%	
44079940	De incienso (Myrcarpus spp.)	6	20%	
44079950	De urunday (urunday) (Astronium balansae)	6	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
44079960	De viraró (vyvyraro) (Pterogyne nitens)	6	20%	
44079970	De curupay (kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	6	20%	
44079990	Las demás	6	20%	
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA			
440810	- De coníferas			
44081010	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	20%	
4408109	Las demás			
44081091	De pino brasil (Araucaria angustifolia)	6	20%	
44081099	Las demás	6	20%	
440831	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau			
44083110	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	20%	
44083190	Las demás	6	20%	
440839	-- Las demás			
44083910	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	20%	
4408399	Las demás			
44083991	De Cedro	6	20%	
44083992	De Pau Marfim (Guatembú)	6	20%	
44083999	Las demás	6	20%	
440890	- Las demás			
44089010	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10	20%	
44089090	Las demás	6	20%	
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR)			
44091000	- De coníferas	10	20%	
44092100	-- De bambú	10	20%	
44092900	-- Las demás	10	20%	
4410	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD»			
441011	-- Tableros de partículas			
44101110	En bruto o simplemente lijados	10	20%	
4410112	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			
44101121	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos	14	20%	
44101129	Los demás	10	20%	
44101190	Los demás	10	20%	
441012	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)			
44101210	En bruto o simplemente lijados	10	20%	
44101290	Los demás	10	20%	
441019	-- Los demás			
4410191	Tableros llamados «Waferboard»			
44101911	En bruto o simplemente lijados	10	20%	
44101919	Los demás	10	20%	
4410199	Los demás			
44101991	En bruto o simplemente lijados	10	20%	
44101992	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	20%	
44101999	Los demás	10	20%	
44109000	- Los demás	10	20%	
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LENOSAS, INCLUSO			
441112	-- De espesor inferior o igual a 5 mm			
44111210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	20%	
44111290	Los demás	10	20%	
441113	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm			
44111310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	20%	
4411139	Los demás			
44111391	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre	14	20%	
44111399	Los demás	10	20%	
441114	-- De espesor superior a 9 mm			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
44111410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	20%	
44111490	Los demás	10	20%	
441192	-- De densidad superior a 0,8 g/cm3			
44119210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	20%	
44119290	Los demás	10	20%	
441193	-- De densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3			
44449340	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	40	Tariff line not offered	
44449390	Los demás	40	Tariff line not offered	
441194	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3			
44119410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	20%	
44119490	Los demás	10	20%	
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA			
44121000	- De bambú	10	20%	
44123100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en	10	20%	
44123200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de	10	20%	
44123900	-- Las demás	10	20%	
44129400	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	10	20%	
44129900	-- Las demás	10	20%	
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES. MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS	10	20%	
44140000	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA;			
44151000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10	20%	
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	20%	
441600	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS			
44160010	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	2	20%	
44160090	Los demás	10	20%	
441700	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y			
44170010	Herramientas	10	20%	
44170020	Hornos, ensanchadores y tensores para el calzado	10	20%	
44170090	Los demás	10	20%	
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS			
44181000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	14	20%	
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	20%	
44184000	- Encofrados para hormigón	14	20%	
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14	20%	
44186000	- Postes y vigas	14	20%	
44187100	-- Para suelos en mosaico	14	20%	
44187200	-- Los demás, multicapas	14	20%	
44187900	-- Los demás	14	20%	
44189000	- Los demás	14	20%	
44190000	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA. MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U	14	20%	
4420				
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14	20%	
44209000	- Los demás	14	20%	
4421	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.			
44211000	- Perchas para prendas de vestir	14	20%	
44219000	- Los demás	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO, DESPERDICIOS			
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2	20%	
45019000	- Los demás	2	20%	
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN	4	20%	
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.			
45031000	- Tapones	10	20%	
45039000	- Las demás	10	20%	
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE			
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de	10	20%	
45049000	- Las demás	10	20%	
4601	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO			
46012100	-- De bambú	12	20%	
46012200	-- De roten (ratón)*	12	20%	
46012900	-- Los demás	12	20%	
46019200	-- De bambú	12	20%	
46019300	-- De roten (ratón)*	12	20%	
46019400	-- De las demás materias vegetales	12	20%	
46019900	-- Los demás	12	20%	
4602	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON			
46021100	-- De bambú	12	20%	
46021200	-- De roten (ratón)*	12	20%	
46021900	-- Los demás	12	20%	
46029000	- Los demás	12	20%	
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	4	20%	
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4	20%	
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SODA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA			
47031100	-- De coníferas	4	20%	
47031900	-- Distinta de la de coníferas	4	20%	
47032100	-- De coníferas	4	20%	
47032900	-- Distinta de la de coníferas	4	20%	
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA			
47041100	-- De coníferas	4	20%	
47041900	-- Distinta de la de coníferas	4	20%	
47042100	-- De coníferas	4	20%	
47042900	-- Distinta de la de coníferas	4	20%	
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS	4	20%	
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO			
47061000	- Pasta de linter de algodón	4	20%	
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y	4	20%	
47063000	- Las demás, de bambú	4	20%	
47069100	-- Mecánicas	4	20%	
47069200	-- Químicas	4	20%	
47069300	-- Semiquímicas	4	20%	
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).			
47071000	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2	20%	
47072000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta	2	20%	
47073000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo:	2	20%	
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2	20%	
480100	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
48010010	De peso inferior o igual a 57 g/m2, con un contenido de fibras de madera obtenidas por	6	20%	
48010090	Los demás	12	20%	
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA			
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12	20%	
480220	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible			
48022010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que	16	20%	
48022090	Los demás	12	20%	
480240	- Papel soporte para papeles de decorar paredes			
48024010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16	20%	
48024090	Los demás	12	20%	
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2			
48025410	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
4802549	Los demás			
48025491	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por	2	20%	
48025499	Los demás	12	20%	
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)			
48025510	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	20%	
4802559	Los demás			
48025591	De dibujo	12	20%	
48025592	Kraft	12	20%	
48025599	Los demás	12	20%	
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las			
48025640	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	46	Tariff line not offered	
4802569	Los demás			
48025691	Para la impresión de papel moneda	6	20%	
48025692	De dibujo	12	20%	
48025693	Kraft	12	20%	
48025699	Los demás	42	Tariff line not offered	
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2			
48025710	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea	16	20%	
4802579	Los demás			
48025791	Para la impresión de papel moneda	6	20%	
48025792	De dibujo	12	20%	
48025793	Kraft	12	20%	
48025799	Los demás	42	Tariff line not offered	
480258	-- De peso superior a 150 g/m2			
48025810	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
4802589	Los demás			
48025891	De dibujo	12	20%	
48025892	Kraft	12	20%	
48025899	Los demás	12	20%	
480261	-- En bobinas (rollos)			
48026110	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	20%	
4802619	Los demás			
48026191	De peso inferior o igual a 57 g/m2, con un contenido de fibras de madera obtenidas	6	20%	
48026192	Kraft	12	20%	
48026199	Los demás	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual			
48026210	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	20%	
4802629	Los demás			
48026291	De peso inferior o igual a 57 g/m2, con un contenido de fibras de madera obtenidas	6	20%	
48026292	Kraft	12	20%	
48026299	Los demás	12	20%	
480269	-- Los demás			
48026910	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea	16	20%	
4802699	Los demás			
48026991	De peso inferior o igual a 57 g/m2, con un contenido de fibras de madera obtenidas	6	20%	
48026992	Kraft	12	20%	
48026999	Los demás	12	20%	
480300	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA			
48030010	Guato de celulosa y napa de fibras de celulosa	12	20%	
48030090	Los demás	48	Tariff line not offered	
4804	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN			
48041100	-- Crudos	12	20%	
48041900	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
48042100	-- Crudo	48	Tariff line not offered	
48042900	-- Los demás	12	20%	
480431	-- Crudos			
48043110	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2	20%	
48043190	Los demás	12	20%	
480439	-- Los demás			
48043910	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2	20%	
48043990	Los demás	12	20%	
48044100	-- Crudos	12	20%	
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera	12	20%	
48044900	-- Los demás	12	20%	
48045100	-- Crudos	12	20%	
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera	12	20%	
480459	-- Los demás			
48045910	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento	2	20%	
48045990	Los demás	12	20%	
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS			
48051100	-- Papel semiquímico para canalar	12	20%	
48051200	-- Papel paja para canalar	12	20%	
48051900	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	48	Tariff line not offered	
48052500	-- De peso superior a 150 g/m2	12	20%	
48053000	-- Papel sulfito para envolver	12	20%	
480540	-- Papel y cartón filtro			
48054010	De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2 y con un contenido de fibras	2	20%	
48054090	Los demás	12	20%	
48055000	-- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12	20%	
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	12	20%	
480592	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
48059210	Con fibras de vidrio	12	20%	
48059299	Los demás	42	Tariff line not offered	
48059300	- De peso superior o igual a 225 g/m2	12	20%	
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL			
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12	20%	
48062000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12	20%	
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	12	20%	
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12	20%	
48070000	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI	12	20%	
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS			
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12	20%	
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado,	12	20%	
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados,	12	20%	
48089000	- Los demás	12	20%	
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA			
48090000	- Papel autocopio	44	Tariff line not offered	
48099000	- Los demás	44	Tariff line not offered	
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS			
481013	- - En bobinas (rollos)			
48101310	De anchura inferior o igual a 15 cm	16	20%	
4810138	Los demás, de peso superior a 150 g/m2			
48101381	Metalizados	14	20%	
48101382	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	20%	
48101389	Los demás	44	Tariff line not offered	
48101390	Los demás	44	Tariff line not offered	
481014	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o			
48101410	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	20%	
4810148	Los demás, de peso superior a 150 g/m2			
48101481	Metalizados	14	20%	
48101482	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	20%	
48101489	Los demás	14	20%	
48101490	Los demás	14	20%	
481019	- - Los demás			
48101910	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea	16	20%	
4810198	Los demás, de peso superior a 150 g/m2			
48101981	Metalizados	14	20%	
48101982	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2	20%	
48101989	Los demás	44	Tariff line not offered	
48101990	Los demás	44	Tariff line not offered	
481022	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)			
48102210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48102290	Los demás	14	20%	
481029	- - Los demás			
48102910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48102990	Los demás	14	20%	
481031	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera			
48103110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
48103190	Los demás	14	20%	
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera			
48103210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48103290	Los demás	14	20%	
481039	-- Los demás			
48103910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48103990	Los demás	14	20%	
481092	-- Multicapas			
48109210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48109290	Los demás	44	Tariff line not offered	
481099	-- Los demás			
48109910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48109990	Los demás	14	20%	
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA,			
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados			
48111010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48111090	Los demás	12	20%	
481141	-- Autoadhesivos			
48114110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48114190	Los demás	12	20%	
481149	-- Los demás			
48114910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48114990	Los demás	12	20%	
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²			
48115110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
4811512	Los demás, recubiertos o revestidos			
48115121	De silicona	12	20%	
48115122	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12	20%	
48115123	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2	20%	
48115129	Los demás	12	20%	
48115130	Los demás, impregnados	12	20%	
481159	-- Los demás			
48115910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
4811592	Los demás, recubiertos o revestidos			
48115921	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12	20%	
48115922	De silicona	12	20%	
48115923	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12	20%	
48115929	Los demás	12	20%	
48115930	Los demás, impregnados	42	Tariff line not offered	
481160	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina,			
48116010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	16	20%	
48116090	Los demás	12	20%	
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
48110010	- En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las	46	Tariff line not offered	
48110090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12	20%	
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS			
48131000	- En librillos o en tubos	12	20%	
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12	20%	
48139000	- Los demás	12	20%	
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA			
48141000	- Papel granito («ingrain»)	14	20%	
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel	14	20%	
48149000	- Los demás	14	20%	
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA			
48162000	- Papel autocopía	16	20%	
481690	- Los demás			
48169010	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16	20%	
48169090	Los demás	14	20%	
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA			
48171000	- Sobres	16	20%	
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16	20%	
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de	16	20%	
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA			
48181000	- Papel higiénico	46	Tariff line not offered	
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	46	Tariff line not offered	
48183000	- Manteles y servilletas	46	Tariff line not offered	
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares			
48184010	- Pañales	46	Tariff line not offered	
48184020	- Tampones higiénicos	46	Tariff line not offered	
48184090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16	20%	
481890	- Los demás			
48189010	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos	16	20%	
48189090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL,			
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugado	46	Tariff line not offered	
48192000	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	46	Tariff line not offered	
48193000	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16	20%	
48194000	- Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos	46	Tariff line not offered	
48195000	- Los demás envases, incluidos las fundas para discos	46	Tariff line not offered	
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16	20%	
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O			
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos),	46	Tariff line not offered	
48202000	- Cuadernos	46	Tariff line not offered	
48203000	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y	46	Tariff line not offered	
48204000	- Formularios en paquetes o plegados («manifolds»), aunque lleven papel carbón	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones	46	Tariff line not offered	
48209000	- Los demás	16	20%	
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.			
48214000	- Impresas	46	Tariff line not offered	
48219000	- Los demás	16	20%	
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL.			
48224000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	46	Tariff line not offered	
48229000	- Los demás	16	20%	
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE			
482320	- Papel y cartón filtro			
48232010	De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2 y con un contenido de	2	20%	
4823209	- Los demás			
48232091	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual	12	20%	
48232099	- Los demás	16	20%	
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16	20%	
48236100	- - De bambú	16	20%	
48236900	- Los demás	46	Tariff line not offered	
48237000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	46	Tariff line not offered	
482390	- Los demás			
48239010	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2	20%	
48239020	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2	20%	
4823909	- Los demás			
48239091	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual	12	20%	
48239099	- Los demás	46	Tariff line not offered	
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
49014000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	Tariff line not offered	
49019100	- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	Tariff line not offered	
49019900	- Los demás	0	Tariff line not offered	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O			
49024000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	Tariff line not offered	
49029000	- Los demás	0	Tariff line not offered	
49030000	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR.	46	Tariff line not offered	
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES.	0	Tariff line not offered	
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS			
49051000	- Esferas	4	20%	
49059100	- - En forma de libros o folletos	2	20%	
49059900	- - Los demás	4	20%	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA.	4	20%	
490700	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN			
49070010	- Billetes de banco	0	Tariff line not offered	
49070020	- Cheques de viajero	0	Tariff line not offered	
49070030	- Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y	0	Tariff line not offered	
49070090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
4908	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.			
49081000	- Calcomanías vitrificables	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
49089000	- Las demás	16	20%	
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON	16	20%	
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE	16	20%	
4911	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y			
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares			
49114010	--- Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento,	0	Tariff line not offered	
49114090	--- Los demás	16	Tariff line not offered	
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías	16	20%	
49119900	--- Los demás	16	Tariff line not offered	
50040000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4	Tariff line not offered	
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4	Tariff line not offered	
500300	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL			
50030010	--- Sin cordón ni peiner	4	Tariff line not offered	
50030090	--- Los demás	4	Tariff line not offered	
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN	16	Tariff line not offered	
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL	16	Tariff line not offered	
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA	16	Tariff line not offered	
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.			
500710	- Tejidos de borilla			
50071010	--- Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
50071090	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
500720	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda,			
50072010	--- Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
50072090	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
50079000	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.			
510111	-- Lana esquilada			
51011110	--- De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual	8	Tariff line not offered	
51011190	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
51011900	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
51012100	--- Lana esquilada	8	Tariff line not offered	
51012900	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
51013000	--- Carbonizada	8	Tariff line not offered	
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.			
51021100	--- De cabra de Cachemira	8	Tariff line not offered	
51021900	--- Los demás	8	Tariff line not offered	
51022000	--- Pelo ordinario	8	Tariff line not offered	
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS			
51031000	--- Boves del peinado de lana o pelo fino	6	Tariff line not offered	
51032000	--- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6	Tariff line not offered	
51033000	--- Desperdicios de pelo ordinario	6	Tariff line not offered	
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6	Tariff line not offered	
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA			
51051000	--- Lana cardada	40	Tariff line not offered	
51052100	--- «Lana peinada o granel»	40	Tariff line not offered	
510529	-- Las demás			
51052910	--- «Tops»	40	Tariff line not offered	
5105299	--- Las demás			
51052991	--- De finura inferior a 22,5 micrómetros	40	Tariff line not offered	
51052999	--- Las demás	40	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
51053400	De cabra de Cachemira	40	Tariff line not offered	
51053900	Los demás	40	Tariff line not offered	
51054000	De pelo ordinario cardado o peinado	40	Tariff line not offered	
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR			
51064000	Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	46	Tariff line not offered	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	46	Tariff line not offered	
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR			
510710	Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso			
5107101	Retorcidos o cableados			
51071011	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decites por cabo	48	Tariff line not offered	
51071019	Los demás	48	Tariff line not offered	
51071090	Los demás	48	Tariff line not offered	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	48	Tariff line not offered	
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA			
51081000	Cardado	48	Tariff line not offered	
51082000	Peinado	48	Tariff line not offered	
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR			
51091000	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	48	Tariff line not offered	
51099000	Los demás	48	Tariff line not offered	
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN)	48	Tariff line not offered	
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.			
511111	De peso inferior o igual a 300 g/m2			
5111110	De lana	26	Tariff line not offered	
51111120	De pelo fino	26	Tariff line not offered	
51111900	Los demás	26	Tariff line not offered	
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos	26	Tariff line not offered	
511130	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas			
51113010	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras	2	Tariff line not offered	
51113090	Los demás	26	Tariff line not offered	
51119000	Los demás	26	Tariff line not offered	
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.			
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	26	Tariff line not offered	
511219	Los demás			
51121910	De lana	26	Tariff line not offered	
51121920	De pelo fino	26	Tariff line not offered	
511220	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos			
51122010	De lana	26	Tariff line not offered	
51122020	De pelo fino	26	Tariff line not offered	
511230	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o			
51123010	De lana	26	Tariff line not offered	
51123020	De pelo fino	26	Tariff line not offered	
51129000	Los demás	26	Tariff line not offered	
511300	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.			
5113001	De pelo ordinario			
51130011	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	26	Tariff line not offered	
51130012	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que	26	Tariff line not offered	
51130013	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no	26	Tariff line not offered	
51130020	De crin	26	Tariff line not offered	
520100	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.			
52010010	Sin desmotar	6	Tariff line not offered	
52010020	Simplemente desmotado	6	Tariff line not offered	
52010090	Los demás	6	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS			
52021000	--- Desperdicios de hilados	6	Tariff line not offered	
52029100	--- Hilados	6	Tariff line not offered	
52029900	--- Los demás	6	Tariff line not offered	
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	8	Tariff line not offered	
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR			
520411	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso			
5204111	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
52041111	--- De dos cabos	48	Tariff line not offered	
52041112	--- De tres o más cabos	48	Tariff line not offered	
52041120	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	48	Tariff line not offered	
5204113	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex			
52041131	--- De dos cabos	48	Tariff line not offered	
52041132	--- De tres o más cabos	48	Tariff line not offered	
52041140	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo	48	Tariff line not offered	
520419	-- Los demás			
5204191	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo			
52041911	--- De dos cabos	48	Tariff line not offered	
52041912	--- De tres o más cabos	48	Tariff line not offered	
52041920	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	48	Tariff line not offered	
5204193	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex			
52041931	--- De dos cabos	48	Tariff line not offered	
52041932	--- De tres o más cabos	48	Tariff line not offered	
52041940	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo	48	Tariff line not offered	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE			
52051100	--- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	48	Tariff line not offered	
52051300	--- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	
520513	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior)			
52051310	--- Crudos	48	Tariff line not offered	
52051390	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
52051400	--- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	
52051600	--- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	48	Tariff line not offered	
52052100	--- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	48	Tariff line not offered	
52052300	--- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	
520523	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior)			
52052310	--- Crudos	48	Tariff line not offered	
52052390	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
52052400	--- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	
52052600	--- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	
52052700	--- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior)	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
52052800	— De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	48	Tariff line not offered	
52053100	— De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al	48	Tariff line not offered	
52053200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52053300	— De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52053400	— De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52053500	— De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico)	48	Tariff line not offered	
52054100	— De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al	48	Tariff line not offered	
52054200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52054300	— De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52054400	— De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo	48	Tariff line not offered	
52054600	— De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo	48	Tariff line not offered	
52054700	— De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo	48	Tariff line not offered	
52054800	— De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico)	48	Tariff line not offered	
5106	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE			
52061100	— De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	48	Tariff line not offered	
52061200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior	48	Tariff line not offered	
52061300	— De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior	48	Tariff line not offered	
52061400	— De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al	48	Tariff line not offered	
52061600	— De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	48	Tariff line not offered	
52062100	— De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	48	Tariff line not offered	
52062200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior	48	Tariff line not offered	
52062300	— De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior	48	Tariff line not offered	
52062400	— De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior	48	Tariff line not offered	
52062600	— De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	48	Tariff line not offered	
52063100	— De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al	48	Tariff line not offered	
52063200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo	48	Tariff line not offered	
52063300	— De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52063400	— De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo	48	Tariff line not offered	
52063500	— De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico)	48	Tariff line not offered	
52064100	— De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al	48	Tariff line not offered	
52064200	— De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
52064300	--- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52064400	--- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por	48	Tariff line not offered	
52064500	--- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico)	48	Tariff line not offered	
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA			
52071000	--- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	48	Tariff line not offered	
52079000	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL			
52081100	--- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52081200	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52081300	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52081900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52082100	--- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52082200	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52082300	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52082900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52083100	--- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52083200	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52083300	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52083900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52084100	--- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52084200	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52084300	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52084900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52085100	--- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
52085200	--- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26	Tariff line not offered	
520859	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52085910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52085990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL			
52091100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52091200	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52091900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52092100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52092200	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52092900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52093100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52093200	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52093900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52094100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
520942	--- Tejidos de mezclilla («denim»)			
52094210	--- Con hilados teñidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	26	Tariff line not offered	
52094290	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
52094300	--- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	26	Tariff line not offered	
52094900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52095100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52095200	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52095900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN			
52101100	--- De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
521019	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52101910	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52101990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
52102100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
521029	Los demás tejidos			
52102910	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52102990	Los demás	26	Tariff line not offered	
52103100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52103200	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52103900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52104100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
521049	Los demás tejidos			
52104910	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52104990	Los demás	26	Tariff line not offered	
52105100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
521059	Los demás tejidos			
52105910	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52105990	Los demás	26	Tariff line not offered	
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN			
52111100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52111300	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52111900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
521120	Blanqueados			
52112010	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52112020	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52112090	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52113100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52113200	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52113900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52114100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
521142	Tejidos de mezcla («denim»)			
52114210	Con hilados teñidos en índigo azul según Colour Index 73000	26	Tariff line not offered	
52114290	Los demás	26	Tariff line not offered	
52114300	Los demás tejidos de ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior	26	Tariff line not offered	
52114900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
52114100	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
52115200	De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
52115900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.			
52121100	Crudos	26	Tariff line not offered	
52121200	Blanqueados	26	Tariff line not offered	
52121300	Teñidos	26	Tariff line not offered	
52121400	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
52121500	Estampados	26	Tariff line not offered	
52122100	Crudos	26	Tariff line not offered	
52122200	Blanqueados	26	Tariff line not offered	
52122300	Teñidos	26	Tariff line not offered	
52122400	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
52122500	Estampados	26	Tariff line not offered	
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS			
53011000	Lino en bruto o ensiado	6	Tariff line not offered	
530121	Agramado o espadado			
53012110	Agramado	6	Tariff line not offered	
53012120	Espadado	6	Tariff line not offered	
530129	Los demás	6	Tariff line not offered	
53012910	Peinado	6	Tariff line not offered	
53012990	Los demás	6	Tariff line not offered	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	6	Tariff line not offered	
5302	CANAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR;			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
53034000	- Cáñamo en bruto o enriado	6	Tariff line not offered	
53039000	- Los demás	6	Tariff line not offered	
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y			
530310	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados			
53031010	- Yute	6	Tariff line not offered	
53031090	- Los demás	8	Tariff line not offered	
530390	- Los demás			
53039010	- Yute	6	Tariff line not offered	
53039090	- Los demás	6	Tariff line not offered	
530500	COCO, ABACA (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS			
53050010	- De abaca, en bruto	6	Tariff line not offered	
53050090	- Los demás	6	Tariff line not offered	
5306	HILADOS DE LINO.			
53061000	- Sencillos	48	Tariff line not offered	
53062000	- Retorcidos o cableados	46	Tariff line not offered	
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			
530710	- Sencillos			
53071010	- De yute	48	Tariff line not offered	
53071090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
530720	- Retorcidos o cableados			
53072010	- De yute	46	Tariff line not offered	
53072090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.			
53081000	- Hilados de coco	48	Tariff line not offered	
53082000	- Hilados de cáñamo	48	Tariff line not offered	
53089000	- Los demás	48	Tariff line not offered	
5309	TEJIDOS DE LINO.			
53091100	- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
53091900	- Los demás	26	Tariff line not offered	
53092100	- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
53092900	- Los demás	26	Tariff line not offered	
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			
531010	- Crudos			
53101010	- Arpillero de yute	26	Tariff line not offered	
53101090	- Los demás	26	Tariff line not offered	
53109000	- Los demás	26	Tariff line not offered	
53140000	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS.	26	Tariff line not offered	
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO			
540110	- De filamentos sintéticos			
5401101	- De poliéster			
54011011	- Sin acondicionar para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
54011012	- Acondicionado para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
54011090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
540120	- De filamentos artificiales			
5401201	- De rayón viscosa, de alta tenacidad			
54012011	- Sin acondicionar para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
54012012	- Acondicionado para la venta al por menor	48	Tariff line not offered	
54012090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN			
54021100	- De aramidas	2	Tariff line not offered	
540219	- Los demás			
54021910	- De nailon	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
54021990	Los demás	48	Tariff line not offered	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	48	Tariff line not offered	
540231	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por			
5402311	De nailon			
54023111	Teñidos	48	Tariff line not offered	
54023119	Los demás	48	Tariff line not offered	
54023190	Los demás	48	Tariff line not offered	
540232	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo			
5402321	De nailon			
54023211	Multifilemento con efecto antiestático permanente de título superior a	48	Tariff line not offered	
54023219	Los demás	48	Tariff line not offered	
54023290	Los demás	48	Tariff line not offered	
54023300	De poliésteres	48	Tariff line not offered	
54023400	De polipropileno	48	Tariff line not offered	
54023900	Los demás	48	Tariff line not offered	
54024400	De elastómeros	48	Tariff line not offered	
540245	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas			
54024410	De aramidas	2	Tariff line not offered	
54024420	De nailon	48	Tariff line not offered	
54024490	Los demás	48	Tariff line not offered	
54024600	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	48	Tariff line not offered	
54024700	Los demás, de poliésteres	48	Tariff line not offered	
54024800	Los demás, de polipropileno	48	Tariff line not offered	
540249	-- Los demás			
54024910	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2	Tariff line not offered	
54024990	Los demás	48	Tariff line not offered	
540251	-- De nailon o demás poliamidas			
54025110	De aramidas	2	Tariff line not offered	
54025190	Los demás	48	Tariff line not offered	
54025200	De poliésteres	48	Tariff line not offered	
54025900	Los demás	48	Tariff line not offered	
540261	-- De nailon o demás poliamidas			
54026110	De aramidas	2	Tariff line not offered	
54026190	Los demás	48	Tariff line not offered	
54026200	De poliésteres	48	Tariff line not offered	
54026900	Los demás	48	Tariff line not offered	
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN			
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	48	Tariff line not offered	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión e con una torsión inferior o igual a 120	48	Tariff line not offered	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	48	Tariff line not offered	
54033300	De acetato de celulosa	48	Tariff line not offered	
54033900	Los demás	48	Tariff line not offered	
54034100	De rayón viscosa	48	Tariff line not offered	
54034200	De acetato de celulosa	48	Tariff line not offered	
54034900	Los demás	48	Tariff line not offered	
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y			
54041100	De elastómeros	48	Tariff line not offered	
54041200	Los demás, de polipropileno	48	Tariff line not offered	
540419	-- Los demás			
5404191	Imitaciones de catgut			
54041911	Reabsorbibles	2	Tariff line not offered	
54041919	Los demás	48	Tariff line not offered	
54041990	Los demás	48	Tariff line not offered	
54049000	Los demás	48	Tariff line not offered	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
540600	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE			
54060010	--- Hilados de filamentos sintéticos	48	Tariff line not offered	
54060020	--- Hilados de filamentos artificiales	48	Tariff line not offered	
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS			
540710	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás			
5407101	--- Sin hilos de caucho			
54071011	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
54071019	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
5407102	--- Con hilos de caucho			
54071021	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
54071029	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
54072000	--- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	26	Tariff line not offered	
54073000	--- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	26	Tariff line not offered	
54074100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54074200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54074300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54074400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
54075100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
540752	--- Tejidos			
54075210	--- Sin hilos de caucho	26	Tariff line not offered	
54075220	--- Con hilos de caucho	26	Tariff line not offered	
54075300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54075400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
54076100	--- Con un contenido de filamentos de poliéster sin textura superior o igual	26	Tariff line not offered	
54076900	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
54077100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54077200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54077300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54077400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
54078100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54078200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54078300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54078400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
54079100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54079200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54079300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54079400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS			
54081000	--- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscoso	26	Tariff line not offered	
54082100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54082200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54082300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54082400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
54083100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
54083200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
54083300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
54083400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.			
55011000	--- De nailon o demás poliamidas	46	Tariff line not offered	
55012000	--- De poliésteres	46	Tariff line not offered	
55013000	--- Acrílicos o metacrílicos	46	Tariff line not offered	
55014000	--- De polipropileno	46	Tariff line not offered	
55019000	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
550200	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.			
55020010	--- De acetato de celulosa	48	Tariff line not offered	
55020020	--- De rayón viscoso	2	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
55020090	--- Las demás	42	Tariff line not offered	
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR			
55031400	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
550319	--- Las demás			
55031910	--- Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	Tariff line not offered	
55031990	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
550320	--- De poliésteres			
55032010	--- Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	Tariff line not offered	
55032090	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
55033000	--- Acrílicas o modacrílicas	46	Tariff line not offered	
55034000	--- De polipropileno	46	Tariff line not offered	
550390	--- Las demás			
55039010	--- Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2	Tariff line not offered	
55039020	--- De poli(alcohol-vinílico)	2	Tariff line not offered	
55039090	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR			
55041000	--- De rayón-viscosa	42	Tariff line not offered	
550490	--- Las demás			
55049010	--- Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	2	Tariff line not offered	
55049090	--- Las demás	42	Tariff line not offered	
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS			
55051000	--- De fibras sintéticas	46	Tariff line not offered	
55052000	--- De fibras artificiales	42	Tariff line not offered	
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O			
55061000	--- De nailón o demás poliamidas	46	Tariff line not offered	
55062000	--- De poliésteres	46	Tariff line not offered	
55063000	--- Acrílicas o modacrílicas	46	Tariff line not offered	
55069000	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS,	42	Tariff line not offered	
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS,			
55081000	--- De fibras sintéticas discontinuas	48	Tariff line not offered	
55082000	--- De fibras artificiales discontinuas	48	Tariff line not offered	
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER)			
55091400	--- Sencillos	48	Tariff line not offered	
550912	--- Retorcidos o cableados			
55091210	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
55091290	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
55092100	--- Sencillos	48	Tariff line not offered	
55092200	--- Retorcidos o cableados	48	Tariff line not offered	
55093100	--- Sencillos	48	Tariff line not offered	
55093200	--- Retorcidos o cableados	48	Tariff line not offered	
55094100	--- Sencillos	48	Tariff line not offered	
55094200	--- Retorcidos o cableados	48	Tariff line not offered	
55095100	--- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	48	Tariff line not offered	
55095200	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	48	Tariff line not offered	
55095300	--- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	46	Tariff line not offered	
55095900	--- Las demás	48	Tariff line not offered	
55096100	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	48	Tariff line not offered	
55096200	--- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	46	Tariff line not offered	
55096900	--- Las demás	48	Tariff line not offered	
55099100	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	48	Tariff line not offered	
55099200	--- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	48	Tariff line not offered	
55099900	--- Las demás	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE			
55101100	--- Senosiles	48	Tariff line not offered	
55101200	--- Retorcidos o cableados	48	Tariff line not offered	
55102000	--- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	48	Tariff line not offered	
55103000	--- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	48	Tariff line not offered	
55109000	--- Los demás hilados	48	Tariff line not offered	
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL			
55111000	--- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior	48	Tariff line not offered	
55112000	--- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior	48	Tariff line not offered	
55113000	--- De fibras artificiales discontinuas	48	Tariff line not offered	
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE			
55121100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55121700	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55122100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55122900	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
551291	-- Crudos o blanqueados			
55129110	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
55129190	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
551299	-- Los demás			
55129910	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
55129990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS			
55131100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
55131200	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento carga, incluido el cruzado,	26	Tariff line not offered	
55131300	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	Tariff line not offered	
55131900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
55132100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
551323	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			
55132310	--- De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
55132390	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55132900	--- Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
55133100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
551339	-- Los demás tejidos			
5513391	De fibras discontinuas de poliéster			
55133911	--- De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
55133919	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55133990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55134100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
551349	-- Los demás tejidos			
5513491	De fibras discontinuas de poliéster			
55134911	--- De ligamento carga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
55134919	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55134990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS			
55141100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
55141200	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento carga, incluido el cruzado,	26	Tariff line not offered	
551419	-- Los demás tejidos			
55141910	--- De fibras discontinuas de poliéster	26	Tariff line not offered	
55141990	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
55142100	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado.	26	Tariff line not offered	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	Tariff line not offered	
55142900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
551430	- Con hilados de distintos colores			
5514301	De fibras discontinuas de poliéster			
55143011	De ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
55143012	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26	Tariff line not offered	
55143019	Los demás	26	Tariff line not offered	
55143090	Los demás	26	Tariff line not offered	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26	Tariff line not offered	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado.	26	Tariff line not offered	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26	Tariff line not offered	
55144900	Los demás tejidos	26	Tariff line not offered	
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.			
55151100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	26	Tariff line not offered	
55151200	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	Tariff line not offered	
55151300	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
55151900	Los demás	26	Tariff line not offered	
55152100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	Tariff line not offered	
55152200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
55152900	Los demás	26	Tariff line not offered	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26	Tariff line not offered	
551599	- - Los demás			
55159910	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
55159990	Los demás	26	Tariff line not offered	
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
55161100	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55161200	Teñidos	26	Tariff line not offered	
55161300	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
55161400	Estampados	26	Tariff line not offered	
55162100	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55162200	Teñidos	26	Tariff line not offered	
55162300	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
55162400	Estampados	26	Tariff line not offered	
55163100	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55163200	Teñidos	26	Tariff line not offered	
55163300	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
55163400	Estampados	26	Tariff line not offered	
55164100	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55164200	Teñidos	26	Tariff line not offered	
55164300	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
55164400	Estampados	26	Tariff line not offered	
55169100	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
55169200	Teñidos	26	Tariff line not offered	
55169300	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
55169400	Estampados	26	Tariff line not offered	
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES			
56011000	Compresas y tompones higiénicos, pañales para bebés y artículos	48	Tariff line not offered	
560121	- - De algodón			
56012140	Guata	48	Tariff line not offered	
56012190	Los demás artículos de guata	48	Tariff line not offered	
560122	- - De fibras sintéticas o artificiales			
5601221	Guata			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
56012211	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56012219	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
56012291	Los demás artículos de guata			
56012291	--- Cilindros para filtros de cigarrillos	48	Tariff line not offered	
56012299	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
56012900	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
560130	- Tundizno, nudos y motas de materia textil			
56013010	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56013090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.			
56021000	--- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadencia	26	Tariff line not offered	
56022100	--- De lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
56022900	--- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
56029000	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O			
560311	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²			
56031110	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56031190	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
560312	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²			
56031210	--- De polietileno de alta densidad	26	Tariff line not offered	
56031230	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56031290	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
560313	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²			
56031310	--- De polietileno de alta densidad	26	Tariff line not offered	
56031320	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56031390	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
560314	-- De peso superior a 150 g/m ²			
56031410	--- De aramidas	2	Tariff line not offered	
56031490	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
56032100	--- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	26	Tariff line not offered	
56032190	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
560322	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²			
56032210	--- De polietileno de alta densidad	26	Tariff line not offered	
56032290	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
560323	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²			
56032310	--- De polietileno de alta densidad	26	Tariff line not offered	
56032390	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
56032400	--- De peso superior a 150 g/m ²	26	Tariff line not offered	
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES.			
56041000	--- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	48	Tariff line not offered	
560490	- Los demás			
56049010	--- Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2	Tariff line not offered	
56049021	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o			
56049021	--- Con caucho	48	Tariff line not offered	
56049022	--- Con plástico	48	Tariff line not offered	
56049090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
560500	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS.			
56050010	--- Con metal precioso	48	Tariff line not offered	
56050020	--- Entorchados, excepto con metal precioso	48	Tariff line not offered	
56050090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS.	48	Tariff line not offered	
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO			
56072100	--- Cordones para atar o engavillar	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
5602900	— Los demás	46	Tariff line not offered	
5602440	— Cordones para atar o envillar	46	Tariff line not offered	
5602490	— Los demás	46	Tariff line not offered	
560750	- De las demás fibras sintéticas			
5607501	De poliamidas			
56075011	— De nailon	48	Tariff line not offered	
56075019	— Los demás	48	Tariff line not offered	
56075090	— Los demás	48	Tariff line not offered	
560790	- Los demás			
56079010	— De algodón	48	Tariff line not offered	
56079020	— De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2	Tariff line not offered	
56079090	— Los demás	48	Tariff line not offered	
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON			
56081100	— Redes confeccionadas para la pesca	46	Tariff line not offered	
56081900	— Los demás	46	Tariff line not offered	
56089000	— Los demás	48	Tariff line not offered	
560900	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04			
56090010	— De algodón	48	Tariff line not offered	
56090090	— Los demás	46	Tariff line not offered	
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
570110	- De lana o pelo fino			
5701101	De lana			
57011011	— Hechas a mano	35	Tariff line not offered	
57011012	— Hechas a máquina	35	Tariff line not offered	
57011020	— De pelo fino	35	Tariff line not offered	
57019000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
5702	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL,			
57021000	— Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Sohunneke» o «Soumak».	35	Tariff line not offered	
57022000	— Revestimientos para el suelo de fibras de coco	35	Tariff line not offered	
57023100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
57023200	— De materia textil sintética o artificial	35	Tariff line not offered	
57023900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
57024100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
57024200	— De materia textil sintética o artificial	35	Tariff line not offered	
57024900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
570250	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar			
57025010	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
57025020	— De materia textil sintética o artificial	35	Tariff line not offered	
57025090	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
57029100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
57029200	— De materia textil sintética o artificial	35	Tariff line not offered	
57029900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
5703	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL,			
57031000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
57032000	— De nailon o demás poliamidas	35	Tariff line not offered	
57033000	— De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	35	Tariff line not offered	
57039000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
5704	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO,			
57041000	— De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	35	Tariff line not offered	
57049000	— Los demás	35	Tariff line not offered	
57050000	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA	35	Tariff line not offered	
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA,			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
5801000	- De lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
5801200	- Tereopelo y felpe por trama, sin cortar	26	Tariff line not offered	
5801200	- Tereopelo y felpe por trama, cortados, rayados (para rayada, «orduroy»)	26	Tariff line not offered	
5801200	- Los demás tereopelos y felpes por trama	26	Tariff line not offered	
5801240	- Tereopelo y felpe por urdimbre, sin cortar (rizados)	26	Tariff line not offered	
5801250	- Tereopelo y felpe por urdimbre, cortados	26	Tariff line not offered	
5801260	- Tejidos de chenilla	26	Tariff line not offered	
5801300	- Tereopelo y felpe por trama, sin cortar	26	Tariff line not offered	
5801300	- Tereopelo y felpe por trama, cortados, rayados (para rayada, «orduroy»)	26	Tariff line not offered	
5801300	- Los demás tereopelos y felpes por trama	26	Tariff line not offered	
5801340	- Tereopelo y felpe por urdimbre, sin cortar (rizados)	26	Tariff line not offered	
5801350	- Tereopelo y felpe por urdimbre, cortados	26	Tariff line not offered	
5801360	- Tejidos de chenilla	26	Tariff line not offered	
5801900	- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA			
5802100	- Grupos	26	Tariff line not offered	
5802100	- Los demás	26	Tariff line not offered	
5802300	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
5802300	- Superficies textiles con meñón insertado	26	Tariff line not offered	
580300	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA			
5803000	- De algodón	26	Tariff line not offered	
5803000	- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN			
580410	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas			
5804100	- De algodón	26	Tariff line not offered	
5804100	- Los demás	26	Tariff line not offered	
5804200	- De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
580420	- De las demás materias textiles			
5804200	- De algodón	26	Tariff line not offered	
5804200	- Los demás	26	Tariff line not offered	
580430	- Encajes hechos a mano			
5804300	- De algodón	26	Tariff line not offered	
5804300	- Los demás	26	Tariff line not offered	
580500	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GÓBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y			
5805000	- De algodón	26	Tariff line not offered	
5805000	- De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
5805000	- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA,			
58061000	- Cintas de tereopelo, de felpe, de tejidos de chenilla o de tejidos con	26	Tariff line not offered	
58062000	- Los demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos	26	Tariff line not offered	
58063100	- De algodón	26	Tariff line not offered	
58063200	- De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
58063900	- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	26	Tariff line not offered	
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA,			
58071000	- Tejidos	26	Tariff line not offered	
58079000	- Los demás	26	Tariff line not offered	
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERÍA Y ARTICULOS			
58081000	- Trenzas en pieza	26	Tariff line not offered	
58089000	- Los demás	26	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS.	26	Tariff line not offered	
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.			
58101000	-Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	26	Tariff line not offered	
58109100	-De algodón	26	Tariff line not offered	
58109200	-De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
58109900	-De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O	26	Tariff line not offered	
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS			
59011000	-Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados	46	Tariff line not offered	
59019000	-Las demás	46	Tariff line not offered	
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA			
590210	- De nailon o demás poliamidas			
59021010	- Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	46	Tariff line not offered	
59021090	- Las demás	44	Tariff line not offered	
59022000	- De poliésteres	46	Tariff line not offered	
59029000	- Las demás	44	Tariff line not offered	
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS			
59031000	- Con polifluoruro de vinilo	26	Tariff line not offered	
59032000	- Con polietileno	26	Tariff line not offered	
59039000	- Las demás	26	Tariff line not offered	
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS			
59041000	- Linóleo	46	Tariff line not offered	
59049000	- Los demás	46	Tariff line not offered	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	46	Tariff line not offered	
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	46	Tariff line not offered	
59069100	- De punto	46	Tariff line not offered	
59069900	- Las demás	46	Tariff line not offered	
59070000	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS, LIENZOS.	46	Tariff line not offered	
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA	46	Tariff line not offered	
59090000	MANQUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL.	46	Tariff line not offered	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL.	46	Tariff line not offered	
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS			
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con uno o varios	46	Tariff line not offered	
591120	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas			
59112010	- De materia textil sintética o artificial, en pieza	46	Tariff line not offered	
59112090	- Las demás	46	Tariff line not offered	
59113100	- De peso inferior a 650 g/m ²	26	Tariff line not offered	
59113200	- De peso superior o igual a 650 g/m ²	26	Tariff line not offered	
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite	26	Tariff line not offered	
59119000	- Las demás	26	Tariff line not offered	
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO»)			
600110	- Tejidos «de pelo largo»			
60011010	- De algodón	26	Tariff line not offered	
60011020	- De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
60011090	- De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
60012100	- De algodón	26	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
60012200	— De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
60012900	— De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
60012400	— De algodón	26	Tariff line not offered	
60019200	— De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
60019900	— De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN			
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso,			
60024010	— De algodón	26	Tariff line not offered	
60024020	— De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
60024090	— De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
600290	- Los demás			
60029010	— De algodón	26	Tariff line not offered	
60029020	— De fibras sintéticas o artificiales	26	Tariff line not offered	
60029090	— De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS			
60031000	— De lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
60032000	— De algodón	26	Tariff line not offered	
60033000	— De fibras sintéticas	26	Tariff line not offered	
60034000	— De fibras artificiales	26	Tariff line not offered	
60039000	— Los demás	26	Tariff line not offered	
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE			
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso,			
60041011	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60041012	Teñidos	26	Tariff line not offered	
60041013	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60041014	Estampados	26	Tariff line not offered	
60041031	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60041032	Teñidos	26	Tariff line not offered	
60041033	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60041034	Estampados	26	Tariff line not offered	
60041041	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60041042	Teñidos	26	Tariff line not offered	
60041043	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60041044	Estampados	26	Tariff line not offered	
60041091	Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60041092	Teñidos	26	Tariff line not offered	
60041093	Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60041094	Estampados	26	Tariff line not offered	
600490	- Los demás	26	Tariff line not offered	
60049010	— De algodón	26	Tariff line not offered	
60049030	— De fibras sintéticas	26	Tariff line not offered	
60049040	— De fibras artificiales	26	Tariff line not offered	
60049090	— De las demás materias textiles	26	Tariff line not offered	
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES			
60051100	— Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60052000	— Teñidos	26	Tariff line not offered	
60053000	— Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60052400	— Estampados	26	Tariff line not offered	
60053100	— Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60053200	— Teñidos	26	Tariff line not offered	
60053300	— Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60053400	— Estampados	26	Tariff line not offered	
60054100	— Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60054200	— Teñidos	26	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
60054300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60054400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
600590	- Los demás	26	Tariff line not offered	
60059010	--- De lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
60059090	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
6006	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.			
60061000	--- De lana o pelo fino	26	Tariff line not offered	
60062100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60062300	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
60062300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60062400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
60063100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60063200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
60063300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60063400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
60064100	--- Crudos o blanqueados	26	Tariff line not offered	
60064200	--- Teñidos	26	Tariff line not offered	
60064300	--- Con hilados de distintos colores	26	Tariff line not offered	
60064400	--- Estampados	26	Tariff line not offered	
60069000	--- Los demás	26	Tariff line not offered	
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS			
61012000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61013000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
610190	- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61019010	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61019090	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS			
61021000	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61022000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61023000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61029000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES			
610310	- Trajes (ambos o ternos)			
61031010	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61031020	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61031090	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61032000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61032300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
610329	- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61032910	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61032990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
61033100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61033200	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61033300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61033900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61034100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61034200	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61034300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61034900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS			
61044300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
610419	- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61041910	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61041920	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61041990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
61042000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
61042300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
610429	-- De las demás materias textiles			
61042910	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61042990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
61043100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61043300	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61043300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61043900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61044100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61044200	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61044300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61044400	--- De fibras artificiales	35	Tariff line not offered	
61044900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61045100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61045200	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61045300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61045900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61046100	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61046200	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61046300	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61046900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
61051000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61052000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61059000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
61061000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61063000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61069000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISETAS, PIJAMAS,			
61071100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61071200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61071900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61072100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61072200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61072900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61079100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
610799	-- De las demás materias textiles			
61079910	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61079990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO)			
61081100	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61081900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61082100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61082200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61082900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61083100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61083200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61083900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61089100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61089200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61089900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6109	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.			
61091000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61099000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6110	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
61101100	--- De lana	35	Tariff line not offered	
61101200	--- De cabra de Cachemira	35	Tariff line not offered	
61101900	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
61102000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61103000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61109000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA			
61112000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61113000	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
611190	--- De las demás materias textiles			
61119010	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61119090	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES),			
61121100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61121200	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61121900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61123000	--- Monos (coverales) y conjuntos de esquí	35	Tariff line not offered	
61123100	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61123900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61124100	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61124900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS	35	Tariff line not offered	
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
61142000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61143000	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
611490	--- De las demás materias textiles			
61149010	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61149090	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6115	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS			
611510	--- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva			
6115101	--- Calzas, panty-medias y leotardos:			
61151011	--- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	Tariff line not offered	
61151012	--- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	Tariff line not offered	
61151013	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61151014	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61151019	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6115102	--- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
61151021	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
61151022	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61151029	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6115109	--- Las demás			
61151091	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61151092	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61151093	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61151099	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61152100	--- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35	Tariff line not offered	
61152200	--- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35	Tariff line not offered	
611529	--- De las demás materias textiles			
61152910	--- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61152920	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
61152990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
611530	--- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
61153010	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
6115020	— De algodón	35	Tariff line not offered	
6115090	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
61159400	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61159500	— De algodón	35	Tariff line not offered	
61159600	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61159900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.			
61164000	— Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	35	Tariff line not offered	
61169100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
61169200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
61169300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
61169900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS,			
61171000	— Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillos, veles y artículos similares	35	Tariff line not offered	
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir			
61178010	— Corbatas o lazos similares	35	Tariff line not offered	
61178090	— Los demás	35	Tariff line not offered	
61179000	— Partes	35	Tariff line not offered	
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS			
62011000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62012000	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62013000	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62019000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62019100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62019200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62019300	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62019900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS			
62021000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62022000	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62023000	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62029000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62029100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62029200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62029300	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62029900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS),			
62031000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62032000	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62033000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62032000	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62032300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
620329	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62032910	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62032990	— Los demás	35	Tariff line not offered	
62033100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62033200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62033300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62033900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62034100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62034200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62034300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62034900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS,			
62041000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
62041200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62041300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62041900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62042100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62042200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62042300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62042900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62043100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62043200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62043300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62043900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62044100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62044200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62044300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62044400	— De fibras artificiales	35	Tariff line not offered	
62044900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62045100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62045200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62045300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62045900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62046100	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62046200	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62046300	— De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62046900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			
62052000	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62053000	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
620590	— De las demás materias textiles			
62059010	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62059900	— Los demás	35	Tariff line not offered	
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
62061000	— De seda o desperdicios de seda	35	Tariff line not offered	
62062000	— De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62063000	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62064000	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62069000	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6207	CAMISetas, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS).			
62071100	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62071900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62072100	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62072200	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62072900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62079100	— De algodón	35	Tariff line not offered	
620799	— De las demás materias textiles			
62079910	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62079990	— Los demás	35	Tariff line not offered	
6208	CAMISetas, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES)			
62081100	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62081900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62082100	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62082200	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62082900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62089100	— De algodón	35	Tariff line not offered	
62089200	— De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62089900	— De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
62092000	--De algodón	35	Tariff line not offered	
62093000	--De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
620990	- De las demás materias textiles			
62099010	-- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62099090	-- Los demás	35	Tariff line not offered	
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS			
62101000	- Con productos de las partidas 56.02.6-56.03	35	Tariff line not offered	
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas	35	Tariff line not offered	
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas	35	Tariff line not offered	
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35	Tariff line not offered	
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niños	35	Tariff line not offered	
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES)			
62111000	-- Para hombres o niños	35	Tariff line not offered	
62112000	-- Para mujeres o niños	35	Tariff line not offered	
62112000	- Mones (overoles) y conjuntos de esquí	35	Tariff line not offered	
62113000	-- De algodón	35	Tariff line not offered	
62113000	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
621139	- - De las demás materias textiles			
62113910	-- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62113990	-- Los demás	35	Tariff line not offered	
62114100	-- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62114200	-- De algodón	35	Tariff line not offered	
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62114900	-- De los demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y			
62121000	-- Sostenes (corpiños)	35	Tariff line not offered	
62122000	-- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35	Tariff line not offered	
62123000	-- Fajas sosten (fajas corpiño)	35	Tariff line not offered	
62129000	-- Los demás	35	Tariff line not offered	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO			
62132000	-- De algodón	35	Tariff line not offered	
621390	- De las demás materias textiles			
62139010	-- De seda o desperdicios de seda	35	Tariff line not offered	
62139090	-- Los demás	35	Tariff line not offered	
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS			
62141000	-- De seda o desperdicios de seda	35	Tariff line not offered	
62142000	-- De lana o pelo fino	35	Tariff line not offered	
62143000	-- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
62144000	-- De fibras artificiales	35	Tariff line not offered	
621490	- De las demás materias textiles			
62149010	-- De algodón	35	Tariff line not offered	
62149090	-- Los demás	35	Tariff line not offered	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES			
62151000	-- De seda o desperdicios de seda	35	Tariff line not offered	
62152000	-- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
62159000	-- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	35	Tariff line not offered	
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS;			
62171000	-- Complementos (accesorios) de vestir	35	Tariff line not offered	
62179000	-- Partes	35	Tariff line not offered	
6301	MANTAS			
63011000	-- Mantas eléctricas	35	Tariff line not offered	
63012000	-- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	35	Tariff line not offered	
63013000	-- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35	Tariff line not offered	
63014000	-- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
63010000	--- Los demás mantas	35	Tariff line not offered	
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.			
63021000	--- Ropa de cama, de punto	35	Tariff line not offered	
63022100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63022200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
63023000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63023100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63023200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
63023900	--- De los demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63024000	--- Ropa de mesa, de punto	35	Tariff line not offered	
63025100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63025300	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
630259	-- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63025910	--- De lino	35	Tariff line not offered	
63025990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63026000	--- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	35	Tariff line not offered	
63029100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63029200	--- De fibras sintéticas o artificiales	35	Tariff line not offered	
630299	-- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63029910	--- De lino	35	Tariff line not offered	
63029990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.			
63031200	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
630319	-- De las demás materias textiles			
63031910	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63031990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63039100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63039200	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
63039900	--- De los demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6304	LOS DEMÁS ARTICULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.			
63041100	--- De punto	35	Tariff line not offered	
630419	-- Los demás			
63041910	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63041990	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63049100	--- De punto	35	Tariff line not offered	
63049200	--- De algodón, excepto de punto	35	Tariff line not offered	
63049300	--- De fibras sintéticas, excepto de punto	35	Tariff line not offered	
63049900	--- De los demás materias textiles, excepto de punto	35	Tariff line not offered	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			
63051000	--- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	35	Tariff line not offered	
63052000	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63053000	--- Contenedores intermedios flexibles para productos a granel	35	Tariff line not offered	
630533	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			
63053310	--- De punto	35	Tariff line not offered	
63053390	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63053900	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63059000	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA			
63061200	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
630619	-- De las demás materias textiles			
63061910	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63061990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63062000	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
630629	-- De las demás materias textiles			
63062910	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63062990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
630630	- Velas			
63063010	--- De fibras sintéticas	35	Tariff line not offered	
63063090	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
630640	- Colchones neumáticos			
63064010	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63064090	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
63069100	--- De algodón	35	Tariff line not offered	
63069900	--- De las demás materias textiles	35	Tariff line not offered	
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES			
63071000	--- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos	35	Tariff line not offered	
63072000	--- Guantes y chaquetas salvavidas	35	Tariff line not offered	
630790	- Los demás			
63079010	--- De telas sin tejer	35	Tariff line not offered	
63079020	--- Manga con tratamiento ignífugo, apto para salida de emergencia de	3	Tariff line not offered	
63079090	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON	35	Tariff line not offered	
630900	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.			
63090010	--- Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	35	Tariff line not offered	
63090090	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN			
63101000	--- Clasificados	35	Tariff line not offered	
63109000	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O			
64011000	--- Calzado con puntera metálica de protección	35	Tariff line not offered	
64019200	--- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35	Tariff line not offered	
640199	-- Los demás			
64019910	--- Que cubran la rodilla	35	Tariff line not offered	
64019990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O			
64021200	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla	20	Tariff line not offered	
64021900	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
64022000	--- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por	35	Tariff line not offered	
640291	-- Que cubran el tobillo			
64029110	--- Con puntera metálica para protección	35	Tariff line not offered	
64029190	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
640299	-- Los demás			
64029910	--- Con puntera metálica para protección	35	Tariff line not offered	
64029990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O			
64031200	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla	20	Tariff line not offered	
64031900	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
64032000	--- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero	35	Tariff line not offered	
64034000	--- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	35	Tariff line not offered	
640351	-- Que cubran el tobillo			
64035110	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera	35	Tariff line not offered	
64035190	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
640359	-- Los demás			
64035910	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera	35	Tariff line not offered	
64035990	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
640391	-- Que cubran el tobillo			
64039110	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera	35	Tariff line not offered	
64039190	--- Los demás	35	Tariff line not offered	
640399	-- Los demás			
64039910	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera	35	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
64039999	Los demás	35	Tariff line not offered	
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O			
64041109	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasio,	35	Tariff line not offered	
64041900	Los demás	35	Tariff line not offered	
64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	35	Tariff line not offered	
6405	LOS DEMÁS CALZADOS.			
640510	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			
64051010	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	35	Tariff line not offered	
64051020	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero	35	Tariff line not offered	
64051090	Los demás	35	Tariff line not offered	
64052000	Con la parte superior de materia textil	35	Tariff line not offered	
64059000	Los demás	35	Tariff line not offered	
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS			
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes	48	Tariff line not offered	
64062000	Suelas y tacones (tacones)*, de caucho o plástico	48	Tariff line not offered	
64069100	De madera	48	Tariff line not offered	
640699	De las demás materias			
64069910	Suelas y tacones (tacones)*, de cuero natural o regenerado	48	Tariff line not offered	
64069920	Plantillas	48	Tariff line not offered	
64069990	Los demás	48	Tariff line not offered	
65010000	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y	18	20%	
650200	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE			
65020010	De paja fina (manila, panamá y similares)	18	20%	
65020090	Los demás	18	20%	
650400	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE			
65040010	De paja fina (manila, panamá y similares)	20	20%	
65040090	Los demás	20	Tariff line not offered	
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON			
65051000	Redecillas para el cabello	20	20%	
650590	Los demás			
6505901	Gorros con visera			
65059011	De algodón	20	Tariff line not offered	
65059013	De fibras sintéticas o artificiales	20	Tariff line not offered	
65059019	De las demás materias textiles	20	Tariff line not offered	
65059090	Los demás	20	Tariff line not offered	
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.			
65061000	Casos de seguridad	20	Tariff line not offered	
65069100	De caucho o plástico	20	20%	
65069900	De las demás materias	20	20%	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS	18	20%	
6601	PARAGÜAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGÜAS BASTÓN,			
66011000	Quitasones toldo y artículos similares	20	20%	
660191	Con astil o mango telescópico			
66019110	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20	20%	
66019190	Los demás	20	20%	
66019900	Los demás	20	Tariff line not offered	
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	20	20%	
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS			
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas,	18	20%	
66039000	Los demás	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
67010000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS,	16	20%	
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS			
67024000	- De plástico	46	Tariff line not offered	
67029000	- De las demás materias	16	20%	
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA;	16	20%	
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTANAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS,			
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	16	20%	
67044900	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
67042000	- De cabello	16	20%	
67049000	- De las demás materias	16	20%	
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS,	6	20%	
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA			
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta	6	20%	
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	8	20%	
68023000	-- Granito	6	Tariff line not offered	
68022900	-- Las demás piedras	6	20%	
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	6	20%	
68029200	-- Las demás piedras calizas	6	20%	
680293	-- Granito			
68029310	Bolas para molinos	6	20%	
68029390	-- Los demás	6	Tariff line not offered	
680299	-- Las demás piedras			
68029910	Bolas para molinos	6	20%	
68029990	Las demás	6	20%	
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O	6	20%	
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR,			
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	6	20%	
680421	-- De diamante natural o sintético, aglomerado			
6804211	De diámetro inferior a 53,34 cm			
68042111	Aglomerados con resina	6	20%	
68042119	Los demás	6	20%	
68042190	Los demás	6	20%	
680422	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica			
6804221	De diámetro inferior a 53,34 cm			
68042211	Aglomerados con resina	6	20%	
68042219	Los demás	6	20%	
68042290	Los demás	6	20%	
68042300	-- De piedras naturales	6	20%	
68043000	-- Piedras de afilar o pulir a mano	6	20%	
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON			
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	20%	
68052000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10	20%	
680530	- Con soporte de otras materias			
68053010	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	10	20%	
68053020	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o	10	20%	
68053090	Los demás	10	20%	
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA			
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas	8	20%	
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos	8	20%	
680690	- Los demás			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado y Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
68069010	Aluminosos o silicoaluminosos	8	20%	
68069090	Los demás	8	20%	
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
68071000	- En rollos	8	Tariff line not offered	
68079000	- Las demás	8	20%	
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA	8	20%	
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE			
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10	20%	
68091900	-- Los demás	8	20%	
68099000	- Las demás manufacturas	8	20%	
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO			
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	8	20%	
68101900	-- Los demás	8	20%	
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	8	20%	
68109900	-- Las demás	8	20%	
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES			
68114000	- Que contengan amianto (asbesto)	8	20%	
68118100	-- Placas onduladas	8	20%	
68118200	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8	20%	
68118300	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	8	20%	
68118900	-- Las demás manufacturas	8	20%	
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO			
68128000	- De crocidolita	14	20%	
68129100	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros	14	20%	
68129200	-- Papel, cartón y fieltro	14	20%	
68129300	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o	14	20%	
681299	-- Las demás			
68129910	- Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14	20%	
68129920	- Amianto en fibras trabajado	12	20%	
68129930	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12	20%	
68129990	Las demás	14	20%	
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS,			
68132000	- Que contengan amianto (asbesto)	14	20%	
681381	-- Guarniciones para frenos			
68138110	Pastillas	14	20%	
68138190	Las demás	14	Tariff line not offered	
681389	-- Las demás			
68138910	Guarniciones para embragues en forma de discos	14	20%	
68138990	Las demás	14	20%	
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O			
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con	14	20%	
68149000	- Las demás	14	20%	
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS			
681510	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos			
68151010	Fibras de carbono	2	20%	
68151020	Tejidos de fibras de carbono	2	20%	
68151090	Las demás	14	20%	
68152000	- Manufacturas de turba	14	20%	
681591	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita			
68159110	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
68159190	Las demás	14	20%	
681599	-- Las demás			
6815991	Electrofundidas			
68159911	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) superior o igual al 90 % en peso	2	20%	
68159912	Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior o igual al 90 % en peso	2	20%	
68159913	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al	2	20%	
68159914	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al ₂ O ₃),	2	20%	
68159919	Las demás	14	20%	
68159990	Las demás	14	20%	
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS	10	20%	
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE			
690210	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o			
6902101	Magnesianos o a base de óxido crómico			
69021011	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior	2	20%	
69021018	Los demás ladrillos	10	20%	
69021019	Los demás	10	20%	
69021090	Los demás	10	20%	
690220	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o			
69022010	Ladrillos silicoaluminosos	10	20%	
6902209	Los demás			
69022091	Silicoaluminosos	10	20%	
69022092	Silíceos, semisilíceos o de sílice	10	20%	
69022093	De silimanita	10	20%	
69022099	Los demás	10	20%	
690290	-- Los demás			
69029010	De grafito	10	20%	
69029020	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior al 25 % en peso,	10	20%	
69029030	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro	2	20%	
69029040	De carburo de silicio	10	20%	
69029090	Los demás	10	20%	
6903	LOS DEMÁS ARTICULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO:			
690310	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos			
6903101	Crisoles			
69031011	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10	20%	
69031012	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	20%	
69031019	Los demás	10	20%	
69031020	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10	20%	
69031030	Tapas y tapones	10	20%	
69031040	Tubos	10	20%	
69031090	Los demás	10	20%	
690320	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación			
69032010	Crisoles	10	20%	
69032020	Tapas y tapones	10	20%	
69032030	Tubos	10	20%	
69032090	Los demás	10	20%	
690390	-- Los demás			
6903901	Tubos			
69039011	De carburo de silicio	10	20%	
69039012	De compuestos de circonio	10	20%	
69039019	Los demás	10	20%	
6903909	Los demás			
69039091	De carburo de silicio	10	20%	
69039092	De compuestos de circonio	10	20%	
69039099	Los demás	10	20%	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS			
69041000	- Ladrillos de construcción	12	20%	
69049000	- Los demás	12	20%	
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS			
69051000	- Tejas	12	20%	
69059000	- Los demás	12	20%	
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	12	20%	
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA			
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma	12	20%	
69079000	- Los demás	12	20%	
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA			
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma	14	20%	
69089000	- Los demás	44	Tariff line not offered	
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS			
69091100	-- De porcelana	12	20%	
690912	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala			
69091210	Guiñahilos para maquinaria textil	12	20%	
69091220	Guias de agujas para cabezales de impresión	0	Tariff line not offered	
69091230	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	2	20%	
69091290	Los demás	12	20%	
690919	-- Los demás			
69091910	Guiñahilos para maquinaria textil	12	20%	
69091920	Guias de agujas para cabezales de impresión	0	Tariff line not offered	
69091930	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido	2	20%	
69091990	Los demás	12	20%	
69099000	- Los demás	12	20%	
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO,			
69101000	- De porcelana	18	20%	
69109000	- Los demás	48	Tariff line not offered	
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE			
691110	- Artículos para el servicio de mesa o cocina			
69111010	-- Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20	Tariff line not offered	
69111090	-- Los demás	20	Tariff line not offered	
69119000	- Los demás	20	20%	
69120000	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE	20	Tariff line not offered	
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.			
69131000	- De porcelana	20	20%	
69139000	- Los demás	20	Tariff line not offered	
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.			
69141000	- De porcelana	20	20%	
69149000	- Las demás	20	20%	
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	2	20%	
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18),			
70021000	- Bolas	4	20%	
70022000	- Barras o varillas	4	20%	
70023100	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	4	20%	
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o	4	20%	
70023900	-- Los demás	4	20%	
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa	10	20%	
70031900	-- Las demás	10	20%	
70032000	- Placas y hojas, armadas	10	20%	
70033000	- Perfiles	10	20%	
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE,			
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa	10	20%	
70049000	- Los demás vidrios	10	20%	
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS			
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	20%	
70052100	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o simplemente	10	Tariff line not offered	
70052900	-- Las demás	10	Tariff line not offered	
70053000	- Vidrio armado	10	20%	
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO,	12	20%	
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O			
70071100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles	12	Tariff line not offered	
70071900	-- Las demás	12	Tariff line not offered	
70072100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles	12	Tariff line not offered	
70072900	-- Las demás	12	20%	
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES,	12	20%	
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS			
70091000	-- Espejos retrovisores para vehículos	14	Tariff line not offered	
70099100	-- Sin enmarcar	14	20%	
70099200	-- Enmarcados	14	20%	
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS,			
70101000	- Ampollas	10	20%	
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10	20%	
701090	- Los demás			
7010901	De capacidad superior a 1 l			
70109011	-- Bombonas (damajuanas) y botellas	10	Tariff line not offered	
70109012	-- Frascos, bocalles, potes, envases tubulares y demás recipientes	10	20%	
7010902	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l			
70109021	-- Bombonas (damajuanas) y botellas	10	Tariff line not offered	
70109022	-- Frascos, bocalles, potes, envases tubulares y demás recipientes	10	20%	
70109090	-- Las demás	10	Tariff line not offered	
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO,			
701110	- Para alumbrado eléctrico			
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10	20%	
7011102	Para lámparas de incandescencia			
70111021	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10	20%	
70111029	Las demás	10	20%	
70111090	Las demás	10	20%	
70112000	- Para tubos catódicos	10	20%	
70119000	- Las demás	10	20%	
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO,			
70131000	- Artículos de vitrocerámica	18	20%	
70132200	-- De cristal al plomo	18	20%	
70132800	-- Las demás	18	Tariff line not offered	
70133500	-- De cristal al plomo	18	20%	
70133900	-- Las demás	18	Tariff line not offered	
70134100	-- De cristal al plomo	18	20%	
701342	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6			
70134210	Cafeteras y teteras	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
70134290	Los demás	18	20%	
70134900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
701391	- De cristal al plomo			
70139110	Para adorno de interiores	18	20%	
70139190	Los demás	18	20%	
70139900	- Los demás	18	20%	
70140000	VIDRIO PARA SENALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO	14	20%	
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALÓGOS, CRISTALES PARA GAFAS			
701510	- Cristales correctores para gafas (anteojos)			
70151010	Fotocromáticos	2	20%	
7015109	Los demás			
70151091	Blancos	2	20%	
70151092	Coloreados	14	20%	
701590	- Los demás			
70159010	Cristales para relojes	14	20%	
70159020	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14	20%	
70159030	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14	20%	
70159090	Los demás	14	20%	
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE			
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso	14	20%	
70169000	- Los demás	14	20%	
7017	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO			
70171000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	14	20%	
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o	14	20%	
70179000	- Los demás	14	20%	
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O			
701810	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas			
70181010	Cuentas de vidrio	18	20%	
70181020	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18	20%	
70181090	Los demás	18	20%	
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18	20%	
70189000	- Los demás	18	20%	
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA			
70191100	- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o	12	20%	
701912	- «Rovings»			
70191210	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho	2	20%	
70191290	Los demás	12	20%	
70191900	- Los demás	12	20%	
70193100	- «Mats»	12	20%	
70193200	- Velas	12	20%	
70193900	- Los demás	12	20%	
70194000	- Tejidos de «rovings»	12	20%	
70195100	- De anchura inferior o igual a 30 cm	12	20%	
701952	- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior			
70195210	Con un contenido de materia orgánica superior o igual al 0,075 %	2	20%	
70195290	Los demás	12	20%	
70195900	- Los demás	12	20%	
70199010	Red constituida por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a 7 hilos por centímetro	2	Tariff line not offered	
70199090	Los demás	48	Tariff line not offered	
702000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.			
70200010	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos	10	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
70200090	Las demás	18	20%	
7101	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O			
71011000	- Perlas naturales (finas)*	10	20%	
71012100	-- En bruto	10	20%	
71012200	-- Trabajadas	10	20%	
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.			
71021000	- Sin clasificar	10	20%	
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2	20%	
71022900	-- Los demás	2	20%	
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	8	20%	
71023900	-- Los demás	10	20%	
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS,			
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	8	20%	
71039100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	10	20%	
71039900	-- Las demás	10	20%	
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS,			
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	20%	
710420	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas			
71042010	Diamantes	2	20%	
71042090	Las demás	10	20%	
71049000	- Las demás	10	20%	
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O			
71051000	- De diamante	6	20%	
71059000	- Los demás	6	20%	
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO,			
71061000	- Polvo	6	20%	
71069100	-- En bruto	6	20%	
710692	-- Semilabrada			
71069210	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	20%	
71069220	Chapas, láminas, hojas y tiras	12	20%	
71069290	Las demás	12	20%	
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O	12	20%	
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
71081100	— Polvo	0	Tariff line not offered	
710812	-- Las demás formas en bruto	0	Tariff line not offered	
71081210	— Aleación dorada o bullón dorado	0	Tariff line not offered	
71081290	— Las demás	0	Tariff line not offered	
710813	-- Las demás formas semilabradas			
71081310	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	20%	
71081390	Las demás	12	20%	
71083000	— Para uso monetario	0	Tariff line not offered	
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN	12	20%	
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
71101100	-- En bruto o en polvo	2	20%	
711019	-- Los demás			
71101910	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12	20%	
71101990	Los demás	12	20%	
71102100	-- En bruto o en polvo	2	20%	
71102900	-- Los demás	12	20%	
71103100	-- En bruto o en polvo	2	20%	
71103900	-- Los demás	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
71104100	-- En bruto o en polvo	2	20%	
71104900	-- Los demás	12	20%	
71110000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN	12	20%	
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL.			
711230	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal			
71123010	Que contengan oro, sin otro metal precioso	2	20%	
71123020	Que contengan platino, sin otro metal precioso	2	20%	
71123090	Las demás	6	20%	
71129100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que	2	20%	
71129200	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras	2	20%	
71129900	-- Los demás	6	20%	
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO			
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso	18	20%	
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados	18	20%	
71132000	-- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	20%	
7114	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE			
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso	18	20%	
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados	18	20%	
71142000	-- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18	20%	
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE			
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18	20%	
71159000	- Las demás	18	Tariff line not offered	
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, DE			
71161000	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18	20%	
711620	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o			
71162010	De diamantes sintéticos	18	20%	
71162020	--- Guías de agujos, de rubí, para cabezales de impresión	0	Tariff line not offered	
71162090	Las demás	18	20%	
7117	BISUTERÍA.			
71171100	-- Ganchos y pasadores similares	18	20%	
71171900	--- Las demás	18	Tariff line not offered	
71179000	--- Las demás	18	Tariff line not offered	
7118	MONEDAS.			
711810	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro			
71181010	--- Destinadas a tener curso legal en el país importador	16	Tariff line not offered	
71181090	--- Las demás	0	Tariff line not offered	
71189000	- Las demás	18	20%	
7201	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O			
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior	4	20%	
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior	4	20%	
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4	20%	
7202	FERROALEACIONES.			
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6	20%	
72021900	-- Los demás	6	20%	
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6	20%	
72022900	-- Los demás	6	20%	
72023000	- Ferro-silicio-manganeso	6	20%	
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6	20%	
72024900	-- Los demás	6	20%	
72025000	- Ferro-silicio-cromo	6	20%	
72026000	- Ferromniquel	6	20%	
72027000	- Ferromolibdeno	6	20%	
72028000	- Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen	6	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	6	20%	
72029200	-- Ferrovanadio	6	20%	
72029300	-- Ferroniobio	6	20%	
720299	-- Las demás			
72029910	- Ferrofósforo	6	20%	
72029990	- Las demás	6	20%	
7203	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES			
72031000	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales	2	20%	
72039000	- Los demás	2	20%	
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO,			
72041000	-- Desperdicios y desechos, de fundición	0	Tariff line not offered	
72042100	-- De acero inoxidable	0	Tariff line not offered	
72042900	-- Los demás	0	Tariff line not offered	
72043000	-- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	Tariff line not offered	
72044100	-- Tomoaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado,	0	Tariff line not offered	
72044900	-- Los demás	0	Tariff line not offered	
72045000	-- Lingotes de chatarra	6	Tariff line not offered	
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR,			
72051000	- Granallas	6	20%	
72052100	- De aceros aleados	2	20%	
720529	- Los demás			
72052910	- De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al	2	20%	
72052920	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2	20%	
72052990	- Los demás	6	20%	
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS,			
72061000	- Lingotes	6	20%	
72069000	- Las demás	6	20%	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR,			
720711	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea			
72071110	-- Palanquilla	8	Tariff line not offered	
72071190	- Los demás	8	20%	
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	8	20%	
72071900	-- Los demás	8	20%	
72072000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	8	Tariff line not offered	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE			
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12	20%	
720826	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
72082610	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	20%	
72082690	- Los demás	12	20%	
720827	-- De espesor inferior a 3 mm			
72082710	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	20%	
72082790	- Los demás	12	20%	
720836	-- De espesor superior a 10 mm			
72083610	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	20%	
72083690	- Los demás	12	20%	
72083700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	20%	
720838	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm			
72083810	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10	20%	
72083890	- Los demás	12	20%	
720839	-- De espesor inferior a 3 mm			
72083910	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10	20%	
72083990	- Los demás	12	20%	
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
72084400	-- De espesor superior a 10 mm	42	Tariff line not offered	
72085200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12	20%	
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12	20%	
72085400	-- De espesor inferior a 3 mm	12	20%	
72089000	- Los demás	12	20%	
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE			
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12	20%	
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12	20%	
72091700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12	20%	
72091800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12	20%	
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12	20%	
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12	20%	
72092700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12	20%	
72092800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12	20%	
72099000	- Los demás	12	20%	
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE			
72101100	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	12	20%	
72101200	-- De espesor inferior a 0,5 mm	42	Tariff line not offered	
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo	42	20%	
721030	- Cincados electrolíticamente			
72103010	De espesor inferior a 4,75 mm	12	20%	
72103090	Los demás	12	20%	
721041	-- Ondulados			
72104110	De espesor inferior a 4,75 mm	12	20%	
72104190	Los demás	12	20%	
721049	-- Los demás			
72104910	De espesor inferior a 4,75 mm	12	20%	
72104990	Los demás	12	20%	
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12	20%	
72106400	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cian	42	Tariff line not offered	
721069	-- Los demás			
7210691	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio			
72106911	Con peso superior o igual a 120 g/m ² y un contenido de silicio	2	20%	
72106919	Los demás	12	20%	
72106990	Los demás	12	20%	
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
72107010	-- Pintados o barnizados	42	Tariff line not offered	
72107020	Revestidos de plástico	12	20%	
72109000	- Los demás	42	Tariff line not offered	
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE			
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de	12	20%	
72111400	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12	20%	
72111900	-- Los demás	12	20%	
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	42	Tariff line not offered	
721129	-- Los demás			
72112910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero	12	20%	
72112920	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	20%	
721190	- Los demás			
72119010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	20%	
72119090	Los demás	12	20%	
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE			
72121000	-- Esboñados	42	Tariff line not offered	
721220	- Cincados electrolíticamente			
72122010	De espesor inferior a 4,75 mm	12	20%	
72122090	Los demás	12	20%	
72123000	- Cincados de otro modo	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico			
72124010	- Pintados o barnizados	12	20%	
7212402	- Revestidos de plástico			
72124021	- Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-	2	20%	
72124029	- Los demás	12	20%	
721250	- Revestidos de otro modo			
72125010	- Con una capa de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo,	2	20%	
72125090	- Los demás	12	Tariff line not offered	
72126000	- Chapados	42	Tariff line not offered	
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el-	42	Tariff line not offered	
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12	20%	
721391	- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm			
72139110	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12	20%	
72139190	- Los demás	42	Tariff line not offered	
721399	- Los demás			
72139910	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	42	Tariff line not offered	
72139990	- Los demás	12	20%	
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS,			
721410	- Forjadas			
72141010	- Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12	20%	
72141090	- Las demás	12	20%	
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el	12	20%	
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12	20%	
72149100	- De sección transversal rectangular	12	20%	
721499	- Las demás			
72149910	- De sección circular	12	20%	
72149990	- Las demás	12	20%	
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o	12	20%	
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12	20%	
721590	- Las demás			
72159010	- Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12	20%	
72159090	- Las demás	12	20%	
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72161000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos	12	20%	
72162100	- - Perfiles en L	12	20%	
72162200	- - Perfiles en T	12	20%	
72163100	- - Perfiles en U	12	20%	
72163200	- - Perfiles en I	12	20%	
72163300	- - Perfiles en H	12	20%	
721640	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en			
72164010	- De altura inferior o igual a 200 mm	42	Tariff line not offered	
72164090	- Los demás	12	20%	
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en	12	20%	
721661	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos			
72166110	- De altura inferior a 80 mm	12	20%	
72166190	- Los demás	12	20%	
721669	- - Los demás			
72166910	- De altura inferior a 80 mm	12	20%	
72166990	- Los demás	42	Tariff line not offered	
72169100	- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados-	42	Tariff line not offered	
72169900	- - Los demás	12	20%	
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
721710	- Sin revestir, incluso pulido			
7217101	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso			
72171011	- Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de	2	20%	
72171019	- Los demás	12	20%	
72171090	- Los demás	42	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
721720	- Cincado			
72172010	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	42	Tariff line not offered	
72172090	Los demás	12	20%	
721730	- Revestido de otro metal común			
72173010	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	42	Tariff line not offered	
72173090	Los demás	42	Tariff line not offered	
72179000	- Los demás	12	20%	
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS;			
72181000	-- Lingotes o demás formas primarias	8	Tariff line not offered	
72181100	-- De sección transversal rectangular	8	20%	
72181900	-- Los demás	8	20%	
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA			
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	14	20%	
72191200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual	14	20%	
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	20%	
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	14	20%	
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	14	20%	
72192200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual	14	20%	
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	20%	
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	14	20%	
72193100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	20%	
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14	20%	
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14	20%	
72193400	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a	14	20%	
72193500	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14	20%	
721990	- Los demás			
72199010	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a	2	20%	
72199090	Los demás	14	20%	
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA			
72201100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14	20%	
722012	-- De espesor inferior a 4,75 mm			
72201210	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14	20%	
72201220	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14	20%	
72201290	Los demás	14	20%	
722020	- Simplemente laminados en frío			
72202010	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o	2	20%	
72202090	Los demás	44	Tariff line not offered	
72209000	- Los demás	44	Tariff line not offered	
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	44	Tariff line not offered	
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
72221400	-- De sección circular	44	Tariff line not offered	
722219	-- Las demás			
72221910	-- De sección transversal rectangular	44	Tariff line not offered	
72221990	Las demás	14	20%	
72223000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	44	Tariff line not offered	
72223000	- Las demás barras	44	Tariff line not offered	
722240	- Perfiles			
72224010	De altura superior o igual a 80 mm	2	20%	
72224090	Los demás	44	Tariff line not offered	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	44	Tariff line not offered	
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS;			
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	8	20%	
72249000	- Los demás	8	20%	
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE			
72251100	-- De grano orientado	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
72251900	-- Los demás	14	20%	
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14	20%	
722540	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar			
72254010	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor	2	20%	
72254020	De acero rápido	2	20%	
72254090	Los demás	14	20%	
722550	- Los demás, simplemente laminados en frío			
72255010	De acero rápido	2	20%	
72255090	Los demás	14	20%	
72259100	-- Cincados electrolíticamente	14	20%	
72259200	-- Cincados de otro modo	14	20%	
722599	-- Los demás	14	20%	
72259910	De acero rápido	2	20%	
72259990	Los demás	14	20%	
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE			
72261100	-- De grano orientado	14	20%	
72261900	-- Los demás	14	20%	
722620	- De acero rápido			
72262010	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a	2	20%	
72262090	Los demás	14	20%	
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	14	20%	
72269200	-- Simplemente laminados en frío	14	20%	
72269900	-- Los demás	14	20%	
7227	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
72271000	- De acero rápido	14	20%	
72272000	- De acero silicomanganeso	14	20%	
72279000	- Los demás	14	20%	
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS			
722810	- Barras de acero rápido			
72281010	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14	20%	
72281090	Las demás	14	20%	
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	14	20%	
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas	14	20%	
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	14	20%	
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas	14	20%	
72286000	- Las demás barras	14	20%	
72287000	- Perfiles	14	Tariff line not offered	
72288000	- Barras huecas para perforación	14	20%	
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
72292000	- De acero silicomanganeso	14	Tariff line not offered	
72299000	- Los demás	14	20%	
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON			
73011000	- Tablestacas	10	20%	
73012000	- Perfiles	10	20%	
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FERREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES			
730210	- Carriles (rieles)			
73021010	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0	Tariff line not offered	
73021090	Los demás	12	20%	
73023000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros	12	20%	
73024000	- Bridas y placas de asiento	12	20%	
73029000	- Los demás	12	20%	
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	12	20%	
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O			
73041100	-- De acero inoxidable	16	20%	
73041900	-- Los demás	16	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
73042200	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	16	20%	
730423	-- Los demás tubos de perforación			
73042340	--- De acero sin alear	46	Tariff line not offered	
73042390	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
73042400	-- Los demás, de acero inoxidable	16	20%	
730429	-- Los demás			
73042940	--- De acero sin alear	46	Tariff line not offered	
7304293	De otros aceros aleados, sin revestir			
73042931	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	20%	
73042939	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
73042990	Los demás	16	20%	
730431	-- Estirados o laminados en frío			
73043140	--- Tubos sin revestir	46	Tariff line not offered	
73043190	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
730439	-- Los demás			
73043940	--- Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	46	Tariff line not offered	
73043920	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	20%	
73043990	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
73044100	-- Estirados o laminados en frío	16	20%	
73044900	-- Los demás	16	20%	
730451	-- Estirados o laminados en frío			
73045140	--- Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	46	Tariff line not offered	
73045190	--- Los demás	16	20%	
730459	-- Los demás			
7304591	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
73045911	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual	2	20%	
73045919	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
73045990	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
730490	-- Los demás			
7304901	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
73049011	De acero inoxidable	16	20%	
73049019	--- Los demás	16	20%	
73049090	Los demás	16	20%	
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON			
73051100	--- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	44	Tariff line not offered	
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14	20%	
73051900	-- Los demás	14	20%	
73052000	Tubos de entubación («casings») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	14	20%	
73053100	-- Soldados longitudinalmente	14	20%	
73053990	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
73059000	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS,			
73061100	-- Soldados, de acero inoxidable	14	20%	
73061900	--- Los demás	44	Tariff line not offered	
73062100	-- Soldados, de acero inoxidable	14	20%	
73062900	-- Los demás	14	20%	
73063000	--- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	44	Tariff line not offered	
73064000	--- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	44	Tariff line not offered	
73065000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14	20%	
73066100	--- De sección cuadrada o rectangular	44	Tariff line not offered	
73066900	-- Los demás	14	20%	
730690	-- Los demás			
73069010	--- De hierro o acero sin alear	44	Tariff line not offered	
73069020	--- De acero inoxidable	44	Tariff line not offered	
73069090	--- Los demás	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES RACORES, CODOS, MANGUITOS),			
73071100	-- De fundición no maleable	14	20%	
730719	-- Los demás			
73071910	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14	20%	
73071920	De acero	14	20%	
73071990	Los demás	14	20%	
73072100	-- Brides	44	Tariff line not offered	
73072200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14	20%	
73072300	-- Accesorios de soldar a tope	14	20%	
73072900	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
73079100	-- Brides	44	Tariff line not offered	
73079200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	44	Tariff line not offered	
73079300	-- Accesorios para soldar a tope	44	Tariff line not offered	
73079900	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS			
73081000	- Puentes y sus partes	14	20%	
73082000	-- Torres y castilletes	44	Tariff line not offered	
73083000	-- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14	20%	
73084000	-- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14	20%	
730890	- Los demás			
73089040	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para	44	Tariff line not offered	
73089090	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
730900	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER			
73090010	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	20%	
73090030	-- Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido,	0	Tariff line not offered	
73090090	Los demás	14	20%	
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y			
731010	- De capacidad superior o igual a 50 l			
73101010	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de	2	20%	
73101090	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
731021	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado			
73102140	-- Aptos para el envasado de productos alimenticios	44	Tariff line not offered	
73102190	Los demás	14	20%	
731029	-- Los demás			
73102910	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14	20%	
73102920	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de	2	20%	
73102990	Los demás	14	20%	
73110000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O	44	Tariff line not offered	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO,			
731210	- Cables			
73121010	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14	20%	
73121090	Los demás	44	Tariff line not offered	
73129000	Los demás	44	Tariff line not offered	
73130000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y	14	20%	
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE			
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable,	14	20%	
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14	20%	
73141900	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
73142000	-- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre	44	Tariff line not offered	
73143100	-- Cincadas	14	20%	
73143900	-- Las demás	14	20%	
73144100	-- Cincadas	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
73144200	-- Revestidas de plástico			
73144900	-- Las demás	14	20%	
73145000	-- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14	20%	
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
73151100	-- Cadenas de rodillos	44	Tariff line not offered	
731512	-- Las demás cadenas			
73151210	Para transmisión	14	20%	
73151290	Las demás	14	20%	
73151900	-- Partes	14	20%	
73152000	- Cadenas antideslizantes	14	20%	
73158100	-- Cadenas de eslabones con contrate (travesaño)	14	20%	
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14	20%	
73158900	-- Las demás	14	20%	
73159000	- Las demás partes	14	20%	
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14	20%	
731700	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS,			
73170010	Tachuelas	14	20%	
73170020	Grapas de alambre curvado	14	20%	
73170030	Puntas o dientes para máquinas textiles	14	20%	
73170090	Los demás	44	Tariff line not offered	
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS,			
73181100	-- Tirafondos	16	20%	
73181200	-- Los demás tornillos para madera	16	20%	
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas	16	20%	
73181400	-- Tornillos taladradores	46	Tariff line not offered	
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y	46	Tariff line not offered	
73181600	-- Tuercas	46	Tariff line not offered	
73181900	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16	20%	
73182200	-- Los demás arandelas	46	Tariff line not offered	
73182300	-- Remaches	16	20%	
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	16	20%	
73182900	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO			
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	16	20%	
73193000	- Los demás alfileres	16	20%	
73199000	- Los demás	16	20%	
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.			
73201000	-- Ballestas y sus hojas	46	Tariff line not offered	
732020	- Muelles (resortes) helicoidales			
73202010	-- Cilíndricos	46	Tariff line not offered	
73202090	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
73209000	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN			
73211100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	Tariff line not offered	
73211300	-- De combustibles líquidos	20	Tariff line not offered	
73211900	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	20%	
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	20%	
73218200	-- De combustibles líquidos	20	20%	
73218900	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20	20%	
73219000	- Partes	18	20%	
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO			
73221100	-- De fundición	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
73221900	-- Los demás	18	20%	
732290	- Los demás			
73229010	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de	2	20%	
73229090	Los demás	18	20%	
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O			
73234000	-- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y	48	Tariff line not offered	
73239100	-- De fundición, sin esmaltar	18	20%	
73239200	-- De fundición, esmaltados	18	20%	
73239300	-- De acero inoxidable	48	Tariff line not offered	
73239400	-- De hierro o acero, esmaltados	48	Tariff line not offered	
73239900	-- Los demás	18	20%	
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O			
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18	20%	
73242100	-- De fundición, incluso esmaltados	18	20%	
73242900	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
73249000	- Los demás, incluidas las partes	18	20%	
7325	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
73251000	- De fundición no maleable	18	20%	
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	18	20%	
732599	-- Las demás			
73259910	-- De acero	48	Tariff line not offered	
73259990	Las demás	18	20%	
7326	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.			
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	48	Tariff line not offered	
73261900	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
73262000	-- Manufacturas de alambre de hierro o acero	48	Tariff line not offered	
732690	- Las demás			
73269010	-- Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA-353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes	4	Tariff line not offered	
73269090	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
74010000	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)	6	20%	
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	6	20%	
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	6	20%	
74031200	-- Barras para alambón («wire-bars»)	6	20%	
74031300	-- Tochos	6	20%	
74031900	-- Los demás	6	20%	
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	6	20%	
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6	20%	
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones	6	20%	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2	20%	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6	20%	
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.			
74061000	- Polvo de estructura no laminar	6	20%	
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	20%	
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.			
740710	- De cobre refinado			
74071010	-- Barras	42	Tariff line not offered	
7407102	Perfiles			
74071021	Huecos	12	20%	
74071029	Los demás	12	20%	
740721	-- A base de cobre-cinc (latón)			
74072110	-- Barras	42	Tariff line not offered	
74072120	Perfiles			
740729	-- Los demás	12	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español.

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
74072910	--- Barras	42	Tariff line not offered	
7407292	Perfiles			
74072921	Huecos	12	20%	
74072929	Los demás	12	20%	
7408	ALAMBRE DE COBRE.			
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal	10	20%	
74081900	-- Los demás	12	20%	
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	12	20%	
74082900	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-	42	Tariff line not offered	
740829	-- Los demás			
7408291	A base de cobre-estaño (bronce)			
74082911	Fosforoso	12	20%	
74082919	Los demás	12	20%	
74082990	Los demás	12	20%	
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.			
74091100	--- Enrolladas	42	Tariff line not offered	
74091900	--- Las demás	42	Tariff line not offered	
74092100	-- Enrolladas	12	20%	
74092900	-- Las demás	12	20%	
740931	-- Enrolladas			
7409311	Revestidas de plástico			
74093111	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o	2	20%	
74093119	Las demás	12	20%	
74093190	Las demás	12	20%	
74093900	-- Las demás	12	20%	
740940	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de			
74094010	--- Enrolladas	42	Tariff line not offered	
74094090	Las demás	12	20%	
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	12	20%	
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE			
741011	-- De cobre refinado			
7410111	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza			
74101111	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,01241 ohm mm ² /m	0	Tariff line not offered	
74101113	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	12	20%	
74101119	Las demás	12	20%	
74101190	--- Las demás	42	Tariff line not offered	
74101200	-- De aleaciones de cobre	12	20%	
741021	-- De cobre refinado			
74102110	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para	12	20%	
74102120	--- Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster	0	Tariff line not offered	
74102130	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para	4	20%	
74102190	Las demás	12	20%	
74102200	-- De aleaciones de cobre	12	20%	
7411	TUBOS DE COBRE.			
741110	- De cobre refinado			
74111010	--- Sin aletas ni ranuras	44	Tariff line not offered	
74111090	Los demás	14	20%	
741121	-- A base de cobre-cinc (latón)			
74112110	--- Sin aletas ni ranuras	44	Tariff line not offered	
74112190	Los demás	34	Tariff line not offered	
741122	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc			
74112210	--- Sin aletas ni ranuras	44	Tariff line not offered	
74112290	Los demás	14	20%	
741129	-- Los demás			
74112910	Sin aletas ni ranuras	14	20%	
74112990	Los demás	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES RACORES, CODOS,			
74121000	- De cobre refinado	14	20%	
74122000	- De aleaciones de cobre	14	20%	
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA	14	Tariff line not offered	
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS			
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas	14	20%	
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14	20%	
74152900	-- Los demás	14	20%	
74153300	-- Tornillos, pernos y tuercas	14	20%	
74153900	-- Los demás	14	20%	
7418	ARTICULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE;			
74181400	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares	16	Tariff line not offered	
74181900	-- Los demás	16	20%	
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	20%	
7419	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.			
74191000	- Cadenas y sus partes	16	20%	
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero	16	20%	
741999	-- Las demás			
74199910	Tejas metálicas de alambre de cobre	14	20%	
74199920	Redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras,	14	20%	
74199930	Muelles (resortes)	14	20%	
74199990	-- Las demás	16	Tariff line not offered	
7501	MATAS DE NIQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS			
75011000	- Matas de níquel	6	20%	
75012000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios	6	20%	
7502	NIQUEL EN BRUTO.			
750210	- Níquel sin alear			
75021010	Cátodos	6	20%	
75021090	Los demás	6	20%	
75022000	- Aleaciones de níquel	6	20%	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.			
750400	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.			
75040010	Sin alear	6	20%	
75040090	Los demás	6	20%	
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.			
750511	-- De níquel sin alear			
75051110	Barras	12	20%	
7505112	Perfiles			
75051121	Huecos	12	20%	
75051129	Los demás	12	20%	
750512	-- De aleaciones de níquel			
75051210	Barras	12	20%	
7505122	Perfiles			
75051221	Huecos	12	20%	
75051229	Los demás	12	20%	
75052100	-- De níquel sin alear	12	20%	
75052200	-- De aleaciones de níquel	12	20%	
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.			
75061000	- De níquel sin alear	12	20%	
75062000	- De aleaciones de níquel	12	20%	
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES RACORES,			
75071100	-- De níquel sin alear	14	20%	
75071200	-- De aleaciones de níquel	14	20%	
75072000	- Accesorios de tubería	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
7508	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.			
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16	20%	
750890	- Las demás			
75089010	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos	2	20%	
75089090	Los demás	16	20%	
7601	ALUMINIO EN BRUTO.			
76011000	- Aluminio sin alear	6	20%	
76012000	- Aleaciones de aluminio	6	20%	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	Tariff line not offered	
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.			
76031000	- Polvo de estructura no laminar	6	20%	
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6	20%	
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
760410	- De aluminio sin alear			
76041010	Barras	12	20%	
7604102	Perfiles			
76041021	Huecos	12	20%	
76041029	Los demás	12	20%	
76042100	Perfiles huecos	43	Tariff line not offered	
760429	-- Los demás			
7604291	Barras			
76042911	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro	2	20%	
76042919	Los demás	43	Tariff line not offered	
76042920	Perfiles	43	Tariff line not offered	
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.			
760511	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior			
76051110	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 %	12	20%	
76051190	Los demás	12	20%	
760519	-- Los demás			
76051910	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 %	12	20%	
76051990	Los demás	12	20%	
760521	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior			
76052110	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso	12	20%	
76052190	Los demás	12	20%	
760529	-- Los demás			
76052910	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso	12	20%	
76052990	Los demás	12	20%	
7606	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.			
760611	-- De aluminio sin alear			
76061110	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero	2	20%	
76061190	Las demás	12	20%	
760612	-- De aleaciones de aluminio			
76061210	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero	12	20%	
76061220	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero	2	20%	
76061290	Las demás	12	20%	
76069100	-- De aluminio sin alear	12	20%	
76069200	-- De aleaciones de aluminio	12	20%	
7607	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS)			
760711	-- Simplemente laminadas			
76071110	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero	2	20%	
76071190	Las demás	12	20%	
760719	-- Las demás			
76071910	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de	2	20%	
76071990	Las demás	43	Tariff line not offered	
76072000	Con soporte	43	Tariff line not offered	
7608	TUBOS DE ALUMINIO.			
76081000	- De aluminio sin alear	14	20%	
760820	- De aleaciones de aluminio			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
76052010	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM	2	20%	
76052090	Los demás	44	Tariff line not offered	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RAGORES), GODOSES,	44	Tariff line not offered	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES,			
76101000	— Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	46	Tariff line not offered	
76109000	Los demás	46	Tariff line not offered	
76110000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER	16	20%	
7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES			
76121000	— Envases tubulares flexibles	46	Tariff line not offered	
761290	— Los demás			
7612901	Envases tubulares			
76129044	— Para aerosoles, de espesor inferior o igual a 700 µm	46	Tariff line not offered	
76129012	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los	2	20%	
76129049	Los demás	46	Tariff line not offered	
76129090	Los demás	16	20%	
76130000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	16	20%	
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
761410	— Con alma de acero			
76141010	Cables	12	20%	
76141090	Los demás	12	20%	
761490	— Los demás			
76149010	Cables	12	20%	
76149090	Los demás	12	20%	
7615	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE			
76151100	— Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares	16	20%	
76151900	Los demás	46	Tariff line not offered	
76152000	— Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16	20%	
7616	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
76161000	— Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos,	14	20%	
76169100	— Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	14	20%	
76169900	— Las demás	14	20%	
7801	PLOMO EN BRUTO.			
780110	— Plomo refinado			
7801101	Electrolítico			
78011011	En lingotes	8	20%	
78011019	Los demás	8	20%	
78011090	Los demás	8	20%	
78019100	— Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6	20%	
78019900	— Los demás	6	20%	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4	20%	
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.			
78041100	— Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12	20%	
78041900	— Las demás	12	20%	
78042000	— Polvo y escamillas	6	20%	
780600	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.			
78060010	Barras, perfiles y alambre	12	20%	
78060020	Tubos y accesorios de tubería	14	20%	
78060090	Los demás	46	Tariff line not offered	
7901	CINC EN BRUTO.			
790111	— Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso			
7901111	Electrolítico			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
79011111	En lingotes			
79011119	Los demás	8	20%	
7901119	Los demás	8	20%	
79011191	En lingotes			
79011199	Los demás	8	20%	
790112	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	8	20%	
79011210	En lingotes			
79011290	Los demás	8	20%	
790120	- Aleaciones de cinc	6	20%	
79012010	En lingotes			
79012090	Los demás	8	20%	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	8	20%	
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.	2	20%	
79031000	- Polvo de condensación	6	20%	
79039000	- Los demás	6	20%	
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12	20%	
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	12	20%	
790700	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.	12	20%	
79070010	Tubos y accesorios de tubería			
79070090	Las demás	14	20%	
8001	ESTAÑO EN BRUTO.	16	20%	
80011000	- Estaño sin alear			
80012000	- Aleaciones de estaño	6	20%	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	6	20%	
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	2	20%	
800700	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	12	20%	
80070010	Chapas, hojas y tiras			
80070020	Polvo y escamillas	12	20%	
80070030	Tubos y accesorios de tubería	6	20%	
80070090	Las demás	14	20%	
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS	16	20%	
81011000	- Polvo			
81019400	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente	2	20%	
81019600	- - Alambre	2	20%	
81019700	- - Desperdicios y desechos	2	20%	
810199	- - Los demás	2	20%	
81019910	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos			
81019990	Los demás	2	20%	
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS			
81021000	DESPERDICIOS Y			
81029400	- Polvo	2	20%	
81029400	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas	2	20%	
81029500	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado,	2	20%	
81029600	- - Alambre	2	20%	
81029700	- - Desperdicios y desechos	2	20%	
81029900	- - Los demás	2	20%	
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS			
81032000	DESPERDICIOS Y			
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas	2	20%	
81033000	- Desperdicios y desechos	2	20%	
81039000	- Los demás	2	20%	
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS			
81041100	DESPERDICIOS Y			
81041100	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6	20%	
81041900	- - Los demás	6	20%	
81042000	- Desperdicios y desechos	2	20%	
81043000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	6	20%	
81049000	- Los demás	8	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA			
810520	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia			
81052010	En bruto	4	20%	
81052020	Polvo	6	20%	
81052090	Los demás	6	20%	
81053000	- Desperdicios y desechos	6	20%	
810590	- Los demás	6	20%	
81059010	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	20%	
81059090	Los demás	6	20%	
810600	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81060010	En bruto	2	20%	
81060090	Los demás	2	20%	
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
810720	- Cadmio en bruto; polvo			
81072010	En bruto	6	20%	
81072020	Polvo	6	20%	
81073000	- Desperdicios y desechos	6	20%	
81079000	- Los demás	6	20%	
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81082000	- Titanio en bruto; polvo	2	20%	
81083000	- Desperdicios y desechos	2	20%	
81089000	- Los demás	2	20%	
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y			
81092000	- Circonio en bruto; polvo	2	20%	
81093000	- Desperdicios y desechos	2	20%	
81099000	- Los demás	2	20%	
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y			
811010	- Antimonio en bruto; polvo			
81101010	En bruto	2	20%	
81101020	Polvo	6	20%	
81102000	- Desperdicios y desechos	6	20%	
81109000	- Los demás	6	20%	
811100	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y			
81110010	En bruto	6	20%	
81110020	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	20%	
81110090	Los demás	6	20%	
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO			
81121200	-- En bruto; polvo	6	20%	
81121300	-- Desperdicios y desechos	6	20%	
81121900	-- Los demás	6	20%	
811221	-- En bruto; polvo			
81122110	En bruto	2	20%	
81122120	Polvo	2	20%	
81122200	-- Desperdicios y desechos	2	20%	
81122900	-- Los demás	2	20%	
81125100	-- En bruto; polvo	2	20%	
81125200	-- Desperdicios y desechos	2	20%	
81125900	-- Los demás	2	20%	
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2	20%	
81129900	-- Los demás	2	20%	
811300	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
81130010	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6	20%	
81130090	Los demás	6	20%	
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA,			
82011000	- Layas y palas	18	20%	
82012000	- Horcas de labranza	18	20%	
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18	20%	
82014000	- Hojas, hocinos y herramientas similares con filo	48	Tariff line not offered	
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar	18	20%	
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares,	18	20%	
82019000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o	18	20%	
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS			
82021000	- Sierras de mano	18	20%	
82022000	- Hojas de sierra de cinta	18	20%	
82023100	- - Con parte operante de acero	18	20%	
82023900	- - Las demás, incluidas las partes	18	20%	
82024000	- Cadenas cortantes	48	Tariff line not offered	
82029100	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18	20%	
820299	- - Las demás			
82029910	- Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18	20%	
82029990	- Las demás	18	20%	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS,			
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares			
82031010	- Limas y escofinas	48	Tariff line not offered	
82031090	- Las demás	18	20%	
820320	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas			
82032010	- Alicates (incluso cortantes)	18	20%	
82032090	- Las demás	18	20%	
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	18	20%	
82034000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas	18	20%	
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS);			
82041100	- No ajustables	48	Tariff line not offered	
82041200	- Ajustables	18	20%	
82042000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18	20%	
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA VIDRIERO) NO			
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18	20%	
82052000	- Martillos y mazas	18	20%	
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares	18	20%	
82054000	- Destornilladores	18	20%	
82055100	- Para uso doméstico	18	20%	
82055900	- Las demás	48	Tariff line not offered	
82056000	- Lámparas de soldar y similares	18	20%	
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18	20%	
82058000	- Yunque; fragues portátiles; muelas de mano o pedal con bastidor	18	20%	
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18	20%	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05,	18	20%	
8207	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO			
82071300	- Con parte operante de cermet	18	20%	
82071900	- Los demás, incluidas las partes	18	20%	
82072000	- Hileras de extrudir o de tréfilar (estirar) metal	48	Tariff line not offered	
82073000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	44	Tariff line not offered	
820740	- Útiles de roscar (incluso aterrajaz)			
82074010	- De roscar internamente	18	20%	
82074020	- De roscar externamente	18	20%	
820750	- Útiles de taladrar			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8207501	Brocas, incluso diamantadas			
82075011	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	48	Tariff line not offered	
82075019	Las demás	18	20%	
82075090	Los demás	18	20%	
82076000	Útiles de escariar o brochar	18	20%	
820770	Útiles de fresar			
82077010	Frontales	18	20%	
82077020	De tallar engranajes	18	20%	
82077090	Los demás	18	20%	
82078000	Útiles de tornear	18	20%	
82079000	Los demás útiles intercambiables	18	20%	
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS			
82081000	- Para trabajar metal	16	20%	
82082000	- Para trabajar madera	16	20%	
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16	20%	
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16	20%	
82089000	Los demás	46	Tariff line not offered	
820900	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN			
8209001	Plaquitas o pastillas			
82090011	Intercambiables	46	Tariff line not offered	
82090019	Las demás	16	20%	
82090090	Los demás	16	20%	
821000	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A			
82100010	Molinos	18	20%	
82100090	Los demás	18	20%	
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE			
82111000	- Surtidos	18	20%	
82119100	- Cuchillos de mesa de hoja fija	18	20%	
821192	- Los demás cuchillos de hoja fija			
82119210	Para cocina y carnicería	18	20%	
82119220	Para caza	18	20%	
82119290	Los demás	18	20%	
821193	- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar			
82119310	Navajas de podar y sus partes	18	20%	
82119320	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18	20%	
82119390	Los demás	18	20%	
82119400	- Hojas	18	20%	
82119500	- Mangos de metal común	18	20%	
8212	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN			
821210	- Navajas y máquinas de afeitar			
82121010	Navajas	18	20%	
82121020	Máquinas y maquinillas	46	Tariff line not offered	
821220	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje			
82122010	Hojas	46	Tariff line not offered	
82122020	Esbozos en fleje	18	20%	
82129000	- Las demás partes	18	20%	
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	18	20%	
8214	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE			
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18	20%	
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura	18	Tariff line not offered	
821490	- Los demás			
82149010	Máquinas de esquilan y sus partes	18	20%	
82149090	Los demás	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA			
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado	18	20%	
82152000	- Los demás surtidos	18	20%	
82159100	- - Plateados, dorados o platinados	18	20%	
821599	- - Los demás			
82159910	- De acero inoxidable	18	20%	
82159990	- Los demás	48	Tariff line not offered	
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O			
83011000	- Candados	46	Tariff line not offered	
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	46	Tariff line not offered	
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16	20%	
83014000	- Los demás cerraduras; cerrojos	46	Tariff line not offered	
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16	20%	
83016000	- Partes	16	20%	
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	16	20%	
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA			
83021000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás)	46	Tariff line not offered	
83022000	- Ruedas	16	20%	
83023000	- Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para	46	Tariff line not offered	
83024100	- - Para edificios	16	20%	
83024200	- Los demás, para muebles	46	Tariff line not offered	
83024900	- - Los demás	16	20%	
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	46	Tariff line not offered	
83026000	- Cierres automáticos	16	20%	
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA	46	Tariff line not offered	
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE	16	20%	
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O			
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables	16	20%	
83052000	- Grupos en tiras	46	Tariff line not offered	
83059000	- Los demás, incluidas las partes	16	20%	
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN			
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16	20%	
83062100	- - Plateados, dorados o platinados	16	20%	
83062900	- Los demás	46	Tariff line not offered	
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16	20%	
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS,			
830710	- De hierro o acero			
83071010	- De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo	2	20%	
83071090	- Los demás	16	20%	
83079000	- De los demás metales comunes	16	20%	
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES,			
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	16	20%	
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16	20%	
830890	- Los demás, incluidas las partes			
83089010	- Hebillas	16	20%	
83089020	- Cuentas y lentejuelas	16	20%	
83089090	- Los demás	16	20%	
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS)			
83091000	- Tapas corona	46	Tariff line not offered	
83099000	- Los demás	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS.	16	Tariff line not offered	
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS			
83114000	- Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16	Tariff line not offered	
83112000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16	20%	
83113000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de	16	20%	
83119000	- Los demás	16	20%	
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN			
84011000	- Reactores nucleares	14	20%	
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	20%	
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14	20%	
84014000	- Partes de reactores nucleares	14	20%	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE			
84021100	- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior	14	Tariff line not offered	
84021200	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior	14	20%	
84021900	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	20%	
84022000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14	20%	
84029000	- Partes	14	Tariff line not offered	
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA			
840310	- Calderas			
84031010	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18	20%	
84031090	Las demás	14	20%	
84039000	- Partes	14	20%	
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03			
840410	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03			
84041010	De la partida 84.02	14	20%	
84041020	De la partida 84.03	14	20%	
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	14	Tariff line not offered	
840490	- Partes			
84049010	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	14	20%	
84049090	Las demás	14	20%	
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO			
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso	14	20%	
84059000	- Partes	14	20%	
8406	TURBINAS DE VAPOR.			
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	14	20%	
84068100	- - De potencia superior a 40 MW	14	20%	
84068200	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	14	20%	
840690	- Partes			
8406901	Rotores			
84069011	- De turbinas de reacción, de múltiples etapas	0	Tariff line not offered	
84069019	Los demás	14	20%	
8406902	Álabes			
84069031	- Fijos (de estator)	0	Tariff line not offered	
84069029	Los demás	14	20%	
84069090	Los demás	14	20%	
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE			
84071000	- Motores de aviación	0	Tariff line not offered	
840721	- - Del tipo fueraborda			
84072110	Monocilíndricos	14	20%	
84072190	Los demás	14	20%	
840729	- - Los demás			
84072910	Monocilíndricos	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84072990	Los demás			
840731	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	14	20%	
84073110	Monocilíndricos			
84073190	Los demás	18	20%	
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	18	20%	
840733	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	18	20%	
84073310	Monocilíndricos			
84073390	Los demás	18	20%	
840734	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³	18	20%	
84073410	Monocilíndricos			
84073490	Los demás	18	20%	
84079000	Los demás motores	48	Tariff line not offered	
8408	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES)	44	Tariff line not offered	
840810	-- Motores para la propulsión de barcos			
84081010	-- Del tipo fueraborda			
84081090	Los demás	44	Tariff line not offered	
840820	-- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del			
84082010	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³			
84082020	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	48	Tariff line not offered	
84082030	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.500 cm ³	48	Tariff line not offered	
84082090	Los demás	48	Tariff line not offered	
840890	Los demás motores	18	20%	
84089010	-- Estacionarios, de potencia normal ISO, superior o igual a 412,5 kW			
84089090	Los demás	0	Tariff line not offered	
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE,			
84091000	-- De motores de aviación			
840911	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los	0	Tariff line not offered	
8409111	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de			
84091111	Bielas			
84091112	Bloques, culatas y cárteres	46	Tariff line not offered	
84091113	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel	46	Tariff line not offered	
84091114	Válvulas de admisión o de escape	2	20%	
84091115	Tubos múltiples de admisión o de escape	16	20%	
84091116	Árboles de émbolo (pistón)	46	Tariff line not offered	
84091117	Guías de válvulas	46	Tariff line not offered	
84091118	Los demás carburadores	16	20%	
84091120	Émbolos (pistones)	16	20%	
84091130	Camisas de cilindro	46	Tariff line not offered	
84091140	Inyección electrónica	46	Tariff line not offered	
84091190	Las demás	16	20%	
840999	-- Las demás	46	Tariff line not offered	
8409991	Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape,			
84099912	Bloques y cárteres			
84099914	Válvulas de admisión o de escape	46	Tariff line not offered	
84099913	Tubos múltiples de admisión o de escape	46	Tariff line not offered	
84099917	Guías de válvulas	16	20%	
8409992	Émbolos (pistones)	16	20%	
84099921	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2		
84099920	Los demás			
84099930	Camisas de cilindros	46	Tariff line not offered	
84099941	Con peso superior o igual a 30 kg	2		
84099949	Las demás	2	20%	
84099951	Con diámetro superior o igual a 200 mm	16	20%	
84099959	Las demás	2	20%	
84099961	Con diámetro superior o igual a 20 mm	16	20%	
84099969	Los demás	2	20%	
84099971	Con diámetro superior o igual a 200 mm	46	Tariff line not offered	
84099979	Los demás	2	20%	
		46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84099990	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.			
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14	20%	
84101200	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14	20%	
84101300	-- De potencia superior a 10.000 kW	14	20%	
84109900	--- Partes, incluidos los reguladores	14	20%	
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.			
84111400	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	Tariff line not offered	
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	Tariff line not offered	
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	Tariff line not offered	
84112200	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	Tariff line not offered	
84112400	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	Tariff line not offered	
84112300	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	Tariff line not offered	
84119100	--- De turborreactores o de turbopropulsores	0	Tariff line not offered	
84119900	--- Las demás	0	Tariff line not offered	
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.			
84121000	--- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	Tariff line not offered	
841221	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
84122110	--- Cilindros hidráulicos	14	Tariff line not offered	
84122190	--- Los demás	14	20%	
84122900	--- Los demás	14	20%	
841231	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)			
84123110	--- Cilindros neumáticos	14	Tariff line not offered	
84123190	--- Los demás	14	20%	
84123900	-- Los demás	14	20%	
84128000	- Los demás	14	20%	
841290	- Partes	14	20%	
84129010	De propulsores a reacción	14	20%	
84129020	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14	20%	
84129080	Otras de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14	20%	
84129090	--- Las demás	14	20%	
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR			
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de	14	20%	
84131900	-- Las demás	14	20%	
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11	14	20%	
841330	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores	14	20%	
84133010	--- Para gasolina o etanol	14	20%	
84133020	--- Inyectores de combustible para motores de encendido por	14	Tariff line not offered	
84133030	--- Para aceite lubricante	14	Tariff line not offered	
84133090	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
84134000	- Bombas para hormigón	14	20%	
841350	- Las demás bombas volumétricas alternativas	14	20%	
84135010	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a	14	20%	
84135090	Las demás	14	20%	
841360	- Las demás bombas volumétricas rotativas	14	20%	
8413601	De caudal inferior o igual a 300 l/min	14	20%	
84136011	--- De engranajes	14	Tariff line not offered	
84136019	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
84136090	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
841370	- Las demás bombas centrífugas	14	20%	
84137010	Electrobombas sumergibles	14	20%	
84137080	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14	20%	
84137090	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
84138100	-- Bombas	14	20%	
84138200	-- Elevadores de líquidos	14	20%	
841391	-- De bombas	14	20%	
84139110	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción	14	20%	
84139190	--- Las demás	14	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84139200	- De elevadores de líquidos	14	20%	
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y			
84141000	- Bombas de vaete	44	Tariff line not offered	
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	18	20%	
841430	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos			
8414301	Motocompresores herméticos			
84143011	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	48	Tariff line not offered	
84143019	Los demás	0	Tariff line not offered	
8414309	Los demás			
84143091	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18	20%	
84143099	Los demás	14	20%	
841440	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas			
84144010	De desplazamiento alternativo	14	20%	
84144020	De tornillo	14	20%	
84144090	Los demás	14	20%	
841451	- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana,			
84145140	- De mesa	20	Tariff line not offered	
84145120	- De techo	20	Tariff line not offered	
84145190	- Los demás	20	Tariff line not offered	
841459	- Los demás			
84145910	Microventiladores con área de careza inferior a 90 cm ²	0	Tariff line not offered	
84145990	Los demás	14	20%	
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal	20	20%	
841480	- Los demás			
8414801	Compresores de aire			
84148011	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14	20%	
84148012	De tornillo	14	20%	
84148013	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14	20%	
84148019	Los demás	14	20%	
8414802	Turbocompresores de aire			
84148021	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg	44	Tariff line not offered	
84148022	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para	14	20%	
84148029	Los demás	14	20%	
8414803	Compresores de gases (excepto aire)			
84148031	De émbolo (pistón)	14	20%	
84148032	De tornillo	14	20%	
84148033	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m ³ /h	14	20%	
84148038	Los demás compresores centrífugos	0	Tariff line not offered	
84148039	Los demás	14	20%	
84148090	Los demás	14	20%	
841490	- Partes			
84149010	De bombas	14	20%	
84149020	De ventiladores o campanas aspirantes	44	Tariff line not offered	
8414903	De compresores			
84149031	Émbolos (pistones)	14	20%	
84149032	Aros de émbolo (pistón)	14	20%	
84149033	Bloques, culatas y cárteres	14	20%	
84149034	Válvulas	14	20%	
84149039	Las demás	14	20%	
8415	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE			
841510	- De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del			
8415101	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h			
84151011	Del tipo elementos separados ("split system")	48	Tariff line not offered	
84151019	Los demás	20	Tariff line not offered	
84151090	Los demás	44	Tariff line not offered	
841520	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para			
84152010	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18	20%	
84152090	Los demás	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
841581	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del			
84158110	--- Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	48	Tariff line not offered	
84158190	--- Los demás	14	20%	
841582	-- Los demás, con equipo de enfriamiento			
84158210	--- Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	48	Tariff line not offered	
84158290	--- Los demás	14	20%	
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	44	Tariff line not offered	
84159000	-- Partes	44	Tariff line not offered	
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES			
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	14	20%	
841620	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos			
84162010	De gases	14	20%	
84162090	Los demás	14	20%	
84163000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas,	14	20%	
84169000	- Partes	14	20%	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES,			
841710	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos			
84171010	Hornos industriales para fusión de metales	14	20%	
84171020	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14	20%	
84171090	Los demás	14	20%	
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14	20%	
841780	- Los demás			
84178010	Hornos industriales para cerámica	14	20%	
84178020	Hornos industriales para fusión de vidrio	9	Tariff line not offered	
84178090	Los demás	14	20%	
84179000	-- Partes	44	Tariff line not offered	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MÁQUINAS Y			
84181000	-- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas	20	Tariff line not offered	
84182100	--- De compresión	20	Tariff line not offered	
84182900	--- Los demás	20	20%	
84183000	-- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de	20	Tariff line not offered	
84184000	-- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad,	20	Tariff line not offered	
841850	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas,			
84185010	Congeladores	44	Tariff line not offered	
84185090	Los demás	44	Tariff line not offered	
84186100	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para	14	20%	
841869	-- Los demás			
84186910	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las	14	20%	
84186920	Enfriadores de leche	14	20%	
8418693	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas			
84186931	De agua o jugos	18	20%	
84186932	De bebidas carbonatadas	18	20%	
84186940	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire	48	Tariff line not offered	
8418699	Los demás			
84186991	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	Tariff line not offered	
84186999	Los demás	44	Tariff line not offered	
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción	16	20%	
84189900	-- Los demás	44	Tariff line not offered	
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE			
84191100	--- De calentamiento instantáneo, de gas	20	Tariff line not offered	
841919	-- Los demás			
84191910	Calentadores solares de agua	20	20%	
84191990	Los demás	20	20%	
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14	20%	
84193100	- Para productos agrícolas	14	20%	
84193200	- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84193900	-- Los demás	14	20%	
841940	- Aparatos de destilación o rectificación			
84194010	De destilación de agua	14	20%	
84194020	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos	44	Tariff line not offered	
84194090	Los demás	14	20%	
841950	- Intercambiadores de calor			
84195010	De placas	44	Tariff line not offered	
8419502	Tubulares			
84195021	Metálicos	44	Tariff line not offered	
84195022	De grafito	14	20%	
84195029	Los demás	44	Tariff line not offered	
84195090	Los demás	14	Tariff line not offered	
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	14	20%	
841981	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o			
84198110	Autoclaves	14	20%	
84198190	Los demás	14	20%	
841989	-- Los demás			
8419891	Esterilizadores			
84198911	De alimentos, mediante Ultra-Alta Temperatura (UHT)	0	Tariff line not offered	
84198919	Los demás	44	Tariff line not offered	
84198920	Estufas	14	20%	
84198930	De torrefacción	14	20%	
84198940	Evaporadores	44	Tariff line not offered	
8419899	Los demás			
84198991	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de	14	20%	
84198999	Los demás	44	Tariff line not offered	
841990	- Partes			
84199010	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16	20%	
84199020	De columnas de destilación o rectificación	14	20%	
8419903	De intercambiadores de calor de placas			
84199031	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con	0	Tariff line not offered	
84199039	Las demás	14	20%	
84199040	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14	20%	
84199090	Las demás	14	20%	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS			
842010	- Calandrias y laminadores			
84201010	Para papel o cartón	14	20%	
84201090	Los demás	14	20%	
84209100	-- Cilindros	14	20%	
84209900	-- Los demás	14	20%	
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS			
842111	-- Desnatadoras (descremadoras)			
84211110	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual	0	Tariff line not offered	
84211190	Las demás	14	20%	
842112	-- Secadoras de ropa			
84211210	Con capacidad expresada en peso de ropa seca, inferior o	20	Tariff line not offered	
84211299	Las demás	44	Tariff line not offered	
842119	-- Las demás			
84211910	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o	14	20%	
84211990	Las demás	14	20%	
84212100	Para filtrar o depurar agua	44	Tariff line not offered	
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	14	20%	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de	16	Tariff line not offered	
842129	-- Los demás			
8421291	Hemodializadores			
84212911	Capilares	0	Tariff line not offered	
84212919	Los demás	0	Tariff line not offered	
84212920	Aparatos de ósmosis inversa	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84212930	Filtros prensa	14	20%	
84212990	Los demás	14	20%	
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por	46	Tariff line not offered	
842131	-- Los demás			
84213910	Filtros electrostáticos	14	20%	
84213920	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape	48	Tariff line not offered	
84213930	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con	0	Tariff line not offered	
84213990	Los demás	44	Tariff line not offered	
842191	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas			
84219110	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16	20%	
8421919	Las demás			
84219191	-- Tambores rotativos con platos o discos separadores, de	0	Tariff line not offered	
84219199	Las demás	14	20%	
842199	-- Las demás			
84219910	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida	14	20%	
84219920	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0	Tariff line not offered	
8421999	Las demás			
84219991	-- Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	Tariff line not offered	
84219999	Las demás	44	Tariff line not offered	
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O			
84221100	-- De tipo doméstico	20	20%	
84221900	-- Las demás	14	20%	
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás	14	20%	
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o			
84223010	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar,	14	20%	
8422302	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o			
84223021	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o	14	20%	
84223022	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel	0	Tariff line not offered	
84223023	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de	0	Tariff line not offered	
84223029	Los demás	44	Tariff line not offered	
84223030	De gascar bebidas	14	20%	
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o			
84224010	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas	0	Tariff line not offered	
84224030	Automáticas, de embalar tubos o barras de metal, en	0	Tariff line not offered	
84224090	De empaquetar envases confeccionados con papel o	0	Tariff line not offered	
84224090	Los demás	14	20%	
842290	- Partes			
84229010	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16	20%	
84229090	Las demás	44	Tariff line not offered	
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y			
84231000	-- Para pesar personas, incluidos los pesebebés, balanzas	30	Tariff line not offered	
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14	20%	
842330	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de			
8423301	Dosificadoras			
84233011	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	14	20%	
84233019	Las demás	14	20%	
84233090	Las demás	14	20%	
842381	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg			
84238110	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de	14	20%	
84238190	Los demás	14	20%	
84238200	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a	44	Tariff line not offered	
84238900	-- Los demás	14	20%	
842390	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de			
84239010	Pesas	16	20%	
8423902	Partes			
84239021	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16	20%	
84239029	Las demás	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR,			
84241000	- Extintores, incluso cargados	16	20%	
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14	20%	
842430	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y			
84243010	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza	14	20%	
84243020	- De chorro de arena aptas para el desgoste localizado	0	Tariff line not offered	
84243030	- Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo	0	Tariff line not offered	
84243090	- Los demás	14	20%	
842481	- - Para agricultura u horticultura			
8424811	De proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas			
84248111	Aparatos manuales y fuelles	16	20%	
84248119	- Los demás	14	20%	
8424812	Irrigadores y sistemas de riego			
84248121	Por aspersión	14	20%	
84248129	- Los demás	14	20%	
84248190	Los demás	14	20%	
842489	- - Los demás			
84248910	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula	16	20%	
84248920	- Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre	0	Tariff line not offered	
84248990	- Los demás	14	20%	
842490	- Partes			
84249010	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.81.11	14	20%	
84249090	- Los demás	14	20%	
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
84251100	- - Con motor eléctrico	14	20%	
842519	- - Los demás			
84251910	Polipastos manuales	16	20%	
84251990	- Los demás	14	20%	
842531	- - Con motor eléctrico			
84253110	De capacidad inferior o igual a 100 l	14	20%	
84253190	Los demás	14	20%	
842539	- - Los demás			
84253910	De capacidad inferior o igual a 100 l	14	20%	
84253990	- Los demás	14	20%	
84254100	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos	14	20%	
84254200	- - Los demás gatos hidráulicos	18	20%	
842549	- - Los demás			
84254910	Manuales	16	Tariff line not offered	
84254990	- Los demás	14	20%	
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES			
84261100	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	14	20%	
84261200	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14	20%	
84261900	- - Los demás	14	20%	
84262000	- Grúas de torre	14	20%	
84263000	- Grúas de pórtico	14	20%	
842641	- - Sobre neumáticos			
84264110	- Con desplazamiento en sentido longitudinal, transversal	0	Tariff line not offered	
84264190	- Los demás	14	20%	
842649	- - Los demás			
84264910	- Sobre orugas, con capacidad de izaje superior o igual a 70 t	0	Tariff line not offered	
84264990	- Los demás	14	20%	
84269100	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	14	20%	
84269900	- - Los demás	14	20%	
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN			
842710	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico			
842710	Apiladoras			
8427101	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84271019	Las demás	14	20%	
84271090	Las demás	14	20%	
842720	- Las demás carretillas autopropulsadas			
84272010	Aplificadoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	14	20%	
84272090	Las demás	14	20%	
84279000	- Las demás carretillas	14	20%	
8428	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA			
84281000	-- Ascensores y montacargas	44	Tariff line not offered	
842820	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos			
84282010	Trasvasadores móviles para cereales, accionados	14	20%	
84282090	Los demás	14	20%	
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas	14	20%	
84283200	-- Los demás, de cangilones	14	20%	
84283300	-- Los demás, de banda o correa	44	Tariff line not offered	
842839	-- Los demás			
84283910	-- De cadena	44	Tariff line not offered	
84283920	De rodillos motores	14	20%	
84283930	-- De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el	0	Tariff line not offered	
84283990	Los demás	14	20%	
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	14	20%	
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís);	14	20%	
842890	- Las demás máquinas y aparatos			
84289010	De los tipos utilizados para el desembarco de botes	14	20%	
84289020	-- Transportadores elevadores (traselevadores) automáticos,	0	Tariff line not offered	
84289030	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos,	0	Tariff line not offered	
84289090	Los demás	44	Tariff line not offered	
8429	TOPADORAS FRONTALES («BULLDOZERS»), TOPADORAS ANGULARES			
842911	-- De orugas			
84291110	-- De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	0	Tariff line not offered	
84291190	Las demás	10	20%	
842919	-- Las demás			
84291910	-- Topadoras frontales («bulldozers») de potencia en el volante	0	Tariff line not offered	
84291990	Las demás	10	20%	
842920	- Niveladoras			
84292010	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a	0	Tariff line not offered	
84292090	Las demás	14	20%	
84293000	- Traílles («scrapers»)	10	20%	
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	14	20%	
842951	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal			
8429511	Cargadoras transportadoras			
84295111	-- De los tipos utilizados en minas subterráneas	0	Tariff line not offered	
84295119	Las demás	14	20%	
8429512	Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos de			
84295121	-- De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	0	Tariff line not offered	
84295129	Las demás	14	20%	
8429519	Las demás			
84295191	-- De potencia en volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	Tariff line not offered	
84295192	-- De potencia en volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	Tariff line not offered	
84295199	Las demás	44	Tariff line not offered	
842952	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°			
8429521	Excavadoras			
84295211	-- De potencia en volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	Tariff line not offered	
84295212	-- De potencia en volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	Tariff line not offered	
84295219	Las demás	44	Tariff line not offered	
84295220	-- Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de	0	Tariff line not offered	
84295290	Las demás	44	Tariff line not offered	
84295900	-- Las demás	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8430	LAS DEMAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR			
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o	14	20%	
84302000	- Quitanieves	0	Tariff line not offered	
843031	-- Autopropulsadas			
84303110	-- Cortadoras de carbón o de roca	0	Tariff line not offered	
84303190	-- Las demás	10	20%	
843039	-- Las demás			
84303910	-- Cortadoras de carbón o de roca	0	Tariff line not offered	
84303990	-- Las demás	10	20%	
843041	-- Autopropulsadas			
84304110	-- Perforadoras de percusión	14	20%	
84304120	-- Perforadoras rotativas	14	20%	
84304130	-- Máquinas de sondeo, rotativas	0	Tariff line not offered	
84304190	-- Las demás	14	20%	
843049	-- Las demás			
84304910	-- Perforadoras de percusión	10	20%	
84304920	-- Máquinas de sondeo, rotativas	0	Tariff line not offered	
84304990	-- Las demás	10	20%	
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10	20%	
84306100	-- Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	14	20%	
843069	-- Los demás			
8430691	-- Equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras			
84306911	-- Con capacidad de carga superior a 4 m ³	0	Tariff line not offered	
84306919	-- Los demás	14	20%	
84306990	-- Los demás	14	20%	
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE,			
843110	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25			
84311010	- Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39	16	20%	
84311090	- Las demás	14	20%	
843120	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27			
8431201	- De apiladoras			
84312011	- De apiladoras autopropulsadas	14	20%	
84312019	- De las demás apiladoras	14	20%	
84312090	- Las demás	14	20%	
843131	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas			
84313110	- De ascensores	14	20%	
84313190	- Las demás	14	20%	
84313900	-- Las demás	14	20%	
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y	14	20%	
84314200	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de	14	20%	
843143	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas			
84314310	-- De máquinas de sondeo rotativas	0	Tariff line not offered	
84314390	-- Las demás	14	20%	
843149	-- Las demás			
84314910	- De máquinas o aparatos de la partida 84.26	14	20%	
8431492	- Para máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30			
84314921	- Cabinas	10	20%	
84314929	- Las demás	0	Tariff line not offered	
8432	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O			
84321000	- Arados	14	20%	
84322100	-- Gradas (rastras) de discos	14	20%	
84322900	-- Los demás	14	20%	
843230	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras			
84323040	-- Sembradoras-abonadoras	14	Tariff line not offered	
84323090	-- Las demás	14	20%	
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	14	20%	
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84329000	- Partes	14	20%	
8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS			
84331400	- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en	18	Tariff line not offered	
84331900	- - Las demás	18	20%	
843320	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar			
84332010	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras)	14	20%	
84332090	- Las demás	14	20%	
84333000	- Las demás máquinas y aparatos de hendir	14	20%	
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	14	20%	
84335100	- - Cosechadoras-trilladoras	14	20%	
84335200	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	14	20%	
84335300	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	14	20%	
843359	- - Los demás			
8433591	Cosechadoras para algodón			
84335911	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y	14	20%	
84335919	- Las demás	0	Tariff line not offered	
84335990	- Los demás	14	Tariff line not offered	
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o			
84336010	Clasificadoras de frutos	14	20%	
8433602	Para limpieza o clasificación de huevos			
84336024	- De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	0	Tariff line not offered	
84336029	- Las demás	14	20%	
84336090	- Las demás	14	20%	
843390	- Partes			
84339010	De cortadoras de césped	16	20%	
84339090	- Las demás	14	20%	
8434	MÁQUINAS DE ORDENAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA			
84341000	- Máquinas de ordeñar	14	20%	
843420	- Máquinas y aparatos para la industria lechera			
84342010	Para el tratamiento de la leche	14	20%	
84342090	- Los demás	14	20%	
84349000	- Partes	14	20%	
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANALÓGOS PARA LA			
84351000	- Máquinas y aparatos	14	20%	
84359000	- Partes	14	20%	
8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA,			
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos	14	20%	
84362100	- - Incubadoras y criadoras	14	20%	
84362900	- - Los demás	14	20%	
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	14	20%	
84369100	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	14	20%	
84369900	- - Las demás	14	20%	
8437	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS			
84374000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas,	14	Tariff line not offered	
843780	- Las demás máquinas y aparatos			
84378010	Para trituración o molinero de granos	14	20%	
84378090	- Los demás	14	20%	
84379000	- Partes	14	20%	
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA			
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o	14	20%	
843820	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao			
8438201	Para confitería			
84382011	Elaboradora de bombones de chocolate por molde, de	0	Tariff line not offered	
84382019	- Los demás	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84382090	Los demás	14	20%	
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	14	20%	
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	14	20%	
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	14	Tariff line not offered	
84386000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutas y hortalizas	14	Tariff line not offered	
843880	- Las demás máquinas y aparatos			
84388010	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrinos	14	20%	
84388020	Automáticos, de desenbezar, cortar la cola y eviscerar el	0	Tariff line not offered	
84388090	Los demás	14	20%	
84389000	- Partes	14	20%	
8439	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS			
843910	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias			
84391010	Para el tratamiento preliminar de materias primas	14	20%	
84391020	Clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta	14	20%	
84391030	Refinadoras	14	20%	
84391090	Los demás	14	20%	
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	14	20%	
843930	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón			
84393010	Bobinadoras-estiradoras	14	20%	
84393020	Impregnadoras	14	20%	
84393030	Onduladoras	14	20%	
84393090	Los demás	14	20%	
84399100	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de	14	Tariff line not offered	
843999	- Las demás			
84399910	- Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras,	0	Tariff line not offered	
84399990	Los demás	14	20%	
8440	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS			
844010	- Máquinas y aparatos			
8440101	De coser pliegos			
84401011	Con alimentación automática	0	Tariff line not offered	
84401019	Los demás	14	20%	
84401020	- Máquinas de fabricar tapas de cartón, con dispositivo de	0	Tariff line not offered	
84401090	Los demás	14	20%	
84409000	- Partes	14	20%	
8441	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE			
844110	- Cortadoras			
84411010	- Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado	0	Tariff line not offered	
84411090	Los demás	14	20%	
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas	14	20%	
844130	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores			
84413010	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	14	20%	
84413090	Los demás	14	20%	
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de	14	20%	
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	10	20%	
84419000	- Partes	14	20%	
8442	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA)			
844230	- Máquinas, aparatos y material			
84423010	De componer por procedimiento fotográfico	10	20%	
84423020	- De componer caracteres por otros procedimientos,	0	Tariff line not offered	
84423090	Los demás	14	20%	
844240	- Partes de estas máquinas, aparatos o material			
84424010	Para máquinas del ítem 8442.30.10	10	20%	
84424020	Para máquinas del ítem 8442.30.20	0	Tariff line not offered	
84424090	Los demás	14	20%	
84425000	- Ciséis, planchas, cilindros y demás elementos impresores;	14	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y			
844311	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con			
84431140	--- Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con	0	Tariff line not offered	
84431190	--- Las demás	14	20%	
84431200	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset,	14	20%	
844313	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset			
84431310	--- Para la impresión multicolor de envases de materias	0	Tariff line not offered	
8443132	--- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a			
84431321	--- Con velocidad de impresión superior o igual a	0	Tariff line not offered	
84431329	--- Los demás	14	20%	
84431390	--- Los demás	14	20%	
84431400	--- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos,	0	Tariff line not offered	
84431500	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos,	14	20%	
84431600	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	14	20%	
844317	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos			
84431710	--- Rotativas para huecograbado	14	20%	
84431790	--- Los demás	14	20%	
844319	-- Los demás			
84431910	--- Para serigrafía	14	20%	
84431990	--- Los demás	14	20%	
844331	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes			
8443311	--- Alimentadas con hojas, con velocidad de impresión,			
84433111	--- A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior	42	Tariff line not offered	
84433112	--- De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo,	0	Tariff line not offered	
84433113	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	42	Tariff line not offered	
84433114	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	0	Tariff line not offered	
84433115	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	0	Tariff line not offered	
84433116	--- Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	Tariff line not offered	
84433119	--- Las demás	12	20%	
8443319	--- Las demás			
84433191	--- Con impresión por sistema térmico	12	20%	
84433199	--- Las demás	0	Tariff line not offered	
844332	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina			
8443322	--- Impresoras de impacto			
84433221	--- Que operen línea a línea	0	Tariff line not offered	
84433222	--- De caracteres "Braille"	0	Tariff line not offered	
84433223	--- Las demás matriciales (por puntos)	46	Tariff line not offered	
84433229	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
8443323	--- Las demás impresoras, alimentadas con hojas, con			
84433231	--- A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior	46	Tariff line not offered	
84433232	--- De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo,	0	Tariff line not offered	
84433233	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	42	Tariff line not offered	
84433234	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	0	Tariff line not offered	
84433235	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	0	Tariff line not offered	
84433236	--- A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema	0	Tariff line not offered	
84433237	--- Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	0	Tariff line not offered	
84433239	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
84433240	--- Las demás impresoras alimentadas con hojas	0	Tariff line not offered	
8443325	--- Graficadores ("plotters")			
84433251	--- Con impresión por medio de puntas trazadoras	12	20%	
84433252	--- Los demás, con ancho de impresión superior a 580 mm	0	Tariff line not offered	
84433259	--- Los demás	16	20%	
8443329	--- Las demás			
84433291	--- Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5,	0	Tariff line not offered	
84433299	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
844339	-- Las demás			
84433910	--- Máquinas de imprimir por chorro de tinta	14	20%	
8443392	--- Máquinas copiadoras electrostáticas			
84433921	--- Por procedimiento indirecto (reproducción	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8443928	Las demás, por procedimiento indirecto	0	Tariff line not offered	
8443929	Las demás	14	20%	
8443930	Las demás máquinas copiadoras	14	20%	
8443990	Las demás	14	20%	
844391	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por			
84439110	Partes de máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	14	20%	
8443919	Los demás			
84439191	Plegadoras	14	20%	
84439192	Numeradoras automáticas	14	20%	
84439199	Los demás	14	20%	
844399	-- Los demás			
8443991	De máquinas de fax			
84439911	Circuitos impresos con componentes eléctricos o	12	20%	
84439912	Mecanismos de impresión por sistema térmico o láser	0	Tariff line not offered	
84439919	Las demás	8	20%	
8443992	De impresoras o graficadores (plotters)			
84439921	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por	8	20%	
84439922	Mecanismos completos de impresoras a láser, LED (Diodos-	0	Tariff line not offered	
84439923	Martillos de impresión y bancos de martillos	0	Tariff line not offered	
84439929	Los demás	8	Tariff line not offered	
8443993	De máquinas copiadoras			
84439931	Tambor recubierto de materia semiconductora fotoeléctrica	0	Tariff line not offered	
84439932	Cilindros recubiertos de materia semiconductora fotoeléctrica	0	Tariff line not offered	
84439933	Cartuchos de revelador o de virador (toners)	0	Tariff line not offered	
84439939	Las demás	8	Tariff line not offered	
84439941	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado	8	20%	
84439942	Cabezales de impresión	0	Tariff line not offered	
84439949	Los demás	8	20%	
84439950	Los demás mecanismos de impresión, sus partes y accesorios	8	20%	
84439960	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados	12	Tariff line not offered	
84439970	Bandejas y gavetas, sus partes y accesorios	8	20%	
84439980	Mecanismos de alimentación o de clasificación de papeles o documentos, sus partes y accesorios	8	20%	
84439990	Los demás	8	20%	
844400	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL			
84440010	Para la extrusión	14	20%	
84440020	Para el corte o rotura de fibras	0	Tariff line not offered	
84440090	Las demás	0	Tariff line not offered	
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA			
844511	-- Cardas			
84451110	Para lana	0	Tariff line not offered	
84451120	Para fibras del Capítulo 53	0	Tariff line not offered	
84451190	Las demás	14	20%	
84451200	Peinadoras	0	Tariff line not offered	
84451300	Mechevas	0	Tariff line not offered	
844519	-- Las demás			
84451910	Máquinas para la preparación de la seda	0	Tariff line not offered	
8445192	Máquinas para la preparación de otras materias textiles			
84451921	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier	14	20%	
84451922	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	14	20%	
84451923	De desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa	14	20%	
84451924	Abridoras de fibras de lana	0	Tariff line not offered	
84451925	Abridoras de fibras del Capítulo 53	0	Tariff line not offered	
84451926	De carbonizar lana	0	Tariff line not offered	
84451927	Para el estirado de lana	0	Tariff line not offered	
84451929	Las demás	14	20%	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	0	Tariff line not offered	
844530	Máquinas para doblar o retorcer materia textil			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84453010	Retorcedoras	0	Tariff line not offered	
84453090	Las demás	14	20%	
844540	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar			
8445401	Bobinadoras automáticas			
84454011	Canilleras	0	Tariff line not offered	
84454012	Para hilados elastoméricos	0	Tariff line not offered	
84454018	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	0	Tariff line not offered	
84454019	Las demás	14	20%	
8445402	Bobinadoras no automáticas			
84454021	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4.000 m/min	0	Tariff line not offered	
84454029	Las demás	14	20%	
8445403	Madeladoras			
84454031	Con control de longitud o peso y anudado automático	0	Tariff line not offered	
84454039	Las demás	14	20%	
84454040	Ovilladoras automáticas	0	Tariff line not offered	
84454090	Las demás	14	20%	
844590	Los demás			
84459010	Urdidoras	14	20%	
84459020	Para el enhebrado de lizos o peines	0	Tariff line not offered	
84459030	De anudar la urdimbre	14	20%	
84459040	Automáticas, de colocar laminillas	0	Tariff line not offered	
84459090	Las demás	14	20%	
8446	TELARES.			
844610	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm			
84461010	Con mecanismo Jacquard	0	Tariff line not offered	
84461090	Los demás	14	20%	
84462100	De motor	14	20%	
84462900	Los demás	14	20%	
844630	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera			
84463010	A chorro de aire	0	Tariff line not offered	
84463020	A chorro de agua	0	Tariff line not offered	
84463030	De proyectil	0	Tariff line not offered	
84463040	De pinzas	0	Tariff line not offered	
84463090	Los demás	14	20%	
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE			
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	Tariff line not offered	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	14	20%	
844720	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por			
84472010	Telares manuales	20	Tariff line not offered	
8447202	Telares con motor			
84472021	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	Tariff line not offered	
84472029	Los demás	14	20%	
84472030	Máquinas de costura por cadeneta	14	20%	
844790	Las demás			
84479010	Máquinas para la fabricación de redes, tul o tul bobineo	0	Tariff line not offered	
84479020	Máquinas automáticas de border	0	Tariff line not offered	
84479090	Las demás	14	20%	
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS			
844811	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras,			
84481110	Maquinitas para lizos (ligamentos)	14	20%	
84481120	Mecanismos Jacquard	0	Tariff line not offered	
84481190	Los demás	14	20%	
84481900	Los demás	14	20%	
844820	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o			
84482010	Hileras para la extrusión	0	Tariff line not offered	
84482020	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	14	20%	
84482030	De máquinas para el corte o retura de fibras	0	Tariff line not offered	
84482090	Las demás	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84483100	-- Guarniciones de cardas	14	20%	
844832	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto			
8448321	De cardas			
84483211	Chapones	14	20%	
84483219	Las demás	14	20%	
84483220	Para peinadoras	0	Tariff line not offered	
84483230	Para mecheras	14	20%	
84483240	De máquinas para la preparación de la seda	0	Tariff line not offered	
84483250	Para máquinas de carbonizar lana	0	Tariff line not offered	
84483290	Las demás	14	20%	
844833	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores			
84483310	Cursores	14	20%	
84483390	Los demás	14	20%	
844839	-- Los demás			
8448391	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido			
84483911	Para hiladoras intermitentes (selfactinas)	14	20%	
84483912	Para máquinas del tipo «tow-to-yarn»	0	Tariff line not offered	
84483917	Para las demás hiladoras	14	20%	
84483919	Las demás	14	20%	
8448392	Para máquinas de bobinar o devanar			
84483924	Para esuilteras	0	Tariff line not offered	
84483922	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos	0	Tariff line not offered	
84483923	Las demás, de bobinadoras automáticas	14	20%	
84483929	Las demás	14	20%	
8448399	Los demás			
84483991	Para urdidoras	14	20%	
84483992	De máquinas para el emhebrado de lizos o peines	0	Tariff line not offered	
84483999	Los demás	14	20%	
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	14	20%	
844849	-- Los demás			
84484910	Para máquinas o aparatos auxiliares de telares	14	20%	
84484920	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin	0	Tariff line not offered	
84484990	Los demás	14	20%	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participan en la	0	Tariff line not offered	
844859	-- Los demás			
84485910	Para máquinas circulares de tricotar	14	20%	
8448592	Para máquinas rectilíneas de tricotar			
84485921	Manuales	16	20%	
84485922	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0	Tariff line not offered	
84485929	Las demás	14	20%	
84485930	De máquinas para la fabricación de redes, tul o tul bobino-	0	Tariff line not offered	
84485940	Para máquinas del ítem 8447.90.90	14	20%	
84485990	Los demás	14	20%	
844900	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O			
84490010	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	14	20%	
84490020	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	Tariff line not offered	
84490080	Los demás	14	20%	
8449009	Partes			
84490091	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	0	Tariff line not offered	
84490099	Las demás	14	20%	
8450	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
84501100	Máquinas totalmente automáticas	20	Tariff line not offered	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20	Tariff line not offered	
84501900	Las demás	20	Tariff line not offered	
845020	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa			
84502010	Túneles continuos	0	Tariff line not offered	
84502090	Las demás	14	Tariff line not offered	
845090	- Partes			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84509040	Para máquinas de la subpartida 8450.20	14	Tariff line not offered	
84509090	Las demás	16	Tariff line not offered	
8451	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50)			
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	14	20%	
84512100	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca;	20	Tariff line not offered	
845129	-- Las demás			
84512940	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas	0	Tariff line not offered	
84512990	Las demás	14	20%	
845130	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas			
84513040	Automáticas	0	Tariff line not offered	
8451309	Las demás			
84513091	Prensas de planchar de peso inferior o igual a 14 kg	20	20%	
84513099	Las demás	14	20%	
845140	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir			
84514010	De lavar	14	20%	
8451402	De blanquear o teñir hilados o tejidos			
84514021	De teñir tejidos en cuerda; de teñir a presión estática, con	14	20%	
84514029	Las demás	14	20%	
84514090	Las demás	14	20%	
845150	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o denter			
84515040	Para inspeccionar tejidos	0	Tariff line not offered	
84515090	Automáticas, de apilar o cortar	0	Tariff line not offered	
84515099	Las demás	14	20%	
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	14	20%	
845190	- Partes			
84519040	Para máquinas de la subpartida 8451.21	16	Tariff line not offered	
84519090	Las demás	14	20%	
8452	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40;			
84521000	- Máquinas de coser domésticas	20	20%	
845221	-- Unidades automáticas			
84522110	De coser cueros o pieles	0	Tariff line not offered	
84522120	De coser tejidos	0	Tariff line not offered	
84522190	Las demás	0	Tariff line not offered	
845229	-- Las demás			
84522910	De coser cueros o pieles	10	20%	
8452292	De coser tejidos			
84522921	Remalladoras	0	Tariff line not offered	
84522922	De ribetear ojales	0	Tariff line not offered	
84522923	Del tipo zigzag para insertar elástico	0	Tariff line not offered	
84522924	De costura recta	10	20%	
84522925	Collaretas	10	20%	
84522926	Las demás	0	Tariff line not offered	
84522990	Las demás	10	20%	
84523000	- Agujas para máquinas de coser	14	20%	
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas	18	20%	
845290	- Las demás partes para máquinas de coser			
8452901	Para máquinas de coser domésticas			
84529011	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16	20%	
84529019	Las demás	16	20%	
8452909	Las demás			
84529091	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	14	20%	
84529092	Para remalladoras	0	Tariff line not offered	
84529093	Lanzaderas rotativas	0	Tariff line not offered	
84529094	Cuerpos moldeados por fundición	14	20%	
84529099	Las demás	0	Tariff line not offered	
8453	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE			
845310	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84531010	Máquinas de dividir cueros de ancho útil inferior o igual a	14	20%	
84531090	Los demás	14	20%	
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	14	20%	
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	14	20%	
84539000	- Partes	14	20%	
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE			
84541000	- Convertidores	14	20%	
845420	- Lingoteras y cucharas de colada			
84542010	Lingoteras	14	20%	
84542090	Las demás	14	20%	
845430	- Máquinas de colar (moldear)			
84543010	A presión	14	20%	
84543020	Por centrifugación	0	Tariff line not offered	
84543090	Las demás	14	20%	
845490	- Partes			
84549010	--- Para máquinas de colar (moldear) por centrifugación	0	Tariff line not offered	
84549090	Las demás	14	20%	
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.			
84551000	- Laminadores de tubos	14	20%	
845521	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en			
84552110	De cilindros lisos	14	20%	
84552190	Los demás	14	20%	
845522	- - Para laminar en frío			
84552210	De cilindros lisos	14	20%	
84552290	Los demás	14	20%	
845530	- Cilindros de laminadores			
84553010	Fundidos, de acero o fundición nodular	14	20%	
84553020	Forjados, de acero rápido con un contenido de carbono	0	Tariff line not offered	
84553090	Los demás	14	20%	
84559000	- Las demás partes	14	20%	
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER			
845610	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones			
8456101	De control numérico			
84561011	--- Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 3 mm	0	Tariff line not offered	
84561019	Las demás	14	20%	
84561090	Las demás	14	20%	
845620	- Que operen por ultrasonido			
84562010	De control numérico	0	Tariff line not offered	
84562090	Las demás	0	Tariff line not offered	
845630	- Que operen por electroerosión			
8456301	De control numérico			
84563011	--- De texturizar superficies cilíndricas	0	Tariff line not offered	
84563019	Los demás	14	20%	
84563090	Las demás	14	20%	
84569000	- Las demás	14	20%	
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE			
84571000	- Centros de mecanizado	14	Tariff line not offered	
845720	- Máquinas de puesto fijo			
84572010	De control numérico	14	20%	
84572090	Las demás	14	20%	
845730	- Máquinas de puestos múltiples			
84573010	De control numérico	14	20%	
84573090	Las demás	14	20%	
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR			
845811	- - De control numérico			
84581110	Revólver	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8458119	Los demás			
84581494	De seis o más husillos-portapiezas	0	Tariff line not offered	
84581499	Los demás	14	Tariff line not offered	
845819	- Los demás			
84581910	Revólver	14	20%	
84581990	Los demás	14	Tariff line not offered	
84589100	De control numérico	14	Tariff line not offered	
84589900	- Los demás	14	20%	
8459	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE			
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	14	20%	
845921	- De control numérico			
84592110	Radiales	14	20%	
8459219	Las demás			
84592191	De más de un cabezal mono o multihusillo	14	20%	
84592199	Las demás	14	20%	
84592900	- Las demás	14	20%	
84593100	- De control numérico	14	20%	
84593900	- Las demás	14	20%	
84594000	- Las demás escariadoras	14	20%	
84595100	- De control numérico	14	20%	
84595900	- Las demás	14	20%	
84596100	- De control numérico	14	20%	
84596900	- Las demás	14	20%	
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso atornillar)	14	20%	
8460	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR),			
84601100	- De control numérico	14	20%	
84601900	- Las demás	14	20%	
84602100	- De control numérico	14	20%	
84602900	- Las demás	14	20%	
84603100	- De control numérico	14	20%	
84603900	- Las demás	14	20%	
846040	- Máquinas de lapear (bruñir)			
8460401	De control numérico			
84604011	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual	14	20%	
84604019	Las demás	14	20%	
8460409	Las demás			
84604091	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual	14	20%	
84604099	Las demás	14	20%	
846090	- Las demás			
8460901	De control numérico			
84609014	De pulir, con eje o más cabezales y portapiezas	0	Tariff line not offered	
84609012	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas	0	Tariff line not offered	
84609019	Las demás	14	20%	
84609090	Las demás	14	20%	
8461	MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR			
846120	- Máquinas de limar o mortajar			
84612010	De mortajar	14	20%	
84612090	Las demás	14	20%	
846130	- Máquinas de brochar			
84613010	De control numérico	14	20%	
84613090	Las demás	14	20%	
846140	- Máquinas de tallar o acabar engranajes			
84614010	De control numérico	0	Tariff line not offered	
8461409	Las demás			
84614091	Redondeadora de dientes	14	20%	
84614099	Las demás	14	20%	
846150	- Máquinas de aserrar o trocear			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84615010	De cinta sin fin	14	20%	
84615020	Circulares	14	20%	
84615090	Las demás	14	20%	
846190	- Las demás			
84619010	De control numérico	14	20%	
84619090	Las demás	14	20%	
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS			
846210	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar,			
8462101	De control numérico			
84621011	Máquinas de estampar	14	20%	
84621019	Las demás	14	20%	
84621090	- Las demás	14	Tariff line not offered	
84622100	-- De control numérico	14	20%	
84622900	-- Las demás	14	20%	
84623100	-- De control numérico	14	20%	
846239	-- Las demás	14	20%	
84623910	Del tipo guillotina	14	20%	
84623990	Las demás	14	20%	
84624100	-- De control numérico	14	20%	
84624900	-- Las demás	14	20%	
846291	-- Prensas hidráulicas			
8462911	De capacidad inferior o igual a 35.000 kN			
84629111	De moldear polvos metálicos por sinterización	14	20%	
84629119	Las demás	14	20%	
8462919	Las demás			
84629191	De moldear polvos metálicos por sinterización	14	20%	
84629199	Las demás	14	20%	
846299	-- Las demás			
84629910	Prensas de moldear polvos metálicos por sinterización	14	20%	
84629920	Prensas de extruir	14	20%	
84629990	Las demás	14	20%	
8463	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL, O CERMET,			
846310	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o			
84631010	De estirar tubos	14	20%	
84631090	Los demás	14	20%	
846320	- Máquinas laminadoras de hacer roscas			
84632010	De control numérico	14	20%	
8463209	Las demás			
84632091	De peine plano, con capacidad de producción superior	0	Tariff line not offered	
84632099	Las demás	14	20%	
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	14	20%	
846390	- Las demás			
84639010	De control numérico	14	20%	
84639090	Las demás	14	20%	
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN,			
84641000	- Máquinas de aserrar	14	20%	
846420	- Máquinas de amolar o pulir			
84642010	Para vidrio	14	20%	
8464202	Para cerámica			
84642021	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento,	0	Tariff line not offered	
84642029	Las demás	14	20%	
84642090	Las demás	14	20%	
846490	- Las demás			
8464901	Para vidrio			
84649011	De control numérico, de rectificar, fresar y perforar	0	Tariff line not offered	
84649019	Las demás	14	20%	
84649090	Las demás	14	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8465	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O			
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de	14	20%	
846591	- - Máquinas de aserrar			
84659110	De cinta sinfin	14	20%	
84659120	Circulares	14	Tariff line not offered	
84659190	Las demás	14	20%	
846592	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar			
8465921	De control numérico			
84659211	Fresadoras	14	20%	
84659219	Las demás	14	20%	
84659290	Las demás	14	20%	
846593	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir			
84659310	Lijadoras	14	20%	
84659390	Las demás	14	20%	
84659400	- - Máquinas de curvar o ensamblar	14	20%	
846595	- - Máquinas de taladrar o mortajar			
8465951	De control numérico			
84659511	De taladrar	14	20%	
84659512	De mortajar	14	20%	
8465959	Las demás	14	20%	
84659591	De taladrar	14	20%	
84659592	De mortajar	14	20%	
84659600	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	14	20%	
84659900	- - Las demás	14	20%	
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O			
84661000	- Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática	14	20%	
846620	- Portapiézas			
84662010	Para tornos	14	20%	
84662090	Los demás	14	20%	
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en			
84669100	- - Para máquinas de la partida 84.64	14	20%	
84669200	- - Para máquinas de la partida 84.65	14	20%	
846693	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61			
8466931	Para máquinas de la partida 84.56			
84669311	Para máquinas de la subpartida 8456.20	0	Tariff line not offered	
84669319	Las demás	14	20%	
84669320	Para máquinas de la partida 84.57	14	20%	
84669330	Para máquinas de la partida 84.58	14	Tariff line not offered	
84669340	Para máquinas de la partida 84.59	14	20%	
84669350	Para máquinas de la partida 84.60	14	20%	
84669360	Para máquinas de la partida 84.61	14	20%	
846694	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63			
84669410	Para máquinas de la subpartida 8462.10	14	20%	
84669420	Para máquinas de las subpartidas 8462.21 u 8462.29	14	20%	
84669430	Para prensas de extruir	14	20%	
84669490	Las demás	14	20%	
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO,			
846711	- - Rotativas (incluso de percusión)			
84671110	Taladradoras	14	20%	
84671190	Las demás	14	20%	
84671900	- - Las demás	14	20%	
84672100	Taladros de todo clase, incluidos los perforadores	20	Tariff line not offered	
84672200	- - Sierras, incluidas las tronadoras	20	20%	
846729	- - Las demás			
84672910	Tijeras	20	20%	
8467299	Las demás	20	20%	
84672991	Cortadoras de tejidos	20	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84672992	Destornilladoras y roscadoras	20	20%	
84672993	Martillos	14	20%	
84672999	Las demás	20	Tariff line not offered	
84678100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	10	20%	
84678900	-- Las demás	14	20%	
84679100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	14	20%	
84679200	-- De herramientas neumáticas	14	20%	
84679900	-- Las demás	14	20%	
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO			
84681000	- Sopletes manuales	16	20%	
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	14	20%	
846880	- Las demás máquinas y aparatos			
84688010	--- De soldar por fricción	0	Tariff line not offered	
84688090	--- Las demás	14	20%	
846890	- Partes			
84689010	Para sopletes manuales	16	20%	
84689020	--- Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	0	Tariff line not offered	
84689090	--- Las demás	14	20%	
846900	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43;			
84690010	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	14	20%	
8469002	Máquinas de escribir automáticas			
84690021	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o	20	20%	
84690029	Las demás	20	20%	
8469003	Las demás máquinas de escribir			
84690031	--- Para estenotipia, de peso inferior o igual a 12 kg sin	0	Tariff line not offered	
84690039	--- Las demás	20	Tariff line not offered	
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS,			
84701000	--- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin	20	Tariff line not offered	
84702100	--- Con dispositivo de impresión incorporado	20	Tariff line not offered	
84702900	-- Las demás	20	20%	
84703000	Las demás máquinas de calcular	20	Tariff line not offered	
847050	Cajas registradoras			
8470501	Electrónicas			
84705011	--- Con capacidad de comunicación bidireccional con	46	Tariff line not offered	
84705019	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
84705090	Las demás	14	20%	
847090	Las demás			
84709010	--- Máquinas de franquear correspondencia	0	Tariff line not offered	
84709090	--- Las demás	14	20%	
8471	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE			
847130	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento			
8471301	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía			
84713011	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de	2	20%	
84713012	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico	46	Tariff line not offered	
84713019	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
84713090	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
847141	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una			
84714110	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento	2	20%	
84714190	--- Las demás	46	Tariff line not offered	
84714900	--- Las demás presentadas en forma de sistemas	46	Tariff line not offered	
847150	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41			
84715010	--- De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores,	46	Tariff line not offered	
84715020	--- De media capacidad, pudiendo contener como máxima	42	Tariff line not offered	
84715030	--- De gran capacidad, pudiendo contener como máxima	8	Tariff line not offered	
84715040	De muy grande capacidad, pudiendo contener como	4	20%	
84715090	Las demás	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
847160	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades			
8471605	Unidades de entrada			
84716052	Teclados	42	Tariff line not offered	
84716053	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse») y	42	Tariff line not offered	
84716054	Mesas digitalizadoras	12	20%	
84716059	Las demás	12	20%	
8471606	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad			
84716061	Con unidad de salida por video monocromático	16	20%	
84716062	Con unidad de salida por video policromático	16	20%	
84716080	Terminales de autoatención bancaria	16	20%	
84716090	Las demás	46	Tariff line not offered	
847170	- Unidades de memoria			
8471701	Unidades de discos magnéticos			
84717011	Para discos flexibles	2	20%	
84717012	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas-	8	Tariff line not offered	
84717019	Las demás	8	Tariff line not offered	
8471702	Unidades de discos para lectura o grabación de datos			
84717021	Exclusivamente para lectura	2	20%	
84717029	Las demás	2	20%	
8471703	Unidades de cintas magnéticas			
84717032	Para cartuchos	2	20%	
84717033	Para casetes	2	20%	
84717039	Las demás	42	Tariff line not offered	
84717090	Las demás	42	Tariff line not offered	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para-	46	Tariff line not offered	
847190	- Los demás			
8471901	Lectores o grabadores			
84719011	De tarjetas magnéticas	42	Tariff line not offered	
84719012	Lectores de códigos de barras	42	Tariff line not offered	
84719013	Lectores de caracteres magnetizables	12	20%	
84719014	Digitalizadores de imágenes («scanners»)	2	20%	
84719019	Las demás	42	Tariff line not offered	
84719090	Los demás	16	20%	
8472	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS)			
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	14	20%	
847230	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar			
84723010	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales	2	20%	
84723020	Máquinas automáticas para selección de correspondencia	2	20%	
84723030	Máquinas automáticas para selección y distribución de	2	20%	
84723090	Las demás	0	Tariff line not offered	
847290	- Los demás			
84729010	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes-	46	Tariff line not offered	
8472902	Máquinas de los tipos utilizados en cajas de banco,			
84729021	Electrónicas, con capacidad de comunicación	16	20%	
84729029	Las demás	16	20%	
84729030	Máquinas de clasificar y contar monedas o billetes	14	20%	
84729040	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras)	16	20%	
8472905	Clasificadoras automáticas de documentos, con			
84729051	Con capacidad de clasificación superior a 400	2	20%	
84729059	Las demás	12	20%	
8472909	Los demás			
84729091	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas-	0	Tariff line not offered	
84729099	Los demás	14	20%	
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES)			
847310	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69			
84731010	De máquinas para procesamiento de textos	14	20%	
84731090	Las demás	46	Tariff line not offered	
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
847329	-- Los demás			
84732910	Circuitos impresos con componentes eléctricos o	12	20%	
84732920	De máquinas de la subpartida 8470.30	16	20%	
84732990	Los demás	8	20%	
847330	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71			
8473301	Gabinetes, incluso con módulo «display» numérico,			
84733011	Con fuente de alimentación, incluso con módulo	42	Tariff line not offered	
84733019	Los demás	40	Tariff line not offered	
8473303	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto			
84733031	Conjuntos cabeza disco montados («HDA Head	4	20%	
84733032	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0	Tariff line not offered	
84733033	Cabezales magnéticos	0	Tariff line not offered	
84733034	Mecanismo bobinador para unidades de cintas	0	Tariff line not offered	
84733039	Los demás	4	20%	
8473304	Circuitos impresos con componentes eléctricos			
84733041	Placas madre («mother boards»)	42	Tariff line not offered	
84733042	Placas (módulos) de memoria con una superficie	42	Tariff line not offered	
84733043	Placas de microprocesamiento con dispositivo	0	Tariff line not offered	
84733049	Los demás	42	Tariff line not offered	
8473309	Los demás			
84733092	Pantallas («display») para máquinas automáticas para	0	Tariff line not offered	
84733099	Los demás	8	Tariff line not offered	
847340	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72			
84734010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o	12	20%	
84734070	Las demás partes y accesorios de máquinas de los	44	Tariff line not offered	
84734090	Los demás	8	20%	
847350	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente			
84735010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o	12	20%	
8473503	De dispositivo de impresión			
84735031	Martillos de impresión y bancos de martillos	0	Tariff line not offered	
84735032	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los	10	20%	
84735033	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de	0	Tariff line not offered	
84735034	Bandas (cintas de caracteres)	0	Tariff line not offered	
84735035	Cartuchos de tinta	0	Tariff line not offered	
84735039	Los demás	8	Tariff line not offered	
84735040	Cabezales magnéticos	0	Tariff line not offered	
84735050	Placas (módulos) de memoria con una superficie	12	20%	
84735090	Los demás	16	20%	
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR,			
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	44	Tariff line not offered	
847420	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar			
84742010	De bolas	14	20%	
84742090	Los demás	14	20%	
84743100	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	14	20%	
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	14	20%	
84743900	-- Los demás	14	20%	
847480	- Las demás máquinas y aparatos			
84748010	De hacer moltes de arena para fundición	14	20%	
84748090	Los demás	14	20%	
84749000	Partes	44	Tariff line not offered	
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELÉCTRICAS O			
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas	0	Tariff line not offered	
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	14	20%	
847529	-- Los demás			
84752910	Para fabricar recipientes de la partida 70.10, excepto	14	20%	
84752990	Los demás	14	20%	
84759000	- Partes	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8476	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO:			
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración,	14	20%	
84762900	-- Las demás	14	20%	
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración,	14	20%	
847689	-- Las demás			
84768910	--- Máquinas automáticas para venta de sellos postales	0	Tariff line not offered	
84768990	--- Las demás	14	20%	
84769000	- Partes	14	20%	
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA			
847710	- Máquinas de moldear por inyección			
8477101	Horizontales, de control numérico			
84771011	--- Monocolor para materiales termoplásticos, con-	14	Tariff line not offered	
84771019	--- Las demás	14	20%	
8477102	Las demás horizontales			
84771021	--- Monocolor para materiales termoplásticos, con	14	20%	
84771029	--- Las demás	14	20%	
8477109	Las demás			
84771091	De control numérico	14	20%	
84771099	Las demás	14	20%	
847720	- Extrusoras			
84772010	Para materiales termoplásticos con diámetro de	14	20%	
84772090	Las demás	14	20%	
847730	- Máquinas de moldear por soplado			
84773010	Para la fabricación de envases de materiales	14	20%	
84773090	Las demás	14	Tariff line not offered	
847740	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas			
84774010	--- De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS)-	0	Tariff line not offered	
84774090	--- Las demás	14	20%	
84775100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas	14	20%	
847759	-- Los demás			
8477591	Prensas			
84775911	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	14	20%	
84775919	Las demás	14	20%	
84775990	Los demás	14	20%	
847780	- Las demás máquinas y aparatos			
84778010	--- Máquinas de ensamblar láminas de caucho entre sí o-	0	Tariff line not offered	
84778090	--- Las demás	14	20%	
84779000	- Partes	14	20%	
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO			
847810	- Máquinas y aparatos			
84781010	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	14	20%	
84781090	Las demás	14	Tariff line not offered	
84789000	- Partes	14	20%	
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS			
847910	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción			
84791010	--- Autopropulsados para esparcir y apisonar-	14	Tariff line not offered	
84791090	--- Las demás	14	Tariff line not offered	
84792000	--- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de-	14	Tariff line not offered	
84793000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de	14	20%	
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	14	20%	
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos	14	20%	
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	14	20%	
847981	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras			
84798110	--- Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada-	0	Tariff line not offered	
84798190	--- Las demás	14	20%	
847982	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar,			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84798210	Mozoladores	44	Tariff line not offered	
84798290	Los demás	14	20%	
847989	- Los demás			
8479891	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o			
84798911	Prensas	14	20%	
84798912	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	44	Tariff line not offered	
8479892	Máquinas y aparatos para cestería o espartería;			
84798921	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0	Tariff line not offered	
84798922	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos;	0	Tariff line not offered	
8479893	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores			
84798931	Limpiaparabrisas	46	Tariff line not offered	
84798932	Acumuladores	18	20%	
84798940	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables),	14	20%	
8479899	Los demás			
84798991	Aparatos para limpieza por ultrasonido	14	20%	
84798992	Aparatos de timonear	14	20%	
84798999	Los demás	14	20%	
847990	- Partes			
84799010	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores	46	Tariff line not offered	
84799090	Las demás	14	20%	
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA			
84801000	- Cajas de fundición	14	20%	
84802000	- Placas de fondo para moldes	14	20%	
84803000	- Modelos para moldes	14	20%	
84804100	- Para el moldeo por inyección o compresión	14	20%	
848049	- Los demás			
84804910	Coquillas	14	20%	
84804990	Los demás	14	20%	
84805000	- Moldes para vidrio	14	20%	
84806000	- Moldes para materia mineral	44	Tariff line not offered	
84807100	- Para moldeo por inyección o compresión	44	Tariff line not offered	
84807900	- Los demás	14	20%	
8481	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS,			
84811000	- Válvulas reductoras de presión	14	20%	
848120	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas			
84812011	Con piñón	14	20%	
84812019	Las demás	0	Tariff line not offered	
84812090	Las demás	14	20%	
84813000	- Válvulas de retención	14	20%	
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	14	20%	
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares			
8481801	De los tipos utilizados en baños o cocinas			
84818011	Válvulas de evacuación	18	20%	
84818019	Los demás	46	Tariff line not offered	
8481802	De los tipos utilizados en refrigeración			
84818021	Válvulas de expansión termostática o presostática	14	20%	
84818029	Los demás	14	20%	
8481803	De los tipos utilizados en artefactos a gas			
84818031	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar	46	Tariff line not offered	
84818039	Los demás	14	20%	
8481809	Los demás			
84818091	Válvulas del tipo para aerosol	18	20%	
84818092	Válvulas solenoides	14	20%	
84818093	Válvulas esclusas	14	20%	
84818094	Válvulas globo	14	20%	
84818095	Válvulas esféricas	14	20%	
84818096	Válvulas macho	14	20%	
84818097	Válvulas mariposa	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84818099	Los demás	44	Tariff line not offered	
848190	- Partes			
84819010	De válvulas del tipo para aerosol o de los artículos	16		
84819090	Las demás	14	20%	
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS			
848210	- Rodamientos de bolas			
84821010	Radiales	16	20%	
84821090	Los demás	16	20%	
848220	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los			
84822010	Radiales	16	20%	
84822090	Los demás	16	20%	
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	46	Tariff line not offered	
84824000	- Rodamientos de agujas	16	20%	
848250	- Rodamientos de rodillos cilíndricos			
84825010	Radiales	16	20%	
84825090	Los demás	16	20%	
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	20%	
848291	-- Bolas, rodillos y agujas	16	20%	
8482911	Bolas de acero calibradas			
84829111	Para bolígrafos	14	20%	
84829119	Las demás	14	20%	
84829120	Rodillos cilíndricos	14	20%	
84829130	Rodillos cónicos	14	20%	
84829190	Los demás	14	20%	
848299	-- Las demás			
84829910	Sellos, tapas y jaulas de acero	2	20%	
84829990	Las demás	14	20%	
8483	ARBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y			
848310	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los			
84831011	Forjados, de peso superior o igual a 900 kg y longitud superior o igual a 2000 mm	2	20%	
84831019	Los demás	46	Tariff line not offered	
84831020	- Árboles de levas para comando de válvulas	46	Tariff line not offered	
84831030	- Árboles flexibles	46	Tariff line not offered	
84831040	Manivelas	16	20%	
84831050	- Árboles de transmisión provistos de acoplamiento	0	Tariff line not offered	
84831090	Los demás	46	Tariff line not offered	
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16	20%	
848330	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes			
84833010	Montados con cojinetes de metal antifricción	16	20%	
84833021	Con diámetro interior superior o igual a 200 mm	2	20%	
84833029	Los demás	46	Tariff line not offered	
84833090	Otros	16	20%	
848340	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas			
84834010	- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	44	Tariff line not offered	
84834090	Los demás	44	Tariff line not offered	
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motores			
84835010	- Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	46	Tariff line not offered	
84835090	Los demás	46	Tariff line not offered	
848360	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las			
8483601	Embragues			
84836011	De fricción			
84836019	Los demás	14	20%	
84836090	Los demás	44	Tariff line not offered	
84836090	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de	44	Tariff line not offered	
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS, SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE			
84841000	- Juntas metaloplasticas	46	Tariff line not offered	
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	44	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
84849000	- Los demás	46	Tariff line not offered	
8486	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA			
84861000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores	14	20%	
84862000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos	14	20%	
84863000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos	14	20%	
84864000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este	14	20%	
84869000	- Partes y accesorios	14	20%	
8487	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS			
84871000	- Hélices para barcos y sus paletas	14	20%	
84879000	- Las demás	14	20%	
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS			
850110	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W			
8501101	- De corriente continua			
85011011	- De paso inferior o igual a 1,8 ^o	0	Tariff line not offered	
85011019	- Los demás	46	Tariff line not offered	
8501102	- De corriente alterna			
85011021	- Síncronos	18	20%	
85011029	- Los demás	18	20%	
85011030	- Universales	18	20%	
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	18	20%	
850131	- De potencia inferior o igual a 750 W			
85013110	- Motores	46	Tariff line not offered	
85013120	- Generadores	18	20%	
850132	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
85013210	- Motores	18	20%	
85013220	- Generadores	18	20%	
850133	- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW			
85013310	- Motores	14	20%	
85013320	- Generadores	14	20%	
850134	- De potencia superior a 375 kW			
8501341	- Motores			
85013411	- De potencia inferior o igual a 3.000 kW	14	20%	
85013419	- Los demás	0	Tariff line not offered	
85013420	- Generadores	14	20%	
850140	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
8501401	- De potencia inferior o igual a 15 kW			
85014011	- Síncronos	46	Tariff line not offered	
85014019	- Los demás	18	20%	
8501402	- De potencia superior a 15 kW			
85014021	- Síncronos	14	20%	
85014029	- Los demás	14	20%	
850151	- De potencia inferior o igual a 750 W			
85015110	- Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	20%	
85015120	- Trifásicos, con rotor bobinado	14	20%	
85015190	- Los demás	14	20%	
850152	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			
85015210	- Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14	20%	
85015220	- Trifásicos, con rotor bobinado	14	20%	
85015290	- Los demás	14	20%	
850153	- De potencia superior a 75 kW			
85015310	- Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7.500 kW	14	20%	
85015320	- Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior	14	20%	
85016390	- Los demás	0	Tariff line not offered	
85016100	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	14	20%	
85016200	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14	20%	
85016300	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14	20%	
85016400	- De potencia superior a 750 kVA	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8502	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.			
850211	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA.			
8502110	-- De corriente alterna	44	Tariff line not offered	
85021190	Los demás	14	20%	
850212	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o			
8502120	-- De corriente alterna	44	Tariff line not offered	
85021290	Los demás	14	20%	
850213	-- De potencia superior a 375 kVA			
8502131	De corriente alterna			
85021311	-- De potencia inferior o igual a 430 kVA.	44	Tariff line not offered	
85021319	Los demás	44	Tariff line not offered	
85021390	Los demás	14	20%	
850220	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón)			
8502201	De corriente alterna			
85022011	- De potencia inferior o igual a 210 kVA	14	20%	
85022019	Los demás	0	Tariff line not offered	
85022090	Los demás	14	20%	
85023100	-- De energía eólica	0	Tariff line not offered	
85023900	Los demás	0	Tariff line not offered	
850240	- Convertidores rotativos eléctricos			
85024010	De frecuencia	14	20%	
85024090	Los demás	14	20%	
850300	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE.			
85030010	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10,	14	20%	
85030090	Los demás	44	Tariff line not offered	
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS			
85041000	-- Bobinas (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	48	Tariff line not offered	
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	44	Tariff line not offered	
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o	44	Tariff line not offered	
85042300	-- De potencia superior a 10.000 kVA	14	20%	
850431	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA			
8504311	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz			
85043111	Transformadores de intensidad de corriente	18	20%	
85043119	Los demás	18	20%	
8504319	Los demás			
85043194	Transformador de salida horizontal (self-back), con	0	Tariff line not offered	
85043192	Transformadores de FI, de detección, de relación, de	18	20%	
85043199	Los demás	48	Tariff line not offered	
850432	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA			
8504321	De potencia inferior o igual a 3 kVA			
85043211	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	20%	
85043219	Los demás	18	20%	
8504322	De potencia superior a 3 kVA			
85043221	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	18	20%	
85043229	Los demás	18	20%	
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	44	Tariff line not offered	
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	14	20%	
850440	- Convertidores estáticos			
85044010	-- Cargadores de acumuladores	48	Tariff line not offered	
8504402	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores			
85044021	De cristal (semiconductores)	18	20%	
85044022	Electrolíticos	18	20%	
85044029	Los demás	48	Tariff line not offered	
85044030	Convertidores de corriente continua	14	20%	
85044040	-- Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS) o	44	Tariff line not offered	
85044050	-- Convertidores electrónicos de frecuencia para variación	44	Tariff line not offered	
85044060	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85044090	Los demás	14	20%	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	14	20%	
850490	Partes	48	Tariff line not offered	
85049010	Núcleos de polvo ferromagnético	16	Tariff line not offered	
85049020	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de	16	20%	
85049030	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22	44	Tariff line not offered	
85049040	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de	14	20%	
85049090	Las demás	16	20%	
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER			
85051100	- De metal	16	20%	
850519	- Los demás	16	20%	
85051910	- De ferrita (cerámicos)	16	20%	
85051990	- Los demás	16	20%	
850520	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad	14	Tariff line not offered	
85052010	- Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los	0	Tariff line not offered	
85052090	Los demás	14	20%	
850590	- Los demás, incluidas las partes	16	20%	
85059010	Electroimanes	16	20%	
85059080	Los demás	14	20%	
85059090	Partes	14	20%	
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.			
850610	- De dióxido de manganeso			
85061010	- Pilas alcalinas	16	Tariff line not offered	
85061020	- Las demás pilas	16	Tariff line not offered	
85061030	Baterías de pilas	16	20%	
850630	- De óxido de mercurio	0	Tariff line not offered	
85063010	- Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	Tariff line not offered	
85063090	Las demás	16	20%	
850640	- De óxido de plata	0	Tariff line not offered	
85064010	- Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	Tariff line not offered	
85064090	Las demás	16	20%	
850650	- De litio	0	Tariff line not offered	
85065010	- Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	Tariff line not offered	
85065090	Las demás	16	20%	
850660	- De aire-cinc	0	Tariff line not offered	
85066010	- Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	Tariff line not offered	
85066090	Las demás	16	20%	
850680	- Las demás pilas y baterías de pilas	16	20%	
85068010	- Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	0	Tariff line not offered	
85068090	Las demás	16	20%	
85069000	- Partes	14	20%	
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN			
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de	48	Tariff line not offered	
850720	- Los demás acumuladores de plomo	48	Tariff line not offered	
85072010	- De peso inferior o igual a 1.000 kg	48	Tariff line not offered	
85072090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
850730	- De níquel-cadmio			
8507301	- De peso inferior o igual a 2.500 kg			
85073011	- De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18	20%	
85073019	- Los demás	48	Tariff line not offered	
85073090	Los demás	18	20%	
85074000	- De níquel-hierro	48	Tariff line not offered	
85078000	- Los demás acumuladores	48	Tariff line not offered	
850790	- Partes	48	Tariff line not offered	
85079010	- Separadores	46	Tariff line not offered	
85079020	- Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	46	Tariff line not offered	
85079090	- Las demás	46	Tariff line not offered	
8508	ASPIRADORAS.			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Versión de SA: 2007.

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85061100	- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad	20	Tariff line not offered	
85061900	- Las demás	20	Tariff line not offered	
85086000	- Las demás aspiradoras	14	20%	
85087000	- Partes	14	20%	
8509	APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO,			
850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras			
85094010	- Licuadoras	20	Tariff line not offered	
85094020	- Batidoras	20	Tariff line not offered	
85094030	- Picadoras de carne	20	20%	
85094040	- Extractores centrifugos de jugos (jugueras)	20	Tariff line not offered	
85094050	- Aparatos con funciones múltiples, provistos de	20	20%	
85094090	- Las demás	20	20%	
850980	- Los demás aparatos			
85098010	- Eneceradoras (lustradoras) de pisos	20	Tariff line not offered	
85098090	- Las demás	20	Tariff line not offered	
85099000	- Partes	16	20%	
8510	AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE			
85101000	- Afeitadoras	20	Tariff line not offered	
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0	Tariff line not offered	
85103000	- Aparatos de depilar	20	Tariff line not offered	
851090	- Partes			
8510901	- De afeitadoras			
85109011	- Cuchillas	16	20%	
85109019	- Las demás	16	20%	
85109020	- Peines y contrapeines para máquinas de esquilar	14	20%	
85109090	- Las demás	0	Tariff line not offered	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE,			
85114000	- Bujías de encendido	48	Tariff line not offered	
851120	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos			
85112010	- Magnetos	18	20%	
85112090	- Los demás	18	20%	
851130	- Distribuidores; bobinas de encendido			
85113010	- Distribuidores	48	Tariff line not offered	
85113020	- Bobinas de encendido	48	Tariff line not offered	
85114090	- Motores de arranque, aunque funcionen también como	48	Tariff line not offered	
851150	- Los demás generadores			
85116010	- Dinamos y alternadores	48	Tariff line not offered	
85115090	- Los demás	18	20%	
851180	- Los demás aparatos y dispositivos			
85118010	- Bujías de caldeo (calentamiento)	18	20%	
85118020	- Reguladores disyuntores	18	20%	
85118030	- Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos	46	Tariff line not offered	
85118090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
85119000	- Partes	46	Tariff line not offered	
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS			
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los	18	20%	
851220	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual			
8512201	- Aparatos de alumbrado			
85122011	- Faros	48	Tariff line not offered	
85122019	- Los demás	48	Tariff line not offered	
8512202	- Aparatos de señalización visual			
85122021	- Luces fijas	18	20%	
85122022	- Luces indicadoras de maniobra	48	Tariff line not offered	
85122023	- Cajas combinadas	48	Tariff line not offered	
85122029	- Los demás	18	20%	
85123000	- Aparatos de señalización acústica	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
851240	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho			
85124010	Limpiaparabrisas	18	20%	
85124020	Eliminadores de escarcha o vaho	18	20%	
85129000	- Partes	46	Tariff line not offered	
8513	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON			
851310	- Lámparas			
85131010	- De mano, incluidas las linternas	48	Tariff line not offered	
85131090	Los demás	18	20%	
85139000	- Partes	16	20%	
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE			
851410	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)			
85141010	Industriales	14	20%	
85141090	Los demás	14	20%	
851420	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas			
8514201	Por inducción			
85142011	Industriales	14	20%	
85142019	Los demás	14	20%	
85142020	Por pérdidas dieléctricas	14	20%	
851430	- Los demás hornos			
8514301	De resistencia (de caldeo calentamiento directo)			
85143011	Industriales	14	20%	
85143019	Los demás	14	20%	
8514302	De arco voltaico			
85143021	Industriales	14	20%	
85143029	Los demás	14	20%	
85143090	Los demás	14	20%	
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de	14	20%	
85149000	- Partes	14	20%	
8515	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR)			
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	14	20%	
85151900	-- Los demás	14	20%	
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	14	20%	
85152900	-- Los demás	14	20%	
851531	-- Total o parcialmente automáticos			
85153110	-- Robots de soldar, de arco, en atmósfera inerte	0	Tariff line not offered	
85153190	Los demás	14	20%	
85153900	-- Los demás	14	20%	
851580	- Las demás máquinas y aparatos			
85158010	- De soldar, por láser	0	Tariff line not offered	
85158090	Los demás	14	20%	
85159000	- Partes	14	20%	
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O			
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento	20	Tariff line not offered	
85162100	-- Radiadores de acumulación	20	20%	
85162900	-- Los demás	20	Tariff line not offered	
85163100	-- Secadores para el cabello	20	Tariff line not offered	
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	Tariff line not offered	
85163300	-- Aparatos para secar las manos	20	20%	
85164000	- Planchas eléctricas	20	Tariff line not offered	
85165000	- Hornos de microondas	20	Tariff line not offered	
85166000	- Los demás hornos, cocinas, calentadores (incluidas)	20	Tariff line not offered	
85167100	- Aparatos para la preparación de café o té	20	Tariff line not offered	
85167200	- Tostadoras de pan	20	Tariff line not offered	
851679	-- Los demás	20	Tariff line not offered	
85169940	- Cacerolas	20	Tariff line not offered	
85169920	Freidoras	20	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85469990	Los demás	30	Tariff line not offered	
851680	Resistencias calentadoras			
8548010	Para los aparatos de esta partida	46	Tariff line not offered	
85168090	Las demás	16	20%	
85469090	Partes	46	Tariff line not offered	
8517	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES (MÓVILES)* Y LOS DE			
85171100	Telefonos de auricular inalámbrico combinado con	30	Tariff line not offered	
851712	Telefonos celulares (móviles)* y los de otras redes			
8517121	De radiotelefonía, analógicos			
85171211	Portátiles (por ejemplo: «walkie-talkie» y «handie-talkie»)	42	Tariff line not offered	
85171212	Fijos, sin fuente propia de energía, monocanales	42	Tariff line not offered	
85171213	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	42	Tariff line not offered	
85171219	Las demás	42	Tariff line not offered	
8517122	Terminales de sistema troncalizado ("trunking")			
85171221	Portátiles	42	Tariff line not offered	
85171222	Fijos, sin fuente propia de energía	2	20%	
85171223	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	42	Tariff line not offered	
85171229	Las demás	42	Tariff line not offered	
8517123	De telefonía celular, excepto por satélite			
85171231	Portátiles	46	Tariff line not offered	
85171232	Fijos, sin fuente propia de energía	2	20%	
85171233	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	42	Tariff line not offered	
85171239	Las demás	42	Tariff line not offered	
8517124	De telecomunicaciones por satélite			
85171241	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	Tariff line not offered	
85171249	Los demás	46	Tariff line not offered	
85171290	Los demás	46	Tariff line not offered	
851718	Los demás			
85171810	Intercomunicadores	30	Tariff line not offered	
85171820	Telefonos públicos	14	20%	
8517189	Los demás			
85171891	Sin combinar con otros aparatos	30	Tariff line not offered	
85171899	Los demás	30	Tariff line not offered	
851761	Estaciones base			
8517611	De sistema bidireccional de radiomensajes			
85176111	De tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	2	20%	
85176119	Las demás	16	20%	
85176120	De sistema troncalizado («trunking»)	2	20%	
85176130	De telefonía celular	2	Tariff line not offered	
8517614	De telecomunicaciones por satélite			
85176141	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	2	20%	
85176142	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto	2	20%	
85176143	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S	0	Tariff line not offered	
85176149	Las demás	16	20%	
8517619	Las demás			
85176191	Númericas (digitales) de frecuencia superior o igual a	16	20%	
85176192	Númericas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz	2	20%	
85176199	Las demás	16	20%	
851762	Aparatos para la recepción, conversión y transmisión			
8517621	Multiplexadores y concentradores			
85176211	Multiplexadores por división de frecuencia	12	20%	
85176212	Multiplexadores por división de tiempo, numéricos	14	20%	
85176213	Los demás multiplexadores por división de tiempo	44	Tariff line not offered	
85176214	Concentradores de líneas de abonados (terminal de	16	20%	
85176219	Los demás	46	Tariff line not offered	
8517622	Aparatos para la conmutación de líneas telefónicas			
85176221	Centrales automáticas públicas, de conmutación	16	20%	
85176223	Centrales automáticas privadas, de capacidad	46	Tariff line not offered	
85176223	Centrales automáticas privadas, de capacidad	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85176224	Centrales automáticas privadas, de capacidad	16	20%	
85176229	Los demás	16	Tariff line not offered	
8517623	Los demás aparatos de conmutación	16	Tariff line not offered	
85176231	Centrales automáticas para conmutación de	2	20%	
85176232	Los demás centrales automáticas para conmutación	16	Tariff line not offered	
85176233	Centrales automáticas de sistema troncalizado («trunking»)	2	20%	
85176239	Los demás	16	Tariff line not offered	
8517624	Ruteadores digitales en redes con o sin cable	16	Tariff line not offered	
85176244	Con capacidad de conexión inalámbrica	16	Tariff line not offered	
85176248	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo	2	20%	
85176249	Los demás	16	Tariff line not offered	
8517625	Aparatos para la recepción, transmisión o regeneración	8	20%	
85176251	Terminales o repetidores sobre líneas metálicas	2	20%	
85176252	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras	2	20%	
85176253	Terminales de textos que operen con código de	0	Tariff line not offered	
85176254	Distribuidores de conexiones para redes («hub»)	2	20%	
85176255	Moduladores-demoduladores de señales («modems»)	16	Tariff line not offered	
85176259	Los demás	16	Tariff line not offered	
8517626	Aparatos emisores con receptor incorporado de sistema	16	20%	
85176264	De sistema troncalizado («trunking»)	16	Tariff line not offered	
85176262	De tecnología celular	16	Tariff line not offered	
85176264	Por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S	16	Tariff line not offered	
85176265	Los demás, por satélite	16	20%	
8517627	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado,	16	20%	
85176271	Terminales portátiles de sistema bidireccional de	2	20%	
85176272	De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión	16	Tariff line not offered	
85176277	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz	16	Tariff line not offered	
85176278	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior	16	20%	
85176279	Los demás	2	20%	
8517629	Los demás	12	20%	
85176291	Aparatos emisores	2	20%	
85176292	Receptores personales de radiomensajes, con	12	20%	
85176293	Los demás receptores personales de radiomensajes	12	20%	
85176294	Traductores (convertidores) de protocolos para	16	Tariff line not offered	
85176295	Terminales fijas, analógicas, sin fuente propia de	12	20%	
85176296	Los demás, analógicos	12	20%	
85176299	Los demás	20	Tariff line not offered	
85176900	Los demás	44	Tariff line not offered	
851770	Partes	44	Tariff line not offered	
85177010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o	44	Tariff line not offered	
8517702	Antenas y reflectores de antenas; partes apropiadas	2	20%	
85177021	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto	2	20%	
85177029	Los demás	46	Tariff line not offered	
8517709	Los demás	8	Tariff line not offered	
85177091	Gabinetes, bastidores y armazones	8	20%	
85177092	Registadores y selectores para centrales automáticas	8	Tariff line not offered	
85177099	Los demás	8	Tariff line not offered	
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTA VOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO			
851810	Micrófonos y sus soportes			
85181010	Piezoelectrónicos aptos para aparatos telefónicos	2	20%	
85181090	Los demás	20	Tariff line not offered	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20	Tariff line not offered	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una	20	Tariff line not offered	
851829	Los demás	20	Tariff line not offered	
85182910	Piezoelectrónicos aptos para aparatos telefónicos	2	20%	
85182990	Los demás	20	Tariff line not offered	
85183000	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no	20	Tariff line not offered	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20	Tariff line not offered	
85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
851890	- Partes			
85189010	De altavoces	16	20%	
85189090	Las demás	16	20%	
8519	APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE			
85192000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas,	20	20%	
85193000	- Giradiscos	20	Tariff line not offered	
85195000	- Contestadores telefónicos	20	20%	
851981	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o			
85198140	-- Con sistema de lectura óptico por láser (lectores)	20	Tariff line not offered	
85198120	-- Grabadores de sonido de cabina de aeronaves	0	Tariff line not offered	
85198190	-- Los demás	20	Tariff line not offered	
85198900	-- Los demás	20	20%	
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VÍDEOS),			
852110	- De cinta magnética			
85211010	-- Grabador-reproductor, sin sintonizador	0	Tariff line not offered	
8521108	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")			
85211081	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20	20%	
85211089	Los demás	20	20%	
85211090	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a	0	Tariff line not offered	
852190	- Los demás			
85219010	-- Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en	0	Tariff line not offered	
85219090	-- Los demás	20	Tariff line not offered	
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O			
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	18	20%	
852290	- Las demás			
85229010	Agujas con punta de piedras preciosas	16	20%	
85229020	Gabinetes	16	20%	
85229030	Chasis y soportes	16	20%	
85229040	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	16	20%	
85229050	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	16	20%	
85229090	Los demás	16	20%	
8523	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE			
852321	-- Tarjetas con banda magnética incorporada			
85232110	Sin grabar	16	20%	
85232120	Grabadas	16	20%	
852329	-- Los demás			
85232910	Discos magnéticos			
85232911	-- De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos	0	Tariff line not offered	
85232919	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
8523292	Cintas magnéticas, sin grabar			
85232921	-- De anchura inferior o igual a 4 mm, en casetes	46	Tariff line not offered	
85232922	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16	Tariff line not offered	
85232923	-- De anchura superior a 6,5 mm pero inferior o igual a	16	20%	
85232924	-- De anchura superior a 6,5 mm, en casetes para grabación	46	Tariff line not offered	
85232929	Las demás	16	20%	
8523293	Cintas magnéticas, grabadas			
85232931	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	16	20%	
85232932	De anchura inferior o igual a 4 mm, en casetes, excepto las	16	20%	
85232933	De anchura superior a 6,5 mm, excepto las del ítem 8523.29.31	16	20%	
85232939	Las demás	16	20%	
85232990	Los demás	16	20%	
852340	- Soportes ópticos			
8523401	Sin grabar			
85234011	-- Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad	46	Tariff line not offered	
85234019	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
8523402	Grabados			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85234021	Exclusivamente con sonido	16	20%	
85234022	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	46	Tariff line not offered	
85234029	Los demás	46	Tariff line not offered	
852351	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base			
85235110	Tarjetas de memoria («memory cards»)	2	20%	
85235190	Los demás	46	Tariff line not offered	
85235200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	6	Tariff line not offered	
852359	-- Los demás			
85235910	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	42	Tariff line not offered	
85235990	Las demás	16	20%	
85238000	- Los demás	16	20%	
8525	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON			
852550	- Aparatos emisores			
8525501	De radiodifusión			
85255011	Con modulación en amplitud por código e anecho	0	Tariff line not offered	
85255012	Con modulación en frecuencia, etapa de salida	0	Tariff line not offered	
85255019	Los demás	12	20%	
8525502	De televisión			
85255024	De frecuencia superior a 7 GHz	0	Tariff line not offered	
85255022	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a	0	Tariff line not offered	
85255023	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 KW	0	Tariff line not offered	
85255024	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 KW	0	Tariff line not offered	
85255029	Los demás	12	20%	
852560	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado			
85256010	De radiodifusión	42	Tariff line not offered	
85256020	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	0	Tariff line not offered	
85256090	Los demás	42	Tariff line not offered	
852580	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y			
8525801	Cámaras de televisión			
85258011	Con tres o más captores de imagen	0	Tariff line not offered	
85258012	Con sensor de imagen basado en semiconductores	0	Tariff line not offered	
85258013	Los demás para captar imágenes exclusivamente en-	0	Tariff line not offered	
85258019	Los demás	20	Tariff line not offered	
8525802	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras			
85258024	Con tres o más captores de imagen	0	Tariff line not offered	
85258023	Los demás para captar imágenes exclusivamente en el-	0	Tariff line not offered	
85258029	Los demás	20	Tariff line not offered	
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO.			
85261000	- Aparatos de radar	0	Tariff line not offered	
85261000	- Aparatos de radionavegación	0	Tariff line not offered	
85261000	- Aparatos de radiotelemando	46	Tariff line not offered	
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA			
85271200	-- Radiocasetes de bolsillo	20	20%	
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o			
85271310	Con reproductor de cintas	20	20%	
85271320	Con reproductor y grabador de cintas	20	20%	
85271330	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20	Tariff line not offered	
85271390	Los demás	20	Tariff line not offered	
852719	-- Los demás			
85271910	Combinados con reloj	20	Tariff line not offered	
85271990	Los demás	30	Tariff line not offered	
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido			
85272140	Con reproductor de cintas	20	Tariff line not offered	
85272190	Los demás	20	Tariff line not offered	
85272900	Los demás	20	Tariff line not offered	
852791	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido			
85279110	Con reproductor y grabador de cintas	20	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85279120	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20	Tariff line not offered	
85279190	Los demás	20	Tariff line not offered	
85279200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido	20	Tariff line not offered	
852799	Los demás	20	Tariff line not offered	
85279910	Amplificador con sintetizador	20	Tariff line not offered	
85279990	Los demás	20	Tariff line not offered	
8528	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE			
852841	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con			
85284110	Monocromáticos	16	20%	
85284120	Policromáticos	16	Tariff line not offered	
852849	Los demás	20	20%	
85284910	Monocromáticos	20	20%	
8528492	Policromáticos	20	20%	
85284924	Con dispositivos de selección de barrido ("underscanning")	16	Tariff line not offered	
85284929	Los demás	20	Tariff line not offered	
852851	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con			
85285110	Monocromáticos	12	20%	
85285120	Policromáticos	12	Tariff line not offered	
852859	Los demás	20	Tariff line not offered	
85285910	Monocromáticos	20	Tariff line not offered	
85285920	Policromáticos	20	Tariff line not offered	
85286100	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con	16	20%	
85286910	Con tecnología de dispositivo digital de microespejos ("Digital Micromirror Device" - DMD)	0	Tariff line not offered	
85286990	Los demás	20	Tariff line not offered	
852871	No concebidos para incorporar un dispositivo de			
8528711	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales			
85287111	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales	0	Tariff line not offered	
85287119	Los demás	20	Tariff line not offered	
85287190	Los demás	20	Tariff line not offered	
85287200	Los demás, en colores	20	Tariff line not offered	
85287300	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	20	Tariff line not offered	
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE,	20	Tariff line not offered	
852910	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo,			
8529101	Antenas			
85291011	Con reflector parabólico	16	Tariff line not offered	
85291019	Los demás	16	Tariff line not offered	
85291090	Los demás	16	Tariff line not offered	
852990	Los demás	16	Tariff line not offered	
8529901	De los aparatos de las subpartidas 8525.50 u			
85299011	Gabinetes y bastidores	8	20%	
85299012	Circuitos impresos con componentes eléctricos	12	20%	
85299019	Los demás	8	Tariff line not offered	
85299020	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	12	Tariff line not offered	
85299030	De los aparatos de la subpartida 8526.10	0	Tariff line not offered	
85299040	De los aparatos de la subpartida 8526.91	0	Tariff line not offered	
85299090	Los demás	16	Tariff line not offered	
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN)			
853010	Aparatos para vías férreas o similares			
85301010	Digitales, para control de tráfico	14	20%	
85301090	Los demás	14	20%	
853080	Los demás aparatos	14	20%	
85308010	Digitales, para control de tráfico de automotores	14	20%	
85308090	Los demás	14	20%	
85309000	Partes	14	20%	
8531	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO:	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
853110	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio			
85311010	- Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento			
85311090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido			
85318000	- Los demás aparatos	12	20%	
85319000	- Partes	48	Tariff line not offered	
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.			
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de			
853221	-- De tantalio	16	20%	
8532211	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85322111	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V			
85322119	- Los demás	0	Tariff line not offered	
85322190	- Los demás	46	Tariff line not offered	
85322200	- Electrolíticos de aluminio	16	20%	
853223	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa			
85322310	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85322390	- Los demás	16	20%	
853224	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas			
85322410	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85322490	- Los demás	46	Tariff line not offered	
853225	-- Con dieléctrico de papel o plástico			
85322510	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85322590	- Los demás	46	Tariff line not offered	
853229	-- Los demás			
85322910	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85322990	- Los demás	16	20%	
853230	- Condensadores variables o ajustables	16	20%	
85323010	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85323090	- Los demás	16	20%	
85329000	- Partes	16	20%	
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS)	14	20%	
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa			
853321	-- De potencia inferior o igual a 20 W			
85332110	De alambre	16	20%	
85332120	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85332190	- Los demás	46	Tariff line not offered	
85332900	-- Las demás			
853331	-- De potencia inferior o igual a 20 W			
85333110	Potenciómetros	16	20%	
85333190	- Las demás	16	20%	
853339	-- Las demás			
85333910	Potenciómetros	16	20%	
85333990	- Las demás	16	20%	
853340	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos			
8533401	Resistencias no lineales, semiconductoras			
85334011	Termistores			
85334012	Variadores	16	20%	
85334019	- Las demás	16	20%	
8533409	- Las demás	16	20%	
85334091	Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para			
85334092	- Los demás potenciómetros de carbón	2	20%	
85334099	- Las demás	16	20%	
85339000	- Partes	16	20%	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS.	14	20%	
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN,	40	Tariff line not offered	
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible			
85352100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85352900	-- Los demás			
853530	- Seccionadores e interruptores	16	20%	
8535301	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A			
85353013	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de	2	20%	
85353017	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	20%	
85353018	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático,	16	20%	
85353019	Los demás	16	20%	
8535302	Para una corriente nominal superior a 1.600 A			
85353023	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de	2	20%	
85353027	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16	20%	
85353028	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático,	16	20%	
85353029	Los demás	16	20%	
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de			
85354010	Pararrayos para protección de líneas de transmisión	16	20%	
85354090	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
85359000	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN,			
85361000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16	20%	
85362000	-- Disyuntores	48	Tariff line not offered	
85363000	-- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	46	Tariff line not offered	
85364100	- Para una tensión inferior o igual a 60 V	16	20%	
85364900	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores			
85365010	Unidad conmutadora de convertidor de subida y descenso	2	20%	
85365020	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA)	2	20%	
85365030	-- Conmutadores codificadores numéricos (digitales), aptos-	0	Tariff line not offered	
85365090	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
85366100	-- Portalámparas	46	Tariff line not offered	
853669	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
85366910	-- Focos orientados polarizados o blindados	46	Tariff line not offered	
85366990	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
85367000	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	16	20%	
853690	- Los demás aparatos			
85369010	Conectores, para cables planos constituidos por conductores	16	20%	
85369020	Tomos de contacto deslizante en conductores aéreos	16	20%	
85369030	Zócalos para microestructuras electrónicas	16	20%	
85369040	-- Conectores para circuitos impresos	40	Tariff line not offered	
85369050	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados	2	20%	
85369090	-- Los demás	46	Tariff line not offered	
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS			
853710	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V			
8537101	Controladores numéricos computarizados (CNC)			
85371011	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando	2	20%	
85371019	Los demás	14	20%	
85371020	-- Controladores programables	44	Tariff line not offered	
85371030	Controladores de demanda de energía eléctrica	14	20%	
85371090	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
85372000	- Para una tensión superior a 1.000 V	48	Tariff line not offered	
85372010	Subestaciones aisladas por gas (GIS "Gas-Insulated Switchgear" o HIS "Highly Integrated Switchgear"), para una tensión nominal superior a 52 kV	0	Tariff line not offered	
85372090	Los demás	48	Tariff line not offered	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE,			
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes	16	20%	
853890	- Las demás			
85389040	-- Circuitos impresos con componentes eléctricos o	42	Tariff line not offered	
85389020	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kV	2	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85389090	Las demás	16	20%	
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA,			
853910	- Faros o unidades «sellados»			
85391010	Para una tensión inferior o igual a 15 V	18		
85391090	Los demás	18	20%	
853921	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)			
85392140	--- Para una tensión inferior o igual a 15 V	48	Tariff line not offered	
85392190	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
85392200	--- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W, para una	48	Tariff line not offered	
853929	-- Los demás			
85392940	--- Para una tensión inferior o igual a 15 V	48	Tariff line not offered	
85392990	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
85393100	--- Fluorescentes, de cátodo caliente	48	Tariff line not offered	
85393200	--- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas	48	Tariff line not offered	
85393900	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
85394110	De potencia superior o igual a 1000 W	2		
85394190	Las demás	18	20%	
85394900	--- Los demás	48	20%	
853990	- Partes			
85399010	Electrodos	14		
85399020	--- Casquillos	14	20%	
85399090	--- Las demás	14	20%	
8540	LÁMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE,			
85401000	--- En colores	48	Tariff line not offered	
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	18	20%	
854020	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o			
8540201	--- Tubos para cámaras de televisión			
85402011	--- En blanco y negro o demás monocromos	18	20%	
85402019	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
85402020	--- Tubos convertidores e intensificadores de imagen, de rayos X	0	Tariff line not offered	
85402090	--- Los demás	0	Tariff line not offered	
85404000	--- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla	0	Tariff line not offered	
854050	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o			
85405010	--- Con diagonal de pantalla inferior a 35,56 cm (14")	0	Tariff line not offered	
85405020	--- Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14")	8	20%	
854060	- Los demás tubos catódicos			
85406010	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla	8	20%	
85406090	Los demás	18	20%	
85407100	-- Magnetrones	18	20%	
85407200	-- Klistrones	18	20%	
85407900	-- Los demás	18	20%	
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	18	20%	
854089	-- Los demás	18	20%	
85408940	--- Válvulas de potencia para transmisores	0	Tariff line not offered	
85408990	--- Los demás	18	20%	
854091	- De tubos catódicos			
85409110	Bobinas de deflexión (yugos)	16	20%	
85409120	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2	20%	
85409130	Cañones electrónicos	16	20%	
85409140	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados,	16	20%	
85409190	Las demás	2	20%	
85409900	-- Las demás	16	20%	
8541	DIÓDOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES,			
854110	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz			
8541101	--- Sin montar			
85411044	--- Zener	0	Tariff line not offered	
85411043	--- Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85411019	Los demás	6	20%	
8541102	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
85411021	Zener	0	Tariff line not offered	
85411022	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	20%	
85411029	Los demás	6	20%	
8541109	Los demás			
85411091	Zener	0	Tariff line not offered	
85411092	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	20%	
85411099	Los demás	6	20%	
854121	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W			
85412110	Sin montar	0	Tariff line not offered	
85412120	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface			
8541219	Los demás	6	20%	
85412191	De efecto de campo, con junta heterogénea (HJBT o HEMT)	0	Tariff line not offered	
85412199	Los demás	6	20%	
854129	-- Los demás			
85412910	Sin montar	0	Tariff line not offered	
85412920	Montados	0	Tariff line not offered	
854130	- Tristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles			
8541301	Sin montar			
85413011	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0	Tariff line not offered	
85413019	Los demás	6	20%	
8541302	Montados			
85413021	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6	20%	
85413029	Los demás	6	20%	
854140	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células			
8541401	Sin montar			
85414011	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	0	Tariff line not offered	
85414012	Diodos láser	0	Tariff line not offered	
85414013	Fotodiodos	0	Tariff line not offered	
85414014	Fototransistores	0	Tariff line not offered	
85414015	Fototristores	0	Tariff line not offered	
85414016	Células solares	10	20%	
85414019	Los demás	6	20%	
8541402	Montados, excepto las células fotovoltaicas en módulos o paneles			
85414021	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para	0	Tariff line not offered	
85414022	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	6	20%	
85414023	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm ó 1.500 nm	0	Tariff line not offered	
85414024	Los demás diodos láser	10	Tariff line not offered	
85414025	Fotodiodos, fototransistores y fototristores	0	Tariff line not offered	
85414026	Fotorresistores	6	20%	
85414027	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD)	0	Tariff line not offered	
85414029	Los demás	6	20%	
8541403	Células fotovoltaicas en módulos o paneles			
85414031	Fotodiodos	12	20%	
85414032	Células solares	10	Tariff line not offered	
85414039	Los demás	12	20%	
854150	- Los demás dispositivos semiconductores			
85415010	Sin montar	6	20%	
85415020	Montados	6	20%	
854160	- Cristales piezoeléctricos montados			
85416010	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior	6	20%	
85416090	Los demás	6	20%	
854190	- Partes			
85419010	Soportes conectores presentados en tiras («lead-frames»)	0	Tariff line not offered	
85419020	Cubiertas para encapsulamiento («capsulas»)	0	Tariff line not offered	
85419090	Los demás	0	Tariff line not offered	
8542	CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS			
854231	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con			
85423110	Sin montar	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85423120	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD)	0	Tariff line not offered	
85423190	Los demás	0	Tariff line not offered	
854232	-- Memorias			
85423210	Sin montar	0	Tariff line not offered	
8542322	Montadas, aptas para montaje en superficie (SMD)			
85423221	De los tipos RAM estáticos (SRAM) con tiempo de	0	Tariff line not offered	
85423229	Los demás	8	Tariff line not offered	
85423229	Las demás			
85423291	De los tipos RAM estáticos (SRAM) con tiempo de	0	Tariff line not offered	
85423299	Los demás	8	Tariff line not offered	
854233	-- Amplificadores			
8542331	Híbridos			
85423311	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro	0	Tariff line not offered	
85423319	Los demás	10	Tariff line not offered	
85423320	Los demás, sin montar	0	Tariff line not offered	
85423390	Los demás	6	20%	
854239	-- Los demás			
8542391	Híbridos			
85423911	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con	0	Tariff line not offered	
85423919	Los demás	12	20%	
85423920	Los demás, sin montar	0	Tariff line not offered	
8542393	Los demás, montados, aptos para montaje en superficie			
85423931	Circuitos del tipo "chipset"	0	Tariff line not offered	
85423939	Los demás	6	20%	
8542399	Los demás			
85423991	Circuitos del tipo "chipset"	0	Tariff line not offered	
85423999	Los demás	6	20%	
854290	- Partes			
85429010	Soportes conectores presentados en tiras ("lead-frames")	0	Tariff line not offered	
85429030	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0	Tariff line not offered	
85429090	Los demás	0	Tariff line not offered	
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO			
85431000	- Aceleradores de partículas	0	Tariff line not offered	
85432000	- Generadores de señales	14	20%	
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o	14	20%	
854370	- Los demás máquinas y aparatos			
8543701	Amplificadores de radiofrecuencia			
85437011	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales	2	20%	
85437012	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de	2	20%	
85437013	Para distribución de señales de televisión	12	Tariff line not offered	
85437014	Los demás para recepción de señales de microondas	12	20%	
85437015	Los demás para transmisión de señales de microondas	12	20%	
85437049	Los demás	12	Tariff line not offered	
85437020	Aparatos para electrocutar insectos	18	20%	
8543703	Máquinas y aparatos auxiliares para video			
85437031	Generadores de efectos especiales con manipulación en	0	Tariff line not offered	
85437032	Generadores de caracteres digitales	0	Tariff line not offered	
85437033	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores	0	Tariff line not offered	
85437034	Controladores de edición	0	Tariff line not offered	
85437035	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	0	Tariff line not offered	
85437036	Ruteador conmutador ("routing switchers"), de más de 20	0	Tariff line not offered	
85437039	Los demás	12	Tariff line not offered	
85437040	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	0	Tariff line not offered	
85437050	Simulador de antena para transmisores de potencia superior	0	Tariff line not offered	
8543709	Los demás			
85437091	Terminales de texto que operen con código de transmisión	0	Tariff line not offered	
85437092	Electrificadores de cercas	12	20%	
85437099	Los demás	12	Tariff line not offered	
854390	- Partes			
85439010	De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.70	12	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
85439090	Las demás	14	20%	
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES			
85441100	- De cobre	14	20%	
854419	-- Los demás			
85441910	De aluminio	14	20%	
85441990	Los demás	14	20%	
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	46	Tariff line not offered	
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos	46	Tariff line not offered	
85444200	- Previstos de piezas de conexión	46	Tariff line not offered	
85444900	Los demás	46	Tariff line not offered	
85446000	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior	46	Tariff line not offered	
854470	- Cables de fibras ópticas			
85447010	- Con revestimiento externo de material dieléctrico	44	Tariff line not offered	
85447020	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación	2	20%	
85447030	Con revestimiento externo de aluminio	14	20%	
85447990	Los demás	44	Tariff line not offered	
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS			
85451100	- De los tipos utilizados en hornos	10	20%	
854519	-- Los demás			
85451910	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual	2	20%	
85451990	Los demás	12	20%	
85452000	- Escobillas	12	20%	
854590	- Los demás			
85459010	Carbones para pilas	12	20%	
85459020	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento	12	20%	
85459030	Soportes conectores para electrodos	12	20%	
85459090	Los demás	12	20%	
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.			
85461000	- De vidrio	16	20%	
85462000	- De cerámica	16	20%	
85469000	- Los demás	16	20%	
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES			
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	16	20%	
854720	- Piezas aislantes de plástico			
85472010	Obturadores, para capacitores, con perforaciones	2	20%	
85472090	Los demás	46	Tariff line not offered	
85479000	- Los demás	16	20%	
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES,			
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o			
85481010	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	4	20%	
85481090	Los demás	18	20%	
85489000	- Los demás	14	20%	
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O			
86011000	- De fuente externa de electricidad	14	20%	
86012000	- De acumuladores eléctricos	14	20%	
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.			
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	14	20%	
86029000	- Los demás	14	20%	
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO			
86031000	- De fuente externa de electricidad	14	20%	
86039000	- Los demás	14	20%	
860400	VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO			
86040040	- Autopropulsados, equipados para episonar balasto y alinear	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
86040090	Los demás	14	20%	
860500	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS			
86050010	Coches de viajeros	14	20%	
86050090	Los demás	14	20%	
8606	VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).			
86061000	- Vagones cisterna y similares	14	20%	
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida	14	20%	
86069100	-- Cubiertos y cerrados	14	20%	
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	14	20%	
86069900	-- Los demás	14	20%	
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.			
860711	-- Bojes y "bissels", de tracción			
86071110	Bojes	14	20%	
86071120	"Bissels"	14	20%	
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	14	20%	
860719	-- Los demás, incluidas las partes			
8607191	Cajas de cojinetes			
86071911	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior	0	Tariff line not offered	
86071919	Los demás	14	20%	
86071990	Los demás	14	20%	
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	14	20%	
86072900	-- Los demás	14	20%	
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	14	20%	
86079100	-- Para locomotoras o locotractores	14	20%	
86079900	-- Los demás	14	20%	
860800	MATERIAL FIJO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS			
8608001	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) para			
86080011	Mecánicos	14	20%	
86080012	Electromecánicos	14	20%	
86080090	Los demás	14	20%	
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE	14	20%	
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).			
87011000	- Motocultores	14	20%	
87012000	- Tractores de carretera para semirremolques	20	Tariff line not offered	
87013000	- Tractores de orugas	14	20%	
870190	- Los demás			
87019010	- Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log	0	Tariff line not offered	
87019090	- Los demás	14	Tariff line not offered	
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS.			
87021000	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión.	20	Tariff line not offered	
870290	- Los demás			
87029010	- Treibebuses	20	Tariff line not offered	
87029090	- Los demás	20	Tariff line not offered	
8703	AUTOMÓVILES PARA TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES			
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse	20	Tariff line not offered	
87032100	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20	Tariff line not offered	
870322	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual			
87032210	--- Con capacidad para el transporte de personas sentadas.	20	Tariff line not offered	
87032290	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
870323	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a			
87032310	--- Con capacidad para el transporte de personas sentadas.	20	Tariff line not offered	
87032390	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
870324	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
87032410	Con capacidad para el transporte de personas sentadas	20	Tariff line not offered	
87032490	Los demás	20	Tariff line not offered	
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³			
87033110	Con capacidad para el transporte de personas sentadas	20	Tariff line not offered	
87033190	Los demás	20	Tariff line not offered	
870332	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a			
87033210	Con capacidad para el transporte de personas sentadas	20	Tariff line not offered	
87033290	Los demás	20	Tariff line not offered	
870333	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³			
87033310	Con capacidad para el transporte de personas sentadas	20	Tariff line not offered	
87033390	Los demás	20	Tariff line not offered	
87039000	Los demás	20	Tariff line not offered	
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS			
870410	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de			
87041010	Con capacidad de carga superior e igual a 35 t	0	Tariff line not offered	
87041090	Los demás	44	Tariff line not offered	
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
87042110	Chasis con motor y cabina	20	Tariff line not offered	
87042120	Con eje baseulante	20	Tariff line not offered	
87042130	Frigoríficos o isotérmicos	20	Tariff line not offered	
87042190	Los demás	20	Tariff line not offered	
870422	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o			
87042210	Chasis con motor y cabina	20	Tariff line not offered	
87042220	Con eje baseulante	20	Tariff line not offered	
87042230	Frigoríficos o isotérmicos	20	Tariff line not offered	
87042290	Los demás	20	Tariff line not offered	
870423	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t			
87042310	Chasis con motor y cabina	20	Tariff line not offered	
87042320	Con eje baseulante	20	Tariff line not offered	
87042330	Frigoríficos o isotérmicos	20	Tariff line not offered	
87042390	Los demás	20	Tariff line not offered	
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			
87043110	Chasis con motor y cabina	20	Tariff line not offered	
87043120	Con eje baseulante	20	Tariff line not offered	
87043130	Frigoríficos o isotérmicos	20	Tariff line not offered	
87043190	Los demás	20	Tariff line not offered	
870432	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t			
87043210	Chasis con motor y cabina	20	Tariff line not offered	
87043220	Con eje baseulante	20	Tariff line not offered	
87043230	Frigoríficos o isotérmicos	20	Tariff line not offered	
87043290	Los demás	20	Tariff line not offered	
87049000	Los demás	20	Tariff line not offered	
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS			
870510	- Camiones grúa			
87051010	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 43 m	0	Tariff line not offered	
87051090	Los demás	20	Tariff line not offered	
87052000	Camiones automotores para sondeo o perforación	20	Tariff line not offered	
87053000	Camiones de bomberos	20	Tariff line not offered	
87054000	Camiones hominígonos	20	Tariff line not offered	
870590	Los demás			
87059010	Camiones para la determinación de parámetros físicos	2	Tariff line not offered	
87059090	Los demás	20	Tariff line not offered	
870600	CHASIS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05			
87060010	De los vehículos de la partida 87.02	48	Tariff line not offered	
87060020	De los vehículos de las subpartidas 8704.10, 8704.30, 8704.90	44	Tariff line not offered	
87060090	Los demás	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
8707	CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05			
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	46	Tariff line not offered	
870790	- Los demás			
87079010	- De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90	44	Tariff line not offered	
87079090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
8708	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS			
87081000	- Para choques (paragolpes, defensas) y sus partes	46	Tariff line not offered	
87082100	- Cinturones de seguridad	46	Tariff line not offered	
870829	- Los demás			
8708291	- De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90			
87082911	- Guardabarros	44	Tariff line not offered	
87082913	- Parrillas de radiador	44	Tariff line not offered	
87082913	- Puertas	44	Tariff line not offered	
87082914	- Paneles de instrumentos	44	Tariff line not offered	
87082919	- Los demás	44	Tariff line not offered	
8708299	- Los demás	44	Tariff line not offered	
87082991	- Guardabarros	46	Tariff line not offered	
87082992	- Parrillas de radiador	46	Tariff line not offered	
87082993	- Puertas	46	Tariff line not offered	
87082994	- Paneles de instrumentos	46	Tariff line not offered	
87082996	- Generadores de gas para accionar retraedores de cinturones	2	Tariff line not offered	
87082999	- Los demás	46	Tariff line not offered	
870830	- Frenos y servofrenos; sus partes			
8708301	- Guarniciones para frenos montadas			
87083011	- De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90	14	20%	
87083019	- Los demás	46	Tariff line not offered	
87083090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
870840	- Cajas de cambio y sus partes			
8708401	- Cajas de cambio de los vehículos de las subpartidas 8701.10,			
87084011	- Servomecánicas, aptas para pares de entrada superiores o	6	Tariff line not offered	
87084019	- Los demás	44	Tariff line not offered	
87084090	- Los demás cajas de cambio; partes	46	Tariff line not offered	
870850	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de			
8708501	- De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90			
87085011	- Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores	0	Tariff line not offered	
87085012	- Ejes portadores	44	Tariff line not offered	
87085019	- Los demás	44	Tariff line not offered	
87085080	- Los demás	46	Tariff line not offered	
8708509	- Partes			
87085091	- De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10,	44	Tariff line not offered	
87085099	- Los demás	46	Tariff line not offered	
870870	- Ruedas, sus partes y accesorios			
87087010	- De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10,	44	Tariff line not offered	
87087090	- Los demás	46	Tariff line not offered	
87088000	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)			
87089100	- Reductores y sus partes	46	Tariff line not offered	
87089200	- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	46	Tariff line not offered	
87089300	- Embraques y sus partes	46	Tariff line not offered	
870894	- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes			
8708941	- Volantes, columnas y cajas de dirección, de los vehículos de las			
87089411	- Volantes	44	Tariff line not offered	
87089412	- Columnas	44	Tariff line not offered	
87089413	- Cajas de dirección	14	20%	
8708948	- Los demás			
87089481	- Volantes	46	Tariff line not offered	
87089482	- Columnas	46	Tariff line not offered	
87089483	- Cajas de dirección	46	Tariff line not offered	
87089490	- Partes	46	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
870893	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus			
87089410	--- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	48	Tariff line not offered	
8708952	Partes			
87089521	--- Bolsas inflables para "airbag"	2	Tariff line not offered	
87089522	--- Sistema de inflado	2	Tariff line not offered	
87089629	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
870899	-- Los demás			
87089910	--- Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague,	0	Tariff line not offered	
87089996	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
8709	CARRETTILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS			
87091100	-- Eléctricas	14	20%	
87091900	-- Las demás	14	20%	
87099000	Partes	44	Tariff line not offered	
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE,	0	Tariff line not offered	
8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS			
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o	20	20%	
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior			
87112010	--- Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm ³	20	Tariff line not offered	
87112020	--- Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm ³	20	Tariff line not offered	
87112090	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
87113000	--- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior	20	Tariff line not offered	
87114000	--- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior	20	Tariff line not offered	
87115000	--- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior	20	Tariff line not offered	
87119000	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
871200	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS PARA			
87120010	--- Bicicletas	20	Tariff line not offered	
87120090	--- Los demás	20	20%	
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON			
87131000	--- Sin mecanismo de propulsión	42	Tariff line not offered	
87139000	--- Los demás	2	Tariff line not offered	
8714	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.			
87141100	-- Sillines (asientos)	16	20%	
87141900	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
87142000	--- Para sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	40	Tariff line not offered	
87149100	--- Cuadros y horquillas, y sus partes	46	Tariff line not offered	
87149200	--- Llantas y radios	46	Tariff line not offered	
871493	-- Bujes sin freno y piñones libres			
87149310	--- Bujes sin freno	46	Tariff line not offered	
87149320	--- Piñones libres	46	Tariff line not offered	
871494	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes			
87149410	--- Bujes con frenos	16	20%	
87149490	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
87149500	--- Sillines (asientos)	46	Tariff line not offered	
87149600	--- Pedales y mecanismos para pedal, y sus partes	46	Tariff line not offered	
871499	-- Los demás			
87149910	--- Cambios de velocidades	46	Tariff line not offered	
87149990	--- Los demás	46	Tariff line not offered	
87160000	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y	20	Tariff line not offered	
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS			
87161000	--- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del	20	Tariff line not offered	
87162000	--- Remolques y semirremolques, autocargadores o	44	Tariff line not offered	
87163100	--- Sistemas	48	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
87163900	— Los demás	48	Tariff line not offered	
87164000	— Los demás remolques y semirremolques	48	Tariff line not offered	
87168000	— Los demás vehículos	48	Tariff line not offered	
871690	- Partes			
87169010	Chasis para remolques y semirremolques	16	20%	
87169090	Los demás	16	20%	
88010000	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS	20	20%	
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS			
88021100	— De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0	Tariff line not offered	
880212	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg			
88021210	— De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	0	Tariff line not offered	
88021290	— Los demás	0	Tariff line not offered	
880220	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o	0	Tariff line not offered	
88022010	— A hélice	0	Tariff line not offered	
8802202	A turbohélice			
88022021	— Monomotores	0	Tariff line not offered	
88022022	— Multimotores	0	Tariff line not offered	
88022090	— Los demás	0	Tariff line not offered	
880230	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a			
88023010	— A hélice	0	Tariff line not offered	
8802302	A turbohélice			
88023021	— Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	Tariff line not offered	
88023029	— Los demás	0	Tariff line not offered	
8802303	A turboacción			
88023031	— De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0	Tariff line not offered	
88023039	— Los demás	0	Tariff line not offered	
88023090	— Los demás	0	Tariff line not offered	
880240	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a			
88024010	— A turbohélice	0	Tariff line not offered	
88024090	— Los demás	0	Tariff line not offered	
88026000	— Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos	0	Tariff line not offered	
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02			
88031000	— Hélices y rotores, y sus partes	0	Tariff line not offered	
88032000	— Trenes de aterrizaje y sus partes	0	Tariff line not offered	
88033000	— Los demás partes para aviones o helicópteros	0	Tariff line not offered	
88039000	— Los demás	0	Tariff line not offered	
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O	14	20%	
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS			
88051000	— Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus	0	Tariff line not offered	
88052100	— Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	Tariff line not offered	
88052900	— Los demás	0	Tariff line not offered	
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS),			
89011000	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros)	14	20%	
89012000	- Barcos cisterna	14	20%	
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	14	20%	
89019000	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y	14	20%	
890200	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA			
89020010	Con eslora superior o igual a 35 m	14	20%	
89020090	Los demás	14	20%	
8903	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES PARA RECREO O DEPORTE;			
89031000	- Embarcaciones inflables	20	20%	
89031100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20	20%	
89031200	— Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	20	Tariff line not offered	
89031900	— Los demás	20	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	14	20%	
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMÁS BARCOS			
89051000	- Dragas	14	20%	
89052000	- Plataformas para perforación o explotación, flotantes o	14	20%	
89059000	- Los demás	14	20%	
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE			
89061000	- Navios de guerra	14	20%	
89069000	- Los demás	14	20%	
8907	LAS DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS,			
89071000	- Balsas inflables	14	20%	
89079000	- Los demás	14	20%	
89080000	BARCOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES PARA DESGUACE.	2	20%	
9001	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS			
900110	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas			
9001101	Fibras ópticas			
90011011	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	12	20%	
90011019	Las demás	12	20%	
90011020	Haces y cables de fibras ópticas	14	Tariff line not offered	
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	18	20%	
90013000	- Lentes de contacto	48	Tariff line not offered	
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	48	Tariff line not offered	
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	48	Tariff line not offered	
900190	- Los demás	48	Tariff line not offered	
90019010	Lentes	18	20%	
90019090	Los demás	18	20%	
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE			
900211	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o			
90021110	--- Para cámaras fotográficas, cinematográficas o	48	Tariff line not offered	
90021120	--- De aproximación (lentes «zoom») para cámaras	0	Tariff line not offered	
90021190	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
90021900	-- Los demás	48	Tariff line not offered	
900220	- Filtros			
90022010	Polarizantes	16	20%	
90022090	Los demás	16	20%	
90029000	- Los demás	16	20%	
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS			
90031100	-- De plástico	18	20%	
900319	-- De otras materias			
90031910	--- De metal común, incluidos los chapados de metal	48	Tariff line not offered	
90031990	--- Los demás	18	20%	
900390	- Partes			
90039010	Bisagras	16	20%	
90039090	Las demás	16	20%	
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS; PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS			
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	20	Tariff line not offered	
900490	- Los demás			
90049010	Gafas (anteojos) correctoras	18	20%	
90049020	Gafas (anteojos) de seguridad	18	20%	
90049090	Los demás	18	20%	
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS			
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	18	20%	
90058000	- Los demás instrumentos	14	20%	
900590	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)			
90059010	De binoculares (incluidos los prismáticos)	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90059090	Los demás	14	20%	
9006	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS			
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar diapos	14	20%	
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen	14	20%	
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	2	20%	
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en	18	20%	
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	18	20%	
900653	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm			
90065340	-- De foco fijo	48	Tariff line not offered	
90065320	De foco ajustable	18	20%	
900659	-- Las demás			
90065910	De foco fijo	18	20%	
9006592	De foco ajustable			
90065921	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de	10	20%	
90065929	Las demás	18	20%	
90066400	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes)	48	Tariff line not offered	
90066900	-- Los demás	18	20%	
900691	-- De cámaras fotográficas			
90069110	Cuerpos	16	20%	
90069190	Los demás	16	20%	
90069900	-- Los demás	16	20%	
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O			
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a	18	20%	
90071900	-- Las demás	14	20%	
900720	- proyectores			
90072010	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a	18	20%	
9007209	Los demás			
90072094	Para película cinematográfica (filme) de anchura superior	0	Tariff line not offered	
90072099	Los demás	14	20%	
90079100	-- De cámaras	14	20%	
90079200	-- De proyectores	14	20%	
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRÁFICAS.			
90081000	- Proyectores de diapositivas	18	20%	
900820	- Lectores de microfilmes, microfiches u otros microformatos,			
90082010	Lectores de microfilmes	14	20%	
90082090	Los demás	14	20%	
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	18	20%	
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	18	20%	
90089000	- Partes y accesorios	16	20%	
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS O			
901010	- Aparatos y material para revelado automático de película			
90104040	-- Cubas y cubetas, de operación automática y programables	0	Tariff line not offered	
90104020	-- Ampliadores-copiadores automáticos para papel fotográfico,	0	Tariff line not offered	
90101090	Los demás	14	20%	
901050	- Los demás aparatos y material para laboratorio fotográfico o			
90104040	-- Procesadores fotográficos para el tratamiento electrónico	0	Tariff line not offered	
90105090	Los demás	18	20%	
90106000	- Pantallas de proyección	18	20%	
901090	- Partes y accesorios			
90109010	De aparatos o material de la subpartida 9010.10 o del ítem	14	20%	
90109090	Los demás	16	20%	
9011	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA,			
90111000	- Microscopios estereoscópicos	14	20%	
901120	- Los demás microscopios para fotomicrografía,			
90112010	-- Para fotomicrografía	0	Tariff line not offered	
90112020	-- Para cinefotomicrografía	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90112030	- Para microproyección	0	Tariff line not offered	
901180	- Los demás microscopios	0		
90118010	- Binoculares, de platina móvil	0	Tariff line not offered	
90118090	Los demás	14	20%	
901190	- Partes y accesorios			
90119010	- De los artículos de la subpartida 9011-20	0	Tariff line not offered	
90119090	Los demás	14	20%	
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.			
901210	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos			
90121010	- Microscopios electrónicos	0	Tariff line not offered	
90121090	Los demás	14	20%	
901290	- Partes y accesorios			
90129010	- De microscopios electrónicos	0	Tariff line not offered	
90129090	Los demás	14	20%	
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS			
901310	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para			
90131010	Miras telescópicas para armas	18	20%	
90131090	Los demás	14	20%	
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	14	20%	
901380	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos			
90138010	- Dispositivos de cristal líquido (LCD)	0	Tariff line not offered	
90138090	Los demás	18	20%	
90139000	- Partes y accesorios	14	20%	
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS			
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	14	20%	
901420	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial			
90142010	- Altimetros	0	Tariff line not offered	
90142020	- Pilotes automáticos	0	Tariff line not offered	
90142030	- Inclinómetros	0	Tariff line not offered	
90142090	- Los demás	0	Tariff line not offered	
901480	- Los demás instrumentos y aparatos			
90148010	- Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido	14	20%	
90148090	Los demás	14	20%	
90149000	- Partes y accesorios	14	20%	
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA			
90151000	- Telémetros	14	20%	
901520	- Teodolitos y taquímetros			
90152010	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro	14	20%	
90152090	Los demás	14	20%	
90153000	- Niveles	14	20%	
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría			
901580	- Los demás instrumentos y aparatos	0	Tariff line not offered	
90158010	- Molinetes hidrométricos	14	20%	
90158090	Los demás	14	20%	
901590	- Partes y accesorios			
90159010	- De instrumentos e aparatos de la subpartida 9015.40	0	Tariff line not offered	
90159090	Los demás	14	20%	
901600	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON			
90160010	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	14	20%	
90160090	Los demás	14	20%	
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS)			
901710	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas			
90171010	- Automáticas	0	Tariff line not offered	
90171090	Las demás	18	20%	
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
901730	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas			
90173010	Micrómetros	10	20%	
90173020	Pies de rey	18	20%	
90173090	Los demás	18	20%	
901780	- Los demás instrumentos			
90178010	--- Metros	48	Tariff line not offered	
90178090	Los demás	18	20%	
901790	- Partes y accesorios			
90179010	--- De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	0	Tariff line not offered	
90179090	Los demás	16	20%	
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O			
90181100	-- Electrocardiógrafos	14	20%	
901812	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica			
90181210	--- Ecógrafos con análisis espectral-Doppler	0	Tariff line not offered	
90181290	Los demás	14	20%	
90181300	--- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia	0	Tariff line not offered	
901814	-- Aparatos de centellografía			
90181410	--- Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET)	0	Tariff line not offered	
90181490	Los demás	14	20%	
901819	-- Los demás			
90181910	--- Endoscopios	0	Tariff line not offered	
90181920	--- Audiómetros	14	20%	
90181930	--- Cámaras Gamma	0	Tariff line not offered	
90181980	Los demás	14	20%	
90181990	Partes	14	20%	
901820	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos			
90182010	--- Para cirugía que operen por láser	0	Tariff line not offered	
90182030	--- Los demás para tratamiento bucal que operen por láser	0	Tariff line not offered	
90182090	Los demás	14	20%	
901831	-- Jeringas, incluso con agujas			
9018311	De material plástico			
90183111	De capacidad inferior o igual a 2 cm3	16	20%	
90183119	Los demás	46	Tariff line not offered	
90183190	Los demás	46	Tariff line not offered	
901832	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura			
9018321	Tubulares de metal			
90183211	Gingivales	16	20%	
90183212	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro	2	20%	
90183219	Los demás	16	20%	
90183220	De sutura	2	20%	
901839	-- Los demás			
90183910	Agujas	16	20%	
9018392	Sondas, catéteres y cánulas			
90183921	--- De caucho	46	Tariff line not offered	
90183922	--- Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía	2	20%	
90183923	--- Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para tennodilución	2	20%	
90183924	--- Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o	16	20%	
90183929	Los demás	46	Tariff line not offered	
90183930	Lancetas para vacunación y cauterios	16	20%	
9018399	Los demás			
90183991	--- Artículo para fistula arteriovenosa, compuesto de agujero, base	46	Tariff line not offered	
90183999	Los demás	46	Tariff line not offered	
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos	14	20%	
901849	-- Los demás			
9018491	Fresas			
90184911	De carburo de wolframio (tungsteno)	16	20%	
90184912	De acero al vanadio	16	20%	
90184919	Los demás	16	20%	
90184920	Limas	16	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90184940	Para tratamiento bucal que operen por proyección cinética de	0	Tariff line not offered	
9018499	Los demás			
90184991	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para	0	Tariff line not offered	
90184999	Los demás	46	Tariff line not offered	
901850	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología			
90185010	Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía	0	Tariff line not offered	
90185090	Los demás	14	20%	
901890	Los demás instrumentos y aparatos			
90189010	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	44	Tariff line not offered	
9018902	Bisturís			
90189021	Eléctricos	16	20%	
90189029	Los demás	46	Tariff line not offered	
9018903	Litotomos y litotritores			
90189031	Litotritores por onda de choque	0	Tariff line not offered	
90189039	Los demás	14	20%	
90189040	Riñones artificiales	8	20%	
90189050	Aparatos de diatermia	14	20%	
9018909	Los demás			
90189091	Incubadoras para bebés	14	20%	
90189092	Aparatos para medida de la presión arterial	16	20%	
90189093	Equipos para terapia intrauretral por microondas opto para el	0	Tariff line not offered	
90189094	Endoscopios	0	Tariff line not offered	
90189095	Grampes y clips, sus aplicadores y extractores	0	Tariff line not offered	
90189096	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo	0	Tariff line not offered	
90189099	Los demás	46	Tariff line not offered	
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS			
90191060	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos	44	Tariff line not offered	
901920	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia,			
90192010	De oxigenoterapia	14	20%	
90192020	De aerosolterapia	14	20%	
90192030	Respiratorios de reanimación	14	20%	
90192040	Pulmones de acero	14	20%	
90192090	Los demás	14	20%	
902000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO			
90200010	Máscaras antigás	16	20%	
90200090	Los demás	16	20%	
9021	ARTÍCULOS Y APARATOS PARA ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y			
902110	Artículos y aparatos para ortopedia o para fracturas			
90211010	Artículos y aparatos para ortopedia	14	20%	
90211020	Artículos y aparatos para fracturas	14	20%	
9021109	Partes y accesorios			
90211091	De artículos y aparatos para ortopedia, articulados	0	Tariff line not offered	
90211099	Los demás	14	20%	
902121	Dientes artificiales			
90212110	De acrílico	16	20%	
90212190	Los demás	16	20%	
90212900	Los demás	16	20%	
902131	Prótesis articulares			
90213110	Femorales	14	20%	
90213120	Mioclétricas	0	Tariff line not offered	
90213190	Los demás	14	20%	
902139	Los demás			
9021391	Válvulas cardíacas			
90213911	Mecánicas	0	Tariff line not offered	
90213919	Los demás	14	20%	
90213920	Lentillas intraoculares	0	Tariff line not offered	
90213930	Prótesis de arterias vasculares revestidas	0	Tariff line not offered	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90213940	Prótesis maxilares no implantables	0	Tariff line not offered	
90213980	Los demás	14	20%	
9021399	Partes y accesorios	14	20%	
90213994	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros	0	Tariff line not offered	
90213999	Los demás	14	20%	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	Tariff line not offered	
90215000	Estimuladores cardíacos (marcapasos), excepto sus partes	14	20%	
902190	Los demás	14	20%	
9021901	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar			
90219044	Cardiofibriladores automáticos	0	Tariff line not offered	
90219049	Los demás	0	Tariff line not offered	
9021908	Los demás	0	Tariff line not offered	
90219084	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar	0	Tariff line not offered	
90219082	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de	0	Tariff line not offered	
90219089	Los demás	14	20%	
9021909	Partes y accesorios			
90219094	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	0	Tariff line not offered	
90219092	De audífonos	0	Tariff line not offered	
90219099	Los demás	14	20%	
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA			
90221200	Aparatos de tomografía computarizada	0	Tariff line not offered	
902213	Los demás, para uso odontológico			
9022131	De diagnóstico			
90221344	Para tomas maxilares panorámicas	0	Tariff line not offered	
90221319	Los demás	14	20%	
90221390	Los demás	0	Tariff line not offered	
902214	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario			
9022141	De diagnóstico			
90221411	Para mamografía	14	20%	
90221412	Para angiografía	0	Tariff line not offered	
90221413	Para densitometría ósea, computadorizada	0	Tariff line not offered	
90221419	Los demás	14	20%	
90221490	Los demás	0	Tariff line not offered	
902219	Para otros usos			
90221940	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	0	Tariff line not offered	
9022199	Los demás			
90221991	De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con	14	20%	
90221999	Los demás	0	Tariff line not offered	
902221	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario			
90222110	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	14	20%	
90222120	Los demás aparatos para gammaterapia	0	Tariff line not offered	
90222190	Los demás	0	Tariff line not offered	
902229	Para otros usos			
90222910	Para detección de nivel de llenado o topos faltantes, en	0	Tariff line not offered	
90222990	Los demás	14	20%	
90223000	Tubos de rayos X	0	Tariff line not offered	
902290	Los demás, incluidas las partes y accesorios			
9022901	Aparatos			
90229011	Generadores de tensión	14	20%	
90229012	Pantallas radiológicas	14	20%	
90229019	Los demás	14	20%	
90229080	Los demás	14	20%	
90229090	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	14	20%	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN	16	20%	
9024				
902410	Máquinas y aparatos para ensayos de metales			
90241010	Para ensayos de tracción o de compresión	14	20%	
90241020	Para ensayos de dureza	14	20%	

**Ronda de São Paulo
MERCOSUR**
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90241090	Los demás	14	20%	
902480	- Las demás máquinas y aparatos			
9024801	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles			
90248014	— Automáticos, para hilados	0	Tariff line not offered	
90248019	Los demás	14	20%	
9024802	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón,			
90248024	— Máquinas para ensayos de neumáticos	0	Tariff line not offered	
90248029	Los demás	14	20%	
90248090	Los demás	14	20%	
90249000	- Partes y accesorios	14	20%	
9025	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES			
902511	- - De líquido, con lectura directa			
90251110	Termómetros clínicos	18	20%	
90251190	Los demás	18	20%	
902519	- - Los demás			
90251910	— Pirómetros ópticos	0	Tariff line not offered	
90251990	Los demás	18	20%	
90258000	- Los demás instrumentos	16	20%	
902590	- Partes y accesorios			
90259010	— De termómetros	16	Tariff line not offered	
90259090	Los demás	16	20%	
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL,			
902610	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos			
9026101	Para medida o control de caudal			
90261011	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen	14	20%	
90261019	— Los demás	14	Tariff line not offered	
9026102	Para medida o control de nivel			
90261021	De metales, mediante corrientes parásitas	2	20%	
90261029	— Los demás	14	Tariff line not offered	
902620	- Para medida o control de presión			
90262010	Manómetros	16	20%	
90262090	— Los demás	16	Tariff line not offered	
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	16	Tariff line not offered	
902690	- Partes y accesorios			
90269010	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	16	20%	
90269020	De manómetros	16	20%	
90269090	Los demás	16	20%	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR			
90271000	- Analizadores de gases o humos	14	20%	
902720	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis			
9027201	Cromatógrafos			
90272011	— De fase gaseosa	0	Tariff line not offered	
90272012	— De fase líquida	0	Tariff line not offered	
90272019	— Los demás	0	Tariff line not offered	
9027202	Instrumentos de electroforesis			
90272021	— Secuenciadores automáticos de ADN mediante	0	Tariff line not offered	
90272029	Los demás	14	20%	
902730	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos			
9027301	Espectrómetros y espectrógrafos			
90273011	— De emisión atómica	0	Tariff line not offered	
90273019	Los demás	14	20%	
90273020	Espectrofotómetros	14	20%	
902730	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones			
90273010	Colorímetros	14	20%	
90273020	Fotómetros	14	20%	
90273030	Refractómetros	14	20%	
90273040	Sacarímetros	14	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90276050	— Glómetros de flujo	0	Tariff line not offered	
90275090	Los demás	14	20%	
902780	- Los demás instrumentos y aparatos			
9027801	Calorímetros, viscosímetros, densímetros y pehachímetros			
90278011	— Calorímetros	0	Tariff line not offered	
90278012	— Viscosímetros	14	20%	
90278013	— Densímetros	14	20%	
90278014	— Pehachímetros	14	20%	
90278020	Espectrómetros de masa	14	20%	
90278030	— Polarógrafos	0	Tariff line not offered	
9027809	Los demás	0	Tariff line not offered	
90278091	— Espesímetros	0	Tariff line not offered	
90278099	Los demás	14	20%	
902790	- Micrótomos, partes y accesorios			
90279010	— Micrótomos	0	Tariff line not offered	
9027909	Partes y accesorios			
90279091	— De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica	0	Tariff line not offered	
90279093	— De polarógrafos	0	Tariff line not offered	
90279099	Los demás	14	20%	
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE			
902810	- Contadores de gas			
9028101	De gas natural comprimido, electrónicos			
90281011	De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garages	14	20%	
90281019	Los demás	14	20%	
90281090	Los demás	18	20%	
902820	- Contadores de líquido			
90282010	De peso inferior o igual a 50 kg	18	20%	
90282020	De peso superior a 50 kg	18	20%	
902830	- Contadores de electricidad			
9028301	Monofásicos para corriente alterna			
90283011	— Numéricos (digitales)	44	Tariff line not offered	
90283019	Los demás	48	Tariff line not offered	
9028302	Bi fásicos			
90283021	— Numéricos (digitales)	44	Tariff line not offered	
90283029	Los demás	18	20%	
9028303	Trifásicos			
90283031	— Numéricos (digitales)	44	Tariff line not offered	
90283039	Los demás	48	Tariff line not offered	
90283090	Los demás	18	20%	
902890	- Partes y accesorios			
90289010	De contadores de electricidad	16	20%	
90289090	Los demás	16	20%	
9029	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES,			
902910	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros,			
90291010	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas	14	20%	
90291090	Los demás	18	20%	
902920	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios			
90292010	— Velocímetros y tacómetros	48	Tariff line not offered	
90292020	Estroboscopios	18	20%	
902990	- Partes y accesorios			
90299010	— De velocímetros y tacómetros	46	Tariff line not offered	
90299090	Los demás	46	Tariff line not offered	
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y			
903010	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones			
90301010	Medidores de radiactividad	14	20%	
90301090	Los demás	14	20%	
903020	- Osciloscopios y oscilógrafos			

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
90302010	Osciloscopios numéricos (digitales)	2	20%	
9030202	Osciloscopios analógicos			
90302021	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	2	20%	
90302022	Vectorscopios	2	20%	
90302029	Los demás	42	Tariff line not offered	
90302030	Oscilógrafos	0	Tariff line not offered	
90303100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	14	20%	
90303200	-- Multímetros, con dispositivo registrador	14	20%	
903033	-- Los demás, sin dispositivo registrador			
9030331	Voltímetros			
90303311	Numéricos (digitales)	12	20%	
90303319	Los demás	12	20%	
9030332	Amperímetros			
90303321	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	18	20%	
90303329	Los demás	14	20%	
90303390	Los demás	14	20%	
903039	-- Los demás, con dispositivo registrador			
90303910	Para prueba de continuidad de circuitos impresos	12	20%	
90303990	Los demás	14	20%	
903040	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos			
90304010	Analizadores de protocolo	12	20%	
90304020	Analizadores de nivel selectivo	12	20%	
90304030	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	12	20%	
90304090	Los demás	42	Tariff line not offered	
903082	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos,			
90308240	Para prueba de circuitos integrados	42	Tariff line not offered	
90308290	Los demás	42	Tariff line not offered	
903084	-- Los demás, con dispositivo registrador			
90308410	Para prueba automática de circuitos impresos con sus	2	20%	
90308420	Para medida de parámetros característicos de señales	2	20%	
90308490	Los demás	14	20%	
903089	-- Los demás			
90308910	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	2	20%	
90308920	Analizadores de espectro de frecuencia	2	20%	
90308930	Frecuencímetros	12	20%	
90308940	Fasímetros	12	20%	
90308990	Los demás	42	Tariff line not offered	
903090	- Partes y accesorios			
90309010	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10	14	20%	
90309090	Los demás	8	Tariff line not offered	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS PARA MEDIDA O CONTROL, NO			
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	14	20%	
903120	- Bancos de pruebas			
90312010	Para motores	14	20%	
90312090	Los demás	14	20%	
90314100	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos,	14	20%	
903149	-- Los demás			
90314940	Para medida de parámetros dimensionales de fibras de	0	Tariff line not offered	
90314920	Para medida del espesor de neumáticos de vehículos	0	Tariff line not offered	
90314990	Los demás	14	20%	
903180	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas			
9031801	Dinamómetros y rugosímetros			
90318011	Dinamómetros	14	20%	
90318012	Rugosímetros	14	20%	
90318020	Máquinas para medición tridimensional	14	20%	
90318030	Metros patronos	10	20%	
90318040	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos	16	20%	
90318060	Aparatos para análisis de textiles computarizados	0	Tariff line not offered	
90318060	Celdas de carga	14	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
9031809	Los demás			
90318091	Para el control dimensional de neumáticos, en-	0	Tariff line not offered	
90318099	Los demás	14	Tariff line not offered	
903190	- Partes y accesorios			
90319010	De bancos de pruebas	14	20%	
90319090	Los demás	14	Tariff line not offered	
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.			
903210	- Termostatos			
90321010	De expansión de fluidos	18	20%	
90321090	Los demás	18	Tariff line not offered	
90322000	- Manómetros (presostatos)	18	20%	
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	18	20%	
903289	-- Los demás			
9032891	Reguladores de voltaje			
90328911	Electrónicos	18	Tariff line not offered	
90328919	Los demás	18	20%	
9032892	Controladores electrónicos de los tipos utilizados en			
90328921	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)	18	Tariff line not offered	
90328922	Para sistemas de suspensión	18	Tariff line not offered	
90328923	Para sistemas de transmisión	18	Tariff line not offered	
90328924	Para sistemas de ignición	18	Tariff line not offered	
90328925	Para sistemas de inyección	18	Tariff line not offered	
90328929	Los demás	18	Tariff line not offered	
90328930	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos	14	20%	
9032898	Los demás, para regulación o control de magnitudes no			
90328981	De presión	14	20%	
90328982	De temperatura	14	Tariff line not offered	
90328983	De humedad	14	20%	
90328984	De velocidad de motores eléctricos por variación de	14	20%	
90328989	Los demás	14	Tariff line not offered	
90328990	Los demás	18	Tariff line not offered	
903290	- Partes y accesorios			
90329010	Circuitos impresos con componentes eléctricos e-	18	Tariff line not offered	
9032909	Los demás			
90329091	De termostatos	18	20%	
90329099	Los demás	8	Tariff line not offered	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA-	18	Tariff line not offered	
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES			
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	20	20%	
91011900	-- Los demás	20	20%	
91012100	-- Automáticos	20	20%	
91012900	-- Los demás	20	20%	
91019100	-- Eléctricos	20	20%	
91019900	-- Los demás	20	20%	
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES			
910211	-- Con indicador mecánico solamente			
91021110	Con eje de metal común	20	Tariff line not offered	
91021190	Los demás	20	Tariff line not offered	
910212	-- Con indicador optoelectrónico solamente			
91021210	Con caja de metal común	20	20%	
91021220	Con eje de plástico, excepto las reforzadas con fibra-	20	Tariff line not offered	
91021290	Los demás	20	Tariff line not offered	
91021900	Los demás	20	Tariff line not offered	
91022100	Automáticos	20	Tariff line not offered	
91022900	-- Los demás	20	20%	
91029100	-- Eléctricos	20	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
91029900	-- Los demás	20	20%	
9103	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA.			
91031000	- Eléctricos	20	20%	
91039000	- Los demás	20	20%	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA-	20	Tariff line not offered	
9105	LOS DEMÁS RELOJES.			
91051100	-- Eléctricos	20	20%	
91051900	-- Los demás	20	20%	
91052100	-- Eléctricos	20	20%	
91052900	-- Los demás	20	20%	
91059100	-- Eléctricos	20	20%	
91059900	-- Los demás	20	20%	
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON			
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores	20	20%	
91069000	- Los demás	20	20%	
910700	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR			
91070010	Interruptores horarios	20	20%	
91070090	Los demás	20	20%	
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.			
910811	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo			
91081110	Para relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	18	20%	
91081190	Los demás	18	20%	
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	18	20%	
91081900	-- Los demás	18	20%	
91082000	- Automáticos	18	20%	
91089000	- Los demás	18	20%	
9109	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.			
91091100	-- De despertadores	18	20%	
91091900	-- Los demás	18	20%	
91099000	- Los demás	18	20%	
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE			
911011	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente			
91101110	Para relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	18	20%	
91101190	Los demás	18	20%	
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	18	20%	
91101900	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	18	20%	
91109900	- Los demás	18	20%	
9111	CAJAS PARA LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02 Y SUS PARTES.			
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	20%	
911120	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado			
91112010	De latón, en esbozos	18	20%	
91112090	Las demás	18	20%	
91118000	- Las demás cajas	18	20%	
911190	- Partes			
91119010	Fondos de metal común	18	20%	
91119090	Las demás	18	20%	
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE			
91122000	- Cajas y envolturas similares	18	20%	
91129000	- Partes	18	20%	
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.			
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	18	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado – Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	18	20%	
91139000	- Las demás	18	20%	
9114	LAS DEMÁS PARTES PARA APARATOS DE RELOJERÍA.			
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	18	20%	
91142000	- Piedras	18	20%	
91143000	- Esferas o cuadrantes	18	20%	
91144000	- Platinas y puentes	18	20%	
911490	- Las demás			
91149010	Coronas	18	20%	
91149020	Agujas	18	20%	
91149030	Tijas	18	20%	
91149040	Básculas	18	20%	
91149050	Ejes y piñones	18	20%	
91149060	Ruedas	18	20%	
91149070	Rotores	18	20%	
91149090	Las demás	18	20%	
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE			
92011000	- Pianos verticales	18	20%	
92012000	- Pianos de cola	18	20%	
92019000	- Los demás	18	20%	
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO:			
92021000	- De arco	18	20%	
92029000	- Los demás	18	20%	
9205	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO:			
92051000	- Instrumentos llamados «metales»	18	20%	
92059000	- Los demás	18	20%	
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES,	18	20%	
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA			
920710	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones			
92071010	- Sintetizadores	10	20%	
92071090	- Los demás	10	20%	
920790	- Los demás			
92079010	- Guitarras y contrabajos	18	Tariff line not offered	
92079090	- Los demás	18	20%	
9208	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES,			
92081000	- Cajas de música	18	20%	
92089000	- Los demás	18	20%	
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS PARA CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS			
92093000	- Cuerdas armónicas	16	20%	
92099100	- - Partes y accesorios para pianos	16	20%	
92099200	- - Partes y accesorios para instrumentos musicales de	16	20%	
92099400	- - Partes y accesorios para instrumentos musicales de	16	20%	
92099900	- - Los demás	16	20%	
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.			
93011100	- - Autopropulsadas	20	20%	
93011900	- - Las demás	20	20%	
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y	20	20%	
93019000	- Las demás	20	20%	
93030000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03.01-93.04.01	20	Tariff line not offered	
9303	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
93031000	- Armas de avancarga	20	20%	
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan	20	Tariff line not offered	
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20	20%	
93039000	- Las demás	20	20%	
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE	20	Tariff line not offered	
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04.			
93051000	- De revólveres o pistolas	20	20%	
93052100	- - Cañones de ánima lisa	20	20%	
93052900	- - Los demás	20	20%	
93059100	- - De armas de guerra de la partida 93.01	20	20%	
93059900	- - Los demás	20	20%	
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS			
93062100	- Cartuchos	20	Tariff line not offered	
93062900	- - Los demás	20	20%	
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	20	Tariff line not offered	
93069000	- Los demás	20	20%	
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS	20	20%	
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS			
940110	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves			
94011010	Expulsibles	18	20%	
94011090	Los demás	18	20%	
94012000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	18	20%	
940130	- Asientos giratorios de altura ajustable			
94013010	- De madera	48	Tariff line not offered	
94013090	Los demás	18	20%	
940140	- Asientos transformables en cama, excepto el material de			
94014010	- De madera	48	Tariff line not offered	
94014090	Los demás	18	20%	
94016100	- De bambú o roten (rotón) ²	48	Tariff line not offered	
94016900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
94016100	- Con relleno	48	Tariff line not offered	
94016900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
94017100	- Con relleno	48	Tariff line not offered	
94017900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
94018000	- Los demás asientos	48	Tariff line not offered	
940190	- Partes			
94019010	- De madera	48	Tariff line not offered	
94019090	- Los demás	48	Tariff line not offered	
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR			
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares,	18	20%	
940290	- Los demás			
94029010	Mesas de operaciones	14	20%	
94029020	Cainas con mecanismo para uso clínico	14	20%	
94029090	Los demás	16	20%	
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.			
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	48	Tariff line not offered	
94032000	- Los demás muebles de metal	48	Tariff line not offered	
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	48	Tariff line not offered	
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	48	Tariff line not offered	
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	48	Tariff line not offered	
94036000	- Los demás muebles de madera	48	Tariff line not offered	
94037000	- Muebles de plástico	48	Tariff line not offered	
94038100	- De bambú o roten (rotón)²	48	Tariff line not offered	
94038900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
940390	- Partes			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
94039010	--- De madera	48	Tariff line not offered	
94039090	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
94041000	--- Somieres	48	Tariff line not offered	
94042100	--- De caucho o plástico celular, recubiertos o no	48	Tariff line not offered	
94042900	--- De otras materias	48	Tariff line not offered	
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	18	20%	
94049000	--- Los demás	48	Tariff line not offered	
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES,			
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado,			
94051010	Lámparas escálicas	18	20%	
9405109	Los demás			
94051091	De piedra	18	20%	
94051092	De vidrio	18	20%	
94051093	De metal común	48	Tariff line not offered	
94051099	Los demás	48	Tariff line not offered	
94052000	--- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	48	Tariff line not offered	
94053000	--- Guimaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles	48	Tariff line not offered	
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado			
94054010	De metal común	48	20%	
94054090	Los demás	18	20%	
94055000	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	18	20%	
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y	18	20%	
94059100	De vidrio	18	20%	
94059200	De plástico	18	20%	
94059900	Los demás	18	20%	
940600	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
94060010	Invernaderos	14	20%	
9406009	Los demás			
94060091	Con estructura de madera y paredes exteriores	18	20%	
94060092	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores	44	Tariff line not offered	
94060099	Los demás	48	Tariff line not offered	
950300	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON			
95030010	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares	20	20%	
9503002	Muñecas y muñecos que representen solamente seres			
95030021	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo	20	Tariff line not offered	
95030022	Los demás muñecos y muñecos, incluso vestidos	20	Tariff line not offered	
95030029	Partes y accesorios:	20	20%	
9503003	Juguetes que representen animales o seres no humanos			
95030031	Rellenos	20	Tariff line not offered	
95030039	Los demás	20	Tariff line not offered	
95030040	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y	20	20%	
95030050	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados,	20	20%	
95030060	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	20	20%	
95030070	Rompecaabezas	20	Tariff line not offered	
95030080	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o	20	Tariff line not offered	
9503009	Los demás juguetes y modelos			
95030091	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20	Tariff line not offered	
95030092	Los demás, con motor eléctrico	20	Tariff line not offered	
95030098	Los demás, con motor no eléctrico	20	Tariff line not offered	
95030099	Los demás	20	Tariff line not offered	
9504	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR			
950410	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión			
95041010	--- Videojuegos	20	Tariff line not offered	
9504109	Partes y accesorios			
95041091	Cartuchos	20	20%	

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
9504000	Los demás	20	Tariff line not offered	
95041000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	20	20%	
95043000	Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas,	20	Tariff line not offered	
95044000	- Naipes	20	Tariff line not offered	
950490	- Los demás			
95049010	--- Juego de bolos automáticos	0	Tariff line not offered	
95049090	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS			
95051000	--- Artículos para fiestas de Navidad	20	Tariff line not offered	
95059000	- Los demás	20	20%	
9506	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO,			
95061100	-- Esquis	20	20%	
95061200	-- Fijadores de esquí	20	20%	
95061900	-- Los demás	20	20%	
95062100	--- Deslizadores de vela	20	Tariff line not offered	
95062900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
95063100	-- Paños de golf («clubs») completos	20	20%	
95063200	-- Pelotas	20	20%	
95063900	-- Los demás	20	20%	
95064000	--- Artículos y material para tenis de mesa	20	Tariff line not offered	
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	20%	
95065900	-- Las demás	20	20%	
95066100	--- Pelotas de tenis	20	Tariff line not offered	
95066200	--- Inflables	20	Tariff line not offered	
95066900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con	20	20%	
95069100	--- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	Tariff line not offered	
95069900	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
9507	CANAS DE PÉSCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON			
95071000	--- Canas de pesca	20	Tariff line not offered	
95072000	--- Anzuelos, incluso montados en sedal (zanza)	20	Tariff line not offered	
95073000	--- Carretes de pesca	20	Tariff line not offered	
95079000	--- Los demás	20	Tariff line not offered	
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA,			
95081000	- Circos y zoológicos ambulantes	20	20%	
950890	- Los demás			
95089010	--- Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0	Tariff line not offered	
95089020	--- Tiovivos, incluso dotados de dispositivos de elevación, con	0	Tariff line not offered	
95089030	--- Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares,	0	Tariff line not offered	
95089090	--- Los demás	20	20%	
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL,			
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	18	20%	
96019000	- Los demás	18	20%	
960200	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y			
96020010	--- Cápsulas de gelatina digeribles	14	20%	
96020020	--- Penales artificiales	18	20%	
96020090	--- Las demás	18	20%	
9603	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON			
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal	18	20%	
96032100	--- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para	48	Tariff line not offered	
96032900	-- Los demás	18	20%	
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles	18	20%	
960340	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o			

Ronda de São Paulo
MERCOSUR
Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
96034010	Rodillos	18	20%	
96034090	Los demás	18	20%	
96035000	- Los demás cepillos que constituyan partes de	18	20%	
96039000	- Los demás	48	Tariff line not offered	
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	18	20%	
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA	18	20%	
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS			
96061000	- Botones de presión y sus partes	18	20%	
96062100	- - De plástico, sin forrar con materia textil	18	20%	
96062200	- - De metal común, sin forrar con materia textil	18	20%	
96062900	- - Los demás	18	20%	
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones;	18	20%	
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES.			
96071100	- - Con dientes de metal común	18	20%	
96071900	- Los demás	48	Tariff line not offered	
96072000	- Partes	18	20%	
9608	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA			
96081000	- Bolígrafos	48	Tariff line not offered	
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra	48	Tariff line not offered	
96083100	- - Para dibujar con tinta china	18	20%	
96083900	- - Los demás	18	20%	
96084000	- Portaminas	18	20%	
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos	18	20%	
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18	20%	
96089100	- - Plumillas y puntos para plumillas	18	20%	
960899	- - Los demás			
9608998	Partes			
96089981	Puntas porosas para artículos de la subpartida 9608.20	18	20%	
96089989	Las demás	18	20%	
96089990	Los demás	18	20%	
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR			
96091000	- Lápices	48	Tariff line not offered	
96092000	- Minas para lápices o portaminas	18	20%	
96099000	- Los demás	18	20%	
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	18	20%	
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS.	48	Tariff line not offered	
9612	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O			
961210	- Cintas			
9612101	De plástico			
96121011	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para	18	20%	
96121012	Conectoras (tipo «cover up»), para máquinas de escribir	18	20%	
96121013	Otras, presentadas en cartuchos, para máquinas de escribir	18	20%	
96121019	- Los demás	48	Tariff line not offered	
96121090	Las demás	18	20%	
96122000	- Tampones	18	20%	
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS			
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	48	Tariff line not offered	
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18	20%	
96138000	- Los demás encendedores y mecheros	48	Tariff line not offered	
96139000	- Partes	18	20%	
96140000	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O	18	20%	

Ronda de São Paulo

MERCOSUR

Esta lista es auténtica únicamente en español

Núm. de partida arancelaria (1)	Descripción del producto (2)	Tipo básico NMF aplicado - Tipo de derecho (3)	Margen de preferencia SGPC (4)	Observaciones (5)
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES, HORQUILLAS;			
96151100	- - De caucho endurecido o plástico	18	20%	
96151900	- - Los demás	18	20%	
96159000	- Los demás	18	20%	
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS;			
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas	18	20%	
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros	18	20%	
961700	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR			
96170010	- Termos y demás recipientes isotérmicos	18	Tariff line not offered	
96170020	- Partes	16	20%	
96180000	MANIQUÉS Y ARTICULOS SIMILARES, AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS	18	20%	
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS			
97011000	- Pinturas y dibujos	4	20%	
97019000	- Los demás	4	20%	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	4	20%	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	4	20%	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES,	4	20%	
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA,	4	20%	
97060000	ANTIQUEDADES DE MÁS DE CIENTO AÑOS.	4	20%	

4

Artículo 1º – Sustitúyese el anexo de la ley 24.136 por el anexo I de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.387

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

*Poder Judicial de la Nación**Magistrados y funcionarios*

Juez de primera instancia: uno (1).

Secretario (penal): tres (3).

Secretario (civil): tres (3).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (penal): tres (3).

Jefe de despacho (penal): nueve (9).

Oficial (penal): seis (6).

Escribiente (penal): tres (3).

Escribiente auxiliar (penal): tres (3).

Prosecretario administrativo (civil): tres (3).

Jefe de despacho (civil): dos (2).

Escribiente (civil): tres (3).

Escribiente auxiliar: cinco (5).

Oficial de justicia (prosecretario administrativo): uno (1).

Jefe de despacho (habilitado): uno (1).

Oficial mayor (notificador): uno (1).

Oficial mayor (secretaría privada): dos (2).

Oficial (archivo): uno (1).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: cinco (5).

TOTAL: cincuenta y cinco (55).

*Ministerio Público Fiscal**Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia: uno (1).

Secretario: uno (1).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario: uno (1).

Oficial: uno (1).

Auxiliar: tres (3).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: uno (1).

TOTAL: ocho (8).

*Ministerio Público de la Defensa**Magistrados y funcionarios*

Defensor público oficial de primera instancia: uno (1).

Secretario: uno (1).

Personal administrativo y técnico

Prosecretario: uno (1).

Oficial: uno (1).

Auxiliar: tres (3).

Personal de servicio

Personal de servicio y maestranza: uno (1).

TOTAL: ocho (8).

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

5

Artículo 1º – Declárese Capital Nacional del Buceo y las Actividades Subacuáticas a la ciudad de Puerto Madryn, en la provincia del Chubut.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.388

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

6

Artículo 1º – Designese con el nombre de ruta nacional 40 “Libertador General Don José de San Martín” a la ruta nacional 40.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.389

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

7

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta de la Navidad Cordillerana durante el mes de diciembre de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional de la Navidad Cordillerana a la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.390

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario. de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

8

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Pehuén durante el mes de abril de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Pehuén a la ciudad de Aluminé, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.391

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario. de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

9

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Montañés durante el mes de agosto de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Montañés a la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.392

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario. de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

10

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta de los Jardines durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional de los Jardines a la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.393

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario. de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

11

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Puesterero durante el mes de febrero de cada año.

Art. 2° – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Puesterero a la ciudad de Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Art. 3° – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.394

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario. de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

12

Artículo 1° – Declárese fiesta nacional a la Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción, durante el mes de noviembre de cada año.

Art. 2º – Institúyase sede nacional permanente de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción a la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén.

Art. 3º – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.395

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

13

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 2º bis de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2º bis: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1º de junio de 2016.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones a las que se refiere la presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la prórroga de la presente ley en los términos de su artículo 3º, en cuyo caso los convenios abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2019.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 2º ter de la ley 27.354 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 2º ter: Durante la vigencia de la presente ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1º de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 2º quáter a la ley 27.354 y su modificatoria el siguiente:

Artículo 2º quáter: Los sujetos alcanzados por la presente ley, cuyos ingresos totales por el último año calendario y/o ejercicio económico 2016 no hayan superado la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00), tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descritos en los artículos anteriores:

- a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescritos;
- b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual;
- c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la emergencia económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la ley 27.354.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.396

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

14

DETERMINACIONES DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 1º – La determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado nacional, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la unidad de vivienda (UVI) tomando como referencia el valor de la UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, de la ley 27.271. A tales efectos, se tomará como índice el valor diario

en pesos de la unidad de vivienda (UVI), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2° – Los contratos se denominarán en pesos y su equivalente en UVI, y los avances de obra se certificarán tomando como referencia el valor de la UVI correspondiente al último día del mes a certificar, siempre que hubiese alcanzado como mínimo el noventa por ciento (90 %) del avance de obra proyectado y aprobado. Caso contrario, se tomará el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas en el párrafo precedente. El porcentaje del avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización de la UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada su ejecución.

Art. 3° – En aquellos casos en que se autorice ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

Art. 4° – Las disposiciones previstas en los artículos precedentes, se encuentran exceptuadas de lo establecido por los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias, y por lo normado en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 5° – La presente ley será de aplicación a todos los contratos, programas o planes de financiamiento destinados a vivienda, cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de los contratos, programas o planes de financiamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, podrán aplicarse las disposiciones de esta ley, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Art. 6° – Deróguese toda norma legal que sea total o parcialmente contraria a las previsiones de la presente ley.

Art. 7° – Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente norma.

Art. 8° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y será reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.397

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

15

Artículo 1° – Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio que fuera sede de la intendencia del Parque Nacional Lanín, sito en la calle Emilio Frey 749, entre las calles San Martín y Roca, manzana 29 y con nomenclatura catastral 152.061-6.076-0000, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.398

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario.
de la C. de DD.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *b)* del artículo 30 de la ley 24.449, por el siguiente:

b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. Se exceptúa a los vehículos tractores de la obligación de incorporar el paragolpes trasero. La reglamentación establecerá la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes.

Art. 2° – Sustitúyanse los incisos *a)* y *c)* del artículo 31 de la ley 24.449, por los siguientes:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica;

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

Art. 3º – Sustitúyanse los incisos *a)* y *c)* del artículo 32 de la ley 24.449, por los siguientes:

- a)* Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás;
- c)* Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 47 de la ley 24.449, por el siguiente:

Artículo 47: *Uso de las luces.* En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

- a)* Luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: *Day Time Running Light*): mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;
- b)* Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;
- c)* Luces bajas, de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande;
- d)* Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;
- e)* Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;
- f)* Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios;
- g)* Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;
- h)* A partir de la vigencia de la presente ley, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos 0 km nuevos modelos, un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas o de las luces diurnas

(sistema DRL), en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha, conforme al inciso *a)* precedente.

Art. 5º – Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º – A partir de la vigencia de la presente ley, queda derogada la ley 25.456.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo desarrollará diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

Art. 3º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase Fiesta Nacional de Exposiciones a la Fiesta Provincial de Exposiciones, que se realiza todos los años, durante tres días, la primera quincena del mes de octubre en la localidad de Bigand, departamento Caseros, provincia de Santa Fe.

Art. 2º – Inclúyase la misma en el calendario turístico nacional y en los lugares de difusión que disponga el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase monumento natural en el marco de la ley 22.351, a la especie *Crax fasciolata*, conocida como moitú, mutú o motú; a la especie *Xanthopsar flavus*, conocida como tordo amarillo o dragón; a la especie *Podiceps gallardoi*, conocida como macá tobiano, a la especie *Chloephaga rubidiceps* conocida como cauquén colorado, avutarda cabeza rojiza, avutarda colorada o joltash (ona), y a la especie *Gubernatrix cristata* conocida como cardenal amarillo, cardenal verde o cardenal pampeano.

Art. 2° – La Administración de Parques Nacionales implementará un plan nacional de manejo para cada especie, en coordinación con la Dirección de Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las provincias que correspondan.

Art. 3° – En el diseño e implementación del plan enunciado en el artículo 2°, la Administración de Parques Nacionales invitará a participar a centros académicos, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil de la especialidad.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGISTRO ÚNICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

TÍTULO I

Creación

Artículo 1° – Créase el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Art. 2° – El Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad tiene por objeto formalizar un registro permanente, dinámico y en constante actualización de los datos aportados por los organismos administrativos y judiciales respecto de niñas, niños y adolescentes, sobre los cuales se haya adoptado una medida excepcional, que han sido declarados en situación de adoptabilidad, han sido otorgados en guarda con fines adoptivos, o bien han sido adoptados. Dicho registro no contendrá datos filiatorios o identificatorios.

Art. 3° – El Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad cumplirá sus funciones en el marco de los procedimientos establecidos por la ley 26.061 y las normas del título VI, libro segundo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4° – Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley deberán crear en el ámbito de sus competencias un registro único de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y firmar un convenio técnico de transmisión de datos con la autoridad de aplicación.

Art. 5° – A los fines de formalizar un registro permanente y actualizado de los datos aportados por los organismos administrativos y judiciales de niños, niñas y/o adolescentes, los registros de cada jurisdicción deberán proveer, como mínimo, la siguiente información desagregada, a partir de la cual se constituirá un legajo electrónico con los siguientes datos:

- a) Número de legajo;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Provincia;
- f) Localidad;
- g) Estado de salud y tratamientos que curse, si correspondiere;
- h) Constancia de hermanos o hermanas, si correspondiere;
- i) Organismo administrativo interviniente y fecha de cada medida excepcional que se haya adoptado;
- j) Órgano judicial interviniente y fecha de los controles de legalidad;
- k) Organismo administrativo y fecha en la que se solicitó la declaración de situación de adoptabilidad al organismo judicial;
- l) Órgano judicial y fecha de otorgamiento de guarda con fines adoptivos;
- m) Órgano judicial y fecha de la sentencia que declara la situación de adoptabilidad;
- n) Órgano judicial y fecha de la sentencia de adopción;
- o) Constancia y fecha en que se viera frustrada la adopción luego de otorgada la guarda con fines adoptivos.

TÍTULO II

Incorporación de los datos al registro

Art. 6° – Para la transmisión de datos al Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad y los registros de cada jurisdicción adherida se implementará una terminal de enlace informático que permita efectuar las inscripciones de los legajos de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad. A tal efecto, deberán contemplarse

medidas de seguridad suficientes para preservar, en todo momento, la confidencialidad de la información registrada.

Art. 7º – El organismo administrativo competente debe notificar al registro de cada jurisdicción que ha solicitado al juez competente la declaración de la situación de adoptabilidad de una niña, niño o adolescente, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, a partir de dicha solicitud.

El juez interviniente debe notificar al registro de la jurisdicción competente la declaración judicial de la situación de la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente, la sentencia de guarda con fines adoptivos y la sentencia de adopción, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, a partir de la respectiva declaración o sentencia judicial.

En todos los supuestos el organismo administrativo o judicial debe remitir la información consignada en el artículo 5º de la presente ley que tenga a su disposición en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

Art. 8º – Realizadas las registraciones pertinentes, los registros de cada jurisdicción adherida deberán transmitir la información resultante al Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad que por esta ley se crea en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 9º – El acceso a la información contenida en cada registro quedará reservado a los jueces intervinientes, a los organismos administrativos de protección de cada una de las jurisdicciones, al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y a las niñas, niños y adolescentes incorporados al registro sobre su propio legajo, tomando en cuenta su edad y grado de madurez. Esta información tendrá carácter confidencial.

Art. 10. – Los sujetos mencionados en el artículo anterior podrán emplear la información contenida en cada registro para promover medidas por ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en el título VI, libro segundo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 11. – La baja y el archivo de cada legajo se producirán cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sentencia firme de adopción;
- b) Revinculación del niño, niña o adolescente con la familia de origen o ampliada;
- c) Mayoría de edad del niño, niña o adolescente;
- d) Fallecimiento del niño, niña o adolescente.

Una vez dispuesto el archivo, la información sólo podrá emplearse con fines estadísticos y preservando en todo caso la confidencialidad de los legajos registrados.

TÍTULO III

Sanciones

Art. 12. – El acceso o uso indebido de la información contenida en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad y en los registros de cada jurisdicción dará lugar a las sanciones previstas en el capítulo III (“Violación de secretos y de la privacidad”) del título V, libro segundo, del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que correspondieren, pudiendo el afectado o sus representantes:

- a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas o impedir la divulgación y uso de la información contenida en el registro;
- b) Ejercer acciones civiles destinadas a obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

TÍTULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 14 – La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento orgánico, la dotación de personal especializado y el equipamiento del registro creado por la presente ley, y arbitrará los medios necesarios para la implementación de la correspondiente terminal de enlace informático. Ésta deberá contar con parámetros de eficiencia y seguridad suficientes para proteger la confidencialidad de la información registrada.

Art. 15. – La autoridad de aplicación, en coordinación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y los organismos correspondientes de las jurisdicciones adheridas, utilizará los datos estadísticos recolectados por cada registro a fin de diseñar políticas públicas federales en el marco de los lineamientos establecidos en la ley 26.061, con especial consideración por los grupos más vulnerables.

Art. 16. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 17. – Convócase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional del Síndrome de Angelman, en adhesión al Día Mundial del Síndrome de Angelman.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación, concientización y sensibilización orientadas a información y divulgación de este síndrome.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Vulcanismo al departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Institúyase el día 7 de julio de cada año como Día Nacional del Guitarrista, en homenaje al nacimiento de don Eduardo Yamil Falú, figura trascendental del folklore argentino.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DÍA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1° – Institúyase el 15 de marzo de cada año como Día de los Derechos del Consumidor, en adhesión al Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana del 15 de marzo de cada año actividades de información, capacitación, educación y difusión de los derechos del consumidor.

Art. 3° – Inclúyase el Día de los Derechos del Consumidor en el calendario nacional y en los lugares de

difusión que considere convenientes la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

10

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese el día 18 del mes de septiembre de cada año como el Día Nacional del Tenis para Ciegos.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo coordinará las actividades de difusión relacionadas con lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

11

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Art. 2° – Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales

pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Art. 3º – Modifícase el inciso *a)* del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a)* Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

Art. 4º – Incorpórase como inciso *f)* del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

- f)* Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como “acoso callejero”.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

12

El Senado y Cámara de Diputados,...

SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS

Artículo 1º – Decláranse las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes a esta última sobre las

cuales exista jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona de protección integral de mamíferos marinos, libre de caza y capturas dirigidas a mamíferos marinos con cualquier finalidad, que atente contra el bienestar de los animales o la persistencia de sus poblaciones, denominándola Santuario de Mamíferos Marinos de la República Argentina.

Art. 2º – Con el fin de promover la protección y el uso no letal ni extractivo de mamíferos marinos, el Santuario de Mamíferos Marinos tiene los siguientes objetivos:

- a)* Propender a la protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, así como del ambiente necesario para su persistencia;
b) Proteger los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida, enfatizando las áreas de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias;
c) Promover estudios científicos basados exclusivamente en técnicas no letales, que contribuyan a aumentar el conocimiento y la conservación de los mamíferos marinos a largo plazo.

Art. 3º – La autoridad de aplicación tiene como función realizar todas las acciones necesarias para lograr los objetivos del santuario, entre ellas promover acciones para reducir la captura incidental de mamíferos marinos en operaciones pesqueras, promover acciones para reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas, y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar todo posible impacto sobre los animales observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.

Art. 4º – Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Art. 5º – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación competente de la presente ley.

Art. 6º – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días corridos, reglamentará la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy

Centro Educativo N° 2 “Paula Domínguez de Bazán”, sita en calle Rivadavia 774 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la declaratoria establecida en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

14

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio donde funciona el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, sito en calle Mitre 873, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a efectos de su mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

15

El Senado y Cámara de Diputados, ...

IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS POR SU NOMBRE

Artículo 1° – Establécese la obligación a los efectos públicos y privados de salud a identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados pacientes pediátricos, por el nombre y apellido de los niños que ocupen las mismas, durante su permanencia en tales establecimientos.

Art. 2° – La identificación de las plazas hospitalarias por el nombre del niño que las ocupa deberá realizarse en forma clara y legible. Esta previsión no obsta a otras identificaciones que, por razones administrativas o de otra naturaleza, se den a las plazas sanitarias de los establecimientos públicos y privados.

Art. 3° – El equipo de salud debe comunicarse con el niño a través de un lenguaje simple y adecuado a su edad. El juego podrá ser una manera didáctica de explicar la enfermedad.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación y establecerá campañas de divulgación y concientización.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 6° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

16

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 41 sexies del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 sexies: La escala penal prevista se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena por las circunstancias particulares que recaen en la víctima del delito que se trate, cuando alguno de los delitos previstos en los títulos I, III, V y los capítulos II y III del título VI del libro segundo de este código se cometiera contra:

- a) Mujer embarazada; persona mayor de 70 años de edad; o menor de 18 años de edad;
- b) Persona discapacitada o enferma que no pueda valerse por sí misma;
- c) Personal de la salud y de la educación en el ámbito de sus funciones; o fuera de ella cuando guarde relación directa con el desempeño de las mismas.

Se incrementará la pena en igual medida cuando alguno de los delitos previstos en el capítulo IV, del título VI de este código se cometiere contra uno de los sujetos contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo, siempre que se hubiere sacado provecho de su situación de indefensión o vulnerabilidad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES
DE ABOGADOS, PROCURADORES
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA NACIONAL
Y FEDERAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbito y presunción

Artículo 1º – Los honorarios de los abogados y procuradores que por su actividad judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación actuaren como patrocinantes o representantes, o auxiliares de la Justicia, respecto de asuntos cuya competencia correspondiere a la justicia nacional o federal, se regularán de acuerdo con esta ley.

Asimismo, estas normas se aplicarán para la regulación de los honorarios de los demás auxiliares de la Justicia con respecto a su actuación en los asuntos referidos en el párrafo primero, excepto lo que con relación a ello dispongan las leyes especiales.

Art. 2º – Los profesionales que actuaren en calidad de abogados para su cliente y hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o si mediare condena en costas a la parte contraria o a terceros ajenos a la relación contractual.

Art. 3º – La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20 %) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.

Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado.

CAPÍTULO II

Contrato de honorarios y pacto de cuotalitis

Art. 4º – Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley y al Código Civil y Comercial de la Nación. El contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios.

Los convenios de honorarios sólo tienen efecto entre las partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.

Art. 5º – La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades *pro bono* u otras análogas previstas en la normativa vigente.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido un monto inferior al previsto en esta ley incurrirá en falta de ética. Igual situación se configurará en el caso del profesional que, habiendo ejercido esa conducta, reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados. Ante estos supuestos intervendrá, aun de oficio, el tribunal de disciplina correspondiente a la jurisdicción.

Art. 6º – Los abogados y procuradores podrán celebrar con sus clientes pacto de cuotalitis, por su actividad en uno o más procesos, en todo tipo de casos, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se redactará, antes o después de iniciado el juicio, por escrito con tantos ejemplares como partes hubiera;
- b) No podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes. Sólo podrá ser superior a ese porcentaje para el caso de que el profesional tome a su cargo expresamente los gastos correspondientes a la defensa del cliente y la obligación de responder por las costas, en cuyo caso, el pacto podrá extenderse hasta el cuarenta por ciento (40 %) del resultado líquido del juicio;
- c) En los asuntos previsionales, de alimentos o con la intervención de menores de edad que actuaren con representante legal, los honorarios del profesional pactado no podrán ser objeto de cuotalitis;
- d) Los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria corresponderán exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente;
- e) El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo se refiere. En cualquier momento, podrán requerir su homologación judicial;
- f) En los asuntos laborales se aplica lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744;
- g) La revocación del poder o patrocinio no anulará el contrato de honorarios, salvo que aquella hubiese sido motivada por culpa del abogado.

do o procurador fehacientemente determinada por autoridad competente, en cuyo caso conservará el derecho a la regulación judicial, si correspondiere;

- h) El profesional que hubiere celebrado contrato de honorarios y comenzado sus gestiones, puede apartarse del juicio, en cualquier momento. En tal caso quedará sin efecto el contrato, salvo pacto en contrario. Sus honorarios se regularán judicialmente, para lo cual se tendrá en cuenta el monto del juicio, los términos del convenio y eventualmente el resultado del proceso;
- i) Se podrán celebrar libremente, entre cliente y abogado, convenios de honorarios exclusivamente para determinar las retribuciones de aquellas tareas de asesoramiento profesional extrajudicial, en cuyo caso las pautas establecidas en la presente ley serán de aplicación supletoria.

Art. 7° – El recibo de honorarios con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como pago a cuenta del que corresponda según el arancel.

Art. 8° – La institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de abogados o procuradores, registrará a pedido de parte los contratos de honorarios y los pactos de cuotálitis.

Art. 9° – En caso de que se demanden honorarios convenidos provenientes de la labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, acompañando al efecto la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscrito por el obligado. Ello no será necesario si sus firmas fuesen certificadas o el convenio se encontrare registrado ante la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula de los abogados o procuradores. La actuación judicial prevista en este artículo no devengará tasa judicial, sellado, ni impuesto alguno.

TÍTULO II

Naturaleza jurídica y modalidades del pago de honorarios

CAPÍTULO I

Obligación del pago del honorario

Art. 10. – Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la Justicia. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los

mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente. Se deberá también dar cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social para abogados y procuradores, vigentes en cada provincia, inclusive en el caso de los profesionales exceptuados en el artículo 2° de esta ley.

Si de lo actuado surge la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de pago de los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional, dentro de los cinco (5) días de notificado de conformidad con el párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

En ningún caso, el convenio celebrado con posterioridad será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hubieren participado del acuerdo. Tampoco podrá ser homologado judicialmente.

Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado expresase su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente.

Art. 11. – La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional en principio pesa solidariamente sobre los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial, a su elección, de todos o de cualquiera de ellos.

Los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que hubiere pagado contra la condenada en costas.

Art. 12. – Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas. También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, si la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad, o en el caso de los auxiliares de la Justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos, si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionario representó o patrocinó o, en el caso de los auxiliares de la Justicia, requirió su actuación, la que en su caso tendrá, oportunamente, facultad de repetir de conformidad a lo que se resolviere sobre las costas.

CAPÍTULO II

Principios generales sobre honorarios

Art. 13. – El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos si su contrario resultare condenado en costas.

Art. 14. – En caso de que en el juicio intervenga más de un abogado o procurador por una misma parte se considerará a los efectos arancelarios como un solo patrocinio o representación y se regularán los honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno.

Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

Art. 15. – La regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será considerada fundamento válido. El profesional, al momento de solicitar regulación de honorarios, podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente artículo. La sentencia que pone fin al pleito deberá contener la regulación de los profesionales intervinientes.

Art. 16. – Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada;
- c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada;
- d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional;
- e) El resultado obtenido;
- f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos;
- g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.

Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.

Art. 17. – En los casos de cambio de patrocinio o representación, el profesional podrá actuar como parte o peticionario en protección de sus derechos a la regulación de sus honorarios, si no la hubiere solicitado; a la regulación adicional a la que tenga derecho de acuerdo al resultado del pleito; o a la ejecución del pacto celebrado con su cliente en los términos de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley.

Art. 18. – Los que sin ser condenados en costas abonaren honorarios profesionales, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente ley.

TÍTULO III

Regulación de honorarios a los profesionales

CAPÍTULO I

Honorarios mínimos arancelarios

Art. 19. – Institúyese la unidad de medida arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al tres por ciento (3 %) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho alto tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que correspondan percibir a los abogados, procuradores y auxiliares de la justicia por su actividad profesional resultarán de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

<i>a) Honorarios mínimos en asuntos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria</i>	<i>UMA</i>
Divorcio	10
Acción sobre efectos del divorcio y responsabilidad parental	25
Adopción	20
Tutela	20
Restricciones a la capacidad e inhabilitación	25
Reclamación e impugnación de filiación	25
Acciones de estado de familia	25
Veeduría	10
Información sumaria	2
Trámite administrativo ante autoridad de aplicación	2
Trámite ante la Inspección General de Justicia	3
Presentación de denuncias penales con firma de letrado	8
Incidente de excarcelación o exención de prisión o audiencia de control de detención o medidas de coerción	10
Pedido y audiencia de suspensión de juicio a prueba	10

Acta de juicio abreviado	15
Actuación hasta la clausura de la instrucción o de control de la acusación	15
Actuación desde la clausura de la instrucción o de control de la acusación hasta la sentencia	20
Acción de incidencia colectiva, hábeas corpus, hábeas data	25
<i>b) Honorarios mínimos por la labor extrajudicial</i>	UMA
Consulta verbal	0,5
Consulta con informe	1
Redacción de carta documento	1
Estudio o información de actuaciones judiciales o administrativas	1,5
Asistencia y asesoramiento del cliente en la realización de actos jurídicos	1,5
Redacción de contrato de locación: del 1 % al 5 % del valor del contrato, con un mínimo de	2
Redacción de boleto de compraventa: del 1 % al 5 % del valor del mismo, con un mínimo de	3
Redacción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, asociaciones o fundaciones y constitución de personas jurídicas en general: del 1 % al 3 % del capital social, con un mínimo de	5
Redacción de otros contratos: del 0,3 % al 5 % del valor de los mismos, con un mínimo de	2
Arreglo extrajudicial: desde el 50 % de las escalas fijadas para los mismos, con un mínimo de	1
Para gastos administrativos de estudio para iniciación de juicios	0,5
Redacción de denuncia penal (sin firma de letrado)	3
Asistencia a una audiencia de mediación o conciliación	2

CAPÍTULO II

Forma de regular los honorarios profesionales

Art. 20. – Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40 %) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

Art. 21. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios por la defensa de cada

una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Escala</i>	<i>%</i>
Hasta 15 UMA	del 22 % al 33 %
De 16 UMA a 45 UMA	del 20 % al 26 %
De 46 UMA a 90 UMA	del 18 % al 24 %
De 91 UMA a 150 UMA	del 17 % al 22 %
De 151 UMA a 450 UMA	del 15 % al 20 %
De 451 UMA a 750 UMA	del 13 % al 17 %
De 751 UMA en adelante	del 12 % al 15 %

En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente.

Si hubiera litisconsorcio la regulación se hará con relación al interés de cada litisconsorte. En los procesos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considerará que hay una (1) sola parte.

En el caso de los auxiliares de la justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) del monto del proceso. Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces, considerando el mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor al fijado precedentemente.

En todos los casos, si no existiera susceptibilidad de apreciación pecuniaria, para la regulación de honorarios se aplicarán las pautas de valoración del artículo 16.

Las normas precedentes, así como las demás de la presente ley, en cuanto hace a los peritos de parte y a los consultores técnicos, les serán de aplicación del mismo modo que a los peritos designados de oficio, salvo lo dispuesto en el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22. – En los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, la cuantía del asunto será el monto de la demanda o reconvencción; si hubiera sentencia será el de la liquidación que resulte de la misma, actualizado por intereses si correspondiere. En caso de transacción, la cuantía será el monto de la misma.

Si fuere íntegramente desestimada la demanda o la reconvencción, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado por intereses al momento de la sentencia, si ello correspondiere, disminuido en un treinta por ciento (30 %), o, en los procesos de monto indeterminado, según la pericia contable, si existiere.

Art. 23. – El monto de los procesos en caso de que existan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se determinará conforme lo siguiente:

- a) Si se trata de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no han sido tasados en autos,

se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50 %). No obstante reputándose ésta, inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimar el valor que le asigne, de lo que se dará traslado al obligado al pago. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días al profesional y al obligado al pago. Si el valor que asigne el juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que al del valor fiscal o al que hubiere propuesto el obligado, las costas de la pericia serán soportadas por este último; de lo contrario, serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios;

- b) Si se trata de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de efectuarse la determinación establecida en el inciso a);
- c) Si se trata del cobro de sumas de dinero proveniente de obligaciones de tracto sucesivo se tendrá como valor del pleito el total de lo reclamado, más sus accesorios, hasta el momento del efectivo pago;
- d) Si se trata de derechos crediticios, se tomará como cuantía del asunto el valor consignado en las escrituras o documentos respectivos, deducidas las amortizaciones normales previstas en los mismos, o las extraordinarias que justifique el interesado;
- e) Si se trata de títulos de renta o acciones de entidades privadas, se tomará como cuantía del asunto el valor de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; si no cotizara en bolsa, el valor que informe cualquier entidad bancaria oficial; si por esta vía fuere imposible lograr la determinación, se aplicará el procedimiento del inciso a);
- f) Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o mineros, se valuará el activo conforme las normas de los incisos de este artículo; se descontará el pasivo justificado por certificación contable u otro medio idóneo en caso de que no se lleve la contabilidad en legal forma, y al líquido que resulte se le sumará un diez por ciento (10 %) que será computado como valor llave;
- g) Si se trata de usufructo o nuda propiedad, se determinará el valor de los bienes conforme el inciso a) de este artículo;
- h) Si se trata de uso y habitación, será valuado en el diez por ciento (10 %) anual del valor del bien respectivo, justipreciado según las reglas del inciso a) y el resultado se multiplicará por el número de años por el que se transmite el

derecho, no pudiendo exceder en ningún caso del ciento por ciento (100 %) de aquél;

- i) Si se trata de bienes sujetos a agotamiento, minas, canteras y similares, se determinará el valor por el procedimiento previsto en el inciso b) del presente artículo;
- j) Si se trata de concesiones, derechos intelectuales, marcas, patentes y privilegios, se seguirán las mismas normas del inciso b).

Art. 24. – A los efectos de la regulación de honorarios, se tendrán en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 25. – En caso de allanamiento, desistimiento y transacción, antes de decretarse la apertura a prueba, los honorarios serán del cincuenta por ciento (50 %) de la escala del artículo 21. En los demás casos, se aplicará el ciento por ciento (100 %) de dicha escala.

En el caso de los peritos, si con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalizara de modo anormal por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, los honorarios se regularán aplicando las siguientes pautas:

- a) Si se hubiera presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 12, 21 y concordantes de la presente ley;
- b) Si no se hubiera presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada en base al artículo 16 y dispondrán la regulación compensatoria adecuada. A tal efecto, requerirán al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso;
- c) En los casos de acuerdo de partes, habiéndose presentado la pericia contable, procederá la regulación de honorarios considerando como base regulatoria el monto de la demanda con actualización e intereses, siendo inoponible el acuerdo al perito que no intervino en el mismo.

Art. 26. – Los honorarios del profesional de la parte vencida en el juicio, se fijarán tomando como base la escala general, conforme a las pautas establecidas en el artículo 16.

Art. 27. – Si en la transacción o conciliación se conviniera la entrega en especie de algún reclamo, el profesional a los efectos de la regulación de sus honorarios podrá ofrecer prueba sobre el valor de mercado del objeto de la prestación y se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Art. 28. – Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o deducido reconvencción, se regularán por separado los honorarios que correspondan a cada una.

CAPÍTULO III

Etapas procesales. División en etapas. Procesos ordinarios, sucesorios, concursos, procesos especiales, ejecución, procesos arbitrales y penales

Art. 29. – Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.

Las etapas se dividirán del siguiente modo:

- a) La demanda y contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en sucesiones y otros juicios semejantes serán considerados como una tercera parte del juicio;
- b) Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, y las actuaciones realizadas hasta la declaratoria de herederos inclusive, serán consideradas como otra tercera parte;
- c) Las demás diligencias y trámites hasta la terminación del proceso en primera instancia serán considerados como otra tercera parte del juicio. Los trabajos complementarios o posteriores a las etapas judiciales enumeradas precedentemente deberán regularse en forma independiente y hasta una tercera parte (1/3) de la regulación principal;
- d) En los procesos arbitrales se aplicarán las pautas del artículo 16;
- e) Los procesos penales, correccionales, contravencionales y de faltas se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la instrucción hasta su clausura y la segunda, los demás trámites hasta la sentencia definitiva;
- f) En los juicios ejecutivos sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión; si se opusieren excepciones, se considerarán divididos en tres (3) etapas: la primera desde la demanda hasta el planteo de excepciones y su contestación; la segunda, desde aquel acto procesal, hasta la sentencia; la tercera etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión;
- g) Los incidentes se dividirán en dos (2) etapas; la primera se compone del planteo que lo origine, sea verbal o escrito, y la segunda, del desarrollo hasta su conclusión.

Art. 30. – Por las actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia, se regularán en cada una de ellas del treinta por ciento (30 %) al treinta y cinco por ciento (35 %) de la cantidad que se fije para honorarios en primera instancia.

Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el tribunal de alzada deberá adecuar de oficio

las regulaciones por los trabajos de primera instancia, teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito y regulará los honorarios que correspondan por las tareas cumplidas en la alzada.

Si la sentencia recurrida fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, los honorarios profesionales por los trabajos en esa instancia de apelación se fijarán entre el treinta por ciento (30 %) y el cuarenta por ciento (40 %) de los correspondientes a la primera instancia.

Art. 31. – La interposición ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos extraordinarios, de inconstitucionalidad, de revisión, de casación, ordinarios, directos y otros similares o que no sean los normales de acceso no podrá remunerarse en una cantidad inferior a veinte (20) UMA. Las quejas por denegación de estos recursos no podrán remunerarse en una cantidad inferior a quince (15) UMA. Si dichos recursos fueren concedidos y se tramitaren, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Capítulo IV

Forma de regular las etapas. Administrador judicial e interventor

Art. 32. – Para la regulación de los honorarios del administrador judicial o interventor designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicarán las siguientes escalas:

- a) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como administradores judiciales, interventores o veedores de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regularán honorarios en una escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %) sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño;
- b) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del diez por ciento (10 %) al veinte por ciento (20 %), calculados sobre las utilidades realizadas durante su desempeño;
- c) Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los previstos para los administradores serán remuneradas hasta un máximo del diez por ciento (10 %) sobre el monto de los bienes liquidados;
- d) Las funciones de árbitros, mediadores o amigables componedores o la de realización de pericias arbitrales serán remuneradas hasta un máximo del quince por ciento (15 %) sobre el monto del litigio.

En las actividades regladas en este artículo, si la tarea del profesional requiere de atención diaria o implica un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter

permanente, el auxiliar de Justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.

Las bases regulatorias se encontrarán expresadas a valores de la fecha de la resolución regulatoria conforme las pautas del artículo 24 y concordantes.

Art. 33. – En las causas penales, a los efectos de las regulaciones, deberá tenerse en cuenta:

- a) Las reglas generales del artículo 16;
- b) La naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia del proceso;
- c) La influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente;
- d) La actuación profesional en las diligencias probatorias, así como la importancia, calidad y complejidad de las pruebas ofrecidas y producidas;
- e) En los demás casos, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, los honorarios profesionales se fijarán de conformidad con la escala del artículo 21, no pudiendo ser inferiores a los establecidos en el artículo 58. La acción indemnizatoria que se promoviese en el proceso penal se regulará como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil.

Art. 34. – En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular.

Art. 35. – En el proceso sucesorio, si un (1) solo abogado patrocina o representa a todos los herederos o interesados, sus honorarios se regularán sobre el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los gananciales, en la mitad del mínimo y del máximo de la escala establecida en el artículo 21.

También integrarán la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una (1) sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas.

Para establecer el valor de los bienes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.

Si constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, o la manifestación establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación. En el caso de que intervengan varios abogados, se regularán los honorarios clasificándose los trabajos de cada profesional, debiendo determinar la regulación el carácter de común a cargo de la masa o particular a cargo del interesado.

Los honorarios del abogado o abogados partidores en conjunto, se fijarán sobre el valor del haber a dividirse, aplicando una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del total. Si se trata del auxiliar de Justicia, los honorarios derivados de la actuación como perito partidador para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado serán regulados en una escala del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %) del valor de los bienes objeto de la partición.

Art. 36. – En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.

Art. 37. – En las medidas cautelares, ya sea que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, los honorarios se regularán sobre el monto que se pretende asegurar, aplicándose como base el veinticinco por ciento (25 %) de la escala del artículo 21; salvo casos de controversia u oposición, en que la base se elevará al cincuenta por ciento (50 %).

Art. 38. – Tratándose de acciones posesorias, interdictos o de división de bienes comunes, se aplicará la escala del artículo 21. El monto de los honorarios se reducirá en un veinte por ciento (20 %) atendiendo al valor de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 23 si fuere exclusivamente en beneficio del patrocinado, con relación a la cuota o parte defendida.

Art. 39. – En los juicios de alimentos la base del cálculo de los honorarios será el importe correspondiente a dos (2) años de la cuota que se fijare judicialmente.

En los casos de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte del monto de la sentencia por el término de dos (2) años, aplicándose la escala de los incidentes.

Art. 40. – En los procesos de desalojo se fijarán los honorarios de acuerdo con la escala del artículo 21, tomando como base el total de los alquileres del contrato. En el caso de que la locación sea para vivienda y/o habitación, tal monto se reducirá en un veinte por ciento (20 %).

Si el profesional estimare inadecuado el alquiler fijado en el contrato o en caso de que éste no pudiera determinarse exactamente o se tratase de juicios por intrusión o tenencia precaria, deberá fijarse el valor locativo actualizado del inmueble, para lo cual el profesional podrá acompañar tasaciones al respecto o designar perito para que lo determine, abonando los gastos de este último quien estuviere más alejado del monto de la tasación del valor locativo establecido. Tratándose de una homologación de convenio de desocupación y su

ejecución, los honorarios se regularán en un cincuenta por ciento (50 %) del establecido en el párrafo primero.

Art. 41. – En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10 %) del que correspondiere regular. Las actuaciones posteriores a la ejecución propiamente dicha se regularán en un cuarenta por ciento (40 %) de la escala del citado artículo.

Art. 42. – En el caso del gestor del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o similar, de gestión útil por los trabajos del abogado o del procurador que beneficien a terceros acreedores o embargantes que concurren, los honorarios que correspondan regular se incrementarán en un cuatro por ciento (4 %) calculados sobre los fondos que resulten disponibles en favor de aquéllos como consecuencia de su tarea.

Art. 43. – En las causas laborales y complementarias tramitadas ante los tribunales de trabajo se aplicarán las disposiciones arancelarias de la presente ley, tanto en las etapas de los procedimientos contradictorios, como en las ejecuciones de resoluciones administrativas o en las que intervenga como tribunal de alzada, según corresponda. En las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, se considerará como valor del juicio el cincuenta por ciento (50 %) de la última remuneración mensual normal y habitual que deba percibir según su categoría profesional por el término de dos (2) años.

Art. 44. – La interposición de acciones y peticiones de naturaleza administrativa seguirá las siguientes reglas:

- a) Demandas contencioso-administrativas: se aplicarán los principios establecidos en los artículos 21 y 23 de la presente; si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria se aplicará la escala del primero de ellos;
- b) Actuaciones ante organismos de la administración pública, empresas del Estado, municipalidades, entes descentralizados, autárquicos: si tales procedimientos estuvieran reglados por normas especiales, el profesional podrá solicitar regulación judicial de su labor, si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, aplicándose el inciso a) del presente artículo, con una reducción del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos en que los asuntos no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, la regulación no será inferior a siete (7) o cinco (5) UMA, según se trate del ejercicio de acciones contencioso-administrativas o actuaciones administrativas, respectivamente.

Art. 45. – En la liquidación y disolución del régimen patrimonial del matrimonio se regularán honorarios al patrocinante o apoderado de cada parte conforme la escala del artículo 21 calculado sobre el patrimonio que se le adjudique a su patrocinado o representado.

Art. 46. – En los juicios de escrituración y, en general, en los procesos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, a los efectos de la regulación, se aplicará la norma del artículo 23, inciso a), salvo que resulte un monto mayor del boleto de compraventa, en cuyo caso se aplicará este último.

Art. 47. – Los incidentes y tercerías, ya sea que éstas tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio o expediente, serán considerados por separado del juicio principal. Los honorarios se regularán entre el ocho por ciento (8 %) y el veinticinco por ciento (25 %) de lo que correspondiere al proceso principal, no pudiendo ser inferiores a cinco (5) UMA.

Art. 48. – Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data, de hábeas corpus, en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.

Art. 49. – En las acciones sobre derechos de incidencia colectiva con contenido patrimonial, los honorarios serán los que resulten de la aplicación del artículo 21, reducidos en un veinticinco por ciento (25 %).

Art. 50. – Los honorarios por diligenciamiento de exhortos u oficios contemplados en la ley 22.172 serán regulados de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Si se tratare de notificaciones o actos semejantes, los honorarios no podrán ser inferiores a tres (3) UMA;
- b) Si se solicitaren inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios, remates, desalojos, o cualquier otro acto registral, los honorarios se regularán en una escala entre diez (10) y veinte (20) UMA. En los casos de designaciones de auxiliares de la Justicia ante rogatorias u oficios provenientes de otra jurisdicción y a los efectos de poder establecer la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda, y de la reconvención, si la hubiera;
- c) Si se tratare de diligencias de prueba y se hubiera intervenido en su producción o contralor, el juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, en una escala entre siete (7) y treinta (30) UMA.

Art. 51. – La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago

será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago.

TÍTULO IV

Del procedimiento para regular honorarios

Art. 52. – Aun sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regularán los honorarios respectivos de los abogados y procuradores de las partes y de los auxiliares de Justicia. A los efectos de la regulación se tendrán en cuenta los intereses, los frutos y los accesorios, que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24.

Art. 53. – Los profesionales, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, podrán formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. Se correrá traslado de la estimación por el término de cinco (5) días a quienes pudieran estar obligados al pago.

La petición de regulación provisoria efectuada en la oportunidad prevista en el artículo 12 y la resolución que decreta el diferimiento de la regulación definitiva a que hace referencia el artículo 23, inciso *a*), parte final, producirán la suspensión de los términos de prescripción previstos en los artículos 2.558 y 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, reanudándose los términos desde la notificación de la sentencia a los profesionales de cuyos honorarios hubiera sido diferida la regulación, o ésta hubiere sido provisoria.

Art. 54. – Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria.

Los honorarios extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado deberán serle notificados al domicilio real o al constituido al efecto.

La acción por cobro de honorarios, regulados judicialmente, tramitará por la vía de ejecución de sentencia. En ningún caso, abonará tasa de justicia, ni estará sujeta a ningún tipo de contribución.

Los honorarios deberán pagarse siempre en moneda de curso legal.

Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.

Art. 55. – Para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, si el profesional

los solicitare, se tendrá en cuenta la escala del artículo 21. En ningún caso los honorarios a regularse podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de lo que correspondería judicialmente según la pauta del presente.

El profesional deberá acreditar la labor desarrollada, acompañando la prueba de la que intente valerse, acreditando la importancia de su labor y el monto en cuestión, de lo cual se notificará a la otra parte por el término de cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite los honorarios que correspondan; si la hubiere, la cuestión tramitará según las normas aplicables a los incidentes.

Dichas actuaciones no abonarán tasa de justicia, sellado, ni impuesto alguno, por parte del profesional actuante.

Art. 56. – Las resoluciones que regulen honorarios deberán ser notificadas a sus beneficiarios y a los obligados al pago, personalmente, por cédula, telegrama o cualquier otro medio previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Serán apelables en el término de cinco (5) días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de interponerse el recurso.

En caso de apelación de honorarios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La cámara de apelaciones respectiva deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de recibido el expediente.

Los honorarios serán apelables con prescindencia del monto de los mismos.

En el caso de que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, en la notificación se deberá acompañar copia íntegra de la misma bajo pena de nulidad de la notificación.

Art. 57. – Si el condenado en costas no abonare los honorarios profesionales en tiempo y forma, el profesional podrá requerir su pago a su cliente, luego de treinta (30) días corridos del incumplimiento y siempre que esté debidamente notificado.

Art. 58. – El mínimo establecido para regular honorarios de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria que no estuviesen previstos en otros artículos será el siguiente:

- a) En los procesos de conocimiento, de diez (10) UMA;
- b) En los ejecutivos, de seis (6) UMA;
- c) En los procesos de mediación, de dos (2) UMA;
- d) En el caso de auxiliares de la Justicia, de cuatro (4) UMA.

TÍTULO V

Honorarios de auxiliares de la Justicia

Art. 59. – Serán considerados auxiliares de la Justicia en los términos de esta ley a aquellos que, por su arte y profesión, aporten sus conocimientos en procura

del mejor desarrollo del marco probatorio del proceso o realicen cualquier otra labor dispuesta en el proceso, en los roles previstos por las leyes y con los alcances que surjan de las mismas y de la resolución que los designe. Serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren únicamente a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Para atender a estos últimos, el profesional tendrá derecho a solicitar que se le anticipen fondos dentro del tercer día de la aceptación del cargo. Deberá fundamentar su necesidad y estimar su monto;
- b) Si la tarea a realizar fuera de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial;
- c) En los supuestos de los incisos a) y b), los gastos le serán anticipados al experto antes de la realización de la tarea encomendada, por la parte que solicitó la pericia, bajo apercibimiento de considerarse desistida la prueba;
- d) Si se solicitaren al auxiliar de Justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, el juez fijará, además de los honorarios devengados por el trabajo principal, una remuneración adicional por la tarea anexa, ateniéndose a lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
- e) Las sentencias regulatorias de honorarios comprenderán las tareas realizadas hasta la fecha de su dictado. Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de la sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios según lo previsto en los artículos 12, 21 y concordantes;
- f) La resolución judicial que tuviera una relación directa o indirecta con la gestión del auxiliar de Justicia le será notificada por cédula y con copia;
- g) Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente resueltas serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines a la presente ley y, si ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales;
- h) En aquellos casos en que las costas sean imputadas a quien cuente con el beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que tenga ésta de repetir contra la obligada al pago. Previamente, deberán intimar el pago al condenado en costas;

- i) En el desempeño de su actuación como auxiliares de la Justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles;
- j) En aquellos casos en los que las tareas correspondientes a administradores judiciales, interventores, liquidadores judiciales, liquidador de averías y siniestros y partidario en juicios sucesorios se prolongaran por más de tres (3) meses, el auxiliar podrá solicitar se regulen honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso.

Art. 60. – En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de seis (6) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas.

Art. 61. – En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, los honorarios del perito y del perito liquidador de averías serán fijados conforme lo establece el artículo 32. Para tales casos los honorarios mínimos a regular alcanzan a seis (6) UMA. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia se aplicarán las normas específicas.

Art. 62. – A los efectos de la presente ley, ninguna persona, humana o jurídica, podrá usar las denominaciones “estudio jurídico”, “consultorio jurídico”, “asesoría jurídica” u otras similares, sin mencionar los abogados que tuvieren a cargo su dirección.

Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse, de oficio o a simple requerimiento de la institución que en la jurisdicción respectiva tenga a su cargo el gobierno de la matrícula, la clausura del local o una multa de treinta (30) UMA que pesará solidariamente sobre los infractores, y será destinada a los fondos de dicha institución.

Art. 63. – Sustitúyense los artículos 254 y 257 de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 254: *Funciones*. El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización, y en todo el proceso de quiebra, incluso su liquidación. Ejercerá las mismas con patrocinio letrado obligatorio, cuyos honorarios serán abonados por el concurso o la quiebra según corresponda.

Artículo 257: *Asesoramiento profesional*. Sin perjuicio del patrocinio letrado obligatorio, el síndico podrá requerir asesoramiento de expertos cuando la materia exceda su competencia. En tal caso, los honorarios de los asesores que contrate serán a su exclusivo cargo.

Art. 64. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios.

Art. 65. – Deróganse la ley 21.839 y su modificación, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 66. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las previsiones de la presente ley en lo referente a la limitación de la embargabilidad de los honorarios profesionales establecidos en el artículo 3º de esta ley.

Art. 67. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

18

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

Art. 2º – Declárase de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

Art. 3º – A los efectos de la presente ley, se denomina:

a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la

energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación;

b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;

c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la ley 24.065, artículo 56, inciso e);

d) Ente regulador jurisdiccional: al ente regulador, o autoridad de control, encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en cada jurisdicción;

e) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;

f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura;

g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2º de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica;

h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.

i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a la figura creada por el artículo 9º de la ley 24.065, Régimen de Energía Eléctrica, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de competencia.

j) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del

autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

Art. 4° – Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del artículo 6° de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

Art. 5° – Todo usuario-generador tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación.

Art. 6° – A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

Art. 7° – A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos nacionales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

La autoridad de aplicación efectuará un estudio gradual de los edificios públicos nacionales existentes y propondrá al organismo del que dependan la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos aquí previstos.

CAPÍTULO II

Autorización de conexión

Art. 8° – La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización. La misma será solicitada por el usuario-generador al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados. Cum-

plido el plazo o rechazada la solicitud, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

Art. 9° – Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en este capítulo el ente regulador jurisdiccional dispondrá la realización por el distribuidor de una evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, la que deberá ajustarse a la reglamentación de la presente. La misma deberá formalizarse dentro de los plazos previstos en cada jurisdicción para la instalación de medidores.

La reglamentación contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. En todos los casos deberá garantizarse al usuario-generador su participación en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

Art. 10. – Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo a los lineamientos generales que determine la reglamentación de la presente. Se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los períodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red.

Art. 11. – Una vez obtenida la autorización por parte del usuario-generador, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión en ningún caso podrá exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor tal como la solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa.

En caso de controversias, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

CAPÍTULO III

Esquema de facturación

Art. 12. – Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes re-

novables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el mercado eléctrico mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley 24.065, y sus reglamentaciones;
- b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador registrará a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente;
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.
Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en el presente inciso;
- d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt-hora inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación de la presente;
- e) En el caso de un usuario-generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario;
- f) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.

El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

CAPÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 13. – La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuario-generador. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar, como mínimo: la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio, la calidad del producto y la potencia permitida para cada usuario-generador definiendo su método de cálculo. En todos los casos tanto las normas para la regulación y certificación de equipos como las locales que fijen los requerimientos a los instaladores serán basadas en las disposiciones IRAM o similares;
- b) Establecer las normas y lineamientos para la autorización de conexión a la red que será solicitada por el usuario-generador al distribuidor;
- c) Establecer los requisitos y plazos relativos a la información que deberá suministrar el distribuidor y/o ente regulador jurisdiccional;
- d) Desempeñarse como fiduciante de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo V de la presente;
- e) Elaborar juntamente con otros ministerios políticas activas para promover el fomento de la industria nacional de equipamiento para la generación distribuida a partir de energías renovables, como para la adquisición e instalación de equipamiento por parte de los usuarios-generadores;
- f) Promover la radicación de industrias para la fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables en agrupamientos industriales existentes o a crearse;
- g) Establecer en conjunto con otros ministerios la política de capacitación y formación que requiera la industria;
- h) Establecer el valor de la tarifa de inyección;
- i) Aplicar mediante la reglamentación los beneficios promocionales apropiados para el desarrollo de la generación distribuida conforme lo establecido en el capítulo VI;
- j) Establecer los lineamientos generales de los contratos de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida a los que deberán suscribir el distribuidor y el usuario-generador;
- k) Establecer a través de normas IRAM o similares los criterios atinentes a la certificación de equipos y sistemas de generación distribuida teniendo en cuenta su calidad, instalación y rendimiento;
- l) Evaluar el diseño y ejecución de un programa para la implementación de generación dis-

tribuida en los edificios públicos nacionales, estableciendo el aporte mínimo obligatorio de los sistemas a instalar;

- m) Establecer mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución;
- n) Establecer los mecanismos para adecuar a la presente ley la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.

Art. 14. – Corresponderá a los entes reguladores jurisdiccionales fiscalizar en sus áreas de competencia el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 15. – La presente ley, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional. Las disposiciones locales jurisdiccionales que se dicten deberán procurar no alterar la normal prestación en el sistema interconectado nacional y en el mercado eléctrico mayorista.

CAPÍTULO V

Fondo fiduciario para el desarrollo de la generación distribuida

Art. 16. – Créase el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, en adelante, FODIS o el fondo, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. – El fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

Art. 18. – Designase al Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, como fiduciante y fideicomisario del fondo y el banco público seleccionado por el fiduciante como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas registradas en el país cuyos proyectos de generación distribuida hayan obtenido aprobación por parte de las autoridades del fondo y que cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente.

Art. 19. – El FODIS contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitados:

- a) Los recursos provenientes del presupuesto nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación distribuida a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación;
- b) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas;
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el FODIS;
- d) Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito;
- e) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del fondo. A tales efectos, el fondo podrá solicitar el aval del Tesoro nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley se destinará al FODIS un presupuesto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000). El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo aquí dispuesto, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional correspondientes al año de entrada en vigencia de la presente.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberán incluir en el cupo total de asignación presupuestaria los montos que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos aprobados y en ejecución.

Art. 20. – En cualquier momento durante la vigencia del FODIS, las partes del contrato de fideicomiso podrán estructurarlo mediante distintos fideicomisos públicos, integrados, con los bienes fideicomitados previstos en el artículo anterior, con el siguiente destino específico y exclusivo:

- a) Financiar los instrumentos establecidos en el artículo 21 y garantizar el cobro de los mismos;
- b) Garantizar el repago de financiaciones otorgadas por terceros conforme a la presente;
- c) Emitir valores representativos de deuda.

Los bienes fideicomitados que integren dichos fideicomisos no podrán aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos, garantizando la separación de los patrimonios para resguardar la correcta actuación del FODIS en cumplimiento de sus fines.

Art. 21. – Para el cumplimiento de su objeto, el FODIS podrá implementar los instrumentos que se enumeran a

continuación, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital previstos en la presente ley:

- a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos;
- b) Bonificar o subsidiar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros proveedores de financiamiento. En este caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio;
- c) Otorgar incentivos a la inyección de energía generada a partir de fuentes renovables y/o bonificaciones para la adquisición de sistemas de generación distribuida a partir de energía renovable que se establezcan en la reglamentación;
- d) Financiar actividades de difusión, investigación y desarrollo relacionadas a las posibles aplicaciones de este tipo de tecnologías. Se otorgará preferencia en la asignación de financiamiento a aquellos emprendimientos de investigación que se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo.

Art. 22. – Tanto el FODIS como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Art. 23. – La autoridad de aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes para la administración del fondo, y de aplicar las sanciones que correspondan, así como también de reemplazar al fiduciario.

Art. 24. – Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

CAPÍTULO VI

Beneficios promocionales

Art. 25. – La autoridad de aplicación establecerá los instrumentos, incentivos y beneficios a fin de promocionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, los que se implementarán a través del FODIS, correspondiendo a los usuarios-generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones.

La definición de dichos instrumentos, incentivos y beneficios se realizará teniendo en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: el costo de la energía generada y/o inyectada, la potencia instalada, el valor de mer-

cado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria y/o condiciones regionales.

Art. 26. – El fondo establecerá beneficios promocionales en forma de bonificación sobre el costo de capital para adquisición de sistemas de generación distribuida de fuentes renovables. Dicha bonificación será establecida en función de la potencia a instalar según lo establezca la reglamentación de la presente para cada tecnología. Al menos un tercio de los montos afectados a los instrumentos, incentivos y beneficios que establezca deberán destinarse a emprendimientos residenciales de vivienda unifamiliar, pudiendo afectarse el sobrante no utilizado en el próximo ejercicio fiscal a otros fines.

Art. 27. – El fondo podrá instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección establecida en la presente. Dicho precio de incentivo será fijado por tiempo limitado y sus valores ajustados de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación y normas complementarias, en base a los costos evitados para el sistema eléctrico en su conjunto. Este precio de incentivo será fijado de manera proporcional para todos los aportantes al sistema conforme la energía generada y no podrá afectar en más de un veinte por ciento (20 %) los recursos del fondo.

Art. 28. – La autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente y teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo anterior. El monto total del certificado de crédito fiscal no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50 %) del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación.

El certificado de crédito fiscal será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente artículo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso de que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 29. – La autoridad de aplicación establecerá beneficios diferenciales prioritarios para la adquisición de equipamiento de generación distribuida a partir de fuentes renovables de fabricación nacional, siempre y cuando

los mismos cumplan con los requisitos de integración de valor agregado nacional que establezca la reglamentación. En estos casos, los beneficios se establecerán tomando como base el porcentaje de valor agregado nacional y serán como mínimo un veinte por ciento (20 %) superiores a lo establecido mediante el régimen general.

Art. 30. – La vigencia del régimen de promoción se establece por doce (12) años a contar desde la reglamentación, con independencia de los plazos crediticios que sean establecidos por la autoridad de aplicación, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 31. – No podrán acogerse a los instrumentos y beneficios promocionales que disponga el FODIS mencionados en el presente capítulo las personas que se encuentren dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en la ley 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;
- d) Las personas jurídicas –incluidas las cooperativas– en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

CAPÍTULO VII

Régimen de fomento de la industria nacional

Art. 32. – Créase el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables, en adelante Fansiged, en la órbita del Ministerio de Producción u organismo que lo reemplace en el futuro.

El presente régimen es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia por diez (10) años a partir de la sanción de la presente, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 33. – Las actividades comprendidas en el Fansiged son: investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

Art. 34. – Son integrantes del Fansiged los siguientes instrumentos, incentivos y beneficios:

- a) Certificado de crédito fiscal sobre la inversión en investigación y desarrollo, diseño, bienes de capital, certificación para empresas fabricantes. El mismo será de carácter nominativo y transferible por única vez y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su emisión. El certificado de crédito fiscal será aplicado al pago de impuestos nacionales, por la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente. El certificado de crédito fiscal no podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la fecha de emisión del mismo. Los eventuales saldos a favor no darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional;
- b) Amortización acelerada del impuesto a las ganancias, por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, con excepción de automóviles. Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;
- c) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes aludidos en el inciso b). Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el plazo, las

condiciones y las garantías que establezca la reglamentación de la presente ley;

- d) Acceso a financiamiento de la inversión con tasas preferenciales. La autoridad de aplicación pondrá a disposición las líneas de financiamiento Fonapyme Inversión Productiva, Fondar Energías Renovables, y las líneas de inversión productiva impulsadas por el Ministerio de Producción o el órgano que en un futuro lo reemplace. Los requisitos para el acceso a las líneas de financiamiento antes mencionadas serán aquellos definidos en las bases y condiciones de las mismas;
- e) Acceso al Programa de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo de fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado. Las empresas que cumplan con los criterios del programa podrán acceder a sus líneas de beneficios de asistencia financiera a tasa subsidiada, asistencia técnica y aportes no reembolsables.

La autoridad de aplicación establecerá el porcentaje mínimo de composición de materias primas e insumos nacionales exigibles para los beneficiarios de este régimen, no pudiendo ser menores al veinticinco por ciento (25 %) durante los primeros tres años de vigencia de la ley y de un cuarenta por ciento (40 %) a posteriori.

Art. 35. – Podrán adherir al presente régimen las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en la República Argentina que desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en el artículo 33 de la presente ley.

Quedan excluidas de los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 34, las medianas empresas tramo dos según la ley 25.300 y sus modificatorias; y las personas jurídicas, constituidas conforme las leyes societarias de la Nación Argentina o del extranjero, cuyo capital social, en proporción superior al veinticinco por ciento (25 %), sea de titularidad de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera.

Art. 36. – El Fansiged contará con un cupo fiscal anual para la asignación del beneficio de certificado de crédito fiscal según lo que la ley de presupuesto general de la administración nacional fije a tal fin.

Se establece para el ejercicio del año de entrada en vigencia de la presente ley un cupo fiscal de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el presente capítulo. Los beneficios serán asignados de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación a tal efecto.

En caso de que el cupo fiscal previsto en el párrafo anterior no sea asignado en su totalidad en el ejercicio de entrada en vigencia de la presente, el mismo se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 37. – Los beneficios otorgados en dicho régimen se entregarán bajo la condición de aprobación de los estándares de seguridad y calidad establecidos en la reglamentación de la presente. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente párrafo dará lugar a la pérdida de los beneficios y a la restitución de los fondos asignados más sus intereses.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionatorio

Art. 38. – El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador, será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador jurisdiccional, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 39. – Derógase el artículo 5° de la ley 25.019, sustituido por el artículo 14 de la ley 26.190.

Art. 40. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

19

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárese Capital Nacional del Salame Quintero, a la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

20

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**LEY DE ESTABLECIMIENTO DE FERIADOS
Y FINES DE SEMANAS LARGOS**

TITULO I

De los feriados

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feriatos nacionales inamovibles:

- 1° de enero: Año Nuevo.
- Lunes y Martes de Carnaval.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
- 1° de mayo: Día del Trabajo.
- 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia.
- 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad

Feriatos nacionales trasladables:

- 17 de junio: Paso a la Inmortalidad del general don Martín Miguel de Güemes.
- 17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del general don José de San Martín.
- 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
- 20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

Días no laborables:

- Jueves Santo

Art. 2° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 3° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 4° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 2° y 3° de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

TITULO II

Fines de semanas largos

Art. 6° – Los feriados nacionales trasladables establecidos por el artículo 1° de la presente cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con los días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional podrá, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, fijar anualmente hasta tres (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecerlos con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario.

Art. 8° – Los días que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales.

Art. 9° – Deróganse los decretos 1.584/2010, 52/2017 y 80/2017.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

21

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**MODIFICACIÓN DE LA LEY
DE COOPERATIVAS 20.337**

CAPÍTULO VII

De la administración y representación

Consejo de administración. Elección. Composición

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 64 de la ley 20.337, de cooperativas, por el siguiente:

Artículo 64: No pueden ser consejeros:

1. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación.
2. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la

constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

3. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la actividad realizada por la Escuela de Perros Guía Argentino del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires, institución que forma perros lazarillos nacidos, criados y adiestrados en la República Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas - República Argentina.

Art. 2° – El Observatorio será presidido por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o, por delegación, por el diputado o la diputada nacional que aquel designe en su reemplazo.

Art. 3° – La misión del Observatorio será promover la adaptación e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones

Unidas - República Argentina y realizar su seguimiento.

Art. 4° – El Observatorio estará integrado por las autoridades de las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales; Legislación General; Relaciones Exteriores y Culto; Presupuesto y Hacienda; Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Cultura; Justicia; Previsión y Seguridad Social; Acción Social y Salud Pública; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; De las Personas Mayores; Legislación Penal; Legislación del Trabajo; Defensa Nacional; Obras Públicas; Agricultura y Ganadería; Finanzas; Industria; Comercio; Energía y Combustibles; Comunicaciones e Informática; Transportes; Economías y Desarrollo Regional; Asuntos Municipales; Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios; Vivienda y Ordenamiento Urbano; Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; Turismo; Economía; Minería; Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico; Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsionales; Población y Desarrollo Humano; Deportes; Derechos Humanos y Garantías; Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organismos No Gubernamentales; Mercosur; Pequeñas y Medianas Empresas; Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia; Seguridad Interior; Libertad de Expresión; y Discapacidad.

Art. 5° – El Observatorio contará con el Foro Parlamentario “Transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Capítulo Argentina”, que estará integrado por los presidentes de bloques e interbloques de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o quienes esas autoridades designen en su representación.

Art. 6° – El Observatorio tendrá dependencia funcional de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuyo titular tendrá a su cargo la dirección técnico-administrativa del organismo; la articulación con las áreas técnico-administrativas de las comisiones permanentes enumeradas en el artículo 4° de la presente resolución; con el Instituto de Capacitación Parlamentaria (ICAP) y otras dependencias de la institución; así como con entidades de todo tipo en función de la misión del organismo, en especial con el Honorable Senado de la Nación, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Presidencia de la Nación, así como con el Sistema de las Naciones Unidas en la República Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del Reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de solicitarle, a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la ley 26.892 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. A saber:

1. El funcionamiento y difusión de la línea telefónica “0800 Convivencia Escolar”.

2. Las tareas de investigación y la recopilación de experiencias indicadas en el artículo 9º de la ley 26.892.

3. La presentación, publicación y difusión de los informes bienales indicados en el artículo 10 de la ley 26.892.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito de la Honorable Cámara por la realización del IV Congreso Internacional de Discapacidad (CID), que se llevara a cabo el día 12 de septiembre de 2017 en Charata y del 13 al 15 de septiembre de 2017 en Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar adhesión al 127º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Catamarca, que se celebró el 31 de mayo de 2017, en la provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Abordaje Estratégico para la Prevención de las Toxicomanías, que se dicta en la ciudad de Mercedes, Corrientes, en virtud del convenio entre la Municipalidad de Mercedes, Corrientes, y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar reconocimiento a la labor periodística que realiza el diario *El Ancasti*, por sus 29 años ininterrumpidos desde su primera publicación el 8 de julio de 1988, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara, el Canal de TV sin fines de lucro Barricada TV (Asociación Civil de Trabajo, Educación y Cultura), ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la Biblioteca Braille y Parlante de La Plata, creada en 1950

en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por el importante aporte que brinda a las personas ciegas, ofreciendo más de 2.700 obras parlantes, más de 4.000 obras en sistemas braille y la realización de eventos culturales y académicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el V Encuentro Nacional de Mujeres Trovadoras de Argentina, "Mujertrova 2017", a realizarse entre los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, con motivo del 5º aniversario del Movimiento Mujertrova, desarrollándose el concierto central, el 3 de noviembre, en el Espacio Cultural ECUNHI (Espacio Cultural Nuestros Hijos), CABA, habiéndose convocado a más de 50 trovadoras de todo el país e invitadas internacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XXII Fiesta Provincial de Exposiciones y XLVII Expo Rojo, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 2017 en la localidad de Bigand, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la I Convención Internacional de Familias: "Convivir en la esperanza", a realizarse

en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba, los días 22 y 23 de septiembre de 2017.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés cultural el Eisteddfod (festival musical y literario), que se celebrará entre el 25 y el 29 de octubre de 2017 en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación por la falta de reglamentación de la ley 27.350, sobre uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, por parte del Poder Ejecutivo nacional habiéndose cumplido el plazo de 60 días que establece la norma para su reglamentación. Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo nacional reglamentar la norma integralmente para garantizar su efectiva implementación a fin de resguardar el derecho a la salud de los usuarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio hacia el concejal Agustín Romano Norri, edil de la ciudad capital de la provincia de Tucumán, presidente del interbloque del Acuerdo para el Bicentenario (ApB), por los agravantes dichos hacia la figura de la señora Eva Duarte

de Perón, en el día del aniversario de su fallecimiento, día 26 de julio, y hacia todas las personas que padecen la terrible enfermedad del cáncer.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la I Muestra Industrial, Comercial y Tecnológica "Expo Santiago 2017", a realizarse los días 1º, 2 y 3 de septiembre del corriente año en la provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara la Exposición AlimentAR que realizará su 1ª edición del jueves 7 al 10 de noviembre del corriente año en Tecnópolis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El beneplácito de la Honorable Cámara por el I Concurso de Expresión Artística Interuniversitario sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado "Nada sin nosotros", que ha organizado la Universi-

dad Nacional de Quilmes (UNQ) junto a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), orientado al desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la atención de necesidades de personas con discapacidad en el ámbito de la enseñanza universitaria, a fin de contribuir a garantizar el derecho de igualdad y acceso a la educación superior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas pertinentes a fin de incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, la señal Diputados TV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, inciso 3.a), de la ley 26.522.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su felicitación y reconocimiento al profesor catamarqueño Lucas Mariano Salas Adi, por su meritoria actitud inclusiva para con una alumna que sufre una discapacidad motriz, alumna a la que aplaudimos también por su enorme espíritu de superación.

En el profesor, hacemos extensiva esta declaración a todos los docentes del país que asumen su labor como una entrega incondicional para con sus alumnos y la nación toda que se ve fortalecida.

También reconocer a cuantos se sumaron a la iniciativa de Lucas Mariano Salas Adi en la concreción de tan destacada acción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

II. ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL
Acta N° 1



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta N° 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	199	0	199	Votos Afirmativos	118	0	0
Ausentes			58	Votos Negativos	79	0	0
				Abstenciones	1	0	1

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Néilda	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPEPES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOCHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	NEGATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabeth	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AUSENTE
ZILIO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Acta Nº 1

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Presente No Identificado	NEGATIVO

Manifestaciones a viva voz

CIAMPINI, José Alberto

expresa su voto por la AFIRMATIVA.

Observaciones:

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado GIOJA, José Luis para tratar el Expediente 6295-D-2016.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 17:38 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 2



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta N° 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	198	0	198	Votos Afirmativos	117	0	0
Ausentes			59	Votos Negativos	79	0	0
				Abstenciones	1	0	1

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analfa	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AUSENTE
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AUSENTE
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Pedido de Apartamiento del Reglamento de la Dip. SOSA, Soledad para tratar el expediente 6420-D-16.

Acta Nº 2

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:51

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **ANULADA**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Observaciones:

Acta anulada debido a una equivocación en la elección del tipo de mayoría. Se utilizó "Más de la mitad" debiendo haber sido "Tres cuartos".

Verificación realizada el 14/09/2017 a las 13:18 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINALCONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINALUIS NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 3



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta N° 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	197	2	199	Votos Afirmativos	114	0	114
Ausentes			58	Votos Negativos	79	0	79
				Abstenciones	3	0	3

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	ABSTENCION
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	ABSTENCION
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Acta Nº 3

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 14:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Observaciones:

Apartamiento del Reglamento solicitado por el Diputado LÓPEZ, Pablo Sebastián para tratar el Expediente 4805-D-2017.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 18:56 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINALCONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA
LUIS A. NASSO
DIRECTORDIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 4



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta N° 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempepe	Total
Presentes	200	0	200	Votos Afirmativos	117	0	0
Ausentes			57	Votos Negativos	79	0	0
				Abstenciones	3	0	3

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélica	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	ABSTENCION
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	ABSTENCION
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AUSENTE
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Acta Nº 4

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
NAZARIO, Adriana Mónica	Presente No Identificado	AFIRMATIVO

Observaciones:

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada DONDA PÉREZ, Victoria para tratar el Expediente 1482-D-2016.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 19:00 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 5



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta N° 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	186	2	188	Votos Afirmativos	99	0	99
Ausentes			69	Votos Negativos	82	0	82
				Abstenciones	4	0	4

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	NEGATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	NEGATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	NEGATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	ABSTENCION
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Acta Nº 5

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Tres cuartos**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **NEGATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Apartamiento del Reglamento solicitado por la Diputada GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia para tratar el Expediente 4785-D-2017.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 19:02 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

LUIS A. NASSÓ
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 6



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta N° 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempepe	Total
Presentes	191	0	191	Votos Afirmativos	190	0	190
Ausentes			66	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	0	0	0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEPES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOCHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BRITZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones.

Acta Nº 6

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:25

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
CASAÑAS, Juan Francisco	NEGATIVO	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	NEGATIVO	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	NEGATIVO	AFIRMATIVO

Observaciones:

Votación en General y Particular de los siguientes Proyectos de Ley sin disidencias ni observaciones: Expedientes 4494-D-16 O.D. 909; 105-S-16 O.D. 922; 4671-D-16 O.D. 934; 3960-D-16 O.D. 938; 7955-D-16 O.D. 1290; 119-S-16 O.D. 1325; 300-S-16 O.D. 1342; 2527-D-16 O.D. 1413; 22-S-17 O.D. 1527; 3133-D-16 O.D. 1361; 169-D-17 O.D. 1353; 1225-D-16 O.D. 1357; 3556-D-16 O.D. 851; 27-S-16 O.D. 916; 4386-D-16 O.D. 918; 90-D-17 O.D. 1336; 44-S-16 O.D. 1414; 1572-D-17 O.D. 1473; 157-S-15 O.D. 1355; 222-D-17; 224-D-17; 2582-D-16 O.D. 1528; 256-D-16 y otros O.D. 1327. En la versión taquigráfica correspondiente a la sesión, consta el sentido del voto de aquellos diputados que se abstuvieron o votaron negativamente en algunos de los expedientes enumerados.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 16:40 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Acta N° 7

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta N° 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempeate	Total
Presentes	188	0	188	Votos Afirmativos	187	0	187
Ausentes			69	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	0	0	0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrián del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
CAMAÑO, Graciela	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	ABSTENCION	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
HORNE, Silvia Renee	ABSTENCION	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	NEGATIVO	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	ABSTENCION	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	ABSTENCION	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	NEGATIVO	AFIRMATIVO

Manifestaciones a viva voz

BEVILACQUA, Gustavo

Manifiesta su voto por la AFIRMATIVA

GRANDINETTI, Alejandro Ariel

Manifiesta su voto por la AFIRMATIVA

VILLALONGA, Juan Carlos

Manifiesta su voto por la AFIRMATIVA

Observaciones:

Votación en General y Particular de los siguientes Proyectos de Ley (sin dictamen de comisión): Expedientes 155-S-15; 156-S-15; 158-S-15; 159-S-15; 160-S-15. En la versión taquigráfica correspondiente a la sesión, consta el sentido del voto de aquellos diputados que se abstuvieron o votaron negativamente en algunos de los expedientes enumerados.

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Proyectos de ley sin dictamen de comisión.

Acta Nº 7

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:29

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 8



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta N° 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	174	0	174	Votos Afirmativos	171	0	171
Ausentes			83	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	2	0	2

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélica	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión
Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AUSENTE
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AUSENTE
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Página 9 de 10

Votación Nominal

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AUSENTE
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0086-S-2017 - Votación en General y Particular

Acta Nº 8

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 15:56

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
CREMER DE BUSTI, María Cristina	NEGATIVO	AFIRMATIVO

Manifestaciones a viva voz

NEGRI, Mario Raúl

expresa su voto por la AFIRMATIVA.

Observaciones:

Expediente 0086-S-2017. De Ley en revisión por el cual se modifica la Ley 27.354 - Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social por el término de 365 días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Neuquén y Río Negro.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 16:12 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 9

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta N° 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempepe	Total
Presentes	184	1	185	Votos Afirmativos 145	0	0	145
Ausentes			72	Votos Negativos 26	0	0	26
				Abstenciones 12	0		12

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Allén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEPES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélidea	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Página 5 de 10

Votación Nominal

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	NEGATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	NEGATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	NEGATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	NEGATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	NEGATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	NEGATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	ABSTENCION
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	ABSTENCION
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	ABSTENCION
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	ABSTENCION
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	ABSTENCION
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	ABSTENCION
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	ABSTENCION
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRÜGGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PITTIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474 - Votación en General y Particular.

Acta Nº 9

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 0031-S-2017 - Orden del Día 1474. De Ley. Determinación de precios en los contratos de Obra Pública destinados a vivienda. Dictamen de Mayoría.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 16:30 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASSO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 10



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta N° 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempeate	Total
Presentes	147	0	147	Votos Afirmativos	121	0	0
Ausentes			110	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	25	0	25

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión
Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	ABSTENCION
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	ABSTENCION
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	ABSTENCION
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	ABSTENCION
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	ABSTENCION
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	ABSTENCION
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	ABSTENCION
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	ABSTENCION
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	ABSTENCION
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	ABSTENCION
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	ABSTENCION
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	ABSTENCION
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	ABSTENCION
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AUSENTE
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, Maria Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Río Negro	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913 - Votación en General.

Acta Nº 10

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 16:59

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
RAMOS, Alejandro Ariel	ABSTENCION	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Manifestaciones a viva voz

GRANDINETTI, Alejandro Ariel

expresa su voto por la AFIRMATIVA.

Observaciones:

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913. De Ley. Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal. Creación.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 17:15 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS,
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 11

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta N° 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	141	1	142	Votos Afirmativos	96	0	96
Ausentes			115	Votos Negativos	22	0	22
				Abstenciones	22	0	22

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Prímero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	NEGATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	ABSTENCION
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	ABSTENCION
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	ABSTENCION
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	ABSTENCION
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	ABSTENCION
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	ABSTENCION
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	ABSTENCION
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	ABSTENCION
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	ABSTENCION
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	ABSTENCION
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16º Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Liliانا Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017 Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 5.

Acta Nº 11

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

Observaciones:

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913. De Ley. Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal. Creación.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 17:49 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

LUIS J. NASSO
DIRECTOR

DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 12



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta N° 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempeate	Total
Presentes	141	0	141	Votos Afirmativos	90	0	90
Ausentes			116	Votos Negativos	15	0	15
				Abstenciones	35	0	35

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliána	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	ABSTENCION
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	ABSTENCION
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	ABSTENCION
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	ABSTENCION
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	ABSTENCION
COPEES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	ABSTENCION
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	ABSTENCION
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	ABSTENCION
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	ABSTENCION
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	ABSTENCION
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	ABSTENCION
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	ABSTENCION
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	ABSTENCION
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	ABSTENCION
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	ABSTENCION
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	ABSTENCION
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	ABSTENCION
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	ABSTENCION
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	ABSTENCION
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	ABSTENCION
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	ABSTENCION
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	ABSTENCION
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 6 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
SORAIRES, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AUSENTE
ZILIOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 11 de 11

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 16.

Acta Nº 12

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
NANNI, Miguel	NEGATIVO	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913. De Ley. Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal. Creación.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 17:49 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

LUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 13

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta N° 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	140	0	140	Votos Afirmativos	63	0	63
Ausentes			117	Votos Negativos	32	0	32
				Abstenciones	44	0	44

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**

Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**

Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	NEGATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	NEGATIVO
COPEES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	NEGATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	NEGATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
FRANA, Silvana Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	NEGATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	NEGATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	NEGATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	ABSTENCION
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	ABSTENCION
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	ABSTENCION
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	ABSTENCION
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	ABSTENCION
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	ABSTENCION
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	ABSTENCION
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	ABSTENCION
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	ABSTENCION
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	ABSTENCION
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	ABSTENCION
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	ABSTENCION
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	ABSTENCION
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	ABSTENCION
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	ABSTENCION
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	ABSTENCION
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	ABSTENCION
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	ABSTENCION
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	ABSTENCION
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	ABSTENCION
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	ABSTENCION
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	ABSTENCION
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	ABSTENCION
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	ABSTENCION
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	ABSTENCION
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	ABSTENCION
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	ABSTENCION
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	ABSTENCION
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	ABSTENCION
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	ABSTENCION
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	ABSTENCION
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	ABSTENCION
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AUSENTE
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AUSENTE
MAZURE, Lilita Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AUSENTE
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0114-S-2015 Orden del Día 913 - Artículo 63

Acta Nº 13

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 17:47

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Presente No Identificado	AFIRMATIVO
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 0114-S-2015 - Orden del Día 913. De Ley. Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal. Creación.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 20:35 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASSO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 14



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta N° 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	164	0	164	Votos Afirmativos	160	0	160
Ausentes			93	Votos Negativos	3	0	3
				Abstenciones	0	0	0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvana Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	NEGATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	NEGATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
ISA, Evita Néida	Justicialista	Salta	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabeth	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0097-D-2016 y otros. Votación en General.

Acta Nº 14

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
TOVARES, Ramon Alberto	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expedientes 0097-D-16; 2965-D-16; 2188-D17; 2207-D-17; 3260-D-17 y 3614-D-17. De Ley. Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Dictamen de Mayoría.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 19:39 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASSO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 15

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta N° 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempepe	Total
Presentes	153	1	154	Votos Afirmativos	152	0	0
Ausentes			103	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	0	0	0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

Acta N° 2

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 3 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta N° 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
ISA, Evita Néilda	Justicialista	Salta	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 9

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4404-D-2014. Votación en General y Particular

Acta Nº 15

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:41

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
BAZZE, Miguel Ángel	ABSTENCION	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Observaciones:

Expediente 4404-D-2014. De Ley. Declarar Monumento Histórico Nacional a la ex-sede de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, provincia de Neuquén.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 19:56 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




 LUIS A. NASSO
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 16

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta N° 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	154	0	154	Votos Afirmativos	149	0	0
Ausentes			103	Votos Negativos	0	0	0
				Abstenciones	4	0	4

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPESES, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TORRELO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	ABSTENCION
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	ABSTENCION
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	ABSTENCION
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILIO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 4824-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 16

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 19:43

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones

Apellido y Nombre	Versión Original	Versión Actual
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	ABSTENCION	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	ABSTENCION	AFIRMATIVO

Manifestaciones a viva voz

SELVA, Carlos Américo

expresa su voto por la AFIRMATIVA.

Observaciones:

Expediente 4824-D-2017. De Ley. Declárase Capital Nacional del Salame Quintero a la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 19:59 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Acta N° 17



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta N° 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	154	0	154	Votos Afirmativos 152	0	0	152
Ausentes			103	Votos Negativos 1	0	0	1
				Abstenciones 0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BRITEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	AFIRMATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	AFIRMATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	AFIRMATIVO
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	AFIRMATIVO
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	AFIRMATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	AFIRMATIVO
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	AFIRMATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	AFIRMATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	AFIRMATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
PITIOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AFIRMATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	AFIRMATIVO
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	AFIRMATIVO
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	AFIRMATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	AFIRMATIVO
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	AFIRMATIVO

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión
Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
PATIÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DOÑATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Río Negro	AUSENTE
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
ISA, Evita Nélide	Justicialista	Salta	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Liliana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Rio Negro	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
ZILLOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 0499-D-2017. Votación en General y Particular.

Acta Nº 17

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:09

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Observaciones:

Expediente 0499-D-2017. De Ley. Feriados nacionales inamovibles y trasladables; días no laborables y fines de semana largos. Régimen. Derogación de los decretos 52/2017 y 80/2017.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 20:41 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINALCONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINALUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Acta N° 18



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 1 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta N° 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

	Identificados	Sin Identificar	Total	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Presentes	146	0	146	Votos Afirmativos	65	0	65
Ausentes			111	Votos Negativos	59	0	59
				Abstenciones	21	0	21

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABRAHAM, Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AFIRMATIVO
ALONSO, Horacio Fernando	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ÁLVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARDEGGIA, Luis María	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AFIRMATIVO
BASTERRA, Luis Eugenio	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
BEVILACQUA, Gustavo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BRITZ, María Cristina	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
CABANDIÉ, Juan	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARRIZO, Nilda Mabel	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, Carlos Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTRO, Sandra Daniela	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
CIAMPINI, José Alberto	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CLOSS, Maurice Fabian	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
COUSINET, Graciela	Libres del Sur	Mendoza	AFIRMATIVO
CREMER DE BUSTI, María Cristina	Unión por Entre Ríos	Entre Ríos	AFIRMATIVO
DAVID, Néstor Javier	Justicialista	Salta	AFIRMATIVO
DE PEDRO, Eduardo Enrique	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DI STÉFANO, Daniel	Frente para la Victoria - PJ	Misiones	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, Gabriela Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Córdoba	AFIRMATIVO
FABIANI, Eduardo Alberto	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRANA, Silvina Patricia	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
FRANCO, Jorge Daniel	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
GAILLARD, Ana Carolina	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
GARCÍA, María Teresa	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRÉ, Nilda Celia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GERVASONI, Lautaro	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
GIOJA, José Luis	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
GIORDANO, Juan Carlos	Izquierda Socialista - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 2 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
GONZÁLEZ SELIGRA, Nathalia	PTS - Frente de Izquierda	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRANA, Adrián Eduardo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GROSSO, Leonardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUERIN, María Isabel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMÁN, Andrés Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AFIRMATIVO
HUSS, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
IGON, Santiago Nicolás	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	AFIRMATIVO
KICILLOF, Axel	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
KIRCHNER, Máximo Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LÓPEZ, Pablo Sebastián	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Salta	AFIRMATIVO
LOTTO, Inés Beatriz	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Norman Darío	Frente para la Victoria - PJ	Neuquén	AFIRMATIVO
MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	Movimiento Solidario Popular	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
MASSO, Federico Augusto	Libres del Sur	Tucumán	AFIRMATIVO
MENDOZA, Mayra Soledad	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MIRANDA, Pedro Rubén	Justicialista	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINA, Karina Alejandra	Unión PRO	La Rioja	AFIRMATIVO
MOYANO, Juan Facundo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PASSO, Marcela Fabiana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAMOS, Alejandro Ariel	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAVERTA, María Fernanda	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RECALDE, Héctor Pedro	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RISKO, Silvia Lucrecia	B. del Frente de la Concordia Misionero	Misiones	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLÁN, Walter Marcelo	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SELVA, Carlos Américo	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SEMINARA, Eduardo Jorge	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AFIRMATIVO
SOLANAS, Julio Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SORAIRE, Mirta Alicia	Frente para la Victoria - PJ	Tucumán	AFIRMATIVO
SOSA, Soledad	Fte. de Izquierda y de los Trabajadores	Mendoza	AFIRMATIVO
TABOADA, Jorge	Chubut Somos Todos	Chubut	AFIRMATIVO
TAILHADE, Luis Rodolfo	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOVARES, Ramon Alberto	Frente para la Victoria - PJ	San Juan	AFIRMATIVO
VILLAR MOLINA, María Inés	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AFIRMATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 3 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ACERENZA, Samanta María Celeste	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
ALBORNOZ, Gabriela Romina	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
AMADEO, Eduardo Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
BAZZE, Miguel Ángel	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
BERMEJO, Sixto Osvaldo	Trabajo y Dignidad	Chubut	NEGATIVO
BORSANI, Luis Gustavo	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
BREZZO, María Eugenia	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
BRÜGGE, Juan Fernando	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
BUIL, Sergio Omar	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
CÁCERES, Eduardo Augusto	Unión PRO	San Juan	NEGATIVO
CARRIZO, Ana Carla	Unión Cívica Radical	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARRIZO, María Soledad	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
CONESA, Eduardo Raúl	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
COPEP, Ana Isabel	Partido Demócrata Progresista	Santa Fe	NEGATIVO
COSTA, Eduardo Raúl	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	NEGATIVO
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
DINDART, Julián	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	Unión PRO	Salta	NEGATIVO
GAYOL, Yanina Celeste	Unión PRO	Entre Ríos	NEGATIVO
GIMÉNEZ, Patricia Viviana	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
GUTIERREZ, Héctor María	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	NEGATIVO
HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	Unión Cívica Radical	Formosa	NEGATIVO
HERS CABRAL, Anabella Ruth	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUCZAK, Stella Maris	Unión PRO	Mendoza	NEGATIVO
LASPINA, Luciano Andrés	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
LIPOVETZKY, Daniel Andrés	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPARDO, María Paula	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
LOSPENNATO, Silvia Gabriela	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
MAQUIEYRA, Martín	Unión PRO	La Pampa	NEGATIVO
MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	Coalición Cívica	Córdoba	NEGATIVO
MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	Unión Cívica Radical	Jujuy	NEGATIVO
MONFORT, Marcelo Alejandro	Unión Cívica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 4 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
NANNI, Miguel	Unión Cívica Radical	Salta	NEGATIVO
NAZARIO, Adriana Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
NEGRI, Mario Raúl	Unión Cívica Radical	Córdoba	NEGATIVO
NUÑEZ, José Carlos	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
OLIVARES, Héctor Enrique	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
OLMEDO, Alfredo Horacio	Salta Somos Todos	Salta	NEGATIVO
PASTORI, Luis Mario	Unión Cívica Radical	Misiones	NEGATIVO
PATÍÑO, José Luis	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
PETRI, Luis Alfonso	Unión Cívica Radical	Mendoza	NEGATIVO
PRETTO, Pedro Javier	Unión PRO	Córdoba	NEGATIVO
RICCARDO, José Luis	Unión Cívica Radical	San Luis	NEGATIVO
ROMA, Carlos Gastón	Unión PRO	Tierra del Fuego	NEGATIVO
ROSSI, Blanca Araceli	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	NEGATIVO
SÁNCHEZ, Fernando	Coalición Cívica	C.A.B.A.	NEGATIVO
SCAGLIA, Gisela	Unión PRO	Santa Fe	NEGATIVO
SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
SEMHAN, María de las Mercedes	Unión Cívica Radical	Corrientes	NEGATIVO
TERADA, Alicia	Coalición Cívica	Chaco	NEGATIVO
TORELLO, Pablo	Unión PRO	Buenos Aires	NEGATIVO
TORROBA, Francisco Javier	Unión Cívica Radical	La Pampa	NEGATIVO
VEGA, María Clara del Valle	Unión Cívica Radical	La Rioja	NEGATIVO
VILLAVICENCIO, María Teresita	Del Bicentenario	Tucumán	NEGATIVO
WECHSLER, Marcelo Germán	Unión PRO	C.A.B.A.	NEGATIVO
WISKY, Sergio Javier	Unión PRO	Rio Negro	NEGATIVO
ZIEGLER, Alex Roberto	Libertad, Valores y Cambios	Misiones	NEGATIVO



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 5 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
AUSTIN, Brenda Lis	Unión Cívica Radical	Córdoba	ABSTENCION
BANFI, Karina Veronica	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	ABSTENCION
BINNER, Hermes Juan	Partido Socialista	Santa Fe	ABSTENCION
BURGOS, María Gabriela	Unión Cívica Radical	Jujuy	ABSTENCION
CICILIANI, Alicia Mabel	Partido Socialista	Santa Fe	ABSTENCION
DURÉ, Lucila Beatriz	Partido Socialista	Formosa	ABSTENCION
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	ABSTENCION
GOICOECHEA, Horacio	Unión Cívica Radical	Chaco	ABSTENCION
GRANDINETTI, Alejandro Ariel	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	ABSTENCION
JUÁREZ, Myrian del Valle	Fte. Cívico y Social de Catamarca	Catamarca	ABSTENCION
LAVAGNA, Marco	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
LLANOS MASSA, Ana María	Frente para la Victoria - PJ	Chubut	ABSTENCION
MARCUCCI, Hugo María	Unión Cívica Radical	Santa Fe	ABSTENCION
MARTÍNEZ, Soledad	Unión PRO	Buenos Aires	ABSTENCION
MASSETANI, Vanesa Laura	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santa Fe	ABSTENCION
MASSOT, Nicolás María	Unión PRO	Córdoba	ABSTENCION
PITOT, Carla Betina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	C.A.B.A.	ABSTENCION
ROQUEL, Héctor Alberto	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	ABSTENCION
SNOPEK, Alejandro	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Jujuy	ABSTENCION
TOLEDO, Susana María	Unión Cívica Radical	Santa Cruz	ABSTENCION
TONELLI, Pablo Gabriel	Unión PRO	C.A.B.A.	ABSTENCION



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 6 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ALEGRE, Gilberto Oscar	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
ALFONSÍN, Ricardo	Unión Cívica Radical	Buenos Aires	AUSENTE
ARENAS, Berta Hortensia	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
ARGUMEDO, Alcira Susana	Proyecto Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
ARRIETA, Gustavo Héctor	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
BALBO, Elva Susana	Unión PRO	Mendoza	AUSENTE
BALDASSI, Héctor Walter	Unión PRO	Córdoba	AUSENTE
BARLETTA, Mario Domingo	Unión Cívica Radical	Santa Fe	AUSENTE
BARRETO, Jorge Rubén	Frente para la Victoria - PJ	Entre Ríos	AUSENTE
BERNABEY, Ramón Ernesto	BG Juan B. Bustos	Córdoba	AUSENTE
BESADA, Alicia Irma	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
BIANCHI, Ivana María	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
BOSSIO, Diego Luis	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
CALLERI, Agustín Santiago	Unidos por una Nueva Argentina	Córdoba	AUSENTE
CAMAÑO, Graciela	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CARLOTTO, Remo Gerardo	Peronismo para la Victoria	Buenos Aires	AUSENTE
CARMONA, Guillermo Ramón	Frente para la Victoria - PJ	Mendoza	AUSENTE
CAROL, Analuz Ailén	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
CARRIÓ, Elisa María Avelina	Coalición Cívica	C.A.B.A.	AUSENTE
CASAÑAS, Juan Francisco	Del Bicentenario	Tucumán	AUSENTE
CASELLES, Graciela María	Partido Bloquista de San Juan	San Juan	AUSENTE
CAVIGLIA, Franco Agustín	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
CLERI, Marcos	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
COULY, Veronica Carolina	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DAER, Héctor Ricardo	Bloque de los Trabajadores	Buenos Aires	AUSENTE
DE MENDIGUREN, José Ignacio	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
DE PONTI, Lucila María	Peronismo para la Victoria	Santa Fe	AUSENTE
DE VIDO, Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DEPETRI, Edgardo Fernando	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
di TULLIO, Juliana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
DIAZ ROIG, Juan Carlos	Frente para la Victoria - PJ	Formosa	AUSENTE
DOMINGUEZ, Ramon Alfredo	Compromiso Federal	San Luis	AUSENTE
DONATE, Claudio Martín	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 7 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	Libres del Sur	C.A.B.A.	AUSENTE
EHCOSOR, María Azucena	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	Justicialista	La Pampa	AUSENTE
FERREYRA, Araceli Susana Del Rosario	Peronismo para la Victoria	Corrientes	AUSENTE
FURLAN, Francisco Abel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GARRETÓN, Facundo	Unión PRO	Tucumán	AUSENTE
GIUSTOZZI, Rubén Darío	Juntos por Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
GOMEZ BULL, Mauricio Ricardo	Frente para la Victoria - PJ	Santa Cruz	AUSENTE
GONZÁLEZ, Josefina Victoria	Frente para la Victoria - PJ	Santa Fe	AUSENTE
GRANADOS, Dulce	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
GUZMÁN, Sandro Adrián	Frente Norte	Buenos Aires	AUSENTE
HELLER, Carlos Salomón	Solidario SI	C.A.B.A.	AUSENTE
HERRERA, José Alberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA, Luis Beder	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
HORNE, Silvia Renee	Peronismo para la Victoria	Rio Negro	AUSENTE
INCICCO, Lucas Ciriaco	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
ISA, Evita Néilda	Justicialista	Salta	AUSENTE
JUÁREZ, Manuel Humberto	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
KOSINER, Pablo Francisco Juan	Justicialista	Salta	AUSENTE
KRONEBERGER, Daniel Ricardo	Unión Cívica Radical	La Pampa	AUSENTE
KUNKEL, Carlos Miguel	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
LAGORIA, Elia Nelly	Trabajo y Dignidad	Chubut	AUSENTE
LARROQUE, Andrés	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
LITZA, Mónica Edith	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	Unión PRO	Neuquén	AUSENTE
MACÍAS, Oscar Alberto	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
MADERA, Teresita	Justicialista	La Rioja	AUSENTE
MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	Justicialista	Chaco	AUSENTE
MARTÍNEZ, Ana Laura	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
MASIN, María Lucila	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MASSA, Sergio Tomás	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MAZURE, Lilitiana Amalia	Frente para la Victoria - PJ	C.A.B.A.	AUSENTE
MENDOZA, Sandra Marcela	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
MERCADO, Verónica Elizabeth	Frente para la Victoria - PJ	Catamarca	AUSENTE
MESTRE, Diego Matías	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 8 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
MORALES, Mariana Elizabet	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Santiago del Estero	AUSENTE
MOREAU, Cecilia	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
MORENO, Carlos Julio	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
NAVARRO, Graciela	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
OLIVA, Cristian Rodolfo	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
ORELLANA, José Fernando	Primero Tucumán	Tucumán	AUSENTE
PASTORIZA, Mirta Ameliana	Frente Cívico por Santiago	Santiago del Estero	AUSENTE
PEDRINI, Juan Manuel	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia	Compromiso con San Juan	San Juan	AUSENTE
PEREYRA, Juan Manuel	Concertación FORJA	Córdoba	AUSENTE
PÉREZ, Martín Alejandro	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
PÉREZ, Raúl Joaquín	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
PLAINI, Francisco Omar	Cultura, Educación y Trabajo	Buenos Aires	AUSENTE
POGGI, Claudio Javier	Avanzar San Luis	San Luis	AUSENTE
RACH QUIROGA, Analía Alexandra	Frente para la Victoria - PJ	Chaco	AUSENTE
RAFFO, Julio César	Diálogo y Trabajo	C.A.B.A.	AUSENTE
RISTA, Olga María	Unión Cívica Radical	Córdoba	AUSENTE
ROBERTI, Alberto Oscar	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RODRIGUEZ, Matías David	Frente para la Victoria - PJ	Tierra del Fuego	AUSENTE
ROMERO, Oscar Alberto	Justicialista	Buenos Aires	AUSENTE
RUBÍN, Carlos Gustavo	Justicialista	Corrientes	AUSENTE
RUCCI, Claudia Mónica	Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo	Frente para la Victoria - PJ	Corrientes	AUSENTE
SAN MARTÍN, Adrián	Movimiento Popular Neuquino	Neuquén	AUSENTE
SCHWINDT, María Liliana	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SNOPEK, Guillermo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
SOLÁ, Felipe Carlos	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE
SORGENTE, Marcelo Adolfo	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
SORIA, María Emilia	Frente para la Victoria - PJ	Río Negro	AUSENTE
SPINOZZI, Ricardo Adrián	Unión PRO	Santa Fe	AUSENTE
STOLBIZER, Margarita Rosa	GEN	Buenos Aires	AUSENTE
TENTOR, Héctor Olindo	Justicialista	Jujuy	AUSENTE
TOMASSI, Néstor Nicolás	Justicialista	Catamarca	AUSENTE
TROIANO, Gabriela Alejandra	Partido Socialista	Buenos Aires	AUSENTE
TUNDIS, Mirta	Federal Unidos por una Nueva Argentina	Buenos Aires	AUSENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

Página 9 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Apellido y Nombre	Bloque político	Provincia	
URROZ, Paula	Unión PRO	Buenos Aires	AUSENTE
VALDÉS, Gustavo Adolfo	Unión Cívica Radical	Corrientes	AUSENTE
VERA GONZALEZ, Orieta Cecilia	Coalición Cívica	Catamarca	AUSENTE
VILLALONGA, Juan Carlos	Unión PRO	C.A.B.A.	AUSENTE
VOLNOVICH, Luana	Frente para la Victoria - PJ	Buenos Aires	AUSENTE
WOLFF, Waldo Ezequiel	Unión PRO	Buenos Aires	AUSENTE
ZILIOOTTO, Sergio Raúl	Justicialista	La Pampa	AUSENTE

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación***Votación Nominal**

Página 10 de 10

135 Período Ordinario - 10ª Sesión Especial - 16ª Reunión

Expediente 5478-D-2016. Votación en General y Particular.

Acta Nº 18

Ult.Mod.Ver 2

Fecha: 13/09/2017

Hora: 20:15

Base Mayoría: **Votos Emitidos**Tipo de Mayoría: **Más de la mitad**Tipo de Quorum: **Más de la mitad**

Miembros del cuerpo: 257

Resultado de la Votación: **AFIRMATIVO**

Presidente: MONZÓ, Emilio

Informe de auditoría de modificaciones**Manifestaciones a viva voz****CASAÑAS, Juan Francisco**

expresa su voto por la NEGATIVA.

Observaciones:

De Ley. Expediente 5478-D-2016. Cooperativas - Ley 20337 -: Modificación del Artículo 64, sobre impedimento para integrar el Consejo de Administración.

Verificación realizada el 13/09/2017 a las 20:22 por Subdirección Técnica e Informática del Recinto

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS A. NASSO
DIRECTOR
DIRECCIÓN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

III. INSERCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BREZZO**Declaración de interés de la Honorable Cámara
de Diputados respecto de la 1ª Convención
Internacional de Familias “Convivir
en la esperanza”**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a todos los bloques por apoyar la aprobación sobre tablas del proyecto de mi autoría, expediente 4.387-D.-2017, que propicia la declaración de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la 1ª Convención Internacional de Familias “Convivir en la esperanza”, que se desarrollará los días 22 y 23 de septiembre en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba.

El principal objetivo de este encuentro internacional es crear lazos para construir juntos una sociedad igualitaria e inclusiva, poniendo el foco de atención sobre la formación de especialistas en educación especial, discapacidad e inclusión desde nuevas miradas y abriendo espacios a la diversidad.

La importancia de esta temática es tal que el primer tratado de derechos humanos que la ONU aprobó en el siglo XXI es la Convención Internacional sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, aprobada en nuestro país en el año 2008 mediante ley 26.378 y con jerarquía constitucional por ley 27.044 de 2014.

La Convención de la ONU desarrolla un nuevo paradigma de abordaje de la discapacidad: el modelo social.

Para el modelo social la discapacidad es un concepto que evoluciona y es descripta como la suma de una deficiencia más una barrera social. Por eso, la remoción de barreras –arquitectónicas, comunicacionales, actitudinales– es esencial a fin de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

¿Qué mejor ámbito que la escuela para empezar a transitar este camino?

“Inclusión” es un concepto teórico de la pedagogía que hace referencia al modo en que la escuela debe dar respuesta a la diversidad. Es un término que surge en los años 90 y pretende sustituir al de integración, hasta ese momento dominante en la práctica educativa.

El supuesto básico de la inclusión es que hay que modificar el sistema escolar para que responda a las necesidades de todos los alumnos y no que sean los alumnos quienes deban adaptarse al sistema escolar integrándose a él. Es decir: es una opción deliberada y consiente por la heterogeneidad en la escuela.

La educación inclusiva es un derecho de todos los niños, no sólo de aquellos con necesidades educativas especiales. La educación inclusiva sostiene que todos

somos diferentes y celebra esa diversidad. Promueve el trato equitativo a cada alumno y busca eliminar las barreras para que todos participen sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. Supone un modelo de escuela en el que docentes, alumnos y padres se involucran y desarrollan un sentido de comunidad en un contexto intercultural.

Dentro de este marco teórico, la 1ª Convención Internacional de Familias “Convivir en la esperanza” propone la realización no sólo de charlas magistrales de profesionales del área sino de talleres interactivos con los verdaderos expertos en el tema: las personas con discapacidad y su entorno íntimo más cercano, padres, hermanos y abuelos. La familia de la persona con discapacidad se abre para compartir sus testimonios vivenciales, y se muestra ante la sociedad para una verdadera toma de conciencia, sensibilización y visibilización y lucha contra los estereotipos y el desconocimiento que inducen a concepciones erróneas y prácticas discriminatorias y estigmatizadoras.

Para hacer esto realidad es imperioso derribar las barreras culturales, las falsas creencias y los prejuicios. Desprendernos de las “etiquetas” amplía nuestra mirada: no es sólo modificar contenidos, enfoques o estrategias sino pensar integralmente una “educación para todos” que incluya no sólo la incorporación de conocimientos sino el “aprender a vivir con los demás” y a, fundamentalmente, ser persona, ser humano.

La escuela inclusiva es un camino que hay que transitar, es un proceso de construcción. La escuela inclusiva es el reto del tercer milenio porque la inclusión no es una opción, es un derecho.

Por todo ello es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de resolución.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO**Modificación de la ley 26.485, de protección
integral para prevenir, sancionar y erradicar
la violencia contra las mujeres, incorporándose
el acoso callejero como modalidad de violencia
contra la mujer**

Desde Izquierda Socialista, denunciamos el acoso callejero que sufren las mujeres en la vía pública como una instancia más de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, la ley 26.485 sancionada en 2009 no tiene el presupuesto suficiente y ésta es la principal traba para que no se cumpla. Así, lo viene denunciando el movimiento de mujeres en nuestro país que está en las calles movilizado contra las violencias y los femicidios. Por esta falta de presupuesto, el personal de la policía y de la Justicia no está capacitado para recibir las denuncias

de las víctimas de violencia y maltratan y revictimizan a las mujeres que van a hacer las denuncias.

La atención psicológica y el patrocinio legal gratuito para las mujeres víctimas de violencia de género está escrito en el texto de la ley, pero no se cumple por falta de presupuesto. Los refugios, que supuestamente deberían albergar a las mujeres que se ven obligadas a huir de su casa donde está el violento, no alcanzan y muchas mujeres tienen que volver a la casa del agresor, donde comienza nuevamente el círculo de la violencia.

Por eso, insistimos en que se le debe otorgar todo el presupuesto necesario para la ley 26.485 y no la miseria que hoy el gobierno destina a los programas de erradicación de la violencia hacia las mujeres que es de 4.21 pesos por mujer.

Entonces, queremos denunciar al gobierno y a los partidos tradicionales que buscan lavarse la cara con este tipo de proyectos, pero luego les votan un presupuesto que no alcanza. Hacemos responsable a este gobierno de la situación de violencia que viven las mujeres y de su expresión más extrema que es el femicidio. Lo responsabilizamos de los doscientos noventa femicidios del año pasado y de todas las víctimas de este año.

Este Congreso debe dejar de mirar para otro lado y tomar el reclamo del movimiento de mujeres que está en las calles. Que tiene un pliego de reivindicaciones que dice “#NiUnaMenos” por femicidios, “#NiUnaMenos” por abortos clandestinos y “#NiUnaMenos” víctimas de las redes de trata.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO

Supresión del requisito de edad para el otorgamiento de las becas de investigación del Conicet, así como también para las becas posdoctorales y el ingreso a la carrera de investigador

El requisito de la edad para ingresar a las becas posdoctorales actualmente es de 37 años y de ingreso a la carrera de investigador es de 35 años. La edad es un impedimento y viene siendo denunciado por los becarios como discriminatorio porque justamente la edad no debe ser un factor que determine la capacidad de ser merecedor de una beca o no.

Además, los jóvenes investigadores vienen denunciando las condiciones precarizadas en las que trabajan. Por ejemplo, que durante siete años trabajan en negro.

Hoy, mientras sesiona este Congreso los jóvenes investigadores del Conicet están tomando el Ministerio de Ciencia y Tecnología porque el gobierno de Macri no cumplió con el acta acuerdo firmada a fin del año pasado en la que se comprometía a reincorporar a los 500 becarios despedidos en diciembre pasado.

Desde nuestra banca nos solidarizamos con la lucha de los jóvenes científicos precarizados y nos ponemos a su disposición. Y denunciamos enérgicamente el

ajuste que el gobierno de Macri está llevando adelante en el área de Educación, Ciencia y Tecnología.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HUCZAK

Constitución del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Adoptabilidad

La adopción permite a niños, niñas y adolescentes tener una familia que les brinde contención, afecto y cubran sus necesidades materiales, cuando su familia de origen no pueden realizarlo. Todos sabemos que es un sistema complicado, cuyos procesos son largos y la espera se hace interminable. Desde hace tiempo se busca agilizar dicho proceso y esta es una herramienta más para lograrlo.

La creación de un registro de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad permitirá que todo aquel que lo requiera pueda verificar independientemente de la provincia en la que se encuentren, el listado de niños, niñas y adolescentes, así como también la situación en la que se encuentran.

Asimismo, este registro funcionará como una herramienta de monitoreo y control de los plazos que impone el Código Civil y Comercial, facilitando así que estos plazos se cumplan, ya que todos sabemos que aquellas familias y niños que se encuentran dentro de este proceso llamado “adopción”, lo que más sufren es la espera y los plazos que deben cumplir, hasta llegar a la etapa final.

Como Estado nacional buscamos desarrollar políticas públicas a largo plazo, que beneficien a la población, que sean prácticas y logren objetivos adecuados. Este registro permitirá obtener estadísticas que nos ayudarán a mejorar dichas políticas.

Estamos totalmente satisfechos de poder tratar y aprobar hoy este proyecto de ley, que es un aporte más para mejorar la situación de todas las personas involucradas en el sistema de adopción, especialmente aquellas familias que esperan a sus hijos y aquellos niños, niñas y adolescentes que esperan una familia.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HUCZAK

Régimen de fomento de la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública

Hoy nos encontramos con la posibilidad de votar proyectos que piensan en un cambio de paradigma del sistema energético argentino.

Durante los últimos cien años el motor principal del desarrollo mundial fue sin duda el combustible fósil, que logró de forma simple generar grandes cantidades de energía que nos permitía mover industrias, automóviles o simplemente iluminar una casa. Pero con el tiempo aprendimos el daño que le causábamos al

plantea. Es por eso que como sociedad fuimos innovando hasta descubrir formas alternativas de generar energía de forma renovable. Nosotros, como argentinos, tenemos la suerte de tener un país tan amplio y diverso que nos permite desarrollar energías limpias como la fotovoltaica, eólica, biomasa, entre otras.

En cuanto a los beneficios de las energías limpias, desde el punto de vista ambiental sobran argumentos, pero también desde el punto de vista económico, sacando dólares de nuestro país. Por ejemplo, en 2016, según cifras del Ministerio de Energía y Minería, el país compró combustibles fósiles por 3.945,3 millones de dólares, mientras que en lo que va de 2017 el monto llega a 2.205 millones de dólares.

Hace unos días, Marcelo Álvarez, presidente de la Cámara Argentina de Energías Renovables, dijo para un diario: “Las renovables generan más empleo y bajan el costo medio de la matriz. Así importe todos los bienes de capital, todo el hardware importado saca menos dólares del sistema que importar combustibles fósiles para quemar”.

Es por estas razones que los países del mundo desarrollado fueron buscando cambiar su matriz por energía renovables, como Alemania, Dinamarca, España y tantos otros más.

Desde diciembre de 2015, el nuevo gobierno ha dado pruebas claras de querer cambiar la matriz energética Argentina, con los planes Renovar 1 y 1.5 y ahora saldrá 2.0.

Pero ahora nosotros desde el Congreso tenemos la posibilidad de brindarle una herramienta que según varios especialistas, la generación distribuida es la mejor forma de desarrollar la matriz de energética renovable y como el caso de España.

Porque el usuario, cuando empieza a generar su propia electricidad, empieza a racionalizar su propia demanda. Primero, por interés propio: cobrar la diferencia entre lo que inyecta al sistema y lo que usa.

Segundo hace más eficiente la demanda, no usa consumos evitables en los picos de la demanda; por ejemplo, dejar de planchar a las 7 de la noche y hacerlo durante los fines de semana.

Es por eso que mi voto es afirmativo porque hoy tenemos la posibilidad, desde el Congreso, de darle los instrumentos a este presidente y a las administraciones que vengan para lograr cumplir el objetivo de que el 25 por ciento del consumo energético sea a través de fuentes renovables en el año 2025.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PITIOT

Declaración del 13 de septiembre como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming

Celebro la llegada de este proyecto de ley a nuestro recinto, no así a las razones que impulsan que hoy es-

temos debatiendo declarar al 13 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el *grooming*.

El 13 de noviembre de 2013 el Senado de la Nación Argentina aprobó la ley 26.904 conocida como “ley de *grooming*”. El término en inglés refiere a una problemática en crecimiento en nuestro país que implica el acoso sexual virtual a niños y adolescentes por parte de adultos mayores.

En su texto, la normativa modificatoria al Código Penal, establece que: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

La modificación es perfectible y en ocasiones incluso ha sido criticada. No obstante, este proyecto avanza sobre una materia que es fundamental para la lucha efectiva contra este flagelo: la concientización. No alcanza con modificar penas o crear figuras penales para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tarea para los 365 días del año.

La problemática crece. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, de acuerdo a datos oficiales de la Secretaría de Seguridad Porteña, entre 2014 y 2016 los casos de *grooming* aumentaron un 35 por ciento.

Debemos reconocer el valor y los riesgos de Internet, sin estigmatizar. Tener un día nacional de la lucha contra el *grooming* será un paso importante para seguir difundiendo y reflexionando sobre esta problemática. Sin ir más lejos, el proyecto obliga al Poder Ejecutivo a realizar actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

En un contexto de revolución tecnológica y mundialización de las comunicaciones, navegar en Internet es una herramienta fundamental. Es nuestro deber garantizar que esa conexión sea segura.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCHMIDT LIERMANN

Declaración de las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes sobre las cuales existe jurisdicción como zona de protección integral de mamíferos marinos

Esta Ley de Santuario Mamíferos Marinos representa un importantísimo paso hacia la protección de la biodiversidad y del ambiente en general en nuestro país. Asimismo, debemos destacar que va en consonancia con la política de cuidado del ambiente marino que la República Argentina ha mantenido a lo largo de los años, tanto en foros internacionales como en la política nacional. En este sentido, es de suma relevancia también el hecho de que se trata de un proyecto que

ha sido aprobado por unanimidad, sin observaciones de ningún tipo en comisión.

Quisiera, en esta oportunidad, agradecer también a todas las organizaciones que apoyaron este proyecto, entre ellas a la Fundación Agenda Antártica, Fundación Vida Silvestre, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y, muy especialmente al Instituto de Conservación de Ballenas que promulgó una fuerte campaña para ayudar a que este proyecto se hiciera realidad.

Lamentablemente, los mamíferos marinos se encuentran amenazados por diversas cuestiones relacionadas con la actividad antrópica. Entre ellas se pueden mencionar la contaminación, el calentamiento global, las capturas incidentales. Es por esto que crear hoy un Santuario de Mamíferos Marinos, es decir, darle un marco jurídico de protección suficiente a esta situación de peligrosidad, implica otorgar las garantías de cuidado y bienestar que precisan.

Asimismo, es de destacar que este santuario permitirá reforzar la propuesta de la Argentina, Brasil, Gabón, Sudáfrica y Uruguay para crear un Santuario de Ballenas en el Océano Atlántico Sur ante la Comisión Ballenera Internacional, toda vez que países como Brasil y Uruguay ya cuentan con declaraciones de Santuario para estas especies en sus aguas territoriales.

También quiero mencionar las palabras del investigador César Augusto Gribaudo, del Museo Educativo Patagónico, “protección para la conservación de los mamíferos marinos es proyección para el conocimiento de toda la Argentina, porque proyección es: transmitir a la comunidad a través de divulgación, de regionalización de la educación, el conocimiento de nuestra fauna”.

Entonces, la importancia de este proyecto radica también en que busca fomentar la protección de los mamíferos marinos en pos de su bienestar y de poder generar conocimiento de tipo científico que sirvan para toda la comunidad, en búsqueda del bien común.

Por último, deseo reforzar el hecho de que la creación de este santuario es pensar en el presente, pero sobre todo, en el futuro, en las generaciones venideras que deben poder gozar del ambiente como lo hicieron nuestros antepasados y como lo hacemos nosotros. El cuidado del ambiente es una responsabilidad de todos y este proyecto viene a demostrarlo. También buscamos un llamado de atención fraterno para que la humanidad en su conjunto cambie la forma de interactuar con los seres vivos, ayudando a la sustentabilidad y citando al papa Francisco en un mensaje del pasado 14 de julio de 2017, “la indiferencia ante nuestra casa común ocasiona actitudes irresponsables hacia el medio ambiente, pidiendo un mayor respeto por la creación”.